UC Berkeley
Cibola Project

Title

Lope de Ulloa y Lemos' Inspection of Juan de Oñate's Equipment and Personnel Destined for the Conquest of Nuevo México June 6, 1596–Februrary 19, 1597

Permalink

https://escholarship.org/uc/item/3nt8h54n

Authors

De Marco, Barbara
Craddock, Jerry R

Publication Date

2015-05-20

eScholarship.org Powered by the California Digital Library
University of California

Lope de Ulloa y Lemos' Inspection of Juan de Oñate's Equipment and Personnel Destined for the Conquest of Nuevo México

June 6, 1596–Februrary 19, 1597

Copied by Order of the Viceroy
Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey
11 and 29 May 1602

Archivo General de Indias, Seville

Patronato 22, ramo 4, fols. 354r-422r/307r-374r
Audiencia de México 25, número 22-B

Transcribed and Collated by

Barbara De Marco and Jerry R. Craddock

Published under the auspices of the Cíbola Project
Research Center for Romance Studies
Institute of International Studies
University of California, Berkeley

Facsimiles published in accordance with an agreement between the

California Digital Library

and

España: Ministerio de Educación, Cultura y Deporte
Archivo General de Indias, Sevilla

Preface

The records of the inspection of Juan de Oñate's equipment and personnel carried out by Lope de Ulloa y Lemos have been preserved in the two copies transcribed here, to which we refer with the sigla P22 (Archivo General de Indias [AGI], Patronato 22, ramo 4, fols. 354r-422r) and M25 (AGI, Audiencia de México 25, número 22-B; cf. Hanke 1977, 2:71 §1204). Neither is a copy of the other, rather they descend from a common original, or model, no longer extant, so far as we know. In what follows, we adopt P22 as the base text, given its small priority in time (11 May as opposed to 29 May 1602), but especially because it preserves some features, such as marginal notes and marginal calculations, lacking in M25. This is the first edition of the Spanish text of the inspection (except for the muster of the warrior poet Gaspar Pérez de Villagrá, see Martín Rodríguez 2009:77); it was translated from M25 by Hammond and Rey 1953, 1:94-168.

The records begin with the appointment of the inspector general Ulloa y Lemos, his lieutenant Francisco de Esquivel, and his bailiffs Jaime Hernández and Bartolomé Patiño; Antonio Negrete served throughout the inspection as secretary (fols. 356r-360v) . There follows a copy of the contract for the exploration and settlement of New Mexico that was granted on 21 October 1595 to Juan de Oñate by the viceroy Luis de Velasco the younger (fols. 360v-368v; other copies: AGI, Audiencia de México 23, n. 39-A, Hanke 1977, 2:50 §846; Audiencia de México 24, n. 12-B, fols. 4r-12v, Hanke 1977, 2:59 §1006; Audiencia de México 26, n. 48-C, n. 48-D, Hanke 1977, 2:83, §§1408-1409) and accepted with modifications by the next viceroy Gaspar de Zúñiga y Acevedo. It is curious that the modifications ("moderaciones") imposed by the latter are not included in the records of the inspection (for a transcription of the modifications see De Marco and Craddock 2014b:29-32). The next, lexically quite interesting, section of the document involves the detailed appraisal ("tasación") of the equipment and stores Oñate intended to take with him to New Mexico (fols. 368v-376r). There is a great deal of valuable information here for students of the material culture of the period.

Hardly had the inspection begun when the viceroy received a royal command, dated 8 May 1596, suspending Oñate's expedition while the merits of Pedro Ponce de León, his rival for the honors of the conquest of New Mexico, were being considered (see De Marco and Craddock 2014a). The viceroy duly notified Ulloa y Lemos; he in turn notified Oñate, who, one can imagine with what astonishment and bitterness, expressed his obedience to the King´s decree: "tomo la dicha rreal cedula en sus manos | y la vesso y pusso sobre su caveça" (fols. 376r-379v; quote at fol. 378r5-6). Despite the suspension, Oñate, by dint of repeated demands ("requerimientos"; fols. 380r-388v) managed to persuade Ulloa y Lemos to carry out the inspection, which he did primarily through his deputy Francisco de Esquivel, since in the meantime Ulloa himself had been recalled by the viceroy to supervise a naval expedition to the Calfiornias and the Philippines. The inspection proper begins on fol. 390v, first equipment, livestock, and stores, to fol. 403r, and ends with the muster of the personnel (fols. 404r-420v). The suspension of Oñate's expedition was eventually revoked 2 April 1597, but by then the viceroy felt that a new inspection was required, which he entrusted to Juan de Frías Salazar (AGI, Patronato 22, ramo 4, fols. 423r-505r; Audiencia de México, legajo 25, núm. 25-C; Hanke 1977, 2:71 §1205), who carried it out from 16 November 1597 to 6 February 1598.

P22 bears two main foliations, one modern or archival, and the other contemporaneous; both have been recorded in the transcription but the former is preferred for all references and textual citations. A third foliation, which begins with "1" on fol. 356r/308r, was deleted by the scribe, though with some inconsistency, for instance, "6", "16", and "20" are not deleted ("3" is absent from fol.

358r/310r). This foliation ends at "20" on fol. 375r/327r. The corresponding portion of the text covers the appointments of the inspector and his assistants, Oñate's contract, and the appraisal of his equipment and stores. The next folio, 376r, marks a major break in the sequence of materials, in that it presents the notification of the royal command suspending Oñate's expedition. It seems likely that these 20 folios existed independently and were incorporated into the copy of the records of the inspection ordered by the viceroy on 11 May 1602, with a corresponding correction of the foliation. M25 lacks a foliation in the usual place, i.e., in the upper right-hand corner of each recto, and we have introduced a regular foliation in the transcription; however, beginning on fol. 11r, there appears in the lower right-hand corner of each folio an apparently archival foliation which is carried on to the end of the document, i.e., fol. 59r.

The two manuscripts have been collated and the text of each occasionally emended on the basis of the readings of the other, as noted in the collation. Spelling variants, as well as minor differences of phonology, morphology, and syntax are not recorded. In P22 one finds various scribal emendations, signaled in the margins with a symbol ("reclamo") which we represent as "÷"; these emendations are recorded at the end of the document (fol. 422r) in the "salva", or list of corrections. At the foot of various pages of M25 one finds individual notes concerning corrections made in the text, but there is no "salva" at the end of the text. With regard to scribal emendations, there is an odd cirumstance at fol. 360r of P22 (also at fol. 5r of M25), where a "salva" is copied from the source or model; it has of course relevance only to the model, so its appears quite irrational to include it in the copy.

Editorial criteria

The transcription is paleographic, that is, it maintains the orthography and the appearance (marginalia and other emendations) of the original text. To indicate as faithfully as possible the original text, we follow accepted conventions: editorial deletions are enclosed in parentheses (. . .), editorial emendations and additions in brackets, [. . .]; scribal deletions are signaled with a caret inside the parentheses (^ . . .), scribal emendations and additions with a caret inside the brackets [^ . . .]. Parentheses that actually occur in the text are represented with the special characters "**(**... **)**" to differentiate them from editorial deletions. Curly brackets enclose descriptive terms: {rubric}; square brackets also enclose information about format: [left margin], [right margin], etc. The text of marginalia is set off in italics. Whenever possible, the line breaks of the manuscript have been maintained, with the exception of marginalia, where line breaks are indicated by a bar (|). When long manuscript lines make preservation of manuscript line breaks impracticable, the text is transcribed continuously, with the line breaks indicated by a bar (|) as in the case of the marginalia just mentioned. The lines are numbered to facilitate references, particularly when collations have been carried out.

The editors have systematized the use of the letters *u* and *v*, the former exclusively for the vowel, and the latter for the consonant; no significant phonological or lexical information is thereby obscured. Similarly, cedillas are omitted when redundant, that is, before the vowels *i* and *e*; conversely, they are added when required, before *a*, *o*, and *u*. The sporadic omission of the tilde over *ñ* is silently corrected. The use of accents, compared to modern usage, is both minimal and erratic, but since they do not interfere with the comprehension of the text, accents may be retained as they occur in the manuscript: *à avisar*, *à dentro*, *àdelante*; *se allò ~ se hallo*; *esta*, *alamo*, *llamose*, *nacion*, *pusosele*, *rio*, etc. Punctuation has been adjusted to modern norms, primarily to assist in the comprehension of text. Capitalization has been regularized: proper names of persons and places are set in caps:

Consejo de Yndias, *Rio de Guadalquivir*, *Nuevo ~ Nueva Mexico*, *Barbola ~ Barbara*, *Joan ~ Juan*); names of pueblos are capitalized: *La Nueva Tlaxcala*, *Piastla*; names of tribes are not: *la nacion concha* (but *Rio de las Conchas*). *Dios* (*Señor* when referring to God) is capitalized as well as terms of direct address (*Vuestra Señoria*, *Vuestra Merced*). Word division has been adapted to modern usage, with certain exceptions: agglutinations of prepositions with definite articles and personal pronouns (*del* 'de el', *dello* 'de ello', *deste* 'de este', etc.), and agglutinations with the conjunction *que*, which are signaled with an apostrophe (*ques* 'que es', transcribed as *qu'es*). Scribal *R*, that is, capital *R*, is transcribed according to a specific set of norms: *R* is retained only for proper names (*Rio de las Conchas*); otherwise, at the beginning of words it is transcribed *r*: *recibir*, *relacion*, *religiosos*; within words, *R* is transcribed as *rr*, in accordance with Spanish phonology, that is, scribal *R* invariably corresponds to the trill /rr/ (*algarroba*, *gorrillas*, *hierro*) and never to the flap /r/ (scribal *r*): (*fueron*, *Gregorio*). Abbreviations are tacitly resolved (including the scribal use of the *chi-rho* (Greek XP) to represent *christ*, hence, *christianos*, not *xpianos*).

References

De Marco, Barbara, and Jerry R. Craddock. 2014a. *Documents concerning the suspension of Juan de Oñate's expedition to New Mexico, from May 8, 1596 to the revocation of the suspension April 2, 1597*. http://escholarship.org/uc/item/6pj0700h

-----. 2014b. *Correspondence of Juan de Mendoza y Luna, marqués de Montesclaros, Viceroy of New Spain, with King Phillip III, concerning New Mexico March 31, 1605*. http://escholarship.org/uc/item/4d57s3gb

Hammond, George P., and Agapito Rey, eds. and trans. 1953. *Don Juan de Oñate, Colonizer of New Mexico 1595-1628*. Coronado Cuarto Centennial Publications, 1540-1940, 5-6. 2 vols. Albuquerque: University of New Mexico Press.

Hanke, Lewis. 1977. *Guía de las fuentes en el Archivo General de Indias para el estudio de la administración virreinal española en México y en el Perú 1535-1700*. 3 vols. Cologne and Vienna: Böhlau.

Martín Rodríguez, Manuel M. 2009. *Gaspar de Villagrá: Legista, soldado y poeta*. León: Universidad de León.

Traslado de la visita, cala y cata que por comisión del virrey tomó don Lope de Ulloa y Lemos a don Juan de Oñate de la gente, armas, municiones y otras cosas que llevó a la conquista del Nuevo México

6 de junio de 1596–19 de febrero de 1597

Mandado copiar por el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey 11 de mayo de 1602

Archivo General de Indias, Seville. Patronato 22, ramo 4, fols. 354r-422r/307r-374r

[fol. 354r]

✠ junio [15]96

Vissita, cala y cata que por orden y comision
del illustrisimo conde de Monterrey, virrey de
esta Nueva España, hizo don Lope de Ulloa y
Lemos quando se mando hazer alto a don Juan
de Oñate en las minas del Caxco y la pro-
siguio Francisco de Esquivel.

Va escrita en sesenta y nueve fojas
con esta.

[fol. 354v]

{blank}

[fol. 355r/307r]

✠

~ En Chapultepeque a onze de mayo de mill y seis-
cientos y dos años, don Gaspar de Çuñiga y Azevedo, con-
de de Monterrey, señor de las Cassas y Estado de Viezma y
Ulloa, virrey lugarteniente del rrey nuestro señor, su governador
y cappitan general de la Nueva España y presidente
del Audiencia y Cancilleria Real que en ella re-
side, dixo que para enbiar a su magestad y a su Real Conse-
jo de las Yndias conbiene que qualquier escrivano
real saque un treslado, dos o mas, los que fueren
necesarios, autoriçados en pubblica forma en manera
que haga fee de la visita original y cala y cata
que por comision de su señoria hizo don Lope de Ulloa de la
gente, armas, municiones, bastimentos y pertrechos

que el governador don Juan de Oñate tenia antes
de entrar a la conquista del Nuevo Mexico para ver
si hera suficiente y en conformidad de sus capitu-
laciones y tanbien de otra visita, cala y cata que
por otra comision de su señoria hizo Juan de Frias Salazar
en la misma conformidad quando entro el dicho go-
vernador y de otra que se hizo quando entro el segundo
socorro al dicho governador por los capitanes Sotelo
y Gordexuela y que para este efecto dava y dio po-
der y facultad quan bastante de derecho se rrequiere
y que este avito se ponga por caveza de los dichos tres-
lados y asi lo mando y firmo el conde de Monterrey.

~ Este treslado se saco del mandamiento original de su señoria
con quien lo corregi. En Mexico en treze dias del mes
de mayo de mill y seiscientos e dos años. Testigos Cristoval
de Rojas e Sancho de Ubilla, vecinos de Mexico.

E por ende fize mi signo {sign} en testimonio de verdad
Joan de Haro escrivano real {rubric}

[fol. 355v]

{blank}

[fol. 356r/308r] **(^1)**

✠

~ Este es un treslado bien y fielmente sacado de dos
comisiones reales firmadas del conde de Monterrey, [virrey] lugarte-
niente governador y capitan general de la Nueva España
por su magestad, refrendadas de Martin Lopez de Gauna, secretario
de governacion de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico,
segun dellas pareze, que su tenor una en pos de otra es el siguiente:

[left margin] *Comision del | visrey | a don Lope | de Ulloa | para visi-|tar la gente | armas, ca-|ballos, mu-|niciones y | pertrechos | que don Juan | de Oñate | tenia junto | para la jor-|nada en | Çacatecas | et cetera | 6 de junio | [15]96*

~ Don Gaspar de Çuñiga y Azevedo, conde de Monterrey, señor de las
Casas y Estado de Biezma y Ulloa, virrey lugartheniente del
rrey nuestro señor, governador y capitan general de la Nueva España y presidente
del Audiencia y Chancillera Real que en ella reside et cetera, por quanto en-
tre las capitulaziones que por el virrey don Luis de Velasco
mi antecesor se hicieron para la jornada y descubrimiento de las
provincias del Nuevo Mexico, de que nombro por governador
a don Joan de Oñate, las quales se efetuaron en conformi-

dad de lo dispuesto por cedulas e ynstruciones reales y por
mi bistas se aprovaron con cierta moderacion y limitaciones.
Ay algunos capitulos tocantes a la gente, armas y muni-
ciones, bastimentos y otros generos de cosas qu'el dicho gover-
nador esta obligado a llevar a su costa para el buen efeto
y direction de la dicha jornada y para conseguirse el bien que
della se pretende en servicio de Dios nuestro señor y de su magestad y en la ex-
tension de la santa fe catolica en las gentes de aquellas provin-
cias, por cuya raçon se le concedio el derecho de la dicha entrada y go-
bernacion y porque por haverse levantado la gente en las minas
de Çacatecas y otras partes y mucha della en esta ciudad y pro-
veydose de municiones, armas y otros pertrechos por mano de
diversas personas en ausencia del dicho don Joan de Oñate que
a estado y esta en las dichas minas, no se tiene evidente noticia
de la gente que ba y la cantidad y calidad della, porque aun-
que desta ciudad se a despachado dias ha la que havia, se entien-
de que se a quedado alguna y se va juntando de la de fue-
ra, mas hasta llegar a Santa Barbora, de donde a de salir
con el dicho general toda ella, ni se save asimismo
lo que de harmas, bastimentos y otras municiones
y las demas cosas se lleva conforme al dicho

[fol. 356v]

asiento y capitulaciones y conviene mucho al servicio de
su magestad que en jornada de tanta ymportancia como se entiende
lo esta aya la prevencion suficiente y necesaria, asi pa-
ra el fin della como tambien para el bien unibersal de los
soldados y gente y menos bejacion y molestia de aquellos
naturales pues es berisimil los daños y rrovos que ellos
recivirian, no llevando los bastimentos y cosas necesarias
para largo tiempo y los que los mismos soldados po-
drian rezivir no yendo prevenidos de armas y municiones
bastantes y otros muchos ynconvinientes que se podrian o-
frezer en caminos tan largos y tierras no descubier-
tas, haviendose propuesto por mi en el acuerdo de hazienda
de diez y ocho de mayo d'este presente año si para saver
y entender con bastante claridad y berdad de la suer-
te y orden que va la dicha gente, capitanes y officiales y las armas,
municiones, carros, bastimentos y otras cosas que se lleva-
van y deven llevar conforme a las dichas capitulaciones
como por ellas esta dispuesto y hordenado, seria
conviniente que se tomase muestra y bisita de todo esto
y que para ello fuese de aqui la persona o personas que pa-
reciesen necesarias segun y como se a hecho en lo tocante
a la gente que va a las Californias, que se a mandado bisi-
tar en los puertos de Acapulco y Çalagua por don Alonso de Guz-
man y don Antonio Anrriquez. Se acordo por todo el dicho acuerdo

y consintiendolo y aprovandolo el fiscal de su magestad que
estava presente que se devia proveer y nombrar perssona
de mucha calidad y confianza que con bastante comission
y horden mia y con la autoridad y libertad qu'el casso requiere,
baya desde esta ciudad asta el puesto de Santa Barvara
y algo mas adelante y haga la dicha visita y lo de-
mas que convenga, con conpetente salario pagado de
la real hazienda por quenta de gastos de guerra, atento
a lo qual, confiado de vos don Lope de Ulloa,
capitan de mi guardia, que con toda puntualidad y entereza

[left margin] *719*

[fol. 357r/309r] **(^2)**

acudireys a lo conthenido en esta comission como cossa
tan ymportante al servicio de su magestad, os cometo que en su rreal
nombre y en el mio como de su capitan general que soy en estos
reynos y provincias, bisiteys la gente, armas, cavallos,
municiones, bastimentos y otras cosas de qualquier genero
que estubieren prevenidas y se llevaren a la dicha jor-
nada para los efetos de la pacificacion, poblacion y rre-
ducion de aquellas provincias del Nuevo Mexico y que
a ellas se encaminaren y conducieren y para ello sal-
gais de esta ciudad y bais a las dichas minas de Çacate-
cas y sepais y entendais todo lo que asi lleva el dicho go-
vernador y los que con el ban a la dicha entrada y des-
cubrimiento, assi de jente como de las demas cosas
y de alli prosiguais el camino con la dicha gente hasta
el lugar de Santa Barvara o la parte antes o des-
pues que mejor os pareziere cerca del dicho puesto,
donde conforme a lo que hordenareis, mando al dicho
governador que haga alto y de muestra y que la to-
meis vos de todo lo que ba a la dicha jornada y para que
se entienda como se cumple en lo que a esto toca con el
asiento qu'el dicho don Joan tiene hecho, cuyo treslado
se os entregara con esta mi comision y asimismo para
que su magestad y yo en su nombre sepa y entienda lo que de to-
do genero entra en el Nuevo Mexico y adelante, comvendra
proveerse quando se trate de llevar mas gente o de otros
generos y porneis por lista e ymbentario ante escrivano los sol-
dados de a pie y de a cavallo por sus compañias y es-
quadras y lo restante de la gente y todo lo de-
mas que llevare de las cosas susodichas y de otras qual-
quier por sus generos, firmandolos bos tambien y
el dicho general si comviniere, al qual y a los demas oficiales
de la dicha jornada mando que os den razon de todo,
exsiviendo y haziendo muestra en forma de todo lo

[fol. 357v]

que asi llevare para vuestra satisfacion y del dicho escrivano sin
poner en ello ympedimento alguno y hareis las visitas y a-
beriguaciones y diligencias que para mas claridad desto
comvenga, pidiendo y tomando los testimonios que
fueren necesarios, trayendolos ante mi para que cons-
te a su magestad y a mi en su rreal nombre del cumplimiento desta
comision con toda la razon y satisfazion que sea pu-
sible, que para todo lo susodicho y lo dependiente os doy facul-
tad y comision en forma quan bastante se rrequiere y por el
travajo y cuidado que en ello haveis de thener os seña-
lo de salario cada dia de los que os ocuparedes que corra y se
quenta desde el dia que constare haver salido desta ciudad
÷ hasta bolver a ella on[^ce] pesos de oro comun, lo qual se os man-
dara pagar de la real hazienda de su magestad y caxa rreal desta
ciudad a quenta de gastos de guerra y por quanto por la
confianza de la dicha visita, autos y papeles desta comission
me a parecido que conviene que pase ante escrivano real
y de particular confianza theniendola de Antonio de Negre-
te, gentilhombre de mi casa, que es tal escrivano real y a ser-
vido a su magestad en su Consejo Real de Castilla con buena
opinion y aprovazion, le nombro por secretario de la dicha vi-
sita y le señalo quatro pesos del dicho oro de salario por dia y
otros tantos a Francisco d'Esquibel que por ser platico y
ynteligente en cosas del servicio de su magestad tocantes a las
armadas y gente de guerra en que se a ocupado
en Flandes y en Portugal, me a parecido nombrarle
por comisario para que confome al horden que le
dieredes os ayude en la solicitud desta comision
y de las cosas y casos que para la buena execucion della
y de lo demas que por otras comisiones e ynstruciones
yo os mandare y fueren necesarios, para lo qual os
señalo por alguacil con bara de justicia a Jayme
Hernandez con tres pesos del dicho oro de salario, que todo se

[fol. 358r/310r]

mandara pagar de la dicha rreal hazienda y mando que
por tal juez visitador seays thenido y rrespetado y que
todas las justizias de su magestad y otras qualesquier personas
os den y hagan dar todo el favor y ayuda que para esto
les pidieredes y ubieredes menester y acudan a vuestros
mandamientos so las penas que les pusieredes, que para
todo os doy el dicho poder y facultad y el que mas fuere
necessario en nombre de su magestad. // Fecho en Mexico a seis dias

[left margin] *fecha 6 de | junio [15]96*

del mes de junio de mill (^y seiscientos) y quinientos y no-
venta y seis años. El conde de Monterrey. Por mandado del
virrey. Martin Lopez de Gauna.

[left margin] *Otra comision | del visrey | al mismo | don Lope | de Ulloa | para que | saque la | gente hasta | fuera de | lo pobla-|do corregida | sin que cause | daño et cetera*

~ Don Gaspar de Çuñiga y Acevedo, conde de Monterrey, señor de
las Casas y Estado de Biezma y Ulloa, virrey lugartheniente
del rrey nuestro señor, su governador y capitan general desta Nueva España
÷ y presidente de la (^chancill) Audiencia y Chancilleria Real
que en ella reside et cetera, por quanto haviendose tomado
asiento por el virrey don Luis de Velasco governando por
horden de su magestad con don Joan de Oñate para hazer la
jornada a la rreducion y pacificacion de las provincias de
el Nuevo Mexico y traer las gentes dellas al conocimiento
de Dios y camino de salvacion y se hizieron algunas capitu-
laciones que por mi se rreformaron y particularmente
en lo tocante a que a d'estar el governador de las dichas
provincias en lo que fuere de guerra y hazienda real sub-

[left margin] *10 de junio | [15]96*

ordinado al virrey de la Nueva España y en las cosas
que por bia de justizia se apelaren a esta real au-
diencia y quedo asentado y consentido qu'esta sub-
ordinacion se aya de guardar siempre porque conbiene
que la gente qu'el dicho don Juan de Oñate llevare baya
corregida y hordenada de suerte que no haga
ni cause daño y que si le hiziere se rremedie y cas-

[fol. 358v]

÷ tigue, porque la espiriencia (^ay) a mostrado que los soldados
y gente de guerra agravia a los yndios y vezinos
de los pueblos y partes por donde pasa y que lo mismo y con mayor
exceso se a visto en lo desta jornada y haviendolo
fecho ansi en esta Nueva España se puede y deve themer que
en el nuevo reyno de Galicia y en la Nueva Vizcaya
se causen y rresulten del transito de la dicha gente
notable perjuicio y menoscavo de los dueños de ga-
nados que tienen estancias dellos y de aquellas
provincias y ansimismo que a los muchos reales de
minas por donde la gente necessariamente a de pasar
se les altere, sonsaque y ausente gran parte de los
esclavos y yndios laborios que aora tienen, con que
recivirian las dichas haziendas notable desavio y mu-
cha quiebra los reales quintos de su magestad y para rremedio

d'estos ynconvinientes y prevenir a ellos a parecido
ymviar perssona de autoridad y comfiança que lleve
a cargo la correbcion y castigos, previniendo los daños
y agravios de los naturales y moradores de los
dichos pueblos y porque en la de vos // don Lope de Ulloa,
capitan de mi guardia que vais con otra comission
mia a hazer muestra y visita de la gente y de
los demas de la dicha jornada y tomar satisfa-
cion del apercivimiento qu'el dicho don Juan tiene he-
cho para cumplir con el asiento y capitula-
ciones que con el se hicieron y sois de las calidades
y partes que se rrequieren para anbos efetos
e acordado de os lo cometer, por tanto por la pre-
sente en nonbre de su magestad y como capitan general
d'estos rreynos os cometo y mando que haziendo en
quanto a esto oficio de mi theniente de capitan general
lleveis toda la dicha gente de la dicha jornada desde

[fol. 359r/311r] **(^4)**

[left margin, inverted] *309*

donde la alcançaredes en adelante asta ponerla
cerca de Santa Barbora o mas adelante de aquel
puerto, como mejor os pareciere corregida y concertada
con horden que no haga ni cause daño a yndios, espa-
ñoles, mineros, estancieros ni otras personas ni to-
men bastimentos ni las demas cosas sin paga ni come-
ta delitos ni excesos castigando a los que fueren
culpados, procediendo [y] executando las penas con-
tra ellos ausanza de guerra como en campaña
se puede y deve hazer, que para todo lo sobredicho
y hazer el dicho oficio de mi teniente de capitan
general en lo rreferido y lo a ello anejo y dependien-
te, bos doy poder y facultad quan bastante se rrequiere
y atento a la calidad del dicho don Joan de Oñate y a la
del oficio que lleva de governador de las dichas
provincias le dexareis libremente governar la
dicha gente y dar las hordenes necesarias para
la diciplina y observancia militar sin embaraza-
ros en cossa alguna ecepto en los casos donde
os pareciere que ynteviene peligro de agraviar
la tierra o necesidad de hazer algun castigo,
porque en los dichos casos cuyo arvitrio se rremite
a vuestro juicio mando asi al dicho don Juan de Oñate
como a los capitanes, soldados y las demas personas
que fueren en la dicha jornada que os obedescan,
guarden y cumplan los autos y mandamientos

que probeyeredes en birtud desta comision so las
penas que les pusieredes, las quales podays exe-
cutar en los ynobedientes y llevar la dicha
gente hasta el dicho paraje, donde haviendo
hecho las dichas diligencias de muestra, visita, cala y
cata conthenidas en la otra comission y juzgando
por lo que rresultare dellas, que puede y deve la

[fol. 359v]

dicha gente entrar desde luego al descubrimiento
de las dichas provincias del Nuevo Mexico, os mando
que exorteis y siendo necessario compelais al dicho
don Juan de Oñate a que con ella prosiga el biaje
y entre en las dichas provincias en todo el mes
de agosto por lo mas largo sin que dilate mas el
dicho efeto de la dicha jornada en daño y moles-
tia destos rreynos de su magestad y menoscavo de los bas-
timentos y provision qu'el dicho don Juan de Oñate
lleva, para lo qual desde agora declaro por cumpli-
do y llegado el plazo del assiento que con el dicho
don Juan se tomo y poder ser cumplido a la entrada
sin mas detenerse y ansimismo declaro y man-
do a Bicente de Çaldivar mi lugartheniente general
÷ en el nuevo reyno de Galicia que usando de su (^dicho)
oficio y poder hordinario que con el tiene en todo lo
demas se tenga por descargado del exercicio del
en las cosas tocantes a esta jornada durante
el tiempo que bos estubieredes en el dicho rrey-
no y Nueva Vizcaya, sin entremeterse en cosa al-
guna destas comisiones y de lo tocante a la dicha
jornada como dicho es, antes os rremita qualesquier
cosas y casos concernientes a esto que a el ocurran
y lo mismo que se ordena al dicho Vicente de Çaldi-
var en esta comision en cargo guarde y cum-
pla don Diego Fernandez de Velasco, governador y ca-
pitan general de la Nueva Vizcaya, en su des-
trito y el uno y el otro y el dicho governador
don Juan de Oñate os den y hagan dar el favor
y ayuda que para su cumplimiento y execucion
obieredes menester y por vuestra parte se les pidiere en
nombre de su magestad y las justicias cada una en su juridi-
cion acudan a lo dar sin rreplica. // Fecho en Mexico a diez

[left margin] *fecha 10 de junio | [15]96*

dias del mes de junio de mill y quinientos y noventa

[fol. 360r/312r] **(^5)**

y seis años. El conde de Monterrey. Por mandado del virrey. Martin Lopez
de Gauna. El qual dicho treslado ba fielmente sacado
y se corrigio con el original con que concuerda. En la ciu-
dad de Nuestra Señora de los Çacatecas, a diez dias del mes
de julio de mill y quinientos y noventa y seis años,
siendo testigos a lo ver corregir y concertar Antonio Sanchez
de Releciliego y Bartolome de Brena y Joan Diaz, estantes en
esta dicha ciudad. Ba testado "di", no bala y entre rrenglones "de
estos reynos os cometo e mando que haziendo en quanto a este
oficio de mi theniente de capitan general de", vala. En fee
de lo qual yo el dicho Antonio Negrete, escrivano de su magestad y
secretario de las dichas comisiones, fize mi signo y firma
que acostumbro. Antonio Negrete. La partida de
la ciudad de Mexico a lo conthenido en estas dos comissiones
fue dia de San Bernave, a onze de junio de mill y quinientos
y noventa y seis años. Antonio Negrete.

~ // Y en birtud de las dichas reales comisiones de suso con-
thenidas, yo don Lope de Ulloa y Lemos, capitan de la guar-
dia del virrey d'esta Nueva España y bisitador theniente
de capitan general en la jornada del Nuevo Mexico
por quanto al servicio de su magestad combiene que con las compa-
ñias que van marchando camino de Santa Barvara para
la dicha jornada baya perssona de confiança que las corrija, guie
y castigue los daños y excesos que hicieren, hordeno a Francisco
de Esquivel, comissario nombrado por su señoria en las reales
comisiones, parta desta ciudad de Nuestra Señora de los Çacatecas
y lleve y guie devajo de su correcion todas y qualesquier
compañias que fueren a la dicha jornada hasta el pues-
to de Santa Barvara o hasta la parte adonde por
mi otra cosa le fuere hordenado, caminando por
sus jornadas hordinarias con toda la gente junta
sin consentir se aparten las unas compañias de las otras
ni del camino real mas de media legua para que mejor
pueda oviar los daños que de yr mas desviados podian su-
ceder. Todo lo qual haga y cumpla segun y como en
las dichas reales comisiones se contiene, guardando en todo

[fol. 360v]

su thenor y forma, que para ello le doy el mismo poder que
yo e y tengo y nombro por su alguacil a Bartolome Patiño con
vara de justizia para que cumpla y execute (^mis)[^sus] mandamientos,
a los quales señalo dos pesos de oro comun de salario por cada un
dia de los que se ocupare en lo susodicho y le seran pagados
de las condenaciones que se hicieren en esta comission, ha-

viendolas y si no las hubiere de la rreal hazienda de su magestad
y caxa real de (^??)[^la] ciudad de Mexico. Fecho en la ciudad de los
Çacatecas a diez y nueve dias del mes de junio de mill y
quinientos y noventa y seis años. Don Lope de Ulloa
y Lemos. Por su mandado, Antonio Negrete escrivano.

~ En la ciudad de Mexico a veynte y un dias del mes de setembre
de mill y quinientos y noventa y cinco años, ante su señoria del
virrey don Luis de Velasco, se leyo esta capitulacion y a-
biendo visto lo pedido y ofrecido en ella por don Joan de
Oñate, dixo que en conformidad de la rreal cedula a su señoria
dirixida, su fecha en San Lorenço a diez y nueve de
julio del año pasado de ochenta y nueve y el capitulo
de carta de diez y siete de henero de noventa y tres y
otro capitulo de otra carta ultima de veinte y uno de junio
de noventa y cinco, cuyos treslados se pongan en estos
recados, acetava y aceto el ofrecimiento de la perssona
del dicho don Joan de Oñate y la elejia y elixio para
el descubrimiento, pacificacion y conquista de las
provincias del Nuevo Mexico y rrespondiendo en parti-
cular a los capitulos propuestos por el dicho don Juan de
Oñate, proveyo lo conthenido en el marjen de cada uno.
Don Luis de Velasco. Ante mi, Martin Lopez de Gauna.

[left margin] *Ofrecimiento y | asiento con | don Juan de O-|ñate et cetera | 21 septiembre [15]95*

~ Illustrisimo señor. Don Joan de Oñate, vezino de la ciudad de Nuestra Señora
de los Çacatecas del nuevo rreyno de Galicia, // digo que
haviendo yo ofrecido a Vuestra Señoria illustrisima mi perssona para ser-
vir a su magestad y a Vuestra Señoria en su rreal nombre en la pacifi-
cacion del Nuevo Mexico, en las ocasiones que se an
ofrecido, continuando en esto lo que e hecho en
mas de veynte años a esta parte en la guerra y pacificacion

[fol. 361r/313r] **(6)**

de los yndios chichimecas, guachichiles y otras naciones
en los rreynos de la Nueva Galicia y Biscaya a mi costa
y minsion, ymitando a mi padre Christoval de Oñate que usan-
do el cargo y oficio de capitan general en el dicho rreyno
de la Galicia, conquisto y pacifico y poblo la mayor parte
del dicho rreyno siempre a su costa, en que gasto grandisi-
ma suma de hazienda como a Vuestra Señoria le consta y es publico
y notorio, siguiendo los pasos de sus antepasados que siem-
pre se ocupavan como cavalleros hijosdalgo en servicio
de la corona real de Castilla, Vuestra Señoria fue servido de
hazerme merced, hazetando mi ofrecimiento, mandarme
que entrase en la dicha provincia en segimiento del capitan

Francisco de Leyva Bonillo y consortes para que fuesen pre-
sos y rrecivesen el castigo que su exceso merecia, por haver
entrado contra bando y horden de Vuestra Señoria y particular provi-
sion de su Magestad, demas de los grandes ynconvinientes que
abran rresultado y rresultaran e (^e)[^y]nquietud y maltratamiento
de los naturales, que con esto no sera adelante tan
fazil su combersion y pacificacion y porque el principal
yntento que se deve thener y su magestad muestra y no menos Vuestra Señoria
en su rreal nombre en esta conbersion y lo uno es muy justo
a lo otro y de una bez se podra conseguir el castigo de los
dichos dilinquentes y el servicio de dios y del rrey nuestro señor en
la dicha conbersion y pacificacion. // De nuevo ofresco a Vuestra Señoria
mi perssona para que asimismo Vuestra Señoria se sirva de ocuparla
en el dicho descubrimiento, pacificacion y combersion
de las dichas provincias del Nuevo Mexico. A Vuestra Señoria illustrisima
supplico me haga merced de acetar el dicho ofrecimiento [y] para
el dicho efeto elexir mi perssona y para lo que a esto
toca ofrezcer. Ofrezco lo siguiente:

~ // Primeramente me ofrezco a llevar docientos hom-
bres y para arriva, adereçados de todo lo necessario
y bastimentos necesarios para llegar a las
poblaciones hasta haver llegado a ellas,
todo a mi costa y de los dichos soldados, sin que
su magestad sea obligado a dar sueldo mas de que yo

[fol. 361v]

de mi boluntad les diere de mi hazienda.

~ Yten mill y quinientos pesos de arina y mayz
~ Yten quinientos pesos de trigo para sembrar
~ Yten quinientos pesos de carne de tasajos
~ Yten mill caveças de ganado mayor
~ Yten tres mill ovejas
~ Yten un mill carneros
~ Yten un mill cabras
~ Yten cien caveças de ganado prieto
~ Yten ciento y cinquenta potros
~ Yten ciento y cinquenta yeguas
~ Yten dos pares de fuelles con sus rrecados
de herrerias
~ Yten quatro pares de fuelles para si
hubiere minas
~ Yten dos mill pesos de herraje con su clavo, los
quinientos pesos dello de clavo demaciado
~ Yten quinientos pesos de calçado
~ Yten quinientos pesos de medicinas

~ Yten seiscientos pesos de hierro labrado que son rrejas, barretas, picos, cuñas, açadones, almadanas, açuelas, achas, barrenas, escoplos, sierras y ozes
~ Yten seiscientos pesos de hierro para labrar
~ Yten quinientos pesos de cosas para rescate y regalar yndios
~ Yten docientos pesos de papel
~ Yten quinientos pesos de jerga y sayal
~ Yten veynte carretas aviadas de bueyes con todo lo necessario

Todas las quales cosas me ofresco a llevar fuera del matolotaje y sustento de los dichos soldados el que fuere menester hasta llegar a las poblaciones, al qual no se a de llegar por el camino sino a extrema necesidad

[fol. 362r/314r] **(^7)**

y si de lo susodicho comviene combertir algunos generos en otros mas necesarios, siendo de la misma cantidad de dinero, lo pueda hacer y se a visto cumplir con esta memoria.

~ Yten mas me ofrezco llevar para el adorno de mi perssona las cosas siguientes:
~ Veynte y cinco cavallos
~ Veynte y cinco mulas aparejadas
~ Dos carrozas con sus mulas
~ Dos carros herrados con sus mulas
~ Seis sillas extradiotas
~ Seis sillas ginetas
~ Seis adargas y seis lanzas
~ Doze partesanas
~ Seis cotas
~ Seis escarcelas
~ Seis celadas con sus sobrevistas
~ Seis pares de armas de cavallos
~ Seis arcabuzes
~ Seis espadas y dagas
~ Dos cosoletes enteros
~ Dos sillas de armas
~ Seis cueras de ante

[left margin] ~ *Que se le acepta lo que ofreze y constando | por testimonio de escrivano que lo lleva sea | visto haver cumplido y a d'estar | presto por todo enero de noventa | y seis años*

1 Todo lo qual terne puesto en el pueblo
de Santa Barbara qu'es el ultimo de lo
conquistado lo mas presto que me sea
pusible, procurando que sea para fin
del mes de março de noventa y seis. Demas
de todo lo qual me a de dar Vuestra Señoria para la dicha
jornada a costa de su magestad lo siguiente:

[left margin] ~ *Y que se le darian cinco sacerdotes y un | lego, quatro campanas y lo demas | necessario para ellos, conforme a lo que an pe-|dido y se contiene en el capitulo veinte | y seis de las hordenanças de nuevas poblaciones* [next folio] *y descubrimientos*

2 ~ Seis frailes con todo el bastimento necessario
para ellos y sus mozos para toda la jornada
y sus bistuarios, ornamentos y recaudos para
celevrar y administrar los sacramentos, libros

[fol. 362v]

y lo demas que para este efeto pare-
ciere ser necessario y asimismo seis campanas
del tamaño conviniente y algunas trom-
petas y ynstrumentos de musica de la
yglesia como su magestad lo manda en el capitulo
veynte y seis de sus hordenanças y horde-
nando como entre el obispo que por mas
cercania cae el dicho descubrimiento y los ta-
les religiosos no aya contencion ni di-
ferencia para que no sea estorvo a la
combersion y pazificacion de los naturales.

[left margin] ~ *Que se le dara la polvora y municion | que pareciere ser necessaria por esta vez | y tres piezas de campaña que a de te-|ner por de su magestad como lo son treynta | quintales de polvora y ciento de | plomo*

3 ~ Yten se me a de dar la polvora y municion
que fuere necessaria para esta jornada, the-
niendo atencion a la mucha gente que a
de yr y mucha distancia de leguas que ay
para poder ser socorridos y seis piezas de
artilleria.

[left margin] ~ *Que se le daran una dozena de cotas o-|bligandose a pagar el costo a su magestad y arcabuces | no los ay de presente*

4 ~ Yten se me an de dar dos dozenas de cotas
y otros tantos arcabuzes de la armeria
de su magestad, qu'esto a de yr fuera de lo que
cada uno llevare para la defensa personal.

[left margin] ~ *Que se le daran diez quintales de açogue | con obligacion que ofrece y facultad para | tomar los carros de los que tienen por oficio | carretear no haciendoles bejacion y pa-|gandoles justamente sus fletes*

5 ~ Yten diez o doze quintales de azogue de la caxa de los Çacatecas para ensayes con obligacion de volverlos a pagar y para llevar todo lo susodicho y el ato de toda la gente que fuere conmigo a la dicha jornada se me a de dar facultad para embargar los carros y carretas que fueren necesarias, pagando su balor o fletes y carretajes y salarios que fuere justo.

[left margin] ~ *Que se le dara ynstrucion asi para la provission de | los culpados que an entrado en el Nuevo Mexico | contra horden de su magestad como para la pacificacion | y conquista de aquellas provincias y comberssion | de los naturales dellas*

6 ~ Primeramente me obligo que en todo lo a mi po-sible el dicho descubrimiento y poblacion se ara con toda paz, amistad y christiandad y el govierno de la gente de mi cargo la tendre en la mayor christiandad y trato que pudiere para que en todo sea nuestro señor y su magestad

[fol. 363r/315r] **(^8)**

servidos y que Vuestra Señoria me a de mandar dar la ynstruicion e ynstruiciones que pa-recieren comvenir y que mas en servicio de dios nuestro señor y su magestad, bien y pacificacion de aquella tierra comvenga y de los naturales della y pedricacion del sancto evangelio y dotrina christiana y el modo que se a de thener en la paci-ficacion conviniere y en casso que por bien de paz no quisieren benir al berdadero co-nocimiento de la fee christiana y a oyr la palabra evangelica y dar la ovidiencia al rey nuestro señor, lo que se a de hazer con ellos para que se proceda conforme a la ley evange-lica y lo que la yglesia catolica y hordenanzas de su magestad enseña y manda en estos casos y lo que deve convenir para que se puedan llevar christianamente los tributos que se le hubieren de ymponer para la corona real para los que entendieren en la dicha conquista.

[left margin] *Que se le daran los yndios que parecieren ser | de aquella provincia y la yndia que pide si fue-|re biva*

7 ~ Yten se me an de dar los yndios que pare-
ciere haver en esta ciudad de Mexico de nacion
taturaguiyes que son los mas comarcanos
a estas provincias y en especial una yndia
que se trajo del Nuevo Mexico para que pue-
dan servir de ynterpretes en la dicha
jornada.

[left margin] ~ *Que cumpla la horden de su magestad que esta dada | en las hordenanzas de las nuevas pobla-|ciones que son desde el capitulo treinta y | dos hasta cinqueta y seis ynclusive*

8 ~ Llegado a las provincias y poblaciones prime-
ras del Nuevo Mexico y repoblando con
gentes españolas segun y como conviniere
y el tiempo y dispusicion de la tierra
mostrare.

(^9) ~ Lo que Vuestra Señoria siendo servido me a de conceder y man-
dar guardar es lo siguiente:

[fol. 363v]

[left margin] ~ *Que se le concede todo lo que por los ca-|pitulos de las dichas hordenanças de nuevas | poblaciones su magestad concede a los que | hazen semejantes jornadas sin | eceptar cosa alguna cumpliendo | el de su parte con lo que tubiere | obligacion conforme a ellos para | cuyo efeto se le entreguen y se | escrivira a su magestad le haga merced y gra-|tifique sus meritos y servicios*

9 ~ Primeramente en birtud de la pre[^m]ision que
Vuestra Señoria tiene de su magestad para el efeto
deste descubrimiento, pazificacion y po-
blazion me a de hazer merced de dar provission
para ello ynserta en ella la real cedula
y comision y capitulos de carta que Vuestra Señoria tiene
de su magestad con titulo de governador y capitan
general de las dichas provincias y nuevo
descubrimiento, con las fuerzas y firmeças
para su balidacion por las dos vidas que
concede la horden cinquenta y seis, encar-
gandose Vuestra Señoria de suplicar a su magestad conceda
desde luego otras dos para que sean quatro,
atento la mucha costa y travajo de la
dicha jornada, para que con esta el governador
y capitan general pueda exercer y exerça en nombre
de su magestad toda la juridicion cevil y crimi-
nal alta y baja, mero misto imperio,
y despues de mis dias las dichas vidas co-

mo yo lo nombrare o como lo conceda la
hordenanza.

[left margin] ~ *Concedesele lo contenido en el capitulo presente| como en el esta dicho*

10 ~ Yten que luego que tome posesion
de la dicha tierra e nombre de su magestad e de tener
titulo de adelantado de que yo y mis su-
cesores emos de gozar en las dichas
vidas del govierno conforme a la dicha
hordenanza, guardandose las preminen-
cias que gozan los tales adelantados,
quedando asimismo a cargo de Vuestra Señoria
el suplicar a su magestad alargue otras dos
vidas como se contiene en el capitulo ante
deste.

[left margin] ~ *Que se dara de la caxa real de Çacatecas | seis mill pesos prestados dando fianzas de | bolverlos para fin de henero de noventa y seis años*

11 ~ Yten Vuestra Señoria a de ser servido de que para
que yo pueda mejor y con mas brevedad
cumplir lo que tengo obligazion [y] acudir a
los excesivos gastos de la dicha jornada
se me a de hazer merced de prestar de l[a]

[fol. 364r/316r] **(^9)**

÷ real caxa de los [Ça]catecas veynte (^y un) mill pesos, obli-
gandome y dando fianzas de pagarlos en
seis años, pues es negocio de tan gran ymportancia
para el servicio de su magestad y yo tengo de gastar
tanta suma de pesos de oro en ello.

[left margin] *Que se le concede en conformidad del capitulo | cinquenta y ocho de las hordenanças y se escri-|vira a su magestad para que le haga merced y gra-|tifique sus servicios como esta dicho en | el primero capitulo de esta capitulacion*

12 ~ Yten que a los soldados, conquistadores y po-
bladores que fueren a la dicha jornada
devajo de mi bandera o de los dichos mis sucesores
puedan repartir los dichos pueblos y basallos
que me pareciere y qu'esto se entienda
con los que fueren [segundos] y terceros conquista-
dores y pobladores y los demas que ayudar[en]
a la conquista y pacificacion de aquella tie-
rra y an de gozar desta encomienda ellos y sus
subcesores en las tres vidas que concede

la hordenança cinquenta y ocho, quedando asimismo a cargo de Vuestra Señoria el suplicar a su magestad se las de perpetuas o por lo menos por otras tres vidas mas.

[left margin] *Que se le concede conforme al capitulo | ochenta y cinco de las dichas hordenanças | de nuevas poblaziones*

13 ~ Yten que a los dichos conquistadores y pobladores y sus hijos y decendientes se les a de hazer todo favor y onrra, dandoles solares, tierras de pasto y lavor y estancias y esenciones de la hordenanza ochenta y cinco.

[left margin] ~ *Que se le concede lo que dispone el | capitulo noventa y nueve de las dichos | ordenanças*

14 ~ Yten que a los dichos conquistadores y pobladores se les a de comunicar la merced que su magestad les concede en la hordenanza noventa y nueve, haziendolos hijos dalgo de solar conocido a ellos y a sus decendientes y sucesores, para que gozen de todas las honrras y priminencias y puedan hacer todas las cosas que todos los hombres hijos dalgo y cavalleros de los

[fol. 364v]

÷ reynos de Castillla segun fuero y leis (^de) y costumbres de Castilla puedan hazer y gozar conforme a la dicha hordenanza.

[left margin] ~ *Que atento a qu'el nombramiento de | los dichos officios y a que su exercicio | es precisamente necessario para el | efeto desta jornada y sin ellos | no se podria hazer se le concede y | da facultad para que los nombre | y se le adbierte que elija personas | en quien concurran las calidades que se | requieren para estos oficios*

15 ~ Yten se me a de dar facultad para nombrar desde luego maese de campo, alferezes, sargentos, capitanes, beedor y los demas oficios que convenga y me pareciere y fueren necesarios para la dicha jornada, [y] siendo conveniente mudarlos y nombrar otros.

[left margin] *Lo proveydo en el capitulo primero desta capi-|tulacion*

16 ~ Yten por la mucha costa y excesi-

bos travajos y cuidados que en la dicha
conquista y pacificacion y poblacion
emos de thener yo y los mis sucesores
pueda tomar y rrepartir para mi y para
ellos perpetuamente para siempre jamas
treinta leguas de tierra en quadra
en una parte o dos donde yo señala-
re con todos los vasallos que en el
dicho termino hubiere y si alguna
cavecera de pueblo cayere dentro del dicho
termino señalado se entienda que
los demas pueblos sujetos a la dicha cavecera
aunqu'esten fuera de las dichas treynta
leguas sean de mi rrepartimiento con
las tierras, pastos, aguas y montes de
los destritos adonde cayeren los dichos
vasallos y que con ellos se me de para
mi y para mis herederos y subce-
sores pa[ra] siempre jamas titulo de
marques con la juridicion cevil y
criminal mero misto ymperio con

[fol. 365r/317r] **(^10)**

÷ los onores [y] prerogativas (^??)[^q]ue tienen
semejantes titulos en los rreynos
de Castilla para que los hereden per-
petuamente mis hijos o hijas ligiti-
mos y naturales y en defeto de no te-
ner hijos o hijas, las dichas mis hi-
jas y hijos o otros decendientes por linia
rreta, herede(n) el dicho titulo de mayorazgo
el pariente mas cercano con condicion
que pueda yo hazer la fundacion del
dicho mayorazgo con las condiciones que
me parecieren.

[left margin] *Que se le concede lo contenido en el capitulo | cinquenta y siete de las dichas hordenanças y se le | dara desde luego titulo de governador y capitan | general el qual le dare como governador | y capitan general que soy de aquellas provincias | y aunque terna el este titulo por las dichas | ordenanças desde que las començare a poner | en execucion como en ellas se declara por raçon | del que yo le diere para en el ynterin no a de te-|ner ni llevar salario y para desde que co-|mençare la jornada y pacificacion en a-|delante le señalo /seis mill ducados de Castilla |en cada un año de salario conforme al | capitulo cinquenta y siete de las hordenanças*

17 ~ Yten qu[e] yo e de tener con el cargo de governador
y capitan general ocho mill ducados de Castilla
en cada un año, atento que las provincias
de la dicha governacion estan lejanas

y muy apartadas de las partes donde me
tengo de proveer de las cosas necesarias
y an de costar excesivos precios, el qual
dicho salario aya de correr y corra desde el dia
que tomare la posesion del dicho govier-
no y se me an de librar y pagar de la
real hazienda de su magestad de lo que yo y los
dichos mis sucesores en el dicho govierno y
si en lo conquistado y descubierto desde
luego no hubiere cantidad bastante
para satisfazerme y pagarme el dicho
salario en qualquier tiempo que lo
aya aunque yo y mis sucesores sea-
mos fallecidos se nos a de pagar
lo corrido que se nos deviere a nosotros
o a nuestros herederos, prefiriendonos
a otro genero de gasto o salario aunque

[fol. 365v]

sea de governador y actualmente estu-
biese sirviendo.

[left margin] ~ *Que se le concede lo que dispone el capitulo | cinquenta y siete de las dichas hordenanças*

18 ~ Yten que su magestad me haga merced de las
baras de algu[a]cil mayor de la dicha go-
vernacion para mi y para un hijo o ere[dero]
el que yo nombrare y que pueda quitar
y poner los alguaciles conforme se
concede en la hordenança cinquenta y n[ueve],
quedando asimismo a cargo de Vuestra Señoria su-
plicar a su magestad me conceda esto perpetu[o]
o a lo menos por otras tres vidas mas.

[left margin] ~ *Que se le concede por los capitulos quarenta | y tres y sesenta y quatro de las dichas | hordenanças*

19 ~ Yten que despues entrando en la dicha
mi governacion y tomando posesion de
ella pueda elejir y nombrar caxa r[eal]
y officios reales, thessorero, contador y factor y
los demas que conviniere a la rreal caxa
con salario competente, el qual salario se
pague de la dicha hazienda que a su magestad perte-
neciere en la dicha governacion.

[left margin] ~ *Que se le concede lo proveydo en el capitulo | ochenta de las dichas hordenanças y se es-|crivira a su magestad le haga merced*

20 ~ Yten que no embargante que yo y mis erederos
y subcesores en el dicho govierno estemos
administrandole podamos tomar minas y
partes de minas por nuestras personas
conforme a las ordenanzas y no paguen
mas de la plata, oro o otros metales y pie-
dras mas del diezmo por tiempo de diez años,
como lo dispone la hordenança ochenta,
quedando a cargo de Vuestra Señoria suplicar a su
magestad que no se pague sino el veynteno por
espacio de cinquenta años.

[left margin] ~ *Que no a lugar por agora*

21 ~ Yten que atento que hermanos y
deudos me ayudan y socorren para
esta jornada y despues de puesta
en execucion me an de yr siempre ayudando
desde estos rreynos con lo que fuere

[fol. 366r/(5)[3]18r] **(^11)**

pidiendo que pueda los tales encomen-
dar yndios y hazer otras gracias no
embargante que no vayan a la jornada
pues es del mismo efeto.

[left margin] ~ *Que se le concede lo dispuesto en el | capitulo sesenta de las hordenanças*

22 ~ Yten que yo y mis hijos y erederos po-
damos hazer tres fortalezas y ha-
viendolas hecho y sustentado tenga-
mos la tenencia dellas perpetuamente
con salario competente de la real hazienda
y frutos de la tierra como lo dispone
la hordenanza sesenta.

[left margin] *Que se le concede lo dispuesto por el ca-| pitulo sesenta y sinco de las hordenanças*

23 ~ Yten que si sucediere algun revelion
en el dicho govierno pueda librar y gas-
tar de la rreal hazienda lo que para esto
fuere necessario.

[left margin] *Lo dispuesto en el capitulo sesenta y seis | de las ordenanças*

24 ~ Yten que pueda hazer las hordenan-

zas que convengan para la conversion
de la tierra y lavor de las minas.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo sesenta y siete | de las hordenanças*

25 ~ Yten que pueda dividir la provincia
del dicho govierno en distrito de las al-
caldias majores y corregimientos y alcal-
dias hordinarias y poner alcaldes mayores
y corregidores y señalar los salarios de
los frutos de la tierra y confirmar los
alcaldes hordinarios que alli exercieren
los consejos, de todos los quales tengan
la juridicion cevil y criminal en grado de
apelazion y de teniente de go-
vernador. (^veynte y se)

[left margin] ~ *Lo proveydo en el capitulo sesenta | y nueve de las hordenanças*

26 ~ Yten que yo y los tales mis herederos
y subcesores en la dicha governacion y juri-
dizion ayamos de ser y seamos ynme-
diatos al real Consejo de las Yndias de
manera que ninguno de los virreyes desta
Nueva España o audiencias comarcanas se

[fol. 366v]

puedan entremeter en el distrito del dicho
govierno.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo setenta y tres | de las hordenansas*

27 ~ Yten que pueda levantar gente en qualq[uier]
parte de los reynos de su magestad para la pobla-
cion y pacificacion, nombrando para ello
los capitanes y officiosnecesarios, arbolando
vanderas y tocando caxas y publicar las
jornadas.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo setenta | y seis de las hordenansas*

28 ~ Yten se me an de dar rrecaudos vastantes para
que las justicias de las tierras comarcanas de donde
ubiere de salir a hazer esta jornada
y la gente que alla fuere y por donde oviere
de pasar me den y les den todo favor y
ayuda y me den y les hagan dar los bastimen-

tos y provisiones que fueren menester
a justos y moderados precios, segun y como
se contiene en la hordenanza setenta y seis.

[left margin] ~ *Lo dispuesto en el capitulo setenta | y siete de las hordenansas*

29 ~ Yten que las justicias no estorven a la gente
que quisiere yr a la jornada aunque ayan
cometido dilito, no haviendo parte que lo pi-
da.

[left margin] ~ *Que se concede conforme al capitulo se-|tenta y nueve de las hordenansas*

30 ~ Yten que pueda traer cada año dos navios pa-
ra provission de la tierra y lavor de las minas
que ubiere, libres de almojarifazgo y derechos.

[left margin] ~ *Lo dispuesto por el capitulo ochenta | y uno de las hordenansas y se escrivira | a su magestad le haga merced*

31 Yten que no se pague en la dicha governacion
alcavala por tiempo de veynte años como lo
concede la hordenanza ochenta y una, que-
dando asimismo a cargo de Vuestra Señoria suplí-
car a su magestad se acete por tiempo de cinquenta
años.

[left margin] ~ *Como lo pide en conformidad del capitulo | ochenta y dos de las hordenansas*

32 Yten no se pague almojarifazgo de
todo lo que se llevare para proveymiento de la
dicha governacion como lo dispone la horde-
nança ochenta y dos, suplicando a su magestad se sirva a-
largar el tiempo a cinquenta años.

[fol. 367r/319r] **(^12)**

[left margin] ~ *Que se le concede lo que dispone el | capitulo ciento y quarenta y cinco | de las dichas hordenansas*

33 Yten pueda tasar los tributos que los
yndios ovieren de dar conforme a los fru-
tos de su tierra y yo y mis subcesores asi los
que an de acudir al rrey nuestro señor como a los
demas encomenderos y subirlos o bajar-
los o comutarlos en qualquier manera
como me pareciere a mi y a mis subceso-
res con libre y absoluto poder sin dependen-
cia del virrey y ni audiencia.

[left margin] ~ *Que no a lugar sin particular hor-|den de su magestad*

34 Yten que haviendo de hazer ausencia
de la dicha tierra y provincia pueda dejar
en mi lugartheniente para que en todo ten-
ga el mismo poder que yo asi para yr a
los rreynos de España como para otra parte de
las Yndias.

[left margin] ~ *Concedese lo dispuesto en el capitulo | cinquenta y seis de las hordenanças y para | en caso si falleciere antes de haverse | cumplido con ellas y no tuviere edad | su hijo o eredero se le permite que | nombre perssona que prosiga y cum-|pla estas capitulaciones confor-|me al capitulo cinquenta y seis | con aprovazion del virrey desta Nueva | España*

35 Yten que si estando aprestandome
para la dicha jornada antes que me parta
a ella, o yendo caminando o estandola des-
cubriendo, pacificando y poblando fa-
lleciere, atento que mis hijos tienen
poca edad para podelles dar estado para
que me subceda el primer sucesor, yo pueda
nombrar la persona o personas que
me pareciere para que en el entretan-
to qu'el llamado mio pareciere o tubiere
edad, govierne o prosiga la jornada qu'el
con mi nombramiento lo pueda hazer
luego y Vuestra Señora y los que a Vuestra Señoria sucedie-
ren esten obligados en nombre de su magestad
a confirmar el tal nombramiento y
que desde luego pueda governar sin
esperar la dicha confirmacion y no
se le pueda poner ympedimento y te-
niendo hedad y pareciendo el asi llamado
luego entre en el gobierno y conquista

[fol. 367v]

y poblaciones conforme a esta capitulazion.

[left margin] ~ *Que yo haga este asiento y capi-|tulazion por comission y horden | de su magestad cuyo derecho se le concede desde | el dia que se firmare y asentare y de-|lla luego en la primera ocasion le | dare quenta y sucediendo el casso | que rrefiere en lo que toca a los | gastos y pertrechos que oviere hecho | para la jornada se le rreserva su | derecho para que los cobre de la perssona | que se la pretendiere quitar*

36 Yten que despues de haver hecho este
asiento con Vuestra Señoria y Vuestra Señoria firmadolo bin[iere]
de España perssona que con el rrey nuestro señor aya capitu-

lado sobre ello y traxere cedula y rrecaudo
para que Vuestra Señoria le ampare, sea visto no dero-
gar a los tales rrecaudos el asiento que
con Vuestra Señoria oviere firmado yo o los que mi poder
tubieren para ello y estar Vuestra Señoria obligado
a dar quenta a su magestad de lo asentado conmigo
antes que Vuestra Señoria mande cumplir las cedu-
las y rrecaudos que sobre ello trujeren
para que su magestad sepa que en birtud de su
real cedula y comision cometio a Vuestra Señoria
esta jornada y que pueda yo efetuarla
segun lo capitulado y atento que desde
luego boy haziendo mucha costa para el cumplimiento
de lo capitulado con Vuestra Señoria y si por la dicha
razon me saliere yncierto lo asi tratado y con-
certado y se oviere de encargar a otro la dicha
jornada se me a de pagar y satisfazer
de la real hazienda todo lo que yo ubiere
costeado en la dicha jornada y prevenciones
della con las perdidas, daños y menoscavos.

[left margin] ~ *Que en tal casso use de su asiento y | rrecaudos que se le daran en cu-|ya birtud y conformidad esto se | hase*

37 Yten que aunque se aya hecho capitula-
cion y tomado asiento sobre el dicho
descubrimiento y poblacion por los
virreyes antecesores de Vuestra Señoria con qual-
quiera persona, no perjudique a este
asiento y capitulacion ni les quede derecho
alguno para la dicha jornada deva-
jo de lo qu'esta dicho.

[left margin] ~ *Que ymviara a su magestad este asiento | y capitulazion en la primera | ocasion y se le dara quenta* [continues next folio]

38 Yten Vuestra Señoria se a de obligar en nombre de su
magestad que me seran guardadas estas dichas
capitulaciones y lo que conmigo y con los

[fol. 368r/320r] **(^13)**

[left margin] *de lo vien qu'esta a su rreal servicio | lo que se a hecho y asentado*

que mi poder tubieren se capitulare
y concertare en todo y por todo sin que
en ello falte cosa alguna para siempre
jamas y emviarlas a su magestad para que sea

savidor de lo que Vuestra Señoria en birtud de su
real cedula y capitulo de carta a capitulado.

[left margin] ~ *Lo proveido en el capitulo primero | y en los demas deste asiento y se | escrivira a su magestad que le haga | merced como de suso esta dicho*

39 ~ Yten que se me an de guardar a mi y a mis
sucesores en el dicho govierno todas
las hordenanzas fechas por su magestad por nuevos
descubrimientos y poblaciones de tierras
nuevas en quanto nos fueren contra-
rias a esta capitulaciones, las quales
se nos an de guardar yrremisiblemente
a mi y a los dichos mis sucesores y a los que
fueren conquistadores y pobladores de
las dichas provincias en cuyo nombre
asimismo la pongo. Don Juan de Oñate.

[left margin] *Aceptacion en nombre | de don Juan de | Oñate des(d)[t]e | asiento | 15 diziembre [15]95*

~ // En la ciudad de Mexico a quinze dias del mes de diziembre de mill y
quinientos y noventa y cinco años, ante mi el escrivano y testigos de
yuso escritos, parecieron // el thesorero Luis Perez Nu-
ñez // y don Christoval de Oñate vesinos della a quien doy
fee que conozco y dixeron que en birtud del poder
que tienen de don Juan de Oñate que paso ante Pedro Bane-
gas, escrivano real y de minas y rregistros de la ciudad
de Nuestra Señora de los Çacatecas, en diez y nueve de otubre
deste año y usando del acetavan y acetaron las
capitulaziones hechas con el dicho don Juan de
Oñate para la entrada del Nuevo Mexico con-
forme a lo proveydo por su Señoria del virrey don Luis
de Velasco en el margen d'este recaudo y se obli-
gavan y obligaron en forma al cumplimiento
della con las fuerzas, firmezas y sumisiones que
se rrequieren para su balidacion // en tal manera que
guardaran y cumpliran en todo y por todo la
provicion qu'el dicho virrey le dio para la dicha

[fol. 368v]

entrada e ynstruicion que para el uso dello
proveyo que se libro en veynte y un dias del mes de otubre

[left margin] *21 otubre [15]95*

deste año de noventa y cinco. Ante Martin Lopes de Gauna, se-
cretario de governacion desta Nueva España, en cuyo poder

queda el dicho poder y la otorgaron y firmaron de
sus nombres, siendo testigos Pedro Lopez Pinelo, Martin de Pedro-
sa y Pedro de Barrios, vesinos de Mexico. Don Christoval de Oñate,
Luis Nuñez Perez. Ante mi Pedro Martinez de la Cerda, escrivano
real. //Ba emendado "2" / "s" / "n 9" bala y entre rrenglo-
nes "que sus con el de" vala. // Martin Lopez de Gauna.

~ Auto del virrey para que se tasen los generos de
mercaderias que don Joan de Oñate se obligo a llevar
empleado en la entrada del Nuevo Mexico.

~ En la ciudad de Mexico a catorze dias del mes de
junio de mill y quinientos y noventa y seis años, don Gas-
par de Çuñiga y Acevedo, conde de Monterrey, señor de las
Casas y Estado de Viezma y Ulloa, virrey luga-
teniente del rrey nuestro señor, governador y capitan ge-
neral de la Nueva España, presidente de l'audiencia y chan-
cilleria real que en ella reside, dixo que por quanto
su señoria para tomar satisfazion del cumplimento que
don Juan de Oñate deve hazer de lo capitulado de la entra-
da de las provincias del Nuevo Mexico y de como
lleva todas las prevenciones, bastimentos y de-
mas cosas necesarias en la jornada, a dado comission
a don Lopez de Ulloa para que haga visita y
muestra dello y lo demas que en esta rrazon
convenga y porque en el ofrecimiento que el dicho
don Joan de Oñate hizo y se acepto se obliga a lle-
var cantidad de pesos de oro empleado y es conviniente
que desde luego vaya berificado el precio de
los generos del empleo para quitar dudas y
evitar ynconvinientes, por tanto que man-
dava y mando qu'el contador Gordian Cassasano,
apreciador nombrado por su señoria y Baltasar Ro-

[fol. 369r/321r] **(^14)**

driguez, nombrado por parte del dicho don Juan
de Oñate de conformidad y haviendo primero ju-
rado en forma de hazer el aprecio fielmente le
hagan de los generos de mercadurias, regulando-
las a como communmente valen en la ciudad de
Nuestra Señora de los Çacatecas en que entren medecinas
y todo lo demas que no fuere trigo, mais y demas
cosas de bastimentos, porqu'esto se a de apreciar
a como bale en Guadiana, la Puana y Santa Barbara,
para lo qual bean las capitulaciones que se toma-
ron con el dicho don Joan de Oñate y declaren en
lo que toca a la obligacion de emplear las cantidades

de las cosas que para satisfazer a la cantidad del
empleo bastare, de manera que con mucha claridad
se entienda lo que de cada genero deve llevar en con-
formidad del aprecio que hicieren, que para hazer-
la libremente les dava y dio facultad bastante
y por el que hicieren en birtud deste auto se
este y pase y se le entregue al dicho don Lope de Ulloa
para que proceda en la muestra y bisita, llevando
suficiente luz de los precios de todo porque
no se pueda pretender agravio sobr'esto
y asi lo mando poner por auto el conde de Monte-
rrey, ante mi Martin Lopez de Gauna.

~ En la ciudad de Mexico a catorze dias del mes de junio
de mill y quinientos y noventa y seis años, ante mi
el secretario de governacion ynfraescrito, pa-
recio presente don Christoval de Oñate, a quien doy
fee que conozco, y dixo que por quanto en nombre
y con poder de don Juan de Oñate su hermano, gover-
nador y capitan general que va nombrado a
las provinzias del Nuevo Mexico, nombro por
aprovador de su parte para las cosas conteni-
das en el auto de su señoria que a de llevar a las dichas

[fol. 369v]

provincias en cumplimiento de lo con el capi-
tulado por su magestad a Baltasar Rodriguez y su señoria
por lo que toca a su magestad a nombrado al contador Gor-
dian Casasano para qu'el uno y el otro de conformidad
valore en las cosas que en la capitulacion no tienen precio declarado y se le a no-
tificado el dicho auto para que rresponda si tiene que a lo en el contenido, el
qual tiene toda justificacion por tanto que en nombre del dicho don Juan de Oñate y por
birtud del dicho poder le obligava y obligo a estar y pasar por el aprecio
que los dichos contador Gordian Cassasano y Ba[l]tasar Rodriguez hicieren de las merca-
durias, bastimentos y cosas contenidas en las dichas capitulaciones
que no estan declaradas en ellas, con distinction de precios y cantidades
y que no podra ni rrepitira contra ello cosa alguna aora ni en tiempo
alguno y lo otorgo y firmo de su nombre, siendo presentes por testigos
el contador Alonso Calderon y Martin de Pedrosa, estantes en esta ciudad.
Don Christoval de Oñate. Ante mi, Martin Lopez de Gauna.

~ En la ciudad de Mexico a catorce dias del mes de junio de
mill y quinientos y noventa y seis años ante mi el secretario de la governacion
ynfraescrito, parecieron presentes el contador Gordian Cassasano, apreciador
nombrado por su señoria para lo contenido en el auto de su señoria contenido en
estotra oja deste pliego y Baltasar Rodriguez, apreciador nombra-
do por parte de don Juan de Oñate que ba nombrado por go-

÷ vernador y capitan general de las provincias del (^??) Nue-
vo Mexico, a los quales doy fee que conozco y haviendo aceta-
do el nombramiento en ellos hecho juraron por dios y por
Santa Maria y por una señal de cruz en que puso su mano de-
recha y prometieron de hazer el dicho oficio fiel y legalmente
a su leal saver y entender y que por las capitulaciones
satisfaran lo que su señoria manda y asi lo digeron y firmaron
de sus nombres, siendo presentes por testigos el contador Alonso Calde-
ron y Martin de Pedrosa, estantes en esta ciudad. Gordian Cassasano,
Baltasar Rodriguez. Ante mi, Martin Lopez de Gauna.

~ Gordian Cassasano contador de las reales al-
cavalas de esta Nueva España, apreciador nombrado por
Vuestra Señoria en nombre de su magestad y Baltasar Rodriguez nombrado por
parte de don Joan de Oñate que ba por governador y capitan
general del descubrimiento y con-
quista del Nuevo Mexico, haviendo visto el auto

[fol. 370r/322r] **(^15)**

[top margin] ✠ | *Tassacion de las mercadurias en virtud del auto del birrey hecha eb Mexico*

de Vuestra Señoria proveydo en catorce deste pressente mes y año y las capitulaciones
del assiento que se tomo con el dicho don Joan de Oñate para la dicha conquista
y hecho de nuestra parte las diligencias que an combenido para mejor cumplir lo que
por el dicho auto se nos manda, dando sobre ello nuestro parecer en razon
del aprecio de las cossas que particularmente nos fueron nombradas que es
de la arina, mayz y trigo y tassajos, herraje, clavo de demassio,
calçado, medicinas, hierro labrado y por labrar, papel, jerga y sayal
y cossas para rrescate y regalar yndios y regulando los precios
de la arina, mayz, trigo y tassajos a como al pressente pueden baler
en Guadiana {space} y Santa Barbora, de donde lo a de llevar el dicho don Joan
y de las demas cossas a como agora pueden baler en la ciudad
de Nuestra Señora de los Çacatecas, en cada genero la cantidad de pessos de oro comun
de yuso declarados que por el dicho assiento esta obligado a llevar de un
acuerdo y conformidad nos parece lo siguiente:

Harina y mayz

~ Que de la arina aya de llevar la cantidad de quinta-
les y del mayz la de hanega que h(^ub)[^ic]ieren mill y
quinientos pessos apreciado a dos pessos y quatro tomines el
quintal de la arina y a dos pessos y dos tomines la } 1Ud____ pesos
anega de mayz lo que proveyere destos generos has-
ta en cantidad de los dichos mill y quinientos pessos.

~ Trigo

De trigo ducientas hanegas que hacen quinientos pessos,
apreciado a dos pessos y quatro tomines la fanega. } d_____ pesos

Tasajos

De tassajos de carne de baca ochocientas arro-
bas que hacen quinientos pessos apreciados a cinco pessos el } d_____ pesos
arroba.

[fol. 370v]

Herraje

~ De herraje, cavallar y mular y asnar adereçado
con su clavo, que es cada docena de cavallar y mular
veynte y quatro herraduras con ducientos clavos y la del
asnal quarenta y ocho herraduras con trecientos
clavos las docenas que hubieren mill y quinientos pessos,
apreciados a rrazon de nueve pessos y quatro tomines la
de cavallos y mular y la de asnal a doce pessos, lo } 1Ud_____ pesos
que llevaredes los generos o de algunos d'ellos hasta en
cantidad de los dichos mill y quinientos pessos.

Clavos de demassio

~ De clavos de herrar de demassio adereçados cinquenta
y ocho mill y ochocientos, apreciados a rrespeto de ocho } d_____ pesos
pessos y quatro tomines el millar que hazen quinientos pessos.

Calçado

De calçado en çapatos de baqueta de dos suelas
abrochados y de una suela cossidos a la morisca y
de botas de baqueta de dos suelas y çapatos y botas
de cordoban de dos suelas, la cantidad que hicieren quinientos pe-
ssos apreciada la docena de pares de çapatos de ba-
queta de dos suelas abrochados a cinco pessos y
la de çapatos de una suela a quatro pessos y cada
par de botas de baqueta a dos pessos y el par de
botas de cordovan a quatro pessos y el par de
çapatos de cordovan de dos suelas a un pesso
y un tomin, lo que llevare de cada genero o de } d_____ pesos
algunos d'ellos hasta en cantidad de los dichos quinientos pessos.

Medicinas

De medicinas quinientos pessos en las cossas y a los precios siguientes:

~ Miel rosada a un pesso y dos tomines libra
~ Lamedor biolado y de culantrillo y jarave de granadas
y rossado a siete tomines y medio libra
~ Massa de pildoras agregativas aureas cochias y de
pumaria a tres pessos y un tomin onça
[~ Agua rosada a seis tomines y tres granos el quarto
~ Vinagre rosado al mismo precio]

~ Agua de borajas a tres pesos y seis tomines la botija de media arroba

[fol. 371r/323r] **(16)**

~ Agua de llanten a tres pesos y seis tomines la botija de media arroba
~ Agua de ynojo a tres pesos y seis tomines la botija de media arroba
~ Aceyte rossado a quince reales la libra
~ Aceyte de mançanila a un pesso y dos tomines libra
~ Aceite de lombrices a un pesso y dos tomines libra
~ Aceyte de arrayan a un pesso y dos tomines libra
~ Aceyte de almaciga a tres pessos y seis tomines libra
~ Aceyte de membrillos a un pesso y dos tomines libra
~ Xarave de palomina y de borrajas por mitad mezclado a diez reales la libra
~ Atriaca de Toledo a ocho pessos y seis tomines la libra
~ Unguento çacarias a tres pessos y seis tomines libra
~ Unguento amarillo a diez tomines libra
~ Unguento apostolorum a tres pesos y seis tomines libra
~ Unguento egiciaco a dos pessos y quatro tomines libra
~ Unguento blanco a un pesso y seis tomines libra
~ Unguento encarnativo al mismo precio
~ Unguento desopilativo al mismo precio
~ Unguento del costado a tres pessos y un tomin libra
~ Unguento confortativo a tres pessos y seis tomines libra
~ Dialtea al mismo precio
~ Unguento aureo al mismo precio
~ Tabletas laxativas para purgar a siete pessos y quatro tomines libra
~ Xarave de membrillos y de arrayan por mitad mezclado a diez tomines libra
~ Unguento jumilemi a tres pessos y seis tomines libra
~ Unguento de plomo a dos pessos y quatro tomines libra
~ Xerapriega a tres pessos y seis tomines libra
~ Açucar rossado a siete tomines y seis granos libra
~ Tabletas de rossado a cinco pessos libra
~ Diaquilon mayor a dos pessos y quatro tomines libra
~ Diaquilon menor a quince reales libra
~ Diapalma al mismo precio
~ Emplasto de centaura a tres pessos y seis tomines libra
~ Emplasto guillen verben a tres pessos y seis tomines libra
~ Emplasto meliloto a tres pessos y seis tomines libra
÷ ~ Emplasto oxic[^cro]cio a cinco pessos libra
~ Diaquilon gomado a dos pessos y quatro tomines libra

[fol. 371v]

~ Emplasto estomaticon a cinco pessos libra
~ Albayalde a seis tomines y quartillo libra
~ Cardenillo a tres pessos y seis tomines libra
~ Trementina a cinco tomines libra
~ Polvos reales a cinco pessos libra
~ Arrayan y rossas a tres pessos y un tomin libra em polbos
~ Polvos encarnativos de enciensso, mirra, sangre de drago, almaciga y çarcacola a cinco tomines la onça
~ Cañafistola a diez pessos la arroba
~ Alholfas, linaca y malvaviscos lo que pareciere
~ Rossa seca a dos pessos y quatro tomines libra
~ Polvos de joares a tres pessos y seis tomines onça
~ Trociscos de minio a diez reales la onça
~ Escamanea preparada a dos pessos y quatro tomines la onça
~ Unguento rossado a dos pessos y quatro tomines libra
~ Unguento sandalino a tres pessos y seis tomines libra
~ Mundicativo de nierbos a dos pessos y quatro tomines libra
~ Acibar en grano a cinco pessos la libra
~ Tabletas de diafinio a tres pessos y seis tomines libra
~ Oximel simple a diez tomines la libra
~ Harinas de ava, cevada, lanteja y chochos para emplastos a quince reales la libra
~ Polvos cordiales a cinco pessos la onça
~ Emplasto gemines a tres pesos y seis tomines la libra
~ Recado para cocimentos estiticos lo que pareciere de todas yerbas, mançanilla, eneldo, ruda, estafiate y malbovisco lo que pareciere
~ Xeringas a tres pessos y seis tomines cada una
~ Agua de leon franco a quince reales la libra
~ Soliman crudo a siete pessos, un tomin y seis granos libra
~ Oro pimiente a quince reales libra } d_____ pesos
~ Lo que llevare de cada genero destas cosas o de algunas dellas o de otras medicinas que no ban aqui declaradas por lo que se aprobare en la dicha ciudad de los Çacatecas al precio que alli baliere, nombrando apreciadores para ello hasta en la cantidad de los dichos quinientos pessos.

Hierro labrado

~ De yerro labrado en rrexas de arar, barretas, picos, cuñas, açadones, almadenas, açuelas, hachas, barretas, esclopos, sierras y hoces, la cantidad que hubieren seiscientos pessos

[fol. 372r/324r] **(^17)**

apreciada cada reja a ocho pessos y quatro tomines
y las barretas, cuñas, picos y almadanas a quatro tomines

la libra de lo que pessaren y los açadones a quatro
pessos cada uno y las açuelas a dos pesos y quatro
tomines y cada acha de ojo redondo a tres pessos
y las barrenas de todos tamaños unas con otras
a dos pessos cada una y los esclopos de todas suertes
al mismo prescio y las sierras de quatro a seis
palmos unas con otras a seis pessos cada una y las
hoces a seis pessos la docena, lo que llevare de cada } dc_____ pesos
cossa destas o de alguna dellas hasta en cantidad
de los dichos seiscientos pessos.

Hierro por labrar

De yerro por labrar de plancha y vergueron treinta
quintales, apreciado cada quintal a veynte pessos
que hacen seyscientos pessos lo que llevare de cada genero } dc_____ pesos
hasta en la dicha cantidad.

Rescates

De cossas para rrescates y regalar yndios quinientos pesos en
las cossas a los precios siguientes:
~ Abalorios azules, morados, verdes, blancos, negros, a
seis tomines y seis granos cada maço con diez mill quentas
cada uno
~ Coral de cevadilla por no lo haver falsso de bidrio a
un pesso tres tomines y tres granos la onça
~ Cuentas de ambar coajado gordo y menudo a
un pesso un tomin y quatro granos y medio la onça
~ Peynes comunes a siete granos y medio cada uno
~ Cuchillos bohemios de Cadiz y ocho cuchillos la decla,
a cinco tomines y siete granos y medio cada decla
~ Cuchillos carniceros a diez cuchillos cada decla a dos
pessos y quatro tomines cada una
~ Achuelas de yerro sin ojo y sin acero a seis tomines
y tres granos cada una
~ Tixeras de cortar comunes a tres tomines y nueve
granos cada par

[fol. 372v]

~ Agujas çapateras a un pesso y dos tomines
el millar
~ Espejuelos de Flandes a un tomin y seis granos
y medio cada uno
~ Manojos de tochomite del tianguez en madexas
de todas colores a un pesso y dos tomines cada manojo
con quatrocientas madejuelas
~ Çarcillos de bidrio de todas suertes a tres tomines
y un grano y medio la docena

~ Quentas de bidrio que llaman aguas marinas a seis tomines y tres granos el millar

~ Sombreros comunes de colores, aforrados en tafetan de china con sus trenas cayreladas de oro y plata a dos pessos, dos tomines y dos granos cada uno

~ Cascaveles gordos y menudos a tres pessos y un tomin la docena

~ Lo que llevare de cada genero destas cossas o de algunas dellas o de otras que no ban aqui declaradas por lo que se apreciaren en la dicha ciudad de los Çacatecas al precio que alla balieren, nombrando apreciadores para ello hasta en la cantidad de los dichos quinientos pessos } d_____ pesos

Papel

~ De papel treynta y seis resmas y media apreciado a cinco pesos y quatro tomines cada una que hazen ducientos pessos } cc_____ pesos

Xerga y sayal

~ De xerga y sayal la cantidad que hicieren quinientos pessos apreciada la jerga de Mechuacan a quatro tomines y quatro granos y medio la bara y la xerga de Mexico a dos tomines y diez granos bara y el sayal pardo (pardo) de la comun a dos tomines y medio la bara y el sayal açul y de todas colores a tres tomines y un grano y medio la bara, lo que llevare de cada genero destos sayales y xergas y de algunos dellos hasta en cantidad de los dichos quinientos pessos } d_____ pesos

[fol. 373r/325r] **(^18)**

~ Y este es nuestro parezer so cargo del juramento que hemos fecho a todo nuestro leal saver y entender y lo firmamos en Mexico a diez y ocho dias del mes de junio de mill y quinientos y noventa y seis años. Gordian Cassasano, Balthassar Rodriguez.

~ En la ciudad de Mexico a diez y ocho dias del mes de junio de mill y quinientos y noventa y seis años, ante mi el escrivano y testigos yusso scriptos, el qontador G[o]rdian Cassasano y Balthassar Rodriguez, el dicho qontador por parte de su magestad y el dicho Balthassar Rodriguez por la de don Joan de Oñate, governador y cappitan general de las provincias del Nuevo Mexico, pressentaron este parecer que por mandado de su señoria dieron y de su pedimiento de el pressente en el dicho dia mes y año dicho, testigos Hernando Alvarez y Alonsso Perez Carreno, vezinos de Mexico, Joan de la Serna, escrivano real. Sacado del original y corregido, Martin Lopez de Gauna.

Auto del bissorrey para tassar quinientos pesos de medicinas que don Joan de Oñate se ofrecio a llevar al Nuevo Mexico.

~ En la ciudad de los Çacatecas a veynte dias del mes de jullio de mill y quinientos y noventa y seis años, el señor don Lope de Ulloa y Lemos, cappitan de la guarda del birrey desta Nueva España y su bissitador theniente de cappitan general de la jornada del Nuevo Mexico, dixo que por quanto en el assiento y capitulacion que don Joan de Oñate, governador y cappitan gneral nombrado para las provincias de Nuevo Mexico, hizo con su magestad que se acepto entre otras prevenciones de bastimentos y demas cossas necessarias que se ofrecio a llevar para la dicha jornada se obligo assimismo a llevar quinientos pesos de oro empleados en medicinas rregulado a como comunmente bale en esta dicha ciudad y porque combiene berificar y saver el precio por obiar dudas e yncombenientes, por tanto que mandava y mando que dos personas de conffiança nombradas, la una nombrada por su magestad y la otra por parte del dicho don Joan de Oñate, con juramento que primero hagan, se ynformen y sepan con mucha claridad y satisfacion las medicinas que ay en esta dicha ciudad y de los generos, especie y precio y baliacion de cada una em particular para que clara y ebidentemente se sepa el balor de las que el dicho don Joan de Oñate lleva y en nombre de su magestad nombro para el dicho efeto Alonso de Vergara qontador de su real hazienda desta ciudad, al qual ordeno lo acete

[fol. 373v]

y mando se notifique a Christoval Çaldivar, theniente de cappitan general en esta provincia que tiene po[^der] del dicho don Joan de Oñate, señale en su nombre el suio y el que assi señalare y nombrare se junte con el dicho qontador Pedro de Vergara, nombrado por parte de su magestad y entrambos a dos hagan la dicha baliacion y aprec[^i]o devajo del dicho juramento para que por ellas se este y passe y para ello le dio poder y facultad en forma y ansi lo proveyo y mando y firmo don Lope de Ulloa y Lemos, ante a mi Antonio Negrete.

~ En la ciudad de Nuestra Señora de los Çacatecas, a veynte dias del mes de jullio de mill y quinientas y noventa y seis años, yo Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la visita, notefique el auto de suso al contador Pedro de Bergara, el qual rrespondio que aceta el nombramiento que en el se haze y esta presto de hazer y cumplir lo que por el dicho auto se le manda y en su cumplimiento, juro por dios nuestro señor y por una señal de cruz en forma de derecho que en nombre de su magestad hara la tasazion que le manda bien y fielmente y lo firmo de su nombre, de que doy fee, Pedro de Bergara, Antonio Negrete.

En la ciudad de los Zacatecas a veynte dias del mes de julio de mill y quinientos y noventa y seis años, yo Antonio Ne-

grete, escrivano de su mages-
tad y secretario de la visita, ley y
notefique a Christoval de Çaldivar, theniente
de capitan general de esta provincia, el
auto retro escrito para que nombre
persona para lo en el contenido
como persona que dixo thener poder de

[fol. 374r/326r] **(^19)**

don Juan de Oñate, go-
bernador y capitan general
de las provincias del Nuevo
Mexico, el qual respondio
qu'esta presto de nombrar
persona para lo susodicho
en nombre del dicho gover-
nador y assi luego ynconti-
niente nombro a Alonso San-
chez Montemolin, vezino desta
dicha ciudad qu'esta presente y se
obligo qu'el dicho don Joan de
Oñate governador estara y
pasara por lo qu'el susodicho
en su nombre hiciere, el qual
dicho Alonso Sanchez Monte-
molin acepto el dicho nombra-
miento y juro por dios nuestro se-
nor y a una señal de cruz que
hara vien y fielmente la ta-
sazion y baliazion de las
medicinas conthenidas en
el dicho auto y firmaronlo
entrambos e yo el dicho

[fol. 374v]

Antonio Negrete que dello
doy fee. Christoval de Çaldivar,
Alonso Sanchez de Montemolin,
Antonio Negrete.

~ Tasacion fecha de las medicinas que
abajo yran declaradas por
Pedro de Vergara, contador de
su magestad en su rreal caxa des-
ta ciudad de Çacatecas y por Alon-
so Sanchez Montemolin,

vezino desta dicha ciudad [a los precios que corren y valen en esta ciudad] de Çacatecas en virtud del nombramiento en ellos fecho para lo susodicho.

~ Tres libras de unguento blanco a siete pesos libra.	xxj pesos __ tomines
~ Tres libras de unguento encarnativo a ocho pesos libra	xxiiij pesos __
~ Cinco libras de unguento amarillo a zinco pesos libra	xxv pesos __
~ Tres libras de unguento berde a ocho pesos libra	xxiiij pesos __
~ Tres libras de giripliega a ocho pesos libra	xxiiij pesos __
~ Dos libras y media de unguento xi[p]-	

[fol. 375r/327r] **(20)**

[top margin] *Por la suma de atras*	cxviij pesos __
ciaco a siete pesos libra	xvij pesos i iiij tomines
~ Libra y media de letuario de çumo de rosas a doze pesos libra	xviij pesos __
~ Una libra de atriaca de Toledo treinta y cinco pesos	xxxv pesos __
~ Tres libras de valsamo fino a siete pesos libra	xxj pesos __ tomines
~ Media libra de polvos de visma real a cinco pesos y quatro tomines	v pesos iiij tomines
~ Tres onzas y media de almaciga fina quatro pesos	iiij pesos __
~ Quatro libras y quatro onzas de deaquilones treinta pesos toda	xxx pesos __
~ Una arrova de çarçaparrilla quinze pesos	xv pesos __
~ Diez y ocho libras de cañafistola a peso libra	xviij pesos __
~ Una libra de piedra açufre un peso	j pesos __
~ Una libra de polvos de diciplina tres pesos	iij pesos
~ Quatro onzas de polvos majistrales a dos pesos onza	viij pesos __
~ Unta libra de alumbre un peso	j pesos __
~ Diez y seis botes en qua van estas medicinas	viiij pesos __
~ Una caxa en que va todo lo susodicho tres pesos	iij pesos __
	_____

Por manera que suman y montan cccvj pesos
las medicinas contenidas en esta

[fol. 375v]

÷ memoria (^??)[^de los precios] en ella tasados que
es a como corren y se venden en esta ciudad
de Nuestra Señora de los Çacatecas trecientos
y seis pesos de oro comun, la qual dicha tassacion
hicimos nos el contador Pedro de Ber-
gara y Alonso Sanchez Montemolin en birtud
del nombramiento dicho e[n] nosotros para lo suso-
dicho, la qual tasacion va cierta y berdadera
y a los precios que en esta ciudad corren y ba-
len a todo nuestro leal saver y entender, para lo qual
emos sido ynformados de personas que enti-
enden lo susodicho, lo qual ansi decimos y declara-
mos so cargo del juramento que fecho tenemos y lo
firmamos de nuestros nombres, en Çacatecas a veynte
y quatro de julio de mill y quinientos y noventa y seis años.
Pedro de Vergara. Alonso Sanchez Montemolin.

~ En la ciudad de los Çacatecas a veinte y qua-
tro dias del mes de julio de mill y quinientos y
noventa y seis años, Pedro de Vergara contador
de su magestad en su rreal caxa desta ciudad y Alonso
Sanchez Montemolin vecino della, presentaron ante
el señor don Lope de Ulloa y Lemos, bisitador y
theniente de capitan general por su magestad
de la jornada del Nuevo Mexico y por ante
mi Antonio Negrete escrivano de su magestad y se-
cretario de la dicha visita, esta tasacion y su
merced la hubo por presentada y man-
do poner con el auto y nombra-
miento acerca dello proveydo y
lo firmo, don Lope de Ulloa y Le-
mus, ante mi, Antonio Negrete.

[376r/328r]

~ Cedula de su magestad para que el virrey no permita que don Juan de Oñate haga
la entrada del Nuebo Mexico hasta que se le mande otra cossa

[left margin] *Cedula para | que no pro-|siga la | jornada | 8 de mayo | [15]96*

~ // El rey. Conde de Monterrey pariente, mi virrey gobernador y capitan general
de la Nueba España o a la perssona o perssonas a cuyo cargo fuere el gobier-
no della, // haviendo visto la carta que me escrivistes en veynte de

diciembre del año passado en que tractais del assiento que el virrey don Luis de Velasco vuestro antecessor havia tomado con don Juan de Oñate sobre el descubrimiento del Nuebo Mexico y las caussas porque decis os deteniades en la resolucion, advirtiendo que conbenia no aprobar el concierto si aca se acudiesse a pedirle por parte del dicho don Juan de Oñate hasta que me bolviessedes a escrevir // y consultadoseme por los de mi rreal Consejo de las Yndias con ocassion de haversse ofrecido don Pedro Ponce de Leon, señor que diz que es de la villa de Vaylen, a hazer el dicho descubrimiento, he determinado que se suspenda la execucion de lo capitulado con el dicho don Juan de Oñate // y assi os mando no permitais que haga la entrada ni la prosiga si la hubiere començado, sino que se entretenga hasta que yo probea y mande lo que me pareciere conbenir, de que se os avissara con brevidad. Fecha en Aceca a ocho de mayo de mill y quinientos y noventa y seis años. Yo el rey. Por mandado de el rey nuestro señor, Juan de Ybarra. Yo Juan Martinez de Guillestegui, secretario del conde de Monterrey mi señor virrey de esta Nueba España, certifico ser esta copia corregida y concertada de la cedula original de su magestad de donde se saco, lo qual hize yo mismo y la corregi y concerte y dello pongo aqui la pressente certificacion, todo ello por havermelo mandado assi su señoria en virtud de la cedula particular que de su magestad tiene para poder despachar con secretarios suyos lo que le pareciere que no passe por los officios de la gobernacion. Juan Martinez de Guillestegui.

[left margin] *Mandado del virrey | [par]a que haga alto | [don] Juan de Oñate | 12 agosto | [15]96*

~ Don Gaspar de Çuñiga y Acevedo conde de Monterrey, señor de las Cassas y Estado de Viezma y Ulloa, virrey lugarthiniente y cappitan general de su magestad en esta Nueba España y pressidente de la Real Audiencia y Chan-

[fol. 376v]

cilleria que en ella reside, // a vos don Lope de Ulloa, cappitan de mi guarda, a quien cometi la vissita tocante a la muestra y averiguacion del cumplimiento del assiento que con don Juan de Oñate esta tomado acerca de la jornada del descubrimiento, pacificacion y conberssion de las provincias del Nuebo Mexico con nonbramiento de mi lugarthiniente para prebenir, obiar y castigar las deshordenes y excessos que los soldados y gente de la dicha jornada hiciere en el transito y camino de su viaje, // saved que por cedula de su magestad a mi dirigida dada en Aceca a ocho de mayo de este año de mill y quinientos y noventa y seis, se me manda y hordena no permita que el dicho don Juan de Oñate haga la entrada del dicho Nuebo Mexico ni la prosiga si la hubiere començado sino que se entretenga hasta que su magestad probea y mande lo que le paresiere conbenir y que de esto se me ynbiara avisso con brevedad porque entretanto su magestad ha determinado se suspenda la execucion de lo capitulado con el dicho don Juan de Oñate, segun todo consta de la dicha real cedula oreginal que con este mandamiento os ynbio y

porque conbiene que conste al dicho don Juan de Oñate lo que su magestad manda para que lo guarde y cumpla, // os mando notifiqueis y hagais notificar al dicho don Juan de Oñate la dicha rreal cedula oreginal y ansimismo este mi horden y mandamiento para que lo guarde y cumpla todo como en ella se contiene, para lo qual en nonbre de su magestad y mio como virrey y lugarthiniente suyo y su cappitan general supremo de esta Nueba España y de las provincias y jornada de el Nuebo Mexico, mando al dicho don Juan de Oñate que guardandola y cumpliendola luego que este mi mandamiento por vos le sea notificado y hecho notificar, // haga alto y no passe de la parte y lugar donde se le notificare ni consienta passar la gente que tiene levantada ni los bastimentos, municiones y vagajes ni otra cossa alguna ni prosiga la dicha jornada, antes la sobresea y entretenga hasta veer nueba horden de su magestad y mia en su rreal nonbre y en defecto de no lo cumplir en casso que passe adelante contra lo proveydo en la

[fol. 377r/329r]

dicha real cedula y por mi mandado en este mandamiento sino fuere algunas pocas leguas y con expresso permisso vuestro por escripto para mejor entretener la dicha gente desde luego en el dicho rreal nonbre reboco y anulo todos los titulos, patentes y condutas, provissiones, comissiones y otros recaudos que en nonbre de su magestad se han dado al dicho don Juan de Oñate y a los capitanes y officiales que el nonbro para la dicha jornada y para el efecto della, para que en manera alguna no hussen ni puedan hussar dellos, con apercevimiento que lo contrario haciendo no se les cumplira cossa que en favor suyo este otorgada en el dicho assiento y capitulaciones y se procedera contra su perssona y bienes como contra transgresores de las hordenes y mandatos de su rrey y señor natural y como contra bassallos rebeldes y desleales usurpadores del derecho de los descubrimentos, entradas y conquistas de provincias a su magestad pertenecientes, que para los processos que en rrazon de esta ynobediencia, rrebeldia y delicto tan grave se hubieren de hazer, desde luego los llamo, cito y enplaço para que dentro de sesenta dias de la notificacion de este mandamiento parescan perssonalmente en esta ciudad de Mexico en las cassas rreales della donde es mi morada, ante mi perssona y las de los juezes que para el conocimiento de las dichas caussas yo nonbrare, donde pareciendo seran oydos y se les hara justicia y no pareciendo en ausencia suya y por su rrebeldia se procedera y se les notificaran los autos en estrados y le pararan tanto perjuicio como si en sus propias perssonas se les notificassen, lo qual mando como dicho es, no solo al dicho don Juan sino a los capitanes, soldados y oficiales y gente que va a la dicha jornada en qualquier manera y a cada uno dellos con los dichos apercevimientos y penas, citaciones y señalamiento de estrados y que este mi mandamiento si os pareciere se notifique a los capitanes y officiales del dicho campo que estan prestos para la dicha jornada y luego que os parezca para que venga a noticia dellos y de los demas soldados y gente dicha hagais hechar vando publico para que se publique, declarando a todos los dichos officiales, soldados y gente que en

[fol. 377v]

qualquier manera van a la jornada, que so pena de la vida y de perdimiento de bienes y de ser como dicho es avidos por vassallos, rebeldes y desleales a su magestad, no passen adelante su viaje y en rason dello no sigan ni obedezcan al dicho don Juan y assi lo proveyo y mando y que este mandamiento vaya refrendado de Juan Martinez de Guillestegui mi secretario y haga tanta fee como si por gobernacion fuesse despachado por quanto en virtud de la rreal cedula particular que yo tengo para despachar en los cassos que me pareciere con secretarios mios, he mandado por justos rrespetos que el dicho mi secretario lo rrefrende. Fecho en Mexico a doce de agosto de mill y quinientos y noventa y seis años. Va enmendado "asiento" / "mandamiento"; entre renglones "si os pareciere". El conde de Monterrey. Por quanto la cedula original que aqui se rrefiere se os ha ynbiado con el duplicado de este mi mandamiento y horden se dexa de ynbiar agora con el como arriba se dize y va en su lugar un treslado de la dicha cedula oreginal que della se saco autoriçado en forma con el qual mando que se hagan las diligencias. Por mandado de su señoria, Juan

[left margin] *Notificacion a don Juan de Oña- | te. Consiente pero | en casso que la cedula | futura sea contra su | capitulacion, suplica della y | de esta y qualesquier | despachos; protesta daños | 9 septiembre [15]96*

Martinez de Guillestigui. // En el Rio de las Nassas de la Nueba Vizcaya a nuebe dias del mes de septiembre de mill y quinientos y noventa y seis años, por mandado de don Lope de Ulloa y Lemos, cappitan de la guarda del virrey de la Nueba España, mi señor, vissitador y thiniente de capitan general de la gente, armas, municiones, bastimentos y demas cossas que al pressente va y se lleba a la conquista y descubrimiento de las provincias del Nuebo Mexico, yo Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la dicha vissita, ley y notifique el treslado de la rreal cedula de su magestad que esta al principio de las tres ojas antes de esto escriptas, autoriçado de Juan Martinez de Guillestegui, secretario del virrey mi señor, y el auto de su señoria escripto en las dos hojas siguientes a la dicha real cedula, // a don Juan de Oñate que va por gobernador y capitan general de la dicha gente y provincias, para que lo guarde y cunpla como en ello se contiene y en su cumplimiento luego haga alto y no passe adelante

[fol. 378r/330r]

ni consienta passar los capitanes, soldados, vastimentos, municiones y vagajes que lleba ni otra cossa alguna ni prosiga la dicha jornada antes la sobresea y entretenga hasta ver nueba horden de su magestad o de su señoria en su rreal nonbre, so las peñas y apercivimientos en el

[left margin] *Obedece*

dicho auto contenidos. // El qual tomo la dicha rreal cedula en sus manos

y la vesso y pusso sobre su caveça y obedecio con el acatamiento
devido como mandato de su rey y señor natural // y aunque por mu-
chas y muy justas caussas y los grandes y notables daños que a el
y a sus soldados se seguiran de la suspension y detenimiento de la dicha
jornada, ansi en menoscavo de los bastimentos, perdidas de cavallos,
bueyes, mulas, ganados mayores y menores que al pressente todo
esta junto como en que se ausentaran y huiran muchos de los soldados
luego que lo sepan o sospechen, tomandolo por ocassion, pudiera
suplicar de la dicha cedula rreal, no lo haze como leal vasallo
de su magestad no obstante las dichas caussas y otras muchas y que
hasta oy tiene gastados en la dicha ocassion mas de cient mill pesos
de Castilla y sus capitanes y soldados mas de ducientos mill, ha-
viendo bendido para ello todas sus haciendas, muebles y rrayses
por estar satisfecho que haviendo visto su magestad y los señores de
su rreal Consejo de las Yndias los papeles que despues de la carta
que refiere la dicha rreal cedula ynbio su señoria en el segundo
navio de avisso sobre lo asentado y capitulado acerca de la dicha
jornada, se abra despachado otra real cedula en contrario de
la susodicha para que la prosiga y continue y que llegara en la flota
que se espera aora proxima en todo este mes de septiembre, aunque del
detenimiento hasta entonces se caussen los dichos daños y perdidas,
ante esta presto de hazer y cunplir lo que por la dicha rreal cedula
y auto que se le ha notificado se le manda segun y como en ella se
contiene, pero en casso que en la dicha rreal cedula que agora espera
todavia por algunos rrespetos su magestad mande que cesse

[fol. 378v]

en la dicha jornada y la dexe de proseguir y continuar conforme a lo
capitulado y assentado en virtud de sus rreales cedulas y provissiones
con su señoria y don Luis de Velasco su antecessor o que la dicha jornada
se aya encargado a otra alguna perssona desde agora para entonces
y desde entonces para agora con el devido rrespeto suplica de en-
tranbas las dichas cedulas rreales y otros qualesquier despachos en
quanto fueren contrarios al dicho assiento y capitulacion para ante
su magestad y los dichos señores y su señoria el virrey mi señor,
donde protesta ocurrir a decir y alegar de su justicia y espressar las
dichas caussas, agravios y daños, pidiendo en todo lo que a su derecho con-
÷ benga y protesta todos los daños, ynteresses y menoscavos que se le (^qui)-
(^sieren) hubieren caussado y caussaren y esto dio por su respuesta
y lo firmo de su nonbre y pidio testimonio della y la dicha rreal
cedula y auto para en guarda de su derecho, siendo a ello pressentes
y por testigos Francisco de Esquibel, comissario de la dicha jornada, y
Jayme Fernandez, alguacil rreal de la dicha vissita, a los quales
se les encargo el secreto de lo susodicho y firmaronlo assimismo.
Va entre renglones "y su señoria el virrey mi señor", vala. Don
Juan de Oñate. Francisco de Esquibel, Jaime Fernandez, escrivano de su magestad.
En fee de todo lo qual yo el dicho Antonio Negrete fize mi signo.

Antonio Negrete. Va entre renglones “dichas” y testado “todos” / “dichos”.
Concuerda este treslado con el oreginal y en fee dello, lo firme
Antonio Negrete.

[left margin] *Mandato del virrey para que don | Juan de Oñate por ocassion | de no haver benido la | flota no pretenda alguna | dubda antes hago | alato como le esta mandado |(nihil) | 22 octubre [15]96*

~ Don Gaspar de Çuñiga y Acevedo conde de Monterrey, virrey lugar thiniente y capitan general de su magestad en esta Nueba España y pressidente de la rreal audiencia y chancilleria que en ella reside, et cetera, por quanto en virtud de una rreal cedula que tube del rey nuestro señor, su fecha a ocho de mayo de este pressente año, hordene en su cumplimiento a don Juan de Oñate que suspendiesse la jornada del Nuebo Mexico

[fol. 379r/331r]

y para que no passase adelante y que luego hiciesse alto con toda la gente, bastimentos, vagajes y demas aderentes y cossas que llebava, sobre lo qual se le notifico un mandamiento mio fecho a doce de agosto de este dicho año y juntamente la dicha rreal cedula, todo ello por ante Antonio Negrete escrivano y testigos, cuyas fees y testimonios y rrespuesta del dicho don Juan esta oreginal en el escriptorio de Juan Martinez de Guillestegui mi secretario y como quiera que yo estoy cierto que el dicho don Juan de Oñate ha de obedecer y cumplir lo que por su magestad y por mi en su rreal nonbre mando como el ha ofrecido a hazerlo, mas porque con no haver venido este año flota de España a estas provincias y la dilacion que rrespeto de esto ay en la llegada de los despachos que de su magestad se esperan en razon de esta dicha jornada, podria caussarse alguna dubda al dicho don Juan de lo que deve hazer, porque no la tenga en ninguna manera declaro por este mandamiento estar sin embargo de lo susodicho en su fuerça y vigor la horden que por su magestad y por mi en su rreal nonbre le esta dada al dicho don Juan y le mando que en virtud de esta y en cumplimiento de la dicha rreal cedula y en conformidad dello que a donde quiera que estubiere haga alto con su gente, bastimentos, armas, pertrechos y todo lo demas perteneciente a la dicha jornada y no passe adelante y que puntualmente cunpla lo que le esta mandado por la dicha rreal cedula y mandamientos mios en virtud d’ella despachados so las peñas en ellas contenidos, porque conbiene al servicio de su magestad que assi se haga en quanto no hubiere otra horden suya o mia en su rreal nonbre en contrario y para mayor firmeza y seguridad de todo lo susodicho mando que se notifique este mi mandamiento por ante escrivano publico y que vaya este rrefrendado de Juan Martinez de Guillestegui mi secretario en virtud de la cedula particular que tengo de su magestad para despachar con secretario mio en las cossas que me pareciere que conbiene

[fol. 379v]

hazerse assi. Fecho en Mexico a veynte y dos de octubre de mill
y quinientos y noventa y seis años. El conde de Monterrey. Por mandado
de su señoria, Juan Martinez de Guillestegui.

[left margin] *Notificacion a don Juan de | Oñate; rresponde | lo mismo que a los primeros*

~ En las minas del Casco del nuebo reyno de Vizcaya donde esta sito
el rreal de la jornada que al pressente va al descubrimiento y conquista
de las provincias del Nuebo Mexico veynte y dos dias del mes di noviembre
de mill y quinientos y noventa y seis años, por mandado de don Lope de Ulloa
y Lemos, capitan de la guarda del conde de Monterrey mi señor virrey
de esta Nueba España, vissitador y thiniente de capitan general
de la dicha jornada, yo Antonio Negrete, escrivano de su magestad y de la dicha
vissita, ley y notifique el auto y mandato repto escripto proveydo
por su señoria refrendado de Juan Martinez de Guillestegui su
secretario a don Juan de Oñate que va por gobernador y capitan ge-
neral de la dicha gente y provincias para que lo guarde y cumpla
como en el se contiene, el // qual dixo lo oya y dava por rrespuesta
lo mismo que rrespondio a otro auto y mandamiento de su señoria que
juntamente con una rreal cedula de su magestad le fue notificado
por mi el pressente escrivano, pressentes Francisco de Esquibel comissario
y Jaime Fernandez escrivano de su magestad y alguacil rreal de la
dicha vissita, en el Rio de las Nassas en nuebe de septiembre
proximo passado de este dicho año de noventa y seis segun en este
se refiere y esto rrespondio y pidio por testimonio y firmolo de su
nonbre y fueron a ello testigos Francisco de Esquibel comissario y Jayme
Fernandez escrivano de su magestad y alguacil rreal de la dicha jornada y
vissita, que ansimismo lo firmaron don Juan de Oñate, soy testigo
Francisco de Esquibel, como testigo Jayme Fernandez escrivano de
su magestad, ante mi Antonio Negrete. Concuerda con el ore-
ginal que signe y entregue al dicho señor vissitador y thiniente
de capitan general y en fee dello lo firme, Antonio
Negrete.

[fol. 380r/332r]

[left margin] *Primero requirimiento que | haze don Juan de Oñate | [a] don Lope de Ulloa sobre | [que] le tome la muestra | porque se le | gasta y con-|sume el | vastimento | et cetera*

// Escrivano y secretario de esta jornada y vissita della que esta pressente, deme
por testimonio signado con su signo en publica forma y de manera que haga fee
en juycio y fuera del a mi don Juan de Oñate, governador y capitan general de la Nueba Mexico
y de sus rreynos y provincias y las a ellas circumvecinas y comarcanas, como pido y
rrequiero esta vez por todos los que de derecho puedo y devo al señor don Lope de
Ulloa y Lemos, lugarthiniente del illustrisimo virrey de la Nueba España, premissos ante
todas cossas la rreberencia y acatamiento que devo a su señoria illustrisima y a su merced

en su nonbre como a perssona que esta a cargo la vissita, cala y cata de esta dicha jornada y rrequiriendole digo que bien save su merced y le es notorio como en cum-

[left margin] *En las minas | del Casco | 28 noviembre | [15]96*

plimiento de las capitulaciones que tengo asentadas y capituladas con su magestad y con su señoria y con el señor vissorrey don Luis de Velasco su antecessor, y esto y con mi rreal y canpo en este paraje y rreal del Casco de la Nueba Vizcaya y mucha parte del tengo en Santa Barbola y para ponella en este punto he gastado y consumido mucha suma de hacienda porque haviendo capitulado que el sustento del campo fuesse a mi costa desde Santa Barbola hasta llegar a las poblaçones del Nuebo Mexico, ha mas de seis messes que sin llegar al dicho paraje de Santa Barbora donde capitule, sustento el canpo y gente de paz y guerra del a mis propias espenssas, de lo qual y de la dilacion se sigue notable desabio para la jornada y los bastimentos se acavan y consumen y los soldados y gente de servicio se huye y los bestidos y calçado se consume y los cavallos y mulas se huyen y pierden y los ganados mayores y menores, todo lo qual es en gran daño y perjuycio de lo que tengo capitulado rrespecto de lo qual y de que estoy presto de cumplir lo que se me tiene mandado por la rreal cedula de su magestad y por los autos de su señoria que de nuebo lo torno a obedecer y rresponder lo que dicho tengo al pie d'ellos y para que en qualquier tienpo conste a su magestad el cumplimiento de mis capitulaciones como leal vassallo suyo y debajo del dicho acatamiento, // pido y requiero segun de suso se sirva de luego hazer cala y cata de la dicha gente y de las cossas y pertrechos que yo capitule y assimismo se vaya a la villa de Santa Barvola donde se haga la rreseña general y la dicha cala y cata de la gente, pertrechos y lo demas para que se bea y entienda que he cumplido con muy crecidas ventajas con lo que capitule y no lo haciendo assi o haziendo lo contrario devajo del dicho acatamiento, protesto no sea a mi culpa y cargo

[fol. 380v]

cossa alguna de lo que faltare y demas de lo susodicho, protesto todas las costas, daños, perdidas, ynteresses y menoscavos que por razon dello me han venido y rrecrecido y binieron y rrecrecieren y de las pedir y rrepetir y cobrar de quien y con derecho pueda y deba ser obligado y de como assi lo pido, protesto y rrequiero, pido al dicho escrivano y secretario de esta jornada y vista me lo de por testimonio y a los pressentes rruego me sean testigos. Don Juan de Oñate.

[left margin] *Notificacion y rrespuesta*

~ // En las minas del Casco donde esta sito el rreal de la jornada que al pressente va al descubrimiento y conquista de las provincias del Nuebo Mexico, a veynte y ocho dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa y seis años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y thiniente de capitan general de la dicha jornada, y pressentes los testigos ynfraescriptos, parecio pressente don Juan de Oñate que ba por gobernador y capitan general de la dicha jornada y provincias y pidio y rrequirio a mi Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la dicha vissita, leyesse y notificasse este requirimiento al dicho señor

vissitador thiniente de capitan general y le diesse testimonio dello y lo que rrespondiesse, yo el dicho escrivano le tome y se le ley y notifique y haviendo-

[left margin] *que lo oye*

lo oydo, // respondio que lo oya, siendo testigos Francisco de Esquibel comissario de la dicha vissita y Jayme Fernandez alguacil rreal della y escrivano de su magestad. Doy fee dello Antonio Negrete.

~ // En treynta del dicho mes y año parecio ante mi el dicho escrivano el dicho gobernador don Juan de Oñate y me pidio le diesse testimonio de este rrequirimiento y rrespuesta, el qual le di en primero de diciembre mes siguiente proximo y mas cercano. En fee dello lo firme, Antonio Negrete.

[left margin] *Otro | requirimiento de | don Juan de Oñate | a don Lope de Ulloa | El mismo dia | 28 noviembre [15]96*

Escrivano y secretario de esta jornada y vissita della que esta pressente, deme por testimonio signado con signo en publica forma y de manera que haga fee en juycio y fuera del a mi don Juan de Oñate, gobernador y capitan general de la Nueba Mexico y de sus rreynos y provincias y las a ellos circumvecinos y comarcanas, como pido y rrequiero esta vez por todas las que de derecho puedo y devo al señor don Lope de Ulloa y Lemos, lugartheniente del illustrisimo virrey de la Nueba España, premissas ante todas cossas la rreberencia y acatamiento que devo a su señoria illustrisima y a su magestad en su nonbre, como a perssona que esta a cargo la vissita, cala y cata de esta dicha jornada y rrequiriendo le digo que bien save su merced y le es notorio como en cumplimiento de las capitulaciones que tengo asentadas y

[fol. 381r/333r]

capituladas con su magestad y con su señoria y con el señor vissorrey don Luis de Velasco su antecessor, yo estoy con mi rreal y canpo en este paraje y rreal del Casco de la Nueba Vizcaya y mucha parte del tengo en Santa Barbora y para ponella en este punto he gastado y consumido mucha suma de hazienda, porque haviendo capitulado que el sustento del canpo fuesse a mi costa desde Santa Barbora hasta llegar a las poblaciones del Nuebo Mexico ha mas de seis messes que sin llegar al dicho paraje de Santa Barbora donde capitule sustento el canpo y gente de paz y guerra del a mis proprias expenssas, de lo qual y de la dilacion se sigue notable desabio para la jornada y los bast[iment]os se acavan y consumen y los soldados y gente de servicio se huye y los bestidos y calçado se consume y los cavallos muchos se huyen y pierden y los ganados mayores y menores, todo lo qual es en gran daño y perjuicio de lo que tengo capitulado, rrespeto de lo qual y de que yo estoy presto de cunplir lo que se me tiene mandado por la rreal cedula de su magestad y por los autos de su señoria que de nuebo lo torno a obedecer y rresponder lo que dicho tengo al pie dellos // y para que en qualquier tiempo conste a su magestad el cumplimiento de mis capitulaciones como leal vassallo suyo y debajo del dicho acatamiento pido y rrequiero segun de susso se sirva de luego hazer cala y cata de la dicha gente y de

las cossas y pertrechos que yo capitule y assimismo se vaya a la villa de Santa Barbora donde se haga la rreseña general y la dicha cala y cata de la gente, pertrechos y lo demas para que sea y entienda que he cumplido con muy crecidas ventajas con lo que capitule y no lo haciendo anssi o haziendo lo contrario, devajo del dicho acatamiento protesto no sea a mi culpa y cargo cossa alguna de lo que faltare y demas de lo susodicho protesto todas las costas, daños, perdidas, yn-teresses y menoscavos que por razon dello me han benido y rrecrescido, binie-÷ ren y recrecieren y de las (^perdidas) pedir y rrepetir y cobrar de quien y con derecho pueda y deva ser obligado y de como ansi lo pido, protesto y rrequiero, pido al dicho escrivano y secretario de esta jornada y vissita me lo de por testimonio y a los pressentes ruego me sean testigos. Don Juan de Oñate.

[left margin] *Notificacion al vissitador | oyelo*

~ En las minas del Casco donde esta sito el real de la jornada que al pressente ba al descubrimiento y conquista de las provincias de la Nueba Mexico, a veynte y ocho dias del mes de noviembre de mill y quinientos y noventa y seis años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y thiniente de capitan general de la dicha jornada, y pressentes los testigos ynfraescriptos, parescio pressente don Juan de Oñate

[fol. 381v]

que va por gobernador y capitan general de la dicha jornada y provincias y pidio y rrequirio a mi Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la dicha vissita, leyesse y notificasse este rrequirimiento al dicho señor vissitador y thiniente de cappitan general y le diesse testimonio dello y lo que rrespondiesse e yo el dicho escrivano lo tome y se lo

[left margin] *Que lo oye*

ley y notifique // y haviendolo oydo rrespondio que lo oya, siendo testigos Francisco de Esquibel comissario de la dicha vissita y Jayme Fernandez alguacil rreal della y escrivano de su magestad. Doy fee dello Antonio Negrete. Concuerda con el oreginal y en fee dello lo firme y signe Antonio Negrete.

[left margin] *Otro requirimientos | de don Juan de Oñate | a don Lope de Ulloa | 2 diziembre [15]96*

~ // Ecrivano de esta vissita y secretario d'ella y de esta jornada del Nuebo Mexico, deme por tes-timonio signado con su signo en publica forma y de manera que haga fee a mi don Juan de Oñate, gobernador y cappitan general de la Nueba Mexico y de su rreynos y provincias por el rey nuestro señor como pido y rrequiero esta vez por todas las que de derecho puedo y devo al señor don Lope de Ulloa y Lemos como a thiniente que es del illustrisimo vissorrey de esta Nueba España y a cuyo cargo esta la lista, cala y cata de esta jornada y rrequeriendole, digo que bien save y le es notorio como por ante el pressente escrivano y secretario le hice rrequerimiento que es el que de nuebo torno a pressentar y aunque el dicho secretario se lo leyo, yntimo y notifico, no se ha servido de rresponder ni tomar la dicha muestra, por tanto y por segundo y hultimo apercevimiento le rrequiero segun de suso y de la manera que se contiene en el primer requirimiento y pido

se le buelva a leer y le suplico cunpla lo que tengo pedido y rrequerido so las dichas protestaciones y los demas daños y menoscavos que al rreal exercito y a mi binieren y de como assi lo pido, requiero y protesto, pido se me de por testimonio y a los pressentes me sean testigos dello. Don Juan de Oñate.

[left margin] *Notificacion y rrespuesta*

~ En las minas del Casco donde esta sito el rreal de la jornada que al pressente va al descubrimiento y conquista de las provincias del Nuebo Mexico, a dos dias del mes de diciembre de mill y quinientos y noventa y seis años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y thiniente de capitan general de la dicha jornada, y pressentes los testimonios ynfraescriptos y yo Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la dicha vissita, parecio pressente don Juan de Oñate que ba por gobernador y capitan general de la dicha jornada y provincias y me pidio leyesse y notificasse este rrequerimiento al dicho señor vissitador thiniente de capitan general y le diesse testimonio dello y lo que rres-

[left margin] *que lo oye*

pondiesse e yo el dicho escrivano le tome y se le ley y notifique // y rrespondio que lo oya, beria, responderia y proveeria cerca dello lo que mas conbiniesse al servicio de su magestad, siendo testigos Francisco de Esquibel comissario de la dicha visita y Jayme Fernandez alguacil rreal della y escrivano de su magestad. Doy fee dello Antonio Negrete.

~ En quatro del dicho mes y año el dicho gobernador pidio a mi el dicho Antonio Negrete testimonio del dicho requerimiento y se lo di el mismo dia en la tarde. Antonio Negrete.

[fol. 382r/334r]

[left margin] *tercero rreque-|rimiento | 5 diziembre [15]96*

Escrivano y secretario de esta jornada y visita della que esta pressente, deme por testimonio signado con su signo en publica forma de manera que haga fee en juicio y fuera del a mi don Juan de Oñate, governador y capitan general de la Nueva Mexico y de sus reinos y provincias y las a ellas circunvezinas y comarcanas, como bien save que por otros dos requerimientos que por ante el tengo hechos al señor don Lope de Ulloa y Lemos, lugarteniente que es del illustrisimo virrey de la Nueva España, y a cuyo cargo esta la visita, cala y cata de esta dicha jornada, le e pedido, requerido y suplicado luego haga la muestra, cala y cata de la gente, pertrechos, municiones y demas cosas de la dicha jornada conforme al asiento y capitulaciones que cerca dello hize con su magestad y su señoria illustrisima y el señor visorrey don Luis de

Velasco su antecesor en su real nombre y aunque por el pressente escrivano le an sido leydos e yntimados como dellos parece, que siendo necessario le pido se los torne a leer y notificar, no solamente no a hecho lo que por ellos le tengo requerido y suplicado pero ni aun respondido a ellos, de lo qual en caso que pueda y de derecho deva me siento por agraviado y de nuevo por este tercero y ultimo requerimiento le torno a rrequerir, pedir y suplicar haga dicha muestra, visita, cala y cata segun y como le tengo pedido y so las protestaciones, yntereses, daños, perdidas y menoscavos que le tengo hechas y todo lo demas que a mi derecho pedir y protestar convenga y que no lo haziendo y cunpliendo asi desde luego usando de la condicion y capitulo de el dicho asiento que dispone que constando por testimonio de escrivano que lo llevo, sea visto aver cumplido (are) por ante escrivano real la dicha muestra, visita, cala y cata de la dicha jente, bastimentos, pertrechos, municiones y demas cosas contenidas en el dicho asiento y capitulacion y esto sin enbargo de mi derecho para pedir los daños, yntereses y menoscavos que se me an causado por las razones que tengo referidas en los dichos requerimientos y de como asi lo pido, requiero y protesto, ruego a los presentes me sean testigos y lo pido por testimonio. Don Juan de Oñate.

[left margin] *Notificacion | y respuesta que | la dara en el ter-|mino que es obligado | la rrespuesta a | los tres rrequeri-|mientos esta adelante | despues de otros | dos rrequerimientos y | autos aunque | se causaron des-|pues para que | baya por caveça de |* [continues to next folio]

~ En las minas del Caxco donde esta sito el rreal y exercito de la jornada que al presente va al descubrimiento y conquista de las provincias del Nuevo Mexico, a cinco dias del mes de diziembre de mil y quinientos y noventa y seis años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos, visitador y teniente de capitan general de la dicha jornada por su magestad y presentes los testigos ynfraescritos y yo Antonio Negrete, escrivano del rrey nuestro señor y secretario de la dicha visita, parecio presente don Juan de Oñate que va por governador y capitan general de la dicha jornada y provincias y me pidio y rrequirio leyese e yntimase este

[fol. 382v]

[left margin] *la muestra y vi-|sita para que | baya mas rro- | dada | que lo oye*

requerimiento al dicho señor visitador teniente de capitan general como avia hecho otros dos que se le avian notificado y le diese testimonio dello y la rrespuesta que diese e yo el dicho escrivano se le notifique, ley e yntime // y rrespondio que lo oya y responderia en el tiempo que era obligado, testigos Francisco de Esquivel comisario y Jaime Fernandez alguacil real de la dicha visita y escrivano de su magestad. En fee dello lo firme Antonio Negrete.

[left margin] *Quarto requ-|rimiento al | visitador sobre | que baya a San-|ta Barbora a aca-|var la muestra | visita, cala y cata | 27 enero [15]97*

Escrivano del rrey nuestro señor e secretario de la visita
que por mandado del illustrisimo señor vissorrey de la Nueva Espa-
ña se me toma de las cosas que tengo obligacion de llevar
a la poblacion y pacificacion de la Nueva Mexico, dadme
por testimonio signado con buestro signo en publica for-
ma e de manera que haga fee a mi don Juan de Oñate, gover-
nador y capitan general de la dicha Nueva Mexico y de sus
reynos e provincias por el rey nuestro señor, como pido
y requiero esta vez por todas las que de derecho puedo y
devo al señor don Lope de Ulloa, teniente de capitan general
de el dicho illustrisimo vissorrey e persona a quien encargo la visita,
cala y cata de la dicha jornada e rrequiriendole digo que bien
save e le es notorio como ante su merced y ante el dicho secretario
e enpeçado a hazer muestra de las cosas que soy obligado
a llevar a la dicha jornada conforme a mis capitulaciones
e porque otras muchas mas de vastimentos e ganados y
otros generos de cosas tengo en el paraje de Santa Barbora
e tengo noticia que su merced quiere hazer ausencia y par-
tirse para la dicha ciudad de Mexico, por tanto que le
pido y requiero segun de suso luego se parta conmigo a
la dicha villa de Santa Barbora donde estoy presto de ha-
zer muestra y manifestacion de todo lo demas que falta,
en lo qual hara lo que deve e de derecho es obligado lo
contrario haziendo o dejando de hazer, si algunos
riesgos, quiebras, perdidas y hurtos, daños y menoscavos

[fol. 383r/335r]

uviere en ello o en alguna cosa e parte dello, no sean
a mi culpa e cargo e que se declare no tener obligacion a
mas e de como asi lo digo, pido y rrequiero, pido a vos
el presente escrivano me lo deis por testimonio e a los pre-
sentes ruego sean dello testigos. Don Juan de Oñate.

[left margin] *Notificacion | y rrespuesta*

~ En las minas del Caxco de la Nueva Vizcaya donde esta
alojado el rreal y exercito que al presente va al descubrimi-
ento y conquista de las provincias del Nuevo Mexico, a
veinte y siete dias de el mes de enero de mil y quinientos y
noventa e siete años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos,
visitador y teniente de capitan general de la dicha jor-
nada por su magestad y presentes los testigos ynfraescritos,
parecio presente don Juan de Oñate que va por governador
y capitan general de la dicha jornada y provincias y
pidio y rrequirio a mi Antonio Negrete, escrivano de su magestad
y secretario de la dicha visita, leyese y notificase este re-
querimiento retro contenido al dicho señor visitador teniente

de capitan general y le diesse testimonio dello y lo
que respondiesse. Yo el dicho escrivano se le ley y
notifique // y rrespondio que si el dicho governador

[left margin] *Respuesta*

don Juan de Oñate tenia que manifestar algunas otras
cosas en este paraje demas de las manifestadas, las
manifestase y mostrase luego que su merced estava pres-
to de hallarse presente a ello como a lo demas y que
para las que dize tener en el puesto de Santa Barbora
subdelegara en Francisco de Esquivel comisario de la
dicha visita, atento que no puede yr a ello en persona
a causa de estar proveido por general de la flota que
este año va a las provincias philipinas como a sido
avisado desde ayer a esta parte con correo

[fol. 383v]

que a benido desde la ciudad de Mexico cerca dello
y de otras cosas tocantes a la dicha jornada del Nuevo
Mexico, porque el tiempo que ay para yr a la dicha
ciudad, prevenirse y acudir al dicho viaje es tan corto que
si por su persona va aora a Santa Barbora a lo que se le pide
no es posible hazerle y por ante el dicho comisario y
mi el dicho secretario cumplira el dicho governador en la
dicha muestra de visita, cala y cata con sus capitulaciones,
pues demas y aliende de que conforme a derecho el dicho
señor visitador puede subdelegar en las comisiones
que tiene, ay clausula particular para ello y esto res-
pondio y firmolo, testigos Juan Perez Donis y Juan
Velarde Colodro, secretarios de la dicha jornada, y gover-
nador don Lope de Ulloa y Lemos. Doy fee dello Antonio Negrete.

[left margin] *Auto que se de | comision al | comissario para lo | des rrequerimiento | retro*

~ En las minas del Caxco de la Nueva Vizcaya a trein-
ta dias del mes de enero de mil y quinientos y noventa
y siete años, el señor don Lope de Ulloa y Lemos dijo que
atento que su merced esta de partida para la ciudad de Mexico
para donde a sido llamado por su señoria el conde de Mon-
terrey mi señor virrey desta Nueva España, a ser ocu-
pado en las cosas del servicio de su magestad retro
referidas, mandose de comision a Francisco de
Esquivel comisario para que baya a la villa
de Santa Barbara a proseguir y acavar esta
visita, cala y cata como se rrequiere y pide
por este requerimiento. Asi lo proveyo y man-

do y firmo don Lope de Ulloa y Lemos, ante mi Antonio Negrete.

~ En el mismo dia se dio y despacho esta comision al dicho comisario Francisco de Esquivel.

[fol. 384r/336r]

~ Comision al Comisario Francisco de Esquivel para yr al puesto de Santa Barbora a acavar la cala y cata.

[left margin] *Comision de | don Lope | de Ulloa | al comissario | Francisco de | Esquivel | para que | vaya al | puerto de | Santa Barbora | y haga la | visita, | cala y | cata | et cetera | 30 enero | [15]97*

~ Don Lope de Ulloa y Lemos, cappitan de la guardia de el virrey de la Nueva España, visitador y theniente de capitan general de la jornada que al presente va al descubrimiento, conquista y pacificacion de las provincias del Nuevo Mexico, por quanto por aver sido requerido por parte de don Juan de Oñate que va por governador y capitan general de le dicha jornada, descubrimiento y provincias y pedidoseme por tres requerimientos que cerca dello se presentaron ante mi tomase muestra, visita, cala y cata de la gente, pertrechos y cosas que tenia para la dicha jornada conforme al asiento y capitulacion sobre ello fecha con su magestad y los señores virreyes don Luis de Velasco y conde de Monterrey en su real nombre, començando en lo que tenia en este puesto y paraje de las minas de Caxco, yendola a acavar al puesto de Santa Barbara adonde tenia lo demas, comence a tomar visita, cala y cata de las cosas que aqui tenia y es ansi que agora de nuevo por otro quarto requerimiento que me a hecho con ocasion que me quiero bolver a la ciudad de Mexico y hazer ausencia, me a pedido luego me parta con el al dicho puesto de Santa Barbora, donde esta presto de hazer muestra y manifestacion de todo lo demas que falta so ciertas protestaciones, lo qual no puedo yr a hazer por mi persona a causa de haver sido llamado por su señoria el señor virrey para cosas muy ynportantes al servicio de su magestad a que es necesario acudir con mucha brevedad

[fol. 384v]

y diligencia, por tanto ordeno // a Francisco de Esquivel, comisario de la dicha visita y jornada, luego parta de este paraje y minas del Caxco // y baya al dicho puesto de

Santa Barbora y por ante Antonio Negrete de Pie Redonda,
secretario de la dicha visita, prosiga, continue y acave la dicha
cala y cata de las cosas que alli manifestare y mostrare
el dicho governador don Juan de Oñate conforme al dicho
asiento y capitulaciones segun y de la manera que se an
hecho de las que tenia en este dicho paraje y si dello y
de todo lo demas manifestado aqui el dicho governador pi-
diere traslado o testimonio para en guarda de su derecho
se le dara y acavado se vengan luego con la mayor
brevedad que fuere posible a la dicha ciudad de Mexico
para que de todo se de quenta a su señoria que para ello
y lo a ello anejo y dependiente le doy el mismo po-
der y comision que yo e y yo tengo fecho en las minas
del Caxco, donde esta alojado al presente el real
de la dicha jornada // a treinta dias del mes de enero de mill

[left margin] *30 enero [15]97*

y quinientos y noventa y siete años. Don Lope de
Ulloa y Lemos. Por su mandado, Antonio Negrete. Con-
cuerda con el original con el qual se quedo el dicho comisario
por cuya causa saque este para poner con los papeles
que se van causando. Antonio Negrete.

~ Quinto requerimiento que el reciva ynformacion
[d]el visitador sobre averse hallado muy abiado en los pa-
rajes do a estado y gastado y perdido mucho.

[left margin] *Otro requeri-|miento 30 enero | [15]97*

~ Señor escrivano de su magestad e secretario de la visita y mues-
tra que el señor don Lope de Ulloa y Lemos, teniente
de capitan general del illustrisimo señor virrey de la Nueva
España, me esta tomando de las cosas que ofreci

[fol. 385r/337r]

llevar conforme a mis capitulaciones a la pacifica-
cion y poblacion de la Nueva Mexico, dadme por testimonio
signado con buestro signo en publica forma e de manera
que haga fee en juicio y fuera del a mi don Juan de Oñate,
governador y capitan general de los dichos reinos e pro-
vincias y las a ellas circunvezinas e comarcanas por el
rey nuestro señor, como pido e rrequiero esta vez por todas
las que de derecho puedo y devo ser obligado al dicho señor don Lope de
Ulloa y rrequiriendole, digo que bien save y le son notorios
los requirimientos que le tengo hechos en razon de que
me tome la muestra y visita de las cosas que ofreci

llevar a la dicha jornada, en cuyo cumplimiento el dicho señor
don Lope me la a ydo tomando de algunos generos de
cosas, en los quales no tan solamente e cumplido con lo que
devia y era obligado, pero en lo que asta aqui la e dado, a avido
mucha suma de sobras en todo los generos de que asta
oy e hecho muestra y estando el negocio en este estado
pedi y suplique al dicho señor don Lope de Ulloa fuese a la
villa de Santa Barbora a acavarme de tomar la dicha muestra
e su merced la remitio a Francisco de Esquivel comisario
y a vos el presente secretario, respeto que se va a hazer
el viaje e navigacion de las yslas Philipinas, donde
esta proveydo por general de la armada que a ellas va,
por tanto que le pido e rrequiero segun de suso luego yn-
continenti me rreciva ynformacion que estoy presto de
dar de como en los parajes de Santa Catalina, Rio de las
Nasas y en este del Caxco me halle con mas de duzientos
y cinquenta soldados armados y aviados de todo lo
necesario para prosiguir mi jornada e mas de duzientos
cavallos de armas e servicio e mas que quatrocientos

[fol. 385v]

bueyes e mas de sesenta mulas sin otra mucha machina
de cosas e pertrechos e de como e gastado desde el dicho Rio
de las Nasas hasta este paraje mas de ocho mill pesos en bas-
timentos y mas de otros ocho mill en otras cosas y ge-
neros para el avio del campo sin mas de dos mill cavallos
de particulares y seiscientas mulas, e ochocientos bueyes
e por averme detenido e que no pasase adelante se a huydo
mucha parte de la gente e subcedido en los ganados hurtos,
perdidas y menoscavos en mucha suma de millares de
pesos de oro, por lo qual ynporta a mi derecho e justicia luego
me reciva la dicha ynformacion de lo susodicho y lo demas
que ante su merced pidiere y menoscavo de la gente y ruina
que en ella y en lo demas a sobrebenido por mandarme
que no pase adelante sin nueva orden, con protestacion que
hago de que todos los daños, perdidas, robos e hurtos,
gastos e costas que me an benido e rrecevido e se me recre-
cieren e vinieren por averme detenido, las pedire e repetire
e cobrare de quien e quando de derecho puedo e devo cobrarlo e de
que si no me rreciviere la dicha ynformacion la are ante mi
secretario de la dicha jornada, asi dello como de lo demas que
convenga, para que su magestad y el dicho señor vissorrey sean
ynformados de la berdad e de como asi lo digo, pido y
requiero e protesto. Pido a vos el presente escrivano me lo
deis por testimonio y a los presentes ruego sean dello
testigos. Don Juan de Oñate.

[left margin] *Notificacion y | rrespuesta que | no vino a rrecevir | semejantes yn-|formaciones*

~ En las minas del Caxco de la Nueva Vizcaya donde esta alojado el rreal y exercito que al presente va al descubrimiento, conquista y pacificacion de las provincias de Nuevo Mexico, a treinta dias del mes de enero de mil y quinientos y noventa y siete años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos, visitador y theniente

[fol. 386r/338]

de capitan general de la dicha jornada por su magestad y presentes los testigos ynfraescritos, parecio presente don Juan de Oñate que va por governador y capitan general de la dicha jornada y provincias, y pidio y requirio a mi Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la dicha visita, leyese y notificase este requirimiento retro contenido al dicho señor visitador, teniente de capitan general, y le diese testimonio dello y lo que rrespondiese, yo el dicho escrivano se le ley y notifique y rrespondio que su merced a lo que avia benido y por sus comisiones se le avia mandado era a tomar muestra, visita, cala y cata de las cosas que el dicho governador esta obligado a llevar a la dicha jornada conforme al asiento y capitulaciones sobre ello hecho para saver y ver lo que lleva y sus capitanes, soldados y demas gente que va a la dicha jornada, corregir y disciplinar los soldados y obiar los daños y delitos por ellos causados y castigarlos y no a rrecevir ynformaciones semejantes ni otras algunas y asi no puede rrecevir la que se le pide y rrequiere y cerca dello el dicho governador haga lo que le pareciere y a su justicia y derecho conviniere y esto rrespondio y firmolo de su nombre y mando que dello y el dicho requerimiento se de testimonio al dicho governador si le quisiere. Testigos el capitan don Antonio de la Cadena y Francisco de Esquivel comisario y Francisco de Villalva. Don Lope de Ulloa y Lemos. Doy fe dello, Antonio Negrete.

[left margin] *Auto para que | el governador | no ynove por oca-|sion de acer ausencia | del real el visitador*

~ En las minas del Casco de la Nueva Vizcaya donde esta alojado y sito el rreal de la jornada que al presente va al descubrimiento y conquista de las provincias del Nuevo Mexico, a treinta dias del mes de enero de mill y quinientos y noventa y siete años, el señor don Lope de Ulloa y Lemos, visitador y teniente

[fol. 386v]

de capitan general de la dicha jornada, dijo que
por quanto su merced esta proveydo por general de
la flota que este presente año de noventa y siete va
a las provincias philipinas como para ello a sido
avisado y llamado con correo proprio hecho por su
señoria el conde de Monterrey mi señor, virrey de la Nueva
España, a que le es forçoso partirse por ser tan corto
el tiempo que para ello tiene, porque don Juan de
Oñate que va por governador y capitan general de la
dicha jornada y provincias por razon de hazer su merced
ausencia del dicho real no pretenda ser visto ynovar
ni alterar en cosa alguna la real cedula de su magestad,
autos y mandatos de su señoria que le an sido notifica-
dos para que haga alto con la jente, bastimentos
y demas cosas que lleva en la dicha jornada y no
pase adelante ni la prosiga hasta ver nueva orden
de su magestad o de su señoria en su rreal nombre so las peñas
y apercevimientos contenidos en la dicha real cedula,
autos y mandatos, ni darsele licencia ni permiso
para hazer la dicha entrada, antes estar obligado a
cunplirlo todo como en ello se contiene y en los autos
por su merced proveydos a los rrequerimientos
que por el dicho governador le an sido hechos cerca de
que se le tomase muestra, vissita, cala y cata de la dicha
gente, bastimentos y cosas y tiene obedecido y
respondido que siendo necessario desde luego y a
mayor abundamiento en nombre de su magestad
le ordena y manda lo cunpla todo al pie de la letra
como en ello se dispone y como dicho le tiene obedecido
y respondido con apercevimiento que

[fol. 387r/339]

no lo haziendo su merced proveera cerca de todo
ello lo que mas convenga al servicio de su magestad y asi
lo proveyo y mando y firmo y que se le notificase
luego. Don Lope de Ulloa y Lemos. Ante mi Antonio
Negrete.

[left margin] *Notificacion* | *al governador* | *consiente*

~ En las minas del Casco de la Nueva Vizcaya,
a treinta dias del dicho mes y año, yo el dicho Antonio
Negrete ley y notifique el dicho auto al dicho gover-
nador don Juan de Oñate en persona y dixo
que lo oya y dava por respuesta lo que tie-

ne respondido a la real cedula de su magestad,
autos y mandatos de su señoria el conde de Monterrey,
mi señor virrey de la Nueva España, y del dicho
señor visitador, que le a sido notificado por mi el pre-
sente escrivano y siendo necesario lo torna
a obedecer y rresponder aqui de nuevo y lo firmo,
testigos Francisco de Villalva soldado de la dicha jor-
nada y Miguel Perez Blanco. Doy fee dello,
don Juan de Oñate, Antonio Negrete.

[left margin] *Respuesta del vi-|sitador a los requerimientos | sobre tomar la mues-|tra, visita, cala y | cata, que sea sin perjuicio | ni alteracion de la | [ced]ula real y autos de | su señoria sobre que pare|hasta ver nueva | orden | 9 diziembre [15]96*

~ En las minas de Caxco donde esta el rreal
y exercito de la jornada que al presente
va al descubrimiento y conquista de las pro-
vincias del Nuevo Mexico, a nueve dias de el
mes de diziembre de mil e quinientos y no-
venta y seis años, el señor don Lope de Ulloa
y Lemos, visitador y teniente de capitan general
de la dicha jornada por su magestad, dando repues-
ta a tres rrequirimentos que por ante mi el es-
crivano ynfrasecrito le an sido fechos

[fol. 387v]

por el señor don Juan de Oñate que va por
governador y capitan general de la dicha jorna-
da y provincias, sobre que le tome muestra y visita,
cala y cata de la jente, bastimentos, municiones,
pertrechos y demas cosas que lleva en la dicha
jornada, conforme al asiento y capitulaciones
que cerca dello hizo con con su magestad y el con-
de de Monterrey, mi señor virrey de la Nueva
España, y el señor virrey don Luis de Be-
lasco su antecesor en su real nombre, yendo
para ello a la villa de Santa Barvora so
ciertas protestaciones y apercimientos
y que no lo haziendo y cunpliendo ansi
el dicho governador desde luego haria la dicha
muestra, visita, cala y cata por ante escrivano
real conforme a un capitulo del dicho asien-
to, con lo qual cumplia segun consta por
los dichos requerimientos, // dixo que
aunque conforme a las rreales comissiones
que tiene no esta obligado a tomar la dicha
muestra, vissita, cala y cata hasta que toda

la dicha gente, bastimentos y demas cosas
esten en el puesto de Santa Barvora y no di-
vidido como esta alli y en este paraje,
todavia por algunas causas y considera-
ciones que a ello le mueven, esta presto de to-
mar la dicha muestra, vissita, cala y cata

[fol. 388r/340r]

conforme al dicho asiento y capitulacion
que a su magestad fue entregado con las dichas rea-
les comisiones con que lo susodicho sea sin
perjuicio del daño que dello se podia seguir
a la real hazienda y patrimonio de
su magestad y buen abiamento de la dicha
jornada si alguno oviere por ocasion de
estar dividida y separada la dicha gente, bas-
timentos y cosas y tan distante una de otra
y sin que por razon de tomar la dicha
muestra, visita, cala y cata sea visto y-
novar ni alterar en cosa alguna la real
cedula de su magestad, autos y mandatos
de su Señoria que se an notificado al dicho
señor governador don Juan de Oñate para
que haga alto con la dicha gente, bastimen-
tos y cosas y no pase adelante ni prosiga
la dicha jornada hasta ver nueva orden
de su magestad o de su señoria en su real
nombre so las peñas y apercevimientos
contenidos en la dicha real cedula, autos
y mandatos ni ser visto por ello darsele
licencia ni permiso para hazer la dicha
÷ entrada, antes (^de) estar obligado a cunplirlo
todo como en ello se contiene y tiene obedecido

[fol. 388v]

y respondido, que siendo necessario
a mayor abundamiento desde luego en non-
bre de su magestad le ordena y manda cumpla
la dicha real cedula, autos y mandatos como
en ellos se contiene con apercevimiento que
no lo haziendo, su merced proveera cerca
de todo ello lo que mas convenga al rreal
servicio de su magestad y fin pretenso de
la dicha jornada y esto respondio e man-
do se notifique al dicho señor governador
para que le pare perjuicio y lo firmo

don Lope de Ulloa y Lemos, ante mi Antonio Negrete.

[left margin] *Notificacion al |governador | consiente el |auto*

En las minas del Caxco donde esta sito el rreal de la jornada del Nuevo Mexico, a nueve dias del mes de diziembre de mill e quinientos y noventa y seis años, yo Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la visita de la dicha jornada, ley y notifique la respuesta y auto de atras, dada y proveydo por el señor don Lope de Ulloa y Lemos, visitador y teniente de capitan general por su magestad de la dicha jornada, al dicho señor don Juan de Oñate governador y capitan general della, el qual haviendolo

[fol. 389r/341]

oydo, respondio que sin perjuizio de las rrespuestas y protestas que tiene dadas y hechas a la real cedula de su magestad, autos y mandatos del señor visorrey en su rreal nombre que le a sido notificado en el paraje del Rio de las Nasas y en este sobre lo que refiere la dicha respuesta y auto, lo qual siendo necesario a mayor abundamiento y el dicho auto desde luego obedece y esta presto de cumplir como tiene respondido todo como en ello se contiene sin que por razon de tomarse la dicha muestra, visita, cala y cata sea visto quererlo ynovar ni alterar en cosa alguna para pretender proseguir la dicha jornada y hazer la dicha entrada sin otra nueva orden de su magestad y su señoria en su rreal nombre, porque su yntencion por aora solamente es se le tome la dicha visita, cala y cata y muestra como tiene pedido y requerido y asi pide y supplica al dicho señor visitador y teniente de capitan general luego comience a tomarla de las cosas que en este dicho real tiene y acavada baya a la dicha villa de Santa Barbora para fenecerla en lo demas que alli tiene y esto rrespondio y firmo. Testigos Francisco de Esquivel comisario e Jaime Fernandez escrivano de su magestad. Don Juan de Oñate. Doy fee dello Antonio Negrete.

~ // En las minas del Caxco donde esta sito el real de la jor-

nada del Nuevo Mexico, a nueve dias del mes

[fol. 389v]

[left margin] *Que el gover-|nador haga | juramento de hazer | la visita fiel-|mente y echese vando | para que si alguno le uviere | prestado algo lo | diga so ciertas | penas*

de diziembre de mil y quinientos y noventa y seis años,
el dicho señor visitador y teniente de capitan general, aviendo
visto la rrespuesta dada por el dicho señor governador y ca-
pitan general don Juan de Oñate y que solo pide y consiente
se le tome la dicha muestra, cala y cata y de no proseguir
en ninguna manera la dicha jornada sin nueva orden
y licencia de su magestad y de su señoria en su real nombre, dijo
que desde luego quiere començar a hazer y tomar
la dicha visita, cala y cata en este paraje de las cosas que en el
tuviere y le fueren manifestadas por el dicho señor gover-
nador y para que se haga con la fidelidad y retitud
que conviene al rreal servicio de su magestad y el fin pretenso de
la dicha jornada, mando al dicho señor governador que primero y an-
te todas cosas haga juramento en forma de derecho que todas
las cosas que manifestare para la dicha visita, cala y cata
son suyas proprias y no prestadas para suplir la cantidad
y cumplimento que conforme al asiento hecho con su magestad
esta obligado a llevar y a mayor abundamiento e justificacion
mando se eche vando publico en el dicho real que qualquiera
persona que oviere dado y prestado alguna cosa para el cun-
plimiento de la dicha visita, cala y cata al dicho señor go-
vernador parezcan oy en todo el dia ante su merced a lo de-
zir y declarar, so pena que no lo haziendo y cunpliendo
asi, desde luego declara por perdido todo lo que ovieren
dado o prestado para el dicho efecto y demas que pro-
cedera contra ellos como defraudadores de la rreal ha-
zienda de su magestad y que de este dicho vando se fije un tras-
lado en los cuerpos de guardia de los capitanes de la dicha
jornada y asi lo proveyo y firmo y mando que el
dicho termino de oy en todo el dia se entiendan tres dias que
corran desde oy. Don Lope de Ulloa y Lemos. Ante mi Antonio Ne-
grete.

[390r/342r]

[left margin] *Vando*

Manda el señor don Lope de Ulloa y Lemos, como theniente
que es de capitan general de estos rreinos por su magestad
y comisario general de este rreal y exercito, que qualquiera
persona que oviere dado o prestado alguna cosa al señor governador

don Juan de Oñate para hazer y cumplir la visita, cala y cata
que al presente le quiere tomar de los bastimientos, municiones y
cosas que esta obligado a llevar en la dicha jornada paresca ante su merced
oy en todo el dia a lo dezir y declarar, so pena que no lo haziendo
y cumpliendo asi desde luego lo a por perdido, demas de que proce-
dera contra los que lo ovieren dado y prestado como defraudadores
de la real hazienda de su Magestad y para que venga a noticia de
todos e ninguno pretenda ygnorancia, mando se pregone publicamente
en el cuerpo de guardia del dicho exercito real y fixe en el un tanto
y en los rreales de los capitanes del. // Fecho en el Caxco a nueve de diziembre
de mill y quinientos y noventa y seis años y mando que el un dia de termino
se entiendan ser tres y que corran de oy dia de la fecha. Don Lope de Ulloa
y Lemos. Por su mandado, Antonio Negrete. Sacado del original y con-
certado con el. Antonio Negrete.

[left margin] *Juramento* | *de don Juan* | *de Oñate*

~ Y despues de lo susodicho en las dichas minas del Caxco a los dichos nueve
dias de los dichos mes y año, yo el dicho Antonio Negrete secretario, ley
y notifique la rrespuesta y auto de atras proveido por el dicho señor
don Lope de Ulloa y Lemos al dicho don Juan de Oñate en su presencia, el
qual rrespondio lo oya y en cumplimiento del luego en presencia del dicho
señor don Lope de Ulloa y Lemos, juro por Dios nuestro señor y a una señal
de cruz ✝ que hizo con su mano derecha, que hara la manifestacion de las cosas
contenidas en la dicha visita bien, fiel e legalmente de cosas suyas proprias
que tiene avidas y compradas para ello sin aprovecharse de ningunas que aya
pedido prestadas ni tomadas para suplir la cantidad que a de manifestar
para cumplir con el asiento y capitulacion que acerca dello hizo con su magestad y su señoria
y el señor virrey don Luis de Velasco en su rreal nonbre, absolviendo en forma
el dicho juramiento y lo firmo de su nombre e fueron a ello testigos Francisco de
Esquivel comisario e Jaime Fernandez escrivano de su magestad y Leonardo Romero
Maldonado,
alferez de la dicha jornada e Juan Velarde, secretario del dicho governador
y otros estantes alli al presente y firmolo el dicho governador. Doy ffe dello.
Don Juan de Oñate. Antonio Negrete.

~ En el dicho dia, mes y año de atras por mandado del dicho señor visitador
y teniente de capitan general se hecho vando publico en el dicho rreal junto
a el cuerpo de guardia del donde esta el estandarte rreal por voz
alta e ynteligible de Juanillo negro criado del dicho governador con una
trompeta de manera que se pudo oyr y entender por la mayor parte
de los soldados y gente que alli estava y se hizo en el cuerpo de
guardia un traslado del dicho vando e otro traslado en la compañia del capitan
Alonso Jaimes y otro en la compañia [del capitan] Gregorio Cesar y otro en la
del capitan Juan Moreno Pinel y otro en la del capitan Jusepe Brondate

[fol. 390v]

y otro en la del capitan Juan Lopez Pallares y otro en la
del capitan don Antonio de Vargas Guzman, en cada uno de los quales
se fixo publicamente a son de la dicha trompeta, a todo lo qual
se hallaron presentes por testigos Francisco de Esquivel comisario y
Xaime Fernandez escrivano de su magestad y Juan Belarde secretario del dicho governador
y otros. De lo qual doy ffe, Antonio Negrete.

[left margin] *Comienza | don Lope a | tomar | visita et cetera*

~ // E luego yncontinente el dicho dia, mes y año el dicho señor don Lope de Ulloa
y Lemos començo a tomar la dicha visita, cala y cata y aviendo el dicho
governador exsibido y manifestado para ello entre otras cosas cierta
cantidad de hierros en vergaxon y planchas, siendo ynformado
del capitan Gregorio Cesar y Francisco Gomez alferez de la compañia del
capitan Juan Moreno Pinel lo rromanavan y pesavan bien por ser personas
espertas para ello, los hizo parecer ante si y dellos rrecevio juramento en
forma de derecho que bien y fielmente harian la dicha rromana y peso, los quales
devaxo dello prometieron asi y en su cumplimiento le hizieron de lo siguiente:

Hierro vergaxon e planchas

Sobras de ofrecimiento offrecimiento

Primeramente romanaron y pesaron los dichos
capitan Gregorio Cesar y alferez Francisco Gomez
ciento y treinta arrovas y diez y seis libras del dicho hierro
vergaxon y planchas que hazen treinta y dos quintales y medio
y diez y seis libras y a precio de veinte pesos cada quintal
conforme a la tasacion sobre ello fecha por mandado
de su señoria el conde nuestro señor por Gordian Casasano,
contador de las rreales alcavalas de esta Nueva
España, apreciador por su señoria nombrado en nombre
de su magestad y Baltasar Rodriguez nombrado por parte
del dicho governador don Juan de Oñate que para dc pesos

[left margin] *lii pesos iij tomines vj*

este efeto fue entregado al dicho señor visitador,
monta seiscientos y cinquenta e dos pesos y medio y tres tomines y medio,
de manera que de seiscientos pesos que el dicho governador
ofrecio a llevar en la dicha jornada de hierro para labrar,
le sobran cinquenta y dos pesos y medio y tres tomines y medio
y asi se sacan en el margen de la suma del offre-
cimiento los seiscientos y en esta otra primera lo que
manifesto demas.

[Hierro labrado]

~ Yten pesaron y romanaron quatro al-
madanetas de yerro labrado ocho arrovas y veinte libras
que a quatro tomines la libra como se aprecio en la dicha tassacion
por los mismos apreciadores montan ciento e diez pesos — cx pesos
que se sacan en el margen del ofrecimiento
~ Yten pesaron en barretas de yerro
labrado ocho arrovas que al mismo precio

[left margin] *Lij pesos iij tomines vj*

[fol. 391r/342r]

de quatro tomines libra suman cien pesos; — c pesos
sacanse
~ Mas manifesto el dicho governador don Juan de Oñate
veinte y quatro rrejas de hierro que a ocho pesos y quatro — cciiij pesos
tomines cada una, hazen ducientos y quatro pesos; sacanse
~ Yten manifesto catorze asadones a quatro pesos ca- — lvi pesos
da uno, montan cinquenta y seis pesos; sacanse
~ Cinquenta y una achas a tres pesos cada una, montan ciento — cliii pesos
y cinquenta e tres pesos; sacanse por quenta del offrecimiento
~ Ocho sierras adereçadas a seis pesos cada una, montan — xlviii pesos
quarenta y ocho pesos; que se sacan
~ Diez y nueve barrenas pequeñas y grandes a dos pesos — xxxviii pesos
cada una, hazen treinta y ocho pesos
~ Doze escoplos grandes y pequeños a dos pesos cada uno, — xxiiii pesos
veinte y quatro pesos
~ Ocho açuelas con sus cavos a dos pesos y quatro tomines
cada una veinte pesos. Todos los quales dichos precios
se contienen en la dicha tassacion que rrefieren las partidas — xx pesos
primera y segunda de Mexico
~ Asimismo manifesto el dicho governador don Juan
de Oñate otras algunas pieças de yerro labrado,
las quales no parecio estar tasadas en la dicha tassacion,
por lo qual el dicho señor visitador nombro al capitan Juan
Moreno Pinel y al capitan Gregorio Cesar para que las
tasasen y valiasen por el dicho governador don Juan
de Oñate, que lo aceto y consintio y dellos recivio juramento
en forma de derecho que bien e fielmente harian la dicha tassacion
y aprecio y so cargo del la hizieron de las cosas siguientes:
~ Ocho adereços de herrador que son puxavante,
martillo y tenaças, tasado por los dichos tasadores
a seis pesos cada uno; montan quarenta y ocho pesos. — xlviii pesos
~ Tres martillos de herrador de rroblar a quatro pesos
cada uno; suman doze pesos. — xii pesos
~ Treinta puas de garruchas a dos pesos cada una; son
sesenta pesos. — lx pesos

~ Mas seis dexarretaderas a seis pesos cada una;
son treinta y seis pesos. xxxvi pesos
~ Una vigornia chica en seis pesos. vi pesos
~ Cinco cuchillos de frexenal a peso cinco pesos. v pesos
~ Cinco candados con sus armellas todos e los quatro con llaves,
a quatro pesos cada uno, son veinte pesos. xx pesos

[fol. 391v]

Sobras Offrecimiento

~ Un martillo grande de carpinteria en quatro pesos. iiij pesos

Menudencias

~ Dos alicates de rremallar cotas, dos tenazas,
la una con su martillo en una pieça, dos con paces
chicos, un trinchero, dos zepillos, el uno de caxa de palo xxx pesos
y el otro de yerro, dos gurguzes, quatro limas, una llave para
desarmar arcabuzes, dos coas, tasado todo
por los dichos tasadores en treinta pesos que se sacan; monta
el hierro labrado conthenido en las diez y ocho partidas
que dello tratan nuevecientos y cinquenta e quatro pesos
y el ofrecimiento ffue de seiscientos pesos; lleva demas dc pesos
del trecientos y cinquenta e quatro pesos, cada partida
se sacara en su margen.

[left margin] *cccliiij pesos*

Azero

~ Dos arrovas y cinco libras de azero que en barretas, tasado
por los susodichos tasadores a peso cada libra, son
cinquenta e cinco pesos; llevalos demas porque no ofrecio
azero y asi se sacaran en el margen de sobras.

[left margin] *lv pesos*

Papel

~ Yten treinta y ocho rrezmas de papel a veinte manos
cada una y mas siete manos; ofrecio el dicho governador
de llevar ducientos pesos de papel que apreciado cada
rezma a cinco pesos y quatro tomines como se contiene en la tasacion
hecha en la ciudad de Mexico por los dichos contador
Casasano y Baltasar Rodriguez hazen treinta y seis rrezmas
y media lleva demas del ofrecimento, dos rresmas menos cc pesos
tres manos que montan diez pesos y un tomin; sacarse an
en su margen.

[left margin] *x pesos i tomin*

Calçado

~ Quatro dozenas de çapatos de vaqueta de dos suelas y mas ocho pares a cinco pesos la dozena; conforme a la tasacion contenida en la partida precedente, montan veinte y dos pesos y medio e tres tomines. xxij pesos vij tomines

~ Quarenta y siete dozenas de çapatos de vaqueta de una suela a quatro pesos la docena, como se dize en la dicha tasacion; hazen ciento e ochenta e ocho pesos. clxxxviii pesos

~ Mas treze dozenas de çapatos de cordovan de dos suelas que hazen ciento y cinquenta y seis pares y el par a peso y tomin, como se contiene en la dicha tasa[sion]; suman ciento y setenta e cinco pesos y medio. clxxv pesos iiii tomines

[left margin] *mº x pesos i tomin | 1*

[fol. 392r/344r]

Sobras

Offrecimiento

~ Mas veinte y nueve pares de botas y borceguies de cordovan a quatro pesos el par; hazen ciento y diez y seis pesos cxvi pesos

~ Yten quarenta e dos pares de botas de vaqueta, los dos pares dellas de benado a dos pesos el par; montan ochenta e quatro pesos lxxxiiij pesos

~ Mas catorze pares de çapatos colorados y negros de una suela para niños, que por no estar apreciados en la dicha tasacion los taso por mandado del dicho señor visitador el dicho Gregorio Cesar a dos tomines el par; hazen tres pesos y medio del calçado se ofrecio a llevar el dicho governador quinientos pesos; lo contenido en estas seis partidas monta quinientos y ochenta e nueve pesos y medio y tres tomines, por manera que ay mas del ofrecimiento ochenta y nueve pesos y medio e tres tomines; cada cosa se sacara en su lugar. iij pesos iiij tomines

[left margin] *lxxxix pesos vij tomines*

Medias

~ Yten siete dozenas y diez pares de medias de lana burda de colores, los tres pares pequeños de niños, que todas son noventa y quatro pares y por no estar apreciadas en la dicha tasacion fecha en Mexico por los dichos contador Gordian Casasano y Baltasar Rodriguez, las tasaron con juramento por mandado del dicho señor visitador, los dichos capitan Gregorio Cesar e Juan Moreno Pinel a seis pesos la dozena, una con otra,

que el par sale a toston e hazen quarenta e siete pesos
que se sacan por sobras porque no ofrecio nada de esto.

Medicinas

~ Mas manifesto el dicho governador una caxa de
madera clavada en la qual estavan ciertas medicinas
de votica y el dicho señor visitador mostro una memoria
y tasacion fecha por su mandado en la ciudad de
los Çacatecas en veinte y quatro de julio
del año pasado de quinientos e noventa y seis por Pablo
de Vergara contador de su magestad en su rreal caxa
de la dicha ciudad y Alonso Sanchez Montemolin,
tasadores para ello nombrados, el dicho contador
por parte de su magestad y Alonso Sanchez Montemolin
por la del dicho governador, como parece por el auto y
tasacion de las medicinas, que alli fue yn-
formado el dicho señor visitador traia el dicho governador

[left margin] *cxxxvj pesos vij tomines* [right margin] *790*

[fol. 392v]

y por los rretulos que los botes y cuviertas dellos
tenian parecia ser las mesmas contenidas
en la dicha memoria y tasacion y el dicho governador
don Juan de Oñate lo juro asi por dios nuestro señor y una señal
de cruz † en forma de derecho y que estavan justas
y bien pesadas y de la mesma manera que se avian sacado
de la botica sin averse llevado a ellas y se cotexaron
por la dicha tasacion y memoria en la manera siguiente:

Tres libras de unguento blanco a siete pesos la libra
conforme a la dicha tasacion, hazen veinte y un pesos que se sacan
~ Tres libras de unguento encarnativo a ocho pesos libra,
veinte y quatro pesos
~ Cinco libras de unguento amarillo a cinco pesos libra
veinte y cinco pesos
~ Tres libras de unguento verde a ocho pesos libra veinte
y quatro pesos
~ Tres libras de xiripliega a ocho pesos libra veinte
y quatro pesos
~ Dos libras y media de unguento exipciaco a siete
pesos la libra, diez y siete pesos y quatro tomines
~ Libra y media de letuario de çumo de rrosas a doze
pesos la libra, diez y ocho pesos
~ Una libra de atrica de Toledo, treinta y cinco pesos
~ Tres libras de valsamo fino a siete pesos libra, veinte y un pesos
~ Media libra de polvos de vizma rreal, cinco pesos y quatro tomines

~ Tres onças y media de almaciga ffina, quatro pesos
~ Quatro libras y quatro onças de diaquilones, treinta pesos todo
~ Una arrova de çarçaparrilla, quinze pesos
~ Diez y ocho libras de cañafistola, a peso libra
~ Una libra de piedra çufre, un peso
~ Una libra de polvos de diciplina, tres pesos
~ Quatro onças de polvos magistrales a dos pesos onça, ocho pesos
~ Una libra de alumbre, un peso
~ Diez y seis botes en que van estas medicinas, ocho pesos
~ Una caxa en que va todo lo susodicho, tres pesos
~ Que todas las dichas medicinas conforme a la dicha tasacion
y memoria suman trecientos y seis pesos — cccvi pesos
~ Yten avia en la dicha caxa demas de las medicinas de suso:
~ Una olla de açucar rosado
~ Un bote de miel rosada
~ Miel rosado en una olla verde
~ Una rredoma de vidrio de vinagre rrosado
~ Otra de agua rrosada
~ Un bote de unguento rrosado

[fol. 393r/345r]

Offrecimiento

~ Un enboltorio de papel de cardenillo. Todo lo
qual declaro el dicho governador averle ynviado en la
dicha caxa Christoval de Çaldivar su sobrino, vezino
de la dicha ciudad de Çacatecas, y que avian costado
quarenta y quatro pesos de oro comun, que juntos con los dichos — cccl pesos
trecientos y seis pesos hazen todos trecientos y cinquenta pesos.
~ Y para cumplir y suplir la partida del offrecimiento
de las dichas medicinas que ffue de quinientos pesos, el dicho
governador pidio al dicho señor visitador le yncluyese
y comutase en ella lo que faltava en azeite, vino, azucar,
xeringas y lancetas, pues heran cosas necesarias y me-
nesterosas para curar de enfermos y heridos y
que sin ellas no se podia pasar y en el dicho offrecimiento
estava capitulado el poder hazer la dicha comutacion y
el dicho señor visitador le dixo lo mostrase y exsiviese
y se lo yncluiria en la dicha partida porque le constava
ser conviniente y necessario, en cuyo cumplimiento el dicho
governador mostro y manifesto para el dicho efeto seis
botijas de azeite y las tasaron los dichos capitanes Gregorio — xxiiij pesos
Cesar y Juan Moreno Pinel con juramento a quatro pesos cada
una, son veinte y quatro pesos.
~ Diez arrovas de vino en una pipa con otra mas cantidad
tasada por los susodichos a diez pesos la arrova rrespeto
como valia el verano proximo pasado en la dicha ciudad — c pesos

de Çacatecas, son cien pesos; sacanse.
~ Quarenta libras de açucar tasadas a tres rreales y medio libra,
diez y siete pesos y medio. xvii pesos iiij tomines
~ Seis xeringas tasadas a seis pesos cada una, son
treinta y seis pesos. xxxvi pesos
~ Quatro caxas de lancetas tasadas a peso y medio cada una,
son seis pesos. Monta lo contenido en la partida vi pesos
que se yncluyen con la de las dichas medicinas ciento
y ochenta y tres pesos y medio, que juntos con los dichos trecientos
y cinquenta hazen quinientos e treinta e tres pesos y medio, segun
lo qual sobran del offrecimiento de quinientos = tre-
inta y tres pesos y medio que se sacan como sobras en el

[left margin] *xxxiii pesos iiii tomines*

primer margen y los quinientos del ofrecimiento en el
segundo por datta. d pesos

Rescates

~ Treinta y cinco peines comunes a siete granos y medio
cada uno conforme a la tasacion de Mexico, hazen
ducientos y sesenta e dos granos y medio y a doze granos
el rreal suman veinte y un rreal e diez granos
y medio sacanse los tomines.

[left margin] *xxxiii pesos iiii tomines*

[fol. 393v]

~ Veinte y seis declas de cuchillos bohemios menos
un cuchillo de a ocho cuchillos cada decla y cinco tomines
y siete granos y medio cada decla hazen diez y ocho pesos y un tomin
~ Treinta y cinco declas de cuchillos carniceros a diez
cuchillos la decla y dos pesos y quatro tomines cada una
conforme a la dicha tasacion, montan ochenta y siete pesos y medio
~ Noventa y ocho pares de tixeras ffinas y entre
ffinas a tres tomines y nueve granos cada par rrespeto de la
dicha tasa hazen quarenta y cinco pesos y siete tomines y medio.
~ Nueve mill aguxas çap[a]teras un peso y dos tomines
el millar, montan onze pesos y dos tomines
~ Yten veinte y seis espexuelos de Flandes
a tomin y seis granos y medio cada uno suman cinco pesos
~ Setenta y seis dozenas de çarcillos de bidrios
de todas suertes a tres tomines y un grano y medio la dozena,
hazen veinte e cinco pesos y cinco tomines y medio
~ Yten veinte y ocho mill e trecientas quentas
de vidrio que llaman aguas marinas enhebradas
en maços a de hilo a seis tomines y tres granos el millar conforme

a la dicha tasa que en Mexico hazen veinte y un pesos y quatro tomines, sacanse

~ Mas exsivio el dicho governador don Juan de Oñate otras muchas suertes de dixes tocantes a la dicha partida que asi estavan tasadas en la dicha tasacion de Mexico por constar al dicho señor visitador avia yerro de pluma en la dicha tassa respeto de la hecha cerca de las rreferidas, el dicho governador le pidio las mandase tasar de nuevo y constando a su merced que Francisco del Palacio y Hernan Vazquez Duran, soldados de la dicha jornada, avian sido mercaderes tratantes en los dichos ministerios asi en la dicha ciudad de Mexico como en otras partes de esta Nueva España, los hizo parecer ante si y les mando hiziesen la dicha tasacion pressente; el dicho governador que lo consintio y rrecivio dellos juramento en forma de derecho y so cargo del hizieron quenta y tasa de las cosas siguientes:

Avalorios

~ Primeramente ochenta y ocho mill cuentas de avalorios tasado cada maço de diez mill a doze pesos uno con otro suman ciento y cinco pesos y medio que se sacan

~ Yten treze sombreros de colores los dos dellos solamente aforrados en tafetan de China y los demas por aforrar todos con sus toquillas

[left margin] *2*

[**fol. 394r/346r]**

de tocas de China tasadas los aforrados a dos pesos los por aforrar a peso y medio hazen todos veinte pesos y medio

~ Yten diez y seis dozenas de cascaveles pequeños y grandes a tres pesos y tomin la docena suman cinquenta pesos

~ Mil y setenta e cinco ymagines de alquimia tasadas a dos pesos el ciento hazen veinte y un pesos y medio

~ Yten un maço de trompas de la estrella tassado en cinco pesos

~ Yten diez gargantillas ffinas de avalorio tasadas a seis tomines cada una son siete pesos y medio

~ Mas veinte gargantillas ordinarias de la tierra tasadas a toston son diez pesos

~ Mas veinte y tres gargantillas de avalorio ffino a tres tomines ocho pesos y cinco tomines

~ Cinco sobretocas de avalorio morado tasada cada una a tres tomines hazen peso y medio e tres tomines

~ Mas una sobretoca de azabache ochavada tasada
en dos pesos y medio
~ Yten sesenta y quatro ahogaderos tasados cada uno
a dos tomines son diez y seis pesos
~ Mas otros doze ahogaderos de avalorio ffino tasados
a toston, son seis pesos
~ Una cadenilla de granates falsos y alquimia tasada
en seis tomines
~ Otra cadenilla de azero tasada en peso y medio
~ Ocho rrosarios de coral falso tasados a peso cada uno
~ Mas cinquenta y quatro rrosarios de aguas marinas
tasados a toston cada uno hazen veinte y siete pesos
~ Un rrosario de cuentas de vidrio azules
y gordas tasado en tres pesos y seis tomines
~ Mas tres rrosarios de palo hechos a torno a dos tomines
cada uno seis tomines
~ Yten sesenta e nueve borlas de rrosarios tasada
cada borla a dos tomines son diez y siete pesos e dos tomines
~ Yten treinta y tres agnusdeyes de castaño
y oropel tasado cada uno a seis tomines son veinte y quatro pesos
y seis tomines
~ Dos mill puntillas y canutillos para guarne-
cer mantos y tocas tasado cada millar a cinco pesos
son diez pesos
~ Quatro abanillos tassado cada uno a toston, son dos pesos

[fol. 394v]

~ Mas ciento y ocho anillos de açabache y cuerno
tasado a tomin cada uno hazen treze pesos y medio
~ Yten treinta y un anillos de Milan falsos
a quatro tomines cada uno son quinze pesos y medio
~ Dedales y mas ymagines veinte y ocho dedales de
muger a medio tomin cada uno diez y siete ymagenes
de estaño a lo mismo precio son dos pesos y seis tomines y medio
~ Yten diez dedales de sastre tasados a tomin
cada uno un peso y dos tomines
~ Yten trecientas aguxas de harria tasadas todas
en tres pesos
~ Broches y higas para niños cantidad tasada en cinco pesos
~ Doze alesnas a tomin cada una, peso y medio
~ Yten doze flautas a tomin y medio cada una, dos pesos e dos tomines
~ Veinte pitos a medio tomin cada uno, un peso e dos tomines
~ Quatro candados de Milan con sus armillas, llaves y
aldavas a peso y medio cada uno, son seis pesos

Sobras Offrecimiento

~ Parece que montan las partidas de rrescates
sentadas hasta aqui seicientos y veinte pesos y tres tomines;

[left margin] *cxx pesos iii tomines*

el ofrecimiento fue de quinientos pesos segun lo qual le d pesos
sobran que lleva de mas del ciento y veinte pesos e tres tomines.
Cada suma se sacara en su lugar. Todas las quales
dichas cosas rreferidas hasta aqui se manifestaron
desde el dicho dia nueve de diziembre de este dicho año
de noventa y seis hasta onze del sucesivamente.

Fuelles

~ Y en veinte del dicho mes manifesto
el dicho governador nueve paradas de fuelles
con sus cañones los dos pequeños y los demas grandes
de fundar y afinar y los dos dellos con el adereço
de herreria que es
~ una yunque grande
~ una vigornia
~ seis martillos grandes e chicos
~ unas tenaças
~ tres limas
~ dos alcremises de cobre.
~ El ofrecimiento ffue de dos pares de fuelles con su
recaudo de herreria y quatro pares de fuelles
para si oviere minas; parece que lleva tres pares
mas del offrecimiento.

[fol. 395r/341r]

Cavallos

~ Yten manifesto y mostro el dicho governador
don Juan de Oñate en diez y ocho de henero de
mil y quinientos e noventa e siete años cinquenta e tres cavallos
de su yerro todos por cavallos domados e ninguno
dellos por potro; el ofrecimiento ffue de veinte y cinco cavallos,
segun lo qual manifesto demas del [ofrecimiento] veinte y ocho.

Sillas xinetas

~ Asimismo manifesto el dicho governador en veinte y ocho del
dicho mes de henero seis sillas xinetas, la una con
un xaez bordado sobre terciopelo azul, espuelas,
pretal de plata, estrivera y todo lo demas adereço que
es costumbre
~ Otra con un caparaçon de terciopelo carmesi con faxas

de tela de oro y adereço hordinario
~ Otra con otro adereço de terciopelo verde bordado
con su adereço menos espuelas
~ Las otras tres restantes con coraças de paño
tigre y cordovan, todas con sus adereços hordinarios;
el ofrecimiento ffue de otras tantas sin declarar que
avian de ser con adereços.

Estradiotas

~ Seis sillas estradiotas, la una de terciopelo negro
guarnecida con sus adereços y estrivos y freno dorado
y los demas adereços todos de terciopelo bordados de oro
~ Otra de terciopelo negro
~ Otros dos de cordovan negro con caparaçones de paño
y cordovan
~ Otras dos de cordovan negro, todas las cinco con solamente
estrivos, cinchas, pretal, guruperas y el ofrecimieno tanbien
ffue de otras tantas y unas e otras para el adorno de su persona.

Adargas

~ Seis adargas de la xineta y otras tantas
ofrecio.

Cueras

~ Seis cueras, las cinco de ante y la otra de gamuças;
otras tantas ofrecio pero todas de ante.

Espadas y dagas

~ Yten mostro seis espadas e cinco dagas; del ofrecimiento
ffalto una daga.

[fol. 395v]

Coseletes

~ Dos coseletes de ynfante; otros tantos ofrecio.

Sobrevistas

~ Treinta y una sobrevistas con sus morriones y cascos;
el ofrecimiento fue de seis celadas con sus sobrevistas.

Cotas

~ Treinta y quatro cotas y xacos de malla; el ofrecimiento
solamente fue de seis cotas.

Escarcelas

~ Veinte y seis escarcelas de malla; no ofrecio mas que seis.

Arcabuces

~ Quinze arcabuzes de rueda con sus frascos y frasquillos;
el ofrecimiento ffue de seis. Llevan nueve mas en esta partida
sin los que se siguen, que son otros cinco arcabuzes, los tres
de rrueda y los dos de rrestrillo, todos sin frasco
ni frasquillo.
~ Mas diez y nueve arcabuzes todos de cuerda y el uno
sin llave.

Partesanas

~ Catorze partesanas e benablos y alavardas; el
ofrecimiento ffue de doce partesanas.

Lanças

~ Diez lanças xinetas e dalles; ofrecio seis lanças.

Armas de cavallo

~ Diez y ocho pares de armas de cavallo de ante y cuero crudo
y diez cueros de ante para hazer mas armas; solamente
offrecio llevar seis pares de armas de cavallo. Lleva
doze pares y los diez cueros demas del offrecimiento.

Polvora

~ Mas manifesto y mostro el dicho governador don Juan de Oñate
diez y nueve varriles de polvora, la qual rromano
con juramento Diego Diaz de Castro, soldado de la dicha jornada,
y pesaron con varriles y lias ciento e quarenta e tres
arrovas e dos libras; quitose de atara a cada varril
onze libras, que hazen todas las ataras ocho arrovas
y nueve libras y quitadas de las ciento e quarenta e tres
arrovas e dos libras quedan ciento y treinta e quatro arrobas
y diez e ocho libras. Por el capitulo tercero del dicho o-
ffrecimiento pidio el dicho governador se le diese para la
dicha jornada a costa de su magestad la polvora que fuese

[left margin] *3*

[fol. 396r/348r]

necesaria y se le mandaron dar treinta quintales que
hazen cientos y veinte arrovas; confeso averlas recevido
en la ciudad de Mexico por quenta de su magestad.
Parece que manifesto demas dello catorze arrovas e diez
y ocho libras, segun la dicha manifestacion y quenta.

Tiros de bronce

~ Yten mostro el dicho governador una pieça de
bronce de campana con las armas reales y un rretulo
en latin con unas letras de guarismo en que parece

averse hecho el año de mill e quinientos e ochenta e cinco y al fin
de la culata tiene otras letras de guarismo como
estas 3 quintales, 3 arrobas, 19 libras.
~ Otra pieça de bronze con las mismas harmas rreales,
letrero y año y quanto al peso otras sumas
como estas 3 quintales, 3 arrobas, 5 libras ½.
~ Otra pieça de bronce con las dichas harmas y letrero;
quanto al peso estas: 3 quintales, 2 arrobas, 20 libras, todos ellos
con sus cureñas, exes e rruedas herradas. Por el dicho
capitulo tercero del ofrecimiento se le mandaron dar
tres pieças de campana que a de thener por de su magestad
y el dicho governador confeso averlas recivido
y ser las mismas y aver hecho escritura dellas.

El dicho señor visitador dixo se acordava heran las que
su merced avia entregado para este efeto de la artilleria
de su magestad de Mexico como capitan qu'es della.
~ Dos esmeriles de bronze con sus camaras
~ Otro verso de hierro colado con su camara

Carretas y carros

~ Yten en treinta del dicho mes y año mostro
el dicho governador quarenta y tres carretas, las veinte
y quatro suyas y las diez y nueve del maese de
canpo, capitanes y soldados y tres carros herrados asimesmo
suyos; el offrecimiento ffue de veinte carretas aviadas
de bueyes con todo lo necessario y dos carros herrados
con sus mulas. Mostro demas del quatro carretas y un
carro herrado; demas dellas avia en el dicho rreal seis
carros adereçados de a seis mulas de tirar cada uno
÷ de l(^??)[^os] ffrailes ffranciscos que van en la dicha jornada,
los quales dio su magestad para ello.

Bueyes

~ Manifesto el mismo dia treinta de henero de
mil y quinientos e noventa y siete años ciento y noventa y nueve

[fol. 396v]

bueyes para las dichas carretas y carros herrados
de su hierro que es el del margen que a seis bueyes
cada carreta son necessarios para las veinte y quatro

[left margin] *gr* {brand}

ciento y quarenta y quatro bueyes, los tres carros herrados
que avian de llevar a seis mulas cada uno, los comuto
el dicho señor visitador en bueyes a doze cada carro, treinta

y seis para todos, porque fue ymformado son
mas necessarios e ynportantes que las dichas mulas mayor-
mente para la tierra adonde se va, que juntos con los dichos
ciento y quarenta y quatro son todos ciento y ochenta, de
manera que quedan para rremuda diez y nueve
sin los de las quatro carretas y el carro y dixo
el dicho governador ffaltavan otros muchos que no se
avian podido hallar por la priesa del dicho señor
visitador, porque traia trecientos y cinquenta en todos
comprados de diferentes personas que nombro, parti-
cularíçando quantos de cada uno pero que se quedasen
por rregistrar por oviar embaraços.

~ El dicho dia, mes y año el dicho governador don Juan
de Oñate dixo que por aora no tiene que mani-
ffestar mas en este paraxe hasta yr al de Santa
Barbora y por estar el dicho señor visitador de partida
para la ciudad de Mexico a cosas del escrivano de su magestad
como tiene rrespondido al rrequirimiento quarto que se le hizo
en veinte y siete dias del dicho mes para que fuese
al dicho puesto de Santa Barbora a acavar de
hazer la dicha muestra y manifestacion de todo lo
demas que faltare y aver subdelegado para ello
don Francisco de Esquivel comisario como lo rrespondio
lo mando poner por auto para declaracion dello
e firmolo el dicho governador que so cargo del juramento
que para ello tiene fecho dixo estar conforme a el
manifestadas y demostradas todas las cosas hasta
aqui rreferidas. Don Juan de Oñate. Ante mi Antonio Negrete.

~ Despues de lo qual en las dichas minas y paraxe del Casco
a treinta y un dias del mes de henero del dicho año de myll e quinientos y
noventa e siete, el dicho governador don Juan de Oñate dixo al dicho
Francisco de Esquivel comisario que cierta cantidad de herraxe y jerga
que aqui thenia seria mejor tomar visita della que no llevarla a
la villa de Santa Barbola donde estava el cunplimento dello
y lo demas se havia de yr a acavar la cala y cata porque
causaria mucho enbaraço y dilacion a la brevedad con que se avia de yr

[fol. 397r/349r]

mayormente que el hazerlo no causava ningun ynconviniente ni dolo
y el dicho comissario le rrespondio que lo manifestase aqui, que mejor
hera que no llevarlo y se hiziese luego oi en todo el dia con mucha brevedad
para que mañana primero de hebrero se partiese al dicho puesto de
Santa Barbola a acavar lo demas y asi el dicho governador luego yn-
continente mostro y manifesto lo siguiente:

~ Seiscientas y veinte y quatro herraduras cavallares
adereçadas con ducientos clavos de herrar para cada
dozena veinte y quatro herraduras
~ Quatro mill clavos de herrar
~ Trecientas y diez y seis baras e media de xerga
de Mechuacan
~ Ciento y setenta e dos baras de sayal azul e blanco,
todo lo qual se a de ajuntar con lo demas que del mismo
especie e genero se manifestare en el dicho puesto de Santa Barbola
e hazer mincion dello cada cosa en su partida y para este
efeto se puso aqui por auto y no se saca en el
margen porque se a de sacar junto adelante cada genero
en su lugar quando se trate dello. En primero de
hebrero del dicho año se partio el dicho comisario con
el dicho governador para el dicho puesto de Santa
Barbola e yo asimismo y llegamos al valle de
San Bartolome provincia de Santa Barbola distante
de las dichas minas del Caxco veinte y ocho leguas,
en quatro del dicho mes de hebrero en el mismo año.

Herrage

En el valle de San Bartolome provincia de
Santa Barbora, a cinco de hebrero de mill e quinientos e noventa
y siete años, ante Francisco de Esquivel comisario, el dicho
governador don Juan de Oñate manifesto y mostro asi-
mismo quatro mill y seiscientos e treinta e dos herraduras
cavallares y mulares adereçadas con ducientos clavos de
herrar para cada dozena de veinte y quatro herraduras que
juntas con las dichas seicientas herraduras cavallares
adereçadas con ducientos clavos cada dozena de veinte
y quatro herraduras en treinta y uno del dicho genero proximo
manifesto en el dicho paraxe de Casco ante el dicho comisario
como se rrefiere en el auto precedente; hazen todas
cinco mill e ducientas y cinquenta herraduras [Mex om] y seis e rreducidas
a dozenas de a veinte y quatro herraduras cada una
rrespeto la tasacion y precio ffecha cerca dello
en la dicha ciudad de Mexico son ducientas e diez y nueve

[fol. 397v]

Sobras Offrecimiento

dozenas y a nueve pesos y quatro tomines la dozena montan dos
myll y ochenta pesos quatro tomines. El ofrecimiento ffue de
dos mill pesos de herrage con su clavo, los quinientos pesos dello
de clavo; la dicha tasacion e aprecio dize que desta cantidad
aya de llevar las dozenas que hizieren mill y quinientos pesos
a el dicho precio de nueve pesos quatro tomines cada dozena, segun lo qual
lleva demas el dicho governador de los dichos mill e quinientos pesos 1Ud pesos

en el dicho herrage quinientos e ochenta pesos y quatro tomines.

[left margin] *dlxxx pesos iiii tomines*

Clavos de demasio

~ En el dicho valle de San Bartolome el dicho dia, mes e año, ante el dicho comisario mostro e manifesto asimesmo el dicho don Juan de Oñate ciento y treinta e siete mill e trescientos y treinta e ocho clavos de herrar de demasio adereçados que juntos con los quatro mill que mostro en el dicho paraxe del Casco ante el dicho comisario el dicho dia treinta y uno de henero para que se asentase con esta partida como se dize en el auto de manifestacion que dello se hizo, hazen todos ciento y quarenta y un mill e trescientos y treinta y ocho clavos, de los quales quitados cinquenta y ocho mill e ochocientos, que montan los quinientos pesos que a de llevar de demasio de estos clavos, segun el ofrecimiento rrespeto de ocho pesos y quatro tomines el millar conforme a la tasacion ffecha cerca dello en la partida del herrage precedente; le sobran y lleva demas d pesos ochenta e dos mill y quinientos e treinta e ocho clavos que al dicho precio de a ocho pesos y quatro tomines millar hazen setecientos y un pesos y quatro tomines.

[left margin] *dccj pesos iiii tomines*

Xerga

~ Ytem manifesto el dicho governador en el dicho paraxe del Casco ante el dicho comisario en treinta y uno del dicho mes de henero proximo trecientas y diez y seis baras y media de xerga de Mechoacan y ciento y setenta e dos baras de sayal azul blanco en pieças de fardos como se hizo en el auto referido en las partidas precedentes y en este dicho valle de San Bartolome en seis dias del dicho mes de hebrero ciento y ochenta y seis sacas en que estava cantidad de harina de trigo que adelante se declara, las quales con juramento miraron y tasaron los capitanes Juan Moreno de la Riva Gomez y so cargo del declararon avia en ellas seiscientas y cinquenta y una baras de xerga

[left margin] *1Ucxx pesos | 4*

[fol. 398r/350r]

Sobras Offrecimiento

de Mechoacan a tres baras y media cada saca
respeto de ser muy cumplidas e grandes
y asi las tasaron que todas novecientas y sesenta y
siete baras y media e a quatro tomines y quatro granos y medio la vara
segun la dicha tasacion y aprecio ffecho en Mexico
montan quinientos y veinte e nueve pesos y nueve granos, las dichas
ciento y setenta e dos baras de sayal azul e blanco a tres tomines
y un grano y medio la vara monta sesenta e siete pesos un tomin
y seis granos; juntado haze quinientos e noventa y seis pesos dos tomines
y tres granos, haziendo de cada doze granos un tomin; el offrecimiento
ffue de quinientos pesos de xerga y sayal segun d pesos
lo qual lleva demas dellos noventa y seis pesos dos tomines
y seis granos. Sacase cada cosa en su margen.

[left margin] *xcvi pesos ii tomines vi*

Harina

~ Yten en cinco y seis del dicho mes de ffebrero
mostro y manifesto el dicho governador en el dicho valle
ochocientos y quatro quintales y veinte e nueve libras de harina
(de harina) de trigo que con juramento rromanaron y pesaron
los capitanes Juan Moreno de la Rua y Alonso Gomez
Montesinos e Juan Cortes soldado, quitada la atara
de las sacas en que estava que rrespeto de
dos pesos y quatro tomines el quintal segun la dicha tasacion
y aprecio ffecho en Mexico hazen dos mill e diez pesos e cinco tomines
y medio y el offrecimiento ffue de mill y quinientos pesos de harina

[left margin] *dx pesos v tomines iiij*

y maiz segun lo qual se sobra y lleva demas
en la dicha partida de harina de trigo quinientos
y diez pesos cinco tomines y medio; de cada cosa se sacara en su margen.

Frixol

~ Asimismo manifesto el dicho dia seis de hebrero
el dicho governador doze fanegas de frixoles que dixo heran
para el sustento de la gente de la jornada como las
demas cosas y para ese efeto las avia comprado con
otra mas cantidad que se avia gastado, aunque en la capitulacion
no se avia ofrecido a llevarlo. Tasolas con juramento
el dicho capitan Alonso Gomez Montecinos a seis pesos la
fanega, porque dixo que suelen valer comunmunte la fanega
en Çacatecas de seis a siete pesos; hazen setenta
y dos pesos. No ofrecio a llevar el dicho governador cosa alguna
deste genero y asi se sacara en el margen de
las sobras la dicha cantidad.

Trigo

~ Yten en siete del dicho mes de febrero en una

[fol. 398v]

troxe que estava dentro de una estancia de
lavor de Antonio de Uibanexa en este dicho valle
de San Bartolome, mostro el dicho governador
cierta cantidad de trigo que estava en espiga, de la
qual dixo que manifestava por suyas ducientas
fanegas que haran los quinientos pesos que avia ofrecido
llevar de trigo para sembrar, con los quales cunplia el
dicho ofrecimiento y heran de compra que dellas avia fecho
a Diego de Çubia, alcalde mayor desta provincia de
Santa Barbora a dos pesos y quatro tomines fanega a entregar en
la dicha estancia como parecia por una cedula de venta
que mostro firmada del susodicho, su fecha de doze
de henero proximo pasado y el dicho Diego de Çubia,
alcalde mayor que al presente estava, miro la dicha cedula
y so cargo del juramento que fizo declaro aver
vendido al dicho governador las dichas ducientas fanegas de
trigo de la dicha cantidad que hera suya al dicho precio
y Antonio Rodriguez e Luis de Avila, vezinos de las minas
de Todos Santos en la dicha provincia de Santa Barbola
que presentes se hallaron, declararon con juramento
que en la dicha cantidad del trigo avia las ducientas fanegas y mas
y que lo savian muy bien por ser personas mui platicas
en ello y que el estar en espiga es costumbre en esta tierra
hasta que es necesario gastarlo o venderlo por conservarse
mexor rrespeto que en trillandose se come de
gorgoxo; el dicho offrecimeinto ffue de los dichos quinientos pesos
de trigo para sembrar, la dicha tasa apreciada a dos pesos
y quatro tomines fanega segun lo qual cumple con ellas el dicho
offrecimiento.

Mas trigo

~ Yten estando el dicho dia mes e año en otra troxe de otra
casa de Luis de Salvatierra en el dicho valle el
governador don Juan de Oñate mostro un poder
en causa propria a el dado por el padre Vicente
Veltran de la compañia de Nombre de Jesus
morador en la casa de la villa de Durango por si
y en nombre de la dicha casa e rreligiosos della para cobrar
del dicho Luis de Salvatierra rresidente en este valle
trecientas fanegas de trigo que avia quedado de pagarle
a quenta de deuda que devia de mayor quantia
que tocava a la dicha casa por parte de los Melchores hijos
que fincaron de Melchor de Aguilar de Azevedo

difunto que las avia de aver el dicho governador por
seiscientos pesos que por el avia quedado a pagar al dicho

[fol. 399r/351r]

padre Juan Guerra de Resa como consta del dicho
poder que esta firmado y sinado de Jaime Fernandez
escrivano de su magestad, su ffecha en el rreal de Santa Catalina,
tres leguas de las minas de Avino, a veinte y
quatro de agosto del año pasado de noventa y seis,
el qual se bolvio al dicho governador y en virtud del
y por la dicha rrazon, dixo que manifestava por suyas
trecientas fanegas de trigo de cierta cantidad que estava en la
dicha troxe en espiga por las rrazones rreferidas
en la partida precedente, las quales avia conprado
para llevar a la dicha jornada para el sustento de los soldados
y gente della, no obstante que tiene cumplido
muy bastantemente con la capitulacion y offrecimiento
y el dicho comisario las dio por manifestadas y rrecivio
juramento en forma de los dichos Luis de Avila y Antonio Rodriguez
que estavan presentes si alli avia la dicha cantidad de
trecientas libras y so cargo del declararon que la avia
muy cunplida e mucho mas. No parecio por entonces el dicho
Luis de Salvatierra para saver si avia acetado
el dicho poder y allandose a pagar al dicho governador
la dicha cantidad de trigo y parecio por mandado del dicho
comisario otro dia siguiente ocho deste dicho mes y
confeso que tiene acetado el dicho poder y en virtud del
le manifesto en la dicha troxe el dicho trigo, para que al dicho
governador haga dello a su voluntad; rrespeto de
la tasa de Mexico que es a dos pesos y quatro tomines
fanega hazen las dichas trecientas libras setecientos y cinquenta pesos.
Esta cantidad lleva tanbien de mas y asi se sacara en el
margen de las sobras.

Cabras

~ Yten manifesto y mostro el dicho governador ante el dicho
comisario mill y doze caveças de cabras mayores y me-
nores con sus padres que se contaron; el ofrecimiento ffue
de mill, lleva doze caveças demas. Sacanse en el margen
de las sobras y en el otro [el] offrecimiento.

Obexas e carneros

~ Mas manifesto e mostro en este dicho dia el dicho governador
÷ don Juan de Oñate en el dicho valle de San (^provincia)[^Bartolome] ante
el dicho comisario quatro mill y quatrocientas e treinta
y nueve caveças de carneros y obexas mayores y
menores que se contaron; el ofrecimiento ffue de tres mill ovejas

y mill carneros. Sobran del quatrocientas e treinta e nueve caveças; sacans[e] en el margen de las sobras y en el otro [el] ofrecimiento.

[fol. 399v]

Yeguas

~ Yten mostro e manifesto el dicho governador don Juan de Oñate ante el dicho comisario ciento y setenta caveças de hieguas mayores y menores y mas quatro padres del hierro del capitan Juan Ruiz, uno de los que van a la dicha jornada, rresidente en este dicho valle, conpradas del mismo, el qual dicho comisario hizo parecer alli presente y rrecivio del juramento en forma de derecho y so cargo del declaro que las dichas yeguas avian sido suyas y las tiene vendidas al dicho governador y esta pagado dellas y que en ello no a avido ffraude, dolo ni encuvierta sino venta llana, estando testigos a esto los capitanes don Antonio de la Cadena, Juan Moreno de la Rua y Alonso Gomez Montesinos y otras personas. El offrecimiento ffue de ducientas y cinquenta hieguas; lleva de- mas del veinte yeguas e los quatro padres.
Ponense en el margen todas, cada cosa en su lugar.

Maiz

~ Yten en el dicho valle en seis del dicho mes de hebrero, manifesto el dicho governador don Juan de Oñate ciento y sesenta e dos fanegas de maiz y en las minas de Todos Santos de la dicha provincia de Santa Barbora, en nueve del dicho mes, ciento e cinquenta compradas alli del dicho Diego de Çubia, alcalde mayor de la dicha provincia, a dos pesos e quatro tomines fanega, de que mostro cedula de venta del dicho alcalde mayor que presente estava so cargo del juramento que fizo; declaro averlas vendido al dicho governador al dicho precio que estava pagado del, que juntas las dichas trecientas e doze fanegas a dos pesos e dos tomines fanega conforme a la dicha tasa y precio hazen seiscientos y setenta e ocho; (es) estos lleva demas porque aunque offrecio llevar mill y quinientos pesos de harina e maiz, los lleva e cantidad mas en la partida de la harina que queda asentada y asi se sacaran por quenta de sobras.

Plomo

~ Yten manifesto en las dichas minas de Todos Santos el dicho dia nueve de hebrero cinquenta quintales de plomo ÷ que so cargo de juramento rroma[^na]ron y pesaron los dichos capitanes Alonso Gomez e Juan Moreno de la Rua

[left margin] *5*

[fol. 400r/352r]

conprado asimismo en la dicha parte
del dicho Juan Diego de Çubia alcalde mayor a dos pesos
y seis tomines el quintal como parecio por cedula
de venta, el qual asimismo que se hallo presente
so cargo del juramento declaro averlo vendido
a el dicho governador al dicho precio y estar ya pagado
del. No se ofrecio a llevar ninguna cantidad
de plomo pero por el dicho capitulo tercero del
offrecimiento pidio se le diese la municion que ffue-
se necesario para la dicha jornada, theniendo atencion
a la mucha gente que avia de yr y mucha
distancia de leguas que avia para poder ser
socorrido y se le mando dar cien quintales de plomo.
Confeso el dicho governador averlos rrecivido
en la ciudad de los Çacatecas, segun el qual
satisfaze al dicho rrecivo con la dicha compra e manifestacion.

Ganado mayor e tasajos

~ En el valle de San Gregorio de la dicha
÷ provincia de Santa Barbora, en (^el veinte) nueve
del dicho mes de hebrero ante el dicho comisario,
el dicho governador don Juan de Oñate manifesto
y mostro mill e ducientas y veinte y seis caveças
de ganado bacuno chico e grande, todo lo qual
y mas ciento y setenta e quatro caveças que faltavan
para mill y quatrocientas; dixo le avia vendido el
capitan Juan Ruiz rresidiente [Mex -dente] en el dicho valle
de San Bartolome y averselo pagado, el qual aviendo
parecido por mandado del dicho comisario, so cargo
del juramento que hizo en forma de derecho,
declaro que era verdad que el avia vendido todo
el dicho ganado de mill y quatrocientas caveças
a el dicho governador a dos pesos y medio cada caveça
chica con grande y que estava pagado y contento del precio
y valor de todo ello y que en la dicha venta
no avia avido dolo, fraude ni encuvierta
alguna sino venta rreal, lisa y verdadera
y que lo demas que faltava se lo entregaria
cada y quando que lo quesisese, de las quales
dichas mill y ducientas y veinte y seis caveças
el dicho governador dixo que hacia manifestacion

[fol. 400v]

de las mill para cumplir con el offrecimiento
que avia fecho que fue de otras tantas y las
ducientas y veinte y seis rrestantes para que
se comutasen en los quinientos pesos que avia ofrecido
de llevar de carne de tasajos, atento que por mu-
chas rrazones hera mas util e necesario llevarlo en
carne fresca que no salada en tasajos y de menos
estorvo y enbaraço y asi pidio al dicho comisario le hiziese
la dicha comutacion, demas de que rrecividas
que oviese las dichas ciento y setenta e quatro caveças
que el dicho capitan Juan Ruiz le quedava por entregar
las llevare atanbien con otras muchas que asimismo thenia
en el par[a]xe del Casco y de otras partes e visto
por el dicho comisario por parecerle ser asi lo susudicho
e ymformado de algun[o]s [capitanes], soldados y otras
personas, comuto las dichas ducientas y veinte y seis caveças
de ganado que rrestavan de las dichas mill en los dichos
quinientos pesos de tasajos y mando al dicho capitan
Juan Ruiz e Cristoval Sanchez soldado tasasen el valor
y precio dellas, los quales so cargo de juramento que hizieron
dixeron que sacando y escoxiendo de todo el dicho ganado
las dichas ducientas y veinte y seis caveças de las me-
jores vacas e novillos dello para los dichos tasajos
los tasava una caveça con otra a tres pesos que es el precio
a que comunmente suele valer en esta partido que al dicho
precio hazen seicientos y setenta e ocho pesos, de manera
que sobran de los quinientos del offrecimiento ciento
y setenta e ocho, que se sacaran por sobras en su margen
y los quinientos en el suyo y con esto quedan satisffechas
las dichas dos partidas de ofrecimiento de mill caveças
de ganador mayor y quinientos pesos de carne de
tasajos y cobradas las dichas ciento y setenta e quatro ca-
veças que al dicho capitan se rrestan por entregar,
las llevara demas asimismo que a el dicho precio
de dos pesos y medio montan quatrocientos
e treinta e cinco pesos.

Ganado prieto

~ Yten manifesto el dicho governador cinquenta e cinco ca-
veças de ganado prieto mayor e menor y declaro
que thenia compradas del dicho Diego de Çubia
alcalde mayor hasta la cantidad de cien cavesas

[fol. 401r/353r]

que avia ofrecido a llevar y pagadole el dinero

dellas a rrazon de tres pesos cada caveça una
con otra, el qual dicho Diego de Çuvia que presente
estava so cargo de juramento que fizo declaro
ser asi verdad todo lo susodicho y que por la priesa en
que al presente se andava no avia podido juntar
mas de las dichas cinquenta y cinco caveças pero
que las demas que rrestavan que heran quarenta e cinco
las entregara al dicho governador cada y quando que las
quiera recivir, las quales entregadas con ellas
y las dichas cinquenta y cinco manifestadas el dicho
governador satisfface a el ofrecimiento que hizo que fue de
cien caveças de ganado prieto.

Carrozas

~ Yten manifesto el dicho governador don Juan de
Oñate en el dicho valle de San Bartolome en diez
del dicho mes e año dos carroças de quatro rruedas cada una
muy bien adereçadas e hordenadas con quatro mulas
de tiro cada una; cumple con el ofrecimiento que fue de dos ca-
rrozas con sus mulas.

Mas carretas

~ Yten manifesto el dicho governador en el dicho valle el dicho
dia diez de hebrero nueve carretas, una del capitan
Diego Alonso Larios, tres del capitan Alonso Sanchez Cebrean,
otra de Juan Perez Merino, el qual dixo que se
la avia dado el dicho governador para llevar a la dicha jornada,
dos de Hernan Martin, sargento del capitan Juan
Ruiz, otra de Alonso Martin Naranjo soldado, otra de Juan
Guttierrez Bocanegra, secretario de la dicha jornada, que todas son
las dichas nueve, todas las quales se llevan asi-
mismo demas de las que estan manifestadas
antes.

~ Despues de lo qual en el valle de San Bartolome,
onze del dicho mes de hebrero, el dicho governador don Juan
de Oñate parecio ante el dicho comisario y dixo
que no tenia que manifestar en este valle y provincia
mas de lo manifestado y para concluir con esto
le faltavan otras algunas cosas que estavan en el
paraje del Casco, a que pidio se fuese y el dicho comisario
respondio que mañana doze deste se partira a el,
en el qual dicho dia se partio de vuelta del dicho valle
para el dicho paraxe del Casco, donde se llego en quinze
del mismo e se manifesto e hizo lo que adelante se dira.

[fol. 401v]

~ En el paraxe del Casco en diez y seis dias del
dicho mes de hebrero, ante el dicho comisario, el dicho governador manifesto
asimismo diez enbueltos de cuero de toro con dos barriles
pequeños en cada uno en que avia veinte barriles, los
quales dixo heran de azogue y que en ellos avia
diez quintales y los llevava para beneficio de minas
y ensayes. Pidiosele los mandase abrir para verlo.
Respondio que se hecharia a perder y que jamas se acostun-
brava a abrir ni en el almacen de su magestad y so cargo de jura-
mento que hizo declaro hera azogue lo que estava en los
dichos veinte barriles y la misma declaracion hizieron
con juramento Juan Perez de Donis, secretario de la
dicha jornada y el capitan Gregorio de Cesar y que
de aquella manera se dava e rrecivia y asi lo
avian rrecivido dellos como mineros que avian sido en
esta Nueva España. En el capitulo quinze del offrecimiento pidio se le diese
diez o doze quintales de azogue de la caxa de los Çacatecas
para ensayes, con obligacion de bolverlos o pa-
garlos. Mandaronsele dar diez quintales con la
obligacion que ofrecio. Confeso averlos rrecivido en
la dicha caxa rreal de Çacatecas e fecho obligacion
dello, sigun lo qual cumple con el dicho capitulo.

Sillas de harmas

~ Dos sillas de harmas satisfface a el
offrecimiento que fue de otras tantas.

Potros

~ Ciento y cinquenta y quatro potros herrados de su
hierro; el offrecimiento ffue de ciento e cinquenta.
Sobranle quatro.

Mulas

~ Yten en diez e siete del dicho manifesto
treinta mulas e machos de su hierro aparexadas
con sus enxalmas; offrecio llevar veinte y cinco.
Sobran las cinco.

Ganado mayor

~ Yten el mismo dia diez y siete manifesto
en el dicho paraxe del Casco trecientas
y quarenta caveças de ganado mayor chicias e grandes,
las quales son demas de las que mostro en el dicho valle

[left margin] *6*

[fol. 402r/354r]

de San Gregorio provincia de Santa
Barbara para satisffacer al offrecimiento que hizo
de ganado e tasajos como en la partida que dello
queda asentada se dize, todo lo qual y lo que alli
sobra dixo con juramento que hizo llevava para el sustento
de la gente de la jornada que a precio de dos pesos y medio
cada caveça chica e grande conforme el precio de las que
compro del capitan Juan Ruiz hazen ochocientos
y cinquenta pesos, los quales tanbien se sobran
del offrecimiento y se sacaran en su margen.

~ Y con lo susodicho el dicho governador dixo que avia acavado
de hazer manifestacion y muestra de todo lo
que thenia y llevava a la dicha jornada por su quenta
y costa, sin que en ello se aya yncluso cosa ninguna
de officales y soldados so cargo del dicho juramento
que tiene fecho e pidio al dicho comisario mande ver
el dicho offrecimiento y si pareciere que conforme
a el esta obligado a manifestar o mostrar y llevar
otras algunas cosas se le diga, que desde luego esta
presto de cumplirlo y satisffacerlo y el dicho
comisario miro el dicho offrecimiento y manifestacion,
por lo qual no parece que el dicho governador aya
ffaltado cosa alguna de lo que devia llevar, antes
todo ello tan cumplido y sobrado como queda rreferido
en sus partidas, ecepto una daga, la qual luego traxo
y manifesto ante el dicho comisario y so cargo del juramento
que tiene ffecho dixo hera suya e no de las que quedan
manifestadas e firmaronlo de sus nobres,
Francisco de Esquivel, don Juan de Oñate,
ante mi Antonio Negrete.

~ En las minas del Casco del nuevo rreino
de Vizcaia donde esta cito al presente el rreal
y exercito que va al descubrimiento y conquista de
las provincias de la Nueva Mexico, en nueve dias
del mes de dizienbre de mill e quinientos e noventa
y seis años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos,
visitador y theniente de capitan general por su magestad del dicho
exercito e jornada, parecio presente Juan Moreno
de la Rua, soldado de la conpañia del capitan Alonso Xaimes,

[fol. 402v]

uno de los que van a la dicha jornada,
y dixo que en cunplimiento del vando que oi

dicho dia a hecho hechar su merced en el dicho exercito y
ffixar en el cuerpo de guardia y en los rreales de los capitanes
en que manda que qualquiera persona que oviere dado
o prestado alguna cosa al governador don Juan
de Oñate para hacer e cumplir la visita, cala
y cata que le esta tomando de los bastimentos,
municiones y cosas que esta obligado a llevar a la
dicha jornada parezca ante su merced dentro de
tres dias a lo dezir y declarar so pena
que no lo haziendo y cumpliendo asi desde luego
lo a por perdido demas de que su merced procedera
contra los que lo ovieren dado y prestado como
defraudadores de la rreal hazienda de su magestad
como del dicho vando consta, parece ante su
merced a declarar y dexir ciertas cosas del qual
el dicho señor visitador tomo e rrecivio juramento
en forma de derecho y so cargo del le dixo y en-
÷ cargo dixese lo que tenia (^cerca) que dezir cerca de lo
conthenido en el dicho vando y declaro que abra
doze dias poco mas o menos que para sus menesteres
vendio al dicho governador don Juan de Oñate seis aros
de hierro de pipa y ocho pares de çapatos de vaqueta
de una suela e le pago doze pesos por todo, de
que se dio por muy contento e pagado y esto declaro
so cargo del dicho juramento y no ser pariente del
dicho governador y ser de mas de quarenta años e firmolo,
Juan Moreno de la Rua, ante mi Antonio Negrete.

~ En el dicho dia mes y año parecio asimysmo an-
te el dicho señor don Lope de Ulloa y Lemos el
capitan Pablo de Aguilar Hinojosa a
hazer otra declaracion al thenor del dicho
vando e con juramento que se le tomo dixo

[fol. 403r/355r]

que avra ocho dias poco mas o menos vendio
a el dicho governador seis pares de çapatos
de cordovan y tres pares de botas de
baqueta, el qual le pago enteramente el
par de çapatos a diez rreales y el par
de botas a dos pesos e medio y asi lo juro en
fforma de derecho e firmolo e dixo thener
treinta y ocho años poco mas o menos y no ser deudo
del dicho governador e firmolo, Pablo de Aguilar
Hinojosa, ante my Antonio Negrete.

~ El mismo dia que los de arriva pa-

recio Alonso Gomez soldado del dicho
exercito y con juramento declaro que
avia diez o doze dias poco mas o menos
que andando buscando en el rreal quien le
conprase tres xuvones, quatro camisas
y seis pares de çapatos, lo supo
el governador y diziendo a el que declara
que para que lo vendia, le
respondio para pagar a
Sevantian Nuñez vezino destas
minas cinquenta cabras que le avia vendido
y el dicho governador le dixo
que el se lo compraria y asi se concertaron
y se lo compro y pago por todo ello quarenta
y seis pesos de oro comun luego de
contado y esto declaro y es de hedad
de treinta y seis años y no ser
deudo del dicho governador

[fol. 403v]

e firmolo, Alonso Gomez, ante mi
Antonio Negrete.

~ El dicho dia de nueve de diziembre de noventa y
seis años parecio ansimesmo el capitan
Jusepe de Brondate y con juramento
declaro que solamente a dado en dias atras al dicho
governador una barreta de hierro; esa la tiene
pagada mui bien y que demas
de la dicha varreta le avia
dado dos adargas compradas y dos
arcabuzes de cuerdas y seis bote-
cillos de ynguentes que tanbien se lo
avia pagado todo y despues se lo bolvio
a este que declara, diziendole
que se lo bolvia porque no lo
avia menester y asi este que de-
clara lo rrecivio y bolvio la plata
que por ello le avia dado e pagado
de manera que solo se quedo
el dicho governador con la dicha
barreta de hierro que tiene de-
clarado la qual como
tiene dicho le pago muy
bien harto mas de lo que valia
y esto dixo e qu'es de hedad de mas
de veinte y seis años e firmolo

Juse[pe Brondate], ante mi Antonio Negrete.

[fol. 404r/356r]

✠

~ Lista y muestra general de la gente de guerra que ba a la xornada del Nuevo Mexico.

[left margin] *Prosigue la | visita Francisco | de Esquivel | 17 de febrero [15]97*

~ En Las minas del Casco dond'esta sito y alojado el real de la jornada que al presente ba al descubrimiento, conquista y conbersion de las provincias del Nuevo Mexico, a diez y siete dias del mes de hebrero de mill y quinientos y noventa y siete años, ante Francisco de Esquivel comisario de la visita de la dicha jornada, parezio don Juan de Oñate governador y cappitan general della y las dichas provincias y le pidio tomase la lista y muestra de su persona, oficiales y soldados que avia en este paraje con que se acavaria y feneceria la muestra, visita, cala y cata de todo y el dicho comisario le hordeno hiciese prevenir y aprestar la dicha gente que desde luego estava presto de tomar la dicha lista y muestra y aviendolo aprestado el dicho governador se tomo en la forma siguiente:

Governador

~ Paso el dicho governador don Juan de Oñate con sus harmas enteras de la persona que se entiende morrion, sobrevista, cota de malla, escarzelas de malla, asimismo harmado su cavallo con harmas de cuero d'ante y de toro o novillo, espada y arcabuz. **1**

Secretarios

~ Jhoan Perez de Donis, secretario de la dicha jornada, natural del concejo de Cangas de Onis en el principado de Asturias de Obiedo, hijo de Francisco Perez Carreño, con todas harmas de su persona y cavallo, casado y con hijos y se ofrezio a llevarlo. **1**

~ Juan Velarde Colodro, natural de la villa de Madrid en los reynos de Castilla, hijo de Juan Velarde secretario del governador, **1**

3

[fol. 404v]

con todas harmas de su persona y cavallo.

~ Lorenço Salado de Ribadeneyra, natural
de Valladolid en Castilla la Bieja, hijo del licenciado
Salado de Rivadeneyra, camarero del
governador, con todas harmas de su persona y cavallo.
~ El alferez Diego de Benavides, natural
de la ciudad de Salamanca en Castilla, hijo
del licenciado Antonio de Venavides, mastresala
del governador, con harmas enteras de persona y cavallo.
~ Antonio Conte de Herrera, natural de Xerez
de la Frontera, hijo de Antonio Conte de Herrera,
gentilonbre de camara y del guion, con todas
harmas de su persona y cavallo.
~ Alonso Nuñez Maldonado, natural de la
villa de Haracena en Estremadura de Castilla,
hijo de Lope Hernandez Maldonado, gen-
tilonbre de camara del governador, con
todas harmas de su persona y cavallo.
~ Francisco Vido, natural de Mexico, hijo de
Geronimo Vido, paje de camara del governador,
con todas harmas de persona y cavallo.
~ Christoval Guillen de Quesada, natural de
Mexico, hijo de Diego Guillen de Quesada, paje
de camara del governador, con todas
harmas de persona y cavallo.
~ Francisco de Villalva, natural de
la ciudad de Cadiz, hijo de Juan Miguel
Galindo, paje de camara del governador,
con harmas enteras de su persona
y cavallo.
~ Jorge de Cumaya, natural de Zacatecas,
hijo de Miguel de Olagui, paje de camara
del governador, con todas harmas de su
persona y cavallo.

8

[fol. 405r/379r]

~ Domingo Lopez, natural de las minas
de Santa Barbola en este nuevo reyno
de Vizcaya, hijo de Juan Lopez Godoy,
criado del governador, con harmas ente-
ras de su persona y cavallo.

<u>Maese de canpo</u>

~ Don Juan de Saldivar, maese de campo general,
con un coselete gravado entero y harmas de
cavallo de cu[e]ro de ante y toro y un paje
con un terno de malla de remuda.

~ Torivio Cerdan, natural de Valadolid
en Castilla le Vieja, hijo de Torivio Cerdan,
paje del maease de campo con harmas
enteras de su persona y cavallo.
~ Sebastian de Gaceta, natural de la villa
del Orio en el señorio de Vizcaya, hijo de
Domingo de Gazeta, paje del maese
de canpo, con harmas enteras de su
persona y cavallo.

Cappitan y sarjento mayor

~ Vizente de Saldivar cappitan y sarjento ma-
yor, con terno entero de harmas de malla
de su persona y cavallo harmado, con un
paje con otro terno entero de rremuda.

Capitanes

~ El cappitan Jhosephe Brondate, natural de la
ciudad de Calatayud en Aragon, hijo de Cle-
mente Gregorio Brondate, con un coselete entero
gravado y dorado y harmas de cavallo de
ante y cuero de toro.
~ El capitan don Antonio de la Cadena, natural

7

[fol. 405v]

de Mexico, hijo de Antonio de la Cadena, en su persona
cota de malla y un criado con las demas
harmas enteramente de persona y cavallo.
~ El cappitan Francisco Rascon, natural de
la Puebla de los Angeles, hijo de Francisco
Rascon, con harmas enteras de su persona
y cavallo.
~ Parezio el alferez Alonsso de Quesada
por el cappitan don Luis Gasco de Velasco,
natural de Villanueva de los Ymfan-
tes, hijo de Luis Gomez, con harmas en-
teras de su persona y cavallo, por estar
ausente con lizencia del governador, el
qual dixo aversela dado e ynbiadole
a rrecoger la gente casada que falta.
~ Parezio Francisco de Morales por el cappitan
don Antonio de Vargas, nautral de la Puebla
de los Angeles, hijo de Francisco Diaz de Vargas,
con harmas enteras de su persona y cavallo,
por estar ausente; el governador certifico
averle enbiado a rrecoger gente casada.
~ Parezio Francisco Miguel, criado del cappitan Bartolome de

Cardenas, natural de Çacatecas, hijo de
Bartolome de Cardenas, y mostro por el las harmas
enteras de su persona y cavallo, por estar
ausente con lizencia del governador, el qual(e) cer-
tifico aversela dado.
~ El cappitan Pablo de Aguilar, natural de la ciudad
de Hezija en España, hijo de Juan de Ynojossa Bal-
derrama, con harmas enteras de su persona y cavallo.
~ El cappitan Gregorio Cessar, natural de Cadiz, hijo de
Cesar Cesar, con harmas enteras de su per-
sona y cavallo y mas quatro ternos de harmas
enteros de persona y cavallo y quatro sillas

6

[fol. 406r/358r]

xinetas. Lleva su muger y tres hijos
y una hija y cinco criadas y tres criados.
~ El cappitan Juan Lopez Pallares, natural de
Mexico, hijo de Juan Lopez Pallares, con har-
mas enteras de su persona y cavallo.
~ El cappitan Jhoan Moreno de la Rua, na-
tural de Salamanca, hijo de Hernando Mo-
reno de la Rua, con todas harmas
de persona y cavallo y un criado con
otras harmas (de) enteras de cavallo
y persona y lleva tres hijos.
~ El cappitan Luis de Ressa, natural de Villa-
escusa de Haro en la Mancha, hijo de
Francisco de Ressa, con todas harmas de
persona y cavallo.
~ El cappitan Alonso Gomez Montesinos, natu-
ral de Villanueva de los Ymfantes
en la Mancha, hijo de Gonçalo Gomez,
con harmas de su persona y cavallo; lleva
su muger y famillia.

~ <u>Alguacil rreal</u>

~ Gaspar Lopez de Tabora, alguazil
rreal de la dicha jornada, natural de
Lisboa, hijo de Gaspar Lopez de Tabora,
cavallero del avito de Christo, con todas har-
mas de su persona y cavallo.

<u>Alferez</u>

~ El alferez Alonsso de Quesada, natural de
Mexico, hijo de don Pedro de Quesada, con un harca-
buz y un criado, con todas harmas de
su persona y cavallo.

~ El alferez Diego Sanches de Horduna,
natural de la villa de Nombela en el

7

[fol. 406v]

reyno de Toledo, hijo de Diego Sanches del Cerro,
con todas harmas de persona y cavallo.
~ El alferez Bartolome Romero, natural de
la villa del Corral de Almager en Castilla,
hijo de Bartolome Romero, con harmas enteras
de su persona y cavallo.
~ El alferez Diego Nuñez, natural de la
villa de Guadalcanal, hijo de Juan de
Chaves, con cota, harcabuz y un criado,
con todas las demas harmas de su
persona y cavallo.
~ El alferez Christoval Hernandez Mo-
rillo, natural de la villa de Çalamea
de la Serena en la provincia de Estremadura,
hijo de Rodrigo Alonsso Cerrato, con una
coracina y harcabuz y un criado, con las
demas harmas de su persona y cavallo.
~ El alferez Diego Hordoñez, natural de la
Puebla de Los Angeles, hijo de Juan Gil de Monte-
molin, con todas harmas de su persona
y cavallo.
~ El alferez Bartolome Gonçalez de Almaguer,
natural de la villa del Corral de Alma-
guer, hijo de Juan Gonçales de Almaguer, con to-
das harmas de su persona y cavallo.
~ El alferez Juan de Vitoria Carvajal,
natural de Yautepeque en el Marquesado
del Valle, hijo de Juan de Carvajal, con
harmas enteras de su persona y cavallo y
lleva hijos y familia.
~ El alferez Sebastian de Hortega, natural de
Medina Cidonia, hijo de Sebastian Ortiz, con
todas harmas de su persona y cavallo.
~ El alferez Juan Ximenez Hurtado,
natural de Medina Cidonia, hijo de

8

[fol. 407r/359r]

Hernando Ximenez Hurtado, con harmas
enteras de su persona y cavallo.
~ El alferez Juan de Lovera Linar, na-
tural de la ciudad de Calatayud en
Aragon, hijo de Martin de Lovera, con todas

harmas de su persona y cavallo.
~ El alferez Juan Gonçalez, natural
de las Yslas de la Tercera, hijo de Andres
Gonçalez, con cota en su persona y dos
criados harmados enteramente sus personas
y cavallos.

Sarjentos

~ El sarjento Pedro Ximenez, natural de la
ciudad de Vitoria en la provincia d'Alava,
hijo de Martin de Estavillo, con harmas de
su persona y cavallo.
~ El sarjento Martin Ruiz de Aguirre,
natural de la villa de Lequeito en el
señorio de Vizcaya, hijo de Martin Ruiz
de Aguirre, con harcabuz y un criado, con
las demas harmas enteras de su per-
sona y cavallo.

Caudillos

~ El caudillo Francisco Sanches, natural de Cartaya
en los reynos de Castilla, hijo de Diego Sanches, con
harcabuz y cota y un criado, con todas las
demas harmas de su persona y cavallo.
~ El caudillo Francisco Hernandez Visuelte, natu-
ral de Azuaga en la provincia de Es-
tremadura, hijo de Martin Estevan de la Vera,
con harmas enteras de su persona y cavallo.
~ El caudillo Manuel Francisco, natural de
la villa de Conde en el rreyno de Portugal,
hijo de Francisco Perez, con todas harmas de

7

[fol. 407v]

su persona y cavallo.
~ El caudillo Gonçalo Fernandez, natu-
ral de la ciudad de Coimbra en Por-
tugal, hijo de Pedro Alfonsso, con har-
mas enteras de su persona y cavallo y
lleva su muger, hijo y famillia.

Soldados

~ Francisco de Ledesma, natural de la villa de Ta-
lavera de la Reyna en el harçobispado
de Toledo, hijo de Juan Fernandez
de Ledesma, con harmas enteras de
su persona solamente.

~ Hernando de Sigura, natural del condado de
Niebla en Castilla, hijo de Francisco Diaz Villa-
lovos, con harmas de su persona y cavallo
menos escarzelas y testera.
~ Blas Perez, natural de Triana, arraval de
Sevylla, hijo de Hernan Perez, con coracina
y mangas de malla y sobrevista y harca-
buz.
~ Martin de Sorchaga, natural de la villa de
Sorchaga en el obispado de Panplona, hijo
de Martin Serrano, con harmas enteras de su per-
sona y cavallo.
~ Pedro Lopez, natural de la villa de
Molinaseca en el reyno de Galizia,
hijo de Alvaro Lopez, con coracina y man-
agas de malla y sobrevista.
~ Sebastian Gomez, natural de Sant Juan del
Querno en el condado de Niebla en Castilla, hijo
de Gonzalo Gomez, con harmas enteras
de su persona y cavallo,
menos harcabuz y testera de caval[l]o.
~ Don Pedro Laçaro Portocarrero,

8

[fol. 408r/360r]

natural de la ciudad de Guatemala,
hijo de Pedro Lossa Albarado, con harmas
enteras de su persona y cavallo.
~ Pedro de Rivera, natural de la ciudad de Çacate-
cas, hijo de Francisco Miguel de Rivera, con
todas harmas de su persona y cavallo.
~ Jhoan Gutierrez de la Cavalleria, natural
de la ciudad de Guadalaxara en la
Nueva Galizia, hijo de Diego Gutierrez
de la Cavalleria, con harmas enteras
de persona y cavallo.
~ Alonso Martin, natural de la Yguera
de Vargas en Estremadura, hijo de
Benito Diaz, con harmas enteras de
su persona y cavallo.
[~ Marcos Garcia, natural de Sant Lucar de Varrameda, hijo de Tome Gar-
cia, con armas enteras de su persona y cavallo.]
~ Juan Lopez de Yllareta, natural de
la villa de San Sebastian de la provincia
de Guipuzcua, hijo de Juan Perez
de Yllareta, con cota y harcabuz y
un criado, con todas las demas
harmas de su persona y cavallo.

~ Juan Lopez de la Vara, natural de la ciudad de Merida en la provincia de Estremadura, hijo de Bartolome Martin, con todas harmas de su persona y cavallo.

~ Christoval Garcia Tinoco, natural de san Lucar la Mayor, hijo de Francisco Garcia Tinoco, con harmas enteras de su persona.

~ Jhoan Fernandez, natural de la villa de Talavera de la Reyna en el arçobispado de Toledo, hijo de Francisco Hernandez Merrillos, con dos cotas sobrevista y harcabuz.

7

[fol. 408v]

~ Sancho de Acosta portugues, natural de la ciudad de Tabira en el rreyno de Portugal, hijo de Alfonso Baez de Acosta, con harmas enteras menos escarzelas y testeras de cavallo.

~ Jhoan de la Cruz, natural de Barzelona, hijo de Anton de la Cruz, con todas harmas de persona y cavallo.

~ Diego Ximenez, natural de la villa de Cartaya en el condado de Niebla, hijo de Juan Martin Castillexa, con todas harmas de persona y cavallo.

~ Pedro Alonsso Martin, natural de la villa de Moguer en el condado de Niebla, con harmas enteras de su persona.

~ Pedro Jaimes de Escobar, natural del puerto de Santa Maria, hijo de Alonso Martin Sevillano, con harmas enteras de su persona y cavallo.

~ Pedro Balera, natural de la ciudad de Santiago de Galizia, hijo de Pedro Balera, con todas harmas enteras de persona y cavallo.

~ Alonso Varela su hermano, natural de la ciudad de Santiago de Galizia, hijo de Pedro Barela, con harmas de su persona y cavallo.

~ Francisco Ximenez, natural de la villa de Zafra en la provincia de Estremadura, hijo de Hernan Garcia Baquero, con harmas enteras de su persona.

~ Hernando Ramirez de Çuñiga, natural de la villa de Çuñiga, hijo de Pedro Ramirez de Çuñiga, con harmas enteras de su

persona y cavallo.

9

[fol. 409r/361r]

~ Miguel de Olagui,
~ Juan de Olagui,
~ Francisco de Olagui, todos tres hermanos
y de Xorge de Çumaya, paxe de camara
del governador que queda asentado
antes, naturales de la ciudad de
Çacatecas, hijos de Miguel de Ola-
gui, con harmas enteras todos
tres de sus personas solamente.
~ Jhoan Medel, natural de Ayamonte
en el condado de Niebla, hijo de Her-
nan Medel, con todas harmas de
su persona y cavallo.
~ Jhoan de Salas, natural de Chal-
chuytes en esta Nueva Vizcaya,
hijo de Gonçalo Fernandez, con cotas, sobre-
bista y arcabuz.
~ Alonso Sanchez, natural de la villa
de Nombre de Dios en esta Nueva España,
hijo de Alonsso Sanchez, contador
de la dicha jornada, con harmas
enteras de su persona y cavallo.
~ Juan de Velasco y Çuñiga, natural
de la ciudad de Çacatecas en el Nuevo
reyno de Galicia, hijo de Alonso de
Velasco el viejo, con todas harmas
de su persona y cavallo.
~ Bernabe de las Cassas, natural de la
ysla de Tenerife, hijo de Miguel
de las Cassas, con cota y harcabuz
y un criado, con todas las demas
harmas de persona y cavallo.
~ Juan Cortes, natural de la villa de Çalamea de la
Serena en Estremadura, hijo de Juan Martinez Cortes,
con harmas enteras de su persona solamente.

9

[fol. 409v]

~ Jhoan Ortiz Miguel, natural de Sevilla,
hijo de Juan Lopez, con harmas enteras
de su persona y cavallo.
~ Christoval de Aviles, natural de los
montañas de Obiedo en Castilla, hijo de
Diego Lopez de Aviles, con harmas en-

teras de persona y cavallo.
~ Jhoan de Valmaseda, natural de
la villa de Balmaseda en la Mon-
taña, hijo de Gabriel de Valmase-
da, con todas harmas de su persona y
cavallo y otra cota.
~ Parecio Lazaro Garcia, hijo de Bartolome
Lavado, con cota, sobrevista [Mex, both in pl] y escarze-
las de su padre, porque dixo estava
ausente del rreal con lizencia del go-
vernador, el qual certifico averse-
la dado. Tiene a su muger e hijo
en este rreal para llevarlos consigo
a la xornada.
~ Lorenço Marquez, natural de Salamea
de la Sierra en los reynos de Castilla
la Vieja, hijo de Lorenço Marquez,
con todas harmas de su persona y
cavallo.
~ Andres Perez, natural de la villa
de Tordesillas en Castilla la Vieja,
hijo de Andres de Cavo, con harmas enteras
de su persona y cavallo.
÷ ~ (^Gaspar Geronimo Ortiz) Bartolome de Harguellez, natural
de la ciudad de Mexico, hijo de Sebastian de Arguellez,
con harmas enteras de su persona.
~ Gaspar Geronimo Ortiz, natural de

8

[fol. 410r/362r]

Madrid, hijo de Bernardino Hortiz, con har-
mas enteras de su persona.
~ Francisco Perez, natural de la villa
del Almaden en Castilla, hijo de Bartolome
Perez, con harmas enteras de su persona.
~ Baltasar de Monçon, natural de
Mexico, hijo de Baltasar de Monzon,
con harmas enteras de su persona
menos escarzelas.
~ Melchior de Lerna, natural del
puerto de Santa Maria, hijo de
Baltasar de Morales con todas
harmas de su persona solamente.
~ Jhoan de Pedraza, natural de
Cartaya en el condado de Niebla,
hijo de Alonso Gonzalez, con har-
mas enteras de su persona.
~ Luis de Hargomedo, natural de

Xerez de la Frontera, hijo de Juan de Argomedo, con todas harmas de su persona y cavallo.

~ Diego del Castillo, natural de la villa de Torija en los reynos de Castilla, hijo de Pedro del Castillo, con harmas enteras de su persona.

~ Francisco de Campos, natural de la villa de Ayamonte en la provincia del Andalucia, hijo de Juan Machado, con todas harmas de su persona.

~ Rodrigo Perez de Çayas, natural de Mexico, hijo de Marcos Perez, con todas harmas de su persona.

8

[fol. 410v]

~ Jhoan de Torres, natural de Mexico, hijo de Baltasar de Torres, con todas harmas de su persona y cavallo.

~ Juan Guerra de Ressa, natural de Cain en esta Nueva Galicia, hijo de Juan Guerra de Ressa, con harmas enteras de su persona y cavallo.

~ Bartolome de Herrera, natural de Sevilla, hijo de Miguel de Herrera, con harmas enteras de su persona.

~ Gaspar Gonzalez, natural de la villa de Puerto Real, hijo de Baltasar de Harenas, con todas harmas e su persona y cavallo.

~ Alonso del Castillo, natural de la villa de Torrija en el Alcarria en el rreyno de Castilla, hijo de Pedro del Castillo, con harmas enteras de su persona y cavallo.

~ Eugenio de Toro, natural de Mexico, hijo de Pedro de Toro, con todas harmas de su persona.

~ Juan de Leon, natural de Cadiz, hijo de Antonio de Leon, con cota y harcabuz y un criado, con todas las demas harmas de su persona y cavallo.

~ Hernando de Ynojos,

~ Sebastian Rodriguez Hinojos, hermanos naturales de la villa de Cartaya en el condado de Niebla, hijos de Juan Ruiz, cada uno con cota y harcabuz y su criado, con todas las demas har-

mas de su(s) persona y cavallos
y mas otro cota cada uno.
~ Juan Griego, natural de la ciudad de

10

[fol. 411r/363r]

Candia en Grecia, hijo de Lazaro Griego,
con todas harmas de su persona; es
casado y lleva su muger y famillia.
÷ ~ (^otro) Francisco de Leon, natural de la
ciudad de Xaen, hijo de Francisco de Leon,
con todas harmas de su persona.
~ Juan de Casso Barahona, natural de
Mexico, hijo de Sancho de Barahona,
con todas harmas de su persona
y cavallo.
~ Pedro Sanchez Monroy, natural de
Mexico, hijo de Hernan Martin de Monrroy,
con todas harmas de su persona y cavallo;
es casado y lleva su muger e hijos
y familia.
~ Diego Diaz de Castro, natural de
la ciudad de Cadiz, hijo de Pedro Diaz
de Castro, con todas harmas de su persona
y cavallo.
El governador le dio las del cavallo.
~ Alonso Ximenez Hurtado, hermano
del dicho alferez Juan Ximenez Hurtado,
natural de Medina Sidonia, hijo de Hernando
Ximenez Hurtado, con harmas enteras
de su persona y cavallo.
~ Sebastian Serrano, natural de
Mexico, hijo de Juan Alonso, con har-
mas enteras de su persona y cavallo.
~ Alvaro de Escobar Candamo, natural
de la villa de Villamartin de Campos
en Castilla la Vieja, hijo de Alvaro de Es-
cobar, con harmas enteras de su persona
y cavallo.

7

[fol. 411v]

~ Francisco de Otaduy, natural de la ciudad
de Jenova, hijo de Felipe de Ota-
duy, con cota, escarzelas y sobrebista
solamente.
~ Pedro de los Reyes, natural de Mexico,

hijo de Pedro de los Reyes, con todas
harmas menos escarzelas y testera
de cavallo.
~ Juan Gonzalez de Vargas, natural
de la villa de Carmona en la provincia
del Andalucia, hijo de Francisco Martinez
Toledano, con todas harmas de su
persona.
~ Jhoan Lopez, natural de Nuestra Señora
de las Nieves en esta Nueva Galizia,
hijo de Juan Lopez, con todas harmas
de persona y cavallo.
~ Jhoan Perez, natural de Mexico,
hijo de Christoval Rodriguez,
con harmas enteras de su persona.
~ Don Pedro de Guzman Salazar,
natural de la villa de Madrid,
hijo del alcaide Pedro Nuñez de Sala-
çar, con todas harmas de su persona
y cavallo.
~ Juan Primero, natural de la villa
de Frexenal en la provincia de
Estremadura, hijo de Manuel
Primero, gentilombre de la cassa
del dicho governador, con todas
harmas de su persona y un criado con to-
das otras harmas enteras de su persona
y cavallo.

7

[**fol. 412r/364r]**

~ Baltasar de Obregon, natural
de la ciudad de la Puebla de
Los Angeles, hijo de Baltasar
Obregon de Çayas, gentilombre
de la casa del governador y ayu-
dante de Vizente de Saldivar, ca-
pitan y sargento mayor, con to-
das las harmas de su persona
y cavallo.
~ Hernando Moreno Maldona-
do, hermano del cappitan Jhoan Moreno
de la Rua, natural de la villa
de Zalamea de la Serena en la
provincia de Estremadura, hijo
de Hernando Moreno de la Rua,
con harmas enteras de su persona
y cavallo.

[left margin] *Cappitan de canpaña*

÷ ~ Jhoan de Co[^ndo]ma Feana, natural de
Çacatecas, hijo de Alejandro
Griego, con todas harmas de su
persona y cavallo; ba por capitan
de canpaña.
~ Marcos de Çamudio, natural del
pueblo de Çamudio en el señorio de
Vizcaya, hijo de Martin de Çamu-
dio con todas harmas de su per-
sona y cavallo.
~ Parezio el dicho cappitan Jhoan Moreno
de la Rua por Domingo de Lizama,
natural de la villa de Bilbao
en el señorio de Vizcaya, hijo

5

[fol. 412v]

de Juan de Lizama y mostro por el
harmas enteras de persona y cavallo,
que porque dixo estava ausente
del rreal con lizencia del governador.
~ Parecio el mismo cappitan Juan Moreno
de la Rua por Marcos Cortes,
natural de la villa de Çalamea
de la Serena en Estremadura, hermano
del dicho Juan Cortes que queda asentado,
hijo de Juan Martinez Cortes, mostro por el
harmas enteras de su persona y
cavallo y dixo estar ausente con
lizencia del governador.
~ Parezio el cappitan don Antonio de la
Cadena por Miguel de Villabizio-
ssa, natural de provincia de Guy-
puzcua, hijo de Sancho de Villabizio-
ssa, y mostro por el harmas enteras
de su persona y cavallo y dixo estar
ausente con lizencia del governador,
el qual certifico aver enbiado estos
tres soldados con despachos tocan-
tes a la dicha jornada a su señoria el vi-
rrey.

[left margin] *Y este soldado parezio | en persona ante el dicho co-|misario en diez y nue-|ve del dicho mes*

~ Parezio el cappitan Gregorio Cessar por Juan Camacho, natural de la villa de Cartaya en el condado de Niebla, hijo de Antonio Sanchez, que con juramento declaro estar quatro leguas deste rreal guiando para el un carro de bastimentos de los religiossos y mostro por el tres ternos de harmas de su persona y un terno entero de harmas de cavallo y que lleva un hijo suyo consigo.

3

[fol. 413r/365r]

~ Francisco Perez, natural del Alzarafe de Sevilla, hijo de Pedro Gonçalez Ydalgo, con harmas enteras de su persona y cavallo.

~ Pedro Lucero, natural de Mexico, hijo de Juan Lucero, con cota, escarzelas y sobrebista.

~ Jhoan de Vitoria, natural de Mexico, hijo de Alonso Ruiz, con harmas enteras de su persona menos escarzelas.

~ Don Christoval de Oñate, hijo ligitimo primogenito, mayorazgo del dicho governador don Juan de Oñate, con todas harmas de su persona y cavallo y aunque el dicho comisario le quiso poner siguiente ÷ al dicho governador (^de) su padre, el dicho su padre no quiso, antes pidio se alistase por soldado.

4

[left margin] *Son 131 soldados*

~ // Con lo qual se acavo la dicha lista y muestra y el dicho governador requirio al dicho comisario que atento que en el valle de la Puana tenia no solamente la gente que le faltava para cumplimiento de la que ubo ofrecido pero mucha mas, por la qual aunque avia enbiado muchos dias avia al capitan don Luis Gasco de Velasco y otros oficiales a que la trujesen a este rreal para el dicho efeto de tomar lista y muestra della, no a sido posible a caussa de ser casada toda a lo menos la mayor parte, por estar

bendiendo y desaciendose de sus haziendas,

[fol. 413v]

sea servido, pues no quiere aguardar
a que llegue, aunque se tiene a-
bisso que biene muchando, yrse por el
dicho valle de la Puana, pues [es] el ca-
mino y via mas reta de Mexico a-
donde la allara proveida y apres-
tada y alli tomara la dicha lista
y muestra della como lo a hecho de la
demas y // visto el dicho pedimiento
por el dicho comisario, atento que le consta
a mas de cinquenta dias que el dicho ca-
ppitan don Luis Gasco de Velasco y otros
soldados an ydo con horden del dicho
governador por la dicha gente para
rrecoxerla y traherla a este real
y que en este tiempo pudieran muy bien
aver benido y a el allarse presente
a la dicha lista y muestra, porque la dis-
tancia de leguas que ay de aquel valle
a este par[aj]e no es mas de treinta y
quatro a treinta y cinco leguas, // dixo
que no avi[a] lugar lo que el dicho
governador pedia, que pa-
sando por aquel valle si bie-
re que conbiene al servicio de
su magestad tomarse la dicha
lista y muestra la tomara
y esto respondio y firmaron
y el dicho governador pidio
se le de un treslado u mas pa-
ra enguarda de su derecho. Fran-
cisco de Esquibel. Don Jhoan de
Oñate. Ante mi Antonio Ne-
grete.

[fol. 414r/366r]

✠

~ Lista y muestra de los officiales y soldados que estan en el valle de San Bartolome, juridicion de las minas y provincia de Santa Barbora.

[left margin] *10 febrero [15]97*

~ En el Balle de San Bartolome de las minas y pro-
vincia de Santa Barbora, a diez dias de febrero de
mill y quinientos y noventa y siete años, ante Francisco de
Esquivel, comisario de la visita de la jornada del Nuevo
Mexico, parecio don Juan de Oñate, governador y capitan
general della, y dixo que en este distrito avia algu-
nos capitanes, officiales y soldados de los que yvan a la
jornada, los quales por algunas causas e ympedimen-
÷ tos no podian [^yr] al parage de las minas del Casco, donde es-
ta el rreal, a hallarse a la muestra y lista general
que se a de hazer de la gente de guerra que va al dicho
ministerio, por lo qual le pidio tomase lista y
muestra dellos para juntarla y ponerla con la que
se hiziese en el dicho parage del Casco y el dicho comisario
la tomo de los capitanes, officiales y soldados que alli
mostro en la manera siguiente:

Capitanes

~ El cappitan Phelipe de Escalante, natu-
ral de la villa de Laredo en los rreynos de
Castilla, hijo de Juan de Escalante Castillo,
con armas enteras de su persona y caba-
llo, que se entiende cota, escarcelas y so-
brevista de malla con su casco, espada
y arcabuz para el y para el caballo ter-
no entero de anta y cuero crudio de novillo
o toro.
~ El capitan Marcelo de Espinosa, natural
de la villa de Madrid, hijo de Antonio de Espi-
nosa, con otras semejantes armas de su
persona y caballo.
~ El capitan Julian de Resa, natural de
la villa de Almodobar del Campo, hijo de
Juan de Resa, con armas enteras de per-
sona y caballo.
~ El capitan Juan Ruiz, natural de las mi-
nas de Guanaxuato en esta Nueva Es-
paña, hijo de Juan Beltran de Cabrera,
con armas enteras de su persona y caballo.

4

[fol. 414v]

~ El capitan Alonso Sanchez Zebrian, na-
tural de la villa del Corral de Almaguer, hijo
de Juan Sanchez Zebrian, que va con su mu-
ger, hijos y familia, armado enteramente

su persona y caballo.

Alferezes

~ Thomas Rodriguez, alferez del capitan Juan Ruiz, natural de la villa del Nombre de Dios, hijo de Juan Rodriguez del Rio, con cota, sobrevista y arcabuz. El dicho governador se ofrecio a darle cumplidamente lo rrestante a su persona y caballo.

~ Christoval Ruiz de Cuellar, alferez del capitan Alonso Sanchez, natural de la villa de Mançanares, hijo de Juan de Cuellar, con todas armas de su persona y caballo.

Sargentos

~ Hernan Martin, sargento del capitan Juan Ruiz, natural de la ciudad de Çacatecas, hijo de Hernan Martin Serrano, con armas enteras de su persona y caballo; lleba muger y familia.

~ Martin Carrasco, sarjento del capitan Gregorio Cesar, natural de Çacatecas, hijo de Martin Carrasco, con todas armas de persona y caballo.

Soldados

~ Juan Perez Merino soldado, natural de Mexico, hijo de Simon Perez, con todas armas de persona y caballo; lleba muger, hijos y familia.

~ Domingo Albarez Canela, natural de Villanueva de Portimao en el rreyno de Portugal, hijo de Albaro Canela, con todas armas de persona y caballo.

~ Juan de Hontiveros, natural de la villa de Durango en esta Nueva España, hijo de Juan de Hontiveros, con armas enteras de su persona y caballo.

8

[fol. 415r/361r]

~ Christoval Sanchez, natural de la villa de Llerena en esta Nueva España, hijo de Geronimo Sanchez, con todas armas de persona y caballo.

~ Domingo Rodriguez su hermano, natural de la misma villa, con todas armas de su persona y caballo.

~ Los dichos dos hermanos dixeron que Pablo Sanchez su hermano yba asimismo a la dicha jornada y tenia armas enteras de persona y caballo y no parecia en la dicha muestra por estar enfermo y el dicho comisario por constarle ser asi lo susodicho le dio por pasado en la dicha muestra y por escusado de no se hallar en ella por ocasion de la dicha enfermedad de que se esta curando en las minas de Todos Santos.

~ Rodrigo Correa, natural de Tavira en el rreyno de Portugal, hijo de Pedro Yañez, con arcabuz y caballo. El governador se ofrecio a darle lo demas rrestante de su persona y caballo.

~ Luis de Salas, natural de Çacatecas, hijo de Alonso Bernal, con todas armas de persona y caballo.

~ Bartolome Herrador Billota, natural de la villa de Laredo en los rreynos de Castilla, hijo de Bartolome Herrador, con todas armas de su persona y caballo.

~ Juan Larios, hijo del capitan Diego Alonso Larios, natural de la ciudad de Çacatecas, con armas enteras de su persona y caballo.

[left margin] *En once del dicho mes | parecio en persona | este capitan*

El qual dicho Juan Larios mostro por el dicho Diego Alonso Larios su padre porque dixo estaba ausente, cota, sobrevista y un caballo armado en que yba un moço con ello. El dicho governador certifico averle dado licencia para yr a Çacatecas.

~ Francisco Gomez, natural de la ciudad de Gerez de los Caballeros, hijo de Juan Sanchez, con cota, arcabuz y espada solamente.

~ Gregorio Chacon, natural deste balle de San Bartolome, hijo de Juan de la Parra, con armas enteras de su persona y caballo menos escarcelas.

9

[fol. 415v]

~ Juan Albarez de Aviles, natural de Aviles en el principado de Asturias de Oviedo, hijo

de Fernan Albarez del Anillo, con todas armas de persona y caballo menos escarcelas.

~ Juan Gutierrez, natural de San Bicente de la Barquera, hijo de Juan Gutierrez de Estrada, con todas armas de su persona y caballo.

~ Juan Moran, natural de Morales de Toro en Castilla la Vieja, hijo de Juan Moran, con todas armas de persona y caballo; lleba a su muger, hijos y familia.

~ Simon Perez, natural de Çacatecas, hijo de Juan Perez, armado cumplidamente persona y caballo.

~ Hernando de la Rea, natural de Lorio en Bizcaya, con todas armas de persona y caballo.

~ Juan Martinez, natural de la villa de Torrijos en el arçobispado de Toledo, hijo de Francisco Ramirez, con armas enteras de su persona y caballo.

~ Pero Fernandez, natural de Mexico, hijo de Francisco Hernandez, con todas armas de su persona y caballo.

[left margin] *En once del dicho mes pa-|recio este Hernan Garcia | Palomo soldado*

~ Parescio Miguel de Pernia por su padre Hernan Garcia Palomo que dixo estar ausente con todas armas menos escarcelas. El dicho governador dixo averle dado licencia para yr a Guadi[a]na; lleba muger, hijos y familia.

~ Mateo Gutierrez, natural de Mexico, hijo de Alonso Gutierrez del Campo, con todas armas de persona y caballo menos escarcelas.

~ Pedro Arias, natural de las minas de San Andres, hijo de Pedro Arias, con todas armas de su persona y caballo menos escarcelas.

~ Diego Martin de Reyna, natural del Bodonal en Estremadura, hijo de Alonso Gallego, con todas armas de persona y caballo.

11

[fol. 416r/368r]

~ Juan Ruis, natural de la villa de Man-

çanilla, axarafe de Sevilla, hijo de
Francisco Garcia Gil, con cota y arcabuz. El gover-
nador se ofrecio a darle lo rrestante.
~ Antonio Rodriguez, natural de Canes de
Señorio en Portugal, hijo de Silvestre Juan,
sin armas; el governador se las ofrecio todas.
~ Alonso Martin Barba, natural de Sonbre-
rete, hijo de Pero Martin Barba, con co(^s)ta
y pistolete; el capitan Escalante se
ofrecio a darle lo demas cumplidamente.
~ Martin Lopez, natural de Tlaxcala, hijo de
Martin Lopez, con todas armas de su per-
sona y caballo menos escarcelas.
~ Juan Gutierrez, hijo de Juan Gutierrez Bocane-
gra, natural de la ciudad de Çacatecas,
con todas armas de su persona.
~ Alonso Naranjo, hijo de Diego Carrasco,
natural de la villa de Bollullos, con todas
armas de su persona y caballo.

[left margin] *Son 39 soldados*

~ Juan Gutierrez Bocanegra, uno de los secreta-
rios que van a la dicha jornada, natu-
ral de Villanueva de los Ynfantes, hijo
de Alonso de Cuenca, con todas armas de
persona y caballo.

7

~ Con los qual se acabo la muestra y visita de los officiales y sol-
dados que se alistaron en este balle de Santa Barbora por-
que el dicho governador dixo que no avia mas y el dicho governa-
dor pidio a el dicho comisario mandase poner esta lista a con-
tinuacion de la que se tomase en el parage del Casco y firma-
ronlo y pidiose testimonio dello. Francisco de Esquivel. Don Juan de
Oñate. Ante mi Antonio Negrete.

~ Muestra de los officiales y soldados que se alistaron
en el balle de la Puana para la jornada del Nuevo Mexico.

[left margin] *24 febrero | [15]97*

~ En el balle de la Puana juridicion de la villa del Nonbre
de Dios, a veynte y quatro dias del mes de febrero de
mill y quinientos y noventa y siete años, ante Francisco d'Esquivel,
comisario de la visita de la jornada que al presente va
a las provincias del Nuevo Mexico, // parecio Vicente de Çal-
dibar, capitan y sargento mayor della, y dixo que aqui te-

nia muchos officiales y soldados de los prevenidos y aprestados para la dicha jornada como le costava, de los quales

[right margin] *2*

[fol. 416v]

hacia demostracion, pidiendole y requeriendole tomase lista y muestra dellos como avia tomado la de los demas que avia en el balle de San Bartolome y minas del Casco, porque con ellos cumplia el governador don Juan de Oñate con el numero de soldados que avia ofrecido llebar a la dicha jornada, con protestacion que hacia que no la tomando se quejaria dello ante su señoria el conde de Monterrey mi señor y le pediria los daños que por causa dello se siguiesen al dicho governador y visto por el dicho comisario el dicho pedimiento y atento que los dichos officiales y soldados estan aqui prevenidos y aprestados, tomo dellos lista y muestra en la manera siguiente:

Capitanes y officiales

~ Francisco de Sosa Peñalosa, natural de la ciudad de Avila en los rreynos de Castilla, hijo de Francisco de Peñalosa, teniente de governador y capitan general y veedor general, con su persona y un criado, con armas enteras de su persona y caballo que son las de la persona, espada y arcabuz, cota, escarcelas y sobrevista de malla y casco y las del caballo de cuero de anta y toro o novillo; casado y con hijos y familia, lo qual lleba a la jornada.

~ Alonso Sanchez, natural de la villa de Niebla en los rreynos de Castilla, hijo de Alonso Marquez, contador de la dicha jornada y rreal hazienda, con su persona y un criado con armas enteras de persona y caballo como las de arriba. Casado, tiene nuebe hijos; lleba toda su casa.

~ El capitan Alonso de Sosa Albornoz, natural de Mexico, hijo de Francisco de Sosa Albornoz, con su persona y arcabuz y un criado, con todas las demas armas de persona y caballo. Tiene muger y cinco hijos y familia, llebalo a la

jornada.

3

[fol. 417r/369r]

~ El capitan Marcos Farfan de los Godos, natural de la ciudad de Sevilla, hijo de Gines Farfan de los Godos, con su persona, arcabuz y un criado con las demas armas de persona y caballo.

~ Geronimo Marquez, capitan de la artilleria, natural de San Lucar la Mayor, hijo de Hernan Martin Zambrano, con armas enteras de su persona y caballo. Casado, con quatro hijos y una hija y familia; lleba toda su casa.

~ El capitan Gaspar de Villagra, natural de la ciudad de los Angeles, hijo de Hernan Perez de Villagra, y del consejo de guerra de la dicha jornada y procurador general della; no mostro armas ningunas de persona y caballo pero mostro un testimonio por do parecio aver ofrecido y dado al governador para la dicha jornada y prebenir y abiar soldados della seys armas enteras de persona, seys arcabuces, seis cueras de ante, doze cueros de ante para seis ternos de armas de caballos, seis mulas y machos aparejados, seis caballos de armas, una silla bridona y dixo que no parecia armado con su persona y caballo porque se quedaba a procurar las cosas tocantes a la dicha jornada. El dicho sargento mayor certifico aver recebido del dicho capitan Gaspar de Villagra todas las cosas suso rreferidas por orden del governador, con la qual las avia repartido y dado a soldados que estavan faltos della.

Alferezes

~ El alferez Marcos Pereyra, natural de la ysla de Tenerife, hijo de Nicolas Perez Pereyra, con armas enteras de persona y caballo. Casado y con seys hijos y hijas; lleba toda su casa.

4

[fol. 417v]

~ El alferez Estevan de Sosa, natural del balle de Suchil, hijo del dicho Francisco de Sosa Peñalosa, teniente del dicho governador y veedor general, con armas de su persona solamente.

~ El alferez Pedro Robledo, natural del lugar de Carmona en el rreyno de Toledo, hijo de Alexo Robledo, con armas enteras de su persona y caballo, muger y cinco hijos e hijas; lleba su casa.

Sargentos

~ El sargento Gregorio de Leon, natural de la Gran Canaria, hijo de Francisco de Leon, con armas enteras de su persona y caballo. Casado, lleba su muger y familia.

~ El sargento Geronimo de Heredia, natural de la ciudad de Cordova, hijo de Diego Fernandez de Heredia, con armas enteras de su persona y caballo, menos testera de caballo.

~ El sargento Jusepe Gomez Carrasco, natural de la villa de Ocaña en el rreyno de Toledo, hijo de Sebastian de Yepes, con armas enteras de su persona y caballo.

Caudillos

~ El caudillo Juan Lorenço de Araujo, natural de la villa de Bayona en el rreyno de Galicia, hijo de Juan Lorenço de Araujo, con armas enteras de su persona y caballo.

Soldados

~ Juan de Cabrera soldado, natural de la villa de Monterrey en el rreyno de Galicia, hijo de Juan de Cabrera, con armas enteras de su persona solamente. Casado, tiene cinco hijos e hijas, llevalos.

~ Diego de Roxas soldado, natural del balle de la Puana, hijo de Andres de Rojas,

8

[fol. 418r/370r]

con armas enteras de su persona y caba-
llo. Dixo averselas dado el capitan
Bartolome de Cardenas su cuñado.
~ Pero Sanchez de Miero soldado, natural
de la villa de Sombrerete en esta Nueva
España, hijo de Pero Sanchez de Miero, con
armas enteras de su persona y caballo.
~ Francisco de Sosa Peñalosa soldado, hijo de
el dicho Francisco de Sosa Peñalosa, teniente de
el dicho governador, natural del valle de
Suchil, con armas enteras de su persona y
caballo.
~ Juan Rodriguez soldado, natural de la villa de
Sant Phelipe en esta Nueva España, hijo
de Pero Hernandez Rey, con armas en-
teras de su persona solamente. Casado
y con dos hijos, lleba su casa.
~ Francisco Ramirez Achero soldado, na-
tural de la villa de Cartaya en los rreinos
de Castilla, hijo de Gomez de Salazar, con
harmas de su persona menos sobrevista
y morrion sin las del caballo.
~ Juan de Salas, natural del valle de la
Puana, hijo del dicho contador Alonso Sanches,
con harmas enteras de su persona y cavallo.
~ Lucas de Tordesillas soldado, natural
de la ciudad de Çacatecas, hijo de Juan
de Tordesillas, con armas enteras de
su persona y cavallo.
~ Anton Martin de Sossa soldado, natu-
ral de la ciudad de Cholula, hijo de
Anton Martin, con harmas enteras de
su persona solamente.
~ Antonio Hernandez soldado, natural de la
ciudad del Braga en el rreino de Portu-
gal, hijo de Francisco Simon, con armas
enteras de su persona y cavallo.
~ Andres de Najera soldado, natural
de la ciudad de Guadalajara en esta

9

[fol. 418v]

Nueva España, hijo de Diego de Naxera,
con armas enteras de su persona solamente.
~ Pedro de Rivas soldado, natural de la

ciudad de los Angeles, hijo de Juan de Rivas, con armas enteras de su persona solamente. Dixo averle dado las armas y avio el capitan Marcos Farfan de los Godos.

~ Francisco de Rojas soldado, natural de Mexico, hijo de Juan de Rojas, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Pedro Dominguez soldado, natural de San Lucar la Mayor, hijo de Alonso Perez de Barrionuevo, con armas enteras de su persona solamente.

~ Bartolome de Leon soldado, natural de la ciudad de Cordova, hijo de Christoval de Leon, con armas enteras de su persona solamente.

~ Francisco Robledo de Avalos, hijo del dicho alferez Pedro Robledo, natural de la villa de Çamora en esta Nueva España, con armas enteras de su persona solamente, menos escarzelas.

~ Christoval Ximenez soldado, natural de la ciudad de Avila en los rreynos de Castilla, hijo de Pedro Ximenez de Bentura, con armas enteras de su persona solamente, menos escarzelas.

~ Jhoan Lopez de Briçuela soldado, natural de la villa de Sonsillo en el obispado de Burgos, hijo de Francisco Lopez de Briçuela, con harmas enteras de su persona solamente.

~ Pedro Sanchez de Miero, natural de la villa de Ribadeo en el rreyno de Galizia, hijo de Pedro Sanchez de M[i]ero, con armas enteras de su persona solamente. Casado, lleva su familia.

8

[fol. 419r/371r]

~ Mateo Gonsalez soldado, natural de Çacatecas, hijo de Mateo Gonsalez, con armas enteras de su persona solamente.

~ Juan Lucas soldado, natural de la ciudad de los Angeles, hijo de Juan Lucas, con armas enteras de su persona solamente.

~ Manuel Travassos soldado, natural de San Gonzalo de Amarante en el reyno de Portugal, hijo de Juan Martin Travaços, con armas enteras de su persona y cavallo.

3

[left margin] *Son 35 soldados*

~ Con lo qual se acavo la dicha lista y muestra y el dicho cappitan y sargento mayor pidio se le diese testimonio dello para juntarlo con las que se abian tomado de los demas ofiziales y soldados de la dicha jornada en las minas del Casco, valle de San Bartolome, pues por unas y otras listas constava aver cumplido el dicho governador el numero de los soldados que avia ofrecido llevar y algo mas cantidad. Y otrosi pidio y rrequirio al dicho comisario baya al balle de Suchil y a otras partes que señalaria a tomar lista y muestra de otros muchos soldados que en ellas abia con protestacion que hazia que no lo haziendo se quexaria a su señoria el virrey mi señor y pidio testimonio dello y el dicho comissario respondio que lo beria y probeheria y firmolo, ante mi Antonio Negrete.

[left margin] *Auto para que el | governador por ra-|zon de aversele tomado | la muestra y visita | [n]o ynove la real | cedula y autos | que le estan notificados | 18 febrero [15]97*

~ En las minas del Casco de la Nueva Vizcaya donde esta aloxado y sito el real de la xornada que al presente ba al descubrimiento, conquista y conbersion de las provincias del Nuevo Mexico, a diez y ocho dias del mes de hebrero de mill y quinientos y no-benta y siete años, Francisco de Esqui-bel, comisario de la visita de la dicha jor-nada, // dixo que en nombre de su magestad hordena y manda a don Juan de Oñate

[fol. 419v]

que ba por gobernador y capitan general de la dicha jornada y provincias, que por razon de averle acavado de tomar la muestra, visita, cala y cata de los bastimen-tos, peltrechos y gente que lleva al dicho descubrimiento, no pretenda averse ynobado ni alterado en cossa alguna la real cedula de su magestad, autos de su señoria el virrey de esta Nueva España y de don Lope de Ulloa y Lemos, visitador y theniente de capitan general que fue de la dicha xornada, que le an sido no-tificados para que haga alto con la gente, bastimentos y demas cosas

que lleva y no pase adelante ni pro-
siga la dicha entrada hasta aver nueva
orden de su magestad u de su señoria en
su rreal nombre, so las penas y
apercibimyentos contenidos en la
dicha rreal cedula, autos y man-
datos ny darsele lizencia ny permision
para hazer la dicha entrada, sino
estar obligado a cumplirlo todo
como en ello se contiene y en los autos
que el dicho visitador proveyo a los
rrequerimientos que por el dicho gover-
nador le an sido hechos cerca de que
se le tomase muestra, visita, cala y cata
de la dicha gente y bastimentos

[fol. 420r/372r]

ni pasar adelante deste paraje y
minas donde esta al presente con su
persona, harmas, cavallos ni otros
algunos peltrechos y bastimentos
ni permitir que capitan, oficial
ni soldado alguno pase ni baya hasta
que como dicho es aya la dicha nueva horden
so las dichas penas y aperzevimientos
÷ y que no lo haziendo [y] cumpli(^??)[^endo] assi y
lo contrario pretendiendo, desde luego le
declara y da por condenado en las penas
y apercivimientos contenidos en la
dicha cedula, autos y mandatos y en las
(^d)[^que] mas por ello mereze ser punido y casti-
gado, demas de que con la mayor brevedad
que fuere posible dara quenta y avisso dello
a su señoria para que provea en ello
el remedio que mas conbenga
al servicio de su magestad y asi lo proveyo
y mando y firmo, Francisco de Esquibel.
Ante mi Antonio Negrete.

[left margin] *19 febrero [15]97*

~ En las minas del Casco de la Nueva
Vizcaya, a diez y nueve dias del mes
de hebrero de mill y quinientos y no-
benta y siete años, yo el dicho Antonio Ne-
grete ley y notifique el dicho autto
ante escripto al dicho governador

don Jhoan de Oñate en su persona
y dixo que lo oya y que dava por

[fol. 420v]

respuesta lo que tiene respondido en la
rreal cedula de su magestad, autos y manda-
tos de su señoria el conde de Monterrey,
mi señor virrey de la Nueva España, y de
don Lope de Ulloa, visitador y teniente
de capitan general que a sido de la dicha
jornada, que le a sido notificado por mi
el presente escrivano y siendo necesario lo tor-
na a obedecer y rresponder aqui de
nuevo y lo firmo, siendo testigo Francisco de
Villalva, soldado y paje de camara del dicho go-
vernador, y Miguel Perez Blanco, los
quales lo firmaron ansimysmo. Miguel Perez
Blanco, Francisco de Villalba, don Juan de
Oñate. Doy ffee dello, Antonio Negrete.

~ Requerimiento al comisario Francisco de Esquibel en diez y
nueve de hebrero de noventa y siete años, sobre que tome
muestra de las demas cossas allende de las capitula-
das ansi del governador como de los demas officiales
y soldados.

[left margin] *Requerimiento | por el governador | al comisario | 19 february [15]97*

~ // Señor escrivano del rey nuestro señor y escrivano de la muestra e
visita que por mandado y comision del illustrisimo virrey
de la Nueva España, me esta tomando el señor Francisco de Esqui-
bel, comisario della de las cossas que capitule
con el señor visorrey avia de llevar para la jor-
nada de la Nueva Mexico, // digo que como consta
al dicho señor comisario para la dicha muestra e visita
que me a tomado yo e dado e cumplido con mucho
exscesso a todo lo que estava obligado e tanbien
consta a su merced que en la comision que se le dio

[fol. 421r/373r]

al señor don Lope de Ulloa de Lemos y a su merced
asimysmo no solo manda su señoria se me
tome muestra de lo que tengo capitulado
sino tanbien de todas las cossas que van a la
jornada asi myas como de capitanes y sol-
dados e los demas capitanes e gente del

exercito // porque demas de lo que yo tengo
manifestado tengo mas de otros // qua-
renta mill pesos que manifestar de es-
clavos negros y negras, chichimecos y chi-
chimecas, bestidos, rropa y plata labrada
e muchos otros generos que hazen la
dicha cantidad // y asimismo los dichos capita-
nes y soldados e gente del exercito llevan
÷ mas de (^cinquenta) ciento y cinquenta mill pesos
de cossas ynportantes y de mucho valor, todo
lo qual es de mucha ymportancia, calidad
y autoridad de la jornada y que su magestad y el
illustrissimo virrey de la Nueva España lo sepan y en-
tiendan, para lo qual deve Vuestra Merced hazer visita,
cala y cata e de no hazerla protesto hazerla
yo con mi secretario para que hecha conste
en todo lugar y tienpo e pido que este re-
querimiento le hagais al dicho señor comisario por
parte de mi el governador don Juan de Oñate
y de su letura se me de testimonio e que los presentes
sean dello testigos. Don Juan de Oñate.

~ En las minas del Casco de la Nueva Vizcaya adonde esta
alojado el rreal de la jornada que al presente ba
al Nuevo Mexico, ante mi Antonio Negrete, escrivano
de su magestad y escrivano de la visita della, parezio don
Juan de Oñate, governador y capitan general de la dicha

[fol. 421v]

jornada, y me pidio notificase este requerimiento
a Francisco de Esquibel comisario y le diese tes-
timonio dello y lo que rrespondiese. Yo se lo
ley y notifique y respondio que como
÷ bien save el [^dicho] señor governador y don Lope y
Ulloa y Lemos, visitador y teniente de capitan ge-
neral que a sido de la dicha jornada, comenzo
a tomar la muestra, visita, cala y cata
de la dicha jornada a ymportunacion e per-
suacion de tres requerimientos que para ello
le hizo el dicho señor governador y sin averla aca-
bado hizo ausencia de este rreal por aver sido lla-
mado por (^el) su señoria el conde de Monterrey mi señor
para otras cossas del escrivano de su magestad, subdele-
gando para acavarla y fenecerla en Francisco
de Esquivel comisario susodicho, el qual la a acavado
de lo que el dicho señor governador por su quenta
avia ofrecido y capitulado llevar y que

aunque es verdad que el dicho comisario le
consta que por las comisiones de su señoria se manda
se tomase ansimismo la dicha muestra, visita, cala
y cata de las demas cossas que el dicho señor governador, capitanes,
oficiales y soldados llevan a la dicha jornada, no la
puede tomar porque el dicho visitador no le dexo horden
ni comision para ello y asi el dicho señor governador podra hazer lo que
a su derecho conbenga. Esto rrespondio y firmolo, siendo testigos a todo
el cappitan Juan Moreno de la Rua, el cappitan Gregorio Cesar y alferez Ro-
mero. La dicha notificazion se hizo // en diez y nueve de hebrero de quinientos y
noventa y siete años. Francisco de Esquibel. Ante mi, Antonio Negrete.

[left margin] *Buelta a Mexico*

~ Salimos de buelta a la ciudad de Mexico de las dichas minas del
÷ Casco Francisco de Esquibel comissario e yo (^siete de) en veinte y siete de hebrero
de mill y quinientos y noventa y siete años. Firmelo en fee dello, Antonio Negrete.

[left margin] *Llegada a Mexico*

~ Llegamos a la dicha ciudad de Mexico **a** quinze de março del dicho año

[fol. 422r/374r]

de mill y quinientos y noventa y siete, testigos
Pedro de Herrada y Miguel Perez Blanco. Antonio
Negrete.

~ Este treslado se saco del oreginal con quien lo
corregi por mandado de su señoria conde de Monte-
rrey vissorrey desta Nueva España, en cuyo
poder quedo el oreginal. En Mexico en
honze dias del mes de mayo de mill y seiscientos
e dos años e fueron testigos a lo ber corregir
y concertar con el oreginal Christoval de
Rojas e Sancho de Ubilla, vezinos de Mexico.

Ba entre renglones el / yr / n. / en medio /
ario / an de / endo /, vala; e testado / s a as
chan gll / ay / dicho / de / pizu / a / quisieron / perdidas
se / el v. cerca / Gaspar Geronimo Ortiz / otro / el / s
cinquenta / siete /, no vala.

Por ende fize mi signo {sign} en testimoniro de verdad
Joan de Haro escrivano {rubric}

Los escrivanos que aqui firmamos certificamos y damos fee que Juan de Haro de quien este
testimonio

va signado e firmado es escrivano del rei nuestro señor y como tal a las escrituras y autos que ante el an pasado y pasan se a dado y da entera fe y credito en juicio e fuera del, en certificacion de lo qual dimos la presente en Mexico a treze de mayo de mill y seicientos y dos años.

Jhoan Gomez de Resa (rubric}	Thomas de Salazar {rubric}	Marcos de Oyanguren {rubric}
escrivano publico	escrivano de su magestad	escrivano publico

Traslado de la visita, cala y cata que por comisión del virrey tomó don Lope de Ulloa y Lemos a don Juan de Oñate de la gente, armas, municiones y otras cosas que llevó a la conquista del Nuevo México

6 de junio de 1596–19 de febrero de 1597

Mandado copiar por el virrey Gaspar de Zúñiga y Acevedo, Conde de Monterrey 29 de mayo de 1602

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, número 22-B

[fol. 1r]

[top left corner, inverted] *210*

[left margin] *Megico 1602 | Número 22-B*

✠

~ En la ciudad de Mexico a veinte y nueve de mayo de mil y seiscientos y dos años, don Gaspar de Çuñiga y Acevedo conde de Monterey, señor de las Casas y Estado de Viedma y Ulloa, virrey lugarteniente del rey nuestro señor, su governador y capitan general en esta Nueva España y presidente de la Audiencia y Chancilleria Real que en ella resside et cetera, dixo que para embiar a su magestad y a su Real Consejo de las Indias conviene que qualquiera escrivano real saque un traslado, dos o mas, autoriçados en publica forma en manera que hagan fee de la vissita, cala y cata que por comission de su señoria tomo don Lope de Ulloa y Lemos a don Juan de Oñate de la gente, armas y municiones que llevo para la conquista del Nueva Mexico en los parajes de las minas de Caxco y valle de Sant Bartolome, que para lo susodicho y lo a ello dependiente su señoria dava y dio poder en forma quan bastante de derecho se requiere y asi lo mando y firmo. El conde de Monterrey.

~ Este es un traslado bien y fielmente sacado de dos comissiones reales firmadas del conde de Monterrey, virrey lugarteniente governador y cappitan general de la Nueva España por su magestad, refrendada de Martin Lopez de Gauna, secretario de governacion de la Real Audiencia de la ciudad de Mexico segun dellas parece, que su tenor una pos de otra es el siguiente:

~ Don Gaspar de Çuñiga y Acevedo conde de Monterrey, señor de las Casas y Estado de Viezma y Ulloa, virey lugarteniente del rey nuestro señor, governador y cappitan general de la Nueva España y presidente de la Audiencia y Chancilleria Real que en ella reside et cetera,

por quanto entre las capitulaciones que por el virrey don
Luis de Velasco mi antecesor se hicieron para la jornada y descubri-
miento de las provincias del Nuevo Mexico de que nombro por
30 governador a don Juan de Oñate, las quales se efetuaron en conformidad

[fol. 1v]

de lo dispuesto por cedulas e instruciones reales y por mi vistas
se aprovaron con cierta moderacion y limitaciones. Ay algunos
capitulos tocantes a la gente, armas, municiones, bastimentos
y otros generos de cosas qu'el dicho governador esta obligado a llevar a su
5 costa para el buen efecto y direction de la dicha jornada y para conseguir-
se el bien que della se pretende en servicio de Dios nuestro señor y de su
magestad y en la extension de la santa fee catolica en las gentes
de aquellas provincias, por cuya raçon se le concedio el derecho de la
dicha entrada y governacion y porque por haverse levantado
10 la gente en las minas de Çacatecas y otras partes y mucha
della en esta ciudad y probeidose de municiones, armas y otros
pertrechos por mano de diversas personas en ausencia del dicho don
Juan de Oñate que a estado y esta en las dichas minas, no se tiene
evidente noticia de la gente que va y la cantidad y calidad della,
15 porque aunque de esta ciudad se a despachado dias a la que avia, se
entiende de que se a quedado alguna y se ba juntando de la de fuera,
mas hasta llegar a Sancta Barbara, de donde a de salir con el dicho general
toda ella, ni se save asimismo lo que de armas, bastimentos y otras
municiones y las demas cosas se lleva conforme al dicho assiento y
20 capitulaciones y conviene mucho al servicio de su magestad que en jornada
de tanta importancia como se entiende es esta aya la prevencion sufici-
ente y necessaria, asi para el fin della como tambien para el bien universal
de los soldados y gente y menos bexacion y molestia de aque-
llos naturales pues es beresimil los daños y robos que ellos re-
25 civirian, no llevando los bastimentos y cosas necesarias para largo tiem-
po y los que los mismos soldados podrian recevir no yendo pre-
benidos de armas y municiones bastantes y otros muchos incon-
vinientes que se podrian ofrecer en caminos tan largos y tierras no
descubiertas, haviendose propuesto por mi en el acuerdo de hazienda
30 de diez y ocho de mayo deste presente año si para saver y entender

[fol. 2r]

con bastante claridad y verdad de la suerte y orden que va la dicha
gente, capitanes y officiales y las armas, municiones, carros,
bastimentos y otras cosas que se llevavan y devan llevar conforme
a las dichas capitulaciones como por ellas esta dispuesto y ordenado,
5 seria combiniente que se tomase muestra y vissita de todo esto
y que para ello fuesen de aqui la persona o personas que pareciessen
necessarias segun y como se a hecho en lo tocante a la gente
que va a las Californias, que se a mandado vessitar en los puertos

de Acapulco y Salagua por don Alonso de Guzman, don Antonio Henrriquez. Se acordo por todo el dicho acuerdo y consintiendolo y aprobandolo el fiscal al su magestad que estava presente que se devia probeer y nombrar persona de mucha calidad y confiança que con bastante comission y orden mia y con la autoridad y livertad que el caso requiere, vaya desde esta ciudad hasta el puesto de Sancta Barbara o algo mas adelante y haga la dicha vissita y lo demas que combenga, con competente salario pagado de la real hazienda por quenta de gastos de guerra, atento a lo qual, confiando de vos don Lope de Ulloa, cappitan de mi guarda, que con toda puntualidad y entereça acudireis a lo contenido en esta comission como cosa tan importante al servicio de su magestad, os cometo que en su real nombre y en el mio como de su cappitan general que soy en estos reynos y provincias, vissiteis la gente, armas, cavallos, municiones, bastimentos y otras cosas de qualquier genero que estuvieren prebenidas y se llevaren a la dicha jornada para los efetos de la pacificacion, poblacion y reducion de aquellas provincias del Nuevo Mexico y que a ellas se encaminaren y conduxeren y para ello salgais desta ciudad y bais a las dichas minas de Çacatecas y sepais y entendais todo lo que asi lleva el dicho governador y los que con el van a la dicha entrada y descubrimiento, asi de gente como de las demas cosas y de alli prosigais el camino con la dicha gente hasta el lugar de Sancta Barbara o a la parte antes

[fol. 2v]

o despues que mejor os pareciere cerca del dicho puesto, donde conforme a lo que ordenaredes, mando al dicho governador que haga alto y de muestra y que la tomeis vos de todo lo que va a la dicha jornada para que se entienda como se cumple en lo que a esto toca con el assiento que el dicho don Juan tiene hecho, cuyo traslado se os entregara con esta mi comission y asimismo para que su magestad y yo en su nombre sepa y entienda lo que de todo genero entra en el Nuevo Mexico y adelante, combendra probeerse quando se trate de llevar mas gente o de otros generos y porneis por lista e ymbentario ante escrivano los soldados de a pie y de a cavallo por sus compañias y esquadras y lo restante de la gente y todo lo demas que llevare de las cosas susodichas y de otras qualesquiera por sus generos, firmandolo vos tambien y el dicho general si conviniere, al qual y a los demas officiales de la dicha jornada mando que os den raçon de todo, exiviendo y haziendo muestras en forma de todo lo que asi llevare para vuestra satisfacion y del dicho escrivano sin poner en ello impedimiento alguno y hareis las vissitas, averiguaciones y diligencias que para mas claridad desto conbenga, pidiendo y tomando los testimonios que fueren necesarios y trayendolos ante mi para que conste a su magestad y a mi en su real nombre del cumplimiento desta comission con toda la raçon y satisfacion que sea posible, que para todo lo susodicho y lo dependiente os doy facultad y comission

en forma quan bastante se requiere y por el travajo y cui-
dado que en ello haveis de tener os señalo de salario cada dia
de los que os ocuparedes que corra y se quenta desde el dia que
constare haver salido desta ciudad hasta volver a ella once pesos
de oro comun, lo qual se os mandara pagar de la real hazienda
de su magestad y caja real desta ciudad a quenta de gastos de guerra
y por quanto por la confiança de la dicha vissita, autos y papeles
desta comission me a parecido que conviene que pasen ante escrivano
real y de particular confiança teniendola de Antonio (de Ne-)

[fol. 3r]

de Negrete, gentilhombre de mi casa, qu'es tal escrivano real y a
servido a su magestad en su Consejo Real de Castilla con buena opinion
y aprovacion, le nombro por secretario de la dicha vissita y le seña-
lo quatro pesos del dicho oro de salario por dia y otros tantos a Francisco
de Esquivel que por ser pratico e inteligente en cosas del servicio de su
magestad tocantes a las armadas y gente de guerra en que se a ocupado
en Flandes y en Portugal, me a parecido nombrarle por
comisario para que conforme a la orden que le dieredes os ayude
en la solicitud desta comission y de las cosas y casos que
para la buena execucion della y de lo demas que por otras
comissiones o instruciones yo os mandare e fueren necessarios,
para lo qual os señalo por alguacil con bara de justicia a Jaime
Hernandez con tres pesos del dicho oro de salario, que todo se mandara
pagar de la dicha real hazienda y mando que por tal juez
vissitador seais tenido y respetado y que todas las justicias
de su magestad y otras qualesquier personas os den y hagan dar todo
el favor y ayuda que para esto les pidieredes y ovieredes menester
y acudan a vuestros llamamientos so las penas que les pusieredes
que para todo os doy el dicho poder y facultad y el que mas fuere
necessario en nombre de su magestad. Fecho en Mexico a seis dias del mes
de junio de mil y quinientos y noventa y seis años. El conde de Monter-
rey. Por mandado del virrey. Martin Lopez de Gauna.

~ Don Gaspar de Çuñiga y Acevedo conde de Monterrey, señor de las
Casas y Estado de Viezma y Ulloa, virrey lugarteniente
del rey nuestro señor, governador y cappitan general de la Nueva España y presidente de
la Audiencia y Chancilleria Real que en ella resside et cetera,
por quanto haviendose tomado assiento por el virrey don
Luis de Velasco governando por orden de su Magestad con don Juan
de Oñate para hazer la jornada a la reducion y pacificacion
de las provincias de la Nueva Mexico y traer las gentes

[fol. 3v]

dellas al conocimiento de Dios nuestro señor y camino de salvacion se hi-
cieron algunas capitulaciones que por mi se reformaron y parti-

cularmente en lo tocante a que a de estar el governador de las dichas provincias en lo que fuere de guerra y hazienda real subordinado al virrey de la Nueva España y en los casos que por via de justicia se apelaren a esta real Audiencia y quedo asentado y consentido qu'esta subhordinacion se aya de guardar siempre y porque conbiene que la gente qu'el dicho don Juan de Oñate llevare vaya corregida y ordenada de suerte que no haga ni cause daño y que si le hiciere se remedie y castigue y porque la esperiencia a mostrado que los soldados y gente de guerra agravia a los indios y vezinos de los pueblos y partes por donde pasa y que lo mismo y con mayor exceso se a visto en lo desta jornada y haviendolo echo asi en esta Nueva España se puede y deve temer que en el nuevo reyno de Galicia y en la Nueva Vizcaya se causen y resulte del transito de la dicha gente notable perjuicio y menoscabo de los dueños de ganados que tienen estancias dellos en aquellas provincias y asimismo que a los muchos reales de minas por donde la dicha gente necessariamente a de pasar se les altare, sonsaque y ausente gran parte de los esclavos y indios lavorios que agora tienen con que recivirian las haziendas notable desavio y mucha quiebra los reales quintos de su magestad y para remedio destos inconvinientes y prevenir a ellos a parecido embiar persona de autoridad y confiança que lleve a cargo la correction y castigos previniendo los daños y agravios de los naturales y moradores de los dichos pueblos y porque en la de vos don Lope de Ulloa, cappitan de mi guardia que vais con otra (^mi) comission mia a hazer muestra y vissita de la gente y de los demas de la dicha jornada y tomar satisfacion del apercevimiento qu'el dicho don Juan tiene echo para cumplir con el assiento y capitulaciones que con el se hicieron y sois de

[fol. 4r]

(de) las calidades y partes que se requiere para ambos efetos e acordado de os lo cometer por tanto por la presente en nombre de su magestad y como cappitan general destos reynos cometo y mando que haciendo en quanto a esto officio de mi teniente de cappitan general lleveis toda la dicha gente de la dicha jornada desde donde la alcançaredes en adelante hasta ponerla cerca de Sancta Barbora o mas adelante de aquel puerto como mejor os pareciere corregida y concertada con orden que no haga ni cause daño a indios, españoles, mineros, estancieros ni otras personas ni tome bastimentos ni las demas cosas sin paga ni cometa delitos ni excesos castigando a los que fueren culpados, procediendo y executando las penas contra ellos a usança de guerra como en campaña se puede y deve hazer, que para todo lo sobredicho y hazer el dicho officio de mi teniente de cappitan general en lo referido y lo a ello anejo y dependiente todo doy poder y facultad quan bastante de derecho se requiere y atento a la calidad del dicho don Juan de Oñate y a la del officio que lleva de governador

de las dichas provincias le dexareis libremente governar la
dicha gente y dar las ordenes necessarias para la diciplina
y observancia militar sin embaraçaros en cosa alguna ecepto en
los casos donde os pareciere que interviene peligro de agraviar
la tierra o necessidad de hazer algun castigo, porque en los dichos casos
cuyo adbitrio se remite a vuestro juizio mando ansi al dicho don
Juan de Oñate como a los capitanes y oficiales, soldados y las
demas personas que fueren en la dicha jornada que os obe-
dezcan, guarden y cumplan los autos y mandamientos que pro-
beyeredes en virtud desta comission so las penas que les pu-
sieredes, las quales podais executar en los inobedientes
y llevar la dicha gente hasta el dicho paraje, donde haviendo hecho
las diligencias de muestra, vissita, cala y cata contenidas en
la otra comission y juzgando por lo que resultare dellas,

[fol. 4v]

que puede y deve la dicha gente entrar desde luego al descubrimiento
de las dichas provincias del Nuevo Mexico os mando que exor-
teis y siendo necessario compelais al dicho don Juan de Oñate a que
con ella prosiga el viaxe y entre en las dichas provincias
en todo el mes de agosto por lo mas largo sin que dilate mas el efeto
de la dicha jornada en daño y molestia destos reynos de su magestad y
menoscabo de los bastimentos y provission qu'el dicho don Juan de
Oñate lleva, para lo qual desde agora declaro por cumplido y
llegado el plaço de assiento que con el dicho don Juan se tomo y poder
ser compelido a la entrada sin mas detenerse y asimismo declaro
y mando a Vicente de Çaldivar mi lugarteniente general en el
Nuevo Reyno de Galicia que usando de su officio y poder ordinario
que con el tiene en todo lo demas se tenga por descargado del
exercicio del en las cosas tocantes a esta jornada durante
el tiempo que vos estuvieredes en el dicho reyno y Nueva Vizcaya
sin entremeterse en cosa alguna destas comissiones y de lo tocante
a la dicha jornada como dicho es, antes los remita qualesquier cosas
y casos concernientes a esto que a el (l)ocurran y lo mismo que se orde-
na al dicho Vicente de Çaldivar en esta comision en cargo guarde
y cumpla don Diego Fernandez de Velasco, governador y cappitan general desta
Nueva Vizcaya, en su destrito y el uno y el otro y el dicho governador
don Juan de Oñate os den y hagan dar el favor y ayuda que para
su cumplimiento y execucion ovieredes menester y por vuestra
parte se les pidiere en nombre de su magestad y las justicias cada una
en su juridicion acudan a lo dar sin replica. Fecho en Mexico
a diez dias del mes de junio de mil y quinientos y noventa y seis años.
El conde de Monterrey. Por mandado del virrey. Martin
Lopez de Gauna.

~ El qual dicho traslado ba bien y fielmente sacado y se corri-
gio con el original con que concuerda. En la ciudad de Nuestra Señora de los Ça-

catecas a diez dias del mes de julio de mil y quinientos y noventa e seis años,

[fol. 5r]

siendo testigos a lo ver corregir y concertar Antonio Sanchez de Reciliego
y Bartolome de Ureña y Juan Diaz, estantes en esta dicha ciudad.
Va testado "di" no bala y entre renglones "destos reynos os
cometo y mando que haziendo en quanto a esto oficio de
mi teniente de cappitan general" vala. En fee de lo qual yo el dicho
Antonio Negrete escrivano de su magestad y secretario de las dichas comissio-
nes fize mi signo y firma que acostumbro. Antonio Negrete.

~ La partida de la ciudad de Mexico a lo contenido en estas dos comi-
ssiones fue dia de Sant Bernabe once de junio de mil y quinientos y
noventa y seis años. Antonio Negrete.

~ Y en virtud de las dichas reales comissiones de suso contenidas
yo don Lope de Ulloa y Lemos, cappitan de la guardia del virrey
desta Nueva España y vissitador teniente de cappitan general en la jorna-
da del Nuevo Mexico, por quanto al servicio de su magestad conviene
que con las compañias que van marchando camino de Santa Barba-
ra para la dicha jornada vaya persona de confiança que las corrija y
guie y castigue los daños y excesos que hicieren, ordeno a Francisco
de Esquivel, comissario nombrado por su señoria en las reales comissiones
parta desta ciudad de Nuestra Señora de los Çacatecas y lleve y guie debajo
de su correction todas y qualesquier compañias que fueren a la
dicha jornada hasta el puesto de Sancta Barbara o hasta la parte
donde por mi otra cosa les fuere ordenado, caminando por sus jornadas
ordinarias con toda la gente junta sin consentir se aparten las unas
compañias de las otras ni del camino real mas de media legua
para que mejor pueda obiar los daños que de yr mas desvia-
das podrian subceder. Todo lo qual haga y cumpla segun y co-
mo en las dichas reales comisiones se contiene, guardando
en todo su tenor y forma que para ello le doy el mismo poder que yo
e y tengo y nombro por su alguacil a Bartolome Patino con bara
de justicia para que cumpla y execute sus mandamientos al qual
señalo dos pesos de oro comun de salario por cada un dia de los que

[fol. 5v]

se ocupare en lo susodicho y le seran pagados de las condenaciones
que se hicieren en esta comission haviendolas y si no las huviere de
la real hazienda de su magestad y caja real de la ciudad de Mexico.
Fecha en la ciudad de los Çacatecas a diez y nueve dias del mes de
julio de mil y quinientos y noventa y seis años. Don Lope de Ulloa y
Lemos. Por su mandado, Antonio Negrete.

[left margin] *Assiento que tomo | don Luis de Velasco | con don Juan de Oñate*

En la ciudad de Mexico a veinte y un dias del mes de septembre de mil y quinientos y noventa y cinco años, ante su señoria del virrey don Luis de Velasco, se leyo esta capitulacion y haviendo visto lo pedido y ofrecido en ella por don Juan de Oñate, dixo que en conformidad de la real cedula a su señoria dirigida, su fecha en Sant Lorenço a diez y nueve de julio del año pasado de ochenta y nueve y el capitulo de carta de diez y siete de enero de noventa y tres y otro capitulo de otra carta ultima de veinte y uno de junio de noventa y cinco, cuyos traslados se pongan en estos recaudos, aceptava y acepto el ofrecimiento de la persona del dicho don Juan de Oñate y la elegia y eligio para el descubrimiento, pacificacion y conquista de las provincias del Nuevo Mexico y respondiendo en particular a los capitulos propuestos por el dicho don Juan probeyo lo contenido en el margin de cada uno. Don Luis de Velasco. Ante mi, Martin Lopez de Gauna.

~ Illustrisimo señor. Don Juan de Oñate, vezino de la ciudad de los Çacatecas del nuevo reyno de Galicia, digo que haviendo yo ofrecido a Vuestra Señoria illustrisima mi persona para servir a su magestad y a Vuestra Señoria en su real nombre en la pacificacion del Nuevo Mexico y las ocassiones que se an ofrecido, continuando en (e) esto lo qu'e echo de mas de veinte años a esta parte en la guerra y pacificacion de los indios chichimecas, guachichillas y otras naciones en los reynos de la Nueva Galicia y Vizcaya a mi costa y mincion, ymitando a mi padre Christoval de Oñate que usando el cargo y officio de cappitan general en el dicho reyno de la Galicia conquisto y pacifico y poblo la mayor parte del dicho reyno siempre a su costa, en que gasto grandissima suma de hazienda como a Vuestra Señoria le consta y es

[fol. 6r]

(y es) publico y notorio, siguiendo los pasos de sus antepassados que siempre se ocuparon como cavalleros hijosdalgo en servicio de la corona real de Castilla, Vuestra Señoria fue servido de hazerme merced aceptando mi ofrecimiento mandarme que entrase en la dicha provincia en seguimiento del cappitan Francisco de Leiba Bonillo y consortes para que fuesen presos y reciviesen el castigo que su exceso merecia, por haver entrado contra vando y horden de Vuestra Señoria y particular provission de su Magestad, demas de los grandes inconvinientes que abran resultado y resultaran en inquietud y maltratamiento de los naturales que con esta no sera adelante tan facil su converssion y pacificacion y porque el principal intento que se deve tener y su magestad muestra y no menos Vuestra Señoria en su real nombre es esta converssion y lo uno es muy justo al otro y de una vez se podra [^con]seguir el castigo de los dichos delinquentes y el servicio de Dios y del rey nuestro señor en la dicha conberssion y pacificacion. De nuevo ofresco a Vuestra Señoria mi persona para que asimismo Vuestra Señoria se sirva de ocuparla en el dicho descubrimiento, pacificacion y comberssion de las dichas provincias del Nuevo Mexico. A Vuestra Señoria illustrisima supplico me haga merced de aceptar el dicho ofrecimiento y para el dicho efeto elegir mi persona

y para lo que a esto toca. Ofrezco lo siguiente:

~ Primeramente me ofrezco a llevar docientos hombres y para arriba adereçados de todo lo necessario y bastimentos necessarios para llegar a las poblaciones hasta aber llegado a ellas, todo a mi costa y de los dichos soldados sin que su magestad sea obligado a dar sueldo mas del que yo de mi voluntad les diere de mi hazienda.

~ Yten mil y quinientos pesos de arina y maiz
~ Yten quinientos pesos de trigo para sembrar
~ Yten quinientos pesos de carne de tasajos
~ Yten mil cabeças de ganado mayor

[fol. 6v]

~ Yten tres mil obejas
~ Yten mil carneros
~ Yten mil cabras
~ Yten cien cabeças de ganado prieto
~ Yten ciento y cinquenta potros
~ Ytem ciento y cinquenta yeguas
~ Yten dos pares de fuelles con su recaudo de herreria
~ Yten quatro pares de fuelles para si oviere minas
~ Yten dos mil pesos de herraje con su clavo, los quinientos pesos dello de clavo demaciado
~ Yten quinientos pesos de calçado
~ Yten quinientos pesos de medicinas
~ Yten seiscientos pesos de hierro labrado que son rejas, barretes, picos, cuñas, açadones almudanas, açuelas, achas, barreras, esclopos, sierras y hoces
~ Yten seiscientos pesos de hierro para labrar
~ Yten quinientos pesos de cosas para rescate y regalar indios
~ Yten dozientos pesos de papel
~ Yten quinientos pesos de xerga y de sayal
~ Yten veinte carretas haviadas de bueyes con todo lo necessario

Todas las quales cosas me ofrezco a llevar fuera del matalotaje y sustento de los dichos soldados el que fuere menester hasta llegar a las poblaciones, a lo qual no se a de llegar por el camino sino a extrema necessidad y si de lo susodicho combiniere conbertir algunos generos en otros mas necesarios siendo en la mesma quantidad de dinero lo pueda hazer y se a visto cumplir con esta memoria.

~ Yten me ofrezco a llevar para el adorno de mi persona las cosas siguientes:
~ Veinte y cinco cavallos

~ Veinte y cinco mulas aparejadas

[fol. 7r]

~ Dos carroças con sus mulas
~ Dos carros herrados con sus mulas
~ Seys sillas estradiotas
~ Seis sillas ginetas
~ Seis adargas
~ Seis lanças
~ Doze partesanas
~ Seis cotas
~ Seis escarcelas
~ Seis celadas con sus sobrevistas
~ Seis pares de armas de cavallos
~ Seis arcabuces
~ Seis espadas y dagas
~ Dos coseletes enteros
~ Dos s(^e)illas de armas
~ Seis cueras de ante

[left margin] *Que se le acepta lo que ofrece y constando | por testimonio de escrivano que lo lleva sea | visto estar cumplido y a de estar puesto | para todo henero de [15]96 años*

1 Todo lo qual terne puesto en el pueblo de Santa Barbola qu'es el ultimo de lo conquistado lo mas presto que sea posible, procurando que sea para fin del mes de noventa y seis.

~ Demas de todo lo qual me a de dar Vuestra Señoria para la dicha jornada a costa de su magestad lo siguiente:

[left margin] *Que se le darian cinco sacerdotes y un | lego, quatro campanas y lo demas | necessario para ellos conforme a lo que an pe-|dido y se contiene en el capitulo 26 de las | ordenanças de nuevas poblaciones y | descubrimentos*

2 Seis frailes con todo el bastimiento necessario para ellos y sus moços para toda la jornada y sus bestuarios, hornamentos y recaudos para celebrar y administrar los sacramentos, libros y lo demas que para este efeto pareciere ser necessario y asimismo seis campanas del tamaño conviniente y algunas trompetas e instrumentos de musica de yglessia como su magestad lo manda en el capitulo veinte y seis de sus ordenanças y hordenando como en-

[fol. 7v]

(en)tre el obispo que por mas cercania cae el dicho descubrimiento

y los tales religiosos no aya contencion ni deferencia para
que no sea estorbo a la conversion y pacificacion de los naturales.

[left margin] *Que se le dara la polvora y municion que pareciere ser necessaria por esta vez y tres p[^ieças] de | campaña que a de tener por de su magestad como | lo son, 30 quintales de polvora y ciento de plomo*

3 Yten se me a de dar la polvora y municion que fuere necessaria
para esta jornada teniendo atention a la mucha gente que
a de yr y mucha distancia de leguas que ay para poder
ser socorrido y seis pieças de artilleria.

[left margin] *Que se le dara una dozena de cotas obligan- | dose a pagar el costo a su magestad y alçabu-|ces no los ay de presente*

4 Yten se me an de dar dos docenas de cotas y otros tantos
arcabuces de la armeria de su magestad qu'estas an de yr fuera
de lo que cada uno llevare para la defensa de su persona.

[left margin] *Que se le daran 10 quintales de açogue con la o- | b[ligacio]n que ofrece y facultad para tomar | los carros de los que tienen por officio ca- | rretear no haziendoles vejacion y pa- | gandoles justamente sus fletes*

5 Yten diez o doze quintales de açogue de la caja de los Çaca-
tecas para encajes con obligacion de berlos o pagarlos y para
llevar todo lo susodicho y el ato de toda le gente que fuere
conmigo a la dicha jornada se me a de dar facultad para
embargar los carros y carretas que fueren necesarios pagando
su valor o fletes y carretajes y salarios que fuere justo.

[left margin] *Que se le dara instrucion asi para la | prission de los culpados que an | entrado en el Nuevo Mexico con-|tra horden de su magestad como para | la pacificacion y conquista de a-| quellas provincias y conversion | de los naturales dellas*

6 Primeramente me obligo que en todo lo a mi posible el
dicho descubrimiento y poblacion se hara con toda paz, amistad
y christiandad y el govierno de la gente de mi cargo la ten-
dre en la mayor christiandad y trato que pudiere para
que en todo sea Nuestro Señor y su magestad servidos y que Vuestra Señoria me a
de mandar dar la instrucion e instruciones que le pareciere
convenir y que [^to]mar en servicio de Dios nuestro señor y su magestad,
bien y pacificacion de aquella tierra, combercion de los
naturales della y predicacion del sancto evangelio
y doctrina christiana y el modo que se a de tener en la pacifi-
cacion conviniente y en caso que por bien de paz no qui-
sieren benir al conocimiento verdadero de la fe christiana y
asir la palabra evangelica y dar la obediencia a el rey nuestro señor,
lo que se a de hazer con ellos para que proceda conforme a ley
evangelica y lo que la yglessia catholica y ordenanças
de su magestad enseña y manda en estos casos y lo que deve

convenir para que se puedan llevar christianamente los tributos que se le ovieren de imponer para la corona real para los que entendieren en la dicha conquista.

[fol. 8r]

[left margin] *Que se le daran los indios que paresiere | ser de aquella provincia y la india | que pide si fuere biva*

7 Yten se me an de dar los indios que pareciere haver en esta ciudad de Mexico de nacion taturagueies que son los mas cercanos desta provincia y en especial una jndia que se trajo del Nuevo Mexico para que puedan servir de ynterpretes en la dicha jornada.

[left margin] *Que cumpla la orden de su magestad*

8 Llegado a las provincias y poblaciones primeras del Nuevo Mexico y repoblando con gente española segun y como conviniere y el tiempo y despusicion de la tierra mostrare.

[left margin] *Que se le concede todo lo que por los | capitulos de las dichas ordenanças de nue-|vas poblaciones su magestad concede a los | que hazen semejantes jornadas sin | eceptar cosa alguna cumpliendo el de su parte | con lo que tuviere obligacion conforme a ellas | para cuyo efeto se le entreguen y | se escrivira a su magestad le haga merced | y gratifique sus meritos y servicios*

9 Lo que Vuestra Señoria siendo servido me a de conceder, mandar guardar en nombre de su magestad es lo siguiente:

Primeramente en virtud de la premission que Vuestra Señoria tiene de su magestad para el efeto deste descubrimiento, pacificacion y poblacion me a de hazer merced de dar provission para ello ynserta en ella la real cedula y comission y capitulos de carta que Vuestra Señoria tiene de su magestad con titulo de governador y cappitan general de las dichas provincias y nuevo descubrimiento con las fuerças y firmeças para su validacion por las dos bidas que concede la ordenança cinquenta y seis encargandose Vuestra Señoria de supplicar a su magestad conceda desde luego otras dos para que sean quatro, atento la mucha costa y travajo de la dicha jornada para que como tal governador y cappitan general pueda exercer y excerça en nombre de su magestad toda la juridicion civil y criminal alta y baxa mero mixto imperio y despu-
es de mis dias las dichas vidas como yo nombrare o como lo conceda la ordenança.

[left margin] *Concedesele lo contenido en el capitulo | precedente como en el esta dicho*

10 Yten que luego que tome posession de la dicha tierra en nombre de su magestad y de tener titulo de adelantado de que yo y mis subcessores emos de goçar en las dichas vidas del govierno conforme a la dicha ordenança, guardandose las preeminencias que goçan los tales adelantados, quedando asimismo a cargo de Vuestra Señoria el suplicar a su magestad alargue otras dos vidas como se qontiene en el capitulo antes deste.

[fol. 8v]

[left margin] *Que se le daran de la caja real | de Çacatecas 6U pesos prestados | dando fianças para volverlos para | fin de enero de [15]96 años*

11 Yten Vuestra Señoria a de ser servido de que para que yo pueda mejor y con mas brevedad cumplir lo que tengo obligacion y acudir a los excesivos gastos de la dicha jornada se me a de hazer merced de prestar de la real caja de los Çacatecas veinte mil pesos, obligandome y dando fianças de pagarlos en seis años, pues el negocio es de tanta importancia para el servicio de su magestad e yo tengo de gastar tanta summa de pesos de oro en ello.

[left margin] *Que se le concede conformidad del | capitulo 58 de las ordenanças y se | escrivira a su magestad para que le haga | merced y gratifique sus servicios | como esta dicho en el primer capitulo | desta capitulacion*

12 Yten que a los soldados, conquistadores y pobladores que fueren a la dicha jornada debajo de mi bandera o de los dichos mis subcesores pueda repartir los dichos pueblos y vasallos que me pareciere y qu'esto se entienda con los que fueren de perdidas y terceros conquistadores y pobladores y los demas que ayudaren a la conquista y pacificacion de aquella tierra y an de gozar desta encomienda ellos y subcesores en las tres vidas que concede la ordenança cinquenta y ocho, quedando asimismo a cargo de Vuestra Señoria el supplicar a su magestad se las de perpetuas y por lo menos por otras tres vidas mas.

[left margin] *Que se le concede conforme al capitulo | 85 de las dichas ordenanças de | nuevas poblaciones*

13 Yten que a los dichos conquistadores y pobladores y sus hijos y decendientes se les a de hazer todo favor y honrra, dandoles solares, tierras de pasto y lavor y estancia y exenciones de la ordenança ochenta y cinco.

[left margin] *Que se le concede de lo que dispone | el capitulo 99 de las dichas ordenanças*

14 Yten que a los dichos conquistadores y pobladores se les

a de comunicar la merced que su magestad les concede en la ordenança noventa y nueve, haciendolos hijos dalgo de solar conocido a ellos y sus decendientes y subcessores, para que goçen de todas las honrras y preeminencias y puedan hazer todas las cosas que todos los hombres hijos dalgo y cavalleros de los reynos de Castilla segun fuero, leyes y costumbres de Castilla puedan y devan hazer y goçar conforme a la dicha ordenança.

[left margin] *Que atento a qu'el nombramiento de | los dichos oficiales y a que su exercicio es | precisamente necessario para el efeto desta*

15 Yten se me a de dar (^des)facultad para nombrar maese de campo, alferez, sargentos, capitanes, beedor y los demas

[fol. 9r]

[left margin] *jornada y sin ellos no se podria hazer | se le concede y da facultad para que los nombre | y se le adbierten que sean personas en | quien concurran las calidades que se | requieren para estos officios*

officios que conbengan y me pareciere y fueren necessarios para la dicha jornada y siendo combeniente mudarlos y nombrar otros.

[left margin] *Lo probeido en el capitulo 1º desta cappitulacion*

16 Yten por la mucha costa y excesivos travajos y cuidados que en la dicha conquista y pacificacion y poblocion emos de tener yo y los mis subcesores pueda tomar y repartir para mi y para ellos perpetuamente para siempre jamas treinta leguas de tierra en quadra en una parte o dos donde yo señalare con todos los basallos que en el dicho termino ubiere y si alguna cabecera de pueblo cayere dentro del dicho termino señalado se entienda que los demas pueblos subjetos a la dicha cavecera aunque esten fuera de las dichas treinta leguas sean de mi repartimiento con las tierras, pastos, aguas y montes de los distritos adonde cayeren los dichos vasallos y que con ello se me de para mi y para mis herederos y subcesores para siempre jamas titulo de marqueses con la juridicion civil y criminal mero misto imperio con los honores y prerrogativas que tienen semejantes titulos en los reynos de Castilla para que los hereden perpetuamente mis hijos, hijas legitimas y naturales y en defeto de no tener hijos o hijas, las dichas mis hijas o otros decendientes por linea recta, herede el dicho titulo o mayorazgo el pariente mas cercano con condicion que pueda yo hazer la fundacion del dicho mayorazgo con las condiciones que me paresciere.

[left margin] *Que se le concede lo contenido en el capitulo | 57 de las dichas ordenanças y se le da-|ra luego titulo de governador y cappitan general | el qual le dare como governador y cappitan general | que ay de aquellas provincias y aun-|que tendra el este titulo por las dichas orde-|nanças desde que la començare a poner | en execucion como en ellas se declara por | raçon del que yo le diere para en el inter[in]*

17 Yten que yo e de tener con el cargo de governador y cappitan general ocho mil ducados de Castilla en cada un año, atento que las provincias de la dicha governacion estan lejanas y muy apartadas de las partes donde me tengo de proveer de las cossas necessarias y an de costar excesivos precios, el qual dicho salario aya de correr y corra desde el dia que tomare la posession del dicho govierno y se mande librar y pagar de la real hazienda de su magestad de lo que yo

[fol. 9v]

[left margin] *No a de tener ni llevar salario y para | desde que començare la jornada y | pacificacion en adelante le señalo | 6U ducados de Castila en cada un año | de salario conforme al capitulo 57 de | las ordenanças*

y los dichos mis subcesores en el dicho govierno y si en lo conquistado y descubierto desde luego no oviere cantidad bastante para satisfazerme y pagarme el dicho salario en qualquier tiempo que lo aya aunque yo y mis subcesores seamos fallecidos se nos a de pagar lo corrido que se nos deviere a nosotros o a nuestros herederos, preferiendonos a otro genero de gasto o salario aunque sea del governador que actualmente estuviese sirviendo.

[left margin] *Que se le concede lo que dispone el | capitulo 59 de las dichas ordenanças*

18 Yten que su magestad me haga merced de las baras de alguacil mayor de toda la governacion para mi o para un hijo o heredero el que yo nombrare y que pueda quitar y poner los alguaciles conforme se concede en la ordenança (^59) cinquenta y nueve, quedando asimismo a cargo de Vuestra Señoria suplicar a su magestad me conceda esto perpetuo o por comission por otras tres vidas mas.

[left margin] *Que se le concede por los capitulos | 43 y 64 de las dichas ordenamzas*

19 Iten que despues de entrado en la dicha mi governacion y tomado posession della pueda elegir y nombrar caja real y oficiales reales, tessorero, contador y factor y los demas que conviniere a la real caja con salario competente, el qual salario se pague de la hazienda que a su magestad perteneciere en la dicha governacion.

[left margin] *Que se le concede lo probeido en el capitulo | 80 de las dichas ordenanças y | se le escrevira a su magestad le haga merced*

20 Yten que no embargante que yo y mis herederos y sucesores en el dicho govierno estemos administrandole podamos tomar minas y partes de minas por nuestras personas y por otras conforme a las ordenanças y no pague ni paguemos de la plata, oro o otros metales y piedras mas del diezmo por tiempo de diez años como lo dispone la ordenança ochenta, quedando a cargo de Vuestra Señoria suplicar a su Magestad que no se pague sino el veinteno por espacio de cinquenta años.

[left margin] *Que no a lugar por aora*

21 Iten que atento que hermanos y deudos mios me ayudan y socorren para esta jornada y despues de puesta en execucion me an de yr siempre ayudando desde estos reynos con lo que fuere pidiendo que pueda a los tales encomendar indios y hazer otras gracias no embargante que no bayan a la jornada pues es del mismo efecto.

[left margin] *Que se le concede lo respuesto en | el capitulo 60 de las ordenanças*

22 Yten que yo o mis hijos o herederos podamos hazer tres fortaleças y haviendolas hecho y sustentado tengamos

[fol. 10r]

la tenencia della perpetuamente con salario competente de la real hazienda y frutos de la tierra como lo dispone la ordenança sesenta.

[left margin] *Que se le concede lo dispuesto por el capitulo | 65 de las hordenanças*

23 Yten que si sucediere algun rebelion en el dicho govierno pueda librar y gastar de la real hazienda lo que para esto fuere necessario.

[left margin] *Lo dispuesto en el capitulo 66 de las | ordenanças*

24 Yten que pueda hazer las hordenanças que combengan para la conbersion de la tierra y labor de las minas.

[left margin] *~ Lo dispuesto en el capitulo 67 de las | ordenanças*

25 Yten que pueda dividir la provincia del dicho govierno en distrito de las alcaldias mayores y corregimentos y alcaldias ordinarias y poner alcaldes mayores y corregidores y señalar los salarios de los frutos de la tierra y confirmar los alcaldes ordinarios que elligieren los concejos,

de todos los quales tenga la juridicion civil y criminal en grado de apelacion y de teniente de governador.

[left margin] *Lo probeido en el capitulo 69 (y) de | las ordenanças*

26 Yten que yo y los tales mis herederos y subcesores en la dicha governacion y juridicion ayamos de ser y seamos inmediatos al real Consejo de las Yndias de manera que ninguno de los virreyes desta Nueva España o audiencias comarcanas se puedan entremeter en el distrito del dicho govierno.

[left margin] *Lo dispuesto en el capitrulo 73 de las or- | denanças*

27 Yten que pueda levantar gente en qualquier parte de los reynos de su magestad para la poblacion y pacificacion, nombrando para ello los capitanes y oficiales necesarios, arbolando vanderas y tocando cajas y publicar las jornadas.

[left margin] *Lo dispuesto en el capitulo 76 de las orde- | nanças*

28 Yten se me an de dar recaudos bastantes para que las justicias de las tierras comarcanas de donde uviere de salir a hazer esta jornada y la gente que alla fuere y por los donde oviere de pasar me den y les den todo el favor y ayuda y me den y les hagan dar los bastimentos y provissiones que fueren menester a justos y moderados precios, segun y como se contiene en la hordenança setenta y seis.

[fol. 10v]

[left margin] *Lo dispuesto en el capitulo 77 de las | hordenanças*

29 Yten que las justicias no estorben a la gente que quisieren yr a la jornada aunque ayan cometido delito, no haviendo parte que lo pida.

[left margin] *Que se le concede conforme al capitulo 79 de | las hordenanças*

30 Yten que pueda traer cada año dos navios para provision de la tierra y lavor de las minas que oviere, libres del almoxarrifazgo y derechos.

[left margin] *Lo dispuesto por el capitulo 81 de las | ordenanças y se escrevira a su Magestad | le haga merced*

31 Yten que no se pague en la dicha governacion alcavala por tiempo de veinte años como lo concede la hordenança ochenta y una, quedando asimismo a cargo de Vuestra Señoria supplicar a su magestad

sea esta por tiempo de cinquenta años.

[left margin] *Como lo pide en conformidad del capitulo | 82 de las hordenanças*

32 Yten que no se pague almojarifazgo de todo lo que se lleva-
re para proveimiento de la dicha governacion como lo dispone
la ordenança ochenta y dos, supplicando a su magestad se ser-
ba alargar el tiempo a cinquenta años.

[left margin] *Que se le concede lo que dispone el capitulo | 145 de las dichas ordenanças*

33 Yten pueda tassar los tributos que los indios ovieren
de dar conforme a los (^trib)[^f]rutos de su tierra yo y mis sub-
cessores asi los que an de acudir al rey nuestro señor como a los
demas encomendando y subirlos o baxarlos o comutar-
los en qualquier manera como me pareciere a mi y a mis
subcessores con libre y absoluto poder sin dependencia del
virrey ni audiencia.

[left margin] *Que no a lugar sin particular orden | de su Magestad*

34 Yten que haviendo de hazer ausencia de la dicha tierra y
provincia pueda dexar en mi lugarteniente para que
en todo tenga el mismo poder que yo assi para yr a los
reynos de España como a otras partes de las Indias.

[left margin] *Concedesele lo dispuesto en el capitulo | 56 de las hordenanças y para en ca-|so si falleciere antes de haver cumplido | con ellas y no tuviere hedad su hijo o he-|redero se le permite que nombre persona | que prosiga y cumpla estas capitula-|ciones conforme al dicho capitulo 56 con la provision | del virrey desta Nueva España*

35 Yten que si estando aprestandome para la dicha jornada antes que
me parta a ella, o yendo caminando o estandola descubri-
endo, pacificando y poblando falleciere, atento que mis
hijos tienen poca hedad para podelles dar estado para que
me subceda el primer successor, yo pueda nombar la persona
o personas que me pareciere para que en el entretanto qu'el
llamado mio pareciere o tuviere hedad, govierne o prosiga

[fol. 11r]

la jornada qu'el con mi nombramiento lo pueda hazer
luego y Vuestra Señoria y los que a Vuestra Señoria succedieren esten o-
bligados en nombre de su magestad a confirmar el tal nombra-
miento y que desde luego pueda governar sin esperar
la dicha confirmacion y no se les pueda poner impedimiento
y teniendo hedad y pareciendo el assi llamado luego
entre en el govierno y conquista y poblaciones con-
forme a esta capitulacion.

[left margin] *Que yo hago este assiento y capitulacion por | comission y orden de su magestad cuyo | derecho se le concede desde el dia que se | firmare y asentare y della luego | en la primera ocassion le dare quenta | y sucediendo el caso que refiere | en lo que toca a los gastos y pertrechos | que oviere hecho para la jornada se le re-|serva su derecho para que los cobre de | la persona que se le pretendiere quitar*

36 Yten que despues de haver echo este asiento con Vuestra Señoria y Vuestra Señoria firmadole viniere de España persona que con el rey nuestro señor aya capitulado sobre ello y traxere cedula y recaudo para que Vuestra Señoria le ampare, sea visto no derogar a los tales recaudos el assiento que con Vuestra Señoria oviere firmado yo o los que mi poder tuvieren para ello y estar Vuestra Señoria obligado a dar quenta a su magestad de lo asentado conmigo antes que Vuestra Señoria mande cumplir las cedullas y recaudos que sobrello trajeren para que su Magestad sepa que en virtud de su real cedula y comission cometio a Vuestra Señoria esta jornada y que pueda yo efetuarla segun lo capitulado y atento que desde luego voy haziendo mucha costa para el cumplimiento de lo capitulado con Vuestra Señoria y si por la dicha raçon me saliere incierto lo assi tratado y concertado y se oviere de encargar a otro la dicha jornada se me a de pagar y satisfazer de la real hazienda todo lo que yo oviere costeado en la dicha jornada e prevenciones della con las perdidas, daños y menoscavos.

[left margin] *Que en tal caso use de su assiento y recaudos | que se le daran en cuya virtud y conformidad | esto se haze*

37 Yten que aunque se aya echo capitulacion y tomado assiento sobre el dicho descubrimiento y poblaciones por los virreyes antecesores de Vuestra Señoria con qualquier persona, no perjudique a este assiento y capitulacion ni les quede derecho alguno para la dicha jornada debajo de lo que esta dicho.

[fol. 11v]

[left margin] *Que se embiara a su magestad este assiento y | capitulacion en la primera ocassion | y se le dara quenta de lo bien que | esta a su real servicio lo que se | a echo y asentado*

38 Yten Vuestra Señoria se a de obligar en nombre de su magestad que me seran guardadas estas dichas capitulaciones y lo que conmigo y con los que mi poder tuvieren se capitulare y concertare en todo y por todo sin que en ello falte cosa alguna para siempre jamas y embiarlas a su magestad para que sea savidor de lo que Vuestra Señoria en virtud de su real cedula y capitulacion de carta a capitulado.

[left margin] *Lo probeido en el capitulo 1º y en | los demas deste assiento y se escrivi-|ra a su magestad que le haga*

merced | como de suso esta dicho

39 Yten que se me an de guardar a mi y a mis sucesores en el dicho govierno todas las ordenanças, franqueças por su magestad para nuevos descubrimentos y poblaciones de tierras nuevas en quanto nos fueren contrarias a estas capitulaciones, las quales se nos an de guardar yrremisiblemente a mi y a los dichos mis subcesores y a los que fueren conquistadores y pobladores de las dichas provincias en cuyo nombre asimismo les pongo. Don Juan de Oñate.

~ En la ciudad de Mexico a quince dias del mes de diziembre de mil y quinientos y noventa y cinco años ante mi el escrivano y testigos de yuso escriptos, parecieron el tessorero Luys Nuñez Perez y don Christoval de Oñate vezinos della a quien doy fee que conozco y dixeron que en virtud del poder que tienen de don Juan de Oñate que paso ante Pedro Vanegas, escrivano real y de minas y registros de la ciudad de Nuestra Señora de los Çacatecas, en diez y nueve de octubre deste año y usando del aceptavan y aceptaron las capitulaciones hechas con el dicho don Juan de Oñate para la entrada del Nuevo Mexico conforme a lo probeido por su señoria del virrey don Luys de Velasco en la margen deste recaudo y se obligavan y obligaron en forma al cumplimento della con las fuercas, firmeças, sumissiones que se requieren para su validacion en tal manera que guardaran y cumpliran en todo y por todo la provission qu'el dicho virrey le dio para la dicha entrada e intencion que para el uso dello probeyo que se libro en veinte y un dias del mes de octubre deste año de noventa y cinco, ante Martin Lopez de Gauna, secretario de governacion desta Nueva España,

[fol. 12r]

en cuyo poder queda el dicho poder y lo otorgaron y firmaron de sus nombres siendo testigos Pedro Lopez Pinelo, Martin de Pedrosa y Pedro de Barrios, vezinos de Mexico. Don Christoval de Oñate, Luis Martinez. Paso ante mi Pedro Martinez de la Cerda escrivano real. Martin Lopez de Gauna.

[left margin] *Auto*

Auto del virrey para que se tasen los generos de las mercaderias que don Juan de Oñate se obligo a llevar empleado en la entrada del Nuevo Mexico.

~ En la ciudad de Mexico a catorce dias del mes de junio de mil y quinientos y noventa y seis años, don Gaspar de Çuñiga y Acevedo conde de Monterrey, señor de las Casas y Estado de Viezma e Ulloa, virrey lugarteniente del rey nuestro señor, governador y cappitan general de la Nueva España y presidente de la Audiencia y Chancelleria Real

que en ella reside, dixo que por quanto su señoria para to-
mar satisfacion del cumplimiento que don Juan de Oñate debe hazer
de lo capitulado de la entrada de las provincias del Nuevo Mexico
y de como lleva todas las prevenciones, bastimentos y demas cosas
necesarias en la jornada, a dado comission a don Lope de Ulloa para
que haga vissita y muestra dello y lo demas que en esta raçon
convenga y por que en el ofrecimento que el dicho don Juan de Oñate hiço
y se acepto se obliga a llevar cantidad de pesos de oro empleados y es
combeniente que desde luego baya verificado el prescio de los generos
del empleo para quitar dudas y evitar inconvinientes, por tanto
que mandava y mando qu'el contador Gordian Casasano apreciador
nombrado por su señoria y Baltassar Rodriguez nombrado por parte del dicho
don Juan de Oñate de conformidad y haviendo primero jurado en forma
de hazer el aprecio fielmente le hagan de los generos de mercaderias,
regulandolas a como communmente valen en la ciudad de Nuestra Señora
de los Çacatecas en que entren medicinas y todo lo demas que
no fuere trigo, mais y demas cosas de bastimentos, porque
esto a de apreciar a como vale en Guadiana, la Puana y Santa
Barbola, para lo qual bean las capitulaciones que se tomaron

[fol. 12v]

con el dicho don Juan de Oñate y declaren en lo que toca a la obligacion de
emplear las cantidades de las cosas que para satisfazer a la cantidad
del empleo bastare, de manera que con mucha claridad se entienda
lo que de cada genero deve llevar en conformidad del aprescio que hicieren,
que para hazerle libremente les dava y dio facultad bastante y por
el que hiciere en virtud deste auto se este y pase y se le entregue
al dicho don Lope de Ulloa para que proceda en la muestra y vissi-
ta, llevando suficiente luz de los prescios de todo porque no se pue-
da pretender agravio sobre esto y asi lo mando poner por auto el
conde de Monterrey, ante mi Martin Lopez de Gauna.

~ En la ciudad de Mexico a catorze dias del mes de junio de
mil y quinientos y noventa y seis años, ante mi el secretario de governacion
infrascripto parescio presente don Cristobal de Oñate, a quien doy fee que
conozco, y dixo que por quanto en nombre y con poder de don Juan de Oñate
su hermano, governador y cappitan general que va nombrado a las provincias
del Nuevo Mexico, nombro por apreciador de su parte para las cosas
contenidas en el auto de su señoria que a de llevar a las dichas provincias
en cumplimiento de lo con el capitulado que su magestad a Baltasar Rodriguez
y su señoria por lo que toca a su magestad a nombrado al contador Gordian Casasano
para qu'el uno y el otro de conformidad value en las cosas que
en la capitulacion no tienen prescio declarado y se le a notificado el dicho
auto y para que responda si tiene que a lo en el contenido, el qual
tiene toda justificacion por tanto que en nombre del dicho don Juan de Oña-
te y por virtud del dicho poder le obligava y obligo a estar y pasar
por el aprecio que los dichos contador Gordian Casasano y Baltasar Rodriguez

hicieren de las mercaderias, bastimentos y cosas contenidas en las
dichas capitulaciones que no estan declaradas en ellas, con distincion
de prescio y cantidades y que no pedira ni repetira contra ello cosa alguna
agora ni en tiempo alguno y lo otorgo y firmo de su nombre, siendo presentes por
testigos el contador Alonso Calderon y Martin de Pedrosa, estantes en esta ciudad.
Don Christoval de Oñate. Ante mi Martin Lopez de Gauna.

~ En la ciudad de Mexico a catorze dias del mes de junio de

[fol. 13r]

mil y quinientos y noventa y seis años ante mi el secretario de la governacion
infrascripto, parecieron presentes el contador Gordian Casasano,
apreciador nombrado por su señoria para lo contenido en el auto de su señoria
contenido en estotra oja deste pliego y Baltasar Rodriguez, a-
preciador nombrado por parte de don Juan de Oñate que va nombrado
por governador y cappitan general de las provincias del Nuevo Mexico, a los quales
doy fee que conozco y haviendo aceptado el nombramiento en ellos hecho
juraron por Dios y por Sancta Maria y por una señal de cruz
en que puso su mano derecha y prometieron de hazer el dicho aprescio
fiel y legalmente a su leal saver y entender y que por las capitulacio-
nes satisfaran lo que su señoria manda y asi lo dixeron y firma-
ron de sus nombres, siendo pressentes por testigos el contador Alonso Calderon
y Martin de Pedrosa, estantes en esta ciudad. Gordian de Casasano, Balta-
sar Rodriguez. Ante mi Martin Lopez de Gauna.

~ Gordian Casasano, contador de las reales alcavalas desta Nueva España,
apreciador nombrado por Vuestra Señoria en nombre de su magestad y Baltasar Rodri-
guez nombrado por parte de don Juan de Oñate que va por governador y cappitan
general del descubrimiento y conquista del Nuevo Mexico, haviendo visto
el auto de Vuestra Señoria probeido en catorze deste presente mes y año y las
capitulaciones del assiento que se tomo con el dicho don Juan de Oñate para
la dicha conquista y hecho de nuestra parte las diligencias que an com-
benido para mejor cumplir lo que por el dicho auto se nos manda, dan-
do sobre ello nuestro parecer en raçon del aprecio de las cosas que parti-
cularmente nos fueron nombradas qu'es de la arina, maiz, trigo,
tassajos, herraje, clavo de demassio, calçado, medicinas, hierro
labrado y por labrar, papel, xerga y sayal y cosas para res-
cate y regalar indios y regulando los precios de la arina, maiz,
trigo y tasajos a como al presente pueden valer en Guadiana, la
Puana y Sancta Barbora, de donde lo a de llevar el dicho don Juan
y de las demas cosas a como agora pueden valer en la ciudad de
Nuestra Señora de los Çacatecas en cada genero la cantidad de pesos de oro comun de
yuso declarados que por el dicho assiento esta obligado a llevar de un a-
cuerdo y conformidad nos parece lo siguiente:

[fol. 13v]

Harina y maiz

~ Que de la arina aya de llevar la cantidad de quintales y del maiz la de fanegas que hicieren mil y quinientos pesos apreciado a dos pesos y quatro tomines el quintal de la arina y a dos pesos y dos tomines la fanega del maiz, lo que probeyere destos generos hasta en cantidad de los dichos mil y quinientos pesos — 1Ud pesos

Trigo

~ De trigo docientas fanegas que hazen quinientos pesos, apreciado a dos pesos y quatro tomines la fanega — Ud pesos

Tasaxos

~ De tasajos de carne de vaca ochocientas arrobas que hazen quinientos pesos apreciados a cinco tomines el arroba — Ud pesos

Herraje

~ De herraje cavallar y mular y asnal adereçado con su clavo, qu'es cada dozena de cavallar y mular veinte y quatro herraduras con docientos clavos y la del asnal quarenta y ocho herraduras con trecientos clavos las dozenas que hicieron mil y quinientos pesos, apreciadas a rraçon de nueve pesos y quatro tomines la de cavallos y mular y la de asnal a doze pesos, lo que llevare destos generos o de alguno dellos hasta en la cantidad de los dichos mil y quinientos pesos. — 1Ud pesos

Clavos de damassio

~ De clavos de herrar de damassio adereçados cinquenta y ocho mil y ochocientos apreciados a rrespeto de ocho pesos y quatro tomines el millar que hazen quinientos pesos.

Calçado

~ De calçado en çapatos de vaqueta de dos suelas abrochados y de una suela cosidos a la morisca y de botas de vaqueta de dos suelas y çapatos

[fol. 14r]

y votas de cordoban de dos suelas, la cantidad que hicieren quinientos pesos apreciada la docena de pares de çapatos de vaqueta de dos suelas aborchados a cinco pesos y la de çapatos de una suela a quatro pesos y cada par de votas de vaqueta a dos pesos y el par de votas de cordovan a quatro pesos y el par de çapatos de cordovan de dos suelas a un peso y un tomin — Ud pesos

lo que llevare de cada genero o de alguno dellos hasta
en cantidad de los dichos quinientos pesos.

Medicinas

~ De medicinas quinientos pesos en las cosas y a los precios siguientes:
~ Miel rosada a un peso y dos tomines la libra
~ Lamedor violado y de culantrillo y xarave de granadas y rosado a siete tomines y medio la libra
~ Masa de pildoras agregativas aurias cochas y de pumaria a tres pesos y un tomin la onça
~ Agua rosada a seis tomines y tres granos el quarto
~ Vinagre rosado al mismo precio
~ Agua de borrajas a tres pesos y seis tomines la botija de media arroba
~ Agua de llanten a tres pesos y seis tomines la botija de media arroba
~ Agua de ynojo a tres pesos y seis tomines la botija de media arroba
~ Aceite rosado a qince reales la libra
~ Aceite de mançanilla a un peso y dos tomines la libra
~ Aceite de arrayan a un peso y dos tomines la libra
~ Aceite de lombrices a un peso y dos tomines la libra
~ Aceita de almaciga a tres pesos y seis tomines la libra

[fol. 14v]

~ Aceite de membrillos a un peso y dos tomines la libra
~ Xarave de palomina y de borrajas por mitad mezclado a diez reales la libra
~ Atriaca de Toledo a ocho pesos y seis tomines la libra
~ Unguento çacarias a tres pesos y seis tomines la libra
~ Unguento amarillo a diez tomines la libra
~ Unguento apostolorum a tres pesos y seis tomines la libra
~ Unguento egiciaco a dos pesos y quatro tomines la libra
~ Unguento blanco a un peso y seis tomines la libra
~ Unguento encarnativo al mismo prescio
~ Unguento desopilativo al mismo prescio
~ Unguento (^a tres) del costado a tres pesos y un tomin libra
~ Unguento confortativo a tres pesos y seis tomines la libra
~ Dialtea al mismo prescio
~ Unguento aureo al mismo prescio
~ Tabletas lajativas para purgar a siete pesos y quatro tomines la libra
~ Xarave de membrillos y de arrayan por mitad mezclado a diez tomines la libra
~ Unguento gumielemi a tres pesos y seis tomines la libra
~ Unguento de triaca a cinco pesos la libra

~ Unguento de plomo a dos pesos y quatro tomines la libra
~ Xerapriega a tres pesos y seis tomines la libra
~ Açucar rosado a siete tomines y seis granos la libra
~ Tabletas de aromatica rosado a cinco pesos la libra
~ Diaquilon mayor a dos pesos y quatro tomines la libra
~ Diaquilon menor a quince reales la libra
~ Diapalma al mismo prescio
~ Enplasto de centaura a tres pesos y seis tomines la libra
~ Enplasto guillen berven a tres pesos y seis tomines la libra
~ Enplasto meliloto a tres pesos y seis tomines la libra
~ Emplasto oxicrocio a cinco pesos la libra

Testado "a tres" {rubric}

[fol. 15r]

~ Diaquilon gomado a dos pesos y quatro tomines la libra
~ Emplasto estomasticon a cinco pesos la libra
~ Albayalde a seis tomines y quartillo la libra
~ Cardenillo a tres pesos y seis tomines la libra
~ Trementino a cinco tomines la libra
~ Polvos reales a cinco pesos la libra
~ Arrayan y rosas a tres pesos y un tomin la libra
~ Polvos encarnativos de encienso, mirra, sangre
de drago, almaciga y çarcacola a cinco tomines la onça
~ Cañafistola a diez pesos la arroba
~ Alholfas, linaça y malvabiscos lo que pareciere
~ Rosa seca a dos pesos y quatro tomines la libra
~ Polvos de juanes a tres pesos y seis tomines la onça
~ Trociscos de minio a diez reales la onça
~ Escamonea preparada a dos pesos y quatro tomines la onça
~ Unguento rosado a dos pesos y quatro tomines la libra
~ Unguento sandalino a tres pesos y seis tomines la libra
~ Mundicativo de niervos a dos pesos y quatro tomines la libra
~ Acivar en grano a cinco pesos la libra
~ Tabletas de diafinino a tres pesos y seis tomines la libra
~ Oximel simple a diez tomines la libra
~ Harinas de avas, cevada, lanteja y chacos para
emplastos a quince reales la libra
~ Polvos cordiales a cinco pesos la onça
~ Emplasto xemines a tres pesos y seis tomines la libra
~ Recaudo para cocimentos estiticos lo que pareciere
~ De todas yervas mançanilla, eneldo, ruda,
estafiate y malbabisco lo que pareciere
~ Xeringas a tres pesos y seis tomines (^la libra) [^cada una]
~ Agua de leon franco a quince reales la libra

Testado "la libra" y entre renglones

"cada una" {rubric}

[fol. 15v]

~ Soliman crudo a siete pesos un tomin y seis granos la libra
~ Oropimente a quinde reales la libra
~ Lo que llevare de cada genero destas cosas o de alguna de-
llas o de otras medicinas que no ban declaradas Ud pesos
aqui por lo que se apreciare en la dicha ciudad de las Ça-
catecas al prescio que alli valiere nombrando apre-
ciadores para ello hasta en la cantidad de los dichos
quinientos pesos

Hierro labrado

~ De fierro abrado en rejas de arar, barretas,
picos, cuños, açadones, almadenas, açuelas, achas,
barretas, esclopos, sierras y oces, las cantidades que
hicieren seiscientos pesos, apreciada cada rexa
a ocho pesos y quatro tomines y las barretas, cuñas,
picos y almadenes a quatro tomines la libra de
lo que pesaren y los açadones a quatro pesos cada
uno y las açuelas a dos pesos y quatro tomines
y cada acha de ojo redondo a tres pesos y las ba-
rrenas de todos tamaños unas con otras a dos pesos
cada una.
Y los esclopos de todas suertes al mismo prescio y las
sierras de quatro a seis palmos unas con otras
a seis pesos cada una y las hoces a seis pesos la docena, Udc pesos
lo que llevare de cada cosa destas o de alguna dellas
hasta en cantidad de los dichos seiscientos pesos

Hierro por labrar

~ De hierro de plancha y berguejon para labrar trein-
ta quintales, apreciado cada quintal a veinte pesos Udc pesos
que hazen seiscientos pesos lo que llevare de cada genero
hasta en la dicha cantidad

Rescates

~ De cosas para rescate y regalar indios quinientos pesos

[fol. 16r]

en las cosas a los precios siguientes:
~ Avalorios açules, morados, berdes, blancos, negros,
a seis tomines y tres granos cada maço con diez
mil quentas cada uno
~ Coral de cevadilla por no lo haver falso de vidro
a un peso tres tomines y tres granos la onça

~ Quentas de ambar quaxado gordo y menudo a
un peso un tomin y quatro granos y medio la onça
~ Peines comunes a siete granos y medio cada uno
~ Cuchillos boemios de Cadiz y ocho cuchillos la
decla a cinco tomines y siete granos y medio cada decla
~ Cuchillos carniceros a diez cuchillos cada decla a dos pesos
y quatro tomines cada una
~ Achuelas de hierro sin ojo y sin acero a seis tomines
y tres granos cada una
~ Tixeras de cortar comunes a tres tomines y
nueve granos cada par
~ Agujas çapoteras a un peso y dos tomines el millar
~ Espejuelos de Flandes a un tomin y seis granos
y medio cada una
~ Manojos de tochomite del tianguez en madejas de
todas colores a un peso y dos tomines cada ma-
nojo con quatrocientas madejuelas
~ Zarcillos de bidro de todas suertes a tres tomi-
nes y un grano y medio la docena
~ Quentas de bidrio que llaman aguas marinas
a seis tomines y tres granos el millar
~ Sombreros comunes de colores aforrados en tafe-
tan de China con sus trenas caireladas de oro y
plata a dos pesos, dos tomines y dos granos cada uno
~ Cascaveles gordos y menudos a tres pesos y un tomin la dozena

[fol. 16v]

Lo que llevare de cada genero destas cosas o de alguna dellas
o de otras que no ban aqui declaradas por lo que se a-
preciaren en la dicha ciudad de los Çacatecas al prescio que alli
valieren, nombrando apreciadores para ello hasta
en la dicha cantidad de los dichos quinientos pesos

Papel

~ De papel treinta y seis rezmas y media a-
preciado a cinco pesos y quatro tomines cada una
que hazen docientos pesos

<u>Xerga y sayal</u>

~ De xergas y sayales la cantidad que hicieren quinientos
pesos apreciada la xerga de Mechuacan a quatro
tomines y quatro granos y medio la vara y la
xerga de Mexico a dos tomines y diez granos
bara y el sayal pardo de lo comun a dos tomines y Ud pesos
medio la bara y el sayal açul y de todas colores
a tres tomines y un grano y medio la vara, lo que
llevare de cada genero destos sayales y xergas y

de algunos dellos hasta en cantidad de los dichos quinientos pesos

~ Y este es nuestro parezer so cargo del juramento que emos fecho a todo nuestro leal saver y entender y lo firmamos en Mexico a diez y ocho dias del mes de junio de mil y quinientos y noventa y seis años. Gordian Casasano, Baltassar Rodriguez.

~ En la ciudad de Mexico a diez y ocho dias del mes de junio de mil y quinientos y noventa y seis años ante mi el escrivano y testigos yuso escriptos el contador Gordian Casasano y Baltassar Rodriguez, el dicho contador por parte de su magestad y el dicho Baltasar Rodriguez por la de don Juan de Oñate, governador y cappitan general de las provincias de la Nueva Mexico, presentaron este parecer que por mandado de su señoria dieron y de su pedimiento de el presente en el dicho dia mes y año dicho, testigos Hernando Alvarez y Alonso Perez Carreño, vezinos de Mexico,

[fol. 17r]

Juan de la Serna, escrivano real. Sacado del original y corregido, Martin Lopez de Gauna.

~ En la ciudad de los Çacatecas a veinte dias del mes de julio de mil y quinientos y noventa y seis años, el señor don Lope de Ulloa y Lemos, cappitan de la guardia del virrey desta Nueva España y su vissitador teniente de cappitan general de la jornada de Nuevo Mexico, dixo que por quanto en el assiento y capitulacion que don Juan de Oñate, governador y cappitan general nombrado para las provincias del Nuevo Mexico, hiço con su magestad que se (^h)acepto, hiço entre otras provissiones de bastimentos y demas cosas necesarias que se ofrecio a llevar para la dicha jornada se obligo asimismo a llevar quinientos pesos de oro empleados en medicinas regulados a como comunmente vale en esta dicha ciudad y porque conviene berificar y saver el precio por obiar dudas e incombenientes, por tanto que mandava y mando que dos personas de confiança nombradas, la una nombrada por su magestad y la otra nombrada por el dicho don Juan de Oñate, con juramento que primero hagan, se informen y sepan con mucha claridad y satisfaciones las medicinas que ay en esta dicha ciudad y de los generos, especie y precio y valiacion de cada una en particular para que clara y evidentemente se sepa el valor de las quel dicho don Juan de Oñate lleva y en nombre de su magestad nombro para el dicho efeto a Pedro de Vergara, contador de su real hazienda desta ciudad, al qual ordeno lo acepte y mando se notifique a Christoval de Çaldivar, teniente de cappitan general en esta provincia que tiene poder del dicho don Juan de Oñate, señale en su nombre el suyo y el que assi señalare y nombrare se junte con el dicho contador Pedro de Vergara nombrado por parte de su magestad y entrambos a dos hagan la dicha valiacion y aprescio devajo del dicho juramento para que por ellas se este y pase

y para ello les dio poder y facultad en forma y asi lo probeyo
y mando y firmo don Lope de Ulloa y Lemos, ante mi Antonio Negrete.

[fol. 17v]

~ En la ciudad de Nuestra Señora de los Çacatecas, a veinte dias del mes de julio de mil y quinientos y noventa y seis años, yo Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la vissita, notifique el auto de suso al contador Pedro de Vergara, el qual respondio (^que) que acepta el nombramiento que en el se haze y esta presto de hazer y cumplir lo que por el dicho auto se le manda y en su cumplimiento, juro por Dios nuestro señor y por una señal de cruz en forma de derecho que en nombre de su magestad ara la tasacion que se le manda bien y fielmente y lo firmo de su nombre, de que doy fee, Pedro de Vergara, Antonio de Negrete.

~ En la ciudad de los Çacatecas a veinte dias del mes de julio de mil y quinientos y noventa y seis años, yo Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la vissita, ley y notifique a Christoval de Çaldibar, teniente de cappitan general desta provincia, el auto rectro escrito para que nombre persona para lo en el contenido como persona que dixo tener poder de don Juan de Oñate, governador y cappitan general de las provincias del Nuevo Mexico, el qual respondio qu'esta presto de nombrar persona para lo susodicho en nombre del dicho governador y asi luego incontinente nombro a Alonso Sanchez Montemolin, vezino desta dicha ciudad qu'esta presente y se obligo qu'el dicho don Juan de Oñate governador estara y pasara por lo que el susodicho en su nombre hiziere, el qual dicho Alonso Sanchez Montemolin acepto el dicho nombramiento y juro por Dios nuestro señor y a una señal de cruz que ara bien y fielmente la tasacion y valiacion de las medicinas contenidas en el dicho auto y firmaronlo entrambos e yo el dicho Antonio Negrete que dello doy fee. Christoval de Çaldivar, Alonso Sanchez Montemolin, Antonio Negrete.

~ Tasacion fecha de las medicinas que avajo yran declaradas por Pedro de Vergara, contador de su magestad en su real caja desta ciudad de Çacatecas y por Alonso Sanchez Montemolin, vezino desta dicha ciudad, a los precios que corren y valen en esta ciudad de Çactecas en virtud del nombramiento en ellos fecho para lo susodicho.

~ Tres libras de unguento blanco a siete pesos la libra	21 pesos

[fol. 18r]

~ Tres libras de unguento encarnativo a ocho pesos la libra	24 pesos
~ Cinco libras de unguento amarillo a cinco pesos la libra	25 pesos
~ Tres libras de unguento verde a ocho pesos la libra	24 pesos
~ Tres libras de girapliega a ocho pesos la libra	24 pesos
~ Dos libras y media de unguento egiciaco a siete pesos libra	17 pesos 4 tomines

~ Libra y media de letuario de çumo de rosas a doze pesos libra	18 pesos
~ Una libra de atriaca de Toledo treinta y cinco pesos	35 pesos
~ Tres libras de balsamo fino a siete pesos la libra	21 pesos
~ Media libra de polvos de vizma real a cinco pesos y quatro tomines	5 pesos 4 tomines
~ Tres onças y media de almaciga fina quatro pesos	4 pesos
~ Quatro libras y quatro onças de diaquilones treinta pesos todo	30 pesos
~ Un arroba de çarçaparrilla quince pesos	15 pesos
~ Diez y ocho libras de cañafistola a peso la libra	18 pesos
~ Una libra de piedra aç[u]fre un peso	1 peso
~ Una libra de polvos de diciplina tres pesos	3 pesos
~ Quatro onças de polvos magistrales a dos pesos la onça	8 pesos
~ Una libra de alunbre un peso	1 peso
~ Diez y seis botes en que van estas medicinas ocho pesos	8 pesos
~ Una caja en que va todo lo susodicho tres pesos	3 pesos
	306 pesos

~ Por manera que suman y montan las medicinas contenidas en esta memoria a los precios en ella tassados qu'es a como corren y se venden en esta ciudad de Nuestra Señora de los Çacatecas trecientos y seis pesos de oro comun, la qual dicha tasacion hicimos nos el contador Pedro de Vergara y Alonso Sanchez Montemolin en virtud del nombramiento fecho en nosotros para lo susdicho, la qual tasacion

[fol. 18v]

va cierta y verdadera y a los prescios que en esta ciudad corren y valen a todo nuestro leal saver y entender, para lo qual emos sido informados de personas que entienden lo susodicho, lo qual assi decimos y declaramos so cargo del juramento que fecho tenemos y lo firmamos de nuestros nombres en Çacatecas a veinte y quatro de julio de mil y quinientos y noventa y seis años. Pedro de Vergara, Alonso Sanchez Montemolin.

~ En la ciudad de los Çacatecas a veinte y quatro dias del mes de julio de mil y quinientos y noventa y seis años, Pedro de Vergara contador de su magestad en su real caja desta ciudad y Alonso Sanchez Montemolin vezino della, presentaron ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y teniente de cappitan general por su magestad de la jornada de Nuevo Mexico y por ante mi Antonio Negrete escrivano de su magestad y secretario de la dicha vissita, tasacion y su merced la huvo por presentada y mando poner con el auto y nombramiento cerca de lo probeido y lo firmo, don Lope de Ulloa y Lemos, ante mi, Antonio Negrete.

~ El Rey. Conde de Monterrey pariente, mi virrey governador y cappitan general de la Nueva España o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el

govierno della, haviendo visto la carta que me escrevistes en veinte de diziembre del año passado en que tratais del assiento qu'el virrey don Luys de Velasco vuestro antecesor havia tomado con don Juan de Oñate sobre el descubrimiento del Nuevo Mexico y las causas porque decis os deteniades en la resolucion, adbirtiendo que combenia no aprovar el concierto si aca se acudiese a pedirle por parte del dicho don Juan de Oñate hasta que me bolviesedes a escrevir y consultadoseme por los del mi real Consejo de las Yndias con ocassion de haverse ofrecido don Pedro Ponce de Leon, señor que diz que es de la villa de Vailen, a hazer el dicho descubrimiento, e determinado que se suspenda la execucion de lo capitulado con el dicho don Juan de Oñate y asi os mando no permitais que haga la entrada ni la prosiga si

[fol. 19r]

(si) la oviere començado, sino que se entretenga hasta que yo probea y mande lo que me pareciere combenir, de que se os avisara con brevidad. Fecha en Aceca a ocho de mayo de mil y quinientos y noventa y seis años. Yo el rey. Por mandado del rey nuestro señor, Juan de Ybarra.

Yo Juan Martinez de Guillestigui, secretario del conde de Monterrey mi señor virrey desta Nueva España, certifico ser esta copia corregida y concertada de la [^cedula] original de su magestad de donde se saco, lo qual hice yo mismo y la corregi y concerte y dello pongo aqui la presente certificacion, todo ello por havermelo mandado asi su señoria en virtud de la cedula particular que de su magestad tiene para poder despachar con secretarios suyos lo que le pareciere que no pase por los officios de la governacion. Juan Martinez de Guilleztigui.

~ Don Gaspar de Çuñiga y Acevedo conde de Monterrey, señor de las Casas y Estado de Viedma y Ulloa, virrey lugarteniente y cappitan general de su magestad en esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia y Chancilleria que en ella reside, a vos don Lope de Ulloa, cappitan de mi guarda, a quien cometi la vissita tocante a la muestra y averiguacion del cumplimiento del assiento que con don Juan de Oñate esta tomado acerca de la jornada del descubrimiento, pacificacion y conberssion de las provincias del Nuevo Mexico con nombramiento de mi lugarteniente para prevenir, obiar y castigar las deshordenes y excesos que los soldados y gente de la dicha jornada hiciere en el transito y camino de su viaxe, saved que por cedula del rey nuestro señor a mi dirigida dada en Aceca a ocho de mayo deste año de mil y quinientos y noventa y seis, se me manda y ordena no permita qu'el dicho don Juan de Oñate haga la entrada del dicho Nuevo Mexico ni la prosiga si la oviere començado sino que se entretenga hasta que su magestad probea y mande lo que le paresciere combenir y que desto se me embiara aviso con brevedad porque entretanto su magestad a determinado se suspenda la execucion de lo capitulado con el dicho don Juan de Oñate,

[fol. 19v]

segun todo consta de la dicha real cedula original que con este
mandamiento os ymbio y porque conviene que conste al dicho don
Juan de Oñate lo que su magestad manda para que lo guarde y cum-
pla, mando notifiqueis y hagais notificar al dicho don Juan de O-
ñate la dicha real cedula original y asimismo este mi orden
y mandamiento para que lo guarde y cumpla todo como en
el se qontiene, para lo qual en nombre de su magestad y mio como virrey y lugar-
teniente suyo y su cappitan general supremo desta Nueva España y de las
provincias y jornada del Nuevo Mexico, mando al dicho don Juan
de Oñate que guardandola y cumpliendola luego que este mi manda-
miento por vos le sea notificado y hecho notificar, haga alto y
no pase de la parte y lugar donde se le notificare ni consienta
pasar la gente que tiene levantada ni los bastimentos, municiones
ni bagajes ni otra cosa alguna ni prosiga la dicha jornada, antes la so-
bresea y entretenga hasta ver nueva orden de su magestad y mia
en su real nombre y en defeto de no lo cumplir en caso que
pase adelante contra lo probeido en la dicha real cedula y por
mi mandado en este mandamiento sino fuere algunas pocas le-
guas y con expreso promiso vuestro por escripto para mejor
entretener la dicha gente, desde luego en el dicho real nombre reboco
y anulo los titulos, patentes y condutas, provissiones, comission-
nes y otros recaudos que en nombre de su magestad se an dado al dicho don Juan
de Oñate y a los capitanes y oficiales qu'el nombro para la dicha jornada
y para el efeto della, para que en manera alguna no usen ni puedan usar
dellos, con apercevimiento que lo contrario haziendo no se les conplira
cosa que en favor suyo este otorgada en el dicho assiento y capitu-
laciones y se prozedera contra sus personas y bienes como contra
transgresores de las ordenes y mandatos de su rey y señor natu-
ral y como contra vasallos reveldes y desleales usurpado-
res del derecho de los descubrimentos, entradas y conquistas de
provincias a su magestad pertenecientes, que para los procesos que en

[fol. 20r]

raçon desta ynovediencia, reveldia y delito tan grave se ovieren
de hazer, desde luego los llamo, cito y emplaço para que dentro de se-
senta dias de la notificacion deste mandamiento parezcan personal-
mente en esta ciudad de Mexico en las casas reales della don-
de es mi morada, ante mi persona y las de los jueces que pare el conoci-
miento de las dichas causas yo nombrare, donde pareciendo seran
oydos y se les hara justizia y no pareciendo en ausencia suya y
por su reveldia se prozedera y se notificaran los autos en estrados
y les parara tanto perjuicio como si en sus proprias personas se les no-
tificasen, lo qual mando como dicho es, no solo al dicho don Juan sino a los

capitanes, soldados y oficiales y gente que va a la dicha jornada en
qualquier manera y a cada uno dellos con los dichos apercevimentos
y penas, citaciones, señalamiento de estrados y que este mi mandamiento
si os pareciere se notifique a los capitanes y oficiales del dicho campo
que estan prestos para la dicha jornada y luego que os parezca para que
venga a noticia dellos y de los demas soldados y gente dicha hagais
hechar un bando publico para que se publique, declarando a todos los dichos
officiales, soldados y gente que en qualquier manera van a la jornada,
que so pena de la vida y de perdimiento de vienes y de ser como dicho es ha-
vidos por vasallos, rebeldes y desleales a su magestad, no pasen adelante
su viaxe y en raçon dello no sigan ni obedezcan al dicho don
Juan y asi lo probeyo y mando y qu'este mi mandamiento vaya
refrendado de Juan Martinez de Guillestigui mi secretario y haga tanta
fee como si por governacion fuese despachado por quanto en vir-
tud de la real cedula particular que yo tengo para despachar
en los casos que mi pareciere con secretarios mios, e mandado por
justos respetos qu'el dicho mi secretario lo refrende. Fecho en Mexico
a doze de agosto de mil y quinientos y noventa y seis años. Va enmenda-
do "assiento" "mandamiento"; entre renglones "nos pareciere". El conde de Monte-
rey. Por quanto la cedula original que aqui se refiere se os a
ymbiado con el duplicado deste mi mandamiento y orden se dexa
de ymbiar agora con el como arriba se dize y va en su lugar
un traslado de la dicha cedula original que della se saco autoriçado

[fol. 20v]

en forma con el qual mando que les hagan las diligencias. Por man-
dado de su señoria, Juan Martinez de Guillestigui.

~ En el Rio de las Nasas de la Nueva Vizcaya a nueve dias
del mes de septiembre de mil y quinientos y noventa y seis años, por mandado
de don Lope de Ulloa y Lemos, cappitan de la guardia del virrey de la
Nueva España mi señor, visitador y teniente de cappitan general de la gente,
armas, municiones, bastimentos y demas cosas que al presente va
y se llevan a la conquista y descubrimiento de las provincias del Nuevo
Mexico, yo Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la dicha
vissita, ley y notifique el traslado de la real cedula de su magestad
que esta al prencipio de las tres ojas antes desta escriptas, autoriçado
de Juan Martinez de Guillestigue, secretario del virrey mi señor, y el auto de su señoria
scripto en las dos ojas siguientes a la dicha real cedula a don Juan de
Oñate que va por governador y cappitan general de la dicha gente y provincias,
para que lo guarde y cumpla como en ello se qontiene y en su cumplimiento
luego aga alto y no pase adelante ni consienta pasar los capitanes,
soldados, bastimentos, municiones ni bagajes que llevan otra cosa alguna
ni prosiga la dicha jornada antes la sobresea y entretenga hasta ver
nueva orden de su magestad o de su señoria en su real nombre, so las penas y
apercivimentos en el dicho auto contenidas. // El qual tomo
la dicha real cedula en sus manos y la beso y puso sobre su

cabeça y obedecio con el acatamiento deuido como mandato de su rey
y señor natural y aunque por muchas y muy justas causas y los
grandes y notables daños que a el y a sus soldados se siguiran de la
suspension y detenimiento de la jornada, asi en menoscabo de los
bastimentos, perdidas de cavallos, bueyes, mulas, ganados mayores
y menores que al presente todo esta junto como en que se ausentaran
y huiran muchos de los soldados luego que lo sepan o sospechen,
tomandolo por ocassion, pudiera suplicar de la dicha real cedula,
no lo haze como leal vasallo de su magestad no obstante las dichas
causas y otras muchas y que hasta oy tiene gastados en la
dicha ocassion mas de cien mil pesos de Castilla y sus capitanes y
soldados mas de docientos mil, haviendo vendido para ello todas
sus haziendas, muebles y raizes por estar satisfecho que haviendo

[fol. 21r]

visto su magestad y los señores de su real Consejo de las Indias los papeles
que despues de la carta que refiere la dicha real cedula embio
su señoria en el segundo navio de aviso sobre lo asentado y capi-
tulado acerca de la dicha jornada, se abra despachado otra real
cedula en contrario de la susodicha para que la prosiga y continue
y que llegara en la flota que se espera agora proxima en todo
este mes de septiembre, aunque del detenimiento hasta entonces se
causen los dichos daños y perdidas antes esta presto de hazer y
cumplir lo que por la dicha real cedula y auto que se le a notificado
se le manda segun y como en ella se qontiene, pero en caso que
en la dicha real cedula que agora se espera todavia por algunos respetos
su magestad mande qu'el cese en la dicha jornada y la dexe de
proseguir y continuar conforme a lo capitulado y asentado en
virtud de sus reales cedulas y provissiones con su señoria y don
Luis de Velasco su antecesor o que la dicha jornada se aya encargado
a otra alguna persona desde aora para entonces y de entonces para agora
con el devido respeto suplica de entrambas las dichas cedulas reales
y otros qualesquier despachos en quanto fueren contrarios al
dicho assiento y capitulacion para ante su magestad y los dichos sseñores y su señoria el
virrey mi señor, donde protesta ocurrir a decir y alegar de su justicia y
expresar las dichas causas, agravios y daños, pidiendo en todo lo
que a su derecho combenga y protesta todos los daños, intereses y
menoscavos que se le huvieren causado y causaren y esto dio por
su respuesta y firmo de su nombre y pidio testimonio de della y la dicha
real cedula y auto para en guarda de su derecho, siendo a ello presentes
y por testigos Francisco de Esquivel comisario de la dicha jornada, y Jaime
Fernandez, alguacil real de la dicha vissita, a los quales se les en-
cargo el secreto de lo susodicho y firmaronlo asimismo. Va entre
renglones "y su señoria el virrey mi señor" vala. Don Juan de Oñate. Francisco
de Esquivel, Jaime Fernandez, escrivano de su magestad. En fe de todo lo
qual yo el dicho Antonio Negrete fize mi signo. Antonio Negrete. Va en-
tre renglones "dicha" y testado "todos dichos". Concuerda este traslado con el original

y en fee dello, lo firme Antonio Negrete.

[fol. 21v]

~ Don Gaspar de Çuñiga y Acevedo conde de Monterrey, virrey lugar teniente y cappitan general de su magestad en esta Nueva España y presidente de la real audiencia y chancilleria que en ella resside,
~ por quanto en virtud de una real cedula que tuve del rey nuestro señor, su fecha a ocho de mayo deste presente año, ordene en su cumplimiento a don Juan de Oñate que suspendiese la jornada del Nuevo Mexico y para que no pasase adelante y que luego hiciese alto con toda la gente, bastimentos, vagajes y demas aderentes y cosas que llevava, sobre lo qual se le notifico un mandamiento mio fecho a doze de agosto deste dicho año y juntamente la dicha real cedula, todo ello por ante Antonio Negrete escrivano y testigos, cuyas fees y testimonios y respuesta del dicho don Juan esta original en el escriptorio de Juan Martinez de Guillestigui mi secretario y como quiere que yo estoy cierto qu'el dicho don Juan de Oñate a de obedecer y cumplir lo que por su magestad y por mi en su real nombre mando como el a ofrecido a hazerlo, mas porque con no haver venido este año flota de España a estas provincias y la dilacion que respeto desto ay en la llegada de los despachos que de su magestad se esperan en raçon desta dicha jornada, podria causarse alguna duda al dicho don Juan de lo que deve hazer, porque no la tenga en ninguna manera declaro por este mandamiento estar sin embargo de lo susodicho en su fuerça y vigor la orden que por su magestad y por mi en su real nombre le esta dada al dicho don Juan y le mando que en virtud desta y en cumplimiento de la dicha real cedula y en conformidad dello que adondequiera que estuviere haga alto con su gente, bastimentos, armas, pertrechos y todo lo demas perteneciente a la dicha jornada y no pase adelante y que puntualmente cumpla lo que le esta mandado por la dicha real cedula y mandamientos mios en virtud della despachados so las penas en ellas contenidas, porque conviene al servicio de su magestad que asi se haga en quanto no oviere otra orden suya o mia en su real nombre en contrario y para mayor firmeça y seguridad de todo lo susodicho mando que se notifique este mi mandamiento por

[fol. 22r]

ante escrivano publico y que baya este refrendado de Juan Martinez de Guillestigui mi secretario en virtud de la cedula particular que tengo de su magestad para despachar con secretario mio en las cosas que me pareciere que conviene hazerse assi. Fecho en Mexico a veinte y dos de octubre de mil y quinientos y noventa y seis años. El conde de Monterrey. Por mandado de su señoria, Juan Martinez de Guillestigui.

~ En las minas del Casco del reyno nuevo de Vizcaya donde esta sito el real de la jornada que al presente va al descubrimiento y conquis-

ta de las provincias del Nuevo Mexico veinte y dos dias
del mes di noviembre de mil y quinientos y noventa y seis años, por
mandado de don Lope de Ulloa y Lemos, cappitan de la guardia
del conde de Monterrey mi señor virrey desta Nueva España, vissi-
tador y teniente de cappitan general de la dicha jornada, yo Antonio Negrete,
escrivano de su magestad y de la dicha vissita, ley y notifique el auto y
mandato reto escripto probeido por su señoria refrendado de Juan Mar-
tinez de Guillestigue su secretario a don Juan de Oñate que va por governador
y cappitan general de la dicha gente y provincias para que lo guarde y cumpla
como en el se contiene, el qual dixo lo oya y dava por
respuesta lo mismo que respondio a otro auto y mandamiento de
su señoria que juntamente con una real cedula de su magestad le
fue notificado por mi el presente escrivano, presentes Francisco de Esquivel comisa-
rio(s) y Jaime Fernandez escrivano de su magestad y alguacil real de la
dicha vissita en el Rio de las Nasas en nueve de septiembre proximo
passado deste dicho año de noventa y seis segun en este se refiere y esto
respondio y pidio por testimonio y firmolo de su nombre y fueron a esto
testigos Francisco de Esquivel comisario y Jaime Fernandez escrivano de su magestad
y alguacil real de la dicha jornada y vissita, que asimismo
lo firmaron don Juan de Oñate, soy testigo Francisco de Esquivel, como testigo
Jaime Fernandez escrivano de su magestad, ante mi Antonio Negrete. Concuerda
con el original que signe y entregue al dicho señor vissitador y teniente
de cappitan general y en fe dello lo firmo Antonio Negrete.

~ Scrivano y secretario desta jornada y vissita della que esta presente, deme
por testimonio signado con su signo en publica forma y manera que haga

[fol. 22v]

[fee] en juicio y fuera del a mi don Juan de Oñate, governador y cappitan general de la
Nueva Mexico y de sus reynos y provincias y las a ellas cir-
cumvezinas y comarcanas, como pido y requiero esta vez por
todos los que de derecho puedo y devo al señor don Lope de Ulloa
y Lemos, lugarteniente del illustrisimo vissorrey de la Nueva
España, premisos ante todas cosas la reverencia y acatamiento que
devo a su señoria illustrisima y a su merced en su nombre como a persona que esta a cargo
la vissita, cala y cata desta dicha jornada y requiriendole dixo
que bien save su merced y le es notorio como en cumplimiento de las ca-
pitulaciones que tengo asentadas y capituladas con su magestad y con
su señoria y con el señor visorrey don Luis de Velasco su antecessor
y esta y con mi real y campo en este paraje y real del Casco
de la Nueva Vizcaya y mucha parte del tengo en Santa Bar-
bola y para ponella en este punto e gastado y consumido mu-
cha suma de hazienda porque haviendo capitulado quel sustento del
campo fuese a mi costa desde Sancta Barbola hasta llegar a las
poblaciones del Nuevo Mexico, a mas de seis meses que sin llegar
al dicho pasaje de Sancta Barbola donde capitule, sustento el campo
y gente de paz y guerra del a mis proprias espensas, de lo qual

y de la dilacion se sigue notable desavio para la jornada y los bastimentos se acavan y consumen y los soldados y gente de servicio se huye y los bestidos y calçado se consume y los cavallos muchos se huyen y pierden y los ganados mayores y menores, todo lo qual es gran daño y perjuicio de lo que tengo capitulado respeto de lo qual y de que yo estoy presto de cumplir lo que se me tiene mandado por la real cedula de su magestad y por los autos de su señoria que de nuevo lo torno a obedecer y responder lo que dicho tengo al pie dellos y para que en qualquier tiempo conste a su magestad el cumplimiento de mis capitulaciones como leal vasallo suyo y debajo del dicho acatamiento, pido y requiero segun de suso se sirva de luego hazer cala y cata de la dicha gente y de las cosas y pertrechos que yo capitule y asimismo se baya a la villa de Santa Barbola donde se haga la reseña general de la dicha cala y cata de

[fol. 23r]

la gente, pertrechos y lo demas para que se vea y entienda que e cumplido con muy crecidas bentajas con lo que capitule y no lo haziendo assi o haziendo lo contrario devaxo del dicho acatamiento, protesto no sea a mi culpa y cargo cosa alguna de lo que faltare y demas de lo susodicho, protesto todas las costas, daños, perdidas, yntereses y menoscavos que por raçon dello me han venido y recrecido y vinieron y recrecieren y de las pedir y repetir y cobrar de quien y con derecho pueda y deva ser obligado y de como asi lo pido protesto y requiero, pido al dicho escrivano y secretario desta jornada y vissita me lo de por testimonio y a los presentes ruego me sean testigos. Don Juan de Oñate

~ En las minas del Casco donde esta sito el real de la jornada que al presente va al descubrimiento y conquista de las provincias del Nuevo Mexico a veinte y ocho dias del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y seis años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y teniente de capitan general de la dicha jornada, y presentes los testigos infrascritos, parecio presente don Juan de Oñate que va por governador y cappitan general de la dicha jornada y provincias y pidio y requirio a mi Antonio Negrete escrivano de su magestad y secretario de la dicha vissita, leyese y notificase este requerimiento al dicho señor vissitador teniente de capitan general y le diese testimonio dello y lo que respondiese e yo el dicho escrivano le tome y se le ley y notifique y haviendolo oydo, respondio que lo oya, siendo testigos Francisco de Esquivel comisario de la dicha vissita y Jaime Fernandez alguacil real della y escrivano de su magestad. Doy fee dello Antonio Negrete.

~ En treinta del dicho mes y año parescio ante mi el dicho escrivano el dicho governador don Juan de Oñate y me pidio le diese testimonio deste requirimiento y respuesta, el qual le di en primero de diziem-

bre mes seguiente proximo y mas cercano. En fee dello lo firme, Antonio Negrete,

~ Scrivano y secretario desta jornada y vissita della qu'esta presente, deme

[fol. 23v]

por testimonio signado con su signo en publica forma de manera que haga fee en juicio y fuera del a mi don Juan de Oñate, governador y cappitan general de la Nueva Mexico y de sus reynos y (^señorios) provincias y las a ellos circumvezinos y comarcanas, como pido y requiero esta vez por todas las que de derecho quedo y devo al señor don Lope de Ulloa y Lemos, lugarteniente del illustrisimo visorey de la Nueva España, premisas ante todas cosas la reverencia y acatamiento que devo a su señoria illustrisima y a su magestad en su nombre como a persona que esta a cargo la vissita, cala y cata desta dicha jornada y requiriendo le digo que bien save su merced y le es notorio como en cumplimiento de las capitulaciones que tengo asentadas y capituladas con su magestad y con su señoria y del señor visorrey don Luis de Velasco su antecessor y estoy con mi real y campo en este paraje y real del Casco de la Nueva Vizcaya y mucha parte del tengo en Santa Barbora y para ponella en este punto e gastado y consumido mucha suma de hazienda, porque haviendo capitulado qu'el sustento del campo fuese a mi costa desde Santa Barbora hasta llegar a las poblaciones del Nuevo Mexico a mas de seis meses que sin llegar al dicho paraje de Santa Barbora donde capitule sustento el campo y gente de paz y guerra del a mis proprias expensas, de lo qual y de la dilacion se sigue notable desavio para la jornada y los bastimentos se acavan y consumen y los soldados y gente de servicio se huye y los bestidos y calçado se consume y los cavallos muchos se huyen y pierden y los ganados mayores y menores, todo lo qual es en gran daño y perjuicio de lo que tengo capitulado, respeto de lo qual y de que yo estoy presto de cumplir lo que se me tiene mandado por la cedula de su magestad y por los autos de su señoria que de nuevo torno a obedecer y responder lo que dicho tengo al pie dellos y para que en qualquier tiempo conste a su magestad el cumplimiento de mis capitulaciones como leal vasallo suyo y debaxo del dicho acatamiento pido y requiero segun de suso se sirva de luego hazer cala y cata de la dicha gente y de las cosas y pertrechos que yo capitule y asimismo se vaya a la villa de Santa

testado "señorios" {rubric}

[fol. 24r]

Barbara adonde se haga la reseña general y la dicha cala y cata de la gente, pertrechos y lo de demas para que se vea y entienda que e cumplido con muy crecidas ventajas lo que capitule y

no lo haziendo asi o haziendo lo contrario, debajo del dicho acatamiento protesto no sea a mi culpa y cargo cosa alguna de lo que faltare y demas de lo susodicho protesto todas las costas, daños, perdidas, intereses y menoscavos que por raçon dello me han venido y recrecido, vinieren y recrecieren y de las pedir y repetir y cobrar de quien y con derecho pueda y deva ser obligado y de como asi lo pido, protesto y requiero, pido al dicho escrivano y secretario desta jornada y vissita me lo de por testimonio y a los presentes ruego me sean testigos. Don Juan de Oñate.

~ En las minas del Casco donde esta sito el real de la jornada que al presente va al descubrimiento y conquista de las provincias del Nuevo Mexico, a veinte e ocho dias del mes de noviembre de mil y quinientos y noventa y seis años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y teniente de cappitan general de la dicha jornada y presentes los testigos infraescriptos, parescio presente don Juan de Oñate que va por governador y cappitan general de la dicha jornada y provincias y pidio y requirio a mi Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la dicha vissita leyese y notificase este requirimiento al dicho señor vissitador y teniente de cappitan general y le diese testimonio dello y lo que respondiese y yo el dicho escrivano lo tome y se lo ley y notifique y haviendolo oydo respondio que lo oya, siendo testigos Francisco de Esquivel comisario de la dicha vissita y Jaime Fernandez alguacil real della y scrivano de su magestad. Doy fee dello Antonio Negrete. Concuerda con el original y en fee dello lo firme y signe Antonio Negrete.

~ Escrivano desta vissita y secretario della y desta jornada del Nuevo Mexico, deme por testimonio signado con su signo en publica forma y de manera que haga fee a mi don Juan de Oñate, governador y cappitan general de la Nuevo Mexico y de su reynos y provincias por el rey nuestro señor como pido y requiero esta vez por todas las que de derecho puedo y devo al señor don Lope de Ulloa y Lemos como a teniente qu'es del illustrisimo visorrey desta Nueva España y a cuyo cargo esta

[fol. 24v]

la vissita, cala y cata desta jornada y requeriendole, digo que bien save y le es notorio como ante el presente escrivano y secretario le hice requerimiento qu'es el que de nuevo torno a presentar y aunqu'el dicho secretario se lo leyo, intimo, notifico, no se a servido de responder ni tomar la dicha muestra, por tanto y por segundo y ultimo apercevimiento le requiero segun de suso y de la manera que se contiene en el primer requirimiento y pido se le buelva a leer y le suplico cumpla lo que tengo pedido y requerido so las dichas protestaciones y los demas daños y menoscavos que al real exercito y a mi vinieren y de como asi lo pido y requiero y protesto, pido se me de por testimonio y a los presentes me sean testigos dello. Don Juan de Oñate.

~ En las minas del Casco donde esta sito el real de la jornada
que al presente va al descubrimiento y conquista de las provincias
del Nuevo Mexico, a dos dias del mes de diziembre de mil y
quinientos y noventa y seis años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos,
vissitador y teniente de cappitan general de la dicha jornada, y presentes
los testimonios infraescriptos y yo Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario
de la dicha vissita, parescio presente don Juan de Oñate que va por governador y
cappitan general de la dicha jornada y provincias y me pidio leyese y
notificase este requerimiento al dicho señor vissitador teniente de
cappitan general y le diese testimonio dello y lo que respondiese e yo
el dicho escrivano le tome y se le ley y notifique y respondio que lo oya,
beria, probeeria, responderia cerca dello lo que mas conviniese al
servicio de su magestad, siendo testigos Francisco de Esquivel comisario de la dicha vissita
y Jaime Fernandez alguacil real della y escrivano de su magestad.
Doy fee dello Antonio Negrete.

~ En quatro del dicho mes y año el dicho governador pidio a mi el dicho Antonio
Negrete testimonio del dicho requerimiento y se le di el mismo dia en
la tarde. Antonio Negrete.

~ Escrivano y secretario desta jornada y vissita della que esta presente, deme
por testimonio signado con su signo en publica forma de manera que haga
fee en juicio y fuera del a mi don Juan de Oñate, governador y cappitan general de la
Nueva Mexico y de sus reynos y provincias y las a ellas circun-
vezinas y comarcanas, como bien save que por otros dos requerimentos
que por ante el tengo hechos al señor don Lope de Ulloa y Lemos, lugar-

[fol. 25r]

teniente qu'es del illustrisimo virrey de la Nueva España y a cuyo cargo
esta la vissita, cala y cata desta dicha jornada, le e pedido, requerido
y supplicado luego haga la muestra, cala y cata de la gente, per-
trechos, municiones y demas cosas de la dicha jornada conforme al
assiento y capitulaciones que cerca dello hice con su magestad y su señoria illustrisima
y el señor visorey don Luis de Velasco su antecessor en su real nombre y aun-
que por el presente escrivano le an sido leidos e intimados como dellos parece,
que siendo necessario le pido los torne a leer y notificar, no solamente no
a echo lo que por ellos le tengo requerido y supplicado pero ni aun
respondido a ellos, de lo qual en caso que pueda y de derecho deva me
siento por agraviado y de nuevo por este tercero y ultimo requeri-
miento le torno a (^porque) requerir, pedir y supplicar haga dicha muestra,
vissita, cala y cata segun y como le tengo pedido y so las protestaciones,
intereses, daños, perdidas y menoscavos que le tengo hechas y todo
lo demas que a mi derecho pedir y protestar combenga y que no lo haziendo
y cumpliendo asi desde luego usando de la condicion y capitulo del dicho
assiento que dispone que constando por testimonio de escrivano que lo lleva, sea
visto haver cumplido por ante escrivano real la dicha muestra, vissita,
cala y cata de la dicha gente, bastimentos, pertrechos, municiones y de-

mas cosas contenidas en el dicho assiento y capitulacion y esto sin embargo de mi derecho para pedir los daños, intereses y menoscavos que se les an causado por las raçones que tengo referidas en los dichos requerimentos y de como asi lo pido, requiero y protesto, ruego a los presentes me sean testigos y lo pido por testimonio. Don Juan de Oñate.

~ En las minas del Casco donde esta sito el real y excercito de la jornada que el presente va al descubrimiento y conquista de las provincias del Nuevo Mexico, a cinco dias del mes de diziembre de mil y quinientos y noventa y seis años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y teniente de capitan general de la dicha jornada por su magestad, y presentes los testigos infraescriptos, yo Antonio Negrete, escrivano del rey nuestro señor y secretario de la dicha vissita, parescio presente don Juan de Oñate que va por governador y cappitan general de la dicha jornada y provincias y me pidio y requirio leyese e intimase este requerimiento al dicho señor vissitador teniente de cappitan general como havia echo otros dos que se

testado “p.q.” {rubric}

[fol. 25v]

(que se) le havian notificado y le diese testimonio dello y la respuesta que diese e yo el dicho escrivano se le notifique, lee y intime y respondio que lo oya y responderia en el tiempo que hera obligado, testigos Francisco de Esquivel comissario y Jaime Fernandez alguacil real de la dicha vissita y escrivano de su magestad. En fe dello lo firme Antonio Negrete.

~ Escrivano del rey nuestro señor y secretario de la vissita que por mandado del illustrisimo visorey de la Nueva España se me toma de las cosas que tengo obligacion de llevar a la poblacion y pacificacion de la Nueva Mexico, dadme por testimonio signado con vuestro signo en publica forma y de manera que haga fee a mi don Juan de Oñate, governador y cappitan general de la dicha Nueva Mexico y de su reynos y provincias por el rey nuestro señor, como pido y requiero esta vez por todas las que de derecho puedo y devo al señor don Lope de Ulloa, teniente de cappitan general del dicho illustrisimo visorey y persona a quien encargo la vissita, cala y cata de la dicha jornada y requiriendole digo que vien save y le es notorio como ante su merced y ante el dicho secretario e empeçado a hazer muestra de las cosas que soy obligado a llevar a la dicha jornada conforme a mis capitulaciones y porque otras muchas mas de vastimentos y ganados y otros generos de cosas tengo en el paraxe de Sancta Barbora y tengo noticia que su m(^agestad)[^erced] quiere hazer ausencia y partirse para la dicha ciudad de Mexico, por tanto que le pido y requiero segun de suso luego se parta conmigo a la dicha villa de Sancta Barbara donde estoy presto de hazer muestra y manifestacion de todo lo demas que falta, en lo qual hara lo que deve y de derecho es obligado lo contrario haciendo o dexando de hazer si algunos riesgos, quiebras, perdidas y hurtos, daños y menoscavos huviere en ello o en alguna cosa

o parte dello, no sean a mi culpa y cargo y que se declare no tener obligacion
a mas y de como asi lo digo, pido y requiero, pido a vos el presente escrivano
me lo(^s) deis por testimonio y a los presentes ruego sean dello testigos. Don
Juan de Oñate.

~ En las minas del Casco de la Nueva Vizcaya donde esta alo-
xado el real y exercito que al presente va al descubrimiento y
conquista de las provincias del Nuevo Mexico, a veinte y siete dias
del mes de enero de mil y quinientos y noventa e siete años, ante el señor don Lope

testado "ag" {rubric}

[fol. 26r]

de Ulloa y Lemos, visitador y teniente de cappitan general de la dicha
jornada por su magestad y presentes los testigos infraescriptos, parescio presente
don Juan de Oñate, governador y cappitan general de la dicha jornada y provincias,
y pidio y requirio a mi Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de
la dicha vissita, leyese y notificase este requerimiento rectro contenido
al dicho señor vissitador teniente de capitan general y le diese testimonio dello
y lo que respondiese. Yo el dicho escrivano se lo ley y notifique y res-
pondio que si el dicho governador don Juan de Oñate tenia que manifestar algunas
otras cosas en este paraje demas de las manifestadas, las mani-
festase y mostrase luego que su merced estava presto de hallarse presente a ello
como a lo demas y que para las que dize tener en el puesto de
Sancta Barbara subdelegara en Francisco de Esquivel comissario de la dicha
vissita, atento que no puede yr a ello en persona a caussa de estar
probeido por general de la flota que este año ba a las provincias
felipinas como a sido avisado desde ayer a esta parte con correo que a ve-
nido desde la ciudad de Mexico cerca dello y de otras cosas tocantes
a la dicha jornada del Nuevo Mexico, porque el tiempo que ay para
yr a la dicha audiencia, prevenirse y acudir al dicho viaje es tan corto que si
por su persona va agora a Sancta Barbara a lo que se le pide no es posible
hazerle y por ante el dicho comissario y mi el dicho secretario cumplira el dicho
governador en la dicha muestra de vissita, cala y cata con sus capitulacio-
nes, pues demas y aliende de que conforme a derecho el dicho señor vissita-
dor puede subdelegar en las comissiones que tiene, ay clausula
particular para ello y esto respondio y firmolo, testigos Juan Perez Donis
y Juan Velarde Colodro, secretarios de la dicha jornada, y governador
don Lope de Ulloa y Lemos. Doy fee dello Antonio Negrete.

~ En las minas del Casco de la Nueva Vizcaya a treinta
dias del mes de enero de mil y quinientos y noventa y siete años, el señor don
Lope de Ulloa y Lemos dixo que atento que su merced esta de partida
para la ciudad de Mexico para donde [a sido] llamado por su señoria del conde
de Monterrey mi señor, virrey desta Nueva España, a ser ocupado en
las cosas del servicio de su magestad rectro referidas, mandose de comission
a Francisco de Esquivel comissario para que vaya a la villa de Santa Barbara

[fol. 26v]

a proseguir y acavar esta vissita, cala y cata como se requiere
y pide por este requerimiento. Assi lo probeyo y mando y firmo don
Lope de Ulloa y Lemos, ante mi Antonio Negrete.

~ Don Lope de Ulloa y Lemos, cappitan de la guardia del virrey de la
Nueva España, vissitador y teniente de cappitan general de la jornada que
al presente va al descubrimiento, conquista y pacificacion de las
provincias del Nuevo Mexico, por quanto por haver sido requerido
por parte de don Juan de Oñate que va por governador y cappitan general desta jornada,
descubrimiento y provincias y pedidoseme por tres requerimentos que
cerca dello se presentaron ante mi tomase muestra, vissita, cala y cata
de la gente, pertrechos y cosas que tenia para dicha jornada conforme al assiento
y cappitulacion sobr'ello hecha con su magestad y los señores visoreyes don Luis de Velasco
y conde de Monterrey en su real nombre, començando en lo que
tenia en este puesto y paraje de las minas del Casco, yendola acavar
al puesto de Sancta Barbara adonde tenia lo demas, comence a to-
mar vissita, cala y cata de las cosas que aqui tenia y es ansi que
agora de nuevo por otro quarto requerimiento que me a echo con ocassion que
me quiero bolver a la ciudad de Mexico y hazer ausencia, me a pedido lue-
go me parta con el al dicho puesto de Santa Barbara, donde esta presto de
hazer muestra y manifestacion de todo lo demas que falta so cier-
tas protestaciones, lo qual no puedo yr a hazer por mi persona a causa
de haver sido llamado por su señoria del señor virrey para cosas muy
importantes al servicio de su magestad a que es necessario acudir con mucha
brevedad y diligencia, por tanto ordeno a Francisco de Esquivel comissario de la
dicha vissita y jornada, luego parta deste paraje y minas del Casco y ba-
ya al dicho puesto de Sancta Barbara y por ante Antonio Negrete de
Pie Redonda, secretario de la dicha vissita, prosiga, continue y acave
la dicha cala y cata de las cosas que alli manifestare y mostrare
el dicho governador don Juan de Oñate conforme al dicho assiento y capitulaciones
segun y de la manera que se [a hecho] de las que tenia en este dicho paraje
y si dello y de todo lo dem[as m]anifestado aqui el dicho governador pidiere
traslado o testimonio para en guarda de su derecho se le dara y acavado
se vengan luego con la mayor brevedad que fuere possible a la dicha

[fol. 27r]

ciudad de Mexico para que de todo se de quenta a su señoria que para ello y
lo a ello anexo y dependiente le doy el mismo poder y comission que yo
e y tengo. Fecho en las minas del Casco donde esta alojado al presente
el real de la dicha jornada, a treinta dias del mes de enero de mil y
quinientos y noventa y siete años. Don Lope de Ulloa y Lemos. Por su mandado
Antonio Negrete. Concuerda con el original con el qual se quedo el dicho comissario por
cuya causa saque este para poner con los papeles que se van causando. Antonio Negrete.

~ Señor escrivano de su magestad escrivano de la vissita y muestra que el señor don Lope de Ulloa y Lemos, teniente de cappitan general del illustrisimo señor virrey de la Nueba España, esta tomando de las cosas que ofreci llevar conforme a mis capitulaciones a la pacificacion y poblacion de la Nueva Mexico, dadme por testimonio signado con vuestro signo en publica forma y de manera que haga fee en juicio y fuera del a mi don Juan de Oñate, governador y cappitan general de los dichos reynos y provincias y las a ellas circumvezinas y comarcanas por el rey nuestro señor, como pido y requiero esta vez por todas las que de derecho puedo y devo ser obligado al dicho señor don Lope de Ulloa y requiriendole, digo que bien save y le son notorios los requirimientos que le tengo echos en raçon de que me tome la muestra y vissita de las cosas que ofreci llevar a la dicha jornada, en cuyo cumplimiento el dicho señor don Lope me la a ydo tomando de algunos generos de cosas, en los quales no tan solamente e cumplido con lo que devia y hera obligado, pero en lo que hasta aqui la e dado, a avido mucha [suma] de sobras en todo los generos que hasta oy e echo muestra y [estando el] negocio en este estado pedi y suplique al dicho señor don Lope de Ulloa fuese a la villa de Santa Barbora a acavarme de tomar la dicha muestra y su merced la remitio a Francisco de Esquival comissario y a vos el presente secretario, respeto que va a hazer el viaje y navigacion de las Yslas Phelippinas, donde esta proveido por general de la armada que a ella[s] va, por tanto que le pidio y requirio segun de suso luego incontinente me reciva ynformacion que estoy presto de dar de como en los parajes de Santa Catalina, Rio de las Nassas y en este del Casco me alle con mas de docientos y cinquenta soldados armados y aviados de todo lo necessario para prosiguir mi jornada y mas de docientos cavallos de armas y servicio y mas de quatrocientos bueyes

[fol. 27v]

y mas de sesenta mulas sin otra mucha maquina de cosas y pertrechos y de como e gastado desde el dicho Rio de las Nasas hasta este paraje mas de ocho mil pesos en bastimentos y mas de otros dicho mil en otras cosas y generos para e el avio del campo sin mas de dos mil cavallos de particulares y seiscientas mulas, ochocientos bueyes y por haverme detenido y que no pasase adelante se a huido mucha parte de la gente y subcedido en los ganados hurtos, perdidas y menoscavos en mucha summa de millares de pesos de oro, por lo qual importa a mi derecho y justicia luego me reciva la dicha ynformacion de lo susodicho y lo demas que ante su merced pidiere y menoscavo de la gente y ruina que en ella y en los demas a sobrevenido por mandarme que no pasase adelante sin nueva orden, con protestacion que hago de que todos los daños, perdidas, robos e hurtos, gastos y costas que me an venido y recevido y se me recrecieren o vinieren por averme detenido, las pedire y repetire y cobrare de quien y quando de derecho puedo y debo cobrarlo y de que si no me reciviere la dicha informacion la hare ante mi secretario de la dicha jornada assi dello como de lo demas que convenga para que su magestad y el dicho señor visorey sean informados de la verdad y de como asi lo digo

pido, requiero y protesto. Pido a vos el presente escrivano me lo deis por testimonio y a los presentes ruego sean dello testigos. Don Juan de Oñate.

~ En las minas del Casco de la Nueva Vizcaia donde esta alojado el real y [exercito] que al presente va al descubrimiento, conquista y pacificacion [de las] provincias de Nuevo Mexico, a treinta dias del mes de henero de mil y quinientos y noventa y siete años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y teniente de cappitan general de la dicha jornada [por su magestad y presentes los testigos ynfraescritos, parecio presente don Juan de Oñate que va por governador y capitan general de la dicha jornada] y provincias, y pidio y requirio a mi Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la dicha vissita, leyese y notificase este requirimiento retro contenido al dicho vissitador y teniente de cappitan general, y le diese testimonio dello y lo que respodiese, yo el dicho escrivano se le ley y notifique y respondio que su merced a lo que havia venido y por sus comissiones se le havia mandado hera a tomar muestra, vissita, cala y cata de las cosas quel dicho governador esta obligado a llevar a la dicha jornada conforme al assiento y capitulaciones sobr'ello hecho para saver y ver lo que lleva y sus capitanes, soldados y demas gente que va

[fol. 28r]

[top left corner, inverted] *220*

a la dicha jornada, corregir y diciplinar los soldados y oviar los daños y delitos por ellos causados y castigarlos y no a rrecevir informaciones semejantes ni otras algunas y asi no puedo recevir la que se le pide y requiere y cerca dello el dicho governador haga lo que le pareciere y a su justicia y derecho conviniere y esto respondio y firmolo de su nombre y mando que dello y el dicho requerimiento se de testimonio al dicho governador si le quisiere. Testigos el cappitan don Antonio de la Cadena y Francisco de Esquivel comisario y Francisco de Villalva. Don Lope de Ulloa y Lemos. Doy fee dello, Antonio Negrete.

~ En las minas del Casco de la Nueva Vizcaya donde esta aloxado y sito el real de la jornada que al presente va al descubrimiento y conquista de las provincias del Nuevo Mexico, a treinta dias del mes de henero de mil y quinientos y noventa y siete años, el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y teniente de cappitan general de la dicha jornada, dixo que por quanto su merced esta probeido por general de la flota que este presente año de noventa y siete va a las provincias filipinas como para ello a sido avisado y llamado con correo proprio hecho por su señoria el conde de Monterrey mi señor, virey de la Nueva España, a que le es forçoso partirse por ser tan corto el tiempo que para ello tiene, porque don Juan de Oñate que va por governador y cappitan general de la dicha jornada y provincias por raçon de hazer su merced aussencia del dicho real no pretenda ser visto ynovar ni alterar en cosa alguna la real cedula de su magestad, autos y mandamentos de su señoria que le an sido notificados para que haga alto con la gente, bastimentos y demas cosas que lleva en

la dicha jornada y no pase adelante ni la prosiga hasta ver nueva horden de su magestad o de su señoria en su real nombre so las penas y apercevimentos contenidos en la dicha real cedula, autos y mandamientos ni darsele licencia ni permiso para hazer la dicha entrada, ante estar obligado a cumplirlo todo como en ello se qontiene y en los autos por su merced probeidos en los requerimentos que por el dicho governador le an sido hechos de que se le (^??) tomase muestra, vissita, cala y cata de la dicha gente, vastimentos y cosas y tiene

[fol. 28v]

obedecido y respondido que si es necessario desde luego y a mayor abundamiento en nombre de su magestad le hordena y manda lo cumpla todo al pie de la letra como en ello se dispone y como dicho le tiene obedecido y respondido con apercevimiento que no lo haziendo su merced probeera cerca de todo ello lo que mas combenga al servicio de su magestad y asi lo probeyo y mando y firmo y que se le notificase luego. Don Lope de Ulloa y Lemos. Ante mi Antonio Negrete.

~ En las minas del Casco de la Nueva Vizcaya, a treinta dias del dicho mes y año, yo el dicho Antonio Negrete ley y notifique el dicho auto al dicho governador don Juan de Oñate en persona y dijo que lo oya y dava por respuesta lo que tiene respondido a la real cedula de su magestad, autos y mandamentos de su señoria el conde de Monterrey, mi señor virrey de Nueva España, y del dicho señor visitador, que le a sido notificado por mi el presente escrivano y siendo necessario lo torno a obedecer y responder aqui de nuevo y lo firmo, testigos Francisco de Villalva soldado de la dicha jornada y Miguel Perez Blanco. Doy fee dello, don Juan de Oñate. Antonio Negrete.

~ En las minas de Casco donde esta el real y exercito de la jornada que al presente ba al descubrimiento y conquista de las provincias del Nuevo Mexico, a nueve dias del mes de diziembre de mil y quinientos y noventa y siete años, el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y teniente de cappitan general de la dicha jornada por su magestad, dando repuesta a tres requirimentos que por ante mi el escrivano infrascripto le an sido fechos por el señor don Juan de Oñate que va por governador y cappitan general de la dicha jornada y provincias, sobre que le tome muestras y vissita, cala y cata de la gente, bastimentos, municiones, pertrechos y demas cosas que lleva en la dicha jornada, conforme al assiento y capitulaciones que cerca dello hiço con su magestad y el conde de Monterey, mi señor virrey de la Nueva España y el señor virrey don Luis de Velasco su antecessor en su real nombre, yendo para ello a la villa de Sancta Barbara so ciertas protestaciones y apercivimientos y que no lo haziendo y cumpliendo asi al dicho governador desde luego haria la dicha muestra, vissita, cala y cata por ante escrivano real conforme a un capitulo del

[fol. 29r]

dicho assiento, con lo qual cumplia segun consta por los dichos requerimientos conforme a las reales comissiones que tiene no esta obligado a tomar la dicha muestra, vissita, cala y cata hasta que la dicha gente, bastimentos y demas cosas esten en el puesto de Sancta Barbara y no dividido como esta alli y en este paraxe, todavia por algunas causas y consideraciones que a ello le mueven, esta presto de tomar la dicha muestra, vissita, cala y cata conforme al dicho assiento y capitulacion que a su magestad fize entregado en las dichas reales comissiones con que lo susodicho sea sin perjuicio del daño que dello se podria seguir a la real hazienda y patrimonio de su magestad y buen aviamento de la dicha jornada si alguno oviere por ocasion de estar dividida y separada la gente, bastimentos y cosas y tan distante una de otra y sin que por raçon de tomar la dicha muestra, vissita, cala y cata sea visto ynobar ni alterar en cosa alguna la real cedula de su magestad, autos y mandamientos de su señoria que se an notificado al dicho señor governador don Juan de Oñate para que haga alto con la dicha gente, bastimentos y cosas y no pase adelante ni prosiga la dicha jornada hasta ver nueva orden de su magestad y de su señoria en su real nombre so las penas y apercevimientos contenidos en la dicha real cedula, autos y mandamientos ni ser visto por ello darsele licencia ni permiso para hazer la dicha entrada antes estar obligado a cumplirlo todo como en ello se qontiene y tiene obedecido y respondido, que siendo necessario a mayor abundamiento desde luego en nombre de su magestad le ordena y manda cumpla la dicha real cedula, autos y mandamientos como en ellos se qontiene con apercevimiento que no lo haziendo su merced probeera acerca de todo ello lo que mas combenga al real servicio de su magestad y siempre tenso de la dicha jornada y esto respondio y mando se notifique al dicho governador para que le pare perjuicio y lo firmo don Lope de Ulloa y Lemos, ante mi Antonio Negrete.

~ En las minas del Casco donde esta surto el real de la jornada del Nuevo Mexico, a nueve dias del mes de diziembre de mil

[fol. 29v]

y quinientos y noventa y seis años, yo Antonio Negrete, escrivano de su magestad y secretario de la vissita de la dicha jornada, ley y notifique la respuesta y auto de atras, dada y probeido por el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y teniente de cappitan general por su magestad de la dicha jornada, al dicho señor don Juan de Oñate, governador y cappitan general della, el qual haviendolo oydo, respondio que sin perjuicio de las respuestas y protestas que tiene dadas y echas a la real cedula de su magestad, autos y mandamentos del señor virrey en su real nombre que le a sido notificado en el paraje del Rio de las Nassas y en este sobre lo que refiere la dicha respuesta y auto, lo qual siendo necessario a mayor abundamiento y el dicho auto desde luego obedece y esta presto de cumplir como tiene respondido todo como en ello

se contiene sin que por raçon de tomarse la dicha muestra, vissita,
cala y cata sea visto quererlo inobar ni alterar en cosa alguna
para pretender proseguir la dicha jornada y hazer la dicha entrada sin
otra nueva orden de su magestad y su señoria en su real nombre, porque su intencion
por agora solamente es se le tome la dicha vissita, cala y cata y muestra
como tiene pedido y requerido y asi pide y suplica al dicho señor vissi-
tador y teniente de cappitan general luego comience a tomarla de las cosas
que en este dicho real tiene y acavada baya a la dicha villa de Santa
Barbara para finecerla en lo demas que alli tiene y esto respon-
dio y firmo. Testigos Francisco de Esquivel el comisario y Jaime Fernandez
escrivano de su magestad. Don Juan de Oñate. Doy fee dello Antonio Negrete.

~ En las minas del Casco donde esta sito el real de la jornada
del Nuevo Mexico, a nueve dias del mes de diziembre de mil
y quinientos y noventa y seis años, el dicho señor vissitador y teniente
de cappitan general, haviendo visto la respuesta dada por el dicho señor governador
y cappitan general don Juan de Oñate y que solo pide y consiente se le (^muestre)
tome la dicha muestra, cala y cata y de no proseguir en ninguna
manera la dicha jornada sin nueva orden y licencia de su magestad y
de su señoria en su real nombre, dixo que desde luego quiere començar
a hazer y tomar la dicha vissita en este paraje de las cosas que
en el tuviere y le fueren manifestadas por el dicho señor governador y para que

[fol. 30r]

se haga con la fidelidad y rectitud que convien[e] al real servicio de
su magestad y el fin pretenso de la dicha jornada, mando al dicho señor governador
que primero y ante todas cosas haga juramento en forma de derecho que todas
las cosas que manifestare para la dicha vissita, cala y cata son su-
yas proprias y no prestadas para suplir la cantidad y cumplimento que
conforme al assiento hecho con su magestad esta obligado para llevar y a ma-
yor abundamiento y justificacion mando se eche vando publico en el
dicho real que qualquiera persona que oviere dado y prestado alguna
cosa para el cumplimiento de la dicha vissita, cala y cata al dicho señor governador
parezcan oy en todo el dia ante su merced a lo dezir y declarar,
so pena que no lo haziendo y cumpliendo assi desde luego declara
por perdido todo lo que ovieren dado y prestado para el dicho efeto y de-
mas prozedera contra ellos como defraudadores de la real hazienda
de su magestad y que este dicho vando se fije un traslado en los cuerpos
de guardia de los capitanes de la dicha jornada y asi lo probeyo y
firmo y mando que el dicho termino de oy en todo el dia
se entiendan tres dias que corran desde oy. Don Lope de Ulloa y
Lemos. Ante mi Antonio Negrete.

[left margin] *Vando*

Manda el señor don Lope de Ulloa y Lemos como teniente que es de
cappitan general destos reynos por su magestad y comisario general desta real y

excercito, que qualquier persona que huviere dado o prestado alguna cosa
al señor governador don Juan de Oñate para hazer y cumplir la vissita, cala
y cata que al presente le quiere tomar de los bastimentos, municiones,
y cosas que esta obligado a llevar en la dicha jornada parezca ante su merced
oy en todo el dia a lo decir y declarar, so pena que no lo haciendo
y cumpliendo assi desde luego lo a por pedido, demas de que procedera
contra los que lo huvieren dado y prestado como defraudadores de la
real hazienda de su magestad y para que venga a noticia de todos
y ninguno pretenda inorancia, mando se pregone publicamente en el
cuerpo de guardia del dicho exercito y fije en el un tanto y
en los reales de los capitanes del. Fecho en el Casco nueve
de diziembre de mil y quinientos y noventa y seis años y mando que el

[fol. 30v]

un dia de termino se entiendan ser tres y que corran de oy dia de la
fecha. Don Lope de Ulloa y Lemos. Por su mandado, Antonio Negrete. Saca-
do del original y concertado con el. Antonio Negrete.

~ E despues de los susodicho en las dichas minas del Casco a los dichos
nueve dias del dicho mes y año, yo el dicho Antonio Negrete secretario, ley
y notifique la respuesta y auto de atras probeida por el dicho señor don
Lope de Ulloa y Lemos al dicho don Juan de Oñate en su persona, el qual res-
pondio lo oya y en cumplimiento del luego en presencia del dicho señor don
Lope de Ulloa y Lemos, juro por Dios nuestro señor y una señal de la
cruz que hiço con su mano derecha que hara la manifestacion
de las cosas contenidas en la dicha vissita bien, fiel y legalmente
de cosas suyas proprias que tiene avidas y compradas para ello sin
aprovecharse de ningunas que aya pedido prestadas ni tomadas para
suplir la cantidad que a de manifestar para cumplir con el assiento y capitula-
cion que acerca dello hiço con su magestad y su señoria y el señor virrey
don Luis de Velasco en su real nombre, absolviendo en forma
el dicho juramiento y lo firmo de su nombre y fueron a ello testigos Francisco de
Esquivel comissario y Jaime Fernandez escrivano de su magestad y Leonardo Romero
Maldonado, alferez de la dicha jornada y Juan Velarde, secretario del dicho
governador y otros estantes alli al presente y firmolo el dicho governador. Doy fee
dello. Don Juan de Oñate. Antonio Negrete.

~ En el dicho dia, mes y año de atras por mandado del dicho señor visitador
y teniente de cappitan general se echo vando publico en el dicho real
junto al cuerpo de guardia del donde esta el estandarte real por
voz alta e inteligible de Juanillo negro criado del dicho governador y (^por)[^con]
una trompeta de manera que se pudo oyr y entender por el mayor parte
de los soldados y gente que alli estava y se fijo en el cuerpo de
guardia un traslado del dicho bando y otro treslado en la compañia
del cappitan Alonso Jaimes y otro en la compañia del cappitan
Gregorio Cessar y otro en la del cappitan Juan Moreno Pinel y otro en
la del cappitan Joseph Brondate y otro en la del cappitan Juan Lopez

Pallares y otro en la del cappitan don Antonio de Vargas Guzman,

[fol. 31r]

en cada uno de los quales se fijo publicament[e] a son de la dicha
trompeta, a todo lo qual se hallaron presentes por testigos Francisco de Esquivel
comissario y Jaime Fernandez escrivano de su magestad y Juan Velarde secretario
del dicho governador y otros. De lo qual doy fee, Antonio Negrete.

~ E luego incontinente en el dicho dia, mes y año el dicho señor don Lope
de Ulloa y Lemos començo a tomar la dicha vissita, cala y cata
y haviendo el dicho governador exibido y manifestado para ello entre o-
tras cosas cierta cantidad de hierro em bergajon y planchas, siendo in-
formado qu'el cappitan Gregorio Cesar y Francisco Gomez alferez de la compañia
del cappitan Juan Moreno Pinel lo romanarian y pesarian bien
por ser personas espertas para ello, los hiço parecer ante si y dellos
recivio juramento en forma de derecho que bien y fielmente harian la dicha
romana y peso, los quales devajo dello prometieron asi y
en su cumplimiento le hicieron de lo siguiente:

Hierro vergajon y plancha

Sobras de ofrecimiento ofrecimiento

~ Primeramento romanaron y pesaron los dichos cappitan
Gregoria Cessar y alferez Francisco Gomez ciento y treinta
arrobas y diez y seis libras del dicho hierro vergajon
y planchas que hazen treinta y dos quintales y medio y
diez y seis libras y a precio de veinte pesos cada quin-
tal conforme a la tasacion sobr'ello echa por mandado
de su señoria el conde mi señor por Gordian Casasano, contador de las
reales alcavalas desta Nueva España, apreciador por dc pesos
su señoria nombrado en nombre de su magestad, y Baltasar Rodri-
guez nombrado por parte del dicho governador don Juan de Oñate
que para este efeto fue entregado al dicho vissitador, mon-
ta seiscientos y cinquenta y dos pesos y medio y tres
tomines y medio,

[left margin] *lij pesos vij tomines vi*

~ de manera que de seiscientos pesos qu'el dicho governador ofrecio
a llevar en la dicha jornada de hierro para labrar, le
[^so]bran cinquenta y dos pesos y medio y tres tomines y medio
y asi se cato en la margen de la suma del ofrecimiento

[fol. 31v]

los seiscientos y en estotra primera lo que manifesto demas

Sobras ofrecimento

Hierro labrado

~ Yten pesaron y romanaron quatro almada-
netas de hierro labrado ocho arrobas y veinte
libras que a quatro tomines la libra como se aprecio dc pesos
en la dicha tassacion por los mismos apreciadores
montan ciento y diez pesos que se sacan al margen del
ofrecimiento

~ Yten pessaron en varretas de hierro (^deh) labrado
ocho arrobas que al mismo prescio de quatro tomines la c pesos
libra suman cien pesos sacanse

~ Mas manifesto el dicho governador don Juan de Oñate veinte
y quatro rexas de hierro que a ocho pesos y quatro cciiij pesos
tomines cada una hazen docientos y quatro pesos
sacanse

~ Yten manifesto qatorze açadones a quatro pesos
cada uno; montan cinquenta y seis pesos sacanse lvj pesos

~ Cinquenta y una achas a tres pesos cada una, mon-
tan ciento y cinquenta y tres pesos; sacanse por quenta cliij pesos
del ofrecimiento

~ Ocho sierras adereçadas a seis pesos cada una, montan
quarenta y ocho pesos que se sacan xlviij pesos

~ Diez y nueve barrenas pequeñas y grandes a dos
pesos cada una. hazen treinta y ocho pesos xxxviij pesos

~ Doze esclopos grandes y pequeños a dos pesos cada
uno veinte y quatro pesos xxiiij pesos

~ Ocho açuelas con sus cavos a dos pesos y quatro tomi-
nes, cada una veinte pesos xx pesos

~ Todos los quales dichos precios se contienen en la dicha
tassacion que refieren las partidas primera
y segunda de Mexico

[fol. 32r]

Sobras de ofrecimiento ofrecimiento

~ Asimismo manifesto el dicho governador don Juan de Oñate otras
algunas pieças de hierro labrado, las quales no pa-
rescio estar tassadas en la dicha tassacion, por
lo qual el dicho señor vissitador nombro al cappitan Juan
Moreno Pinal y al cappitan Gregorio Cessar para que las
tasasen y abaliasen, presente el dicho governador don Juan
de Oñate, que lo acepto y consintio y dellos recivio
juramento en forma de derecho que bien y fielmente haran
la dicha tassacion y aprescio y so cargo del la hicieron
de las cosas siguientes:

~ Ocho adereços de herrador que son pujabante, martillo y

tenaças, tassado por los dichos tassadores a seis pesos xlviij pesos
cada uno; montan quarenta y ocho pesos
~ Tres martillos de herrador de roblar a quatro pesos
cada uno; suman doze pesos xij pesos
~ Treinta puas de garruchas a dos pesos cada una; son sesenta pesos lx pesos
~ Mas seis dexarretaderas a seis pesos cada una; son
treinta y seis pesos xxx pesos
~ Una vigornia chica en seis pesos vj pesos
~ Cinco cuchillos de fregenal a peso cinco pesos v pesos
~ Cinco candados con sus armellas todos y los quatro
con llaves a quatro pesos cada uno, son veinte pesos xx pesos
~ Un martillo grande de carpinteria en quatro pesos iiij pesos

Menudencias

~ Dos alicates de remellar cotas, dos tenaças la
una con su martillo en una pieça dos con
pases chicos, un trinchero, dos cepillos, el uno
de caja de palo y el otro de hierro, dos gorguces, quatro
limas, una llave para desarmar arcabuces, dos
coas, tassado todo por los dichos tassadores en trein-
ta pesos que se sacan; monta el hierro labrado contado

[fol. 32v]

Sobras ofrecimiento

en las diez y ocho partidas que dello tratan no-
vecientos cinquenta y quatro pesos el ofrecimiento fue
de seiscientos pesos; lleva demas del trecientos y cinquenta dc pesos
y quatro pesos, cada partida se sacara en su margen.

[left margin] *cccliiij pesos*

Acero

~ Dos arrobas y cinco libras de acero que en varre-
tas tassado por los susodichos tasadores a peso cada li-
bra, son cinquenta y cinco pesos; llevalos demas por-
que no ofrecio acero y asi se sacaran en la margen
de sobras

[left margin] *lv pesos*

Papel

~ Yten treinta y ocho resmas de papel de a vein-
te manos cada una y mas siete manos ofrecio
el dicho governador de llevar docientos pesos de papel que apreciado
cada resma de cinco pesos y quatro tomines como
se qontiene en la tasacion hecha en la ciudad de Mexico cc pesos

por los dichos contador Casasano y Baltasar Rodriguez
hazen treinta y seis resmas y media lleva demas del
ofrecimento dos rezmas menos tres manos que
montan diez pesos y un tomin sacarse han en
su margen.

[left margin] *x pesos j tomin*

Calçado

~ Quatro dozenas de çapatos de vaqueta de dos suelas
y mas ocho pares a cinco pesos la dozena; conforme
a la tassacion contenida en la partida precedente, ccij pesos vij
montan veinte y dos pesos y siete tomines
~ Quarenta y siete dozenas de çapatos de vaqueta de
una suela a quatro pesos la docena, como se dize clxxxviij pesos
en la dicha tassacion; hazen ciento y ochenta y ocho pesos
~ Mas trece dozenas de çapatos de cordovan de dos sue-
las que hazen ciento y cinquenta y seis pares y el par

corregida {rubric}

[fol. 33r]

Sobras ofrecimiento

(y el par) a peso y tomin, como se contiene en la dicha tasa-
ssion suman ciento y setenta y cinco pesos y medio clxxv pesos iiij tomines
~ Mas veinte y nueve pares de botas de borceguies de
cordoban a quatro pesos el par; hazen ciento y diez y seis pesos cxvj pesos
~ Yten quarenta y dos pares de botes de vaqueta, los
dos pares dellas de benado a dos pesos el par; montan lxxxiiij pesos
ochenta y quatro pesos

[left margin] *lxxxjx pesos vij tomines*

~ Mas catorze pares de çapatos colorados y negros de una
suela para niños, que por no estar apreciados en la dicha
tassacion los taso por mandado del dicho señor vissitador
el dicho Gregorio Cessar a dos tomines el par; hazen tres pesos d pesos
y medio de calçado se ofrecio a llevar el dicho governador quinientos pesos;
lo contenido en estas seis partidas monta quinientos y ochen-
ta y nueve pesos y siete tomines, por manera que ay
mas del ofrecimiento ochenta y nueve pesos y siete tomi-
nes; cada cosa se sacara a su lugar

Medias

~ Yten siete dozenas y diez pares de medias de lana burda
de colores, las tres pares pequeñas de niños, que todas son

noventa y quatro pares y por no estar apreciadas en
la dicha tasacion fecha en Mexico por los dichos contador
Gordian Casasano y Baltassar Rodriguez, las

[left margin] *xlvij pesos*

tassaron con juramento por mandado de los dichos señor visi-
tador, (los dichos señor vissitador) los dichos cappitan Gregorio
Cessar y Juan Moreno Pinel a seis pesos la dozena, una
con otra, que el par sale a toston y hazen quarenta
y siete pesos que se sacan por sobras porque no ofrecio
nada de esto

Medicinas

~ Mas manifesto el dicho governador una caja de madera
clavada en la qual estavan ciertas medicinas

[fol. 33v]

Sobras ofrecimiento

de votica y el dicho señor visitador mostro una memoria y
tassacion hecha por su mandado en la ciudad de Çaca-
tecas en veinte y quatro de julio del año passado
de quinientos y noventa y seis por Pablo de Vergara conta-
dor de su magestad en su real caja de la dicha ciudad y Alonso
Sanchez Montemolin, tassadores para ellos nombrados, el
dicho contador por parte de su magestad y Alonso Sanchez Montemolin
por la del dicho governador, como parece por el auto y tassacion
de las medicinas, que alli fue informado el dicho señor visi-
tador traya el dicho governador y por los retulos que los
botes y cubiertos dellas tenian parecia ser las mismas
contenidas en la dicha memoria y tassacion y el dicho
governador don Juan de Oñate lo juro asi por Dios nuestro señor y una
señal de cruz en forma de derecho y que estavan justas
y bien pessadas y de la misma manera que se havian sacado
de la botica sin haverse llegado a ellas y se cotexaron
por la dicha tassacion y memoria en la manera siguiente:

~ Tres libras de unguento blanco a siete pesos la libra
conforme a la dicha tassacion, hazen veinte y un pesos — xxj pesos
que se sacan
~ Tres libras de unguento encarnativo a ocho pesos la libra
veinte y quatro pesos — xxiiij pesos
~ Cinco libras de unguento amarillo a cinco pesos la libra vein-
te y cinco pesos — xxv pesos
~ Tres libras de unguento verde a ocho pesos la libra veinte
y quatro pesos — xxiv pesos
~ Tres libras de girapliega a ocho pesos la libra ve-

inte y quatro pesos xxiiij pesos
~ Dos libras y media de unguento egiciaco a siete pesos la libra, diez y siete pesos y quatro tomines xvij pesos iiij tomines
~ Libra y media de letuario de çumo de rosas a doze pesos la libra, diez y ocho pesos xviij pesos

[fol. 34r]

Sobras ofrecimiento

~ Una libra de triaca de Toledo, treinta y cinco pesos xxxv pesos
~ Tres libras de valsamo fino a siete pesos la libra, veinte y un pesos xxi pesos
~ Media libra de polvos de vizma real, cinco pesos y quatro tomines v pesos iiij tomines
~ Tres onças y media de almaciga fina, quatro pesos iiij pesos
~ Quatro libras y quatro onças de diaqualinos, treinta pesos todo xxx pesos
~ Una arroba de çarçaparrilla, quince pesos xv pesos
~ Diez y ocho libras de cañafistola, a peso la libra xviij pesos
~ Una libra de piedra açufre, un peso j peso
~ Una libra de polvos de diciplina, tres pesos iij pesos
~ Quatro onças de polvos magistrales a (^h) dos pesos la onça, ocho pesos viij pesos
~ Una libra de alumbre, un peso j peso
~ Diez y seis votes en que van estas medicinas, (^a diez) ocho pesos viij pesos
~ Una caja en que va todo lo susodicho, tres pesos iij pesos
Que todas las dichas medicinas conforme a la dicha tasacion y memoria suman trecientos y seis pesos cccvi pesos
~ Yten havia en la dicha caja demas de las medicas medicinas de suso: una olla de açucar rosado,
~ Un bote de miel rosada
~ Miel rosada en una olla verde
~ Una redoma de vidro de vinagre rosado
~ Otra de agua rosada
~ Un vote de unguento rosado
~ Un emboltorio en papel de cardenillo
Todo lo qual declaro el dicho governador haverle embiado en la dicha caja Christoval de Çaldivar su sobrino,

[fol. 34v]

Sobras ofrecimiento

vezino de la dicha ciudad de Çacatecas, y que havian costado quarenta y quatro pesos de oro comun, que juntos con los trecientos y seis pesos hazen todos trecientos y cinquenta pesos. xliiij pesos
~ Y para cumplir y suplir la partida del ofrecimiento de las

dichas medicinas que fue de quinientos pesos el dicho governador pidio
al dicho vissitador le yncluyese y comutase en ella
lo que faltava en aceite, vino, açucar, geringas
y lancetas, pues heran cosas necessarias y menesterosas
para curas de enfermos y heridos y que sin ellas no se
podia passar y en el dicho ofrecimiento estava capitulado el
poder hazer la dicha comutacion y el dicho señor vissitador lo
dixo lo mostrase y exiviese y se lo incluiria
en la dicha partida porque le constava ser combiniente y
necessario, en cuyo cumplimiento el dicho governador mostro y mani-
festo para el dicho efeto seis botijas de aceite y las ta- xxiiij pesos
saron los dichos capitanes Gregorio Cessar y Juan Moreno
Pinel con juramento a quatro pesos cada una, s[o]n veinte
y quatro pesos.

~ Diez arrobas de vino en una pipa con otra
mas cantidad tassada por los susodichos a diez pesos la
arroba respeto de como valia el verano proxi- c pesos
mo passado en la dicha ciudad de Çacatecas, son cien pesos; sacanse.

~ Quarenta libras de açucar tassadas a tres reales xvij pesos iiij tomines
y medio la libra, diez y siete pesos y medio.

~ Seis geringas tassadas a seis pesos cada una, son trein-
ta y seis pesos. xxxvi pesos

~ Quatro cajas de lancetas tassadas a peso y medio cada
una, son seis pesos. vi pesos

Monta lo contenido en las partidas que se incluyen
con la de las dichas medicinas ciento y ochenta y
tres pesos y medio, que juntos con los dichos trecientos y cinquenta

[fol. 35r]

<u>Sobras</u> <u>ofrecimiento</u>
hazen quinientos y treinta y tres pesos y medio, segun lo qual
sobran del ofrecimiento de quinientos y treinta y tres pesos y medio

[left margin] *cciij pesos iiij tomines*

(segun lo qual sobran) que se sacaran como sobras en d pesos
el primer margen y los quinientos del ofrecimiento en el segundo
por datta.

<u>Rescates</u>

~ Treinta y cinco peynes comunes a siete granos y medio
cada uno conforme a la tasacion de Mexico, ha-
cen docientos y sesenta y dos granos y medio y a doze gra- ij pesos j tomin
nos el real suman veinte y un (^granos) reales
y diez granos y medio sacanse los tomines

~ Veinte y seis declas de cuchillos bohemios menos
un cuchillo de a ocho cuchillos cada decla y cinco tomines — xviij pesos j tomin
y siete granos y medio cada decla hazen diez y ocho pesos
y un tomin

~ Treinta y cinco declas de cuchillos carniceros a diez
cuchillos la decla y dos pesos y quatro tomines cada — kxxxvij pesos
una conforme a la dicha tasacion, montan ochen-
ta y siete pesos y medio

~ Noventa y ocho pares de tijeras finas y entre finas
a tres tomines y nueve granos cada par respeto de — xlv pesos vij tomines 6
la dicha tassacion hazen quarenta y cinco pesos y sie-
te tomines y medio.

~ Nueve mil agujas çapateras a un peso y dos tomines
el millar, montan once pesos y dos tomines — xi pesos ij tomines

~ Yten veinte y seis espejuelos de Flandes a tomin y seis
granos y medio cada uno suman cinco pesos — v pesos

~ Setenta y seis dozenas de çarcillos de bidros de to-
das suertes a tres tomines y un grano y medio la
dozena, hazen veinte y cinco pesos y cinco tomines y medio — xxv pesos v tomines 6

~ Yten veinte y ocho mil y trecientas quentas de bidrio

[fol. 35v]

<u>Sobras</u> — <u>ofrecimiento</u>

que llaman aguas marinas enhebradas en maços
de ylo a seis tomines y tres granos el millar conforme — xxj pesos iiij tomines
a la dicha tassacion de Mexico hazen veinte y un pesos
y quatro tomines, sacanse

<u>Mas rescates</u>

~ Mas exivio el dicho governador don Juan de Oñate otras
muchas suertes de dixes tocantes a la dicha partida
que asimismo estavan tassados en la dicha tassacion de Mexico
y por constar al dicho señor vissitador havia yerro de pluma
en la dicha tassa respeto de la echa cerca de las referi-
das, el dicho governador le pidio las mandase tassar de
nuevo y constando a su merced que Francisco del Palacio
y Hernan Vazquez Duran, soldados de la dicha jornada,
havian sido mercaderes tratantes en los dichos
ministerios asi en la dicha ciudad de Mexico como
en otras partes de esta Nueva España, los hiço parecer
ante si y les mando hiciesen la dicha tasacion presente;
el dicho governador que lo consintio y recivio dellos el juramento
en forma de derecho y so cargo del hicieron quenta y ta-
sa de las cosas siguientes:

<u>Abalorios</u>

~ Primeramente ochenta y ocho mil quentas de abalorios

tassado cada maço de diez mil a doze pesos uno con otro suman ciento y cinco pesos y medio que se sacan — cv pesos iiij tomines

~ Yten trece sombreros de colores los dos dellos solamente aforrados en tafetan de China y los demas por aforrar todos con sus toquillas de tocatas de China tassadas los aforrados a dos pesos los por aforrar a peso y medio hazen todos veinte pesos y medio — xx pesos iiij tomines

~ Yten diez y seis dozenas de cascaveles pequeños y grandes a tres pesos y tomin la docena suman cinquenta pesos — l pesos

~ Mil y setenta y cinco ymagines de alquimia ta-

[fol. 36r]

Sobras — ofrecimiento

(ta)ssadas a dos pesos el ciento hazen veinte y un pesos y medio — xxi pesos y iiij tomines

~ Yten un maço de trompas de la estrella tassado en cinco pesos — v pesos

~ Yten diez gargantillas finas de avalorio tassadas a seis tomines cada una son siete pesos y medio — vij pesos iiij tomines

~ Mas veinte gargantillas ordinarias de la tierra tasadas a toston son diez pesos — x pesos

~ Mas veinte y tres gargantillas de abalorio fino a tres tomines ocho pesos y cinco tomines — viij pesos v tomines

~ Cinco sobretocas de abalorio morado tasada cada una a tres tomines hazen un peso y siete tomines — j peso vij tomines

~ Mas una sobretoca de açavache ochavada tasada en dos pesos y medio — ij pesos iiij tomines

~ Yten sesenta y quatro ahogaderos tassados cada uno a dos tomines son diez y seis pesos — xvi pesos

~ Mas otros doze aogaderos de abalorio fino tasados a toston, son seis pesos — vi pesos

~ Una cadenilla de granates falsos y alquimia tassada en seis tomines — (^vi) pesos vi tomines

~ Otra cadenilla de acero tasada en peso y medio — j peso iiij tomines

~ Ocho rosarios de coral falso tasados a peso cada uno — viij pesos

~ Mas cinquenta y quatro rosarios de aguas marinas tasados a toston cada uno hazen veinte y siete pesos — ccvij pesos

~ Un rosario de quentas de bidro açules y gordas tasado en tres pesos y seis tomines — iij pesos vi tomines

~ Mas tres rosarios de palo hechos a torno a dos tomines cada uno seis tomines — (^vi) vi tomines

~ Yten sesenta y nueve borlas de rosarios tassada

[fol. 36v]

Sobras		ofrecimiento
	cada borla a dos tomines son diez y siete pesos y dos tomines	xvij pesos ij tomines
~	Yten treinta y tres agnusdeis de castaño y oropel tassado cada uno a seis tomines son veinte y quatro pesos y dos tomines	xxiiij pesos vj tomines
~	Dos mil puntillas y canutillos para guarnecer mantos y tocas tassado ca[da] millar a cinco pesos son diez pesos	x pesos
~	Quatro abanillos tassado cada uno a toston, son dos pesos	ij pesos
~	Mas ciento y ocho anillos de açavache y cuerno tasado a tomin cada uno hazen trece pesos y medio	xiij pesos iiij tomines
~	Yten treinta y un anillos de Milan falsos a quatro tomines cada uno son quince pesos y medio	xv pesos iiij tomines
~	Dedales y mas ymagines veinte y ocho dedales de muger a medio tomin cada uno diez y siete	ij pesos vi tomines 6
	ymagines de estaño al mismo precio son dos pesos y seis tomines y medio	
~	Yten diez dedales de sastre tassado a tomin cada uno un peso y dos tomines	j peso ij tomines
~	Yten trecientas agujas de harria tassadas todas en tres pesos	iij pesos
~	Broches y higas para niños cantidad tasada en cinco pesos	v pesos
~	Doze leznas a tomin cada una peso y medio	j peso iiij tomines
~	Yten doze flautas a tomin y medio cada una, dos pesos y dos tomines	ij pesos ij tomines
~	Veinte pitos a medio tomin cada uno, un peso y dos tomines	j peso ij tomines
~	Quatro candados de Milan con sus armellas, llaves y aldavas peso y medio cada uno, son seis pesos	vi pesos
~	Parece que montan las partidas de rescates	

[fol. 37r]

Sobras		ofrecimiento
	sentadas hasta aqui seiscientos y veinte pesos y tres tomines; el ofrecimiento fue de quinientos pesos segun lo qual le sobran que lleva de mas del ciento y veinte pesos y tres tomines.	

[left margin] *cxx pesos iij tomines*

	Cada suma se sacara en su lugar. Todas las quales dichas cosas referidas hasta aqui se manifestaron desde el dicho dia nueve de diziembre deste dicho año de noventa y seis hasta once del subcessivamente	d pesos

Fuelles

~ Y en veinte del dicho mes manifesto el dicho governador
nueve paradas de fuelles con sus cañones los dos
pequeños y los demas grandes de fundar y afi-
nar y las dos dellas con el adereço de herreria
qu'es una yunque grande, una vigornia, seis
martillos chicos y grandes, unas tenaças, tres
limas, dos alcrevises de cobre.
~ El ofrecimiento fue de dos pares de fuelles con su recau-
do de herreria y quatro pares de fuelles para si huviere
minas; parece que lleva tres pares mas del ofrecimiento.

Cavallos

~ Yten manifesto y mostro el dicho governador don Juan de Oñate
en diez y ocho de enero de mil y quinientos y noventa y
siete años cinquenta y tres cavallos de su hierro
todos por cavallos domados y ninguno dellos por potro;
el ofrecimiento fue de veinte y cinco cavallos segun
lo qual manifesto demas del ofrecimiento veinte y ocho

Sillas ginetas

[left margin] *Esto que se sigue ofrecio | llevar para el adorno de | su persona*

~ Asimismo manifesto el dicho governador en veinte e ocho del
dicho mes de enero seis sillas ginetas, la una con
un jaez bordado sobre terciopelo açul, espuelas y
petral de plata y estribera y todo el demas adereço

[fol. 37v]

~ Otra con un caparaçon de terciopelo carmesi con fa-
xas de tela de oro y adereço hordinario
~ Otra con otro adereço de terciopelo verde bordado con
su adereço menos espuelas
~ Las otras tres restantes con coraças de paño
trigue y cordoban, todas con sus adereços hordinarios;
el ofrecimiento fue de otras tantas sin declarar que
havian de ser con adereços

Estradiotas

~ Seis sillas estradiotas, la una de terciopelo negro
guarnecida con sus adereços y estribos y freno dora-
do y los demas adereços todos de terciopelo vor-
dados de oro
~ Otra de terciopelo negro
~ Otros dos de cordoban negro
con caparaçones de paño y cordoban

~ Otras dos de cordoban negro, todas las cinco con solamente estrivos, cinchas, petral y guruperas el ofrecimiento tambien fue de otras tantas y unas y otras para el adorno de su persona

Adargas

~ Seis adargas de la gineta; otras tantas ofrecio

Cueras

~ Seis cueras, las cinco de ante y la otra de gamuças; otras tantas ofrecio pero todas de ante.

Espadas y dagas

~ Yten mostro seis espadas y cinco dagas; falto del ofrecimiento una daga.

Coseletes

~ Dos coseletes de infante; otros tantos ofrecio.

[fol. 38r]

Sobrevistas

~ Treinta y una sobrevistas con sus morriones y cascos; el ofrecimiento fue de seis celadas con sus sobrevistas.

Cotas

~ Treinta y quatro cotas y jacos de malla; el ofrecimiento solamente fue de seis cotas.

Escarcelas

~ Veinte y seis escarcelas de malla; no ofrecio mas que seis.

Arcabuces

~ Quince arcabuces de rueda con sus frascos y frasquillos; el ofrecimiento fue de seis. Lleva nueve mas en esta partida sin los que se siguen, que son otros cinco arcabuces, los tres de rueda y los dos de rastrillo, todos sin frasco ni frasquillo.

~ Mas diez y nueve arcabuces todos de cuerda y el uno sin llave

Partesanas

~ Catorze partesanas y benablos y alabardas; el ofrecimiento fue de doce partesanas

Lanças

~ Diez lanças y ginetas y dalles ofrecio; seis lanças

Armas de cavallo

~ Diez y ocho pares de armas de cavallo de ante y cuero crudo y diez cueros de ante para hazer mas armas; solamente ofrecio llevar seis pares para el de armas de cavallo. Lleva doze pares y los diez cueros demas del ofrecimiento.

Polvora

~ Mas manifesto y mostro el dicho governador don Juan de Oñate diez y nueve barriles de polvora, la qual romano

[fol. 38v]

con juramento Diego Diez de Castro, soldado de la dicha jornada, y pesaron con barriles y lias ciento y quarenta y tres arrobas y dos libras; quitose de atara a cada barril once libras, que hazen todas las ataras ocho arrobas y nueve libras y quitadas de las ciento y quarenta y tres arrobas y dos libres quedan ciento y treinta y quatro arrobas y diez y ocho libras. Por el capitulo tercero del dicho ofrecimiento pidio el dicho governador se le diese para la dicha jornada a costa de su magestad la polvora que fuese necessaria y se le mandaron dar treinta quintales que hazen ciento y veinte arrobas; confeso havellas recevido en la ciudad de Mexico por quenta de su magestad. Parece que manifesto demas dello catorze arrobas y diez y ocho libras, segun la dicha manifestaron y quenta.

Tiros de bronce

~ Yten mostro el dicho governador una pieça de bronce de campana con las armas reales y un retulo en latin con unas letras de guarismo en que parece haverse echo el año de mil y quinientos y ochenta y cinco y al fin de la culata tiene otras letras de guarismo como estas 3 quintales, 3 arrobas, 19 libras.

~ Otra pieça de bronce con las mismas armas reales, letrero y año y quanto al peso otras sumas como estas 3 quintales 3 arrobas 5 libras ½.

~ Otra pieça de bronce con las dichas armas y letrero y quanto al peso estas letras: 3 quintales 3 arrobas 20 libras todos ellos con sus cureñas, exes y ruedas herradas. Por el dicho capitulo tercero del ofrecimiento se le mandaron dar tres pieças de campana que a de tener por de su magestad y el dicho governador confeso haverlas recivido y ser las mismas y haver hecho escriptura dellas.

[fol 39r]

El dicho señor vissitador dixo se acordava heran las
que su merced havia entregado para este efeto de la ar-
tilleria de su magestad de Mexico como cappitan qu'es della.

~ Dos esmeriles de bronce con sus camaras

~ Otro verso de hierro con su camara

Carretas y carros

~ Iten en treinta del dicho mes y año mostro el dicho
governador quarenta y tres carretas, las veinte y quatro
suyas y las diez y nueve del maese de campo,
capitanes y soldados y tres carros herrados asimismo;
el ofrecimiento fue de veinte carretas aviadas de
bueyes con todo lo necessario y dos carros herrados asimismo
suyos con sus mulas mostro demas del quatro
carretas y un carro herrado y demas dellas havia
en el dicho real seis carros adereçados de a seis
mulas de tirar cada uno de los frailes francis-
cos que van en la dicha jornada los quales dio
su magestad para ello

Bueyes

~ Mas manifesto el mismo dia treinta de enero de
mil y quinientos y noventa y siete años ciento y noventa
y nueve bueyes para las dichas carretas y carros he-
rrados de su hierro que es el del margen que a seis

[left margin] *gr* {brand}

bueyes cada carreta son necessarios para las dichas veinte
y quatro ciento y quarenta y quatro bueyes y los
tres carros herrados que havian de llevar a seis mu-
las cada uno los comuto el dicho señor vissitador en bue-
yes a doze cada carro trenta y seis para todos por-
que fue informado son mas necessarios e importantes
que las dichas mulas mayormente para la tierra
adonde va que juntos con los dichos ciento y quarenta

[fol. 39v]

y quatro son todos ciento y ochenta de manera que
quedan para remudar diez y nueve sin los de las
quatro carretas y el carro y dixo el dicho governador
faltavan otros muchos que no se havian podido hallar
por la priesa del dicho señor vissitador porque traya tre-
cientos y cinquenta en todos comprados de di-
ferentes personas que nombro particulariçando
quanto de cada una pero que se quedasen por

registrar por obiar embaraços

[left margin] *Auto*

~ El dicho dia, mes y año el dicho governador don Juan de Oñate, dixo que (que) por agora no tiene que manifestar mas en este paraxe hasta yr al de Sancta Barbara y por estar el dicho señor vissitador de partida para la ciudad de Mexico a cosas del servicio de su magestad como tiene respondido al requirimiento quarto que se le hiço en veinte y siete del dicho mes para que fuese al dicho puesto de Sancta Barbora a acavar de hazer la dicha muestra y manifestacion de todo los demas que falta y haver subdelegado para ello don Francisco de Esquivel comissario como lo respondio lo mando poner por auto para declaracion dello y firmolo y el dicho governador que so cargo del juramento que para ello tiene fecho dijo estar conforme a el manifestadas y demostradas todas las cosas hasta aqui referidas. Don Juan de Oñate. Ante mi Antonio Negrete.

~ Despues de lo qual en las dichas minas y paraxe del Casco a treinta y un dias del mes de enero del dicho año de mil y quinientos y noventa y siete, el dicho governador don Juan de Oñate dixo al dicho Francisco de Esquivel comissario que cierta cantidad de herraxe y xerga que aqui tenia seria mejor tomar vissita della que no llevarla a la villa de Santa Barbora dond'estava el cumplimento dello y lo demas y se havia de yr a acavar la cala y cata porque causaria mucho embaraço y dilacion a la brevedad con que se havia de yr mayormente que el hazerlo no causava ningun ynconveniente

[fol. 40r]

ni dolo y el dicho comissario le respondio que lo manifestase aqui que mejor era que no llevarle y se hiciese luego oy en todo el dia con mucha brevedad para que mañana primero de febrero se partiese al dicho puerto de Santa Barbora a acavar lo demas y asi el dicho governador luego incontinente mostro y manifesto lo siguiente:

~ Seiscientas y veinte y quatro herraduras cavallares adereçadas con docientos clavos de herrar para cada dozena de veinte y quatro herraduras
~ Quatro mil clavos de herrar
~ Trecientas y diez y seis barras y media de xerga de Mechoacan
~ Ciento y setenta y dos baras de sayal açul y blanco

todo lo qual se a de juntar con lo demas que del mismo especie y genero (^especie) se manifestare en el dicho puesto de Sancta Barbara y hazer mension dello cada cosa en su partida y para est'efeto se puso aqui por auto y no se saca en la margen porque se a de sacar junto adelante cada genero en su lugar quando se trate dello. En primero

de febrero del dicho año se partio el dicho comissario con el dicho governador para el dicho puesto de Sancta Barbara e yo ansimismo y llegamos al valle de Sant Bartolome provincia de Sancta Barbara distante de las dichas minas del Casco veinte y ocho leguas, en quatro del dicho mes de hebrero en el mismo año.

Herraje

~ En el valle de Sant Bartolome provincia de Sancta Barbora, a cinco de febrero de mil y quinientos y noventa y siete años, ante Francisco de Esquivel comissario, el dicho governador don Juan de Oñate manifesto y mostro asimismo quatro mil y seiscientos y treinta y dos herraduras cavallares y mulares adereçadas con docientos clavos de herrar para cada dozena de veinte y quatro herraduras que juntas con las dichas seiscientas herraduras cavallares adereçadas con docientos clavos a cada dozena de veinte y quatro herraduras que en treinta y uno

[fol. 40v]

Sobras ofrecimiento

del dicho enero proximo manifesto en el dicho paraje del Casco ante el dicho comisario como se refiere en el auto precedente, hazen todas cinco mil docientas y cinquenta y seis y reducidas a docenas de veinte y quatro herraduras cada una respeto la tasacion y aprecio fecha cerca dello en la dicha ciudad de Mexico son docientas y diez y nueve dozenas y a nueve pesos y quatro tomines la docena montan dos mil y ochenta pesos y quatro tomines.
El ofrecimiento fue de dos mil pesos de herraje con su clavo, los quinientos pesos dello de clavo demassiado; la dicha tasacion y aprecio dize que

[left margin] *dlxxx pesos iiij tomines*

desta cantidad aya de llevar las dozenas que hicieren mil y quinientos pesos 1Ud pesos al dicho prescio de nueve pesos y quatro tomines cada dozena, segun lo qual lleva demas el dicho governador de los dichos mil y quinientos pesos en el dicho herraje quinientos y ochenta pesos y quatro tomines.

Clavos de demasio

~ En el dicho valle de Sant Bartolome, dicho dia, mes y año, ante el dicho comisario mostro y manifesto asimismo el dicho don Juan de Oñate ciento y treinta y siete mil trecientos y treinta y ocho clavos de herrar de demassio adereçados que juntos con los quatro mil que mostro en el dicho paraxe del Casco ante el dicho comissario el dicho dia treinta y uno de enero para que se sentasen con esta partida como se dize en el auto de manifestacion que dello se hiço, hazen todos ciento y quarenta y un mil trecientos y treinta y ocho clavos de los quales quitados cinquenta y ocho mil y ochocientos

que montan los quinientos pesos que an de llevar de dema-
sio destos clavos segun el ofrecimiento respeto de ocho

[left margin] *dcci pesos iiij tomines*

pesos y quatro tomines el millar conforme a la dicha d pesos
tasacion fecha cerca dello en la partida del
herraje precedente le sobran y lleva de mas ochenta
y dos mil quinientos y treinta y ocho clavos que al dicho prescio

[fol. 41r]

de ocho pesos y quatro tomines el millar, hazen
setecientos y un pesos y quatro tomines.

Xerga

~ Yten manifesto el dicho governador en el dicho paraxe
del Casco ante el dicho comisario en treinta y uno
del dicho mes de enero proximo trecientas y diez
y seis baras y media de xerga de Mechoacan
y ciento y setenta y dos baras de sayal açul y
blanco en pieças de fardos como dize en el auto
referido en las partidas precedentes y en este dicho
valle de Sant Bartolome en seis dias del dicho
mes de febrero ciento y ochenta y seis sacas en que
estava la cantidad de arina de trigo que adelante se declara-
ra, las quales con juramento miraron y tassaron
los capitanes Juan Moreno de la Rua y Alonso
Gomez y so cargo del declararon havia en ellas
seiscientas y cinquenta y una baras de xerga
de Mechoacan a tres baras y media cada saca respeto
de ser muy cumplidas y grandes y asi las tasaron
que todas hazen novecientas y sesenta y siete baras
y media y a quatro tomines y quatro granos y medio
la bara segun la dicha tasacion y aprecio fecha
en Mexico, montan quinientos y veinte y nueve
pesos y nueve granos y las dichas ciento y setenta y dos
baras de sayal açul y blanco a tres tomines y un
grano y medio la vara montan sesenta y siete pesos
y un tomin y seis granos y junto todo haze quinientos

[left margin] *xcvi pesos ij tomines*

y noventa y seis pesos y dos tomines y tres granos, d pesos
haziendo de cada doze granos un tomin; el ofrecimiento
fue de quinientos pesos de xerga y sayal segun lo qual
lleva demas dellos noventa y seis pesos y dos tomines

[fol. 41v]

y tres granos. Sacase cada cosa en su margen

Harina

~ Yten en cinco y seis del dicho mes de febrero mostro y manifesto el dicho governador en el dicho valle ochocientos y quatro quintales y veinte y nueve libras de arina de trigo que con juramento romanaron y pesaron los capitanes Juan Moreno de la Rua y Alonso Gomez Montesinos y Juan Cortes soldados quitada la atara de las sacas en que estava que respeto de dos pesos y quatro tomines el quintal segun la dicha tasacion y aprecio fecho en Mexico hazen dos mil y diez pesos y cinco tomines y medio el ofrecimiento fue de mil y quinientos pesos de arina y maiz segun lo qual le sobra y lleva de mas en la dicha partida de arina de trigo quinientos y diez pesos y cinco tomines y medio; cada cosa se sacara en su margen

Frisol

~ Asimismo manifesto el dicho dia seis de febrero el dicho governador doze anegas de frisoles que dijo heran para el sustento de la gente de la jornada como las demas cosas y para ese efeto las havia comprado con otra mas cantidad que se havia gastado aunque en la capitulacion no se havia ofrecido a llevarlo. Tasolas con juramento el dicho capitan Alonso Gomez Montessinos a seis pesos la fanega porque dijo que suele valer comunmente la fanega en Çacatecas de seis a siete pesos. Hazen setenta y dos pesos. No ofrecio a llevar el dicho governador cosa alguna deste genero y asi se [sa]cara en la margen de las [s]obras la dicha cantidad.

Trigo

~ En siete del dicho mes de febrero en una troje

[fol. 42r]

que estava dentro de una estancia de labor de Antonio de Bibaneja en este dicho valle de Sant Bartolome, mostro el dicho governador cierta cantidad de trigo que estava en espiga, de lo qual dixo que manifestava por suyas docientas fanegas que haran los docientos pesos que havia ofrecido llevar de trigo para sembrar, con las quales cumplia el dicho ofrecimiento y heran de compra que dellas havia fecho a Diego de Çubia alcalde mayor desta provincia de Santa Barbora

a dos pesos y quatro tomines la fanega a entregar
en la dicha estancia como parecia por una cedula
de venta que mostro firmada del susodicho, su fecha
de doze de enero proximo passado y el dicho Diego
de Çubia, alcalde mayor que presente estava, miro
la dicha cedula y so cargo del dicho juramento que hiço de-
claro haver vendido al dicho governador las dichas docien-
tas fanegas de trigo de la dicha cantidad que era suya
al dicho prescio y Antonio Rodriguez y Luis de Avila
vezinos de las minas de Todos Sanctos en la dicha
provinicia de Santa Barbola que presentes se hallaron,
declararon con juramento que en la dicha cantidad de trigo ha-
via las docientas fanegas y mas y que lo sa-
bian muy bien por ser personas muy praticas
en ello y que el estar en espiga es costumbre
en esta tierra hasta qu'es necessario gastarlo
o benderlo por conserva[r]se mejor respeto que
en trillandose se come de gorgojo; el dicho ofreci-
miento fue de los dichos quinientos pesos de trigo para
sembrar, la dicha tasa aprecio dos pesos y quatro to-
mines la fanega segun lo qual cumple con
ellas el dicho ofrecimiento.

[fol. 42v]

Mas trigo

~ Yten estando el dicho dia, mes y año en otra troje de
otra casa de Luis de Salvatierra en este dicho valle
el dicho governador don Juan de Oñate mostro un poder en
causa propria a el dado por el padre Vicente Beltran
de la compañia del Nombre de Jesus morador
en la casa de la villa de Durango por si y en nombre
de la dicha casa y religiosos della para cobrar del
dicho Luis de Salvatierra residente en este
valle trecientas fanegas de trigo que avia
quedado de pagarle a quenta de deuda que devia
de mayor quantia que tocava a la dicha casa por parte
de los Melchores, hijos que fincaron de Melchor de
Aguilar Acevedo difunto, que las havia de haver
el dicho governador por seiscientos pesos que por el havia queda-
do a pagar el dicho padre Juan Guerra de Resa co-
mo consta del dicho poder que estava firmado y signado
de Jaime Fernandez escrivano de su magestad, su fecha en
el real de Sancta Catalina, tres leguas de las
minas de Avino, a veinte y quatro de agosto
del año pasado de noventa y seis, el qual se bolvio
al dicho governador y en virtud del y por la dicha raçon,
dixo que manifestava por suyas trecientas fanegas

de trigo de cierta cantidad qu'estava en la dicha troje en espiga por las dichas raçones referidas en la partida precedente, las quales havia comprado para llevar a la dicha jornada para el sustento de los soldados y gente della, no obstante que tiene cumplido muy bastantemente con la capitulacion y ofrecimiento y el dicho comissario las dio por manifestadas y recivio juramento en forma de los dichos Luis de Avila y Antonio Rodriguez que estavan presentes si alli havia la dicha cantidad de trecientas fanegas

[fol. 43r]

y so cargo del declararon que las havia muy cumplidas y mucho mas; no parecio por entonces el dicho Luis de Salvatierra para saver si havia acetado el dicho poder y allanadose a pagar al dicho governador la dicha cantidad de trigo. Parescio por mandado del dicho comisario otro dia seguiente ocho deste dicho mes y confeso que tiene aceptado el dicho poder y en virtud del [l]e manifiesto en la dicha troje el dicho trigo para que el dicho governador haga dello a su voluntad; respeto de la tasa de Mexico qu'es a dos pesos y quatro tomines la fanega, hazen las dichas trecientas fanegas setecientos y cinquenta pesos. Esta cantidad lleva tambien de mas y asi se sacara en la margen de las sobras.

Cabras

~ Yten manifesto y mostro el dicho governador ante el dicho comisario mil y doze cabeças de cabras mayores y menores con sus padres que se contaron; el ofrecimiento fue de mil, lleva doze cabeças mas; sacanse en el margen de las sobras y en el otro el ofrecimiento.

Ovejas y carneros

~ Mas manifesto y mostro en este dicho dia el dicho governador don Juan de Oñate en el dicho valle de Sant Bartolome ante el dicho comisario quatro mil y quatrocientas y treinta y nueve cabeças de carneros y obejas mayores y menores que se contaron; el ofrecimiento fue de tres mil obejas y mil carneros. Sobran del ofrecimiento quatrocientas y treinta y nueve cabeças; sacanse en la margen de las [s]obras y en la otra el ofrecimiento.

Yeguas

~ Yten mostro y manifesto el dicho governador don Juan de Oñate

[fol. 43v]

(^d) ante el dicho comisario ciento y setenta cabeças de yeguas
mayores y menores y mas quatro pares del
yerro del cappitan Juan Ruiz, uno de los que van
a la dicha jornada, ressidente en este dicho valle, com-
pradas del mismo, al qual el dicho comisario hiço parecer
alli presente y recivio del juramento en forma de derecho y
so cargo del declaro que las dichas yeguas havian

[left margin] *xliij*

sido suyas y las tiene vendidas al dicho governador cl
y esta pagado dellas y que en ello no a havido frau-
de, dolo ni encubierta sino venta llana, estando testigos
a esto los capitanes don Antonio de la Cadena, Juan Mo-
reno de la Rua y Alfonso Gomez Montesinos y o-
tras personas. El ofrecimiento fue de ciento
y cinquenta yeguas, lleva demas del veinte ye-
guas y los quatro padres. Ponerse an en la margen
todas, cada cosa en su lugar.

Maiz

~ Yten en el dicho valle en seis del dicho mes de febrero
manifesto el dicho governador don Juan de Oñate ciento y sesenta
y dos fanegas de maiz y en las dichas minas de
Todos Sanctos de la dicha provincia de Sancta Barbara,
en nueve del dicho mes, ciento y cinquenta com-
pradas alli del dicho Diego de Çubia, alcalde ma-
yor de la dicha provincia, a dos pesos y quatro tomines la
fanega, de que mostro cedula de venta y el dicho
alcalde mayor que presente estava so cargo del juramento
que hiço declaro haverlas vendido al dicho governador al
dicho prescio y qu'estava pagado del, que juntas las dichas
trecientas y doze fanegas y a dos pesos y dos to-
mines la fanega conforme a la dicha tassa y a-
prescio hazen seiscientos y setenta y ocho pesos; estos

[fol. 44r]

lleva de mas, porque aunque ofrecio llevar mil y
quinientos pesos de arina y maiz, los lleva y cantidad mas
en la partida de la arina que queda asentada y
asi se sacaran por quenta de sobras.

Plomo

~ Yten manifesto en las dichas minas de Todos Santos
el dicho dia nueve de febrero cien quintales de plomo

que so cargo del juramento romanaron y pesaron los
dichos capitanes Alonso Gomez y Juan Moreno de la
Rua, comprado asimismo en la dicha parte del dicho
Diego de Çubia alcalde mayor a dos pesos y seis tomines
el quintal como parecio por cedula de venta, el qual
asimismo que se hallo presente so cargo del juramento declaro
haverlo vendido al dicho governador al dicho prescio y estar
ya pagado del. No se ofrecio a llevar ninguna cantidad de
plomo pero por el dicho capitulo tercero del ofrecimiento pidio
se le diese la municion que fuese necessaria para
la dicha jornada, teniendo atencion a la (^dicha) mucha
gente que havia de yr y mucha distancia de leguas
que havia para poder ser socorrido y se le mando dar
cien quintales de plomo. Confeso el dicho governador haver-
lo recevido en la ciudad de Çacatecas, segun lo qual
satisfaze al dicho recivo con la dicha compra y manifestacion.

Ganado mayor y tassajos

~ En el valle de Sant Gregorio de la dicha provincia de Sancta
Barbara, en nueve del dicho mes de febrero ante el dicho
comissario, el dicho governador don Juan de Oñate manifesto y mos-
tro mil y docientas y veinte y seis cabeças de gana-
do vacuno chico y grande, todo lo qual y mas cien-
to y setenta y quatro cabeças que faltavan para mil
y quatrocientas; dixo le havia vendido el cappitan

[fol. 44v]

Juan Ruiz ressidente en el dicho valle de Sant
Bartolome y haverselo pagado, el qual haviendo
parecido por mandado del dicho comisario, so cargo del
juramento que hiço en forma de derecho, declaro que era
verdad qu'el havia vendido todo el dicho ganado
de mil y quatrocientas cabeças al dicho governador a dos pesos
y medio cada cabeça chica con grande y que estava pagado
y contento del precio y valor de todo ello y que
en la dicha venta no havia havido dolo, fraude
ni encubierta alguna sino venta real, lisa y verda-
dera y que lo demas que faltava se le entregaria
cada y quando que lo quisiese, de las quales dichas
mil y docientas y veinte y seis caveças el dicho governador
dixo que hacia manifestacion de las mil para
cumplir con el ofrecimiento que havia fecho que fue de
otras tantas y las docientas y veinte y seis res-
tantes para que se comutasen en los quinientos pesos que havia
ofrecido de llevar de carne de tasajos, atento que por
muchas raçones hera mas util y necessario lle-
varlo en carne fresca que no salada en tasajos

y de menos estorbo y embaraço y asi pidio al dicho comisario
le hiciese la dicha comutacion demas de que recevi-
das que huviese las dichas ciento y setenta y quatro
cabeças qu'el dicho cappitan Juan Ruiz le quedava por
entregar, las llevaria tambien con otras mu-
chas que asimismo tenia en el paraje del Casco y otras
partes y visto por el dicho comisario por parecerle ser asi
lo susodicho e informadose de algunos capitanes, soldados
y otras personas comuto las dichas docientas y
veinte y seis cabeças de ganado que restavan de
las dichas mil en los dichos quinientos pesos de tasajos y mando

[fol. 45r]

al dicho cappitan Juan Ruiz y Christoval Sanchez soldado
tasasen el valor y precio dellas, l[o]s quales
so cargo de juramento que hicieron dixeron que sa-
cando y escogiendo de todo el dicho ganado las
dichas docientas y veinte y seis cabeças de las

[left margin] *clxxviij pesos*

mejores vacas y novillos dello para los dichos ta-
sajos las tasavan una cabeça con otra a tres d pesos
pesos qu'es el prescio a que comummente suele valer
en este partido que al dicho prescio hazen seiscientos y
setenta y ocho pesos, de manera que sobran de los quinientos del
ofrecimiento ciento y setenta y ocho, que se sacaran
por sobras en su margen y los quinientos en el suyo y
con esto quedan satisfechas las dichas dos partidas
de ofrecimiento de mil caveças de ganado mayor y
quinientos pesos de carne de tasajos y cobradas las dichas
ciento y setenta y quatro cabeças qu'el dicho cappitan
le resta por entregar las llevara demas asi-
mismo que al dicho prescio de dos pesos y medio montan
quatrocientos y treinta y cinco pesos.

Ganado prieto

~ Yten manifesto el dicho governador cinquenta y cinco cabe-
ças de ganado prieto mayor y menor y declaro
que tenia compradas del dicho Diego de Çubia alcalde
mayor hasta la cantidad de cien cabeças que
havia ofrecido a llevar y pagandole el dinero dellas
a rraçon de a tres pesos cada cabeça una con otra, el
qual dicho Diego de Çubia que presente estava so
cargo de juramento que hiço declaro ser asi verdad
todo lo susodicho y que por la priesa en que
al presente se andava no havia podido juntar

[fol. 45v]

mas de las dichas cinquenta y cinco cabeças pero
que las demas que restavan que heran quarenta
y cinco las entregara al dicho governador cada y quando
que las quiera recevir, las quales entregadas
con ellas y las cinquenta y cinco manifestadas
el dicho governador satisfaze al ofrecimiento que hiço que fue
de cien cabeças de ganado prieto.

Carroças

~ Yten manifesto el dicho governador don Juan de Oñate
en el dicho valle de Sant Bartolome en diez del dicho
mes y año dos carroças de quatro [ruedas] cada una
muy bien adereçadas y adornadas con quatro mu-
las de tiro cada una; cumple con el ofrecimiento que
fue de dos carroças con sus mulas.

Mas carretas

~ Yten manifesto el dicho governador en el dicho valle el
dicho dia diez de febrero nueve carretas, una del
cappitan Diego Alonso Larios, tres del cappitan Alonso Sanchez Ce-
brian, otra de Juan Perez Merino, el qual dixo que
se la havia dado el dicho governador para llevar a la dicha jorna-
da, dos de Hernan Martin, sargento del cappitan Juan
Ruiz, otra de Alonso Martin Naranjo soldado, otra de Juan
Gutierrez Bocanegra secretario de la dicha jornada, que todas
son las dichas nueve, todas las quales se llevan asi-
mismo demas de las que estan manifestadas antes.

~ Despues de lo qual en el valle de Sant Bartolome, en once del dicho mes
de febrero, el dicho governador don Juan de Oñate parecio ante el dicho comisario y dijo
que no tiene que manifestar en este valle y provincia mas de lo
manifestado y que para concluir con todo le faltavan otras algunas
cosas que estavan en el paraje del Casco, a que pidio se fuese y
el dicho comissario respondio que mañana doze deste se partiria a el,

[fol. 46r]

en el qual dicho dia se partio de vuelta del dicho valle para el dicho
paraje del Casco, donde se llego en quince del mismo y se manifesto
e hiço lo que adelante se dira.

~ En el paraje del Casco en diez y seis dias (d)
del mes de febrero ante el dicho comisario el dicho governador ma-
nifesto asimismo diez embueltos de cuero de toro
con dos varriles pequeños en cada uno en que
havia veinte varriles, los quales dixo heran

de açogue y que en ellos havia diez quintales y los llevava para beneficio de minas y ensayes. Pidiosele los mandase abrir para verlo. Respondio que se echaria a perder y que jamas se acostumbrava a abrir ni en el almacen de su magestad y so cargo del juramento que hiço declaro que hera açogue lo que estava en los dichos veinte varriles y la misma declaracion hicieron con juramento Juan Perez de Donis, secretario de la dicha jornada y el capitan Gregorio de Cessar y que de aquella manera se dava y recivia y asi lo havian recivido ellos como mineros que havian sido en esta Nueva España. En el capitulo quince del ofrecimiento pidio se le diesse diez o doze quintales de açogue de la caja de los Çacatecas para ensayes con obligacion de volverlos o pagarlos. Mandaronsele dar diez quintales con la obligacion que ofrecio. Confeso haverlos recivido en la dicha caja real de Çacatecas y hiço obligacion dello segun lo qual cumple con el dicho capitulo.

Sillas de armas

~ Dos sillas de armas satisfaze al ofrecimiento que fue de otras tantas.

Potros

~ Ciento y cinquenta [^y quatro] potros herrados de su yerro; el ofrecimiento fue de ciento y cinquenta. Sobranle quatro.

[fol. 46v]

Mulas

~ Yten en diez y siete del dicho manifesto treinta (^y) mulas y machos de su hierro aparejadas con sus enjalmas; ofrecio llevar veinte y cinco. Sobranle cinco.

Ganado mayor

~ Yten el mismo dia diez y siete manifesto en el dicho paraje del Casco trecientas y quarenta cabeças de ganado mayor chicas y grandes, las quales son demas de las que mostro en el dicho valle de Sant Gregorio provincia de Santa Barbara para satisfazer al ofrecimiento que hiço de ganado y tasajos como en la partida que dello queda asentada se dize, todo lo qual y lo que

[left margin] *dcccl pesos*

alli sobra dixo con juramento que hiço llevava para el sustento de la gente de la jornada que a precio de dos pesos y medio

cada cabeça chica con grande conforme al prescio de las que
compro del cappitan Juan Ruiz hazen ochocientos y cinquenta
pesos, los quales tambien le sobran del ofrecimiento y
se sacan en su margen.

~ Y con lo susodicho el dicho governador dixo que havia acavado de hazer
manifestacion y muestra de todo lo que tenia y llevava en la dicha
jornada por su quenta y costa, sin que en ello se aya incluso cosa
ninguna de oficiales y soldados y so cargo del dicho juramento que tiene fecho
y pidio al dicho comisario mande ber el dicho ofrecimiento y si pareciere que
conforme a el esta obligado a manifestar, mostrar y llevar otras
algunas se le diga, que desde luego esta presto de cumplirlo y satis-
fazerlo y el dicho comisario miro el dicho ofrecimiento y manifestacion,
por lo qual no parece qu'el dicho governador aya faltado cosa alguna de lo que
devia llevar, antes todo ello tan cumplido y sobrado como queda
referido en sus partidas, ecepto una daga, la qual luego trajo
y manifesto ante el dicho comisario y so cargo del dicho juramento que tiene fecho
dixo hera suya y no de las que quedan manifestadas y fir-
maronlo de sus nombres, Francisco de Esquivel, don Juan de Oñate, ante mi Antonio Negrete.

[fol. 47r]

~ En las minas del Casco del nuevo reyno de Vizcaya don-
de esta sito al presente el real y exercito que va al des-
cubrimiento y conquista de las provincias de la Nueva Mexico, en
nueve dias del mes de diziembre de mil y quinientos y noventa y seis
años, ante el señor don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador teniente
de cappitan general por su magestad del dicho exercito y jornada, parescio presente
Juan Moreno de la Rua, soldado de la compañia del cappitan Alonso Jai-
mes, uno de los que van a la dicha jornada y dixo que en cumpli-
miento del vando que oy dicho dia a echo hechar su merced en el dicho
exercito y fijar en el cuerpo de guardia y en los reales de
los capitanes en que manda que qualquiera persona que oviere da-
do o prestado alguna cosa al governador don Juan de Oñate para hazer y cumplir
la vissita, cala y cata que el esta tomando de los bastimentos, muni-
ciones que esta obligado a llevar a la dicha jornada parezca ante su
merced dentro de tres dias a lo decir y declarar so pena que no lo
haziendo y cumpliendo asi desde luego lo a por perdido demas de
que su merced prozedera contra los que lo ovieren dado y prestado como de-
fraudadores de la real hazienda de su magestad como del dicho vando
consta, parece ante su merced a declarar y decir ciertas cosas del
qual el dicho señor vissitador tomo y recivio juramento en forma de derecho
y so cargo del le dixo y encargo dijese lo que tenia que decir cer-
ca de lo que tenia en el dicho vando y declaro que havia doze dias
poco mas o menos que para sus menesteres v[e]ndio al dicho governador
don Juan de Oñate seis aros de hierro de pipa y ocho pares de çapatos
de vaqueta de una suela y le pago doze pesos por todo, de que se dio por
muy contento y pagado y esto declaro so cargo del dicho juramento

y no ser pariente del dicho governador y ser de mas de quarenta años y
firmolo, Juan Moreno de la Rua, ante mi Antonio Negrete.

~ En el dicho dia mes y año parecio asimismo ante el dicho señor don Lope de
Ulloa y Lemos el cappitan Pablo de Aguilar Ynojosa a hazer
otra declaracion al tenor del dicho vando y con juramento que se le
tomo dixo que abra ocho dias poco mas o menos vendio al dicho

[fol. 47v]

governador seis pares de çapatos de cordoban y tres pares de votas de
vaqueta, lo qual le pago enteramente el par de çapatos a diez reales
el par de votas a dos pesos y medio, asi lo juro en forma de derecho. Firmolo
y dijo tener treinta y ocho años poco mas o menos y no ser deudo
del dicho governador y firmolo, Pablo de Aguilar Hinojos[a], ante mi Antonio Negrete.

~ El mismo dia que los de arriba parescio Alonso Gomez soldado del dicho exercito
y con juramento declaro que havia diez o doze dias poco mas o menos que
andando buscando en el real quien le comprase tres juvones,
quatro camisas, seis pares de çapatos, lo supo el governador y diziendo al que
declara que para que lo vendia, le respondio que para pagar a Sebastian
Nuñez vezino destas minas cinquenta cabras que le havia vendido
y el dicho governador le dixo que el se lo compraria y asi se concertaron
y se lo compro y pago por todo ello quarenta y seis pesos de oro comun luego
de contado. Esto declaro y ser de hedad de treinta y seis años y no ser
deudo del dicho governador y firmolo, Alonso Gomez, ante mi Antonio Negrete.

~ El dicho dia nueve de diziembre de noventa y seis años parescio asimismo
el cappitan Juseph Brondate y con juramento declaro que solamente
a dado en dias atras al dicho governador una barreta de hierro y esa
la tiene pagada muy bien y que demas de la dicha barreta
le havia dado dos adargas compradas y dos arcabuces de cuerda
y seis botecillos de inguentos que tambien se lo havia pagado todo
y despues se lo volvio a este que declara, diziendole que se lo volvia
porque no lo havia menester y asi este que declara lo recivio y
volvio la plata que por ello le havia dado y pagado de manera que
solo se quedo el dicho governador con la dicha barreta de fierro que tiene declarada,
lo qual como tiene dicho le pago muy bien arto mas de lo que valia
y esto dijo y qu'es de hedad de mas de veinte y seis años y fir-
molo, Juseph Brondate, ante mi Antonio Negrete.

~ Lista y muestra general de la gente de guerra que ba a la jornada de
el Nuevo Mexico

~ En las minas del Casco donde esta sito y alojado el real de la

[fol. 48r]

(de la) jornada que al presente va el descubrimiento, conquista y converssion de las provincias del Nuevo Mexico, a diez y siete dias del mes de hebrero de mil y quinientos y noventa y siete años, ante Francisco de Esquivel, comisario de la vissita de la dicha jornada, parescio don Juan de Oñate, governador y cappitan general della y las dichas provincias, y le pidio tomase lista y muestra de su persona y oficiales y soldados que havia en este paraje con que se acavaria y feneceria la muestra, vissita, cala y cata de todo y el dicho comisario le hordeno hiciese prebenir y aprestar la dicha gente que desde luego estava presto de tomar la dicha lista y muestra y haviendola aprestado el dicho governador se tomo en la forma siguiente:

Governador

~ Paso el dicho governador don Juan de Oñate con sus armas enteras de la persona que se entiende morrion, sobrevista, cota de malla, escarcelas de malla, asimismo armado su cavallo con armas de cuero de ante o de toro o novillo, espada y arcabuz.

Secretarios

~ Juan Perez de Donis, secretario de la dicha jornada, natural del consejo de Cangas de Onis en el principado de Asturias de Oviedo, hijo de Francisco Lopez Carreño, con todas armas de su persona y cavallo, cassado y con hijos y se ofrecio a llevarlo.

~ Juan Velarde Colodro, natural de la villa de Madrid en los reynos de Castilla, hijo de Juan Velarde, secretario del governador, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Lorenço Salado de Rivadeneyra, natural de Valladolid en Castilla la Vieja, hijo del licenciado Salado de Rivadeneira, camarero del governador, con todas armas de su persona y cavallo.

~ El alferez Diego de Benavides, natural de la ciudad de Salamanca en Castilla, hijo del licenciado Antonio de Benavides, maestresala del governador, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Antonio Conte de Herrera, natural de Xerez de la Frontera, hijo de Antonio Conte de Herrera, gentilhombre de camara y del guion, con todas armas de su persona y cavallo.

[fol. 48v]

~ Alonso Nuñez Maldonado, natural de la villa de Aracena en Estremadura de Castilla, hijo de Lope Hernandez Maldonado, gentilhombre de camara del governador, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Francisco Vido, natural de Mexico, hijo de Geronimo Bido, paxe de camara del governador, con todas armas de persona y cavallo.

~ Christoval Guillen de Quesada, natural de Mexico, hijo de Diego Guillen de Quesada, paxe de camara del governador, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Francisco de Villalva, natural de la ciudad de Cadiz, hijo de Juan Miguel Galindo, page de camara del governador, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Xorge de Ceumaya, natural de Çacatecas, hijo de Miguel de Olagui,

pa(^h)[^j]e de camara del governador, con todas armas de su persona y cavallo.
~ Domingo Lopez, natural de las minas de Santa Barbara en este nuevo reyno de Galicia, hijo de Juan Lopez Godoy, criado del governador, con armas enteras de su persona y cavallo.

Maese de campo

~ Don Juan de Saldivar, maese de campo general, con un coselete gravado entero y armas de cavallo de cuero de ante y toro y un paje con terno de malla de remuda.
~ Torivio Cerdan, natural de Valladolid en Castilla la Vieja, hijo de Torivio Cerdan, paje del maese de campo, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ Sebastian de Gaceta, natural de la villa de Lovo en el señorio de Vizcaya, hijo de Domingo de Gaceta, page del maese de campo, con armas enteras de su persona y cavallo.

Cappitan y sargento mayor

~ Vicente de Çaldivar, cappitan y sargento mayor, con terno entero de armas de malla de su persona y cavallo armado, con un paje con otro terno entero de remuda.

Capitanes

~ El cappitan Juseph Brondate, natural de la ciudad de Calatayud en

[fol. 49r]

(en) Aragon, hijo de Clemente Gregorio de Brondate, con un cotelete entero gravado y dorado y armas de cavallo de ante y cuero de toro.
~ El cappitan don Antonio de la Cadena, natural de Mexico, hijo de Antonio de la Cadena, en su persona cota de malla y un criado con las demas armas enteramente de persona y cavallo.
~ El cappitan Francisco Rascon, natural de la Puebla de los Angeles, hijo de Francisco Rascon, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ Parecio el alferez Alonso de Quesada por el cappitan don Luis Gasco de Velasco, natural de la villa de los Infantes, hijo de Luis Gomez, con armas enteras de su persona y cavallo, por estar ausente con licencia del governador, el qual dixo haversela dado y embiadole a recoger la gente cassada que falta.
~ Parecio Francisco de Morales por el cappitan don Antonio de Vargas, natural de la Puebla de los Angeles, hijo de Francisco Diaz de Vargas, con armas enteras de su persona y cavallo, por estar ausente; el governador certifico haverle embiado a recoger gente cassada.
~ Parecio Francisco Miguel, criado del cappitan Bartolome de Cardenas, natural de Çacatecas, hijo de Bartolome de Cardenas, y mostro por el las armas enteras de su persona y cavallo, por estar ausente con licencia del governador, el qual certifico haversela dado.
~ El cappitan Pablo de Aguilar, natural de la ciudad de Ecija en España, hijo de Juan de Ynojosa Balderrama, con armas enteras de su

persona y cavallo.
~ El cappitan Gregorio Cessar, natural de Cadiz, hijo de Cesar Cesar, con armas enteras de su persona y cavallo y mas quatro ternos de armas enteros de su persona y cavallo
y quatro sillas ginetas. Lleva su muger y tres hijos y una hija
y cinco criadas y tres criados.
~ El cappitan Juan Lopez Pallares, natural de Mexico, hijo de Juan Lopez Pallares, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ El cappitan Juan Moreno de la Rua, natural de Salamanca, hijo
de Hernando Moreno de la Rua, con armas enteras de su persona y cavallo

[fol 49v]

y un criado con otras armas enteras de cavallo y persona y lleva tres hijos.
~ El cappitan Luis de Resa, natural de Villaescusa de Haro en la Mancha,
hijo de Francisco de Resa, con todas armas de persona y cavallo.
~ El cappitan Alonso Gomez Montessinos, natural de Villanueva de los Infantes en la Mancha, hijo de Gonçalo Gomez, con todas armas de su
persona y cavallo; lleva su muger y familia.

Alguacil real

~ Gaspar Lopez de Tavora, alguacil real de la dicha jornada, natural
de Lisboa, hijo de Gaspar Lopez de Tavora, cavallero del habito
de Christo, con todas armas de su persona y cavallo.

Alferezes

~ El alferez Alonso de Quesada, natural de Mexico, hijo de don Pedro de Quesada, con un arcabuz y un criado, con todas armas de su persona y cavallo.
~ El alferez Diego Sanchez de Orduña, natural de la villa de Nonvela en el reyno de Toledo, hijo de Diego Sanchez del Cerro, con todas armas de su
persona y cavallo.
~ El alferez Bartolome Romero, natural de la villa del Corral de Almaguer
en Castilla, hijo de Bartolome Romero, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ El alferez Diego Nuñez, natural de la villa de Guadalcanal, hijo de Juan de Chaves, con cota, arcabuz y un criado, con todas las demas armas de
su persona y cavallo.
~ El alferez Christoval Hernandez Morillo, natural de la villa de Çalamea de la Serena en la provinica de Estremadura, hijo de Rodrigo Alonso Cerrato, con una coracina y arcabuz y un criado, con las demas armas de su persona y cavallo.
~ El alferez Diego Ordoñez, natural de la Puebla de los Angeles, hijo
de Juan Gil de Montemolin, con todas armas de su persona y cavallo.
~ El alferez Bartolome Gonçalez de Almaguer, natural de la villa del Corral
de Almaguer, hijo de Juan Gonçalez de Almaguer, con todas armas de su persona y cavallo.
~ El alferez Juan de Victoria Carvajal, natural de Yautepeque en el Marquesado del Valle, hijo de Juan de Carvajal, con armas enteras de su persona

[fol. 50r]

y cavallo y lleva hijos y familia.
~ El alferez Sebastian de Ortega, natural de Medina Sidonia, hijo de Sebastian Ortiz, con todas armas de su persona y cavallo.
~ El alferez Juan Ximenez Hurtado, natural de Medina Sidonia, hijo de Hernando Gimenez Hurtado, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ El alferez Juan de Lovera Linar, natural de la ciudad de Calatayud en Aragon, hijo de Martin de Lovera, con todas armas de su persona y cavallo.
~ El alferez Juan Gonçalez, natural de las islas de la Tercera, hijo de Andres Gonçalez, con cota en su persona y dos criados armados enteramente sus personas y cavallos.

Sarxentos

~ El sargento Pedro Gimenez, natural de la ciudad de Victoria en la provincia de Alava, hijo de Martin de Estavillo, con armas de su persona y cavallo.
~ El sargento Martin Ruiz de Aguirre, natural de la villa de Leinestro en el señorio de Vizcaya, hijo de Martin Ruiz de Aguirre, con arcabuz y un criado, con las demas armas enteras de su persona y cavallo.

Caudillos

~ El caudillo Francisco Sanchez, natural de Cartaya en los reynos de Castilla, hijo de Diego Sanchez, con arcabuz y cota y un criado, con todas las demas armas de su persona y cavallo.
~ El caudillo Francisco Hernandez Biçuelte, natural de Açuaga en la provincia de Extremadura, hijo de Martin Estevan de la Vera, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ El caudillo Manuel Francisco, natural de la villa de Conde en el reyno de Portugal, hijo de Francisco Perez, con todas armas de su persona y cavallo.
~ El caudillo Gonçalo Fernandez, natural de la ciudad de Cohimbra en Portugal, hijo de Pedro Alonso, con armas enteras de su persona y cavallo y lleva su muger, hijos y familia.

Soldados

~ Francisco de Ledesma soldado, natural de la villa de Talavera de la Reyna en el arçobispado de Toledo, hijo de Juan Fernandez de Ledesma, con armas enteras de su persona solamente.

[fol. 50v]

~ Hernando de Segura, natural del condado de Niebla en Castilla, hijo de Francisco Diaz Villalobos, con armas de su persona y cavallo, menos escarcelas y testera.
~ Blas Perez, natural de Triana, arrabal de Sevilla, hijo de Hernan Perez, con coracina y mangas de malla y sobrevista y arcabuz.
~ Martin de Sorchaga, natural de la villa de Sorchaga en el obispado de Pamplona, hijo de Martin Serrano, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ Pedro Lopez, natural de la villa de Molina Seca en el reyno de Galicia, hijo de Albaro Lopez, con coracina y mangas de malla y sobrevista.

~ Sebastian Gomez, natural de Sant Juan del Cuerno en el condado de Niebla en Castilla, hijo de Gonçalo Gomez, con armas enteras de su persona y cavallo, menos arcabuz y testera de cavallo.

~ Don Pedro Laçaro Portocarrero, natural de la ciudad de Guatemala, hijo de Pedro de Losa Alvarado, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Pedro de Rivera, natural de la ciudad de Çacatecas, hijo de Francisco Miguel de Rivera, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Juan Gomez de la Cavalleria, natural de la ciudad de Guadalajara en la Nueva Galicia, hijo de Diego Gutierrez de la Cavalleria, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Alonso Martin, natural de la villa de la Higuera de Vargas en Estremadura, hijo de Benito Diaz, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Marcos Garcia, natural de Sant Lucar de Varrameda, hijo de Tome Garcia, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Juan Lopez de Yllareta, de la villa de Sant Sebastian en la provincia de Guipuzcua, hijo de Juan Perez de Yllareta, con cota y arcabuz y un criado, con todas las armas de su persona y cavallo.

~ Juan Lopez de la Vara, natural de la ciudad de Merida en la provincia de Estremadura, hijo de Bartolome Martin, con todas armas de su (p) persona y cavallo.

~ Christoval Garcia Tineo, natural de Sant Lucar la Mayor, hijo de Francisco Garcia Tinoco, con armas enteras de su persona.

~ Juan Fernandez, natural de la villa de Talavera de la Reyna en el arçobispado de Toledo, hijo de Francisco Hernandez Merillos, con dos cotas, sobrevista y arcabuz.

[fol. 51r]

~ Sancho de Acosta, natural de la ciudad de Tavora en el reyno de Portugal, hijo de Alfonso Vaez de Acosta, con armas enteras menos escarcelas y testera de cavallo.

~ Juan de la Cruz, natural de Barcelona, hijo de Anton de la Cruz, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Diego Ximenez, natural de la villa de Cartaya en el condado de Niebla, hijo de Juan Martinez Castilleja, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Pedro Alonso Nino, natural de la villa de Moguer en el condado de Niebla, con armas enteras de su persona.

~ Pedro Xaimes de Escobar, natural del puerto de Santa Maria, hijo de Alonso Martin Sevillano, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Pedro Varela, natural de la ciudad de Santiago de Galicia, hijo de Pedro Varela, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Alonso (de) Varela su hermano, natural de la ciudad de Santiago de Galicia, hijo de Pedro Varela, con armas de su persona y cavallo.

~ Francisco Ximenez, natural de la villa de Zafra en la provincia de Extremadura, hijo de Hernan Garcia Baquero, con armas enteras de su persona.

~ Hernan Ramirez de Çuñiga, natural de la villa de Çuñiga, hijo de Pedro Ramirez de Çuñiga, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Miguel de Olagui, Juan de Olagui, Francisco Olagui, todos tres hermanos

y de Jorxe de Çumaya, paje de camara del governador que queda asentado antes, naturales de la ciudad de Çacatecas, hijos de Miguel de Olagui, con armas enteras, todos tres de sus personas solamente.

~ Juan Medel, natural de Ayamonte en el condado de Niebla, hijo de Hernan Medel, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Juan de Salas, natural de Chalchuites en esta Nueva Vizcaya, hijo de Gonçalo Hernandez, con cota, sobrevista y arcabuz.

~ Alonso Sanchez, natural de la villa de Nombre de Dios en esta Nueva España, hijo de Alonso Sanchez, contador de la dicha jornada, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Juan de Velasco y Çuñiga, natural de la ciudad de Ça[ca]tecas en el nuevo reyno de Galicia, hijo de Alonso de Velasco el viejo, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Bernave de las Casas, natural de la ysla de Tenerife, hijo de Miguel

[fol. 51v]

de las Casas, con cota y arcabuz y un criado, con todas las demas armas de persona y cavallo.

~ Juan Cortes, natural de la villa de (^ la Serena) [Ça]lamea de la Serena en Estremadura, hijo de Juan Martinez Cortes, con armas enteras de su persona.

~ Juan Ortiz (^R)[^M]iguel, natural de Sevilla, hijo de Juan Lopez, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Christobal de Aviles, natural de las montañas de Obiedo en Castilla, hijo de Diego Lopez de Aviles, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Juan de Valmaseda, natural de la villa de Valmaseda en la Montaña, hijo de Gabriel de Valmaseda, con todas armas de su persona y cavallo y mas otra cota.

~ Parescio Laçaro Garcia, hijo de Bartolome Lavado, con cotas, sobrevistas y escarcelas de su padre, porque dijo estava ausente del real con licencia del governador, el qual certifico haversela dado. Tiene su muger e hijo(^s) en este real para llevarlos a la jornada.

~ Lorenço Marques, natural de Çalamea de la Sierra en los reynos de Castilla, hijo de Lorenço Marques, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Andres Perez, natural de la villa de Tordesillas en Castilla la Vieja, hijo de Andres de Cebo, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Bartolome de Arguelles, natural de la ciudad de Mexico, hijo de Sebastian de Arguelles, con armas enteras de su persona.

~ Gaspar Geronimo Ortiz, natural de Madrid, hijo de Bernardino Ortiz, con armas enteras de su persona.

~ Francisco Perez, natural de la villa del Almaden (^n) en Castilla, hijo de Bartolome Peres, con armas enteras de su persona.

~ Baltasar de Monçon, natural de Mexico (natural), hijo de Baltasar de Monçon, con armas enteras de su persona menos escarcelas.

~ Melchior de Lerna, natural del puerto de Santa Maria, hijo de Baltasar de Morales, con armas de su persona solamente.

~ Juan de Pedraça, natural de Cartaya en el condado de Niebla, hijo de Alonso Gonçalez, con armas enteras de su persona.

[fol. 52r]

~ Luys de Argumedo, natural de Xerez de la Frontera, hijo de Juan de Argumedo, con todas armas de su persona y cavallo.
~ Diego del Castillo, natural de la villa de Torrija en los reynos de Castilla, hijo de Pedro del Castillo, con armas enteras de su persona.
~ Francisco de Campos, natural de la villa de Ayamonte en la provincia de la Andalucia, hijo de Juan Machado, con todas armas de su persona.
~ Rodrigo Perez de Çayas, natural de Mexico, hijo de Marcos Perez, con todas armas de su persona.
~ Juan de Torres, natural de Mexico, hijo de Baltassar de Torres, con todas armas de su persona y cavallo.
~ Juan Guerra de Resa, natural de Cain en esta Nueva Galicia, hijo de Juan de Resa, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ Bartolome de Herrera, natural de Sevilla, hijo de Miguel de Herrera, con armas enteras de su persona.
~ Gaspar Gonçalez, natural de la [villa de] Puerto Real, hijo de Baltasar de Arenas, con todas armas de su persona y cavallo.
~ Alonso del Castillo, natural de la villa de Torrijos en el Alcarria, reyno de Castilla, hijo de Pedro del Castillo, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ Eugenio de Toro, natural de Mexico, hijo de Pedro de Toro, con todas armas de su persona.
~ Juan de Leon, natural de Cadiz, hijo de Antonio de Leon, con cota y arcabuz y un criado, con todas las armas de su persona y cavallo.
~ Hernando de Ynojos, Sebastian Rodriguez de Ynojos, hermanos naturales de la villa de Cartaya en el condado de Niebla, hijos de Juan Ruiz, cada uno con cota y arcabuz y su criado, con todas las demas armas de su persona y cavallos y mas otra cota cada uno.
~ Juan Griego, natural de la ciudad de Candia en Grecia, hijo de Laçaro Griego, con todas armas de su persona; es casado, lleva su muger y familia.
~ Francisco de Leon, natural de la ciudad de Jaen, hijo de Francisco de Leon, con todas armas de su persona.
~ Juan de Casso Baraona, natural de Mexico, hijo de Sancho de Baraona

[fol. 52v]

con todas armas de su persona y cavallo.
~ Pedro Sanchez Monrroy, natural de Mexico, hijo de Hernan Martin de Monrroy, con todas armas de su persona y cavallo; es casado y lleva su muger, hijos y familia.
~ Diego Diaz de Castro, natural de la ciudad de Cadiz, hijo de Pedro Diaz de Castro, con todas armas de su persona y cavallo. El governador le dio las del cavallo.
~ Alonso Ximenez Hurtado, hermano del alferez Juan Ximenez Hurtado, natural de Medina Sidonia, hijo de Hernando Ximenez Hurtado, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ Sebastian Serrano, natural de Mexico, hijo de Juan Alonso, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ Alvaro de Escobar Candamo, natural de la villa de Villamartin de Campos en Castilla la Vieja, hijo de Alvaro de Escobar, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Francisco de Otadui, natural de la ciudad de Xenoba, hijo de Felipe de Otadui, con cota, escarcelas y sobrevistas solamente.

~ Pedro de los Reyes, natural de Mexico, hijo de Pedro de los Reyes, con todas armas menos escarcelas y testera de cavallo.

~ Juan Gonçalez de Vargas, natural de la villa de Carmona en la provincia de la Andalucia, hijo de Francisco Martinez Toledano, con todas armas de su persona.

~ Juan Lopez, natural de Nuestra Señora de las Nieves en esta Nueva Galicia, hijo de Juan Lopez, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Juan Perez, natural de Mexico, hijo de Christoval Rodriguez, con armas enteras de su persona.

~ Don Pedro de Guzman Salaçar, natural de la villa de Madrid, hijo del alcalde Pedro Nuñez Salaçar, con todas armas de su persona y cavallo.

~ Juan Primero, natural de la villa de Frexenal de la provincia de Extremadura, hijo de Manuel Primero, gentilhombre de la casa del governador, con todas armas de su persona y criado con otras armas enteras de persona y cavallo.

~ Baltasar de Obregon, natural de la ciudad de la Puebla de los Angeles, hijo de Baltasar Obregon de Çayas, gentilhombre de la casa del governador y ayudante de Vicente de Çaldivar, cappitan y sargento mayor, con todas las armas de su persona y cavallo.

~ Hernando Moreno Maldonado, hermano del cappitan Juan Moreno de la

[fol. 53r]

(de la) Rua, natural de la ciudad de Zalamea de la Serena en la provincia de Estremadura, hijo de Hernando Moreno de la Rua, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Juan de Condoma Fenaria, natural de Çacatecas, hijo de Alexandre Griego, con todas armas de su persona y cavallo; va por cappitan de campaña.

~ Marcos de Camudio, natural del pueblo de Camudio en el señorio de Vizcaya, hijo de Martin de Camudio, con todos armas de su persona y cavallo.

~ Parescio el dicho cappitan Juan Moreno de la Rua por Domingo de Leçama, natural de la villa de Vilvao en el señorio de Vizcaya, hijo de Juan de Liçama y mostro por el armas enteras de persona y cavallo porque dijo estava ausente del real con licencia del governador.

~ Parescio el mismo cappitan Juan Moreno de la Rua por Marcos Cortes, natural de la villa de Zalamea (de Zalamea) en Estremadura, hermano del dicho Juan Cortes que queda asentado, hijo de Juan Martinez Cortes y mostro por el armas enteras de su persona y cavallo y dixo estava ausente con licencia del governador.

~ Parescio el cappitan don Antonio de la Cadena por Miguel de Villaviciosa, natural de la provincia de Guipuzcoa, hijo de Sancho de Villaviciosa, y mostro por el armas enteras de su persona y cavallo y dixo estar ausente con licencia del governador, el qual certifico haver embiado estos tres soldados con despachos tocantes a la dicha jornada a su señoria el virey.

~ Parescio el cappitan Gregorio Cesar por Juan Camacho, natural de la villa de Cartayo en el condado de Niebla, hijo de Anton Sanchez, que con juramento declaro estar quatro leguas deste real guiando para el un carro de bastimentos de los religiosos y mostro por el tres ternos enteros de armas de

su persona y un terno entero de armas de cavallo y lleva un hijo suya consigo.
~ Francisco Perez, natural del Alxarafe de Sevilla, hijo de Pedro Gonzalez Hidalgo, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ Pedro Lucero natural de Mexico, hijo de Juan Lucero con cota, escarcelas y sobrevista.
~ Juan de Victoria, natural de Mexico, hijo de Alonso Ruiz, con armas enteras de su persona menos escarcelas.

[fol. 53v]

~ Don Christoval de Oñate, hijo legitimo primogenito, mayoradgo del dicho governador don Juan de Oñate, con todas armas de su persona y cavallo y aunque el dicho comissario le quiso poner siguiente al dicho governador su padre, el dicho governador no quiso, antes pidio se alistase por soldado.

~ Con lo qual se acavo la dicha lista y muestra y el dicho governador requirio al dicho comissario que atento que en el valle de la Puana tenia no solamente la gente que faltava para cumplimiento de lo que avia ofrecido pero mucha mas, por lo qual aunque havia embiado muchos dias havia al cappitan don Luis Gasco de Velasco y otros oficiales a que la trajesen a este real para el dicho hefeto de tomar lista y muestra della, no a sido posible a causa de ser casada toda a lo menos la mayor parte, por estar bendiendo y desaciendose de sus haciendas, sea servido, pues no quiere aguardar a que llegue, aunque se tiene aviso que viene marchando, yrse por el dicho valle de la Puana pues es el camino y via mas reta de Mexico adonde la hallara prevenida y aprestada y alli tomara la dicha lista y muestra della como se a echo de la demas y visto el dicho pedimiento por el dicho comissario, atento que le consta a mas de cinquenta dias que dicho cappitan don Luis Gasco de Velasco y otros soldados an ydo con orden del dicho governador por la dicha gente para recogerla y traerla a este real y que en este tiempo pudiera muy bien haver venido y hallarse presente a la dicha lista y muestra, porque la distancia de leguas que ay de aquel valle a este paraje no es mas de (^veinte)[^treinta] y quatro a treinta y cinco leguas, dixo que no havia lugar a lo que el dicho governador pedia y que pasando por aquel valle si viere que conviene al servicio de su magestad tomarse la dicha lista y muestra la tomara y esto respondio y firmaronlo y el dicho governador pidio se le diese un traslado o mas para enguarda de su derecho. Francisco de Esquivel. Don Juan de Oñate. Ante mi Antonio Negrete.

~ Lista y muestra de los officiales y soldados que estavan en el valle de Sant Bartolome, juridicion de las minas y provincia de Santa Barbara.

~ En el valle de Sant Bartolome de las minas y provincia de Santa Barbara, a diez dias de hebrero de mil y quinientos y noventa y siete años,

[fol. 54r]

ante Francisco de Esquivel, comissario de la vissita de la jornada del Nuevo Mexico, parescio don Juan de Oñate, governador y cappitan general della, y dixo que en este distrito havia algunos capitanes, officiales y soldados de los que yban a la jornada, los quales por algunas causas e impedimentos no podian yr al paraje de las minas del Casco, donde esta el real, a hallarse a la muestra y lista general que se a de hazer de la gente de guerra que va al dicho ministerio, por lo qual le pidio tomase lista y muestra dellos para juntarla y ponerla con la que se hiciese en el dicho paraje del Casco y el dicho comissario la tomo de los capitanes, oficiales y soldados que alli mostro en la manera siguiente:

Capitanes

~ El cappitan Felippe de Escalante, natural de la villa de Laredo en los reynos de Castilla, hijo de Juan de Escalante Castillo, con armas enteras de su persona y cavallo, que se entiende cota, escarcelas y sobrevista de malla con su casco, espada y arcabuz para el y para el cavallo terno entero de ante y cuero crudio de novillo o toro.

~ El cappitan Marcelo de Espinosa, natural de la villa de Madrid, hijo de Antonio de Espinosa, con otras semejantes armas de su persona y cavallo.

~ El cappitan Julian de Resa, natural de la villa de Almodovar del Campo, hijo de Juan de Resa, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ El cappitan Juan Ruiz, natural de las minas de Guanaxoato en esta Nueva España, hijo de Juan Beltran de Cabrera, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ El cappitan Alonso Sanchez Cebrian, natural de la villa del Corral de Almaguer, hijo de Juan Sanchez Cebrian, que va con su muger e hijos y familia, armado enteramente su persona y cavallo.

Alferez

~ Tomas Rodriguez, alferez del cappitan Juan Ruiz, natural de la villa del Nombre de Dios, hijo de Juan Rodriguez del Rio, con cota, sobrevista y arcabuz. El dicho governador se ofrecio a darle cumplidamente lo restante a su persona y cavallo.

[fol. 54v]

~ Christoval Ruiz de Cuellar, alferez del cappitan Alonso Sanchez, natural de la villa de Mançanares, hijo de Juan de Cuellar, con todas armas de su persona y cavallo.

Sargentos

~ Hernan Martin, sargento del cappitan Juan Ruiz, natural de la ciudad de Çacatecas, hijo de Hernan Martin Serrano, con armas enteras de su persona y cavallo y lleva su muger y familia.

~ Martin Carrasco, soldado del cappitan Gregorio Cesar, natural de Çacatecas, hijo de Martin Carrasco, con todas armas de persona y cavallo.

Soldados

~ Juan Perez Merino soldado, natural de Mexico, hijo de Simon Perez, con todas armas de persona y cavallo; lleva muger y hijos y familia.
~ Domingo Alvarez Canela, natural de Villanueva de Portimao en el reyno de Portugal, hijo de Alvaro Canela, con todas armas de persona y cavallo.
~ Juan de Ontiveros, natural de la villa de Durango en esta Nueva España, hijo de Juan de Ontiveros, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Christoval Sanchez, natural de Llerena en esta Nueva España, hijo de Geronimo Sanchez, con todas armas de persona y cavallo.
~ Domingo Rodriguez su hermano, natural de la misma villa, con todas armas de su persona y cavallo.
~ Los dichos dos hermanos dixeron que Pablo Sanchez su hermano yba asimismo a la dicha jornada y tenia armas enteras de persona y cavallo y no parecia en la dicha muestra por estar enfermo y el dicho comissario por constarle ser asi lo susodicho le dio por pasado en la dicha muestra y por escusado de no se hallar en ella por ocassion de la dicha enfermedad de que se esta curando en las minas de Todos Santos.
~ Rodrigo Correa, natural de Tavira en el reyno de Portugal, hijo de Pedro Yañez, con arcabuz y cavallo. El governador se ofrecio a darle lo demas restante de su persona y cavallo.
~ Luis de Salas, natural de Çacatecas, hijo de Alonso Vernal, con todas armas de persona y cavallo.
~ Bartolome Herrador Vellota, natural de la villa de Laredo en los reynos de

[fol. 55r]

(de) Castilla, hijo de Bartolome Herrador, con todas sus armas de persona y cavallo.
~ Juan Larios, hijo del cappitan Diego Alonso Larios, natural de la ciudad de Zacatecas, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ El dicho Juan Larios mostro por el dicho Diego Alonso su padre porque dijo estava ausente, cota, sobrevista y un cavallo harmado en que yba un moço con ello. El dicho governador certifico haverle dado licencia para ir a Zacatecas.
~ Francisco Gomez, natural de la ciudad de Xerez de los Cavalleros, hijo de Juan Sanchez, con cota, arcabuz y espada solamente.
~ Gregorio Chacon, natural desta villa de Sant Bartolome, hijo de Juan de la Parra, con armas enteras de su persona y cavallo menos escarcelas.
~ Juan Alvarez de Aviles, natural de Aviles en el principado de Asturias de Oviedo, hijo de Fernan Alvarez del Anillo, con todas armas de persona y cavallo menos escarcelas.
~ Juan Gutierrez, natural de Sant Vicente de la Varquera, hijo de Juan Augustin de Estrada, con todas armas de su persona y cavallo.
~ Juan Moran, natural de Morales de Toro en Castilla la Vieja, hijo de Juan Moran, con todas armas de persona y cavallo; lleva su muger, hijos.
~ Simon Perez, natural de Zacatecas, hijo de Juan Perez, armado cumplidamente persona y cavallo.
~ Hernando de la Rea, natural de Lorio en Vizcaya, con todas armas de persona y cavallo.

~ Juan Ramirez, natural de la villa de Torrijos en el arçobispado de Toledo, hijo de Francisco Ramirez, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ Pedro Fernandez, natural de Mexico, hijo de Francisco Fernandez, con todas armas de su persona y cavallo.
~ Parescio Miguel de Pernia por su padre Hernan Garcia Paloma que dixo estar ausente con todas armas menos escarcelas. El dicho governador dixo haverle dado licencia para yr a Guadiana; lleva muger, hijos y familia.
~ Mateo Gutierrez, natural de Mexico, hijo de Alonso Gutierrez del Campo, con todas armas de persona y cavallo menos escarcelas.
~ Pedro Arias, natural de las minas de Sant Andres, hijo de Pedro Arias,

[fol. 55v]

con todas armas de su persona y cavallo menos escarcelas.
~ Diego Martin de Reyna, natural del Bodonal en Estremadura, hijo de Alonso Gallego, con todas armas de persona y cavallo.
~ Juan Ruiz natural de la villa de Mançanilla, aljarafe de Sevilla, hijo de Francisco Garcia Gil, con cota, arcabuz; el governador se ofrecio a darle lo restante.
~ Antonio Rodriguez, natural de Canes de Señorio en Portugal, hijo de Silvestre Juan, sin armas; el governador se las ofrecio todas.
~ Alonso Martin Barva, natural de Sombrerete, hijo de Pedro Martin Barva, con cota y pistolete; el cappitan Escalante se ofrecio a darle lo demas cumplidamente.
~ Martin Lopez, natural de Tascala, hijo de Martin Lopez, con todas armas de su persona y cavallo menos escarcellas.
~ Juan Gutierrez, hijo de Juan Gutierrez Bocanegra, natural de la ciudad de Zacatecas, con todas armas de su persona.
~ Alonso Naranjo, hijo de Diego Carrasco, natural de la villa de Vollu-llos, con todas armas de su persona y cavallo.
~ Juan Gutierrez Bocanegra, uno de los secretarios que van a la dicha jornada, natural de Villanueva de los Infantes, hijo de Alonso de Cuenca, con todas armas de persona y cavallo.

~ Con los quales se acavo la muestra y lista de los oficiales y soldados que se alistaron en este valle de Santa Barbora porque el governador dijo que no havia mas y el dicho governador pidio al dicho comissario mandase poner esta lista a continuacion de la que se tomase en el paraje del Casco y firmaronlo y pidio testimonio dello. Francisco de Esquivel. Don Juan de Oñate. Ante mi Antonio Negrete.

~ Muestra de los oficiales y soldados que se alistaron en el valle de la Puana para la jornada del Nuevo Mexico.

~ En el valle de la Puana juridicion de la villa de Nombre de Dios, a veinte y quatro dias del mes de hebrero de mil y quinientos y noventa y siete años, ante Francisco de Esquivel, comissario de la visita de la jornada que al presente va a las provincias del Nuevo Mexico, parecio Vicente de Zaldivar, capitan y sargento mayor della, y

dixo que aqui tenia muchos officiales y soldados de los pro-
benidos y aprestados para la dicha jornada como le constava, de los

[fol. 56r]

(de los) quales hacia demostracion, pidiendole y requeriendole
tomase lista y muestra dellos como havia tomado la de los demas
que havia en el valle de Sant Bartolome y minas del Casco, porque
con ellos cumplia el governador don Juan de Oñate con el numero de soldados
que havia ofrecido llevar a la dicha jornada, con protestacion que hacia
que no la tomando, se quejaria dello ante su señoria el conde de Monterrey
mi señor y le pidia los daños que por causa dello se siguiesen al dicho governador
y visto por el dicho comissario el dicho pedimento y atento que los dichos oficiales
y soldados estavan aqui prevenidos y aprestados, tomo dellos lista
y muestra en la manera siguiente:

Capitanes y officiales

~ Francisco de Sosa Peñalosa, natural de la ciudad Avila en los reynos
de Castilla, hijo de Francisco de Peñalosa, teniente de governador y cappitan general
y veedor general, con su persona y un criado, con armas enteras de su persona y cavallo,
que son las de la persona, espada, arcabuz, cota, escarcelas y sobrevistas
de malla y casco y las del cavallo de cuero de ante y toro o novillo;
casado y con hijos y familia, lo qual lleva a la jornada.

~ Alonso Sanchez, natural de la villa de Niebla en los reynos de Castilla, hijo
de Alonso Marques, contador de la dicha jornada y real hazienda,
con su persona y un criado con armas enteras de persona y cavallo como
las de arriva. Casado, tiene nueve hijos; lleva toda su casa.

~ El cappitan Alonso de Sosa Albornoz, natural de Mexico, hijo de Francisco
de Sosa Albornoz, con su persona y arcabuz y un criado, con todas las
demas armas de su persona y cavallo. Tiene muger y cinco hijos y
familia, llevalo a la dicha jornada.

~ El cappitan Marcos Farfan de los Godos, natural de la ciudad de Sevilla, hijo
de Gines Farfan de los Godos, con su persona, arcabuz y un criado con
los demas armas de persona y cavallo.

~ Geronimo Marquez, (^natu) cappitan de la artilleria, natural de Sant Lucar
la Mayor, hijo de Hernan Martin Çambrano, con armas enteras
de su persona y cavallo. Casado, con quatro hijos y una hija y fami-
lia; lleva toda su casa.

~ El cappitan Gaspar de Villagra, natural de la ciudad de los Angeles,

[fol. 56v]

hijo de Hernan Perez de Villagra, del consejo de guerra de la dicha jornada
y procurador general della; no mostro armas ningunas de persona y cavallo
pero mostro un testimonio por do parecio haver ofrecido y dado el governador
para la dicha jornada y prevenir y aviar soldados della seis armas
enteras de persona, seis arcabuces, seis cueras de ante, doze cueras
de ante para seis ternos de armas de cavallo, seis mulas y machos

aparejados, seis cavallos de armas, una silla bridona y dijo
que no parecia armado con su persona y cavallo porque se quedaria a probeer
las cosas tocantes a la dicha jornada. El dicho sargento mayor certifi-
co haver recevido del dicho cappitan Gaspar de Villagra todas las cosas
suso referidas por orden del governador, con la qual las havia repartido
y dado a soldados qu'estavan faltos dellas.

Alfereces

~ El alferez Marcos Pereira, natural de la isla de Tenerife, hijo de
Nicolas Perez Pereira con armas enteras de persona y cavallo. Casado
y con sus hijos y hijas; lleva toda su casa.
~ El alferez Estevan de Sosa, natural del valle de Suchre, hijo
del dicho Francisco de Sosa Peñalosa, teniente del dicho governador y beedor
general, con armas enteras de su persona solamente.
~ El alferez Pedro Robledo, natural del lugar de Carmera en el reino
de Toledo, hijo de Alejo Robledo, con armas enteras de su persona y
cavallo, muger y cinco hijos e hijas; lleva su casa.

Sarjentos

~ El sarjento Gregorio de Leon, natural de la Gran Canaria, hijo de Francisco
de Leon, con armas enteras de su persona y cavallo. Casado, lleva su persona y
familia.
~ El sarjento Geronimo de Heredia, natural de la ciudad de Cordova y hijo
de Diego Fernandez de Heredia, con armas enteras de su persona
y cavallo, menos testera de cavallo.
~ El sarjento Jusepe Hernandez Carrasco, natural de la villa de Ocaña
en el reyno de Toledo, hijo de Sebastian de Yepes, con armas en-
teras de su persona y cavallo.

Caudillos

[fol. 57r]

~ El caudillo Juan Lorenço de Araujo, natural de la villa de Vayona
en el reyno de Galicia, hijo de Juan Lorenço de Araujo, con armas
enteras de su persona y cavallo.

Soldados

~ Juan de Cabrera soldado, natural de la villa de Monterrey en el reyno
de Galicia, hijo de Juan de Cabrera, con armas enteras de su persona solamente.
Casado, tiene cinco hijos e hijas, llevalos.
~ Diego de Roxas soldado, natural del valle de Napuana,
hijo de Andres de Rojas, con armas enteras de su persona y cavallo. Dijo
haverselas dado el cappitan Bartolome de Cardenas su cuñado.
~ Pedro Sanchez de Miero soldado, natural de la villa de Sombrerete en esta Nueva
España, hijo de Pedro Sanchez de Miero, con armas enteras de su persona y cavallo.
~ Francisco de Sosa Peñalosa soldado, hijo del dicho Francisco de Sosa Peñalosa, te-
niente del dicho governador, natural del valle de Suchil, con armas

enteras de su persona y cavallo.

~ Juan Rodriguez soldado, natural de la villa de Sant Felippe en esta Nueva España, hijo de Pedro Hernandez Rey, con armas enteras de su persona solamente. Casado y con dos hijos, lleva su casa.

~ Francisco Ramirez Achero soldado, natural de la villa de Cartaya en los reynos de Castilla, hijo de Gomez de Salasar, con armas de su persona menos sobrevista y morrion y sin las del cavallo.

~ Juan de Salas soldado, natural del valle de la Puana, hijo del dicho contador Alonso Sanchez, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Lucas de Tordesillas soldado, natural de la ciudad de Zacatecas, hijo de Juan de Tordesillas, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Anton Martin de Sosa soldado, natural de la ciudad de Cholula, hijo de Anton Martin, con armas enteras de su persona solamente.

~ Antonio Hernandez soldado, natural de la ciudad del Braga en el reyno de Portugal, hijo de Francisco Simon, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Andres de Naxara soldado, natural de la ciudad de Guadalajara en esta Nueva España, hijo de Diego de Najara, con armas enteras de su persona solamente.

~ Pedro de Rivas soldado, natural de la ciudad de los Angeles, hijo de Juan de Rivas, con armas enteras de su persona solamente. Dijo haverle dado las armas y avio el cappitan Marcos Farfan de los Godos.

[fol. 57v]

~ Francisco de Rojas soldado, natural de Mexico, hijo de Juan de Rojas, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Pedro Dominguez soldado, natural de Sant Lucar la Mayor, hijo de Alonso Perez de Varrionuevo, con armas de su persona solamente.

~ Bartolome de Leon soldado, natural de la ciudad de Cordova, hijo de Christobal de Leon con armas enteras de su persona solamente.

~ Francisco Robledo de Avalos, hijo del dicho alferez Pedro Robledo, natural de la villa de Zamora en esta Nueva España, con armas enteras de su persona solamente, menos escarcelas.

~ Christoval Gimenez soldado, natural de la ciudad de Avila en los reynos de Castilla, hijo de Pedro Ximenez Ventura, con armas enteras de su persona, menos escarcelas.

~ Juan Lopez de Briçuela soldado, natural de la villa de Sonsillo en el arçobispado de Burgos, hijo de Francisco Lopez de Briçuela, con armas enteras de su persona solamente.

~ Pedro Sanchez de Miero, natural de la villa de Rivadio en el reyno de Galicia, hijo de Pedro Sanchez de Miero, con armas enteras de su persona solamente. Casado, lleva su familia.

~ Mateo Gonzalez soldado, natural de Zacatecas, hijo de Mateo Gonzalez, con armas enteras de su persona solamente.

~ Juan Lucas soldado, natural de la ciudad de los Angeles, hijo de Juan Lucas, con armas enteras de su persona solamente.

~ Manuel Travassos soldado, natural de Sant Gonçalo de Armarante en el reyno de Portugal, hijo de Juan Martin Trebasos, con armas enteras de su persona y cavallo.

~ Con lo qual se acavo la dicha lista y muestra y el dicho cappitan y sargento mayor pidio se le diese testimonio dello para juntarlo con las que se havian tomado de los demas oficiales y soldados de la dicha jornada en las minas del Casco, Valle de Sant Bartolome, pues por unas y otras listas constava haver cumplido el dicho governador el numero de los soldados que havia ofrecido llevar y algo mas cantidad. Y otrosi pedia y requirio al dicho comissario vaya al valle de Suchil y a otras partes que señalaria a tomar lista y muestra

[fol. 58r]

de otros muchos soldados que en ellas havia con protestacion que hacia que no lo haziendo se quejaria dello a su señoria el virrey mi señor y pidio testimonio dello y el dicho comissario respondio que lo beria y probeeria y firmolo, ante mi Antonio Negrete.

[left margin] *Auto*

En las minas del Casco de la Nueva Vizcaia donde esta alojado y sito el real de la jornada que al presente va de descubrimiento, conquista y conversion de las provincias del Nuevo Mexico, a diez y ocho dias del mes de hebrero de mil y quinientos y noventa y siete años, Francisco de Esquivel, comissario de la vissita de la dicha jornada, dixo que en nombre de su magestad ordena y manda a don Juan de Oñate que va por governador y cappitan general de la dicha jornada y provincias, que por raçon de haverse acavado de tomar la muestra, vissita, cala y cata de los bastimentos, peltrechos y gente que lleva al dicho descubrimiento, no pretenda haverse ynovado ni alterado en cosa alguna la real cedula de su magestad, autos y mandatos de su señoria el virey desta Nueva España, y de don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y teniente de cappitan general que fue de la dicha jornada, que le an sido notificados para que haga alto con la gente, bastimentos y demas cosas que lleva y no pase adelante ni prosiga la dicha jornada hasta haver nueva horden de su magestad u de su señoria en su real nombre so las penas y apercivimentos contenidos en la dicha real cedula, autos y mandatos ni darsele licencia ni permiso para hazer la dicha entrada, sino estar obligado a cumplirlo todo como en ello se contiene y en los autos que el dicho vissitador probeyo a los requerimentos que por el dicho governador le an sido hechos cerca de que se le tomase muestra, vissita, cala y cata de la dicha gente y bastimentos ni pasar adelante deste paraje y minas donde esta al presente con su persona, armas, cavallos ny otros algunos pertrechos y bastimentos ni permitir que cappitan, oficial ni soldado alguno pase ni baya hasta que como dicho es aya la dicha nueva orden so las dichas penas y apercevimentos y que no lo haziendo y cumpliendo asi y lo contrario pretendiendo, desde luego le declara y da por condenado en las penas y apercevimentos contenidos en la dicha cedula, autos y mandatos y en las que mas para ello mereze

[fol. 58v]

ser punido y castigado demas de que con la mayor brevedad que
fuere posible dara quenta y aviso dello a su señoria para que probea
en ello el remedio que mas combenga al servicio a su magestad y as-
si lo probeyo y mando y firmo, Francisco de Esquivel. Ante mi Antonio
Negrete.

~ En las minas del Casco de la Nueva (^España) Vizcaya, a diez
y nueve dias del mes de hebrero de mil y quinientos y noventa y siete años,
yo el dicho Antonio Negrete ley y notifique el dicho auto ante escripto
al dicho governador don Juan de Oñate en su persona y dixo que lo oya y
dava por respuesta lo que tiene respondido a la real cedula
de su magestad, autos y mandatos de su señoria el conde de Monterey,
mi señor virey de la Nueva España, y de don Lope de Ulloa, vissitador
y teniente de cappitan general que a sido de la dicha jornada, que le a sido no-
tificado por mi el presente escrivano y siendo necessario lo torna a obedecer
y responder aqui de nuevo y lo firmo, siendo testigo Francisco de Villalva
soldado y paje de camara del dicho governador, y Miguel Perez Blanco, los qua-
les lo firmaron asimismo. Miguel Perez Blanco, Francisco de Villalva,
don Juan de Oñate. Doy fee dello, Antonio Negrete.

~ Requerimiento al comissario Francisco de Esquivel en diez y nueve de hebrero
de noventa y siete años, sobre que tome muestra de las demas cosas allende
de las capituladas asi del governador como de los demas officiales y soldados.

~ Señor escrivano del rey nuestro señor, escrivano de la muestra y vissita que por
mandado y comission del illustrisimo virrey de la Nueva España,
me esta tomando el señor Francisco de Esquivel, comissario della de las cosas
que capitule con el dicho señor visorey y havia de llevar para la jorna-
da de la Nueva Mexico, digo que como consta al dicho señor comissario por
la dicha muestra y vissita que me a tomado e yo e dado y cumplido
con mucho exceso a todo lo que estava obligado y tambien
consta a su merced que en la comission que se le dio al señor don Lope de Ulloa
de Lemos no solo manda su señoria se me tome muestra de lo que tengo ca-
pitulado sino tambien de todas las cosas que van a la jornada
asi mias como de capitanes y soldados y los demas capitanes
y gente del exercito para que demas de lo que yo tengo manifestado

[fol. 59r]

tengo mas de otros quarenta mil pesos que manifestar de esclavos ne-
gros y negras, chichimecos y chichimecas, bestidos y plata labrada
y muchos otros generos que acen la misma cantidad y asimismo los
dichos capitanes y soldados y gente del exercito llevan mas
de ciento y cinquenta mil pesos de cosas importantes y de mucho valor,
todo lo qual es de mucha importancia, calidad y autoridad de la
jornada que su magestad y el illustrissimo visorrey de la Nueva

España lo sepan y entiendan, para lo qual deve Vuestra Merced hazer vissita, cala y cata y de no hazerla protesto hazerla yo con mi secretario para que echa conste en todo lugar y tiempo y pido que este requerimiento le hagais al dicho comissario por parte de mi el governador don Juan de Oñate y de su escriptura se me de testimonio y que los presentes sean dello testigos. Don Juan de Oñate.

~ En las minas del Casco de la Nueva Vizcaya donde esta alojado el real de la jornada que al presente va al Nuevo Mexico, ante mi Antonio Negrete, escrivano de su magestad y escrivano de la vissita della, parescio don Juan de Oñate, governador y cappitan general de la dicha jornada, y me pidio notificase este requerimiento a Francisco de Esquivel comissario y le diese testimonio dello y de lo que respondiese. Yo se le ley y notifique y respondio que como bien save el dicho señor governador, don Lope de Ulloa y Lemos, vissitador y teniente de cappitan general que a sido de la dicha jornada, començo a tomar la muestra, visita, cala y cata de la dicha jornada a importunacion y persuasion de tres requerimentos que para ello le hiço el dicho señor governador y sin haverla acavado hizo ausencia deste real por haver sido llamado por su señoria el conde de Monterrey mi señor para otras cosas del escrivano de su magestad, sudelegando para acabarla y fenecerla en Francisco de Esquivel comissario susodicho, el qual la a acavado de lo quel dicho señor governador por su quenta havia ofrecido y capitulado llevar y que aunque es verdad que al dicho comissario le consta que por las comissiones de su señoria se manda se tomase asimismo la dicha muestra, vissita, cala y cata de las demas cosas quel dicho señor governador, oficiales y soldados llevan a la dicha jornada, no la puede tomar porque el dicho vissitador no le dexo orden ni comission para ello

[fol. 59v]

y asi el dicho señor governador podra hazer lo que a su derecho combenga. Esto respondio y firmolo, siendo testigos a todo el cappitan Juan Moreno de la Rua, el cappitan Gregorio Cessar y alferez Romero. La dicha notificacion se hiço en diez y nueve de hebrero de quinientos y noventa y siete años. Francisco de Esquivel, Antonio Negrete.

~ Salimos de vuelta a la ciudad de Mexico de las dichas minas del Casco Francisco de Esquivel comissario e yo en veinte de hebrero de mil y quinientos y noventa y siete años. Firmelo en fee dello, Antonio Negrete.

~ Llegamos a la dicha ciudad de Mexico en quince de março del dicho año de mil y quinientos y noventa y siete años, testigos Pedro de Rada y Miguel Perez Blanco. Antonio Negrete.

~ Este traslado se saco por mandado de su señoria conde de Monterrey visorrey desta Nueva España, como consta del auto de su señoria que esta al principio y se corrigio y concerto con el original en Mexico en veinte y nueve dias del mes de mayo de mil y seiscientos y dos años,

siendo testigos Christoval de Rojas y Francisco Grabiazo y Sancho de
Uvilla, vezinos de Mexico y por ende fize mi signo en testimonio de verdad.
Juan de Aro escrivano real.

~ Los escrivanos de su magestad y publicos que aqui firmamos certificamos
y damos fee que Juan de Aro de quien este testimonio va signado y firmado
es escrivano del rey nuestro señor y como tal a todos los autos que ante el an
pasado y pasan se les a dado y da entera fee y credito en juicio y fuera
del, en certificacion de lo qual lo firmamos. En Mexico a veinte
y nueve de mayo de mill y seicientos y dos años. Francisco de Guzman escrivano publico,
Miguel de Monteverde escrivano de su magestad, Juan de Porral escrivano
de su magestad y publico
.
Concuerda con la dicha visita, cala y cata
y demas auctos oreginales y esta copia se
saco por orden de los señores del real Consejo de las
Yndias en Madrid a 15 de septiembre 1606.
Juan Lopez de Hernani {rubric}
Corregida {rubric}

Traslado de la visita, cala y cata que por comisión del virrey tomó don Lope de Ulloa y Lemos a don Juan de Oñate de la gente, armas, municiones y otras cosas que llevó a la conquista del Nuevo México

6 de junio de 1596–19 de febrero de 1597

Collation

P22 = Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4, fols. 354r-422r
M25 = Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, número 22-B

[lm] = [left margin]

P22		M25	
354r		1r	*M25 lacks title page*
355r1	En Chapultepeque a onze	1r1	En la ciudad de Mexico a veinte y nueve
355r3	Viezma	1r3	Viedma
355r5	de la	1r5	en esta
355r6-7	re- | side, dixo	1r6	resside, et cetera, dixo
355r8	qualquier	1r8	qualquiera
355r9-10	los que fueren | necesarios	1r8	*om*.
355r11	haga	1r9	hagan
355r11	visita original y cala	1r9	vissita, cala
355r12	hizo	1r10	tomo
355r12	Ulloa de la	1r11	Ulloa y Lemos a don Juan de Oñate de la
355r13	armas, municiones	1r11	armas y municiones

At this point the two texts diverge until P22 fol. 356r

356r2-3	*ms*. Monterrey, lugarte- | niente	1r18	Monterrey, virrey lugarteniente
356r4	refrendadas	1r19-20	refrenda- | da
356r7	*marginal note*	1r23	*marginal notes lacking here and passim until fol. 7r*
356r17-18	armas y muni- | ciones	1v3	armas, municiones
356v7	deven	2r3	devan
356v23-24	Guz- | man y don	2r9	*om*. y
356v33	confiado	2r17	confiando
357r9	conducieren	2r26-27	condu- | xeren
357r17	horenareis	2v2	ordenaredes
357r19	jornada y para	2v3	*om*. y
357r30	firmandolos	2v12-13	firmando- | lo
357v5	necesarios, trayendolos	2v19	necesario y trayendolos

357v17	pase	2v30	pasen
357v27	al horden	3r8	a la orden
357v30	comisiones y ynstruciones	3r11	comissiones o instruciones
358r6	mandamientos	3r18	llamamientos
358v7	rresulten	3v15	resulte
358v11	la gente	3v18	la dicha gente
358v14	dichas	3v21	*om*.
358v27	rrequieren	4r1	requiere
358v30	os cometo	4r3	*om*. os
359r5-6	to- | men	4r9	tome
359r8	*ms*. procediendo executando	4r11-12	procediendo y | executando
359r13	bos doy	4r15	todo doy
359r13	bastante se	4r16	bastante de derecho se
359r24	capitanes, soldados	4r24	capitanes y oficiales, soldados
359v7	dicho	4v5	*om*.
359v12	cumplido	4v10	compelido
359v22	os rremita	4v17	los remita
359v27	de la	4v20	desta
360r2	treslado ba fielmente	4v29	traslado ba bien y fielmente
360r7	Releciliego	5r1	Reciliego
360r7	Brena	5r2	Ureña
360r10	general de	5r5	*om*. de
360r23	corrija, guie	5r16-17	corrija y | guie
360r29	adonde	5r22	donde
360r30	le fuere	5r22	les fuere
360v1	Patiño	5r29	Patino
360v4	a los quales	5r30	al qual
360v9	junio	5v5	julio
360v33	en las	5v24	y las
361r9	ocupavan	6r2	ocuparon
361r17	e (^e)[^y]nquietud	6r9	en inquietud
361r18	esto	6r10	esta
361r28	*ms*. ofrecimiento para	6r19	ofrecimiento y para
361r30	ofrezcer	6r20	*om*.
361r36	de que	6r25	del que
361v12-13	sus rrecados de herrerias	6v7	su recaudo de herreria
362r4	de la misma	6v26	en la misma
362r23 [lm]	presto	7r16 [lm]	puesto
362r26	me	7r18	*om*.
362r28	Demas...	7r21	*new paragraph*
362v4	de la	7r29	*om*. la
362v16	socorridos	7v7	socorrido

362v17 [lm] daran
362v20 qu'esto a
362v21 defensa personal
362v24 de volverlos a pagar
362v28 necessarias
362v30 [lm] provission

363r2-3 que pa- | recieren
363r3 que mas en
363r5 tierra comvenga y de
363r14 se
363r14 a la
363r24 taturaguiyes
363r24-25 comarcanos | a estas provincias
363r28 [lm] dada... inclusive
363r31 gentes españolas
363r35 guardar es

363v32 [lm] se dara
fianzas de
363v35 *ms*. obligazion acudir

364r1 *ms*. catecas
364r3 pues es negocio de tan gran
ymportancia
364r11 *ms*. fueren teger^{dos} y
364r14 sus
364r30 y a sus
364v1 fuero y leis
364v2 puedan hazer
364v3 [lm] adbierte
364v5 desde luego
364v5 alferezes
364v7 convenga
364v8-9 *ms*. jorna- | da siendo
364v28 ellos
364v30 *ms*. pa
364r31 marques

365r1 *ms*. onores prerogativas
365r8 *ms*. hereden
365r8 titulo de
365r12 parecieren
365r12 [lm] soy
terna

7v7 [lm] dara
7v9 qu'estas an
7v10 defensa de su persona
7v12 berlos o pagarlos
7v15 necessarios
7v16 [lm] prission

7v22 que le pareciere
7v23 que [^to]mar en
7v24 tierra, combercion de
7v30 *om*.
7v30 *om*. la
8r2 taturagueies
8r3 cercanos desta provincia
8r5 [lm] *om*.
8r7 gente española
8r10-11 gu- | ardar en nombre de su
magestad es
8v1[lm] se le daran
fiançes para
8v2-3 obligacion | y acudir

8v5 Çacatecas
8v6 pues el negocio es de tanta
importancia
8v13 fueren de per^{das} y
8v16 *om*.
8v27 *om*. a
8v30-31 fuero, le- | yes
8v31 puedan y devan hazer
9r1 [lm] adbierten
8v33 *om*.
8v34 alferez
9r1 conbengan
9r2 jornada y siendo
9r16 ello
9r16 para
9r17 marqueses

9r18-19 honores y pre- | rrogativas
9r23 herede
9r23 titulo o
9r25 paresciere
9r25 [lm] ay
tendra

las començare	
365r13	*ms*. qu
365r22	se me an de
365v2 [lm]	cinquenta y siete
365v4	*ms*. algucil
365v4-5	de la dicha go- | vernacion
365v5	y para
365v11	o a lo menos por
365v12	despues entrando
365v13	tomando
365v13	officios
365v23-24	personas | conforme
365v24-25	paguen | mas de
365v32	deudos me
366r1	pueda los
366r25	que alli exercieren
366r26	tengan
366v6	officios
366v12	por donde
366v13	todo favor
366v29	se acete por
367r14	como para otra parte
367r33	se le
367v27	poblacion
368r9	fechas
368r9	por nuevos
368r17	la pongo
368r17 [lm]	
368r32	firmezas y sumisiones
368v1	ynstruicion
368v8	Luis Nuñez Perez. Ante
368v9-10	Ba... vala. *("salva")*
368v10	*lacks marginal note*
368v11-12	de | mercaderias
368v19	España, presidente
368v30	empleado
369r33	aprovador
369v5	valore
369v6	auto para
369v9	*ms.* Batasar
369v11	precios

la començare	
9r26	que
9r32	se mande
9v7 [lm]	59
9v8	alguacil
9v9	de toda la governacion
9v9	o para
9v13	o por comission por
9v14	despues de entrado
9v15	tomado
9v16	oficiales
9v21-22	personas y por | otras conforme
9v22-23	pague ni paguemos | de
9v27	deudos mios me
9v30	pueda a los
10r13	que elligieren
10r14	tenga
10r24	oficiales
10r30	por los donde
10r30-31	todo el | favor
10v10	sea esta por
10v25	como a otras partes
11r5	se les
11r29	poblaciones
11v9	franqueças
11v10	para nuevos
11v15	les pongo
11v15	*marginal note omitted*
11v27	*om.* y
11v30	intencion: *ms.* int^{on}
12r3-4	Luis Mar- | tinez. Paso ante
12r4	*om.*
12r5 [lm]	Auto
12r6	de las mercaderias
12r13	España y presidente
12r21	empleados
12v16	apreciador
12v20	value
12v22	auto y para
12v25	Baltasar
12v28	prescio

369v12	podra *emendation of pedira?*	12v28	pedira
369v26	oficio	13r9	aprescio
369v30	Gordian Cassasano	13r13	Gordian de Cassasano
370r1	*top margin note*	13r18	*om.*
370r6	mayz y trigo	13r24	*om.* y
370r10	{space}	13r28-29	la | Puana
370r17	hanega	13v3	fanegas
370v9	llevaredes los generos	13v22	llevare destos generos
370v9	algunos	13v22	alguno
370v9-10	en | cantidad	13v22-23	en la | cantidad
370v11	demassio	13v24	damassio
370v12	demassio	13v25	damassio
370v27	algunos	14r8	alguno
370v30	tomines libra	14r13	tomines la libra, *and thus passim*
370v33	cochias	14r16	cochas
370v34-35	*two lines omitted by homeoteleuton, supplied from M25*		
371r27	jumilemi	14v19	gumielemi
371r31	aromatico	14v24	aromatica
371v6	em polbos	15r7	*om.*
371v38	cuñas	15v12	cuños
371v40	cantidad que hubieren	15v13-14	cantidades que hicieren
372r	yerro por labrar de plancha y vergueron treinta	15v28-29	hierro de plancha y berguejon para labrar trein- | ta
372r22	seis	16r3	tres
372v1	çapateras	16r18	çapoteras
372v18	algunas	16v1	alguna
372v20	alla	16v3	alli
372v21	la cantidad	16v5	la dicha cantidad
372v28	sayal	16v11	sayales
372r32	de la comun	16v15	de lo comun
373r7	*ms.* Guardian	16v26	Gordian
373r10	del Nuevo	16v29-30	de la | Nueva
373r15-16	Auto... | ... Mexico	17r2	*om.*
373r18	guarda	17r5	guardia
373r25	rregulado	17r12	regulados
373r29	satisfacion	17r18	satisfaciones
373r33	Alonso	17r27	Pedro
373v1	Christoval Çaldivar	17r24	Christoval de Çaldivar
373v5	le dio	17r30	les dio
373v16	que le manda	17v8	que se le manda

374v11	*omission by homeoteleuton, supplied from M25*		
374v25-375r1	xi[p]- | ciaco	18r6	egiciaco
375r1	*top margin note lacking in M25*		
375r12-13	deaqui- | lones	18r13	diaquilones
375v1	de los precios	18r26	a los precios
375v7	*ms*. e nosotros	18r30	en nosotros
375v26	esta	18v14	*om*.
375v29	acerca	18v15	cerca
376r1	*heading and marginal note omitted in M25*		
376r30	Viezma	19r13	Viedma
376v8	de su magestad	19r24	del rey nuestro señor
376v18	os mando	19v4	*om*. os
376v28	y vagajes	19v14	ni bagajes
377r2	permisso	19v19	promiso
377r4	todos	19v21	*om*.
377r10	su perssona	19v27	sus personas
377r21	se les notificaran	20r8	*om*. les
377r22	le pararan	20r9	les parara
377r26	y señalamiento	20r13	*om*. y
377r29	hechar vando	20r17	hechar un bando
377v4	este mandamiento	20r22	este mi mandamiento
377v11	si os pareciere	20r29	nos pareciere
377v16	*marginal notes here and below omitted in M25*		
377v19	guarda	20v5	guardia
377v22	lleba	20v8	llevan
377v25	de esto	20v11	desta
378r2	y vagajes	20v17	ni bagajes
378r2	lleba ni otra	20v17	llevan otra
378r5	contenidos	20v20	contenidas
378v9	dicha	20v25	*om*.
378r29	agora espera	21r11	agora se espera
378r30	que cesse	21r12	qu'el cese
378v5	desde entonces	21r16	de entonces
378v13	lo firmo	21r24	*om*. lo
379v8	guarda	21v11	guardia
379v23	ello	21v25	esto
380r2	de manera	21v33	*om*. de
380r2	fee	22v1	*om*., *supplied from P22*
380r9	digo	22v8	dixo
380r22-23	que | estoy	22v25	que yo estoy

380v5	vista	23r10	vissita
380v16	respondiesse, yo	23r22	respondiese e yo
380v25	con signo	23v1	con su signo
380v25	forma y de	23v1	*om*. y
381r1	y con el señor	23v12	y del señor
381r2	yo estoy	23v12	y estoy
381r9	*ms*. bastos	23v22	bastimentos
381r13	rreal	23v27	*om*.
381r14	nuebo lo torno	23v28	*om*. lo
381r19	donde	24r1	adonde
381r20	lo demas	24r2	lo de demas
381r10	con	24r3	*om*.
381r30	de la Nueba	24r15	del Nuevo
381v15	lista	24v1	vissita
381v18	y notifico	24v4	*om*. y
381v23	pido, requiero	24v10	pido y requiero
381v32-33	beria, responde- | ria y proveeria cerca	24v23	beria, probeeria, responderia cerca
381v36	se lo di	24v28	se le di
382r13-14	pido se los | torne	25r8	pido los torne
382r22	cumplido (are) por	25r18	cumplido por
	are = haré? fails to fit context		
382r26	se me an	25r22	se les an
382r35	y yo	25r30	*om*. y
383r1	cosa e parte	25v26-27	cosa | o parte
383r13	que va por	26r3	*om*.
383r19	se le ley	26r7	se lo ley
383r29	philipinas	26r15	felipinas
383v19	señoria el	26r30	señoria del
383v29-30	En el... | Esquivel	26v3	*om*.
384r1	*heading and marginal note omitted in M25*		
384r10	de la dicha jorndada	26v8	desta jornada
384v24-26	Quinto... | ...mucho	27r7	*om*.
384v27	magestad e secretario de	27r8	magestad escrivano de
384v30	me esta	27r10	*om*. me
385r21	que se va	27r25	que va
386r24	pido e rrequiero	27r28	pidio y requirio
385v6	mulas e ochocientos	27v5	*om*. e
385v13	lo demas	27v11	los demas
385v14	pase	27v11	pasase

385v16-17	recre- | cieren e vinieren
385v22	pido y
386r1-4	magestad... jornada
386r7	visitador, teniente
386v13	mandatos
386v23	cerca
386v26	que siendo necessario
387r15	torna
387v3	muestra
387v18-19	dixo que | aunque
387v21	toda
388r2	fue entregado
388r13	mandatos
388r22	mandatos
388v4	mandatos
388v6	cerca
388v8	fin pretenso
388v14	sito
389r4	mandatos
389v5	cala y cata
389v18	a llevar
389v25	dado o prestado
390r14	a nueve
390r20	de los dichos
390r21	proveido
390r22	presencia
390r25	de cruz
390r39	governador con
390r41	se hizo
390r43	*ms*. della en
390v11	del capitan
390v12	rromanavan y pesavan
390v16	planchas
390v34	se sacan
390v36-37	*heading omitted, supplied from M25*
390v41	en el margen
391r14	escoplos
391r24	Pinel

27v14	rrecrecieren o vinieren
27v19	*om*. y
27v25	*om. by homeoteleuton, text supplied from P22*
27v27-28	vi- | ssitador y teniente
28r23	mandamientos
28r31	*om*.
28v1	que si es necessario
28v14	torno
28v24	muestras
29r1	*om*.
29r3	*om*.
29r8-9	fize en- | tregado
29r16	mandamientos
29r20-21	mandamientos
29r25	mandamientos
29r27	acerca
29r28	siempre tenso *sic!*
29r31	surto
29v8	mandamientos
29v32	*om*.
30r6	para llevar
30r8	dado y prestado
30r31	*om*. a
30v5	del dicho
30v6	proveida
30v7	persona
30v9-10	de la | cruz; *om. symbol*
30v25	governador y (^por)[^con]
30v27	se fijo
30v29	del cappitan
31r9	qu'el cappitan
31r10	romanarian y pesarian
31r15	plancha
31r33	se cato
31v8	al margen
31v26	esclopos
32r6	Pinal

391r25	valiasen por el	32r7	abaliasen, presente el
391v4	rremallar	32r26	remellar
391v11	nuevecientos y cinquenta	32v1-2	no- | vecientos cinquenta
392r12	del calçado	33r13	de calçado
392r14-15	pesos y medio | y tres tomines	33r15	pesos y siete tomines
392r16	pesos y medio e tres tomines	33r16-17	pesos y siete tomi- | nes
392r20	los tres pares pequeños	33r20	las tres pares pequeñas
392r24-25	del dicho señor visitador	33r24-25	de los dichos señor visi- | tador, los dichos señor vissitador *dittography*
392v1	cuviertas	33v12	cubiertos
392v17	xiripliega	33v28	girapliega
392v23	atrica	34r1	triaca
392v30	çufre	34r12	açufre
393r1	de papel	34r29	en papel
393r13	curar de	34v10	curas de
393r16	le dixo	34v12-13	lo | dixo
393r22	son	34v18	sin
393r24-25	rrespeto | como	34v22	respeto de como
393r32	la partida	34v30	las partidas
393r36-37	quinientos = tre- | inta	35r2	quinientos y treinta
393r37	medio que	35r2-3	medio | segun lo qual sobran que *dittography*
393r37	se sacan	35r4	se sacaran
393v9	tasa	35r23	tassacion
393v10	*ms*. çapoteras	35r25	çapateras
393v14	bidrios	35r29	bidros
393v21-22	*lacks heading*	35v6	Mas rescates
393v24	asi	35v9	asimismo
393v24	tasadas	35v9	tassados
393v24-25	Mexico | por	35v9-10	Mexico | y por
393v34-35	dellos | juramento	35v19	dellos el juramento
394r1	tocas	35v28-29	toca- | tas
394r17	hazen peso y medio e tres tomines	36r12	hazen un peso y siete tomines
394r38	seis	36v6	dos
394r40	cada	36v8	ca
394v8	tasados	36v19	tassado
394v13	alesnas	36v24	leznas
394v31	los dos dellos	37r12	las dos dellas
394v38	alcremises	37r15	alcrevises
395r7	*ms*. del veinte	37r25	del ofrecimiento veinte

395r11-12	espuelas, | pretal
395r12	plata, estrivera
395r12	lo demas
395r12-13	que | es costumbre
395r19	tigre
395r33	y otras
395r30-40	dagas; del ofrecimiento | ffalto una daga
395v13	Llevan
395v15	rrestrillo
395v27	pares de
396r16-17	letrero; | quanto
396r17	estas: 3
396r17	2 arrobas
397r9	dozena veinte
397r14	de ajuntar
397r35	clavos cada
397r36	herraduras en
397r40	de a veinte
397v2	pesos quatro
397v5	clavo; la dicha
397v7	pesos quatro
397v11	el dicho
397v17	se asentase
397v21	que a de
397v24	la tasacion
397v27	de a ocho
397v27	tomines millar
397v35	azul blanco
397r35	como se hizo en
397v40	declara
397v41	Riva
398r4	todas novecientas
398r6	fecho
398r10	granos; juntado haze
398r14	seis
398r21	soldado
398r28	de cada
398r37	suelen
398r40	se sacara
398r41	las sobras
398v4-5	de la | qual

37r29-30	espuelas y | petral
37r30	plata y estribera
37r30	el demas
37r30	*om*.
37v6	trigue
37v22	*om*. y
37v27	dagas; falto del ofrecimiento una daga
38r12	Lleva
38r15	rastrillo
38r26	pares para el de
38v26-27	letre- | ro y quanto
38v27	estas letras: 3
38v27	3 arrobas
40r8	dozena de veinte
40r13	de juntar
40r30-31	clavos | a cada
40r31	herraduras que en
40v4	*om*. a
40v7	pesos y quatro
40v9	clavo demassiado; la dicha
40v11	pesos y quatro
40v15	*om*. el
40v21	se sentasen
40v26	que an de
40v28-29	la dicha | tasacion
41r1	*om*. a
41r1	tomines el millar
41r8-9	açul y | blanco
41r9	como dize en
41r13-14	declara- | ra
41r15	Rua
41r20	todas hazen novecientas
41r22	fecha
41r27	granos y junto todo haze
41v1	tres
41v8	soldadoos
41v16	*om*. de
41v25	suele
41v28	secara
41v28	las obras
42r4	de lo qual

398v6	quinientos
398v14	al presente
398v15	del juramento
398v21	del trigo
398v27	apreciada a dos
398v32	el dicho
399r2	esta
399r17-18	la avia | muy cumplida
399r21	trigo y parecio
399r34	demas
399r35	*ms*. otro offrecimiento
399r42	del quatrocientas
399r43	*ms*. sacansa
399r43	*ms*. otro ofrecimiento
399v5	padres
399v7	el qual dicho
399v16	ducientas
399v18	Ponense en
399v23	las minas
399v30	precio
399v31	*ms*. pesos; es estos
399v38	cinquenta
400r2	Juan *doubtful reading*
400r14	averlos
400v12	llevare atan bien
400v13	*ms*. parexe
400v13	de otras
400v15	ynformado de
400v15	*ms*. algunas personas
400v33	que al
400v33	se rrestan
401r1	pagadole
401r2	de tres
401r11	dichas cinquenta
401r17	rruedas
401r24	Cebrean
401r33-34	Bartolome, | onze
401r37	y para
401r37	esto
401v1-2	del | dicho
401v15	dellos
401v21	fecho

42r5	dosientos
42r14	*om*. al
42r15	del dicho juramento
42r21	de trigo
42r29	aprecio dos
42v3	este dicho
42v17	estava
43r1-2	las havia muy cum- | plidas
43r5	*om*. y
43r18	mas
43r19	otro el ofrecimiento
43r26-27	del ofrecimiento quatro- | cientas
43r27	sacanse
43r28	otra el ofrecimiento
43v2	pares
43v5	al qual el dicho
43v13	ciento
43v15	Ponerse an en
43v20	las dichas minas
43v30-31	a- | prescio
43v31	pesos; estos
44r7	cien
44r11	*om*.
44r21-22	haver- | lo
44v25	llevaria tambien
44v26	paraje
44v26	*om*. de
44v27	informadose de
44v28	algunos capitanes
45r16	qu'el
45r17	le resta
45r25	pagandole
45r26	de a tres
45v5	*om*. dichas
45v11	*ms*. mulas
45v18-19	Ce- | brian
45v26	Bartolome, en once
45v29	y que para
45v29	todo
46r5	*om*. dicho
46v19	ellos
46v25	y hiço

401v34	Sobran las cinco	46v5	Sobranle cinco
402r7	el precio	46v16	al prescio
402r9	se sobran	46v18	le sobran
402r10	sacaran	46v19	sacaran
402r18	manifestar o mostrar	46v25	*om*. o
402r19	cosas	46v26	*om*.
402v9	y cosas	47r14	*om*.
409v20-21	de lo | conthenido en	47r22	de lo que tenia en
409v21	abra	47r22	avia
403r4	el qual	47v2	lo qual
403r5	y el par	47v2	*om*. y
403r10	Hinojosa	77v5	*ms*. Hinojoso
403r17	y seis	47v9	*om*. y
403r27	contado y esto	47v14	*om*. y
403r27	y es de	47v14	y ser de
403v5	de Brondate	47v17	*om*. de
403v7	hierro; esa	47v19	hierro y esa
403v11	cuerdas	47v20	cuerda
403v21-22	de- | clarado	47v25	declarada
403v27	*ms*. Juse Pronbate	47v28	Juseph Brondate
404r10	la lista	48r6	*om*. la
404r28	Perez	48r19	Lopez
404v9	de persona	48r29	de su persona
404v25	de persona	48v7	de su persona
405r3	Vizcaya	48v14	Galicia
405r9	*ms*. curo	48v18	cuero
405r16	del Orio	48v23	de Lovo
405v26	ms. quale	49r20	qual
406r8-9	con todas armas | de persona	49r32	con armas enteras de su persona
406r10	*ms*. armas de enteras	49v1	armas enteras
406r27	Alferez	49v11	Alferezes
406r32	Horduna	49v14	Orduña
407r18	Lequeito	50r14	Leinestro
407v4	Alfonsso	50r27	Alonso
407v6	hijo	50r28	hijos
408r7	Gutierrez *abbr*. gu^{e}z	50v16	Gomez
408r11	de persona	50v18	de su persona
408r15-16	*om. by homeoteleuton, supplied from M25*		

408r17	de la provincia	50v23	en la provincia
408v1	portugues	51r1	*om*.
408v2	Tabira	51r1	Tavora
408v5	testeras	51r3	testera
408v13	de persona	51r7	de su persona
408v13	Martin	51r8	Nino
409v7	de persona	51v8	de su persona
409v12	y otra	51v10-11	y | mas otra
409v18	tiene a su	51v14	*om*. a
409v19	consigo	51v15	*om*.
409v23	la Vieja	51v16	*om*.
409v28	Cavo	51v19	Cebo
410v16	Torrija	52r17	Torrijos
410v32	*ms*. sus	52r26	su
411v3	sobrebista	52v14	sobrevistas
411v17	de persona	52v20	de su persona
411v27	en la provincia	52v25	de la provincia
411v30	dicho	52v26	*om*.
411v31	un criado	52v27	*om*. un
411v32	de su persona	52v27	*om*. su
412r18	Feana	53r4	Fenaria
412v3	que porque	53r10	*om*. que
412v10	Cortes, mostro	53r14-15	Cortes y | mostro
412v12	estar	53r15	estava
412v28	Antonio *abbr*. ant^{o}	53r23	Anton
412v31	ternos de	53r25	ternos enteros de
412v33	y que lleva	53r26	*om*. que
413r16-17	dicho | su padre no	53v3-4	dicho governador | no
413r24	ubo	53v7	avia
413r25	por la qual	53v8	por lo qual
413v4	*ms*. pues el	53v14	pues es el
413v6	proveida	53v15	prevenida
413v8	como lo a	53v16	como se a
413v17	y a el allarse	53v21	*om*. a el
413v20	*ms*. pareze	53v22	paraje
413v22	*ms*. avi	53v23	avia
413v22	lugar lo	53v24	lugar a lo
413v23	pedia, que	53v24	pedia y que
413v28	firmaron	53v26	firmaronlo
413v30	le de	53v27	le diese

414r1	estan	53v29	estavan
414r28	anta	54r17	ante
414v6	Alferezes	54r28	Alferez
414v25	sarjento	54v8	soldado
415r1	de la villa	54v18	*om*.
415r24	Billota	54v33	Vellota
415r26	todas armas	55r1	todas sus armas
415r31	El qual	55r4	*om*. qual
415r41-42	deste balle | de	55r9	desta villa de
415v7	Gutierrez	55r15	Agustin
415v13	lleba a su	55r17	*om*. a
415v13	y familia	55r17	*om*.
415v30	*ms*. Guadina	55r28	Guadiana
416r2	axarafe	55v4	aljarafe
416r12	Tlaxcala	55v10	Tascala
416r31	pidiose	55v23	pidio
416v8-9	pedi- | ria	56r7	pidia
416v12	estan	56r9	estavan
416v22	sobrevista	56r15	sobrevistas
416v24	anta	56r16	ante
416v40-41	la | jornada	56r25	la dicha jornada
417r19	al governador	56v3	el governador
417r24	caballos	56v6	caballo
417r27-28	que- | daba a procurar	56v8	quedaria a probeer
417r35	della	56v12	dellas
417r40	seys	56v16	sus
417v2	Suchil	56v17	Suchre
417v4	armas de	56v19	armas enteras de
417v15	muger	56v25	persona
417v21	Gomez	56v30	Hernandez
417v39	de la Puana	57r8	de Napuana
418r15	Pero	57r17	Pedro *abbr*. P^{o}
418r38	Najera	57r30	Naxara
418v1	Naxera	57r31	Najara
418v26-27	Ximenez de Ben- | tura	57v11	*om*. de
418v35	ms. Mero	57v17	Miero
419r8	Amarante	57v23	Armarante
419r10	Travaços	57v24	Trebasos
419r18	pidio	57v32	pedia

419r22	quexaria a	58r2	quejaria dello a
419r25	*[lm]* Auto... [15]97	58r4	*[lm]* Auto
419v8	autos de	58r14-15	au- | tos y mandatos de
419v16	entrada	58r19	jornada
420r9	*ms.* haziendo cumpli(^??)[^endo]	58r30-31	haziendo y | cumpliendo
420r13-14	las | (^d)[^que] mas por ello	58r33	las que mas para ello
420v1	en la	58v10	a la
420v27	para	58v26	por
421r1-2	y a su merced | asimysmo	58v30	*om.*
421r8	porque	58v33	para que
421r11	rropa	59r2	*om.*
421r26	letura	59r12	escriptura
421r28	adonde	59r14	donde
421v22	capitanes	59r32	*om.*
421v29	Ante mi	59v4	*om.*
422r1	siete, testigos	59v10	siete años, testigos
422r2	de Herrada	59v10	de Rada
422r4	*the concluding certifications differ in the two manuscripts*		

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Junio 96.

354

Visita cala y cata. que Por orden y comn del Xllmo conde demonteuey Virrey de eſta nueuaespaña, Sirbo don lope de Vlloa Y. lemos, quando semando Raber alto adon Jun deonate en lasminas delcaxco y la Pro siguio francisco deesquiuel

Nacescita en sesenta y nueue fha conesta

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

PATRONATO, 22.-Rº 4

Testimonio de Relacion
que da Don Fernando de
Laguezio Gobernador y
Capitan General de
Nueua Galizia sobre
que se le mande lo que
se ha de hacer en
y mage de Carrego

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Presaguelte que a os 8 de mayo de mil y 8cs
aientos. y dos años. don gaspar de cuniga y azeuedo con
de dem de Rej S. de las cassas y estado. de Vrs maj
Vlloa. Virrey Lugartenn de Luy mos. su gouernador
y capp an general. de la nueua spaina y presidente
del audiencia y Chancilleria. real. que en ella Re
si de dixo. que para estiar. a sum g. y a su Real consc
jo de las yndias. conbiene que qualquieres años.
Real. saque Vn testado. dos. o mas los que fueren
necesarios autorizados. En pública forma. En manera
que faga fee. de la Visita. / ouginal y cala y cata
que por comiss en. de su Sigo don lope de Vlloa de la
gente. armas. municiones. bastimentos y Pertrechos
que el gouernador don Juan de oñate. Venia. ante
de entrar. a la conquista. de l nueuo me co. Para auer
si stera suficiente. y en conformidad. de sus capitu
laciones. y tanbien de otra visita. cala y cata que
Por. otra comiss en. de su señoria Sigo. Juan de Arias salazar
de la misma conformidad. quando otro El dicho go
uernador. y de otra que sesigo. quando. otro. El segundo
socorro. a dicho gouernador. Por los capitanes, sotelo.
y Gordexuela. y que para este. efecto daua. y dio y
der facultad. quan bastante. de dho se requiere
y que este. auto se ponga a Por cauza. de los dhos. tres
cados. y asi lo mando y firmo. El conde de Rej
este testado de saco de mandamn to regina de los s
conquienes corresponden cuyos entregedas de em
de mo de mes seis de nacimiento. de que
de ser vos de su mag de que doy fee

Pedro Vermudez de Reynoso

Juan de Arosquieta

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Patronato 22

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

[illegible] tres Untres Lado. bien. Y fielmente. sacado. de dos
Comisiones. R. S. firmados. R. Conde. de monterey Luarte
Mente. Gouernador. Y capitan. General. de Nueua España
Por Suma. R. firmados. de mm lopez. de Gauna. Secretario
de Gouernacion. de Nueua España. Audiencia de la ciudad de Mex.
Segun. dellas. Parege. que sue nor. Una. Cnpos. de otra. en el sig.
Hongaspar. de Cunniga. Vazquez. Conde. de monterey. Senor. de las
Com. del Casas. Y de Tado. de Biesma. Y ulloa. Viuey. Lugar. Theniente del
Cis Rey, rey. nio S. Gouernador. Y cap. General. de Nueua España y presidente
à Don Lope de Laud. Y Audiencia R. Que en ella Reside. De. Conquanto en
de ella se tre Nas capitulaciones. Que por el. Viuey. Don Luis. de Velasco
para visi mantenerse. se hicieron. Para la Jornada y descubrimiento. de las
tar las, armas, Cabrounias. de Nueuo. mex. de que nombro. Por Gouernador
balles, municion y andronate. Y las quales se sefirmaron. En conformi
nicion es y Dad. de lo dispuesto. por cedula. y Instruciones. de S. Mag. Por
Pertrechos, mi visto. se aprouaron. Con cierta moderacion. y Limitaciones
que Don Lu ay algunos. Capitulos. Tocantes. a la Gente. Armas y muni.
de Nate cionos bastimentos y otros. Generos. de Rescates. que el dho Gouer
Teniasuntos nador. Es obligado. a Leuar. a Guarda Real buen. efecto
para la Jor para en Y direction. de dha Jornada. Y para conseguirse. el bien. que
nada ca cateres della se pretende. En seruicio. de dios. nro S. Y de sus Y en la ex.
tencion. de la santa. fe. catolica. En las gentes de aquellas prouin
6 de junio 96. cias. Por cuya ocasion. se le canadio. el dcho. de la Barcaentrada. y go
bernacion. Y porque por hauerse. Leuantado. la Gente en lo interior
de cada cateres Costa Partes. Y muerta della. En la ciudad. y Puer
to de Vera cruz. de municiones. Armas y otros pertrechos. Por mano de
diuersas personas. En la Fortaleza de dho. Don Juan. de Vlua se que
dio. Y de la Gente. que de la Nueua España. se retiene. Cuidese noticia
de la Gente. que ha. Y la cantidad. Y calidad della. Porque aun
que de la ciudad. se ha despachado. dios. ha Nagaseguido. se entien
de. que sea. Quedado. Alguna. Y sea plantando. de la de que
dan mos. Y de allegar. a Sasso Barbero. Y donde a de ser
Cancelado. Y en que. Y de ella. Y se sabe a ciertamente. Y
de que Armas. Y municiones. Y todo lo demas. que se ofresca. Y
parezca. que se deua prouer. Y dar orden en ello. Y lo que
se os ofresciere. Y parezca. Que se deua hacer. Y prouer. Y
dar orden en ello. Y lo que se os ofresciere. Y parezca. Que se deua hacer.

22 Patronato

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Asiento. Capitulaciones. Conuiene. Mucho al seruiº de
Sumg. que en Jornada. de Tanta. Importancia. Como se entiende
Cobra. Aya la prouencion suficiente y necesaria. Asim
pa el fin della. Como tambien. Para el bien. Vniuersal de los
Soldados. y Gente. y menos. Vexacion. y molestia de aquellos
Naturales. Que. es bien isimo. los Indios y nuevos. que en los
Reciuirian. No Alcanzando los Bastimentos. y cosas necesarias
Para Largo Tiempo Hos. que los mismos. Soldados po.
drian. Viuir. no yendo prouenidos de Harina y municiones.
bastantes y otras muchas y necesarias. que se podrian no.
Hazer. Por Caminos. Tan Largos y Tierra no descubier
ta Habiendose. Propuesto. En mi Consejo. de Guerra
de Dios. Nro Señor. Acuerdo. de Hazer
Entender. Con Vra Autoridad. y Cedula. de la que
te se orden. q. la Sobra Gente. Capitanes y Soldados. y los Almas
Municiones. Carros. Bastimentos. y otras cosas. que se
Van. y deuen Llevar. Confirmen a la Vra. Capitulaciones.
Como. Fuere. Su Voluntad. y Ordenado. Sea.
Conuiniente. que se tome. Muestra y Visita. de Todo esto.
Y que para ello se. Haga. Las Personas. y Personas. que
Vieren. Necesario. Segun. y como. sea Vro. en todo cante
Lo. Gente. que se Hallo. Califormia. que se mando Vro
tar. en los puertos de Hacap. y a la Hua. por dom. a Lo. de Gue
man. y Diman. Annique. Seando. Por todo el Vro Acuerdo.
Y Consintiendo. y aprouando lo. El Fiscal. de Sumg. que
Estaua. Pres. que se Vio. Proueer. y nombrar. pers.
De mucha Calidad. y Confianza. que en Vro Estante. Comision
y Orden. ma. y con la autoridad. y Abert. que con sus Cg.
Vaya. desde Vra Ciudad. Asta. el puerto. de Santo Domin
go y Algomas. Adelante y Vaya la Vra. Visita. sobre
Mo. que Conuenga. Con la Competente. Sal. pagado de
La Hda. por cuenta. de Vro. de Guerra. Atento
a lo qual. Consejo. de Vra Santidad. de Vra
Capitan. de Guardia. que cuyo la Puntualidad. de Vra

719

309 2

357

Audiencia. Alcon Venido. Que Vro Comiss. Como cosa
Tan y importante. Al seruº. de Sumg. Ocasiones. que en sus Real
nombre. y en el mio. Como de seo. que en General. que se yenen Vros
Reynos. y prouincias. Vras Gente. Armas. Caualgs
municiones. Vros Bastimentos. y otras cosas. Vras. Segun que se
Vuestra Alteza. Prouenidos y sellenaren. A la Vra Jor
nada. Para los efectos. de la pacificacion. poblacion y re
ducion. de aquellas. Prouincias de el nuevo mdo. y que
della. se encaminaren. y conduzieren. y para ello se
gais de Vra Ciudad. y Vais a los Puertos. de Cacare
cos y se pais. y entendais. Todos los que assi llenare en Vro Go
uernador y los que con el Van. a la Vra entrada. y se
Cultimiento. Assi. De Gente. Como de los demas cosas
y Calles. Prosigais. el camino. Con la Vra Gente. Hasta
el Lugar. de Santa Barbara. y la parte. Antes de el
puerto. que mas. Vra parezca. cerca del Vro puerto
y Vro Conforme. a lo que Vro Ordenanzas. mando a Vro
Gouernador. que Vra Alteza. y demuestra. y que la to
mes. Vos. de Todo lo que Vra. Alteza Jornada. y para que
se entienda. Como se. Cumpla. En lo que a el to toca. Con el
Asiento. que el Vro. don Juan tiene el Vro. Cuyo tenor a
Sea. es entre sana. Con el tamico mision. y assimismo Para
Que Sumg y yo. en su nd. Jepa y entienda. Lo que de Vro
Vro. Genl. entra. En el nuevo. mdo. y adelante. Con mucha
Prouecho. Quando se trate. de llenar. Mos Gente. Vros
Generos. y poner. Por lista. y Muestra. Antes su. Los Vros
Vasallos. de Capie. y de a Caballo. Con sus Compañias y Ge
fiadores y los Vros. Tanto de la Gente. como de
mos. que en el Vro. de la cual. Vro. Vro. y de otra Gente
quier. Por sus Generos. firmando los Vros. Tambien. y
el Vro General. Si con Viniere. Al qual. Vros Vasallos
de la Vra Jornada. Mando. que os en Pongan de todo.
Y Exhibiendo. Vro. Muestra. y firma del Vro Vro.

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Que assi lleuare Para Dia satis facion Delelho. Sui. sin
poner. Enello. Ympedimento. Alg.o Hareis. Los visita-oya
berigu.aciones. Ydiligencios que para mas. Claridad. Deste
Comuen.gr. pidiendo. Y Comando. Los testimonios. Que
fueren. Necesarios. trayendo los ante mi. Para que cons
te. A Sum.d Yami. en virtud al nombre. De lcumplim.to deesta
Comision. Con toda la Rer. Y satis facion. Que sea pu
sible. que para todo lo suso dho. y lo dependiente. os doy facul
t.d y demision. En forma. Quanbo. Dante se requ.e Y por el
trauaj.o Y cuidado. Que en ello. Haueis de hauer os sean
Lo Sup.le Casilla. de los. que os ocupareden. Que con ay se
ca.e de dee lia. Que con sitare. Hauer salido. De la ciudad
Y Hostal Reu.l Della. Onip.s. de oro com.m. Lo qual se asi man
Para Pagar. De la Hac.da de Sum.s. Y razon al dicho
ciudad. Ag.to de Gasto. de Guerra Y por quanto Por la
Confianza de la dha Visita. Autos. Y papeles. Hestan comi.o
me aparecido. Que conuiene. Que pas.e. Antes cu.anto
Y de particular. Confianza. Y teniendo la. De Ant.o Henri
te. Gentil. Hombre. de mi casa. Que esta al. Sui Hoyas
uido. A Sum.s. En cuanto es.o. Hi. de los Tilla. Con buena
opinion. Y aprouacion. Le nombro. por secret.o de la Audi.
Y sitio le señalo. Quatro ps. de Hosso. de Sal.o. por dia. Y
Otros Tantos. A Juan. co de Riquibel. que porta. Plata en
Y nteli gente. En cuios. del Cons.o de Sum.s tocante a los
Armados. Y Gente. de Guerra En que esta ocupado
En Flandes Y en portugal. me apareciere. Nombrare
Por Comitiano para. Que Conforme. A lo orden. que
Dieredes. O ayude. en la solicitud. De la Comision
Y de los Cosos. Y casos. que para la Buena. Ex.on della
Y de lo dem.s. que por otras. Comisiones. Y Instruiciones
Yo os mandare. Y fueren. Necesarios. para lo qual os.
Je nalo Por al guacil. Con bara. de Sp.os. A Jayme
Hernandez. Con tres ps. de Hosso. de Sal.o. que todos se

Mandara Pagar. De la dha Hac.da Y mando. que
Por tal. Juez. bisitador. sea y sea benido. Y aceptado. Y que
Todos Las Just.as de Sum.s. Y otras. qualesquier per.s
Osden. Y bayan Con. todo el fauor. Y ayuda. Que para esto
les pidiere deb.o y uiere des. menester. Y acudan. A Vos
mandam.to Y las. penas que les pusiere des. Que Para
Todo os doy. el dho poder. Y facultad. Y les que mas fuere
Neces.o En. de Sum.s Y bo en mer.d. Y seis.os
Dada en Madrid a seis dias del mes de Junio de mil y quinientos y no
Junio 96. uenta y seis a.os. El conde. Hem.o Rey. Por mando del
Virey. mm Lopez. de Gaona.

Don Gaspar. de Cuniga. Y Acebedo Conde. De Monterey. Señor de
Dra com.a en Las Casas. y estado. de Biesma. Y Ulloa. Virey. Lugar Teniente
de el Rey de Hungria. y Gouernador. Y Cap.n General. de Estas Reynos
al mismo Y Presidente. De Las Chancilleria Audi.a Y Chancilleria Real
Don Lope de Hoces. Y Gasca en ella Residente. Por quanto. Habiendo se tomado
resolucion Para que Asiento. Por el Virey. Don Luis. de Velasco Gouernando por
Para que Ausente. Por el Virey. Don Luis. de Velasco Gouernando por
Sa que Ausente Sabe. Orden. de Sum.s Condon Juan. de Onate. Para hazer la
pente Sabe Orden. de Sum.s Condon Juan. de Onate. Para hazer la
Jornada. A la Reduccion y Pacificacion. de las prouincias de
Fuera de Jornada. A la Reduccion y Pacificacion. de las prouincias de
La Isla. de Nueua. Mex.co Y tras los Gentes. Rellas. Al conocimiento
La Isla. de Nueua. Mex.co Y tras los Gentes. Rellas. Al conocimiento
do corregidas. De dios. Camino. de Saluacion. Y se hizieron Algunos Capitu
do corregidas. De dios. Camino. de Saluacion. Y se hizieron Algunos Capitu
Sing.r auge. Laciones. Que para mi se Hizo. formacion. Y particularmente
Sing.r auge. Laciones. Que para mi se Hizo. formacion. Y particularmente
dando En lo tocante. A que. a de tener el gouernador. De las Hac.das
dando En lo tocante. A que. a de tener el gouernador. De las Hac.das
lo Secunio Prouinciales En los que fuere. de Guerra. Y Hac.da Y Sub
lo Secunio Prouinciales En los que fuere. de Guerra. Y Hac.da Y Sub
96. ordinado. Al Virey. de Nauarra a cep.s Y En los casos
ordinado. Al Virey. de Nauarra a cep.s Y En los casos
Que por Cia De Just.a se apelaren. Hesta Real Au.
Que por Cia De Just.a se apelaren. Hesta Real Au.
Diencia. Y que do. Asentado. Y contenido Que esta sub
Diencia. Y que do. Asentado. Y contenido Que esta sub
ordinacion. sea de Guardar. Siempre. Porque conbiene
ordinacion. sea de Guardar. Siempre. Porque conbiene
Al Gente. Que el dho Don Juan de Onate. Acuneba y
Al Gente. Que el dho Don Juan de Onate. Acuneba y
Corregida. Y Ordenada. De suerte. que en Ningun
Corregida. Y Ordenada. De suerte. que en Ningun
Ricaurs e dano Y que se le biene. se remedie. Y los
Ricaurs e dano Y que se le biene. se remedie. Y los

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Sigue. Por que. La esperiençia. Ay amostrado. Que los soldados
y Gente. de Guerra. Agrauia. A los. yndios. y los
de. Su Pui. y parte. por donde. Pasa. Y que. Bolviendo
exceso. Se auisto. En la. Costa. Prinada. Y haziendo
Vno. assi. En esta. Nueua. Esp. Se puede. Y deue. Tener. Que
En el. Nueuo. Reyno. de. Galicia. Y en. Vizcaya
Se causen. Y resulten. de. Transito. De. La. Gente
Notable. Por. Justicia. Y menos cauo. de. Los. Naturales. de
nados. que. Tienen. Estancias. de. Seruicios. y Naguerias.
Pro. Vincios. Y assimismo. Que. Los. Mui. Ros. Pos. de
minos. Por. Donde. La. Gente. Necessa. mente. Se. Para. Ser.
Seruicios. Alteze. Sonraque. Y ausente. Gran parte. de. Los
Esclauos. Y. Indios. Labores. que. Ay. ora. Tienen. Con que
Se. Sauian. Las. Dos. Haziendas. Notable. de. Cauio. Y mu
Chas. Quiebras. Los. Rs. quintos. de. Su. Mg. Y. Para. Ver
de. Esto. Y. Con. Vinientes. Y. Prouechos. Para. Se. Apareció
Y. Mui. Por. Ss. Autoridad. Y. Con. Fiança. Que. Se. Para
A cargo. La. Cobrança. Y. Con. Tres. Que. Viniendo. Los. Dos
Y. Agrauios. De. Los. Naturales. Y. Moradores. De. Los
Vn. Hospital. Y. Por. que. En. La. Dicha. Costa. Y. Hallo. Se. Fuera
Capitan. de. Retiguardia. Que. Vais. Con. Esta. Comission
Mia. a. Hazer. Muestra. Y. Visita. de. La. Gente. que
Los. Demas. de. La. Dicha. Jornada. Y. Tomar. Satisfa
cion. de. La. Perdiuimiento. Que. Dio. Vmp. Tiene. Se
Dio. Para. Cumplir. Y. Con. Efecto. Y. Capitula
ciones. Que. Con. El. Se. Hicieran. Y. Por. Los. Dichos. Calidades.
Y. Partes. Que. Con. El. Se. Tiene. Para. Autos. y. Fees
Y. Acordado. de. Los. Hazer. Por. Tanto. Por. La. Presente
Gente. En. Nombre. de. Su. Mg. Y. Como. Capitan. General
De. Nombre. Os. Mando. Y. Mando. que. Hagais. En
Quanto. Alcto. Os. Pdo. Demas. Y. Tenientes. de. Capitan. y
Alferes. Todo. La. Dicha. Gente. De. La. Dicha. Jornada. Desde.

(Don de. La. Mancared. Es. Cria de. Lance. Dos. Leguas. en. La
Cerca. de. Santa. Barbora. Omas. adelante. Hasta. el
Puerto. Como. mejor. Pareciere. Con. Iglesia. y. Con
Con. Borden. Que. Vuestra. Persona. Con. Los. Demas. de
Vuestro. Exercito. Y. Gente. Que. Con. Vos. Fuere. Y
Pueblos. Mineros. Y. Estancieros. Y. Otras. Personas. Y. Otros
Mentos. Que. Y. Si. Mentro. Y. Con. Las. Demas. Cosas. Y. Sin. Pasar. Y. Con
Delitos. Y. Excesos. Que. Hagan. Y. Cometan. Los. que. Fueren
Culpados. Procediendo. Y. Executando. Las. Penas. En
Traeller. Os. Ordenanças. de. Su. Mg. Como. En. Campaña
Se. Puede. Y. Debe. Hazer. Que. Para. Todo. Lo. Susodicho
Y. Hazer. El. Dho. Su. Pd. Y. Demi. Tenientes. de. Capitan
General. En. Lo. Que. Fuere. Y. Hallo. Necessario. Y. Dependien
te. Hordoy. Poder. Y. Facultad. Que. Ha. Y. Tiene. Para
Dicho. Y. Alcalidad. de. El. Dho. Don. Juan. de. Oñate. Y. Para
El. Dho. Su. Pd. Que. Ella. Y. De. Su. Gouernador. Y. De. Las. Dhas
Prouincias. Y. De. Xarcis. Libremente. Y. Gouernar. La
Dha. Gente. Y. Dar. Las. Ordenes. Necessarias. Para
La. Disciplina. Y. Obseruancia. Militar. Sin. Embaraço
Ros. Ni. Necessa. Alguna. Ni. Debto. En. Los. Casos. Donde
Se. Pareciere. Que. Y. Conuiene. Peligro. de. Agrauio
La. Tierra. Y. Necessidad. de. Hazer. Alguna. Cosa
Por. Que. En. Los. Dhos. Casos. Cuyo. Arbitrio. Y. Remite
Ro. Juicio. Mando. Assi. El. Dho. Don. Juan. de. Oñate
Como. A. Los. Capitanes. Soldados. Y. Las. Demas. Personas
Que. Fueren. En. La. Dha. Jornada. Que. Os. Obedezcan
Guarden. Y. Cumplan. Los. Que. Y. Mandamientos
Que. Yo. Hiziere. Y. En. Virtud. De. Esta. Comission. Sobre
Penas. Que. Les. Pusiere. Las. Quales. Yo. Y. Ysse
Cutar. En. Los. Inobedientes. Y. Llevar. La. Dha
Gente. Hasta. El. Dho. Paraje. Donde. Habiendo
Hecho. Las. Dhas. Diligencias. De. Mi. Visita. Cada. Y.
Casa. Con. Los. Vecinos. En. Esta. Comiss. Y. Juzgando
Por. Los. Que. Fueren. Reos. Que. Pued. Y. De. Ello.

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Da Gente. Entrar. Desde luego. Al descubrimiento.
(X Mas. D has provincias del nuevo. Mex.co Osmando
que exorten. y siendo. Neces.o Compelais. Al Obo
Don Ju.o de Onate Aque. Conella. prosiga elbia se
Jente. En las dhas provincias. Entodo el mes
Dad. Por lo mesmo. Largo. sin. Que dilatemos el
Obsequio. De la dha jornada. En dho y molestos
Dia. Dicho Reynos. De sum.s y menos. Caso. De los dhos
Mientos. Provision. Que el dho. Don Juan de Onate
lleva. para lo qual. De desde agora. De Claro. Por cumpli
do. Llegado. El plazo De asiento. Que con el dho
(Don Juan. Se Jomo. Y por ser se. cumplido. Al entrada
Simmos. De Diciembre. Santisimo. De Claro. Imm
do. Abiendo Hal diuar. milugar. Theniente. General
En el nuevo. Reyno. De Galicia. Que usando de su
Jfs.o Y poder. Bastin.o Que con el tiene. En todos
Dem.s. Sentencia. pleyto cargado. De lexercicio del
En las cosas tocantes. A esta Jornada Durante
El tiempo. Que los dhos. estubieren dos. En el Jhonor
no. y nuevo Biscaya. Sin entremeterse. En materia de
Guna de las. Comisiones. Y de lo tocante. Al dho
Jornada. Como dho es. antes. Osnemisa. Qualesq.er
Cosas. Y casos. Concernientes. Al dho. Que se pudiera.
Y comismo. Que se pudiera. Al dho Vicente de Caldi
uar. En esta Comision. En cargo. Guarde y cum
Pla don Dⁱ Fernandez de Velasco. Gouernador y ca
pⁿ General. De Sanct.a. Vizcaya. En tre del
Fruto. Y leuno. De lo otro. De lo dho. Gouernador.
Don Juⁿ de Onate. Osten. Y bastandar. El favor
Y ayuda. Que para su cumplimiento. Y de
Pendencias. Ymene cter. Y por Via Parte se requisiere en
Nombre de Sum.s. Las Justicias. Castellana. En su Juridi
cion. Acudan. Alo dar. Sin replica. Lo. En mes de dies.
Dias. del mes. De Junio. De mil. Y quinientos y noventa
y seis a.s. Conde. De Monteney. Por.m.o del Viney mil Lop.s
De Gauna. El qual dho. traslado. Ba fielmente sacado.
De su original. Con que concuerda. En fee
Dad de nuestras.a de los cateceo. A dies. dias. del mes
De Julio. De mill. Y quinientos. Y noventa y seis e.s
Siendo. t.e Alcaldes. Y Regidores. Y Concejo. De la ciudad
De Salvatierra. Y Abt.e Abiena. Y Joandia. Y Fuentes en
e.s ta dha ciudad. Dat.o Dⁱ. Monuala. Y en nombre y como
e.s t.o Reynos. oscometo. Y mando que ha.s Y en quanto a este
o.s de mi Theniente. De Cap.an General. De Vala. En fee
De lo qual. Yo el dho. Ant.o negrete. Su.o de Sum.s y
Secret.o de las. dhas. Comisiones. Fize. misigno. Y firme
Que a cas tumbre Antonio. Negrete. La Ant.da de
Ciudad. De mes.s. Alo contenido. En e.s ta dha. dos Comiss.es
Fue. Dia De San Bernabe. Monge. De Junio. De mil. Y quis
Y quenta. Y seis a.s. Ant.o negrete
Y Bien bitud. De las. dhas. R.s Comisiones. Hallo con
Thenido. Lo. Don Lope. De Ulloa. Y lemus. Cap.an de la guar
Da. de el Viney de Estanueva ce.s Y Visitador. Theniente
De Cap.an General. En la jornada. De el nuevo me.s
Por quanto Al Serui.o de Sum.s. Combiene. Que antes que com
ienc.e Y van. marchando. Camino. De Santa Caruana. Com
La dha jornada. Baya persa.s a. De Con fianca. Que las confesiones
Y confesiones los dhos. Oficiales. Que hicieren. Los dhos. a sian
De seguir el. Comiss.o nombrado. Por sus.a En las. R.s
Comisiones. Para de ciudad. De nia s.a de Loyola cateceo
Y Reuerguio. De vaso. De sucesion. Todo y qualesquier
Compañias. Que fueren. A la dha jornada. Hasta el que
to. De Santa Caruana. Hasta Sapare. Adonde por
mi otra Orden se fuere. Ordenado. Caminando. Por
Sus. Jornadas. Ordinarias. Con toda la Gente junta
Sin consentir. Se aparten. las unas. Compañias. De las otras.
Ni del camino. R.l Mas. De media legua para. que mes or.
Que da Avian los dhos. Que de yr. mas. De uiado. Y podian se
Ceder. Todo lo qual. Haga. Y cumpla. Segun. Y como en
Las. dhas. Sus. Comisiones. Se cont.e guardando. En todo.

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Subsenor. Y forma. Que para ello. Le doy. El mismo. Poder. Y
Voz entego. Y nombro. Por sual. guacil. Al art.º Patrio. con
Vara. de Sus.ª Para. Que cumpla y execute. Lo mandare m.d
A los quales. Señalo. Los ps.s de oro com.s de Sal.ª Con calabaun
Dia. de los que se ocupare. En todo. Sho. Y les sean pagados
de las condenaciones. Que se hicieren. en esta Comiss.ha
Viendo lo. Y sin olas. Hubiere. de Sanear. haz.da de Sum.s
Y caxa. R.l. de la ciudad. Remet.s Sho. En la ciudad. de los.
Cacatecas. Adies. Y nueue dios de Mes. de Junio. de mill y
quinientos y nouenta y seis.s. Don lope. de Ollo
Y Lemes. Por Sum.do Ant.º negrete. Sue
En la ciudad. de Mex.co A vey. Y unias. de Mes. de Oct.e
De mill. Y quinientos y nouenta. Y cinco. Antes sus.ª del
Virrey. Don Luis. de Velasco. Se leyo. Esta capitulacion. ya
Hecho. Visto. Lo pedido. Yo fecido. En ella. Por don Joande
Onate. Dixo. Que en conformidad. de Sanear. cegula. Asus.ª
Dicho. Sus.ª Firmolo. En San Lorenco. A dies. Y nueue de
Julio. de Mil y Quinientos y Ochenta y nueue. Y el capit.º
De Carta. de dies. Y siete. de Ochen.ª Y nouenta y tres. Y
Otro. Capit.º de Otra carta. Ultima. de Octubre. Y uno. de Junio
De nouenta y cinco. Cuyos treslados. Se pongan. En este
Recados Acetada. Y acepto el ofrecimiento. De la pers.s.
Del Sho. Don Joan de Onate y Salazia. Y elixio. Por
El descubrimiento. Pacificacion. Y conquista de las
Prouincias. del Nueuo. Mex.co Y respondiendo. En punti
Culan. A los capitulos. Propuestos. por el Sho. Don Fu.co de
Oñate. Provejo. Lo contenido. En el margen de cadauno
Don Luis. de Velasco. Antemi m.o Lop.s de Gauna
Y Ill.ma S.r Don Joan. de Onate. V.o de la ciudad. de Zaca
De los Cacatecas. de Nueuo. Mex.co. y de Galicia. Rodrigo. que
Hauiendo. Lo ofrecido. a S.S.ª Ill.ma mi pers.s. para ser
uir. A Sum.d Y a S.S.ª en nueue. nombre. En la pacifi
cacion. de Nueuo. Mex.co. En las ocasiones. que sean.
Ofrecido Continuando. En esto Lo que. e hecho. En
Mo.s de Ver.d de. Nestas partes. En la guerra y pacifi.con

O frecimi.to y asiento con D. Gu.r de Onate etc.
21. sep.e 95.

De los Indios. Chichimecas. Guachichiles. Y otras. naciones
En los. Reynos. De la Nueua Galicia y Biscaya. Amicosta
Y minion. Imitando. a mi S.r. Xpoual. de Onate. Que usan
Do. el cargo. Y of.s de Capitan General. En el Reyno
De la Galicia. Conquisto. Y pacifico. Y poblo. la my.d y.te
Del Reyno. siempre. A sucosta. En que gasto. Grandis
ma. suma de Haz.da Como. a V.S.ª Le consta. Y es publico.
Y notorio. Siguiendo. Los pasos. de Sus antepasados. Quierem
Pre. Se ocupauan como. Caualleros. hijos dalgo. En seru
Icio de Nuestro R.l. Hazda. V.S.ª fue. Seruido de
Hazerme m.d. Hazer a do. mi ofrecimiento. Mandarme
Que entrase. En la Prouincia. En segimiento. De la Capi.
tulacion. de Leyua. Bonilla y Consortes. para. Que fuesen pre
Sos. Y reciuiesen. El castigo. Que sus exceso. merecia. Por hauer
Entrado. Contra bando y Borden. de V.S.ª Y particular provi
sion. de Sum.s. de Mes de los. Grandes y nouinientes. Que
Abian. resultado. De resultaran. de Inquietud. y maltratam.to
De los. naturales. Que en esta. nouera. Adelante. Con.
Fazil. Su combersion. Y paci ficacion. Y porque el principal
Intento. Que se deue. tener. Y sum.o. mues tra. Y no menos. V.S.ª
En nuestra Fe. En esta. Con bersion. Y uno. es muy Justo
Alcastigo. Y deuna vez. Sepora. Conseguir. El castigo de los
Dhos. Delinquentes. Del seruic.o de Dios. Y del Reynio S.r En.
La Baja Con bersion. Y paci ficacion. de Nueuo. Se fesco al S.r
Mi pers.s. para. Que asi mismo. V.S.ª Jesuita. Hocupar se
En el Dho. Descubrimiento. paci ficacion. Y com bersion
De las Dhas. prouincias. de Nueuo. Mex.co. al S.r Ill.ma
Sup.r. mes aja. m.d. de Acetar. el Dho. ofrecimiento. Pam
el Dho efecto. El exir. mi pers.s. Y para lo que aello
Toca. y fuere. Se fesco lo siguiente

Pri.m.mente. Me se fesco. alleuar. Docientos. hom
bres. Para. Arma. A derecados de todo lo necesa
Y bastimentos. Necesarios. Para alle gar. a las
Poblaciones. hasta hauer. Llegado. A ellas
Todo a mi costa. Y de los. Dhos. Soldados. Singue
Sum.d. Se a delegado. a dar. Que es lo mas de que yo.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Demi bolunt.d Lesdiere. demi baxa

Yten. mill y quinientos ps. de Harina y mays

Yten quinientos. ps. de Trigo para sembrar

Yte mquinientos. ps. de Carne. de tasajos

Yte mill cauecas de Ganado. My

Yten. tres mill. ouejos

Yten. Unmill. carneros

Yten. Unmill cabras

Yten ciencauecas de Ganado. Prieto

Yten ciento. y cinquenta potros.

Yten ciento y cinquenta y eguas

Yten dos pares. de fuelles Consus necados.
de Heneias.

Yten. Quatro. Pares. de fuelles Para si
hu biereminas

Ytendos. mill ps. de hierro. Consu clauo Los.
Quinientos. ps. de Hllo de clauo de maçiado

Yten quinientos. ps. de Calçado

Yten quinientos. ps. de Medicinas

Yten seisçientos ps de hierro labrado que
Sonnesas. baueas. Picos. Cuñas acadores
madanos. açuelas Albarbarrenas esco
p los. sienas. Dozes

Yten seisçientos. ps. de hierro. Para labra

Yten quinientos. ps. de Cosas. Paranescatey.
Rexalar y nlios

Yten dos dientos ps. de Papel

Yten quinientos. ps. de Yerga Dsayal

Yten. Vey. Caneras. auiados. de hueyes

Contodo lo necesº

Todas las guaeas. Casas. mes fresco ael
uar fuera de camato lo fase. Dsuesto
to. de los. de bos. Sobados. el que faci
menester. ha balleçar. Alaspob
ciones. Algual Rosea dellesar p
el camino. Sino alextremanecesidad

que se acepta. Loques proze. Vandando.
por testimº. de beniuano. que lo lleua sea
Visto. haues. Cumplido. Dabetar
Puesto. Por todo. Cuero. de nouenta
y seis.º

que se le den cinco sacerdotes. Sun
tuoso. Quatro. Campanas y todo lo
necesº para esos con forme a lo que en pe
rido. Dsecontº en el capitulo. Veinte.
y seis de las Ordenanças. de nueua po blaciones

Y si de lo. sobro. Conuiene. Combatir. al
Gunos. Geneios. Enotros. mas. Necesarios. Sien
do de la misma cantd. de dinº. Lo puedan a
cer. Dseauisto. Cumplir. Con esta tamentº

Yten mas. mes fresco. Aeuor. Paralador
no de mi pertenesº. Las cosas Siguientes

Vey. Y cinco Caualos

Vey. Y cinco mulas. Aparejados

Dos Canoas. Con sus mulas

Dos Canoas. Henados. Con sus mulos

Seis sillas. extradiotas

Seis sillas. Ginetas

Seis adargas. Y seis Lanças

Doze Partesanas

Seis cotas

Seis escarcelas

Seis celados Consus. Sobreuistas

Seis pares. de Armas. de Caualos

Seis arcabuzes

Seis. espadas. Y dagas

Dos coseletes. Enteros

Dos. sillas. Harmas.

Seis cueras. Deante:

Todo lo qual. Tiene Puesto. en el puerto
de Santa Caruara. Que es el ultimo. de lo
Conquistado. Lomas. Puesto. Que meses
posible. procurando. Que sea para fin
de Mes. de Marco de Nouenta y seis. de mas
de Todo lo qual me acabar V. Sª para la Jornada
Jornada Acosta. de Sumº Los siguientes

Seis. frailes. Con todo. el abastimento. Necesº
Para ellos. Sus mozos. Para toda la Jornada
Sus bistuarios. Ornamentos y Recaudos para
llevar. Dadministrar. Los Sacramentos y libros

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Descubrimiento

Yt Demas. Que Para este efto. Para
ciere. Sernecesº Yasimismo. Seis campanas
de el Tamano. Conuiniente. Y algunas tu
peto Y ynstrumentos. De musica. De la
Yglesia. Como sumg Lomanda. En el ca
Vey. Seis. De sus. Ordenanças Y bor
nando. Como. En el obispo. Que por mas
cercania cae. El dho. descubrim. Y hasta
les. Religiosos. No ayan. Contencion. ni di
ferencia. Para. que no sea. El dho. Alv
Conbersion. Y pazificacion. De los naturales

3v Yten. Se meande dar. La polura. Y municion
Que fuere Necessª Para esta Jornada. Que
niendo. A Dencion. A la mucha Gente que
de yr. Y mucha distancia de Lugares que hay
Y para poder. Ser. socorridos. Y se empiezan de
Artilleria

4v Y ten se mean de dar. Dos docenas. De Cota
Y otros. Tantos. Arcabuzes. De la arme
De sumg. Que no. Deyr. Fuera de Logu
Caballo Nueua. Para la defensa. Persona

5v Y ten dell. Dize. Quintales. De Azogue. De
Caxa. De los carretales. Para ensayes. Con
dello Mgd. De boluer los. Apagar. Y para lleuar
Los Indios dho. Y ela to. De toda la Gente
que fuere. Conmigo. A la dha Jornada Se
alde Y facultd. Para embargar. Los carros
Y Carretas. Q fueren. Necesarias Para
Su Calor. De Bueyes. Y carretas es Y Bastim
Que fuere Justo

6v Primamente. me Obligo. Que en todo lo amj
sible. El dho. Descubrimiento. Y poblacion
Jesu Christo Nª Amistd. Y Xpiandad
Y el Gouierno. De la Gente. De mi cargo
Y tenerle. En la my. Xpiandad. Y trato gu
pudiere. Para. Que en todo. Jesu Xpo. S. y Sus

Y que se le dara. La polura. Y municion
que pareciere. Ser necesª Y este de
Y tres piecas de campana que a de te
ner. Por de sumg. Como Leon. Trey.
quintales. De polura. Y ciento de
plomo.

Y que se le dara. Una docena. De Cota. O
bligando se a pagar el costo sumg Y a cabada
no Hora y. De presente

Y que se le daron. De L. Quintales De azogue.
con obligacion. que ofrece. Y facultd. para
Tomar los carros. De los que tienen. Por flo.
Carretas. No haciendo le Bexacion. Y
gardo les. Jubetam sus Fletes

Y que se le dara. Y de la Gente. Y municion
Que fuere Necessª Para esta Jornada. Y be
niendo. A Dencion. A la mucha Gente que
de yr. Y mucha distancia de Lugares que hay
Para poder. Ser. socorridos. Y se empiezan de
Artilleria

Y que se le dara. Una docena. De Cotas. O
bligando se a pagar el costo sumg Y a cabada
no Hora y. De presente

Y que se le daron. De L. Quintales De azogue.
con obligacion. que ofrece. Y facultd. para
Tomar los carros. De los que tienen. Por flo.
Carretas. No haciendo le Bexacion. Y
gardo les. Jubetam sus Fletes

Y que se le dara. Dnd Instruccion. Asi para la prision. De
los culpados. Que an. Entrado. En el nueuo mexco.
Contra Orden. De sumg. Como para la pacifica
Y conquista. De aquellas. Provincias Y combers.
De los naturales de ellos

Seruidos. Y que. Vsª me a de mandar dar
Ley ni Religion. Y ni Ynstruciones. Que ha
recieren. Comenir. Y que mas enfauor de
Dios. nros. Y sumg. bien. Y pacificacion
De aquella Tierra Comuenga. Y de los
Naturales. De ella. Y predicacion de la
Jancto. Euangelio Y doctrina Xpiana
Y el modo. Que se a de tener. En la paci
ficacion. Conuiniere. Y en caso. Que por bia
de Paz no quisieren benir Al Verdadero. Co
nocimiento. De la fee. Xpiana. Y a oyr. La
palabra. euangelica. Y dar la obidiencia al
Reynos. Y lo que se a de hazer. Con ellos. para
que se proceda. Conforme. A la ley. euange
lica Y lo. que la Yglesia Catolica Y Ordenanças
de Sus. Y ensena Y manda. En estos casos
Y lo que deue. Conuenir. Para que se puedan
Saluar. Xpianamente. Los tributos. Que
se han de hauer. De imponer. Para la Corona
R. Para los. que entendieren. En la dha
Conquista

Y que se le dara. Y de la Gente. Y municion
Que fuere Necessª Para esta Jornada. Y be
niendo. A Dencion. A la mucha Gente que
de yr. Y mucha distancia de Lugares que hay
Para poder. Ser. socorridos. Y se empiezan de
Artilleria

Y que se le dara. Una docena. De Cotas. O
bligando se a pagar el costo sumg Y a cabada
no Hora y. De presente

Y que se le dara. Dnd Instruccion. Asi para la prision. De
los culpados. Que an. Entrado. En el nueuo mexco.
Contra Orden. De sumg. Como para la pacifica
Y conquista. De aquellas. Provincias Y combers.
De los naturales de ellos

Que se celebran. los. yndios. Que parecieren ser
de aquella provincia. y la yndia. que pide. si fue
rebiua.

Y que Cumpla. la orden. de sumg. que se trata
en las. Ordenanças. De las nueuas. Po. Bla
ciones. Que se dene. El capitulo. treinta y
dos. De ha sta cincuenta y seis. y inclusiue

Y que se le dara. Y de la Gente. Y municion
Que fuere Necessª Para esta Jornada. Y be
niendo. A Dencion. A la mucha Gente que
de yr. Y mucha distancia de Lugares que hay
Para poder. Ser. socorridos. Y se empiezan de
Artilleria

Y que se le dara. Una docena. De Cotas. O
bligando se a pagar el costo sumg Y a cabada
no Hora y. De presente

Y que se le dara. Dnd Instruccion. Asi para la prision. De
los culpados. Que an. Entrado. En el nueuo mexco.
Contra Orden. De sumg. Como para la pacifica
Y conquista. De aquellas. Provincias Y combers.
De los naturales de ellos

Y que se celebran. los. yndios. Que parecieren ser
de aquella provincia. y la yndia. que pide. si fue
rebiua.

Y que Cumpla. la orden. de sumg. que se trata
en las. Ordenanças. De las nueuas. Po. Bla
ciones. Que se dene. El capitulo. treinta y
dos. De ha sta cincuenta y seis. y inclusiue

Y llegado. A las provincias Y poblaciones Prime
ras. De el nueuo. mexco. Y repos lando. Con
Gentes. Espandas. Segun. Y como. Conuiene
Y el tiempo. Y disposicion. De la tierra
mo Hare

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

v Quesele. Concede. Todoloque por los. Capitulos. delas dhas. Hordenanças. nuevas. poblaciones Sumg. Concede alos. que hazen. Semejantes. Jornadas. Sin. Exceptar. Cosa Alguna. Cumpliendo el Obligado. Conloque la Cierre Obligacion. Conforme alellas para Cuyo efecto. Selecentresuen. gse. ebciuiza. A Sumg Lego a pmo. gia Y sigue. Sus mesitos y Seruicios.

1 Prim. m. Enbitud. De la Cesarea Mag. V. S. Tiene. dSumg. Para el. efeto de Cte. descubrimiento. Pacificacion. Ypo blacion. meade hazer. mo. delar. provisss. Para ello Inserta Enella. La Cedula Y Comision. Y capitulos. decarta. Q V. S. a dSumg. Contitulo. de Gouernador. Y cap Generall de las dhas. provincias. Y nue dEscubrimiento. Con las fuerças. Y fimeza Para subalidacion. por las. dos vidas. que Concede. La Horden. cinquenta y seis. Encomgandose. V. S. desuplicar. A Sumg. Conce dEdeluego. Otras. dos. Para que sean. Que tu A Cento. La muerba. Costa. Y nauajo. dEl dha Jornada. Para. Que con esta. el gouern Y capitan gl. Pueda exercer Jexerca. En dSumg. toda la Jurisdicon. ceuil. Y crim nal. Alta y baja. mero mistto. Y imperio dEcepto. Semidias las dhas Vidas mo Y Jo nombrare. O como Jo. Conceda la Hordenanza

2 Concederece. Loconto Enelcapitulo pies Como enel. Estadho.

2 Y Ten. Q luego. Que Tome Posesion dEl dha. Tierra. En. dSumg. edeter Titulo. dEadelantado. dEquejo. Y mis cesores Emos. dGozar. Delas dhas Vidas dEl gouierno. Conforme alas dh Hordenanza. Guardando sellas Premin cias. Que Gozan Los talles. Adelantado Quedando. Asimismo. A cargo. dEV. S. dEsuplicar A Sumg. Alarque. Otros d dhas. Como se cont. en el capit. ante dEsta

3 que sedara. dEla cara Q dEla carecas. Seis mill pas. prestados. Dando fianzas de bolueros. Para fin dejen. denos. dEsto

3 Y Ten. Vs. adeser. Seruido. dEque pueda. mejor. y Con mas breue dad Cumplir. Lo que tengo. Obligon. Acudir. Los excesibos. Gastos dEla dha Jornad Semeade hazer. Sino. de Prestar. dE

que Se le concede. Con forme alcapito. Con forme alas dhas Hordenanças. Y sin perjuizio. dEl capito. Que se le Concede. Encon formidad dEl capito cinq y sto. dEl as Hordenanças. y sea cio dEl. A Sumg. para que le sea sumo. y gua Y sigue. Sus seruicios. Como esta dho. en el primo capito dEsta capit

4 que se le Concede Lo. Que dispone el Capito. nouenta y nueue delas dhos Hordenas

4 Y Ten. Que Los dhos. Conquistadores y Pobladores. Que fueren. Aladuha. Jornada dEl Vajo. Sen dEbandera o de Los dhos. sus sucesores Puedan. Repartir. Los dhos pueblos. Y barrios Que me Pareciere. Y que ellos. Se entiendan Con Los. que fueren. Segen. y Tercero. Conquistadores Y pobladores. Y Los. demas. Que ayuden A la Conquista. Y pacificacion. dEaquella tierra. Y a Poblegar. de Estaencomienda. ellos y sus Subcesores. En las Tres vidas. Que conce dEsta Hordenanca. cinquenta y sto. Quedan Todasimismo. A cargo. dEV. S. dEsuplicar A Sumg. Se las de Perpetuas. o por Lome Morpor. Otras. Tres vidas mas

5 Y Ten. Que alos. dhos. Conquistadores y pobladores. Y sus hijos. y dEscendientes. Se les de hazer. todo fauor. Y onra. Dandoles Solares Tierras. dEgidos. Hauor. Y estan cios y esenciones. De La Hordenanza. o Ordenanca Y cinco

6 Y Ten. que alos. dhos. Conquistadores y pobladores. Se les. ade. comunicar la mrd. q Sumg les concede. En la hordenanca Nouenta y nueue. Haziendo Los. hijos dalgo dEsolar. Conocido. A ellos. Y sus dEscendientes. Y sucesores. Para. que Gozen. de todos Los honores Y preminencias Y preheminencias que Todos las cosas q todos Los hijos dalgo. Y caballeros dEstos

1 Rl caxa de los cattecas. Y ey. Jurimillas. obligandome Y dando. fianças. de Pagarlos. en seis años pueblos. de Tan to y importancia Para el. Seru. dSumg Y porque dEgo tar Tanta suma. dEgs. Rotos. en este

1 V. Y ten. que alos. Sobados. Conquistadores y pobladores. que fuesen. Aladuha. Jornada dEl vajo. Sen bandera o de los. dhos. sus sucesores Puedan. Repartir. Los. dhos pueblos. Y barrios Que me Pareciere. Y que ellos. Se entiendan Con los. que fuesen. Segen. y Terceros. Conquistadores Y pobladores. Y los. demas. Que ayuden A la Conquista. Y pacificacion. dEaquella tierra. Y a Poblegar. de Estaencomienda. ellos y sus Subcesores. En las Tres vidas. Que conce dEsta Hordenanca. cinquenta y sto. Quedan Todasimismo. A cargo. dEV. S. dEsuplicar A Sumg. Se las de Perpetuas. o por Lome Morpor. Otras. Tres vidas mas

2 V. Y ten. que alos. dhos. Conquistadores y pobladores. Y sus hijos. y dEscendientes. Se les de hazer. todo fauor. Y onra. Dando les Solares Tierras. dEgidos. Hauor. Y estancios y esenciones. De La Hordenanza. o Ordenanca Y cinco

3 V. Y ten. que alos. dhos. Conquistadores y pobladores. Se les. ade. comunicar la mrd. q Sumg les concede. En la hordenanca Nouenta y nueue. Haziendo Los. hijos dalgo dEsolar. Conocido. A ellos. Y sus dEscendientes. Y sucesores. Para. que Gozen. de todos Los honores Y preminencias Y preheminencias que Todos las cosas q todos Los hijos dalgo. Y caballeros dEstos

v Queatento. Aquelnombramiento. de
Los obas. o Hal. Jaquefue exercicio.
eo precisamente. Neces.o Paraee
efecto. de esta scrivba. Y sineeeb
nosegodria. bazer. Jeleconcedey
da Facult.d Para. quelos nombre
Y seeeabbiere. que elisa. personas
enquien. Concurran Lascalidades. quek
Requieren. Paraellos Y sus Hijos.

v Loprouey do. eneleapit.o Primo deestacapi
tulacion.

1 Reynos. de Coca Segun fuero Y Leis
Y costumbres. de Coca. puedan. bazer Y
gozar. Conforme. alaotra Ordenanza
15v Y tensemeade dar. Facult.d Paranombr
de Alcalde Luego o maese decampo. Alferezes
Sargentos Capitanes. Beedor. Y los de
mas Oficios. Conuenga. Y mepareciere
Fuezen. Necesarios. Para laotra forma
da. Siendo. Conuenientes. mudarlos Y noms
brar otros

16r Y Ten. Por la mesma. Ley ta Dexesi
bro Prouisor. Y cualesquier. que en la dha
Conquista Y pacificacion. Y poblacion
de Nros. de Ebener. Y de los mis sucesores
pueda Tomar. Y repartir. Para mi Y pa
ellos perpetuamente. Para siempre Jamas
Treinta Leguas. de Tierra. en quadra
Y una Parte. o dos. donde Yo. Jendeu
re. Con todos los. Vasallos. que en el
dho. Termino hubiere Y si alguna
Cauecera de pu.o Cayere. dentro. del dho
Termino. Senalado. Se entienda que
Los. de mas pu.os Sufragos a la dha cauecera
aunque esten. Fuera. de los dhos Leguas
Leguas Jean. de mi ne partimiento. Con
Los Tierras. pastos. aguas. Montes. de
Los. de estos Abondes Cayeren los dhos
Vasallos. Y que Con ellos. Jende de Par
mi Y Partamis. Herederos. Y subce
sores. Para siempre. Jamas Titulo de
Marques Con la Jurisdicion. Civil Y
Criminal. Mero mixto. Imperio. con

v que Sele, Concede. Lacontenido. eneleapitulo.
cincuenta Y siete. de las. dhas. Ordenanzas. Y sele
Para. Nro de Ruego. Tit.o de Gouernador. Y capan
General. Y que. sele de Como gouernador. Y
Capan general, Que Soy. de aquellas Prouin.as
Y aun que tierra. En este Titulo por las dhas
Ordens. se Entiende las Comencare a poner.
Ene Comocnellas. se Declara. por Ran
de Alguno Ledicre. Para ene Y en cin. no aberse
ner. nillenar. Fal.o Y para deste. Que co-
mencare la Jornada Y pacificacion. Ena
de Antre le señals. Seis mil Ds. de Ca a
Ene Adelantado. de Fal.o Confirme al
Capit.o Cinquenta Y siete. de las Ordens.

17 v Los. Onores. Prenogativas. Que tienen
Semejantes. Titulos. De Nros reynos
de Coca. Para. que los. Hereden. Per
petua. mente. mis. Hijos o Hijas Ligiti
mos naturales. Y en defecto. de Nore
ner. Hijos Y Hijas. Las. dha mi sbi
Jas Y sus. Hijos. o otros. Hendientes. Por Lini
Jea. Hereden. el dho tit.o De mayazgo
Aparziente. Mas cercano. Con condicion
que Puedan. bazer. La fundacion. del
dho mayorazgo. Con las. Condiciones que
me Parecieren

v Ten. Que yo detener. Con el cargo. de Gouer
Y capitan General. o Hombres. de Coca
Y adelantado. Atento que las prouincias
de la dha gouernacion. Estan le Jantos
Y muy apartados. de las partes. donde Eme
Tengo. de Proueer. de Las cosas necesarios
Y andecostar. Excesiuos. Precios. Y que
de Hos Fal.o Ay adecaer. Y cana. de Ser de Ella
que tomare. La Posesion. de dho Gouier
no. Y semeande Librar Por la
R Hac.da de Sum de Cloquier. Y los
dho mis sucesores. En el dho. Gouierno Y
sien lo conquistado. Y descubierto. de
Luego. que hubiere. Cant. bastante
Para satisfazerme. Y pagarme. el dho.
Fal.o Enqual. quier Tiempo. que lo
aya aun que sea. Y mis sucesores de sea
mos faltados. Sean de Pagar
Lo cuido. que en os. de Viere. anos los
Vanuestros. Herederos Prefiriendo
Antre los Y en defecto. del Gouo. o Fal.o. aunque

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Jca. de Gouernador. Dactualmente eleto
biere. siruiendo

~ que se le. Concede. Lo que dispone. el capit.º cincuenta y siete. de las ord.as bordens.ª

18v Yten. Que sum.d mege jam.d de las
baras. de alguzil Mayor. De la dha g
uernacion. para mi. y para un hijo. o here
el que yo. Nombrare. y que pueda. quitar
poner. los alguaciles. Confirme. y
Concede. En la ordenanca. cinquenta y n
que dando. a dimismo. a cargo. de V.ª
plicar. a sum.d me conceda. en tu perpetu
o alomenos. Con otras. Inuidia como

~ que se le ancede. por los capitulos. Quarenta y tres. y se. en tarquarto. de las dhas bordens.ª

19v Yten que despues. Entrando. en la dha
mi gouernacion. y Tomando. Posesion de
ella. Pueda elle sir. y nombrar. Caxa R
Dos. Off.s. the s.s. Cont.r. y Factor. y
los. demas. que conuiniere. Alarea el caxa
Consal.º Competente. el qual sal.º
Pague. de la dha. hac.da que sum.d pe
diere. en la dha Gouernacion

~ Que se le ancede el proueydo en el capit.º sesenta. de las dhas bordens.ª y se escriuira a sum.d le hagamos

20v Yten que no. embarg.º que yo. y mis sus
y sus subcesores. en el dho. Gobierno. pue
administrando le. pod.as. Tomar. minas y
Pares. de minas. y nombrar personas
Conforme. a las. Ordenanzas. y no pagu
mas. de la platta oro. o otros metales y pie
dras mas. de la x.mo. Por tiempo. de diez a.s
como lo dispone la ordenanca. Otrosi ento
quedando. a cargo. de V.ª. Suplicen a su
mag.d que no se pague. Sino se deyno. por
el pacio. de cinquenta a.s

~ que no a lugar. Por ahora

21v Yten. que dentro. que hermanos y
deudos. me ayudan. y socorren. Para
esta jornada. y despues de puesto
en x.mo. medio yr. Siempre ayudando
de hecho. y bienes. Con lo que fuere

~ que se le ancede lo dispuesto en el capit.º sesenta. de las ordenanc.as

~ lo dispuesto en el capit.º sesenta y seis de las ord.as

~ lo dispuesto. en el capit.º sesenta y siete de las ordenanc.as

~ lo prouido en el capit.º sesenta y nueue de las. ordenc.as

Pidiendo. que pueda dar. Tales. encomen
dar. y indios. y hazer. otras. Gracias. no
embarg.º que no. vayan. a la jornada
Pues. es. de el mismo. efecto

22v Yten. que yo. y mis. hijos y erederos. po
damos. hazer. tres. fortalezas. y los
Viendo las. bien y sus sitios. Tengan
mo la tenencia. de ellas. perpetuamente
Consal.º Competente. de la R.l hazda
y frutos. de la tierra como lo dispone
la ordenanza. sesenta

23v Yten. que si sucediere. Algun. Reuelion
en el dho. Gouierno. Pueda librar y pue
dar. del caudal. hazda lo que parezca
fuere. necesario.

24v Yten. que pueda. hazer. las. ordenan
zas. que conuengan. para la Conuersion
de la tierra. y Buen. de la misma.
25v Yten que pueda diuidir. la Prouincia
del dho. Gouierno. en distrito. de cada
Cabildo mayores. y Concejimientos y alcal
dias. ordinarias. y poner. alcaldes. may
y Concejidores. y senalar. los. salarios. de
los. frutos. de la tierra. y confirmar los
Alcaldes. ordinarios. que allí. exerciere
los Consejos. de todos. los quales. Vsen
la jurisdicion. Ceuil. y Criminal. en grado de
apelacion. y de Teniente. de Gou
Vern.or Virr.y
26v Yten. que yo. y los dhos mis. herederos
y subcesores en la dha gouernacion y Juri
dicion. oyamos. de ser. y seamos y nme
diatos. al real. Consejo. de las yndias de
man.da que ninguno de los. Viney.os de to
n.tra cap.ª o audiencias. Comarcanos se

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Puedan. Entremeter. Eneldistrito. Delgo
uierno

Codispuesto Enelcapit° 28 detras
de las hordenª

29 Yten. Quepueda. Leuantar. Gentreenqualq
Parte. delos. Reynos. desumg. paraelapaco
cionypacificacion. nombrando. Parael ejeo
loscapitanes. yoficiales. necesarios. Arbolando
Vanderas. Ytocando. Caxas. ypublicarla
Jornadas.

Codispuesto. Enelcapitº 28
Yseis. delas. hordenªs

28 Ytensemande. Dar. Yfecaudos. Vbstantes pon
Glas Juezas. delastierra. Somarcanas. dedon
Viene. desalir. a hazer. Estasjornada
Yla Gente. quealla fuere. Ypordonde Oyuj
depasar. Emeden. Yleseden. Todo. fauor. Y
ayuda. Y meden. Yles hagandar. los bastimo
Sos. yprouisiones. quefueren. menester
asubto. Ymoderador. precios. segunycomo
Lecontª Enla hordenanza. Setenta Yseis.

Codispuesto. Enelcapitº 29
Yfiere. delas hordenªs

29 Yten. Glas. Juezas. nocestoruen. Alagen
quequisiereyr. Alajornada. aunqueayan
Cometido. Visito. no Haviendo. parte. Gsp
da

Quesecondeconfirmeelcapitº 30
Detrazpuesta. delas hordenªs

30 Yten. quepueda Traer. Cadaño dos naujos. p
rapiouiss. delatierra. Yhauer. De las mina
Que Obiere. libres. Elmo Sarifazg. y dº.

Codispuesto. Porelcapitº 31
Vltimo delas hordenªs Y secocuiua
Alumg. lebagamd

31 Yten. quenose Pagueen Ladha gouernaci
Alcaldª. portiempo. de Vey. anos Comolo
Concede Laordenanza. Ochenta Yuna que
Dando. Asimismo. Acargo. de Vs. supca
Car. Alumg. seacete por Tiempo. decinq
Anos

Comologide. Enconformidad delcapiº 32
Ochenta Yseis delas hordenªs

32 Yten. Quenosepague. Almo Sarifazgo de
Todolo. Quesellenare paraproueymto dela
Ha gouernacion. Como Lodisponela Ordn
n. Ochentayseis. Suplicando. dsumg. seruira
Largar. Eltiempo. Acinquenta a ha

Quesecondeconfirmeelcapitº
Cincuenta Yseis delas hordenªs

Quenoshalgue. Sinparticular Ber
Ben desumg.

Concedesecodispuesto. Enelcapitulo 33
cincuenta Yseis. delas hordenªs Ypar
ticular. Sifaltare. Antes degastarse
Cuerpo Vivo. Conellas. Yno Valiendo las
Justo. derecho. Se Cepermitaque
Yntenga. Cesiº. quepropiedad cum
pla delas capitulaciones. Confir
me Alcapitº. cincuenta Yseis.
Conaprouacion. delVirrey. Hoten
cepaña

33 Yten. Pueda Tasar. Los. tributos quelos
Yndios. Ouieren. dedar. Conforme. Alos fu
tos. desu tierra. Yyoymissubcesores. asitos
Yquandeacuerdo. Alvirrey mi señor. Como alos.
Yenas. Encomenderos. Yasubiznos. Casa
Los. Ocomutarlos. Enqualquier. manera
Como me Pareciere. Ami. Yamissubcesores
Yes. Conbiene. Yabsoluto poder. sindepender
cia. delVirrey. Yaudiencia.

Yten. Gbaviendo. de Hazer. ausencia
de la Tierra. Yprouincias. puedadejar
Enmilugar. theniente. paraque entodoten
Gael Mismopoder. Que yo. Asiporayr. a
Los. Reynos. desupca Comopara. Otraparte de
Lasyndias

Yten. Quesiestando. Apuestandome
Para Ell. Vbasornada. antes. Quemeparta
Della. Oyendo. Caminando. Oestando Cabes
Cubriendo. Pacificando. Yplantando fe
Pocaedad. Para Podelles. Dorne Gado Dan
Quemesubcedaelqim Sucesor. Yopueda
Nombrar Lapersona. Opersonas. que
Meparesciere. Para. Quenel. Entretan
Sedeq. Gouierne. Oprosiga. Lasornada. Que
Con mi nombramiento. Lopueda Hazer.
Luego. Yvs. Ylosque a Cs. Sucedie
Ren. Eston. obligados. En. dsumg
Aconfirmar. Eltalnombramiento. Y.
Que Vadeluego. Pueda gouernar. Sin
Esperar. Lacha. Confirmacion. yno
Sele pueda Poner. Impedimento. yte
Niendo edad. Yparesciendo. Elasi llamado
Luego. Entre En elGobierno. Y Conquista

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

y que yo haga este asiento y capitulazion. por comission y horden de Sumg. Cuyo nombre se Conceda desde el dia. que se firmare. Y asentare. De allaca en. Sn. Lapim. Qasion de dare Cuenta. Y sucediendo el caso que me fuere. En lo que toca. A los gastos. y pertrechos. que oui de hacer para la jornada. de que me pueda Su Mg. para Gloria de. Dios. y ser Sumg que se le pretendiere. Gustar

Y pe Naciones. Conforme a esta Capitulazion

36. Y ten. Que despues de Bauer. hecho este Asiento. Con. Vs. Y Vs. firmado lo Cumplan. Y hagan. Cumplir. Sin pedir. ni pedir. Cosa alguna. Que Vs. Ni sus Sucesores. Contra lo Contenido. En este Asiento. Y Capitulacion. Ni en parte de. Ello. Por ninguna Causa. Ni Color que sea. Ni se pueda. Dar. Ni dara. Dispensacion. Ni Relajacion. Ni otro Remedio. Alguno. Para esta Jornada. Ni para lo. Que en ella se ha de hacer. Ni para parte de. Ello. Ni para Cosa alguna. Que Vs. Ni sus Sucesores. Hagan. Ni intenten. Ni Consientan. Hacer. Ni intentar. Ni Consentir. Que se haga. Ni intente. Cosa alguna. Que sea. Contra lo Capitulado. Y asentado. Que desde Luego. Doy. Por. Ninguna. Y de Ningun Valor. Y efecto. Ni fuerza. Ni Vigor. Alguno. Y Vs. Ni sus Sucesores. No Puedan. Ni deban. Pedir. Ni pedir. Cosa alguna. Contra lo Capitulado. Con Vs. Y si por la dha Razon. Mesa de Hacienda. Y Contratacion. Se Asentado. Y ajustado. Y Concertado. Y se oy. Se encargar. A otro Cualquier. Jornada. Semejante. Que Vs. Hayan de hacer. Y Satisfazer de la Hazda. Que Vs. Toda Lo que Viere Costeado En la dha Jornada. Y preuenciones. Della Con las perdidos. Daños. Y menoscabos

37 Yten. Que aunque sea Y a Bien. Capitulacion. Y tomado. Asiento. Sobre el dho Descubrimiento. Y poblacion. Por el dho Virey. Antecesores. De Vs. Con qualquiera Persona. No per Judique. Este Asiento. Y capitulacion. Ni en que de Alguno. Para esta dha. Jornada. Ni Lo. Que en ella dho

38 Yten. Vs. Se de Y Elija. En. Su Mg. que me sirua. Guardadas Estas Condiciones. Y lo que Conmigo. Asentado

Y que en Virtud. De este asiento y Capitulazion. En Nombre de Su Mg. Cuyo nombre se Concede desde el dia. Que se firmare. Y asentare. De allaca en. Sn. Lapim. Qasion de dare Cuenta. Y sucediendo el caso que me fuere. En lo que toca. A los gastos. y pertrechos. que oui de hacer para la jornada. de que me pueda Su Mg. para Gloria de. Dios. y ser Sumg que se le pretendiere. Gustar

Y que en cuanto al caso. De de Sus asiento y Capitulacion. Que se hallan. En cuyo Virtud y confirmidad esto se haze

Y que en mi ausencia. En Sumg. Que este asiento y Capitulazion. En Nombre de Su Mg. Cuyo nombre se Concede desde el dia. Que se firmare. Y asentare. De allaca en. Sn. Lapim. Qasion de dare Cuenta. Y sucediendo el caso que me fuere. En lo que toca. A los gastos. y pertrechos. que oui de hacer para la jornada. de que me pueda Su Mg. para Gloria de. Dios. y ser Sumg que se le pretendiere. Gustar

Entrada. Constitucion. Que para. el Vso. Dello.
21. Dubos Prouey. Que reciba. en Rey. Gundias. Del mes de Set.
Feliciano Denouentay cinco. Antem.o Lop.z. de gauna Se
cret.o de Gouernacion. de Nueua Vizcaya. En cuyo poder
queda. El dho poder. Nao. to y paron. y firmason. de
Su nombre. siendo test.os Lop.z. Pinalo. mro de pepe dos
sa. Dp.o de Barios. Vez.o de Mex.co don Xpoual de Sonate
Luis nuñez Perez. Antem.o p.mz. de Acosta. Sui-
R.o Baemendado 2 f.s p.o Baca. Dentro en el pa
pel que se entrego. Vala. Mro Lop.z. de Gauna
Auto. de el Viney Paraque. Se trasen. Los. Generos de
Mercaderias que son. Joan. de Sonate se obligo a llenar
Empleado En la entrada de Nueuo me.co
En Ciudad de Mex.co a catorze. dias. del mes de
Junio. de mill y Quinientos y nouenta y seis a.os. Don Gas
par. de Zuñiga y Acebedo. Conde. de Monte y S.r de Cas
taño y estado. de Viesma. Dulloa. Viney. Lugar
teniente. de Ciudad Reynos.s gouernador. y Capitan ge
neral. de Nueua Vizcaya. presidente. de Audi.a y Chan
cilleria R.l. Que en ella. Reside. dixo. Que por q.
Sus. Mag.d mando. Satisfazion. del cumplimiento de
Don Su.o de Sonate. de que hazer. de Capitulado. de la enta
da. de las prouincias. de Nueuo. me.co y descu.
brir Todos. Las preuenciones. bastimentos. de
mas cosas necesarias. a la jornada. Asi. Comis
Don Lope. de Ulloa para. Que haga visita y
muestra. de la. Gente. de Sonate. Que en ella se
contenga. Para que en. el. Ofrecimiento. Que el dho
Don Joan. de Sonate. hizo. de que acepto. se obliga. a lle
uar. Cant.d de pes.os de oro. Empleado. de conuiniente
que de luego. Vaya declarado el precio de
los Generos. de el. empleo. para. Quitar. Todos
Euitar. Inconuinientes. Por tanto. Que man
daua y mando. Que el Cont.or Gordian. Tassadores.
Apreciador. Nombrado. por su. y los dhos Re

Dijeron Nombrado. Por parte. Del dho Don Jo.
Sonate De conformidad. y Hauiendo. Primero ju
rado En forma. de Hazer. Clara precio. fielmente de
haga. de los Generos. de mercaderias. Que lleua
Las. Acomo. Comunmente Valen. En la ciudad de
dha. Nueua. De los cacaterco. En que entren. medecinas
y Todas demas. Cosas. Que fuere. Trigo mais. y demas
Cosas. de Bastimento. por quanto. se trata de apreciar
Acomodare. En guadiana. Laguana. Santa Barba
Para lo qual. bien. las capitulaciones que se toma
ron. Con el dho. Don Joan. de Sonate. Declaren. En
lo q toca. a las. Cosas. que de. mas. de empleen. las cantidades
De Mas cosas. que pona. Satis fazer. Alcant.a del
empleo. bastare. Dixeron. Que con mucha Claridad
Se entienda. lo que declara. Gen.o de que lleuar En con-
formidad. de lo precio. Lo hicieron. Que para agger
la. Libremente Se dauan. dio. Facult.d. Bastante
de Poder. Que hicieren. En virtud. de este auto. se
Declare. De que entregue. Al Cabo. Don Lope de Ulloa
para que proceda. En la muestra. Visita. Llenando
Su fiziente. Luz. de los precios. de todo. Porque
por Que de. Pretender. Agrauio. Jo Cesto-
Casi lo mando. Ponen. Paraute. Conde. de Mon.
ney. Ante mi Mro. Lop.z. de Gauna.
En la Ciudad de Mex.co a catorze dias. del mes de Junio
de mill. Quinientos. Nouenta y seis a.os. Ante mi
el Secretario. de Gouernacion. Infrascripto Re
cibio. Presente. Don Xpoual. de Sonate Aquien doy
Fee. Que conozco. Vsiza. Que con quanto. en el
Dho poder. de Don Su.o de Sonate. Su hermano. Gouer
nador. y Capitan. General. que Va nombrado a
las prouincias. de Nueuo. Mex.co Nombro. Por-
Procurador. de Su parte. Para las cosas Conteni-
dos en el. auto. de Sus. que ha de lleuar. Hasta dos

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Provincial. En cumplimiento. De lo Con el capi-
tulado. Por Sum.ª A Baltasar. Rodriguez. Vsu.ª
Por lo que toca. A Sum.ª. A nombrado. A Cant.ª Gor-
dian. Casasano. para. Que. Vno y el otro. Se conformasen
Valoreen. las cosas. que en la capitulacion. No tienen precio de Cassado y el ano
tificado. El dho auto. para. Que responda. Si tiene que. A lo en el contenido y el
q. tiene. todo su ratificacion. por tanto. Que en. Nombre. dho. don Juan. Deonate y por
virt.d del dho poder. Le ratificaua. y obligo. a estar. y pasar. por el. A Precio.
que los. dhos. Conq.s Gordian. Casas y Baltasar. Rodriguez. hicieren. de las mercade
rias. bastimentos. Todo lo contenido en las. dhas capitulaciones.
que no estan. declaradas en ellas. Con distincion. de precios y cantidades
y que no pida. ni repitia contra ello. Cosa alg.ª. dora. en tiempo.
alguno. y con todo. Rumo. de jur.º siendo presentes. por test.os
el Cant.º A Alcaldes. y mas gente. de tropa. El Cant.º. El testaciudad
por xpoual. Deonate ante mi mi Lope de Gauna.
En la ciudad. de Mex.co a catorze. Dias. de Mes. de Junio. de
mill y quis.tos y nov.ta y seis años. ante mi. el Secret.º. de la gouernacion
y hacienda. Parecieron pres.tes. el Cont.º Gordian. Casas apreciador
nombrado por su.ª para lo contenido. En lauto. de pos.ª con en
el tratado. de replico. y Baltasar. Rodriguez. apreciador. nombra
do. por parte. de don Juan. Deonate que ha nombrado. por Go
uernador. Capitan. General. de las prouincias. de Yucatan. nue
uo mex.co. Alonso Quaco. de fee. que conozco. Hauiendo acepta
do el nombramiento. en ellos. hecho. juraron. por dios. y por
Santa maria. y por una. señal. de Cruz. en que pusieron. sus manos de
recha. y prometieron. de hazer. el dho. fielmente. y la justi.ª
que sea. saber. y entender. y que por las. capitulaciones
Satis.fan. Juan. Loques us.ª mano. y asi lo dijeron. y firmaron
de sus nombres siendo. Presentes por testigos. el cont.º Alonso de
son. y mas gente. de tropa. El Cant.º. Gordian casas
Baltasar. Rodriguez. Ante mi. mi Lope de Gauna.

Gordian. Casas fiel. Contador. De las Reales
Cajas. de Tlaxcuala. Apreciador. Nombrado por
Vs.ª en.º de Sum.ª y Baltasar. Rodriguez. nombrado por
Parte. de don Juan. Deonate. que ha por Gouernador y Capitan
General. de el descubrimiento. de Con
quista. de Nueua mexico hauiendo Visto el auto.

3.22 45
370

Tassacion de las mercaduras en Virtud del auto del Virrey hecha en Mexico

de V.S. Proueydo en catorze deste pres.te mes y ano y las capitulaciones
del assiento q. se tomo con el dho Don Juan Deonate para la dha conquista
y Descubrimiento de una parte las diligen.as q. an ombenido para mejor cumplir lo q.
Por el dho auto Seno.s m.e. Dando sobre ello mro Parecer en Razon
de la precio de las cosas q. Para tan m.e nos fueron Nombradas q. es
de la arina mays.z y trigo y Tassajos Yerrase clauo de dos marcio
cabado medias hierro Labrado y Por labrar Papel Jerga y sayal
y Cossas Para Yescate y Regalar y adios y Regulando Costo y valor
de la arina mays.z trigo y Tassajos a como al Presente Pueden valer
en Guadiana y Barbona de donde los an de llenar el dho Don Juan
y de las demas cosas a como a gora Pueden valer en la ciudad
de Mex.co y de las cabalgaduras en la dha Gen.al la cant.d de Pesos de oro comun
de Justo de Ganados q. Por dho assiento esta obligado a llenar de un
acuerdo y conformidad nos Parece lo siguiente

Harina y mays.

Que de la Arina aya de llenar la cant.d de quinta
les y del mays.z la de Senega q. hacen mill y
quis.tos Pesos apreciados a dos Pesos y quatro t.os el
quintal de la Arina y a dos Pesos y dos t.os la
anega de mays.z lo que proueyere de los Generos has
ta en cant.d de dos mill y quis.tos Pesos de oro — 1608 — es.

Trigo

De Trigo quinientos hanegas q. hacen quis.tos Pesos de
apreciado a dos Pesos y quatro t.os la fanega — 9 — es.

Tassajos

De Tassajos de Carne de Baca ocho cientos arro
bas q. hacen quis.tos Pesos apreciados a nueue t.os el
arroba — 9 — es.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Herraje

De Herraje cauallar y mular y asnar a dreçado con su clauo que es cada Docena de cauallar y mular Veynte y quatro heraduras con dueientos clauos y las asnales quarenta y ocho herraduras con Trecientos clauos las Docenas q subieren mill y quiñ Pesos. apreçiados arreçon de nueue pessos y quatro tt de la Dcauallos y mulas y la de asnales a doçe Pesos lo q Cleuare de los generos a reçon q dellos hasta en cant dellos dhos mile y quiñ Pesos — VD — e6.

Clauos de demasiq.

De Clauos de herrar de demasiq a drecados una. tta. y pchomill y pchoçientos apreçiados a respeto de cho pş y quatro tt del millar q hazen quiñ pesos — D — e6

Calçado

De Calçado encapatos de Baqueta de dos suelas abrocados y de una suela cosidos a la morisca y dbotal de baqueta de dos suelas y capatos y botas de cordouan de dos suelas la cant que subieren q sus pessos apreciada la docena de yanes de capatos de baqueta de dos suelas abrochados a ciento Pesos y la de capatos de una suela a quatro Pesos cada par de botas de baqueta a dos Pesos y el Par de botal de cordouan a quatro Pesos el Par de capatos de cordouan de dos suelas a Un Peso y Un Tomin lo que llebare de la dha gen.o de q dellos hasta en cant dellos dhos quiñ pş — D — e6

Medicinas

De Medicinas quiñ pesos en las costas y a los precios siguientes

Mill rosada a Un Peso y dos tt la libra
Lame dor bisado y de atantrillo y Jarabe de granada y Rosado a siete tt y mi libra
Massa de pildoras agregativas aureas colias y de pumaria a tres pessos y Un tomin onça
Agua de berraças a tres Pessos y seis tt la caboça de ma arroba

Medicinas

Agua Delantera a tres pş y seis tt la caboça de ma arroba
agua de ynojo a tres pş y seis tt la caboça de ma arroba
aceyte Rosado a quince Reales la libra
aceyte de mançanilla a Un Peso y dos tt la libra
aceyte de lombrizes a Un peso y dos tomines libra
aceyte de agrayan a Un peso y dos tomines libra
aceyte de almaiga a tres pessos y seis tt la libra
aceyte de membrillos a Un peso y dos tomines libra
Jarabe de pasalamina y de bemasças por mitad mezclado a diez Reales la libra
de Triaca de Toledo a ocho Pessos y seis tomines la libra
Vnguento çacariae a tres pş y seis tt la libra
Vnguento amarillo a diez tomines libra
Vnguento apostolorum a tres pş y seis tomines libra
Vnguento egipciaco a dos pessos y quatro tomines libra
Vnguento blanco a Un peso y siete tomines libra
Vnguento encarnativo de lo mismo Precio
Vnguento Desgipciatino al mismo precio
Vnguento Desicostado a tres pessos en Un tomin libra
Vnguento confortativo a tres pessos y seis tomines libra
Dialtea al mismo Precio
Vnguento a Vreo al mismo Precio
Tabletas sacatiuas para purgar a siete pş quatro tomines libra
Jarabe de membrillos y de arrayan por mitad mezclado a dies tomines libra
Vngento Sumiterni a tres Pessos y seis tomines libra
Vnguento de Triaca a cinco Pessos libra
Vnguento de plomo a dos pessos y quatro tomines libra
Cera griega a tres pessos y seis tomines libra
Azucar Rosado a siete tomines y seis granos libra
Tabletas de cenomatico rosado a cinco Pessos libra
Diaquilon mayor a dos pessos y quatro tomines libra
Diaquilon menor a quince Reales libra
Diapalma al mismo precio
emplastro de cuntaura a tres pş y seis tt la libra
emplastro quillen verben a tres pş y seis tt la libra
emplastro de melilote a tres pessos y seis tomines libra
emplastro de vigo a cinco pessos libra
Diaquilon gomado a dos pessos y quatro tomines libra

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Emplastro estamation a onca Pesos libra
albayalde a seis Dominees y quartillo libra
Cardenillo a tres Pesos y seis Dominees libra
Tremmentina a cinco Dominees Libra
polvos Reales a cinco Pesos libra
arrayan y Rosas a tres pesos y Un tomin libra empos bos
Polvos Encarnatibos de engenso mira sangre bedrago
almaiga y carne esta a cinco Dominees la onca
Cana fistola a diez Pesos la arroba
alholfas linaca y mastuerzos lo que pareciere
Hoja seca a dos pˢ y quatro Dominees libra
Polvos de soanes a tres pˢ y seis Dominees onca
Troçisos de mirra a diez Reales la onca
escamonea preparada a dos pˢ y quatro tominees la onca
Unguento Egipciaco a dos pˢ y quatro tominees libra
Unguento Sandalino a tres pˢ y seis tominees libra
Mundicativo de mirra a dos pˢ y quatro tˢ libra
acibar en Granos a cinco pˢ la libra
Tabletas Dediasmio a tres pˢ y seis Dominees libra
Oximel Simple a diez Dominees la libra
Sarinas de una quadalantesa y ochos para emplastos
a quince Reales la libra
polvos cordiales a cinco Pesos la onca
Emplastro geminis a tres pˢ y seis tomines la libra
Recados para acimientos eliticos lo que pareciere de todas
yerbas manzanilla en el de Ruda estafiate y malbaviscos
lo que Pareciere
Leningas a tres pˢ y seis Dominees cada Una
agua de leon frances a quince Rˢ la libra
Soliman Crudo a tres pˢ Un tomin y seis granos libra
Oropimiente a quince Reales libra
lo que llevare de cada Gen. destas cossas o de algun de ellas
o de otras medicinas q no van aqui declaradas Por
lo que se agrobare en esta dha ciudad de los cacatecas
el precio q alli balliere nombrando apreciadores para
ello hasta en la cant de los dhos quse Pesos

Hierros labrados

De yerro labrados en rejas de arar barretas picos cuñas
açadones almadenas acuelos Sacos barrenas escoplos
sierras y hoces a cada q se hallaren seiscientos pesos

a Preciadas cada Resa a ocho Pˢ y quatro tˢ
y las barretas cuñas picos y almadanas a quatro tˢ
la libra de los Pessaren y los açadones a quatro
Pesos cada Uno y las aguelas a dos Pˢ y quatro
Tomines y cada acha de ojo Redondo a tres Pˢ
y las barrenas de todos tamanos Una con otras
a dos Pˢ cada Una y los escoplos de todas suertes
al mismo Precio y las sierras de quatro a seis
Pastores Unas con otras a seis Pˢ cada Una y las
Hoces a seis Pesos cada Una lo que llevare de cada
cossa destas o de alguna de ellas hasta en cantidad
de los dhos seiscientos Pesos

Hierro por labrar

De yerro Por labrar de planchas y verguetas treinta
quintales apreciados cada quintal a Veinte Pesos
de oro de Peys cientos pesos los q llevare de cada Una
hasta en esta dha cant

Rescates

De cossas para rescatar y regalar Indios que pˢ sean
las cossas y a los precios siguientes
abelorios de Ylos morados Verdes blancos negros a
seis Dominees y seis Granos cada marco con diez mil q
cada Uno
corar de cerca dilla Por no saber fijos de bidrio a
Un Peso tres Dominees y tres granos la onca
Cuentas de ambar con sabo Gordo y menudo a
Un Peso un Domin y quatro Granos y mˢ la onca
Peynes comunes a siete Granos y mˢ cada Uno
cuchillos bolsemios de cada y ocho en cuchillos la de la
a cinco Dominees y siete granos y mˢ cada de ella
cuchillos carniceros a diez cuchillos cada de clarado de
Peso y quatro Dominees cada Una
acuelas de yerro sin ojo y sinageo a seis tomines
y tres Granos cada Una
Tixeras de tortasco munes a tres tomines y nueve
granos cada Par

324 ff
372

De 68

De 68

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

A Gusanos la pateral a Un Peso y dos Tomines
el millar
espuelas Destandes a Un Tomin y seis Granos
y mo cada Uno
Mancuernas de Todo Genero de Xaquima de Xab
de Todas colores a Un peso y dos Tomines cada mancuerna
con quatro cientas medesuelas
Caballos de bridon de Todas Suertes a Tres Tomines
y Un Grano y mo la Docena
Yegual de bridon y llaman aguilas marinas a seis tomines
y Tres Granos el millar
Sombreros comunes de Colores forrados en tafetan
Dechina con sus trenas cayra dadas de Oro y plata a dos
pesos Dos Tamines y dos Granos cada Uno
cotaneles Gordos y menudos a tres pesos y Un tomin
La Docena
Lo que llevare De cada Geno. De estas cosas o de
alguna dellas o dechas q no baia aqui de Clara de
Por lo q se apreaien en esta dha ciudad de los cacatecas
a precio y balla bien nombrando apre
ciadores para ello hasta en cantidad de los dhos
quis Pesos

Papel

De Papel Treynta y seis Resmas gm.a apre
ciado a cinco ps y quatro rr cada Una que hacen
Quinientos pesos

Xerga y Sayal

De Xerga y sayal lacant q hiaeren quis ps
apreciada la Xerga De emechuacan a quatro rr
y quatro Granos gm.o la vara y la Xerga de
mex.co a dos Tomines y Diez Granos vara y el sayal
Pardo Pardo de Tlaxcoman a dos tomines gm.o
Cabana y el sayal azul y de Todal colores a tres
Tomines y Un grano y m.o Cabana lo que llevare
dha de Genero destos Sayales y Xergas
y de algus dellos hasta en cant de los dhos quis ps

373

Y este es mo parecer so cargo del Juramento q hemos fecho de todo
mo leal saber y entender y lo firmamos en mex.co a diez y ocho dias
del mes de Junio de mill y quis y nouenta y seis años Guardianasta
Sano Balthassar Rodriguez
en esta ciudad de mex.co a diez y ocho dias del mes de Junio de
mill y quis y nouenta y seis años ante mi escriuano y testigos fue
escriptos el q.e guardian casta Sano y balthassar Rodriguez
el dho q.e parte de su mag.d y el dho balthassar Rodriguez
Parte de Don Joan de onate gou.r y capp.an General de las pro
uincias del nuebo mex.co presentaron este parecer q por mandado
de su s.a fueron y de su pedim.to fue leido presente en el dho dia
mes y año dhos testigos Germ.o de Aluarez y alonso de Carreno y Dn.s de mex.co
Joan de la serna escriuano Real. Estando del original y corregido con
el q.e Siguna
Auto del Virrey para Tassar quis ps de mediana y Don Joan de onate
Se ofrecio alleuar al nuebo mexico

En la ciudad de los cacatecas a Veynte Dias del mes de Junio de mill y quis
y nouenta y seis años el s.r Don Lope de Ulloa y Lemos capp.an de la guarda
del Virrey Destanueua españa y su Visitador Gen.l de capp.a y general
de la Jornada del nuebo mex.co = Dixo q por quanto en el assiento
y Capitulacion q Don Joan de onate gou.r y capp.an General nombrados para
las prouincias del nuebo mex.co hizo con su mag.d q se acepto entre otras prauen
ciones el Abastimentos y demas cosas necesarias q se ofrecia alleuar ya
la dha Jornada se obligo assi mismo alleuar quis pesos de oro empleados
en medicinas regulados a como comunm.te balen en esta dha ciudad y por q combiene
verificar y saber el precio por euitar dudas y conbenientes por tanto q
mandaua y mando q dos personas de confiança nombradas la una nombrada
por su mag.d y la otra por p.te del dho Don Joan de onate conforme q que
primero hagan Juramento y sepan con mucha claridad y satisfacion las
medicinas q ay en esta dha ciudad y dellos generos q se hallaren y balliaren
dellas una Tienda particularizar para q Tasa y ebidente mente se pueda el valor
dellas q el dho Don Joan de onate lleua y en nombre de su mag.d nombro por el
dho efecto a Pedro Vergara q de su Real hazda de esta ciudad al qual se den los autos

Don Juan. Deonarte Go-
bernador. Y Capitan. General
de Las prouincias De Nueuo-
Mex.co Elquál. Respondio
que no Pueda. Denombrar
Persona. Para Los susodhos.
Nombre De los dhos Gouer
nador. Dassi Luego. Inconti-
niente. Nombro A la Lo San
ta M.a Monte. molin. Vz. dela
dhaciudad. Questa Presente. Y se
obligo. que dho. Don Joande
Oñate Gouernador. Es tara y
Pasara. Por lo. Que Le sus dhos
Y sus nombre. biviere. Elqual
dho. Alonso. Sanchez. monte
molin. Acepto El dho. Nombra
miento. Y juro. Por dios. nuestro se-
ñor. Y una Señal de Cruz. que
hara Cierta y Verdadera-
mente. Lata
Sazion. y Valiazion. De las
Medicinas Contenidas en
el dho Auto Y firmaron los
Contenidos. Y yo El dho.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

En la ciudad. de Sa. de Los caballeros. A veyn.te dias. del mes
de Junio. de mill y quinientos y nov.ta y seis.os Yo ant.o negrete escriu.o
Sum.o Secret.o de Audiencia. Note figue. Claro de Reuss. Alon
so. pedro de Cerv.as Elqual dispondio. que a la letra. El nombrian.o que en el
se haze. Y es el preuto. De hazer. Y cumplir. Lo que por el dho.
Auto. se le manda. Y en su cumplim.to Juro por dios. y por una
Señal. de Cruz. En forma. De derecho. Que
El nombre. De Sumagestad sabra. Ha-
zer. Y es la Relacion. Que se le manda. Bien y fiel
mente. Y al fin.o de Sum.a de que yo
Pedro. de Cerpara. Antonio. ne
grete.

En la ciudad. de Sa. Y Zacate
cas. A veyntidias. del mes
de Julio de mill y quinientos y
noventa y seis.os Yo antoniane
grete. Escriuano. De Sumagest
tad. Y Secretario. De la Visita. Ley y
Note figue. Ante pouat. de cadiuar. Teniente
de Capitan. General. de esta Prouincia el
Auto. Retro. Escrito. Para. Que nombre
Persona Para lo En el Contenido
Como Persona que dixo tener poder de

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Antonio. Negrete. Quedello.
Joseph. Xpoual. de Caldiuar.
Alonso. Sanchez. Demontemolin
Antonio. Negrete

Tasacion. Hha. delas medicinas que
Abajo. Dan. de Clara dan. Por
Pedro. de Veruara. Contador. de
Sumas Reales. Caxa de
Sta ciudad. de Caxteca. Por alon
So. Sanchez. Monte molin
de. de Sta. Hhaciudad. de
Cacateco. En virtud del
Nombramiento. Que lleb
Hho. Para Losuso dho.

Tres libras. de Unguento blan
Co. a tres ps. libra. — xx ⅄ eb
tres libras. de Unguento En.
Carnatiuo. a ocho ps libra — xx uj eb
Cinco libras. de Unguento Amarillo
A cinco ps. libra. — xx v. eb
Tres libras. de Unguento ver
De a ocho ps. libra. — xx uj. eb
Dos libras. de Ginjibre. a ocho ps
libra — xx uj eb
Dos libras y media de Unguento xi
Dos libras y media de Unguento xi — C x vuj eb

Por la suma de atras — 32⅄ C x vuj eb
Ciaco. A siete ps libra: — x vuj eb
Libra. y media de Letuario de — x vuj eb
Cumo de Roza adoze ps libra
Una libra de Triaca de Toledo — xxi veb
Treinta y cinco pe — xx ⅄ eb lo
Tres libras. de Azafama fino a
Siete ps. libra. — Veb uj lo
Media libra de polbos. de Mil
ma Re. Fuino ps. de quatro eb. — uj eb
Tres onzas y media. de Lemaca a fina
quatro ps — xx eb
Quatro libras y quatro onzas. de Jaqui.
Lones treinta ps. Toda — x veb
Una arroua. de carca de Arrilla. quinze
ps. — x vuj eb
Dich. Dos libras de Canafistola a
peso libra. — x vuj eb
Una libra. de Epiedra. Acafe Unps. — ⅄ eb
Una libra. de polbos. de Diciplina. a cuatro ps. — uj eb
Quatro oz. de polbos. mastizales a dos ps — vuj eb
Una libra. de Alumbre. Unpeso — ⅄ eb.
Dich. Seis botes. Enque Unecotan
medicinas — vuj eb
Una Caxa. Enque Cabe dho tuso
dho. tuerpo — uj eb
Summa. Que suman. Montan. — ccc veb
la medicina. Contenida. En esta

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Memoria de Precios en que se Reparten los que
se acomodaren. de Seuenden. en Rescatandose
de nuestra. Señora. de Loscacatecas. Precios.
Seis ps. de oro. Comun. la qual se Reparte
Diez. Nos. el Contador. Pedro de Ver
gara. Alonso sanz. montemolin. en virtud
del nombramiento. de Vuestra Excelencia
de. 6. de Enero. de este año. para que use
de la tasacion. Cierta y verdadera
de los precios. que en esta Ciudad. Corren y se
den. a todo. género. de Mercaderias. que en
estos. Reynos. se Rescatan. y Rescatare
mos. Sin. Reserua. ni. Excepcion. alguna
Y para que. Conste. lo firmamos. de nuestros
nombres. en Nueua. Veracruz. a. 4. de Julio
de mill y quinientos y
noventa y seis. Pedro de Vergara. Alonso sanz de
montemolin. En la Ciudad de Loscacatecas. A Veinte y qua
tro dias. del mes. de julio. de mill y quinientos y
noventa y seis. Pedro de Vergara. contador
de su Mag.d en esta Real caxa de esta ciudad. y Alo
sanz de montemolin. Vno de los Regidores de esta Ciudad
el Sr. don lope de Vlloa. y Lemus. Visitador y
Theniente. de Capitan general. por su Mag.d
de la Jornada. de Nueuo. mex.co. Por ante
mi antonio. Negrete. Scriuano. de su Mag.d de Gouerno
Retario. de la Audiencia. Visita. Contratacion. y Gue
rra. Y en merced. lo Rubo. lo presentado. y mar
do poner. Con el auto. y mandamiento
Lo firmo. don lope. de Vlloa ante
mi Antonio. Antonio Negrete

328
376

Cedula de Sumag.d Para q.e el Virrey no permita q.e don Luis de Onate haga
la entrada de Nuebo mexico hasta q.e se le mande otra cossa

El Rey Conde de monterrey Pariente mi Virrey Gouernador y Capitan General
de la nueba españa o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el Gobier
no della haciendo. Visto la carta q.e me escriuistes en 19 de
diciembre de 95 años passado en q.e tratais del assiento q.e el Virrey don Luis
de Velasco vro antecessor hauia tomado con don Luis de Onate. sobre el
descubrimiento del nuebo mexico y las causas por q.e dejo de tener
en la Resolucion aduirtiendo q.e conbenia no aprobar el Concierto hasta
se asseguresse a quien darle. por parte de d.o don Luis de Onate. hasta q.e
boluiesse de Seuilla de donde Con Consultado q.e me pareciesse por los del Real Conseio
de las yndias. Con ocassion de hauerse ofrecido don P.o ponce de Leon
Señor de Marquesado de la Villa. de Vaylen a hazer el d.o descubri
miento. he determinado q.e se suspenda la execucion de lo capitula
do con el d.o don Luis de Onate. Por la presente os mando no permitais q.e haga
la entrada ni la aprosiga si la hubiere Comenzado. sino que se
entretenga hasta que yo probea y mande lo q.e me pareciere Con
benir de q.e Seor. auisada. Con breuedad. Fecha en Aceca a 8
de mayo de mill y quinientos y noventa y seis años, yo el Rey por mando de
mi Rey mi Señor lo hize escriuir, Joan de Ybarra, Secretario.
Concuerda con el original que queda en mi poder y archiuo de la Secretaria de Estado
de Castilla a que me remito. Y para que conste lo firmo en Madrid a 12 de Agosto de 1796 años.
Don Miguel de Lardizabal y Uribe

Cedula para que no Prosiga La Jornada 8 de mayo 96.

Nombramiento del Rey Nuestro Señor don Luis de Onate para descubrimiento y poblacion de nuebo mexico

El Rey Conde de monterrey Pariente mi Virrey Gouernador y Capitan General
de la nueba españa o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el Gobier
no della haciendo. Visto la carta q.e me escriuistes en 19 de
diciembre de 95 años passado en q.e tratais del assiento q.e el Virrey don Luis
de Velasco vro antecessor hauia tomado con don Luis de Onate. sobre el
descubrimiento del nuebo mexico y las causas por q.e dejo de tener
en la Resolucion aduirtiendo q.e conbenia no aprobar el Concierto hasta
se asseguresse a quien darle. por parte de d.o don Luis de Onate. hasta q.e
boluiesse de Seuilla de donde Con Consultado q.e me pareciesse por los del Real Conseio
de las yndias. Con ocassion de hauerse ofrecido don P.o ponce de Leon
Señor de Marquesado de la Villa. de Vaylen a hazer el d.o descubri
miento. he determinado q.e se suspenda la execucion de lo capitula
do con el d.o don Luis de Onate. Por la presente os mando no permitais q.e haga
la entrada ni la aprosiga si la hubiere Comenzado. sino que se
entretenga hasta que yo probea y mande lo q.e me pareciere Con
benir de q.e Seor. auisada. Con breuedad. Fecha en Aceca a 8
de mayo de mill y quinientos y noventa y seis años, yo el Rey por mando de
mi Rey mi Señor lo hize escriuir, Joan de Ybarra, Secretario.
Concuerda con el original que queda en mi poder y archiuo de la Secretaria de Estado
de Castilla a que me remito. Y para que conste lo firmo en Madrid a 12 de Agosto de 1796 años.
Don Miguel de Lardizabal y Uribe

alcaldia y en ella Reside por su Alcalde don Diego de Ulloa capitan de la Guarda
a quien Comete la Visita Y cause a la Muestra y averiguacion de el
cumplimiento del asiento y Condiciones de la Jornada de
que se ha dado Noticia y Relacion de lo sucedido en el descubrimiento pacificacion y Conversion de las
provincias del nuevo mexico Con mandamiento de Su Alteza para
que prevenga y castigue las desordenes y excessos que los
Soldados y Gente de la dicha Jornada hiciere en el Camino
Y Viaje y para que Vea y provea lo que mas Convenga
Dada en Aceca a Diez y ocho de Mayo de mill y quinientos
y Sesenta y Quatro años Por mandado de su Alteza
Antonio de Eraso

Y Visto por mi el dicho Virrey la dicha Provision y Mandamiento de su Alteza
y la Relacion que en el dicho Memorial se contiene y lo que
de todo ello se me ha informado y entendido Y Considerando
que conviene que la Jornada que el dicho Don Juan de Onate
ha de hacer para el descubrimiento pacificacion y Conversion de
las dichas provincias del nuevo mexico se haga con la
mayor quietud y Sosiego que ser pueda y que los Soldados
y Gente que en ella fueren no hagan Robos ni Fuerzas
ni otros delitos y excessos en los Caminos ni en la
Tierra por donde hubieren de pasar Y que para
ello es necesario que se provea de Remedio Conveniente
Mandaba y Mande que el dicho Don Juan de Onate
antes que Salga de esta Ciudad de mexico para
proseguir su Viaje Jure en manos de mi el dicho
Virrey que Guardara y Cumplira todo lo que
por el dicho Mandamiento de su Alteza le es
mandado y Ordenado y que Asimismo Jure
que Guardara y Cumplira todo lo que por
mi le es mandado y Ordenado en esta mi
Provision y Mandamiento y que Asimismo
Jure que Guardara y Cumplira todo lo que
por

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

q̃l quier manera dan Alla Jornada q̃ sopena dela vida y de Perdi
miento de bienes y deser como Rebeldes y de
leales asumaſ. no gasten adelante. Fecha en Vayen dello no fagan
ni cobedezcan alds. Don Iuſ. yassi lo proueyo y mando y q̃ ste mandamo
Vaya Refrendado de Iuſ martinez de Guillestegui mi Secret. y haga
tanta fee como lipor Gobernacion fuesse despachado / porquanto en
virtud dela Real cedula particular queyo tengo para despachar en
los casos q̃ me parecierte con Secretarios mios hemos dado por Reales
respetos q̃ cabsa mi Secretario Lope de Aguilar / fecho en Medina a doce
de agosto de mill q̃ quis y nouentay seis años / Va enm.do / afiento / manda
miento / entre Renglones. / sios parecierey / El Conde de monte rey
porquanto la cedula sorepinal q̃ aqui se refiere seus hayn hiad
Conel duplicado de ste mimandamiento. y horden sedexadeyn hiar
apera Conel como arriba se dice y la en ste lugar Entresacado dela
dha cedula sorepinal q̃ della se saco autorizado en forma Conel
q̃ mando q̃ se hagan las dilig.as Por mando de su Excelencia Juan
martinez de Guillestegui / Conel Rio dela Real nassal dela nueba
Vizcaya anueve dias delmes de Septiembre demill q̃ quis y nouentay
seis años por mando de don Lope de Ulloa y Lemos cap.an dela Guarda
del Virrey de Lanueba espana mi Señor Visitador y Thiniente de
capitan General dela Gente Armas municiones bastimentos y demas
cosas q̃ Al presente ella y se lleua Alas conquista y descubrim.to delas
provincias delnuebo mex.co, yo antonio negrete escriu.no de su mag.d y Secret.o
dela dha Visita Ley y notifique. El traslado dela Real cedula de suma
q̃ esta Al principio dellas tres hojas antes desta escriptas autorizado
de los martinez de Guillestegui Secret.o del Virrey mi Señor y del
auto de su Excelencia escripto Alas dos hojas siguientes ala dha
Real cedula adonde se declara q̃ Vaper Gobernador y cap.an Gen.l
dela dha Gente y Provincias para q̃ lo Guarde y cumpla como enello
se contiene y en su cumplim.to luego haga auto y no falle adelante

nota. adonde se dize. contiene. pero en caso q̃ la cedula futura sea contraria al capit.o sup.to dela y desta y q̃ lesquier otros protestadanos
9 Sep.e 96.

ni consienta passar los capitanes Soldados Bastimentos municiones
y Vagajes q̃ lleua ni otra cosa agora ni en tiempo alguno dha Jornada ante
los obedezca y entretenga hasta aver nueba horden de su mag.d o de su
Excelencia en su Real nombre. Y dado y pregonado ya en forma dho auto
obedece dho auto contenido en el q̃ el tenor la dha Real cedula en el contenida
y la abeto y puesto sobre su cabeca y obedecio con el acatamiento
debido como mandado de su Rey y Señor natural. Y quanto
Responde a lo primero q̃ dize q̃ las dichas y muy Justas causas y los Grandes y notables daños q̃ all
an sucedido a su mag.d y a los Soldados se siguieran dela suspendion y detenimiento dela dha
Jornada an sido en muchos casos los Bastimentos perdidos de sus callos
bueyes muchas Ganados mayores y menores q̃ al presente se Pod.n
cobrar Junto Como en q̃ se ausentaran y huiran muchos delos Soldados
luego q̃ los sepan o los pechen tomando lo por occasion / pudiera
Suplicar de la dha cedula Real no lo hago Como Real vasallo
de su mag.d. no obstante las dhas causas y otras muchas y que
hasta oy tiene Gastados la dha occasion mas de quatrocientos mill.s pesos
de castilla y sus capitanes y Soldados mas de quatrocientos mill.s pesos
viendo vendido para ello todas sus haziendas muebles y trayg.s
Por estar satisfecho q̃ haviendo visto dho mag.d y los Señores del
Real Consejo delas yndias los papeles q̃ del suso dela carta
q̃ se refiere la dha Real cedula y nbio su Excelencia en el Sep.mo
navio de auiso sobre lo asentado y capitulado acerca dela dha
Jornada. se aya sido despachado otra Real cedula en contrario de
las suso dhas para q̃ la prosiga y continue y q̃ llegara dela flota
q̃ se espera a ora proxima en todo Otubre deste Sept.e aun q̃ del
detenimiento hasta entonces se sauseu los dhos daños y perdidas
antes q̃ trayg.s de hazer y cumplir lo q̃ por la dha Real cedula
manda q̃ se le ha notificado se le mandara. Segun y como en ella se
contiene. pero en caso q̃ en la dha Real cedula q̃ espera
toda via por algunos respetos dho mag.d mande q̃ cesse

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

En ladha Jornada y ladexe de Prosseguir y Continuar Con firme Alo capitulado y assentado en lhirtud desta reales cedulas y prouisiones Confesseniria y Don Luis del Alcasco delante cessar lo q la dha Jornada sea yra encargado a otra qualquiera persona desde agora para entonces y desde entonces para agora Con el deuido respecto, Suplicarle en tranbas las dhas reales cedulas y otros q les quier despachos en quanto fueren Contrarios al dho assiento y capitulacion para ante q Jamag. y los dhos Señores y Su Señoria el Virrey mi Señor donde protesta lo curra adelte ya seguir su Justicia. y respeccto las dhas causas a prauios y daños pidiendo en todo lo q a su derecho Conpa y protesta todos los daños y intereses y menos cauos q se les quieren hubieren causado y causaren y esto dio por su respuesta y lo firmo de su nombre. y pidio Testimonio della. y ladha Real cedula y auto para en guarda de su derecho siendo alllo presentes y por testigos. Franco de Esquibel Comissario de ladha Jornada y Jayme Fernandez alguazil real de ladha Villa. alos quales se les encargo el Secreto dello sus dho y firmaronlo assimismo la entre Renglones, y Su Señoria el Virrey mi Señor, Vala, Don Su Donate, Franco de Esquibel, Jayme Fernz, y en fee dello yo el dho antonio negrete. Fize mi signo, antonio negrete, Va entre Renglones, dha, y testado, todos, dhos, Concuerda este traslado Con el Original y en fee dello lo firme antonio negrete

Don Gaspar de Zuniga y Acebedo Conde del Rey. Virrey Lugar Thiente y Cap. General de Jamag. en estas nueba espana y presidente de la Real audiencia y Chancilleria q en ella Reside &a Por quanto en lhirtud de lha real cedula q Tube del Rey mio Señor Su fecha a ocho de mayo de este presente año he dexado en su cumplimto adonde Su Donate q he despendido la Jornada del nuebo mexico

To. m. el Virrey &a q Don Su Donate por la carta de nouiembre q me escriuio tenido la Flota no se atreuia a yr a Vera Cruz por la dubda q tenia de si auia llegado a Tierra firme

Sevilla 22. Octu. 96

Y para q no passase adelante y q luego hiciesse alto Con todos los bastimentos bagajes y demas aderentes y fuesse q llebase sobre lo q le Requiere por mi mandado fecho a doce de agosto de este dho año y Junta mente ladha real cedula Todo ello para que asistiendo grete. escriuano. y Testigos cuyas fees y testimonios y respuesta de dho Don Diego sta original en el escriptorio de dho Martinez de Requi le Requi mi secretario y como quiera q yo sea cierto q el dho Don Diego sta Donate. hadelo obedecer y cumplir lo q por mi es fue real nombre. mdo. como el. ha lo fecho hazerlo mas por q con no hauer venido q antes q esta flota de Espana a estas prouincias y ladilacion que respecto desto ay en la Vuelta de los despachos q de suma q estas se esperan en Razon de q esta dha Jornada podria causarse alguna duda, Al dho Don Diego dello q deuiesse hazer por q no la tenga en ninguna manera declaro por este mandamiento q estar sin embargo de lo suso dho en su fuerca y vigor la horden q por mi es fue real nombre le sea dada al dho Don Diego y lemanda q en lhirtud de este y en cumplimto de lla dha real cedula y en fuerca della q adonde quiera q fuere hallare haga alto Con su Gente. bastimentos armas pertrechos y todo lo demas perteneciente a la dha Jornada q no passe adelante. y q puntual mente cumpla lo q le esta mandado por la dha real cedula y mandamtos mios en lhirtud della a los despachados otras penas en ellos contenidas por q Conbiene al seruicio de Jamag. q assi se haga en quanto no hubiere otra horden sua q mia en su real nombre en contrario y para mayor firmeza y seguridad de todo lo suso dho mando q sea notificado este mi mandamto. por ante escriuano publico y que vaya este refrendado del dho Martinez de Requi le Requi mi secretario en lhirtud della cedula Particular q tengo de Jamag. para despachar Con secretario mio en los casos q me pertenezcan. q Conbiene

Patronato 22

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Hazerse assi, Fecho en mexico a Veynte y dos dl octubre demill
y quinientos y nouenta y seis años, El conde de monterrey, Por mand.
de su señoria, Juan martinez de guiluestegui

not. A don Iuan de
onate rresponde
Comissario Galdegrim.

En las minas del Asiento del nuebo Reyno de Vizcaya donde Sta sito
el real de la Jornada y al presente la al descubrim.to y conquista
de las prouincias del nuebo mexico Veynte y dos dl mes de nouy.e
de mill y quin.tos y nouenta y seis años, por mandado del Illmo Sor
y Ilmos capitan della Guarda del Conde de monterrey mi Señor Virrey
desta nueba españa Visitador y Thiniente de capitan General
de la dha Jornada, y otros antes negrete escriu.o de su mag.d y de la
Visita Ley y notifique. El auto y mandato Rogo escripto Proueydo
por su Señoria Refrendado de Juan martinez de Guiluestegui su
Secretario a Don Juan de onate Sta por Gouernador y capitan Ge
neral de la dha Gente y prouincias para Sto Guarde y cumpla
como en el se contiene, y el dicho dixo Vizcaya y dada por rresp.ta
Lo mismo Sto rrespondio a otro auto y mandamiento de su señoria Sto
Junta mente con la rreal cedula de su mag.d Le fue notificado
por mi El escriuano presente escriuano Fran.co de Isquibel Comiss.o
y Jayme Fernandez escriuano de su mag.d y al que al real de la
Visita en el rio de las Nauas en nueue de septiembre
proximo passado de este dho año de nouenta y seis segun en el
se Refiere. y Sto rrespondio y pidio por testimo y firmolo de su
nombre. y fueron a ello testigos Fran.co de Isquibel Comiss.o y Jayme
Fernandez escriu.o de su mag.d y al que al real de la dha Jornada y
Visita Sto y assi mismo lo firmaron y Don Juan de onate y los dhos testigos
Fran.co de Isquibel y Comiss.o testigo Jayme Fernandez escriuano de
su mag.d y de guerra. ante mi Antonio negrete y Concuerda con el orde
ginal Sto y signe. y entregue al dho Señor Visitador y Thiniente
de capitan General. y en fee dello Lo firme y antonio
negrete

Escriuano y Secret.o de esta Jornada y Visita della Sto y esta presente dome
Testimo Requirimto Sto por testimo signado con dho signo en publica forma y de manera Sto haga fee
a Don Juan de onate en Juyzio y fuera del ante Don Juan de onate Gouernador y capitan General de la nueba mexico
Don Lope de Ulloa sobre y de sus reynos y prouincias y las a ellas circunuecinas y fronteras como pido y
la forma de la nuestra. requiero esta ley. Por todos los Sto de derecho que de y debo a Don Lope de
Porque de la Ulloa y con Ulloa y temos por parte dho del Illmo Sor Virrey de la nueba españa prometio a nos
Sume el todas cosas la reuerencia y acatamto Sto debo a su señoria dha y a su mag.d
Asiento en su nombre. como a persona Sta de esta acatado la dha Visita Jornada y Real Casa de su mag.d
y requiriendole digo Sto en fauor de mi y de mis subditos y naturales de los Reynos de Castilla
Entestimo y pido testimo de las capitulaciones Sto hechas y celebradas con su señoria y con el señor Virrey Don Luis de Velasco
28. nouiembre 96. dho y confirmadas y capitulo en este parage. y real de Caso de la nueba Vizcaya
y mucha parte del tiempo en santa Barbola y para poderla en este punto he
Gastado y consumido mucha hacienda. por Sto hauer capitulado Sto el
sustento del campo fuesse a mi costa desde Sta Barbola hasta llegar a los po
blaciones del nuebo mex.co hallar de sus mesas. Sto sin llegar a dho parage
de Sta Barbola donde capitule sustento el campo y gente de guerra. y guarda de
armas y municiones de los Sto y de la dicion. Se diga. nota Lo de salario Sto
la Jornada. y los bastimentos se acauan y consumen y los soldados y gente de
seruicio se huye. y los bueyes y caballos se consume. y los caballos y mulas
se huyen y pierden y los ganados mayores y menores se dan
Grandano y perhuyen dho Sto tengo capitulado. respecto dho Sto y de
dho y presto de cumplir lo Sto y como tengo mandado. por la rreal cedula de su
mag.d y por los autos de su señoria Sto nuebo lo torno a obedecer y
responder lo Sto y dho tengo alegado. y para Sto en qualquier tiempo conste
a su mag.d El cumplimto de mis capitulaciones como leal vassallo digo y de
claro dho acatamiento pido y requiero segun dho y protesto hazer
casa y cata de la dha gente. y de las cosas y pertrechos Sto y de capitule. y assi
mismo de la haya a la villa de santa Barbola donde se haga la tercena General.
y la dha casa y cata de la dha gente pertrechos y lo demas para Sto se haya hacienda
Sto se cumplido con mis creidas y centas con lo Sto capitule. y no lo haciendo assi
o haciendo lo contr.o de lo dho y de mi acatamto. protesto no sea mi culpa y cargo

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

cossa Alguna delo q. faltare. y demas delosfuso dho. protesto. Todas las costas daños perdidas yntereses. ymenos cauos. q. por Razon dello. mehan venido yrrecrecido y viniesen yrre crecieren y delas pedi yrepitir y sobran requiera y con derecho pueda y deba ser obligado y de como assi lo pido protesto y requiero pido aldho escriuo y secretario desta Jornada y Visitamelode por testimo. y los presentes ruego mesean testigos Don Juande Soniar

Notor y requerida

sen las minas del cafco donde sta sito El Real dela Jornada q. al presente ella al descubrimto. y Conquista delas provincias delnuebomexco. a veynte y sochodias delmes denoue. demill y quis. y nouenta y seis años ante el Señor Don Logedellloa y Lemos Visitador y Thiniente. decap. gen. deladha Jornada y presentes los to. yn fra escriptos pareció presente Don Jue delonase. q. ba por Gobernador y cap. gen. delada Jornada y provincias y dho y requirio ami antonio negrete escriuo desumag. y Secret. deladha Visita q. yo fuese y notifiquase. este requirimto. aldho Señor Visitador Thiniente decapitan General. y el dicho Señor Visitador me respondio q. lo oya. y lo cumpla. y sele hay por notifiquey hauido por requerido y lo firmo. Fran. delesquibel Comiso. della. dha Visita y Jayme ferrer alguacil real della y escriuo desumag. dho

Requirimto de Don Jue delonase adon Logedellloa. el mismo dia 28. Nouo. 96

Fee dello / antonio negrete

En treynta deldho mes y año parecio ante mi eldho escriuo aldho Gobern. Don Jue delonase. y mostro Vn dicho del dho Señor del dho requerimiento y requesta / el qual leydo en Primero de diciembre mes siguiente. proximo y mas cercano en fee dello lo firme ante negrete

escriuo y Secretario desta Jornada y Visita della q. ha y agrego en berne por testimo. signado con signo en publica forma y de manera q. haga fee. en Juyzio y fuera del ami Don Jue delonase. Gobernador y cap. general delanueba mexco. y delos reynos y provincias y las a ellos circunvecinos y fronterizos como pido y requiero se haga ley por todas las q. de derecho pueda y deua ante el Señor Don Loge dellloa y Lemos Lugar Thiniente del Illmo Virrey dela nueba españa y primeras ante todas cosas las aparencias y acatamientos q. deua dho Señoria Illma y asimismo en su nombre como a persona q. ha acargo la Visita salay cata de dha Jornada y requiriendo lo hizo q. bien sabe lo vio y leyo not. como cumplimto. dela capitulaciones q. tengo asentadas y capituladas con su magd. y con su Señoria y con el Señor Virrey don Luis delasco su antecessor yo hoy con mi real y campo en este paraje. y real del cafco delanueba Vizcaya y mucha parte del Tiempo en santa barbora y para ponella en este punto he Gastado y consumido mucha suma de hacienda por q. hauiendo capitulado q. el Sustento del campo fuesse ami costa desde Santa barbora hasta llegar alas poblaciones delnuebomexco. hamas de seis meses q. sin llegar aldho para Jo. de santa barbara donde capitule sustento el campo y Gente. de pay y Guerra del ami propio a mi expensas delo q. y della hacienda se sigue notable desacho para la Jornada y los bastimentos se acauan y consumen y los soldados y Gente de seruicio se huye. y los bastimentos y caballos mueren de hambre y se pierden y los Ganados mayores y menores todo lo q. les en Grandisimo y perjuicio delo q. tengo capitulado respecto dello q. y de q. yo soy preso de cumplir lo q. se me tiene mandado por la real cedula de sumag. y por los autos de su Señoria q. denuebo lo torno a hacer y responder lo q. de tengo al pie dello para q. en q. quier tiempo conste a sumag. de sus cumplimientos de mis capitulaciones como leal vassallo suyo y debajo de cuyo amparamiento y pido y requiero segun dho es y protesta de luego hazer cala y cata de la dha gente. de las cosas y pertrechos q. yo capitule y assimismo de la haya a la villa de Santa bora donde se haga la reseña General y la dha cala y cata de la Gente pertrechos y todo mas para q. se haya entienda q. he cumplido con muy creadas Vuestra Illas cosas q. capitule. y no lo haciendo assi lo haciendo lo contrario dello y de dho amparamiento protesto no sea ami culpa y cargo cossa alguna dello q. faltare. y demas delo fuso dho protesto todas las costas y daños perdidas y intereses y menos cauos q. por Razon dello me han venido y recrecido viniesen y recrecieren y de las perdidas q. pedir y repetir y sobrar q. quiera y con derecho pueda y sea ser obligado y de como assi lo pido protesto y requiero pido aldho escriuo y secret. de sta Jornada y Visita me lo de por testimo. y los presentes ruego mesean testigos y don Jue delonase.

Notor Al Virrey

en las minas del cafco donde esta sito. El Real della Jornada q. al presente ba al descubrimiento y Conquista delas provincial delanueba mexco. a ley y sochodias del mes de noue. de mill y quinientos y nouenta y seis años ante el Señor Don Loge dellloa y Lemos Visitador y Thiniente. de cap. General deladha Jornada y presentes los to. yn fra escriptos pareció presente. Don Jue delonase

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

En la Por Gobernador y capitan General de la dha Jornada y Provincias yo pidio
y requiero ami antonio negrete escriuº defumgº y Secretº de la dha Visita
lo entreffe y notifiquasse este requerimiento al dho Señor Visitador y Thiente de Capan
General y le diesse el testimº dello y lo firmase, yo el dho escriuº lo torne y fele
ley y notifique y hauiendolo oydo respondio que lo oya siendo testigos Diego / Juan de
esquibel Comisº de la dha Visita y Jayme Ferrz aguacil real della y otros de este
mesº. doy fee dello antonio negrete y Concuerda con el original y en fee dello lo firme
y signe / antº negrete

Otro Requerimiento de don Luis de Velasco para que don Lope de Sonaste

En la Villa de Sª Miguel del Nuebo mexco. en Veinte y dos dias del mes de Diziembre de mill y quinientos y noventa y seis años ante el Sr. don Lope de Vlloa y Lemos Visitador y Thiente de Capan General de la dha Jornada y presentes los testigos yuso escriptos y yo antº negrete escriuº de su Magd. y Secretº de la dha Visita parecio presente don Luis de Velasco hijo del Sr Virrey don Luis de Velasco que Dios aya y dijo que por quanto el dho Señor Visitador Thiente de Capan General y Juez de residencia por su Magd. en estas partes y provincias de la Nueba España por su Comision y mandado se partio desta Ciudad de Mexco. para la Provincia de Panuco y otras partes y provincias de la dha Nueba España y dejo en esta Ciudad por su Lugarteniente de Capan General y Juez de residencia a el dho don Luis de Velasco para que en su ausencia y por su mandado hiziese y executase todo lo que el dho Señor Visitador le mandase y cometiese y para que pudiese tomar residencia a todas las personas que hubiesen tenido oficios de Justicia y Hazienda en esta Ciudad y en todo su distrito y Provincias de Mexco. y Tlaxcala y Guaxaca y Tabasco y Guatimala y Nueba España y Nueba Galizia y Nueba Vizcaya y Nueba Extremadura y Nueba Mexco. y Nueba Andaluzia y Nueba Leon y Nueba Toledo y Nueba Navarra

la muestra y visita para que
obya mas rro
daga

Requerimiento al Dho S. visitador teniente de capitan general
comunica Para otros asu que se hallasen notificado y bistose testi
monio dello y le rrequiriese, y por el Dho escriuano se leyo
sigue, Leydo y entendido rrespondio que obya y Rayo en el Dho
querra obligado testigos Francisco Rexquiuel comisario y Simon
fernandez alguasil Real de la dicha visita y escriuano de supmo
en fee dello lo firme, antonio negrete

quarto Requerimiento al visitador sobre que baya a santa barbora asta la muestra visita calaycata 27. enero 97.

y escriuano de Rey nuestro Señor y secretario dela visita
que por mandado del Yll^mo Señor virrey de la nueua espa
ña se mete en la cosas que tenga obligacion de llenar
ala poblacion y Pacificacion de la nueua mexico dando me
Por testimonio signado con buestro signo en publica forma
mal se manera que haga fee a mi don Juan de ohate gouer
nador y capitan general de la dicha nueua mexico y de sus
Reynos y prouincias por el Rey nuestro Señor como vido
y Requiero el tal de Portocarrero que presente rego Pido y
pido al Señor don lope de sollosa teniente de capitan general
del Dho Yll^mo virrey y persona a quien encargo la visita
de la dicha Jornada, requiriendole digo que bien
sabe el es notorio como ante sumid. y ante el Dho secretario
en presencia a saber muestra de las cosas que soy obligado
a llenar a la dicha Jornada con forme a mis capitulaciones
y ordenanzas muchas mas de bastimentos y ganados de
otros generos de casas Tengo ellas para se de santa barbora
y tengo noticia que su mid. quiere saber ausencia de par
tirse Para la dicha ciudad de mexico por tanto que el
Pido y Requiero segun de suso, luego se parta conmigo a
la dicha villa de santa barbora donde esto y Puesto de esta
Jornada muestra manifestacion de todo lo demas que falta
en lo qual para lo que bien le requiero es obligado, lo
contrario Habiendo o de Passar de Haber si algunos
Riesgos quiebras perdidas y Gastos daños y menoscabos

y Nieregnelleo o en alguna Cosa e parte dello no sean
a mi cuenta ni cargo e que se declare no tener o obligacion a
mas, e asi lo digo Pido y requiero, Pido al Dho
el presente escriuano me lo de en testimonio en forma
sentes Ruego sean dello y don Juan de ohate

notifica y requesta

y en examinas de cadesco de la nueua Viscaya a presente
a lo sado el real y exercito que al presente ba al descubrimi
ento y conquista de las prouincias del nuebo mexico a
beinte y siete dias del mes de enero de mil e quinientos y
nouenta y siete años ante el Señor don lope de sollosa y lemos
visitador y teniente de capitan general de la dicha Jor
nada por sumd y presentes los testigos Yuso escritos
Parecio presente don Juan de ohate que ba por gouernad.
y capitan general de la dicha Jornada y Prouincias y
Pidio y requirio a mi antonio negrete escriuano de su mag
y secretario de la dicha visita le leyese y notificase este Re
querimiento Retro contenido al Dho Señor visitador teni
de capitan general y le diese Testimonio dello y lo
que Respondiese, Lo cual Dho escriuano sele leyo y

Respta

notifique Respondio que si el dicho gouernador
don Juan de ohate Tenia que manifestar algunas obras
cosas en este para se demas de las manifestadas, las
manifestase y mostrase luego que su mid. estaua pres
to de hallarse presente alle como alo demas, y que
Para las que dibe tener en esto de santa barbora
su bolegara en francisco rexquiuel comisario de la
dicha visita atento que no que se ya alle en Persona
a causa de estar proueido Por general de la dicha
este reyno, ya de las prouincias Filipinas como a sido
auisado desde a ber de esta parte con Correo

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Comision
Para yr al Puesto de santa barbora a acauar la calla
y cata.

Don lope de Ulloa y Lemos capitan de la guarda de
el Virrey de la nueua españa Visitador y theniente
de capitan general de la Jornada que al Presente Va al
descubrimiento conquista y Pacificacion de las Provin
cias de nuevo mexico &c, Por quanto Por auerse dado Re
querido Por Parte de don Juan de Onate que va Por go.
uernador y capitan general de la dha Jornada del Des
cubrimiento y Provincias y Pedidoseme Por tres Requer
imientos que cerca dellas se presentaron ante mi, tomase
muestra Visita cala y cata de la gente Pertrechos y
cosas que tenia Para la dha Jornada con forme al asiento
y capitulacion sobre ello fecha con su Mg.d y los ss.
Virreyes don luis de Velasco y conde de monterrey en
su R.l nombre Començando en lo que tenia en este
puesto y Pinase de las minas del carisco y de la
a acauar al puesto de santa barbora a donde tenia los de
mas, comence a tomar Visita cala y cata de las cosas
que a quel tenia y es asi que agora de nuevo Por dho
quarto Requerimiento que me a sido con vocacion q.
me quiere Volver a la ciudad de mexico y Haber au
sencia mea pedido luego me parta con el dho puesto
de santa barbora con dezir ha puesto de saber muestra
y manifestacion de todo lo demas que falta se ha de
protestaciones la que no quiere y ra Haber Porme
persona a causa de tener sido llamado Por su M.d el
señor virrey Para cosas muy Importantes al seruicio
de su Mg.d a que es necesario acudir con mucha brevedad

Comision de Don lope de ulloa al comiss.o fran.co de esquivel Para que vaya al Puesto de s.ta Barbora y Saga Visita cala y cata

30. enero 93.

auto que se de comision a L comiss.o Para lo de lo requerimi.to Retro

y atento que su mrd esta de partida Para la ciudad de mex.co
Para donde a sido llamado Por su Senoria el conde de mon
terrey mi señor Virrey de esta nueua es.a a ser o cu
pado en las cosas del Seruicio de su magestad Retro
Referidas mando se de comision a Francisco de
esquivel comisario Para que baya a la dha
de santa barbara a Proseguir y acauar esta
Visita cala y cata como se requiere y pide
Por este Requerimiento asi lo proueyo y man
do y firmo don lope de Ulloa y Lemos ante mi a n
tonio negrete

y en el mismo dia se dio y entrego esta comision al
dho comisario francisco de esquivel

y diligencia Por tanto ouen[ ] francisco de
requiruel comisario dela Dha Visita y Jornada luego Para
deste Paraje y minas delcaxco y Dha y aal Dho Puesto de
santa barbra y Por ante antonio negrete de Pie Recondo
secret[o] dela Dha Visita Prosiga continue y acaue la Dha
cala y cata delas Cosas que alli manifestare y mostrare
el Dho gouernador don Juan damate conforme al dicho
asiento y capitulaciones segun y dela manera que sean
Luego dela que Deuia en este Dho Paraje y distrito y
dentro lodemas manifestado aqui el Dho gouernador y
diere tras lado o testimonio para en guarda de su Dho
seleuara y acauado se vengan luego Con la mas y Dha
breuedad que fuere Posible a la Dha ciudad de me
y para que todo se requenta a Su S[ ] que Para ello
y lo dello anexo y dependiente le doy y el mismo yo
der y comision que yo le y tengo fecho en las minas
del caxco donde esta pasado al presente el Real
dela Dha Jornada y treinta dias del mes de enero de mill
30 d'enero 91 y quinientos y nouenta y siete años don Loys de
villoa y lemos yo sumandado a antonio negrete Con
cuerda con el original con el que se quedo en Dho comisario
por cuya causa saque este Para comer con los Pasados
que se han causando, antonio negrete
y quinto Requerimiento. que hecha y en forma
del visitador sobre auerse Salido muy abrado en los ca
rases dho a este Dho y gastado y perdido mucho
Dho Requeri Señor es criuano de su mag[d] y secret[o] dela visita y mues
mo. 30. d'nero 91. tra que es Señor don Loys de velasco y demas teniente
de capitan general del Illmo Señor Virrey dela nueua
Es para mesta Jornada dellas cosas que he hecho

339
385

dellas con forme a mis capitulaciones A la Pacifica
cion y poblacion dela nueua me Dio a dar Por testimonio
Signado Con vuestro signo en publica forma y de manera
que haga fee en Juis y fuera del, a mi don Juan de mate
gouernador y capitan general destos Dhos Reinos y Pro
uincias y las alcaldes circunvesinas y comarcanas por el
Rey nuestro S[r] como Pido y requiero estatues y todas
las que de[r]o Puedo y en mi sero obligado a los Dhos S[r] don Loys de
villoa y requiriendo le digo que bien sabe y les son notorio
los Requerimientos que tengo hechos en razon de lo que
me tiene la mueshra y visita de las cosas que he hecho y
dellas a la Dha Jornada en cuyo cumplimiento a ellos
don Loys me la a y dotomando de algunos generos de
cosas en los quales no tan solamente he cumplido con lo q
devia y era obligado Pero en lo que ha Pasado aqui la dado a mi
mucha suma de sobras en todas los generos de que asta
oy hecho muestra y estando el Negocio en este estado
Pedi y suplique al Dho señor don Loys de villoa fuese a la
villa de santa barbara a acauar me de tomar la Dha muestra
y cumpl[d]. la Remitio a francisco de requiruel comisario
y a Vos el Presente secret[o] Respecto que se va a saber
el Viaje de nauegacion de las y slas Filipinas donde
esta Proueydo Por general de la armada que a de ir a
Portanto que le pido y requiero segun de suso Luego y
continenti me reciba Informacion que estos Pasados
dan de como en el Dho Puerto de santa catalina Rio dela
Plata y en este de la caxco me Salle con mas de dubientos
y cinquenta soldados armados y auiados de todo lo
necesario para Proseguir mi Jornada y mas de dubientos
caualos de armas y cien[t] mas de quatrocientos

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Cueyes emas de sesenta mulas Sin otra mucha machina
de casas e pertrechos, l de como e gastado desde el dho Rio
de la Canasas hasta este Para se mas de ocho mill pe en bas
timentos y mas de dos o tres mill en otras cosas y ga
neros para el auio del campo sin mas de dos mill caualleros
de particulares ese is cientas mulas e ocho cientos bueyes
y como aun no he tenido que no pasase adelante sea hasta
muestra Parte de la gente e subcesos en los ganados muertos
Perdidas e menos cauos en mucha Suma semejantes de
Pe de oro Por lo que Pido se haga Ynforma con de lo suso dho y lo demas
que ante sumi. pidiere e menos cauo de la gente e Ruina
que en ella Pueda auer lo demas a sobre dho Por mandar me
que no pase adelante sin nueua orden Como testimonio que
Hago de que todos los dichos Perdidas Robos e Hurtos
gastos costas que mean benido e recrecido e se me Recre
cieren e vinieren por auerme detenido las pedire e Repetire
e cobrare de quien e quando de derecho deua e se me deua cobrar e
que sin nouedad en la dha Ynformacion la aprueba ante mi
secretº de la dha Jornada assi della como de lo demas que
conuenga para que sumado y el dho Sr Visorrey sean
Ynformados de la verdad y como assi lo digo Pido
Requiº e protesto Rogando el Presente se me Co
dehis por testimonio y a los Presentes Ruego sean dello
Testigos don Juan de Orate

Notificacion y requesta que no vino a recebir semejante

Y en las minas de Carco de la nueua Vizcaya donde
estaua el dho Sr con el real y exercito que de presente va
al descubrimiento Conquista y pacificacion de la dha pro
uincias de nueuo me Hallo a treinta dias del mes de Ju
nio de mill e quinientos y nouenta y siete años ante el S.
don Lope de Ulloa y Lemos visitador y teni

De capitan general de la dha Jornada Por suma
y Presente los dhos y nombrados Parecio Pre
sente don Juan de Orate que va Por gouernador y capi
general de la dha Jornada y Prouincias y pidio y re
quirio a mi Antonio negrete escriuano de su mag
cretario de la dha Visita le lese y notificase este requerimi
Retro contenido al dho gouernador Visitador teniente de capi
general y le diese testimº dello y lo que respondiese,
el dho escriuano se le ley y notifique y respondio a lo
sumo: a lo que auia benido y Por sus comisiones se auia
mandado era a tomar muestra Visita cala y cata de las
cosas que del gouernador estaua obligado auer en la dha
Jornada Conforme al asiento y capitulaciones sobre ello
hecho Para saber y ver lo que auia y sus capitanes
soldados y demas gente que va a la dha Jornada como
giz y disciplinan, los soldados y obiar los daños y de
mas sobre ellos causados y castigarlos y no auiendo y
Formaciones semejantes nuebas algunas y assi no
que de recebir lo que se le pide y requiere y cerca dello
el dho gouernador haga lo que le pareciere Para justa
y dº conuiniere y lo firmo lo de su
y mano que dello y de lo Requerimiento se le testim
al dho gouernador si lo quisiere y el capitan amant
de la carrera y Francisco de Aguirre Comisario y yo
de Villalua don Lope de Ulloa y Lemos visitador ante
mi Antonio negrete

Auto para q gouernador y no pueda poner a

Y en las minas de Carco de la nueua Vizcaya donde
estaua el dho Sr con el real de la Jornada que al
presente va al descubrimiento y conquista de la pro
uincias del nueuo me Hallo a treinta dias del mes de Ju
nio de mill e quinientos y nouenta y siete años ante el S.
don Lope de Ulloa y Lemos visitador y teni

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA
Patronato 22

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

de capitan general dela dha Jornada dixo, que
Por quanto sumd. esta Prouey yo Pagen.l de
la flota que este Presente año de nouenta y siete ha
alas prouincias Pfilipinas como para ello a sido
auisado y llamado con correo propio Fecho Por su
S.a el conde de monterrey mi señor Virrey dela nueua
España a quelles forçado Partirse. Por ser tan corto
el tiempo que para ello tiene. Porque son tan de
diante que ueya por gouernador y capitan general dela
dha Jornada y prouincias Por Razon de saber su md.
ausencia del dho R.l no pretenda ser visto Innouar
ni alterar en cosa alguna la Real.s cedula de su md
autos y mandatos desus a que allan sido notifica
dos para que haga alto con la dha Jornada y no
pase adelante ni prosiga hasta ver si su md
de su mano o del dho en su Real nombre sobre ello
y apercibimientos contenidos en la dha R.l cedula
autos y mandatos no le sea dada licencia ni permiso
para hauerla dha entrada, antes este obligado a
cumplirlo todo como en ello se contiene, Lo oyo los autos
dixo md. Proueyo dor a los requerimientos
que por el dho gouernador le an sido fechos cerca de
que se le tome se muestra visita cala y cata de la dha
gente bastimentos y casas y tiene hecho y
Respondido - que siendo necesario despues de luego ya
para y en abuxamiento en nombre de su md
lo sea y manda lo cumpla todo al tenor de la dha
cedula y mando lo cumpla todo al tenor de la dha
como en ello se dispone y como Por el tiene hecho
y Respondido con apercibimiento que

no lo habiendo sumd. Proueya cerca de todo
ello lo que mas conuenga a seruicio de su md. Y assi
lo proueyo mando y firmo. Y que se le notifique
luego donde pe de Vsa y lo firmo ante mi antonio
negrete

Notificacion al Gouern consiente

y en las minas del casco de la nueua Vizcaya a
ueinta dias del dho mes y año yo el dho ant
negrete lei y notifique el dho auto al dho gouer
nador don Juan de Oñate en Persona y dixo
que lo oya y oyo Por Respuesta lo que tie
ne Respondido a la Real.s cedula de su md
autos y mandatos de su S.a el conde de monterrey
mi señor virrey de la nueua España y del dho
señor visitador que ella a sido notificado Por mi el pre
sente escriuano y bien necesario lo torna
a hacer y responder aqui de nuebo Y lo firmo
testigos francisco de ybarra y Vsaga de la dha Jor
nada y miguel Perez blanco de fee dello
don Juan de Oñate, antonio negrete

Respuesta de los requerimientos sobre tomar la muestra visita cala y cata, q sea sin ninguna alteracion de cada uno de los autos de mandatos sobre q Pare sta vermuena

9 dic 96

y en las minas del casco de nuestra señora
de Xerez de la Jornada que al presente
va al descubrimiento y conquista de las pro
uincias del nuebo mexico a nueue dias del
mes de diziembre de mil e quinientos y no
uenta y seis años estando en la villa
de Vsa Visitador Teniente de capitan g.l
de la dha Jornada Por su md dixo Respues
ta a tres requerimientos que ante mi le le
yuano y en Papel escrito an sido fechos

Porelseñor don Juan de Amate que Ha Pasado
governador y capitan general de la Provincia
da y provincias sobreque le tome muestra. y Visita
cala y cata de la Gente bastimentos municio
Pertrechos y demas cosas que lleuena en Esta Jor
nada conforme al asiento y capitulacion
que cerca dello Hizo con su magestad y el con
de de monterrey mi señor Virrey de la nueua
España y el señor Virrey don Luis de V
asco su antecesor en su Real nombre y en
virtud de ciertas protestaciones y apercibimientos
y que no lo Habiendo y cumpliendo assi
el dicho governador desde luego Daria la Da
muestra visita Cala y Cata Por ante escriu
Real Conforme a un capitulo del dicho asien
to con lo qual cumplia segun consta por
los dichos Requerimientos, dixo que
aunque conforme a las Reales Comisiones
que tiene no esta obligado a tomar la dicha
muestra visita cala y cata Hasta que toda
la dicha Gente bastimentos y demas cosas
esten en Puesto de Santa Barura y no di
vidido como Hasta Hoy Para que
todo Pueda por algunas causas y considera
ciones que a ello le mueuen esta presto de
mar la dicha muestra visita cala y cata,

Conforme al dicho asiento y capitulacion
que con su magestad fue entregado Con las dichas Reales
Comisiones, Con que lo suso dicho sea sin
Perjuicio del daño que dello se Pueda seguir
a la Real Hacienda y Patrimonio de
su magestad y buen abiamiento de la dicha
Jornada si alguno ouiere por ocasion de
estar dividida y separada la dicha gente, bas
timentos y cosas y tan distante muestra
y sin que Por Razon de tomar la dicha
muestra Visita cala y cata sea visto y
nouar ni alterar en cosa alguna la Real
Cedula de su magestad, autos y mandatos
de su señoria que sean notificado al dicho
señor governador don Juan de Amate Para
que Haga alto con la dicha gente bastimen
tos y cosas y no Passe adelante ni Prosiga
la dicha Jornada Hasta Hauer nueua orden
de su magestad o de su señoria en su Real
nombre so las penas y apercibimientos
contenidos en la dicha Real cedula autos
y mandatos si ser visto Pedio le sea
dicencia ni permiso Para Hazer la dicha
entrada antes ~~de~~ estar obligado a cumplirlo
todo Como en ello se contiene y tiene obedecido

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Y Respondido que sien es necesario
a mayor abundamiento desde luego en nom
bre de su magestad le condena y manda cumpla
la dha Real cedula auto y mandatos como
en ello se contiene con apercibimiento q.
no lo Habiendo sumd. Proueera cerca
de todo ello lo que mas Conuenga al real
Seruicio de su magestad y fin Pretenso de
la dicha Jornada Y esto Respondio e man
do se notifique al dicho Señor gouernador
Para que le este y pare perjuicio Y lo firmo
don Lope de Ulloa y Lemos. ante mi anto
nio negrete

not. en
gouerna
consiente el
auto

Y en la villa de Cartagena de la nueua andaluzia
en el real de la Jornada de nuestra Señora
a nueue dias del mes de diziembre. de mil
e quinientos y nouenta y seis años Yo ant.
negrete escriuano de su magestad. Y sec.
de la Visita de la dicha Jornada ley Y notifiq.
la Respuesta y auto de atras dada y pro
ueydo Por el Señor don Lope de Ulloa y
Lemas visitador Y teniente de capitan
general por su magestad en la dha Jornada, al
dho Señor don Juan de Orate gouernador y ca
pitan general della el qual auiendo lo

Dho Respondio, que sin perjuicio de
sus respuestas Y Protestas que tiene dadas q.
y fechas a la Real cedula de su mag. auto y
mandatos de su Señoria visorrey en su real nombre
que le a sido notificado en ele para ese Rio de
las nasas y en este, sobre lo que Refiere la dha
Respuesta Y auto lo qual siendo Necesario a
mayor abundamiento Y el dho auto desde luego.
obedece Y esta Presto de cumplir como Tiene Res
pondido todo como en ello se contiene sin que Por
Razon de tomarse la dha muestra visita cala y
cata sea visto quererlo y nouar ni alterar en cosa
alguna para prejuzgar Proseguir la dha Jorna
da y Haber la dha entrada sin dha nueua orden
de su mag. Y su S. en su real nombre Porque
su intencion Por ana solamente es se le tome
la dha visita cala y cata y muestra como tiene
Pedido y Requerido y asi Pide Y sup.ca
al dicho Señor Visitador Teniente de capitan
General luego comience a tomarla de las Co
sas que en este dho Real tiene Y causa baya
a la dha villa de santa barbora Para fenecerla en
los demas que alli tiene Y esto respondio Y firmo
de Sian de que pido comis.to Y Jaime Fernandez
escriu.o de su mag. don Juan de Oriate don Pedro de
Ursua antonio negrete

Y en la villa de Cartagena de la nueua andaluzia
en el real de la Jornada de nuestra Señora
de nueue dias del mes

que el gouernador Jaga Juram.to de hazer la visita fiel te.m Yo el escriuano Pu.co y justicia q.l Presente algo lo diga sodesta pena

de Diziembre de mil y quinientos y nouenta y seis años el Bo.r e visitador y Theniente de capitan gen.l en estos Reynos por su M.d Pareció presente el Bo.r gouernador y capitan g.l en estas Prou.as por su M.d y visitadas las Prou.as de esta dada por el Bo.r gouernador y capitan g.l por su M.d de la vna parte y de la otra el Bo.r gouernador Don Juan de Ybarra, y dixeron que ellos estauan prestos de azer la visita de la dicha gouernacion y Prou.as por su M.d y que para ello pedian y pidieron se les mande dar el Juram.to y solemnidad que en tal caso se requiere, el qual por el dicho Bo.r visitador les fue Recebido y Juro en forma de derecho por Dios nro Señor y por la señal de la Cruz en que puso la mano derecha y so cargo del Juram.to que hizieron de dezir verdad en lo que supieren y fueren preguntados tocante a esta visita y cata y de guardar secreto en lo que se les encargare y mandare, y auiendo prometido lo hizieron assi y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Juan de Ybarra y Juan Ruiz de Arellano y Juan Ortiz de Zarate y Juan de Ybarra el mozo vezinos de la ciudad de Cassas de Cassas de la Prou.a de Tucuman

Juro.to de Juan de Ybarra

Juan de Ybarra

Ante mi Juan Ramirez de Velasco escriuano de su M.d

Mandamos don Joseph de Ybarra y Nos el Bo.r visitador y Theniente de capitan general de estos Reynos por su M.d Comisario general de esta Prou.a de Tucuman y de los que por la vna parte y de la otra de esta dada por el Bo.r gouernador y capitan g.l por su M.d de la vna parte y de la otra el Bo.r gouernador Don Juan de Ybarra, y dixeron que ellos estauan prestos de azer la visita de la dicha gouernacion y Prou.as por su M.d y que para ello pedian y pidieron se les mande dar el Juram.to y solemnidad que en tal caso se requiere, el qual por el dicho Bo.r visitador les fue Recebido y Juro en forma de derecho por Dios nro Señor y por la señal de la Cruz en que puso la mano derecha y so cargo del Juram.to que hizieron de dezir verdad en lo que supieren y fueren preguntados tocante a esta visita y cata y de guardar secreto en lo que se les encargare y mandare, y auiendo prometido lo hizieron assi y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Juan de Ybarra y Juan Ruiz de Arellano y Juan Ortiz de Zarate y Juan de Ybarra el mozo vezinos de la ciudad de Cassas de Cassas de la Prou.a de Tucuman

Juro.to de Don Juan de Ybarra

Ante mi Juan Ramirez de Velasco escriuano de su M.d

Mandamos que el Bo.r gouernador y capitan g.l por su M.d de la vna parte y de la otra el Bo.r gouernador Don Juan de Ybarra, y dixeron que ellos estauan prestos de azer la visita de la dicha gouernacion y Prou.as por su M.d y que para ello pedian y pidieron se les mande dar el Juram.to y solemnidad que en tal caso se requiere, el qual por el dicho Bo.r visitador les fue Recebido y Juro en forma de derecho por Dios nro Señor y por la señal de la Cruz en que puso la mano derecha y so cargo del Juram.to que hizieron de dezir verdad en lo que supieren y fueren preguntados tocante a esta visita y cata y de guardar secreto en lo que se les encargare y mandare, y auiendo prometido lo hizieron assi y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Juan de Ybarra y Juan Ruiz de Arellano y Juan Ortiz de Zarate y Juan de Ybarra el mozo vezinos de la ciudad de Cassas de Cassas de la Prou.a de Tucuman

Juro.to de Don Juan de Ybarra

Ante mi Juan Ramirez de Velasco escriuano de su M.d

Mandamos que el Bo.r gouernador y capitan g.l por su M.d de la vna parte y de la otra el Bo.r gouernador Don Juan de Ybarra, y dixeron que ellos estauan prestos de azer la visita de la dicha gouernacion y Prou.as por su M.d y que para ello pedian y pidieron se les mande dar el Juram.to y solemnidad que en tal caso se requiere, el qual por el dicho Bo.r visitador les fue Recebido y Juro en forma de derecho por Dios nro Señor y por la señal de la Cruz en que puso la mano derecha y so cargo del Juram.to que hizieron de dezir verdad en lo que supieren y fueren preguntados tocante a esta visita y cata y de guardar secreto en lo que se les encargare y mandare, y auiendo prometido lo hizieron assi y lo firmaron de sus nombres, siendo testigos Juan de Ybarra y Juan Ruiz de Arellano y Juan Ortiz de Zarate y Juan de Ybarra el mozo vezinos de la ciudad de Cassas de Cassas de la Prou.a de Tucuman

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Libro en q̃ se asientan los capitanes q̃ llaman y otros q̃ se
hallaron en el capitan de los Vargas q̃ van en esta armada y los q̃ se
dejaron por ausentes y se atrasaron y no llegaron a tiempo lo q̃ al
dicho tiempo se hallaron presentes Don Fran.co de Vera q̃ me lo entregó
Jaime de Carvajal Escrivano de Su Mag.d en Buenos Ayres en 20 de Nov.e
de 1582 años en el qual no se asentó ninguna cosa

Libro en q̃ se asientan los capitanes q̃ llaman y otros q̃ se hallaron
en el capitan de los Vargas q̃ van en esta armada y los q̃ se dejaron
por ausentes y se atrasaron y no llegaron a tiempo lo q̃ al dicho

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

sobras

Un mantillo grande de carpintería en dozes.

Menudencias

Dos altares de menudallas coradas de tela labrada consumadillos en mapiez de sonpaçes
de los Innocentes de Pedro de Morcca de carpintero
de otros señores quenzes quatro mesas de
de mas de otras bujetes dos coadrados todos.
de los depostadores entre entrapos que se cantidad
de yeso labrados enteros Vnos y otros
que ellos tienen nuebecientos y cinquenta quatro
de los treçim[os] que se sacaron en los nuebe
de cientos de Vnos de mas
de se sacaron en sumargen

Arco

Dos arcos de cinco y de açe con barras rasadas
de los sus arcos rasadores apeados con
cinquenta cinco de Vnos de mas porque no se dan
áreo de asi se sacaron en el margen de sobras

Pared

En quatrocientas y honze baras de pared de mano
casa de honze mas siete manos de yeso de yeso con
de Vnos nuebecientos de Vna pared que se tiene de yeso
de Vna casa de honze de quatro como se contienen en las
de yeso de casa de Vna mesa con los de yeso
casadas de altas rasadas de Vna mesa
de media Vna casa de Vnos treçim[os] dos Vnos mas menos
de treçientos que montan dos de Vnos sacaron
en sumargen

Calcado

De quatro docenas de capas de Vna quarta con suelas
de mas con o pared a cinco pl docena con forma a
de rasación contenidos en las pregones en
de Vnos nuebecientos de mil y tres
de quarenta y Vna docena de capas de Vna quarta de Vna
de suela a quarto de docena como se Vnos en las capas
de gazenas nuebecientos de
de maçiez de docenas de capas de cordobán de
de dos suelas que gazen Vnos cinquenta y siete
de pan a de forma como se con en las capas a suman
de Vnos setenta y cinco de mil

sobras

Alcorques

De entresuelas de corcho blanco para
de Vnos nuebecientos y quatro de pan gazen
de Vnos y dos de
de Vna quarta de
de monta nuebecientos y quatro de

Medias

De siete docenas de Vnos para medias
de lana burda de colores los tres pares de quitos
de niños y Vnos de mas quatro pares por
de hazer pregones de rasación de
de mexico de los dos contados en las capas de
de rasados con Vnos mil por mandado de
de Vnos nuebecientos y Vnos de
de Vnos nuebecientos y quatro pares de
que se sacan por sobras de que no se da cuenta de esto

Medianas

De manifesto de dos de Vna casa de
de madera labrada en la que se hallan nueve medias
de lana de Vnos nuebecientos y Vnos mas de
de rasación de pares mandados de
de corcho cada en Vnos quatro pregones
de blanco de quatro docenas de
de gazenas de Vnos nuebecientos y
de en para contados de mil en sumas de
de rasación de Vnos mas menos de
de mandado de Vnos nuebecientos y

Ream

Pan bizcochado que se ha de llevar en la armada que
se ha de hacer para el socorro de la Florida
Primeramente se han de llevar para el sustento de
la gente que fuere en la dicha armada, ochocientos
quintales de pan bizcochado, que montan ochocientos
quintales.

Tocino

Item se han de llevar para el dicho sustento, ochocientos
quintales de tocino, que montan ochocientos quintales.

Vino

Item se han de llevar para el dicho sustento, ochocientas
botas de vino, que montan ochocientas botas.

Vinagre

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de vinagre, que montan cien botas.

Aceite

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de aceite, que montan cien botas.

Harina

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de harina, que montan cien botas.

Pescado

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de pescado, que montan cien botas.

Queso

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de queso, que montan cien botas.

Legumbres

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de legumbres, que montan cien botas.

Carne salada

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de carne salada, que montan cien botas.

Pescado seco

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de pescado seco, que montan cien botas.

Arroz

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de arroz, que montan cien botas.

Pasas

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de pasas, que montan cien botas.

Almendras

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de almendras, que montan cien botas.

Miel

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de miel, que montan cien botas.

Aceitunas

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de aceitunas, que montan cien botas.

Alcaparras

Item se han de llevar para el dicho sustento, cien botas
de alcaparras

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Iten ochocientas docenas de cuchillos de dos menos
un aguillo precio cien cuchillos cada docena quinze
ducados son mil cada docena hazen diez ducados
trecientos mil cuchillos carniceros a diez
cuchillos á docena dozze ducados cuatrocientos
con grande alcabuzacion montan cincuenta ducados
Nouenta y dos Cajas de cuchillos finas entre
finas a tres ducados cada una precio docena
de caxa hazen quarenta quinze ducados
Mil cuchillos ordinarios en cada caxa precio
el millar nouenta y dos ducados
Iten entre cuchillos de plancha
a dozena de grande a menor cada docena suman a cinco ducados
Ochenta docenas de cuchillos de diuersos
colores a tres ducados docena montan
hazen quinze cinco ducados
Iten entre cuchillos y machetes cuentas
y rosarios quellos mandan aguas marinas en docenas
Manojo a precio a ocho ducados trecientos el millar con
dicha caxa que en manojo hazen mil cuatrocientos
Suman
Mas el dicho gouernador don Juan de Pinedo
otras muchas Cuentas de diuersos colores a cinco ducados
y media el millar en dicha caxa hazen
Corones altos Cuentas de plumajes
y flores el dicho gouernador le dixo las mandaua
hazer entiende constando asumido que han
de pasar los Oficiales Reales de la
Caxa hazen quenta de los precios
como en ella van puestos para los proueer
y rescibir en la mano y presencia de la caxa con
el dicho gouernador que lo consintio y firmo de sus nombres
y de forma dicho oficio
Quenta y tasa de las cosas siguientes

Valores

Primeramente en trecientos mil cuentas de vidrio
de caxa de a dos mil cuentas hazen dicho numero
Suman cinco ducados trecientos
Iten cuentas sombreadas de colores los dos mil
de a mano de todos colores en la dicha caxa
Iten mas cuentas de vidrio ordinarias
a dozena de grande a menor cada docena suman a cinco ducados
Ochenta docenas de cuchillos de diuersos
colores a tres ducados docena montan
hazen quinze cinco ducados
Iten entre cuchillos y machetes cuentas
y rosarios quellos mandan aguas marinas en docenas
Manojo a precio a ocho ducados trecientos el millar con
dicha caxa que en manojo hazen mil cuatrocientos
Suman
Mas el dicho gouernador don Juan de Pinedo
otras muchas Cuentas de diuersos colores a cinco ducados
y media el millar en dicha caxa hazen
Corones altos Cuentas de plumajes
y flores el dicho gouernador le dixo las mandaua
hazer entiende constando asumido que han
de pasar los Oficiales Reales de la
Caxa hazen quenta de los precios
como en ella van puestos para los proueer
y rescibir en la mano y presencia de la caxa con
el dicho gouernador que lo consintio y firmo de sus nombres
y de forma dicho oficio
Quenta y tasa de las cosas siguientes

Valores

Primeramente en trecientos mil cuentas de vidrio
de caxa de a dos mil cuentas hazen dicho numero
Suman cinco ducados trecientos
Iten cuentas sombreadas de colores los dos mil
de a mano de todos colores en la dicha caxa
Iten mas cuentas de vidrio ordinarias
a dozena de grande a menor cada docena suman a cinco ducados
Ochenta docenas de cuchillos de diuersos
colores a tres ducados docena montan
hazen quinze cinco ducados
Iten entre cuchillos y machetes cuentas
y rosarios quellos mandan aguas marinas en docenas
Manojo a precio a ocho ducados trecientos el millar con
dicha caxa que en manojo hazen mil cuatrocientos
Suman
Mas el dicho gouernador don Juan de Pinedo
otras muchas Cuentas de diuersos colores a cinco ducados
y media el millar en dicha caxa hazen
Corones altos Cuentas de plumajes
y flores el dicho gouernador le dixo las mandaua
hazer entiende constando asumido que han
de pasar los Oficiales Reales de la
Caxa hazen quenta de los precios
como en ella van puestos para los proueer
y rescibir en la mano y presencia de la caxa con
el dicho gouernador que lo consintio y firmo de sus nombres
y de forma dicho oficio
Quenta y tasa de las cosas siguientes

Valores

Primeramente en trecientos mil cuentas de vidrio
de caxa de a dos mil cuentas hazen dicho numero
Suman cinco ducados trecientos
Iten cuentas sombreadas de colores los dos mil
de a mano de todos colores en la dicha caxa
Iten mas cuentas de vidrio ordinarias

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Caualloz

Yten mando el dho mo[n]tor del dho gouerna[do]r
don Juan Ronquillo enbie dentro de
vn mes que encuentre este dho cinquenta pieças de caualloz
de Guyneo todos de color caualloz domados en que
ellos sirua el dho gouernador y mas dellos
de gunloqual mando mas del dho tercio
Sillas de Caneuas

Yten mando el dho gouernador a cada
vno de los dhos sillas de lineas la una con
vnos cabos bordados sobre verde y la otra de
cuero labrado sobre lo mismo todo lo demas que
es costumbre
Yten con cada silla de estas vayan dos frenos
de hierro dorados con sus bocados y riendas
de cuero verde bordado
con guarnicion menos en estas
Yten mando que todas las dhas sillas
de Guyneo vayan todas con sus aderecos ordinarios
de cada vno y que no vaya ninguna sin dhos aderecos
Estriberas

Yten mando que todas las dhas sillas estriberas
de madera sin ningun plomo
guarnecida con sus aderecos de estribos
de hierro y demas aderecos todos de cuero
Yten mando que todas las dhas sillas
Yten mando que todas las dhas sillas
Yten mando que todas las dhas sillas
de Guyneo vayan todas con sus aderecos ordinarios
Dagas

Yten mando que cada vna de las dhas
Yten mando que todas las dhas sillas
Espadas y dagas

Yten mando que cada vno de los dhos
Sillas de Caballo

Yten mando el dho gouernador a cada
vno de los dhos sillas de lineas la una con
vnos cabos bordados sobre verde y la otra de
cuero labrado sobre lo mismo todo lo demas que
es costumbre
Yten con cada silla de estas vayan dos frenos
de hierro dorados con sus bocados y riendas
de cuero verde bordado
con guarnicion menos en estas
Yten mando que todas las dhas sillas
de Guyneo vayan todas con sus aderecos ordinarios
de cada vno y que no vaya ninguna sin dhos aderecos
Estriberas

Yten mando que todas las dhas sillas estriberas
de madera sin ningun plomo
guarnecida con sus aderecos de estribos
de hierro y demas aderecos todos de cuero
Yten mando que todas las dhas sillas
Yten mando que todas las dhas sillas
Yten mando que todas las dhas sillas
de Guyneo vayan todas con sus aderecos ordinarios
Dagas

Yten mando que cada vna de las dhas
Yten mando que todas las dhas sillas
Espadas y dagas

Yten mando que cada vno de los dhos

Sobran

Yten mando

Frenos

Sobran

Yten mando

Frenos

Yten mando que cada vno de los dhos
Yten mando que cada vno de los dhos
Yten mando que cada vno de los dhos

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Coseletes

Dos coseletes con sus tassetes y gorgueras todos tres de hierro con sus bordaduras de oro

Sobrevistas

Tiene una sobrevista con sus morriones de acero con su plumaje de colores que se entienden son sobrevistas

Coras

Tiene quatro coras con sus cabos de malla todo de hierro solamente que le falta una cora

Escarcelas

Tiene un par de escarcelas de malla con su fleco de seda

Arcabuzes

Tiene un arcabuz de rueda con su frasco y polvorin todo de hierro y dize que se le perdieron los otros dos arcabuzes y que los dos que tiene no tiran con puntería

Tiene nueve arcabuzes todos con sus cuerdas y sin frascos

Partesanas

Quatro partesanas de hierro con sus cubos y clavazón de hierro y dize que le faltan las otras quatro partesanas

Lanças

Diez lanças con su hierro y cuera y dize que le falta una lança

Armas de caballo

Diez y ocho pares de armas de caballo de hierro y dize que le faltan dos pares de armas y que las tiene en su poder y que las ha de llevar a la parte donde va y que los dos pares de armas de caballo que le faltan los tiene en poder del dicho tesorero

Artillería

Un mosquete con su frasco y polvorin y la quinta mano con su frasco y polvorin y dize que le faltan las otras quatro manos

Tiene catorze pedreros de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene veinte y quatro versos de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro falcones de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro medios falcones de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro sacres de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro cañones de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro medios cañones de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro culebrinas de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro medias culebrinas de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro basiliscos de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro medios basiliscos de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro serpentinas de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro medias serpentinas de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro pasavolantes de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro medios pasavolantes de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro esmeriles de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro medios esmeriles de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro versos de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro medios versos de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro falconetes de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro medios falconetes de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro sacres de hierro y dize que le faltan las otras quatro

Tiene quatro medios

Y Buegos Sarabae de cabrera Carlos Serrador
Rodrigo de Aguero quien se llama Juan Sebastian
Cabalcabrera Connecado Sarabae Vecino de quito
Años de quarenta quatro años Sus criados
que caminan en ella a Seremulas casa no lo firmo
Ello Y Diego de Ribadeneira Alcalde ordinario
en Sta Cruz de Mompox por Su Magestad
Manda dar y dio el Mandamiento de Suso
Para que Sus Mercedes Señalen Casa en Seremulas
Mompox Sarabae cabrera donde esta Juan Sebastian
Años de quarenta quatro Contenido en el
Manera que quedan Sarabae cabrera
Ynbio Sus quatro Criados el Alcalde ordinario
Ello Y Governador Baltasar de Ospina Mugeres que se
Juan Rodrigo Gallardo Sapuesa Rodrigo Y
Vizcaino Por quien hacia treinta y cinquenta de
Compradores de diferentes Personas que nombro para
Cultivando quatro Negros No pero que se quedasen en
Peru registrar Con todo embargo ———
Ello Y Diego de Mendoça año el Governador Don Juan
Fuente de Ospina que por cabo no tuvo que mandar
Que Sus armas en este Puerto de Santa Ana
Barbola Y Cristobal Gonçalez Vizcaino Vecino
Para la Cruz de Mexicos Indias Consejo de
Como tiene Dicho Nombrado Alcalde quarto Delegado
Y Mendoça Suso dicho Diego para que Fuese
Allá Puerto de Santabarbola a cumplir
Su Cedula Comision Mandamiento con todo
Lo demas que Sabe Tiene Sus Poderes para ello
Con todo Cumplido Como Dicho Tiene
Mompox Y Diego Fernandez de Velasco Governador
Y Capitan General por Su Magestad en
Estas Provincias de Tierra Firme Del
Mar Oceano Y Presidente de la Real Audiencia
que Reside en la Ciudad de Santa Fe
Del Nuevo Reino de Granada Por Quanto Juan
Rodrigo Gallardo Sapuesa Vecino de Santa Fe
Y Juan Sebastian de Cabrera Vecino de Quito
Por Sus Peticiones presentadas ante mi Pedian
Y Suplicaban Les mandase dar Licencia para
Sacar de estos Reinos Ciertos Negros Esclavos
Que Dicen Tienen Comprados de Diferentes
Personas para llevar a Sus Encomiendas
Y Haciendas Que Tienen en Dichas Provincias
Y Ciudades Y Para Ello Presentaron Ciertas
Escrituras de Venta Que Ante Mi Pasaron
Ante Juan Rodriguez Escribano de Su Magestad
Y Del Numero de Esta Ciudad de Santa Fe
Y Por Mi Vistas Y Examinadas Las Cosas Arriba
Aqui Referidas por Juan Rodrigo Gallardo Sapuesa
Y Juan Sebastian de Cabrera Negros
Esclavos Que Son Los Que Adelante Se Declara
Y Nombran Para Sacar de Estos Reinos
Y Llevar a Sus Encomiendas Haciendas
Y Provincias Donde Son Vecinos Y Para
Que Mejor Puedan Hacer Lo Que Les Conviene
Y Mas Cumplidamente Usando de la Facultad
Que Para Ello Tengo Por la Presente Doy
Licencia Y Facultad a Los Dichos Juan Rodrigo
Gallardo Sapuesa Y Juan Sebastian de Cabrera
Para Que Puedan Sacar Y Saquen de Estos
Reinos Y Llevar a Sus Encomiendas Haciendas
Y Provincias Donde Son Vecinos Los Negros
Esclavos Que Adelante Se Declaran Y Nombran
Que Son Los Siguientes Juan Rodrigo Gallardo
Sapuesa Quince Negros Ladinos Que Declara
Ser Para Su Servicio Y Para Labrar Sus
Haciendas Y Juan Sebastian de Cabrera
Veinte Negros Ladinos Que Declara Ser Para
Su Servicio Y Para Labrar Sus Haciendas
Que Todos Los Dichos Negros Son Para
Los Efectos Arriba Referidos Y No Para
Otros Algunos Y Mando a Los Oficiales
Reales de Su Magestad Que Residen en
Cartagena Que Dejen Pasar Y Pasen
Libremente Los Dichos Negros Sin Les
Llevar Ni Pedir Derechos Algunos Por
Razon de Ello Por Cuanto Son Para
Los Efectos Arriba Referidos Y Mando
Que Se Les Guarde Esta Licencia Y
Facultad Que Les Doy Como Se Contiene
Y Declara Sin Les Poner Ni Consentir
Poner Impedimento Alguno Antes Les
Den Todo Favor Y Ayuda Que Para
Ello Les Pidieren Y Hubieren Menester
Que Para Todo Ello Y Para Cada Cosa
Y Parte Dello Les Doy Poder Cumplido
Con Sus Incidencias Dependencias Anexidades
Y Conexidades Dada en Santa Fe a Veinte
Y Tres Dias del Mes de Enero de Mil
Y Seiscientos Y Veinte Y Un Años
Nuestro Señor Don Juan de Borja Governador
Y Capitan General por Su Magestad en
Estas Provincias de Tierra Firme Del
Mar Oceano Y Presidente de la Real Audiencia
que Reside en la Ciudad de Santa Fe
Del Nuevo Reino de Granada Por Quanto
Juan Rodrigo Gallardo Sapuesa Vecino de
Santa Fe Y Juan Sebastian de Cabrera
Vecino de Quito Por Sus Peticiones
Presentadas ante mi Pedian Y Suplicaban
Les mandase dar Licencia para Sacar

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

sobras

Dozenas Tanueue ds Quarto Cargeno dos
mill ds Dozentas quarto / elo Gream ffue e
dormill ds Degarage consuclano Lerquã ds dello
Le clauo La tasaçion capreçio diz que desta cant
a dellenos Cadozenas equeziquiermill quãs ds
del precio dernueue ds p.o cada ds Segunloqual
Cuelga gerrage quãs Dozentas Quarto

D lxxx. Ruiz

Clauos dedemasio

Cnelde valle de Sanctz.me el Jgo diamez ca
anseel Jgo comdmostro emañ asimesmo el Jgo
Don Juandconte ciento Cincuentasiete millenecoñ
Deintaycinco dlauos Degarau Cemasia dderecados
Equezunidos conlos quatro mill quemostro enello sopara de
Lel cascoant el Jgo comçauo el Jgo diaueinta
Cuno dgenero Daraquesea Centase conesta Dar
Comos dize enel alro Demañ del.m quedello ygno
Gasentodos ciento Cquarenta Cunmillecaçien
Treinta Cocho clauos Delos quales quitados cinco
Cocemillecocientos quementanlos quãs ds quéda de
Demasio Destos clauos Segun el
Dicho Dgenero Cocho ds Quarto dimillas
Con firmealatasacion ffegaenca Dellocntap.da
Del gerrage precedente Le sobran Dlemasmas
Cocientos Cquarto milla gazensetecientos
Cnueue Quarto

Xerga

Item mandel Sor Jgouernador enel Jgo
Carasco Del cascoant el Jgo comçauo entre
Cinta Cuho Del Jgo mes dezenta pro Como trecãs
Cdiez Dcebaras Cmedia De Cocho Demejo
dican Cciento Cocherentacos baras Debasal
azulbl.co empeçadas Dedarlos como se Jgo Jgo Cauia
Cdenco enlas Carreas precedentes Denesejo
Valle Desanctz.me emeuestas Dee Jgo.me
Dejeezen alrro Cagarra Cocho cauas en
Queestauala entrada Degarra Denejo quedan de
De declaradas quales conjuramt mirandas trais
Coscarranes Quanmoreno Delarruaga de
Gomez Cocho Dellas declararonauia enellas
Ceiuenta Cinquenta Cunabaras Dcorça

Jurados

Sobras

Demejo acan arrebaras Cmedia cada Caca
Dejeu Deser muy cumplidas eçian de
Casuetasaron quetodas nouecientas Decinta
Cbarebaras Cmedia quarto Cquarto de Dm.las
Segunda Catasaçion Capreçio de Dmme co.
Montan quãs Deintenueue ds Cnueue Las qual
Cciento Cberentacos baras Deraya azul eblanco arcel
Cuneranozm Casaramonta Cbesentasiete Cbeinco
Cbeiçenanos Cuntraio Caze quãs enoliento Dete ds dos.
Cnueue ds Cazunido de cada doze ds Cntromedio Cpriãp
Cque de Cquãs p.s De Derga Cacel segun
Coquallenasemas Dellos nouenta Cbete ds dos.
Cbeiçenanos Cacase cada cosa enesu margen

Harina

Jten en cãno Cbuelue Cgomes Degeen
Mostro Cmañ el Cga Cgouernadoren el Cgo de
Cocientos Cquarto quãs Demreenueue Degarina
Dega arina Derrejo Cconçuram Cmanaron pes
Corcarranes Quanmoreno Delarruaga de Cgo
Mome Cinos Cuancorres Colaço quitan la tara
De las Cocho enquesiaua que Mee Dete De
dos ds Cquarto el quintal Segunla tal
Capreçio ffo en mexico Cazen dos mill Dnez ds cinco
Cm.l Dclo ffream ffue en mill quãs ds Degarina
Mas Segunloqual Decobra Delena De mas
Cmia Caparra Degarina Delnejo quãs
Cdiez ds dnco Cm.l Decada cos a Cbesacaren su margen

Arroz

Cas Cmemoman el Cgo dela Cas Dejeez
Deio Cgouernador dze ffegu Colas que Cuaçen
Carael Cgo Jgo Delagen de Delazorna como las
De mas cosas parasescetero Las auia comprado con
Otras mas cantras quescomia en Cgo aunquenta capitul con
Mo Ceauia Cprecio alleuar Cgo tasolas conçuram
De Cgo capitan Alonso Gomez monteçinos a Dete ds la
Cgo porquenas que quitan Caler comun mente las
Cncacarcas Decete a uete ds Cgazen ete
Cdos ds no Creão alleuar el Cgo Cgouernador cosa de
Dee Cgenero Casi se Cacara en el margen de
Las sobras Cha Cga cant

Trigo

Jten en Cmeue Degeo mee de Cfeb.o en Cgna

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Para guanguerra. Verresa como consta ese ego
poder que esta firmado de su nombre de
seruicio de su mag[esta]d en esta cara
tierra en las armas de alino de
quatro de octubre de mil y quinientos y seis
el qual se obligo al ego gouernador en nombre del
Rey nro señor de dar razon de su gouierno
y cuentas ffs dentro de cierta cantidad que estuuiesse en la
carta de ego por razon de lo qual
se obligo de enesta por razon de ello
Y asi dada dicha carta de poder las quales assi otorgadas
y aprouadas dixeron que para mejor
y mas bastantemente cumplir lo contenido en
el ego poder y para mejor manifestacion de
su buen deseo y seruicio de su mag[esta]d
que estauan presentes y allende mas de la cantidad
de ffs contenida en ego dixeron que la
dicha cantidad de ffs contenida en ego poder
la aumentauan y aumentaron hasta en cantidad
de ffs y que para ello se obligauan
y obligaron sus personas y bienes
y rentas ffs y dieron poder cumplido
a los señores alcaldes y justicias de su mag[esta]d
de esta cibdad para que a ello les compelan
y apremien como por sentencia definitiua
de juez competente dada y pronunciada
en cosa juzgada sobre que renunciaron
todas las leyes de su fauor y la ley
y regla del derecho en que dicen que general
renunciacion no vale sin especial y en
testimonio de verdad lo otorgaron
ante mi escriuano y testigos de yuso
escriptos que fueron presentes a lo
que dicho es Juan de Ayala y Juan
Ruiz de Arce y Juan de Ortega
y Juan de Ortega vecinos de esta cibdad
y el dicho señor gouernador lo firmo
de su nombre ffs Ante mi Juan de Cardenas escriuano

Margen de las obras

Cabras

Yten mandamos que el dicho gouernador
como mill y quinientas cabras de
las mayores y menores que se contaron
en el rescate ffs que son mill
cabras de las cuales se saquen
las obras y en el otro ffs

Bacas carneros

Mas mandamos que en el dicho gouernador
don Juan de Ovando en el dicho valle de San Pedro
de Atacama como mill y quinientas
cabras de las mayores y
menores que se contaron en el rescate ffs que son mill
carneros sobre dichos y quatro cientas cabras
sacadas en el margen de las obras y en el otro ffs

Marruecos

Y estando en el dicho valle de Calchaquies
cosa de una legua de Salvaterres en el dicho valle
el gouernador don Juan de Oñate mostro un
escriptura de venta de una estancia
y casa de morada que el dicho Juan de Oñate
tiene en esta cibdad en el barrio de
Santa Barbola de la una parte
y de la otra Juan de Cardenas
vecino de esta cibdad en la qual
dicha escriptura de venta parecia
como el dicho Juan de Oñate
vendia al dicho Juan de Cardenas
la dicha estancia y casa de morada
con todas las tierras y aguas
y entradas y salidas y con todo
lo a ella anexo y perteneciente
segun y como mejor y mas
cumplidamente se contenia en la
dicha escriptura de venta
la qual dicha escriptura
de venta el dicho señor gouernador
don Juan de Oñate mostro
en el dicho valle de Calchaquies
ante mi el dicho escriuano
y testigos de yuso escriptos
y dixo que por quanto
el tenia necesidad de
hacer merced a algunas
personas que le han
seruido en esta tierra
y en la conquista
de ella y para
ello tenia necesidad
de la dicha estancia
y casa de morada
que en esta cibdad
tiene que el
la queria
boluer a
tomar
para
hacer
merced
de ella
a
algunas
personas
que le
han
seruido
en esta
tierra
y en la
conquista
de ella
y para
ello
tenia
necesidad
de la
dicha
estancia
y casa
de
morada
que en
esta
cibdad
tiene
que el
la
queria
boluer
a
tomar
para
hacer
merced
de

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Pegua

En mostro eman el gouernador don
Juan de Ohare anse de gocomd ains
Serenta cabeças de negros mayores y menores
mas quatro abres de negros de captiuos
Luzino de color que ansalaçaz ornada de
Mulle valle con prauas del mtº aqual go.
com sauo y opareçar alli presente o reçiuio de
Juramento en forma de Dº o cargo de la cº
que la negra de negras auiansido su açaz lene
entregadas al gouernador de la paga.
Dellas que en ello no aya fraude dolo en cautela
Gino entallan a este tenor. E. a esto fue capitan
donan Dº de la cadena Juan moreno de la rua y
de com mostrencas de las personas. e lo firmº
Que de reçiuieron cinquenta negras de la
mas de la dicha negras eloquaro de
contense en el margen todas cargadas a Juliga

Alaus

En el valle de Ualle en sabe de negs
mes de febrero man el gouernador don Juan
de Ohare cinco Serenta negros y en
las mas de todos santos de la paga prouin de
Gantabarbora en nueue de mes dicho año y
comprauas alli de negros de cubia al cabem
de la paga prouincia adonde se equato de negs
que mostro cedula de renta del rey al cabem que pres
esta su cargo de juram que de declaro auerlas
comprado al gouernador alli precio que costaua de
que juntas las de arriba entran en Justicia
se costumbre de conformar a tazarlas a precio
Sazen Serienta Serenta negros es el
Uenadetas de negras que aun que no fueçio Uenar mill
que se de juramentaz los Uenar cantidad Alas
en la parte de las suna que quisa se entrada asi
de Sauon de quentas obras

Pomo

En mantº. entrados en mtº de todos
de la comunidad de cien negros de plomo
y de su cargo de juram mandaron pesar los
y los captiuos al de mes en el moreno de la rua

Con

Con Prado asimismo Malaga Pane
de Ley y Rego de cubia al cabem de mtº arroz
de cien qq ental como Parçio Por la cedula
de ental qual asi mismo que se le dalles y reg
Socargo de juram se le dio auto de en dos
alle gouernador al Dr Luis de Narvaez
de Mosco fredo alleuar ninguna cantidad
como pero por el dicho capº Pedro de
offrecimiento de dio de Ueynte de la municion q fue
de Peneda Para la jornada q en mano a cerca de
la munigaenza que auia de Dmuy
Stancia de negras que auia para poder ser
Socorrido de lemanzo de cinquentales de Rey como
confeso el dicho gouernador auer los reçeuido
Mas a cuenta de los ca carcas de suso dichas
Para fazer al dicho cargo contaza compra en mon y cabon

Ganado m erasazo

En el Valle de Sancta Barbora
rouincia de Sancta barbora en 9 de nueue.
de mes de Dezembre año de mil
de gouernador don Juan de Ohare man
mostro mill y quinientas y Seys Seis cauezas
de ganado bacuno y Uno de ganado de todo Lo qual
mas dello Seys cauezas que faltauan
para mill y quatro cientas y Uno la cuenta de todo el
cargo de Juan Ruizres de en el Valle
de Sancta Barbora de auerlo pagado el qual alli
presente Dormando de como su cargo
de juram que lo en ello
de Dicho que era de en dad que era la Verdad todo
de ello sana de mill y quinientas cauezas
alli gouernador a cuya Una cauezas
de la cuenta de que era pagado de contenido
Dicho Todo ello que en la Suya
Noauia Dicho Uno Pardo en cinco en
de suna Gino en tanto el Pago de era de
Dicho de mas que faltaua de lo entregaua
cada quando que lo pudiese. de las quales
de mas de quinientas y Seis Seis cauezas
de gouernador no que faltaua manifes

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Sacamll Para cumplir con lo sp̃ál
q̃ mi dho Gouernador mandare
y ordenare y el dho Sr Gouernador
Se comutase en los q̃ mi dho Gouernador
le q̃ria o sp̃ál allenar o pagar en
dellas o en la parte

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Para se decarco en dos de dezembre de
1600 años regerí arrecadó como se yo gouernador
a Sumé dos en buelto se cumplieron todos bandos
e queños en cada uno en que ha de ser bandos los
quales eran en todos quinientos y quarenta
y tres quintales. Y los llevara para bien y mas
en sacos. Proseder los mandase abrir para ver
e poner lo que se hallase y que para ello se cortan
brana: a buen recaudo alma en regimiento y cargo regis
quego se declaro en razon que lo que se tuviese en
dos bandos Juan Pérez se conzuram
Juan Pérez se dio en secreto
razones se apuntase que
aquella manera se daua en ranchos
allanzados y como mi que allanzado en
esta nueua y cap quinze de los ffrcam pleno se declare
dos todos y en razon que de la cantidad de carnes
garanzas con obligacion de boluerlos / para
ellos mandaros se dar tres quintales con la
obligacion que fecio con esto auerlos recibido en
la hacienda real se cargase en libro
de ello segun lo qual cumple con el dicho capitulo

Armas

Don Blas de Armas para ffacer
offrcam que sus armas

Bonos

Cinco cinquenta y quatro bonos grandes se
leuo de offrcam ffue se cinco y cinco
sobran quatro

Blusas

Vsen en dos de este mes se mandaron
cuentamulas en sacos se registraron para armas
con sus en dos almas offrcam Vsen dentro cinco
sobran sesenta

Ganado mr

Vsen en el mismo dia se remandaron
en el Andrade del cabo con cuentas
quarenta cuezas de ganado mr gruesso y gran
de quales son en los dichos que mostro Lope Valle

6

Sanct Iohannes Prouincia segunda
Carbaxapara Para ffacer alo ffrcam que yo
he ganado en dos años como en la razon que se
queda escrita se dize todo lo que allí
sobra si con zuram que yo llenara para el cum
plimiento de mi cargo con ffirmes pleitos
compro el capitan Juan Ruiz Pazeno que en
cinquenta de Por que de tan buen se hallan
ello offrcam se sacaran en su margen
con los suyos yo el dicho gouernador lo que mando acau
se hazer manifiesto en muestra de todo lo
que en esta razonada en su
costa cinquenta y cinco en lugar cosa ninguna
de soldados de cargo se juram
quieren se ocupen algo como acuman se ver
el dicho offrcam Si pareciere que con forme
al ésta obligado a manifestar / mostrar y llenar
otras algunas cosas se declare que se cumplido
se dara ffacto del dicho.
como mira el dicho offrcamento y manifiesto
Por lo qual no parece que el dicho gouernador
ffaltado cosa alguna de lo que se mando llenar an
todo ello tan cumplido sobrado como queda ffecho
Fue Armas en pro Una vara de la qual luego hago
Juan Antrel yo como baco Por ocaso del juram
quieren yo dicho gouernador y ministro de hac.
man de ellas y ministro de ello nombre.
Gran de que quiere son juan de
Antremi ante mi

Armas

Se dize que en dicho dia
se dize razon de esta cio al presente el
dicho que da al descubrimiento conquista
y Provincias de la nueua en nueue
mil y seiscientos y nueue y
Blas Antrel de Urbina y Lemos
Visitador general de capitanes por su mi dicho
dicho y razon de pres ente Juan moreno
de la nueua y Pablo de la capitana Juan

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

[illegible] que dana la jornada
[illegible] que en cumplimiento [illegible] que se
[illegible] dia a fuego y sangre sumio [illegible] exercito
[illegible] a en el cuerpo [illegible] en los reales [illegible]
[illegible] mandado y mequal quiera persona que no [illegible]
[illegible] cosa alguna cosa alguna en [illegible]
[illegible] para hazer cumplir la [illegible]
[illegible] mandado [illegible] bastimento
municiones [illegible] cosas que esta obligado allevar a
[illegible] sumo [illegible]
[illegible] a todos [illegible] cumplio [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
contra los que no obedecieren [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
como [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] declarar [illegible] cosas [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
cargo [illegible] que no [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Lista y muestra gen.ral de la gente de guerra q.e ba. a la
Jornada de Nuevo Mex.co

Prosigue la visita fran.co de Esquivel 13 de febr.o 97

Las minas del casco de dicha villa Salazado de la
dicha Jornada. que al pres.te ba a los altos mo. con justa
comb.on. de las provincias del nuevo mex.co a dies y siete
dias del mes de febr.o de mill y quin.tos y nouenta y siete
años. ante. fran.co de Esquivel. comb.o de la visita
de la dicha villa Nueva Galizia. don Juan de oñate gouernador
y Capp.an general. de las dhas provincias. y leyo dicho Comis.o
la lista. y muestra de su persona. y gente q.e al pres.te
que ami al en este Parage. con que se acamara y se
nesesaria. la muestra. Visita cabeza de lista. de todos los
comb.os le. sorteo. siendo presente y apresto la dicha
gente. que de suso se hace mencion. estando presto. de tomar.
la dha lista. y muestra. a menos de lo apresto. dho
el dho gouernador. de que yo el dho fran.co de Esquivel

gouernador

Pasó en esta forma. Juan de oñate. con
sus armas ofensiuas. de lanzas. a caballo. que estan
diendo morrion sobrebista. coleto de ma.a
escarchelas de malla. asimismo armado su caballo. con sus armas de cuero. con
su Pavo. y rodillo. Espada y arcabuz.

Secretarios.

Juan Sanchez. de Conis Secret.o de la dicha Jornada. natural. de la Concepcion de Canjas de
Onis Principado de Asturias. recibido
por tal. de S.M. en el dho Comb.o con todas sus armas
de su persona. y caballo. casado con hijos
y de hedad. de treinta. años

Juan de Clarde. de Olozco. natural de la villa
de Madrid. de los Reynos de Castilla. hijo de
Juan de Clarde. Secretario de el gouernador

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

conto das Sarmas desupsa y Cauallo

y Lorenco salado Escriba de Nejra natural de Vtto. Encasa Labeza. Sijo de Llmo salado de Riuadenejra. camarero del govr. con todas Sarmas desupersa y Cauallo.

y Lal fores Diego debenauides. natural de la ciudad desa Lamanca. Encasa Sijo de Llmo anlo debenauides maestresa L de Lgova. con Sarmas Geras depsa y Cauallo.

y anSonio conde. de Ferrera. natural de Xerez de La frontera Sijo. dcanlo conte de Sena. gentilonbre. dcamay de Lgiuon con todas Sarmas. desupersona y Cauallo

y alonso nunez mo Donado. natural de La Villa de Saracena. Enestremadura dccasa Sijo de los de Sananes S. maDonado. gentilonbre dcamara de Lgouernador. con todas Sarmas desupersa y Cauallo

y Sanco Vido. natural de mexco Sijo de gomo Vido. Paje. dcamara de Lgova con todas Sarmas de gersa y Cauallo

y Xpoual guillen de quesada. natural de mexco Hijo dedo guillen de quesada paje dcamara de Lgouernador. con todas Sarmas de gersa y Cauallo

y Sanasco. de Villalua. natural de La ciudad de Lagunad de. cadiz Sijo de Suanmiguel gallindo. Paje. dcamara de Lgouernador con Sarmas. Geras. desupersona. y Cauallo.

y Jorje de camaya. natural de Sacatecas Sijo. demiguel. de Lagui Paje dccamara de Lgouernador. con todas Sarmas de Sua geras y Cauallo

y dominjo Lopez S. natural de las mgas de santa barbola. Eneste nuevo Reyno de Viscaya. Sijo. dSuan Lopez. gouiado de Lgouernador con Sarmas Gte. ras desupersa y Cauallo.

y marsc dican Po

y Don Suan de Luna maesc de campo general con vn coselete grauado. Gero y Sarmas de cauallo de curo dcanta y oro. y vn paje con vn Sarno demalla de Nemura.

y Dominio cerdan natural de Valadolid Casa La Vieja. Sijo de Dominio cerdan paje. de L maesc de campo. con Sarmas Geras desupersa y Cauallo.

y Sebastian vegaceta. natural de la villa del. oio Señorio de Vizcaya. Sijo de domingo de gaSpeta. paje de L maesc de campo con Sarmas Geras desupersa y Cauallo

an
capp y Sargento mayor

y V Vente. desalinas capp an y Sargento mayor. con Sarno. Gero de Sarmas demalla desupersa y Cauallo Sarmado. con vn Paje. con. Gtroterno Gro derremuda.

Cajis Daneh.

an
y El capp Josep de bronbate. natural de la ciudad dcalatayud Enaragon Sijo de Dn gregorio bronbate con vn coselete. Gero grauado y Jarco. y Sarmas dcauallo de canto y curo. y oro.

y El capitan. donan lo de Lacarcna. natural

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

de me.co hijo de can.o de Zacatena y Jusep.a
co pasde malla. y Un criado con las demas
sarmas. de cram.a de cpers.a y caballo
y El capp.an Franc.o Rascon natural de
La puebla de los angeles hijo de fr.co
Rascon. con sarmas y Heras de cpers.a
y Caballo.

y Parezio El Alf.z Alonso de gues.da
y parec.l capp.an Don Lug.o Velasco de Velasco
natural de Burgos. de Villa nueva de los Infan
tes. hijo de Lug.o Gom.z. con sarmas y He
ras. de cpers.a y caballo Paresce
ausente. con Lic.a de Gouernador. El
qual dixo auer declarado. y Unbiado le
a recoger la gente casada. que falta

y Parez.o Fran.co de Mat.es. parec.l capp.an
Don Ant.o de Vargas natural de la puebla
de los angeles. hijo de fr.co de Vargas
con sarmas Heras de cpers.a y caballo
Paresce ausente. El Gouernador certifico
auer le dado a recoger gente casada

y Parez.o fr.co miguel. criado de l capp.an Gr.me de
cardenas natural de Caca tecas. hijo de
Gr.me de cardenas. Mostro para el las sarmas
y Heras. de cpers.a y caballo para estar
ausente con lic.a de l Gouernador. El gual cer
tifico auer declarado

y El capp.an Pablo de aguilar. natural de la muy
de Seuilla. Enespaña hijo de Gu.o de Nosso a bal
derrama. con sarmas y Heras de cpers.a y caballo.

y El capp.an Gr.o de cesser natural de Caca hijo de
cesar. cesar. con sarmas y Heras de cpers
sona y caballo y mas quatro de mos de sarmas
y Petos. de cpersona y caballo y quatro sillas

6

y Ginetas y lecuas y mager y tres hijos
y Una hija y Un criado de tres caballos

y El capp.an Juan Lo.z pallares. natural de
mex.co hijo de Gu.to Lo.z pallares. con sar
mas y Heras de cpers.a y caballo

y El capp.an. Joan moreno de Carua. na
tural de la Sarsa Lamanca. hijo de Sch.mo
reno de La Rua. con todas sarmas
de cpers.a y caballo. y Un criado con
otras sarmas. de cconteras de caballo.
y pers.a y Lleua tres hijos.

y El capp.an Luis de Alessa. natural de Sevilla
Escuadro de Saro. y La manesa hijo de
Dan.o de Alessa. con todas sarmas de
cpers.a y caballo.

y El capp.an Al.o gomez montesinos natu
ral de la Villa nueua de los Infantes
y La manesa. hijo de Gonçalo gomez
con sarmas de cpers.a y caballo Lleua
su mager y familia.

Alguazil R.l

y Gaspar Lo.z de Sabora. Alguazil
Real. de la Sarsa Zornada. natural de
Lisboa. hijo de gaspar Lo.z de Sabora
caball.o de Lanto. de Xpo. con todas Sar
mas de cpers.a y caballo.

Alferes

y El Alferes Diego de Sotomayna.
natural de La Villa. de Lombeda. y El

Patronato 22
ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Reyno Toledo. Hijo de diego gb de Carvo
Conto das Sarmas de Gerson a Cauallo
El Alfers. Bme romero. natural de
Lad. de Corral de Calmager. Hijo
Hijo de Bme romero con Sarmas. Cs
de Super a Cauallo.

El Alfers. diego nunz. natural de
Villarreguard Campl. Hijo de Juande
Bades. con Cota Sarcabuz. Vnoriado
con Todas Las demas Sarmas de Su
per a Cauallo.

El Alfers. Xpoual Hernandez mo
rillo. natural de la Villa de Calamer
de la serena en la proui. de Estremadura
Hijo de Dn alonsso egnato. con Vna
coraçina Sarcabuz. Vnoriado con las
demas. Sarmas de Super a Cauallo

El Alfers. diego Sordo. natural de
pueblad de los angeles. Hijo de Sugil de
molin. con todas Sarmas de Super a
Cauallo.

El Alfers. Bme Gonçalez de Calmaguer
natural de Lad. de Corral de Calma
guer Hijo. de Sugb. de Calmaguer. con
todas Sarmas de Super a Cauallo

El Alfers. Juan de Vitoria carua jal
natural de Sautepegue. en marquesado
del Valle. Hijo de Sug de Ccamaja L. con
Sarmas Cras de Super a Cauallo Y.
Alma Hijo de Hamilia.

El Alfers Sebastian de Soteganatural de
medina Sidonia. Hijo de Sebastian ortiz con
Todas Sarmas de Super a Cauallo

El Alfers. Juan Ximenez Suriado
natural de medina Sidonia. Hijo de

Ser do Ximenez. Suriado. con Sarmas
Cras de Super a Cauallo

El Alfers. Juan de Loaisa Tuñon na
tural de la ciudad de Cca Lata yo en
arago na Hijo de mm de Loaisa. con todas
Sarmas de Super a Cauallo

El. alfers Juan Gonçalez natural
de las Palas. de la Sera. Hijo de Juan
Gonçalez con Cota Supersona. Vn
Criado Sarmado Enteram te Sus pers
Y Cauallo

Sargento

El Sargento Pedro Ximz. natural de la
ciudad de Vitoria. en la prouincia de la
Hijo de mm de Estauillo con Sarmas de
Su Persona Cauallo.

El Sargento. mm Ruiz de Caguirre
natural de la Villa de Cegurito
Señorio de Vizcaya. Hijo de mm Ruiz
de Caguirre con Sarcabuz Vnoriado con
las. demas. Sarmas. Cras de Super
sona Cauallo.

Cauillo

El Cauillo. Juan co ss. natural de Carthaya.
en los Reynos. de Cast a. Hijo de Pedro ss con
Sarcabuz. Cota. Vnoriado con todas las
demas Sarmas. de Super a Cauallo

El Cauillo. Juan co Sanz. Visuelte natu
ral de Casuaga en la prouincia de Este
tremadura. Hijo de mm Estenan de Caldera
con Sarmas Cras de Super a Cauallo.

El Cauillo manuel Ramasco natural de
la Villa de conde en Reyno de Cpa Hijo
Hijo de Co. Gb. con todas Sarmas de

8

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

su Persona Iguallo.

Y Lcauallo gonca Lo Hernando Bnatu
ra Lo Lauda do dcumbra en gra
doga L. Sigo dP.o aLfonsso. con Sar
mas Oeras dc su persona y cauallo y
llena su muger. Sigo y familia
Soldados

Y Fr.co dcLdesma. natura Lo Lab.a dDa
lauera. dLarreyna. OL Sarabispado
dToledo. Sigo dIuan fernandez
dLdesma. con Sarmas. Oras dL
Supers.a. soLam.e

Y Fer.do dcsigura. natura Lo Lcondado de
niebla. Encal.a. Sigo dFr.co dias Villa
louo Con Sarmas. dcsupers.a Y cauallo
mb. dcarze Las y Plotea

Y blas perez. natura Lo tuiana. arrab.o dc
scuy.a. Sigo dSernando gz. concoza a na.
y mmgas. dcmalla. y sobrevista y Sarca
buz.

Y Martin dcsoraga. natura Lo Lab.a dc
soraga. OL obispado dcpamplona Sigo
dcmin serrano. con Sarmas Oeras dcsuper
sona y cauallo.

Y Pedro lopez. natura Lo La villa dc
molina seca. OL. Rey no dcgalizia
Hizo dcaluaro lopez. ancoza a ina y man
gas dcmalla y sobrevista

Y Sebastian gomez natura Lo dcs Jud
guena OL condado dcniebla. Encal.a Sigo
dc gonzalo gomez. con Sarmas Oeras
dcsu persona y cauallo
menos. Sarabuz y Celera dccauallo

Y don Pedro Lacaro Lozano carrero

Y Lcauallo gonca Lo Hernando Bnatu
ra Lo Lauda do dcumbra en gra
doga L. Sigo dP.o aLfonsso. con Sar
mas Oeras dc su persona y cauallo y
llena su muger. Sigo y familia
Soldados

Y Fr.co dcLdesma. natura Lo Lab.a dDa
lauera. dLarreyna. OL Sarabispado
dToledo. Sigo dIuan fernandez
dLdesma. con Sarmas. Oras dL
Supers.a. soLam.e

Y Fer.do dcsigura. natura Lo Lcondado de
niebla. Encal.a. Sigo dFr.co dias Villa
louo Con Sarmas. dcsupers.a Y cauallo
mb. dcarze Las y Plotea

Y blas perez. natura Lo tuiana. arrab.o dc
scuy.a. Sigo dSernando gz. concoza a na.
y mmgas. dcmalla. y sobrevista y Sarca
buz.

Y Martin dcsoraga. natura Lo Lab.a dc
soraga. OL obispado dcpamplona Sigo
dcmin serrano. con Sarmas Oeras dcsuper
sona y cauallo.

Y Pedro lopez. natura Lo La villa dc
molina seca. OL. Rey no dcgalizia
Hizo dcaluaro lopez. ancoza a ina y man
gas dcmalla y sobrevista

Y Sebastian gomez natura Lo dcs Jud
guena OL condado dcniebla. Encal.a Sigo
dc gonzalo gomez. con Sarmas Oeras
dcsu persona y cauallo
menos. Sarabuz y Celera dccauallo

Y don Pedro Lacaro Lozano carrero

natura Lo Lauda do dc guatem La
Sigo dP.o Lossa. a Lbarado. con Sarmas
Oeras dcsupers.a Y cauallo.

Y P.o dcrrumera. natura Lo Lauda do dccacate
cas Sigo dFr.co miguel. dcrrumera con
todas Sarmas. dcsupers.a Y cauallo.

Y Sogangz. dcLa caualleria. natura L
dcLauda do dcguada La Xara. OL
nueua galizia. Sigo. dcdiego gz.
dcLa caualleria. con Sarmas. Oeras
dcpersona y cauallo.

Y alonso. mm natura L. dcLas Sguer
dcVargas. cnestremadura. Sigo dc
benitodias con Sarmas Oeras dc
su persona y cauallo.

Y Iuan lopez. dcLlareta. natura Lo
La villa. dcsansebastian. dcLa prou.a
de guipuzcua. Sigo dIuan perez.
dcLlareta. con cotas y Sarcabuz y
Ventriado. con Dodas Las. dcmas
Sarmas. dcsupers.a Y cauallo

Y Iuan lopez. dcLa Vara natura L
dcLauda do de Merida. OL prou.a
dcestremadura. Sigo. dcbr.a martin
con Dodas Sarmas. dcsu Persona y.
cauallo.

Y Xpou.al garcia. Pinoco. natura Lo
sanlucar La mayor. Sigo. dc. Ganº
garcia Pinoco. con Sarmas Oeras
dcsupersona

Y Ioan fernandez. natura L dcLab.a
dDalauera. dLarreyna. OL arco bis
pado dToledo Sigo dcFr.co Sanz. merillos
con dos cotas sobrevista y Sarcabuz

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Sanchez Carvajal Portugues. natural de la ciudad de Zabira del Reyno de Portugal. hijo de Alfonso Baez de Carvajal con sus armas y Reales. mas dos Escaleras de Caballo.

Juan de Zarate. natural de la Villa de Barcelona. hijo de Antonio de Zarate. con todas sus armas y Caballo.

Diego Ximenez. natural de la Villa de Carvaja del. Conde de Niebla hijo de Juan Ximenez Castellexa con todas sus armas y Caballo.

Pedro Alonso. mestizo natural de la Villa de Moguer del. Conde de Niebla con sus armas. y Reales de Superintendente.

Pedro Jaimes de Escobar. natural de Puerto de San Maria. hijo de Alonso Sevillano. con sus armas. y Reales de Superintendente.

Pedro Calera natural de la ciudad de Santiago de Galizia hijo de Pedro Calera. con todas sus armas y Reales de Capitan y Caballo.

Alonso Varela su hermano natural de la ciudad de Santiago de Galizia hijo de Pedro Varela. con sus armas de Superintendente y Caballo.

Francisco Ximenez natural de la Villa de Baeza. la provincia de esta manera hijo de Hernando Ximenez Vasquero. con sus armas. y Reales de Superintendente.

Hernando Ramirez de Caniga. natural de la Villa de Caniga. hijo de Hernando Ramirez de Caniga con sus armas. y Reales de Superintendente y Caballo.

Miguel de Estaguy

Juande de Estaguy

Francisco de Estaguy todos tres hermanos hijos de Jorge de Amaya. Pasaron a la Gobernacion que gueda asentado. antes naturales de la ciudad de Cacares hijos de Miguel de Estaguy con sus armas. y Reales todos tres de sus Personas. sobre

Juan Mexia natural de la Ciudad del Conde de Niebla hijo de Hernan Mexia. con todas sus armas de su Persona y Caballo.

Juan de Esa natural de Esa del Conde de Niebla hijo de Juan de Esa Cazador de Enesta nueva Vizcaya. hijo de Gonzalo Ruiz. con cota sobre lista y Arcabuz.

Alonso Sanchez natural de la Villa de Dios de Enesta nueva España. hijo de Alonso Sanchez contador de la Jornada. con sus armas y Reales de Superintendente y Caballo.

Juan de Velasco Zuniga natural de la ciudad de Cacatecas del Nuevo Reyno de Galizia hijo de Alonso de Velasco Alguazil. con todas sus armas de Su Persona y Caballo.

Miguel de las Casas natural de la Isla de Tenerife hijo de Miguel de las Casas con cota y Arcabuz y Broquel. con todas las demas sus armas y Reales de Capitan y Caballo.

Juan Nuñez natural de la Villa de Medina del Campo del Serenisimo Duque hijo de Juan Nuñez Curtidor con sus armas y Reales de Superintendente. sobre

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Juan ortiz rruguel natural de esta
villa de Juan lopez con sarmas y
de su persona y caballo

Xpoual de caruajes natural de Lo
monjanas de Obispado y casta. Sigo de
dicho lopez de caruajes con sarmas en
Veras de pers.a y caballo

Juanes de la Casa natural de
la villa de Valmaseda. Flamen
diana Sigo de gabriel de Valmase
da contodas sarmas de su pers.a y
caballo y otra cota.

Pascual Labaro garaia. Sigo de Lab.ma
Lauados. cota sobre Vistos escarze
las de Supadre y de Dn.o de tauara.
ausente. de l. rreal. con liz.a de Lgo
uernador. y Igual. certifico auerse
Ladado. Dicho. a Sumuger y Sigo
Enestos rr.os para llenar los consigo
a la Jornada.

Lorenco marques. natural de salamer
de la serra. y los Dichos de carr.a.
la Vieja Sigo de Lorenco marquez.
contodas sarmas de su persona y
caballo.

Andres perez. natural de la v.a
de Berrocillas. y Carr.a la Vieja.
Sigo de andres perez cano. con sarmas y Ve
ras de su pers.a y caballo.

gaspar Lopez de sarguelles natural
de la villa de m.do Sigo de dicho Juan de sarguelles.
con sarmas y Veras de su persona

gaspar geronimo ortiz natural de

madrid. Sigo de dicho Lopez ortiz con sar
mas y Veras de su persona.

Juan lopez natural de la Villa.
de la Haren. y Carr.a Sigo de dicho
lopez con sarmas y Veras de su pers.a.

Baltasar de monzon natural de
medina. Sigo de baltasar de monzon
con sarmas y Veras de su persona
m.o y escarzelas.

Miguel de Sigoenza natural de
Toledo de santa maria. Sigo de
Baltasar de monzales. con todas
sarmas de su pers.a. so pena de

Juan de cerraja. natural de
carmona del condado de niebla
Sigo de alonso gonzalez. con sar
mas y Veras de su persona.

Luis de Sargomedo natural de
Xerez de la frontera. Sigo de Sar
gomedo. con todas sarmas
de su persona y caballo

diego de castello natural de la
villa de Veiga. y los Dichos de
carr.a Sigo de Pedro de castillo.
con sarmas y Veras de su persona.

Juan de campos natural de la v.a
de azam. y la prouincia de Landa.
Lucia. Sigo de Juan. mallado. con
todas sarmas de su Persona

Rodrigo perez de cayas natural
de me.do Sigo de marcos perez. con todas
sarmas de su persona

8

8

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

V Joan de Torres natural de mex.co Sizo de Baltasar de Torres. con todas sarmas de supersona. a Caballo

V Juan guerra de Resa natural de cain Enesta nueva galicia. Sizo de Jū guerra de resa. con sarmas de rasos de super.s a Caballo

V Bartolome de Serrea natural de sevilla Sizo de mig.el de Sereza con sarmas de Seras de supersona

V gaspar gonzalez natural de la.s de puerto R.l Sizo de bastas.z de sarenas. con todas sarmas. de super.s a Caballo

V alonso de Castillo natural de la.s a de Torreja. de la Carrera de Rey no de Castilla Sizo de P.o de Castillo. con sarmas de Seras de super.s a Caballo.

V V.genio de Soto natural de mex.co Sizo de P.o de Soto. con todas sarmas de supersona

V Juan de leon natural de Caceres Sizo de Antonio de leon. con cota y sarcabuz y ynuriado. con todas las demas sarmas de super.s a Caballo

V ser.do de ynojosa

V Sebastian Rodriguez Sinojosa. ser.nos naturales de la villa de Cartaya del condado de niebla Sizos de Juan Ruiz Caravino. con cota y sarcabuz y Murriado. con todas las demas sarmas de sus yersona Caballos y mas otra con Caballo

V Juan griego natural de la ciudad de candia Morea Sizo de Lazaro griego con todas sarmas de supersona

V Otro. S.n de leon natural de la ciudad de Jaen Sizo de S.n de leon con todas sarmas de supersona

V Jū de Cassos Barasona natural de mex.co Sizo de sancho de Barasona. con todas sarmas de supersona y Caballo

V P.o Sanchez. mon Rey natural de mex.co Sizo de. Seinan. nim de monroy con todas sarmas. de super.s a Caballo de casado y Casa. su muger y Sizos y familia

V diego dias. de castro natural de la ciudad de Caceres Sizo de P.o dias de castro. con todas sarmas de sup.s a Caballo

V Gouernador Leonisas de Caballo.

V alonso Ximenez Surtado. ser.no de los. a.les fer.z Jū Ximenez Surtado natural de.a Sidonia. Sizo de ser.no Ximez Surtado. con sarmas de Seras de super.s a Caballo

V Sebastian. de Rano. natural de mex.co Sizo de Juana Lonso con sarmas de Seras de sup.s a Caballo

V alvaro de cebacobar. canciano. natural de la villa. de villa. nim de campos En casa la Vieja Sizo de Caluario de cebacobaz. con sarmas de Seras de sup.s a Caballo

Patronato 22
ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Don Antonio de Ribera natural de Sevilla hijo de Felipe de Ribera y Doña Juana de Cardenas y Sotomayor. Escarzelas y Sobrevista de Plata.

Don Pedro de los Reyes natural de Sevilla hijo de Pedro de los Reyes conto las Armas. mb. Escarzelas y Vestera. de Caballo

Juan Gonzalez de Vargas natural de la Villa de Carmona. Capitan de Caballos de Guipuzcoa. hijo de Hernando Gomez Tolosano. conto las Armas de su persona

Don Juan de Ribera. natural de Sevilla de las Nieves. En Plata. Nuebe Galeras hijo de Julio de Ribera. conto las Armas de Señor a y Caballo.

Don Juan Perez natural de Sevilla hijo de Don Juan Rodriguez con Armas y Veras de Sus Señoria

Don Pedro de Guzman. Salazar natural de la Villa de Carmona hijo de Don Alcaide. Pedro Nuñez de Salcar conto las Armas de Su Señoria y Caballo.

Juan Romero natural de la Villa de Estremadura. Capitan de Caballos de Estremadura. hijo de Romero Romero. gentilhombre de la casa. de Don Gobernador conto las Armas de Señoria y Noviado conto las otras Armas. y Veras de Sus Señoria y Caballo

Baltasar de Obregon natural de la Ciudad de la Puebla de los Angeles hijo de Baltasar Obregon. de Cazalla. gentilhombre de la casa del Gobernador Capitan de Infantes. de Vizente de Salamanca Capitan y Sargento mayor conto las Armas de Su Señoria y Caballo.

Fernando Moreno. Maestro de Campo natural de Capua hijo de Juan Moreno de la Rua. natural de la Villa de Casa la mesa de la Serena de la Provincia de Estremadura hijo de Fernando Moreno. de la Rua con Armas y Veras de Su Señoria y Caballo

Don Francisco Coloma natural de Cazalla. hijo de Don Diego Sanchez Griego conto las Armas de Su Señoria y Caballo. Sargento Capitan de Campaña

Marcos de Camudio. natural del Pueblo de Camudio de Señorio de Vizcaya. hijo de Don Camudio conto las Armas de Su Señoria y Caballo

Don Antonio Perez natural de la Villa de Cazalla hijo de Don Juan Moreno de la Rua. Don Domingo de Lizarraga natural de la Villa de Bilbao. de Señorio de Vizcaya hijo

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

de Juan de Liz.ama. Y mostro por el
Sarmas G.eras de xerez a Y caualo
que yo reduxo. estaua. ausente
de Lrea L. con Liz.a. de Lgouernador
Pareio E Lmismo el capp.an Juan moreno
de La Rua. oz marcos cos de R
natura L. de R Villa. de ca zamea
de la serena. Enestre madura Ser.no
de Lobo Gu.co ses que queda asentado
Syo de Gu.mi.s co ses mostro Por el
Sarmas G.eras. de supersona Y
caualo y dixo Estar ausente. con
Liz.a. de Lgouernadoz.

Pareio E Lcapp.an donan.o de La
cadena. oz mig.el L. de Villabizio
ssa natura L. de Prouincia de guip
Puzcua. Syo de sancho. de Villabizio
ssa y mostro por el Sarmas G.eras
de supers.a y caualo. Y dixo estar
ausente. con Liz.a. de Lgouernadoz
E Lgual. certifico. auer G.lado estos
tres. soldados. con despachos de can
des. a la dha Jornada. a sus. Mds
rey

Y pareio E Lcapp.an gregorio. cessar Poz
Juan camacho. natural. de La Villa.
de carraza. E L condado de niebla Syo
de can.o sancho. que con Juram.to declaro.
estar. quatro leguas. de ste R.l. guiando
Para el Vnciano de bastim.tos de los Deli
giosos. Y mostro por tres Pernos de Sar
mas de supers.a y Vn Perno G.ero de Sarmas
de caualo Y que tiene Vn Syo suyo con Syo.

Y estos G.lados parez.o Enpers.a ante el Lo.co
misario Cndiz y mue
ue de Lobo mes

3

Y Juan Lopez. natural de La Zarate
de escuilla Syo de P.o gonalez Y dalgo
con Sarmas G.eras de su persona y
caualo.

Y P.o Lucero. natural de mex.co Syo
de Juan Lucero con cota. Escarzelas
y Solrebista.

Y Juan de Soria. natural demon.o
Syo de alonso Ruiz con Sarmas en
eras. de supersona. mG. Escarzelas
Y con Xponia L de conate. Hizo Legitimo
Primogenito mayorazgo de Lobo gouer
nador. don Juan de conate contodas E.
Sarmas. de supersona y caualo Y Vn
gue Los. como. Y aguso de ponerse Y
a Lobo. gouernadoz. Supadre. E Lo.
supadre no guso. antes pidio scalas

Son. 131 soldados. Fue por soldado.

4

Y Juan Logual. se acauo. La dha. Lista y
muestra Clos. gouernadoz. Requrio
a Lobo. comisario. que a sento que el
Valle de Laguna Denia nos Lam.s
Lagente. que le Faltaua para cumpli
miento. de La. G.te. o fecio. Pero
muda mas. por la gual. Vnque
auia G.lado. muchos dias antes a lea
zitando ni Luis gasco. de Velasco
Otros. o fecia les. a que la tuuiesen
este real. para el Los. Efeto de
Tomar lista y muestra. de llano asido
Posible. a causa de sercada de Roca.
a lo menos La mayor parte. Por estar.
entendido y descubriendose. de sus Sazs

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

ha seruido. Pueda no quiera aguardar
a que llegue. al Virrey que se tiene A
biso. que biene. mucha. priesa. Para el
Valle. de Lapuente. y que. El ca.
mino. Via mas. Recta. de me[dio]. A
donde. La allara Proueida. apres
sada. y allito mara La ha lista
y muestra della como lo a. hecho. este
testigo. Visto. El Exceso. Pedido.
y que lo ho. como. al Dicho. Exconsta.
mas de cincuenta dias. que ello hoca
pe[n]. don Luis gasco de Velasco. Veinte
soldados. a pie. con Sueldo de. Co
gouernador. por la Vsagente. Para
rreconocer los trabajos. de la. Vsa. al
y que en este. tiempo. y que ellos. mugeres
a uer benido. Y assi. allarse Presente
a la Vsa. lista y muestra. Por todos
Dancia. de leguas que ay de aquel Valle
a este. Pareze no es mas. de treinta.
y quatro. a treinta y cinco. leguas poco
mas o menos. Lugar. Lo que lo
gouernador. pedia que Pa
sando. por. aquel Valle escriue
ya que conbiene. al Seruicio de
su magestad. Tomase La deposa.
lista y muestra. La Tomaz
zelto. Respondio. y Firmo zon.
y el dicho. gouernador Pedro.
sedeño. Ante mi. Francisco. de Vargas. y para
ayuda. de su dicho. Hanasco. de Coronado. con Bsoano
ona de. Cauallos. de su. Compañia
grese

Lista y muestra de los. offes. y soldados que estan en el Valle. de san Bartolome. Jurisdicion de las minas y prouinçia. de santa Barbra

En el Valle de san Bartolome. de Las minas y pro
uinçia. de santa. Barbra. a diez dias. de febrero de
10. febº 97 mill y quinientos. y noventa. y siete anos ante Francº
de Esquivel comisario. de la Visita. de la Jornada del Nueuo
mexico. parecio don Juan de onate. gouernador y capitan
general. della. y dixo. que en este. distrito. a Via algu
nos capitanes. offiçiales. y soldados de los que y Van. a la
Jornada. los quales. por algunas causas. y impedimen
tos. no podian. ylle. de parage de las minas. de donde es
ta. El Real. a hallarse a la muestra y lista. general
que se a de hazer. de la gente. de guerra. que ha. al sho
ministerio. por lo qual le pidio. tomase lista y
muestra de todos. para asentarla y ponerla. con la que
se hiziese. en el dicho. parage. de las minas. y el sho comisario
lo tomo. de los capitanes. offiçiales y soldados que alli
mostro. En la manera. siguiente

capitanes.

El capitan. phelipe. de Escalante. natu
ral. de la Villa del prado. en. los reynos de
castilla. hijo. de Juan de Escalante castillo
con. Armas. enteras. de superssona. y caba
llo que se entiende. cota. Escarcelas y so
bre vista. de malla. con su casco. Espada.
y zarcabuz para el. y para el caballo. Torno.
entero. de lanta. y cuero. escudo. de Ville
otro

El capitan. marcelo despinosa. natural
de la Villa de madrid. hijo. de antonio despi
nosa. con otras. semejantes. armas. de su
persona y caballo

El capitan. Julian de zerezsa. natural de
la Villa. de almodobar. del campo. hijo de
Juan de zerezsa. con armas. enteras. de per
sona y caballo

El capitan. Juan [illegible] natural de las mi
nas. de [illegible] nacuato. y nesta nueua Es
pana. hijo de [illegible] de cabeza
sin armas. enteras. de superssona y caballo

4

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

r El capetan. Alonso. Sanchez zebrian natural dela Villa de Lozzal dela maguer hijo dellum. Sanchez zebrian. queda consumido hijos. y familia. armado. Enteramente supersona y caballo

Alferezes.

r Thomas. zzs. Alferez de Lcapetan Juan zzuz natural dela Villa delnombre dedios. hijo de Juan zzs delzzio. con ata. Sobrevista. y arcabuz / El dicho gouernador. Sesfacio adarle. cumplidamente Lozzestante. Asupersona y caballo

r Xpoual zzuz De cuellar. Alferez del capetan. Alonso. Sanchez natural dela Villa demoncanazes hijo de Juande cuellar. con todas armas desuperSona y caballo

Sargentos

r Bernam. martin Sarpento. delcapitan Juan zzuz natural de la ciudad de Lacatecas. hijo. dehernam martin serrano con armas. Enteras. desupersona y caballo lleba mujer y familia

r martin carrasco. Sarpento. delcapitan gregorio. cesar natural decacatecas. hijo demartin carrasco. con todas armas de persona y caballo

Soldados.

r Juan perez hierro. Soldado natural de Mexico hijo de Simon perez con todas Armas depersona y caballo lleba mujer hijos y familia

r Dimpo de Valez carmela. natural de Vnueua Depozbinas. Enel zzeyno de pozttugal hijo. dealfaro carmela. conto das. armas. de persona y caballo

r Zu de Montieras. natural dela Vdad de Zamora Enestanueua hijo. dezu de Montieras. con armas Enteras desupersona y caballo

r Xpoual sanchez natural dela Vdeltierra Enestanueua Alexpaña. hijo. degeronimo sanchez con todas armas depersona y caballo

r Domingo zzs suhermano. natural delamisma villa. con todas armas. desupersona y caballo

r + Los dhos. dos hermanos. De xeron. quepablo. sanchez suhermano. y ba. Asimismo alashajornada. y tenia armas Enteras depersona y caballo. y no parecia Enlashamuestra. porestar Enfermo y. El dho comisario porconsiguiente. Serasi Losusodicho Ledio. porpasado. Enladicha muestra y porEscusado. de noSehalle aEnella. porocasion Delashaenfermedad. dequesEstacurando. Enlasminas. Detodos. Santos.

r Rodrigo. correa natural. detamuza Enel zzeyno. deportugal hijo depedro. yanez con arcabuz. y caballo / El gouernador sello Freáo. Adarle lodemas zzestante. De supersona. y caballo

r Lucas saleas. natural. De cacatecas hijo dealonso bernal. con todas. armas. depersona y caballo

r Bartolome herrador Gillota. natural de la Villa delaredo Enlos zzeynos. decastilla hijo. debartolome herrador. con todas armas depersona y caballo

r Juan Larios. hijo delcapitan. diego alonso Larios. natural dela ciudad de cacatecas con armas. Enteras. desupersona y caballo

Enonce delshomes parecio Enpersona Estecapitan /

El qual dicho. Juan Larios. mostro por El dicho. diego. Alonso Larios. supadre porquedixo. Estaba. Ausente. costa. sobrevista. y vn caballo. armado Enque yba. vn moco conello. El dho gouernador certifico dVer Ledado. Licencia parayr acacatecas.

r Fran.co Gomez natural dela ciudad de perez delos caballeros hijo. de Juº Martinez con cota. arcabuz y Espada. Solamente

r Gregorio Chacon. natural. desteballe. De sanBartolome hijo de Gil delapazza con armas Enteras. depersona y caballo menos Escarcelas.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

416

r Juan alvarez de aviles natural de abiles en el principado de asturias. de viedo hijo de fernan alvarez del castillo a ntodas armas. de persona y caballo menos. Escarcelas

r Juan gutierrez natural de san vicente de labarquiza. hijo. de Juan gutierrez de labarquiza. destrada. a ntodas armas. de su persona y caballo

r Zumoran natural de moralez de toro. en castilla la vieja. hijo. de Zumoran a ntodas. armas. de persona. y caballo Lleba. A su mujer hijos. y familia

r Simon perez natural de çacatecas hijo de Zu perez armado cumplidamente persona y caballo

r hez.do de larrea natural de Lorio. en bizcaya. con todas armas de persona y cab.o

r Zumartinez natural de la v.a de torrijos en el arcobispado de toledo hijo de fr.co ramirez con armas. enteras. de persona y caballo

r perez fernandez natural de nte rico. hijo de fran.co hernandez a ntodas armas. de persona y caballo

r parecio miguel de pernia por su padre hernan parecia palomo. que dixo. estar a vsonte. con todas. armas. menos. Escarcelas El dicho governador dixo. a ver lo dado. licençia para yr a guadiana lleba mujer hijos. y familia

r Enonce de los homes para ésta hernan parecia palomo soldados

r mateo gutierrez natural de menexias hijo. de alonso gutierrez de campo a ntodas armas. de persona y caballo menos Escarcelas

r pedro arias. natural de las minas. de sanhidres. hijo de pedro arias. a ntodas. armas. de su persona y caballo menos. Estarcelas

r Diego martin de zerezuela. natural de hinojal en estremadura. hijo. de alonso. de diego a ntodas armas. de persona y caballo

11

r Juan zz.s natural de la villa de manzanilla. axarafe de sevilla hijo. de fran.co garcia del concejo. y arcabuz el governador se ofrecio a darle lo restante

r Antonio. rodriguez natural de canes de señorio. en portugal hijo de sylvestre zu. sus armas. El governador se las. ofrecio todas

r Alonso martin barba. natural de son de zete. hijo. de pero martin barba. con vesta y pistolete /. El capitan. Escalante. se ofrecio a darle lo demas cumplidamente

r martin lopez natural de tlaxcala hijo de martin lopez. con todas. armas. de su persona y caballo menos. Escarcelas

r Zu outierrez hijo de Zu outierrez bocanegra natural de la ciudad. de çacatecas a ntodas. armas. de su persona.

r Alonso. naranjo. hijo de diego carrasco. natural de la villa de bollullos. a ntodas armas. de su persona y caballo

r Zu outierrez bocanegra. y nodados. de aquella Zurrada. natu rales. que van de la dicha Zurrada. natu ral de villanueva de los ynfantes. hijo. de Alonso. de cuenca. a ntodas armas de su persona y caballo

son. 39 soldados

r a n Zegual se acabo la muestra y visita de los. offes y soldados. que se alistaron en este baile. de sanlucar boca para Zurrada. natural de villanueva de los ynfantes. hijo. de Alonso. de cuenca. a ntodas armas de su persona y caballo

r Muestra de los. offiales. y soldados. que se alistaron en el balle de la puana. para la Zurrada. del nuevo medio

r En el balle de la puana. Zuridicion de la villa del nombre de dios. a veynte y quatro. dias. del mes. de febrero. de

24. febº 97 mill y quinientos. y noventa. y siete años. ante fran.co desquivel comisario de la visita de la Zurrada. que al presente va. a las provincias del nuevo m.co rico parecio. Vicente de calvibar capitan. y sargento mayor. de esta y dixo que aquite niamuchos offes y soldados. de los proveidos. y apresta dos. para la dicha. Zurrada. como de ass tuna. de los quales

7

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

haçáa demostraçon. pidiendo le y Requiriendo le tome
se Lista. ymuestra de los. armos. Que a tomado lade los
demas. que auia. En el valle. de sanbartolome y minas
Del cásco. porque con ellos. cumpliá El gouernador
don Juan de dhate. con el numero. de los Dados que
Auia ofreçido. Hazer en aladicha Jurnada. an protesta
çon. que haçia gueno. Se tomando. Se quejaría de ello
ante. Su s. El conde de monterrey mi señor. y el pedi
çialos danos. que por causa de ello. Se esquiesen. al sho
gouernador. y visto. por el dicho. comisario. El shopedi
miento. y atento. que los dichos. offiçiales y Soldados.
Estan. Aqui. prevenidos. y appestados. tomo. De ellos
Lista. ymuestra. En la manera siguiente

r Capitanes. y offes

r Franco. de sosa. pena Losa. natural dela
ciudad. de auila. En los Jeynos. de
castilla. hijo. de fco. de pena losa. tenien
te de gouernador. y capitan. general. y
Juez. de. comisa. con su persona. y vn criado
con armas. Enteras. de su persona. y caba
llo que son las de la persona. Espada y
arcabuz. cota. Escarcelas. y Sobre vista
de malla. y casco. y las de. el caba
llo. De cuero de anta. y toro. pinillo
casado. y an hijos. y familia. Lo qual
lleba. ala Jurnada

r Alonso sanchez. natural dela Villa de
nieblla. En los. Jeynos. de castilla
hijo. de alonso marquez. ontador de. la
dicha Jurnada. y Real hazienda. en su
persona. y vn criado. con armas. Ente
ras. de persona y caballo. como las de
arriba. casado. tiene. mug. e hijos. lleba
todas su casa

r El capitan. Alonso. de sosa al gor
don natural de. me. xico. hijo. de fco
de sosa. al gorno. con su persona. y arca
buz y vn criado. con todas las demas. ar
mas de persona. y caballo. tiene muger
y. ano hijos. y familia. lleba lo. ala
Jornada.

3

r El capitan marcos. fazfan. de. Los godos.
natural de la ciudad de sevilla hijo de
gines. fazfan de los godos con su persona ar
cabuz y vn criado. con las demas armas.
de persona y caballo

r gerónimo marquez capitan de la artille
ria. natural de sanlucar. la mayor hi
jo. de hernando martin zamorano. con ar
mas. Enteras. de su persona y caballo ca
sado. y con quatro. hijos. y vna hija y fami
lia. lleba. toda. su casa

r El capitan. gaspar de villagra natural
de la ciudad de los angeles. hijo. de hernan
perez de villagra y del consejo. de guerra
de la shaJurnada. y procurador general
de ella. no mostro. armas. ni mas. de
persona y caballo pero mostro. Un tes
timonio. por do parecio. a ver ofreçido y da
do. al gouernador para esta shaJurnada
y prevenic. ya biar soldados. de ella. Seys.
armas. Enteras. de persona. Seys. arcabu
ces. Seis cueras. de ante. y de. cueros de
ante para Seis ternos. de armas de
caballos. Seis mulas. y machos apare
jados. Seis caballos. de armas. Vna silla
bridona. y dixo. que no parecia armado
con su persona. y caballo. porque se eque
daba. A procurar las cosas. tocantes a
la shaJurnada. El dicho. Sargento mayor
certifico. a ver Recibido del dho capitan
gaspar de villagra todas las cosas. suso.
en ferida. por orden. del gouernador
con la qual las auia Repartido. y
dado. a Soldados que Estaban faltos.
de ella

Alferezes

r El alferez marcos pereyra. natural de
Lorys. La de Tenerife hijo. de nicolas
perez pereyra. con armas. Enteras de per
sona y caballo. casado. y con seys. hijos
y hijas. lleba toda su casa

4

Patronato 22

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

r El alferez Esteuan de sosa natural del Valle desuchil hijo delsho. fco de sosa penalosa. teniente delsho. gouerna dor y veedor general an armas de su persona. solamente.

r El alferez pedro ruiz Ledo natural del lugar de carmona. Enel reyno de Ledo. hijo. de alexo. ruiz Ledo con ar mas. Enteras. desupersona y caballo y muger y cinco hijos y hijas. llebasucasa

Sargentos.

r El Sargento. gregorio de leon. natural delaplan canaria. hijo de fran^co de leon: con armas. Enteras. desupersona y caballo. casado. lleba. sumuger y familia

r El Sargento. geronimo de herredia natural deesta ciudad. de cordoba hijo. de diego fernandez de heredia. con armas. Enteras. de supersona y caballo. menos. testera de caballo

r El sargento. Iuseppe gomez carrasco natural de la villa de Yscar en Enel reyno. de Ledo. hijo de sebastian. de yepes. con armas. Enteras de su persona y caballo

caudillos

r El caudillo. Iuan Lorenco de araujo natural de la villa de sayona. Enel reyno. degalicia hijo. de Iuan Lorenco de araujo. con armas Enteras de supersona y caballo

Soldados.

r Iuan de cabrera. soldado natural de la villa de monterrey Enel reyno. degalicia. hijo de Iuan de cabrera. con armas. Enteras. desu persona solamente casado. y tiene quatro hijos y hijas Ueualos

r Diego de rrosas. soldado natural del valle de zapuma hijo. de andres de rrosas

8

an armas. Enteras. desupersona y caballo. dixo. averselas dado. El capitan bartolome de cardenas. Sargento

r perosanchez demiero. soldado natural de la villa de Yscar obrero. Enestanueua Esparia. hijo. de pero. sanchez demiero con armas. Enteras. desupersona y caballo.

r fran^co de sosa penalosa. soldado. hijo de Elsho. fco de sosa. penalosa. teniente. de Elsho. gouernador natural del valle de suchil. con armas. Enteras. de persona y caballo

r Iuan soldado. natural de la villa de Sapphelipe Enestanueaespana hijo de pero hernandez rrey. con armas. Enteras desupersona. solamente casado. y tiene dos hijos. lleba. sucasa

r francisco ramirez. Arcero soldado natural de la villa de carta ya. Enlos reynos de castilla. hijo de gomez. de salabar con armas de supersona. menos sobrevista. y murio sin Las de caballo.

r Iuan de sa. natural del valle de Iuana. hijo de Iuan contador alos s^s con armas Enteras. desupers^a y caballo

r Iuan de Morcillas soldado natural de la ciudad de cacatecas. hijo de Iuan de trujillas. con armas Enteras de supers^a y caballo

r anton martin de sossa soldado natural de la ciudad de cristobal. hijo de anton nimo con armas Enteras de supersona. solam^te

r Antonio sanz. soldado natural de la ciudad de ubzaga. Enreino de portugal. hijo de fran^co simon con armas Enteras. desupersona y caballo

r andres de nafera. soldado. natural de la ciudad de guadalaxara. Enesta

9

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

nuevas españa. Sirvio de Rodenadas
con armas Reales de sus Mag.des Solm.te

Y P.o de Rivas soldado natural de la
ciudad de los angeles. Sirvio de Guarde
vinas. con armas Reales de sus personas
Solm.te dixo averle dado las armas
y avio el Capp.an marcos Farfan de los go
dos. ———

Y Juan de Rojas. soldado natural de mex.co
Sirvio de Guardacostas. con armas Reales
de su persona. y Caballo. ———

Y P.o dominguez. soldado natural de
san Lucar de mayor. Sirvio real.s de
de barlovento con armas enteras.
de sus Mag.des Solm.te ———

Y Bern.e de Leon. soldado natural de la ciu
dad. de Cordoua. Sirvio de Xpoual de Leon
con armas. Reales de sus Mag.des Solam.te

Y Gin.o robledo de Canales. Sirvio de Alf.z
Fer.z. D.n robledo. natural de la Villa
camora de Nueva. nuevas españa con
armas Reales. de sus Mag.des. Solm.te
menos de carzelas. ———

Y Xpoual Xim.z. soldado. natural de
la ciudad de camora. Hijo. de Reynos
de Cast.a. Sirvio de P.o Ximenez de vent
tura con armas. Reales de sus Mag.des Solam.te
menos de carzelas. ———

Y Juanlo Xp.z de brizuela. soldado natu
ral de la villa de sonsollo Obispado
de burgos. Sirvio de Ch.o Lop.z de brizuela
con armas Reales. de sus Mag.des Solm.te

Y P.o Sanz. de Xp.z de Xerez natural de la villa
de ribadeo. Reynos de galizia. Sirvio
de Alf.z de mero. con armas Reales de su
per.s Solm.te casco y cena su familia ———

Y Mateo Gomez. soldado natural de Galizia
Sirvio de mateo Gomez. con armas Reales de
sus personas Solm.te ———

Y Juan Lucas. soldado. natural de la ciu
dad de los angeles. Sirvio de Juan Lucas
con armas Reales de sus Mag.des Solm.te

Y Manuel Fernandez. soldado. natu
ral. de sangonzalo de Carvajales del
Reyno de Portugal. Sirvio de Alguaz.l
Son. 35. sol.s mayor. con armas. Reales de sus Mag.des
caballo. ———

Y con lo qual se acauo la lista y muestra de los Capp.an
sargentos mayor pidio se le diese testim.o de ello para Juntarlo.
con las que se abian tomado de las armas. Oficiales
soldados de la Jornada. y Reminas del casco y valle
de sanbr.me Juego por unas otras listas constava auer
cumplido el Gou.or. el num.o de los soldados que avia
ofrecido llevar. y algo mas cantidad. y otrosi Pidio
Recaudo al Alf.z comisario Baja albalate de Sucesi. y otras
partes. y Señalada. a tomar. lista y muestra de todos
muchos soldados. que en ellas. avia. con protestacion que
hazia que no lo haziendo. seguia daria. a su noticia el Virrey
mi Señor. y pidio testim.o y el Alf.z comisario dio. y lo firmo
y probeyo y firmolo. y de. mi antonio negrete

Y y Reminas. del casco de la nueva Vizcaya
donde esta. a Lo xado. y sitio de Real del
Jornada. que al pres.te Reside la. Justicia
conquista y Reduccion de las Provincias
del nuevo Reyno. a diez. y ocho dias
del mes de Febrero. de mil. y quinientos
y sesenta y siete años. y Reconocido dello
por el comisario de la visita de la Jornada
dixo. que en nombre. de su Mag.d
hordena y mando a. a don Juan de Onate

Ro auto Para que el
uernador. por la
no cauerse le tomado
r muestra y lista.
o Provee la Rel
dulaz y autos
ue les han notificados

13. febr.o 97.

La Vz gobernador Capitan general
de estos Jornada Provincias. que Vz
Sa sea de saber le. a causado. de Pomaz La
muestra. Visita. cala y data. de los bastimen
tos. y del resto. y gente. q tiene. a su
cargo. No pretenda. auer se
Visitado. ni a Visitado. q sea algun
Real. cedula. Provision. autos de
su sennoria. El Virrey desta nueua spaña
y de. don Joseph de Acosta. y lemos. Visitador
y Sr. Presidente. desta audiencia. q fue
de Vra Sra. dada. y firmada. y sellada. no
tificados. y para q haga. alto con La
gente. Bastimentos. y demas cosas q
tiene. y no pase. adelante. sin pro
vision. y orden. de Vra Sra. Saluanez nuestro
Sr de. su. Vida. y de su sennoria. y
Real nombre. los Leyes. y
ordenanzas. y mandamientos. contenidos en La
dha. Real. cedula. auto. y manda
to. y dar se le. Licencia. y para
Para hazer. La dha. Entrada. sin
Par. obligado. a. Su Alteza. Todo.
lo. q. necesite contiene. y en los autos
que. ante. dho. Visitador. proueyo. a los
dhos. requerimientos. que por parte. del gouer
nador. Leansido. leydos. y vistos. de que
se hizo. muestra. Visita. cala y data
de. La dha. gente. y bastimentos.

no. Pasar adelante. deste Parage
y minas. donde esta. al presente con su
persona. y armas. caualleros. y otros
algunos. de. estos. reynos. y bastimentos
y municiones. Capitan ni Oficial
y Soldado. alguno. hasiendo. y haga. la
que como. dho es. haga. la dha. nueua. Poblacion
sobre dho. y no. pueblos. ya. hechos. y hagan
y guarden. lo. hasiendo. cumpliendo. assi
lo contrario pretendiendo. pena de. Priuacion
de. la. Vara. y. por condenado. y. Proueyo
y. ordeno. y mando. y firmo. de su nombre
Don Pedro de Quiroga
Don Alonso Maldonado
Don Francisco de Sande

Las quales. dhas. Leyes. y ordenanzas. de. la nueua
Vizcaya. dadas. en. Valladolid. a. diez. y nueue. dias. del mes.
de. Febrero. de mill. y quinientos. y noventa. y siete. años. y el dho. Antonio
Gaytan. las. hizo. notificar. el dho. auto.
ante. mi. escripto. al dho. gouernador
don Pedro de Quiroga. en su persona
y de. su. parte. y. dixo que. la. Vsa

1597 Feb.º 97.

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

Reo questa lo que tiene Reo gmdo o la
real. cedula. de suma. q autoo y mmda
tos de susenoria. El conde de monterey
mio Virey. de la nueua spaña. y de
don Joseph de Veloa. Visitador. y Gen
o capitan general. que a sido. de la
Jornada. que ha sido notificado. y jun
to de tres. de cruz. y siendo necesario lo to
na. a Reducir. y hacer gmder. A quie
nuemo. y lo firmo siendo. testigos de
Villanueua o Lozano. y Paje. de camara del
uernador. y miguel perez. blanco. los
guales lo firmaron. ansi mismo. miguez.
blanco. Fran.co de Villalba. don Juan de
ona de. don Felipe. de ecco. Antonio negrete

Requerimiento. a los comis.os Fran.co de sequera del Endi y
nuebo de S.ta Cruz. de nouenta y siete a.s sobre. Dome
muestra. de las demas cossas. aleende de las capitula
ciones. de gouernadores. como de los demas. oficiales
y soldados.

Juan de Cuenca mano. del Rey nro s.or y escriu.o de la muestra y
Visita que ha mandado. y comis.on del Ill.mo Virey
Requerim.to de la nueua spaña. mostrato mando. el s.or Fran.co de Sequi
por el gou.or y cap.n general. de esta prou.a y comissario de ella. de las cossas. que capitula
Cam.o Pardo. con el Ill.mo Virey auia de tener. para la Jorna
19. Febr.o 97. da de la nueua mexico. lo q. a mi parece. que es lo
al s.or comissario para la dha muestra y Visita
que mira. tomado. y notado. y fielmente. cumplido.
y executado. y lo que esta para. obed.o Tambien
consta. a su mced. que es la. comision. y fee de lo.

Alos don Joseph de Veloa de Lemos Zasumo.
asi mismo. no solo mmda Suseneria. teme
tome. muestra. de lo que tengo capitulado
sino Tambien. de todas. Las cossas. de Vana la
Jornada. asi mias. como de. capitaneo. y so
dados. Cloo demas. capitanes. de Gente. del
Exercito. Porque demas. de lo q yo tengo.
mani festado. tengo. mas. de dos mill pa
renta. mill pesos. que mani festara. de el
Clauos. negros y negras. de si cos y de si.
cimecas. bestidos. ropa y plata labrada.
muebles. y otros generos. que sazen la
dha cantidad. Asimismo los de yo capita
nes y soldados. de Gente. del. Exercito. Cmanda
mas de cinquenta mill pesos. y cinquenta mill pesos
de cossas. no portantes. y de muebles baloz todo
lo qual. es de muestra mayor Sanja. y calidad.
y autoridad. de la Jornada. y que sumara. el
Ill.mo Virey de la nueua spaña. lo sepan en
tiendan. para lo qual. pide V. m.ed sazer Visita
cala plata. Dello sazer la. protesto. sazer
lo. con mi escriuano Paragua. secretario
Exno. Lugar tiengo. Pido. que este Re
querim.to. le sagan al s.or comisario en
parte. dem.o el gouernador. don Juan de Oñate
y de su Lectura. seme de. testim.o Cque los pres.tes
sean dello. testigos. don Juan de Oñate.

Las minas del casco. de Zanuena Vizcaya donde esta
alojado el real. de la Jornada. que al pres.te de
al nuebo. Mex.co. A temi. Antonio negrete escriu.o
de jun.a y escriu.o de la Visita de ella. parezio don
Juan de Oñate. gouernador y cap.n general. de la

Archivo General de Indias, Patronato 22, ramo 4

422

Jornada y me gr.do no le fracasse le Requerimy.do
a Francisco desguebel. comisario y le dresete
tm.o bello. y lo querres gondiese. y o selo.
le y no le fr.e que. y rres gondia q.e como
bien sane. El ds.o S.or gouernador y don Jorge
Vlloa. y lemos. Visitador y ten.te de capitan ge
neral. que a sido de la dha Jornada. comenzo
a tomar la muestra. Visita. de la gente.
de la dha Jornada. a sus pos Junacion. E per
Suacion de otros Requerimientos que por ello
le hizo. El dho gouernador. Dixo que la aca.
bado su oficio. ausencia de este Real por auer sido lla
mado por el Cuscinga. El comisario desguebel
para. otras cossas del Seru.o de su Mag.d subo ella
gando. Para acauar la. y fenecer la. El Ilm.o
desguebel. comisario suso dho le pidio. la. acaua.
de lo qual. El dho gouernador. por su quenta a
uia. Pedido. y capitulado llamar. la que
a Vnguia. Vecinos que a ese tpo. comisario. le
consta que por las comisiones. de su Mag.d le manda
sen tomase ansimismo la dha muestra. Visita sala
rio y paga de las demas cossas que el dho gou.r capitanes
o Frriales. soldados. tenian a la dha Jornada a nom
bre de su Mag.d y que el dho Visitador. no le dexo sin
Ilm.o para ello y asi el dho gou.r podra. saber lo que
a su Mag.d conbenga. e corresponde. Ante mi. sien do testigos al todo
el capp.n Jun.o moreno de Zarrua. El capp.n Greg.o cesar la Lfe rra. Ro
mero. Las Sanotes.ra se sizo en Cuzco y nouiembre de dho Mill y
nouezientos y Sietea. Fr.co desguebel ante mi Ant.o negrete.

buelta a mex.co Y salimos de buelta. a la Ciudad de mex.co de las dhas minas de
casco. Fr.co desguebel con mas de Cyo siete de Cy y siete de Sbre
de mill y quin.tos y nouenta y Sietea. Primero de Fee.o de dho Ant.o negrete

llegada a mex.co Y llegamos a la Ciudad de mex.co a quinze de marco de el dho ano

del mill y quinientos y nouenta y siete. to
P.o de Herrada y miguel Gerez Ilmes. Ant.o
negrete

Y este Testimonio sacado del original conquen
to corregi. Por mandado de su S.a con de de
ney Cussoy de Tamuara. Juan de Cuyos
Poder que dio el original. Medina en
Conzedicas deemedemas de treyde Setiembre
de mes. E fueron testigos al dho corregi
Y concertar ne con el original. Capo que dho es
Y por ende. Sino de verbo ad verbum. de mdo
que. En fe. de lo qual. Yo el dho escriuano. Publico
y de Cauildo. de la dha Ciudad de mex.co. Por su Mag.d
que a este Cuaderno. de Testimonio. de Visita. de
Cuzco. Signe y firme. en el dho mex.co en
dho dia mes y ano. Testigos que fueron presentes
Juan de Cuyos. Pedro de Medina. y Diego Ro
driguez. Escriuano de Cauildo

Y yo Juan de Cuyos escriuano de Cauildo de la dha Ciudad de mex.co
Por su Mag.d fui presente a todo lo que dho es en fe de ello
Lo signe y firme en testimonio de verdad

Juan de Cuyos escriuano de Cauildo

Los escriuanos que aqui firmamos certificamos y damos fe que Juan de Cuyo de quien
Va signado y firmado en este cuaderno de Visita. es escriuano de Cauildo como ral lo
que a sido en la dha Ciudad de mex.co y a usado y exercido el dho oficio
en ella. y a las escrituras que ante el an pasado y pasan se le da entera
fe y creencia como a tal escriuano publico y de Cauildo. En fe de lo qual
de pedimento de la parte del dho Juan de Cuyos. Lo firmamos en mex.co a ueinte
y Siete de Octubre de mill y quinientos y nouenta y siete años

Juan de Cuyos
Hay un sig.no

Thomas de Salazar
Escriuano

Marcos de Ayanguren
Escriuano

Patronato 22

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Mex.co 1602
Núm. 22-B

En la Ciudad de Mex.co a veinte y nueue de mayo de mil y seiscientos y dos años don Gaspar de Cuniga y Acebedo conde de Monte Rey S.or de las casas y estado de Vbeda y Vilora Virrey lugar Teniente de Rey de S. Mag.d y Capitan general de esta nueua España y pres.te de esta Audiencia y Cancilleria Real que en ella Reside por S. Mag.d y su Real con.o de Indias conuiene que qualquier escriu.o Real saque Vn traslado dos o mas autorizados en publica forma en man.a que yagan fee de esta Visita cala y cata que por comision Resciuida del Sor Don Lope de Vlloa y Lemos a don Gu.o de Ocariz de Cagigal armas y municiones que lleuo para la conquista de nueuo Mex.co y Nesopaxaes de las Minas de la Sax.a y Valle de sant Bartolome que por Los suso dhos y los demas dependientes su sentencia Vista y dho poder En forma quan bastante de derecho se requiere y se Requiere y asi lo Mando y firmo el conde de Monte Rey

E Este Vn traslado bien y fielmente sacado de dhos comissiones Real Lee firmadas del conde de Monte Rey Virey lugar Teniente gouernador y Capp.n g.l desta nueua España por su Mag.d Resi.te en Ella de Martin Lopez Vegauna Secret.o de Gouernacion desta Real audiencia desta ciudad de Mex.co segun dellas parece y fue Na Vnapos de otra es el siguiente

" Don Gaspar de Cuniga y Acebedo conde de Monte Rey S.or de las casas y estado de Vbeda y Vilora Virey lugarteniente del Rey N.S Gou.or y Capp.n g.l desta nueua Spaña y presidente de la audiencia y Cancilleria Real que en ella Reside por S. Mag.d

Por quanto Pedro las Capitanes de mi gusto del Rey Don Luis de Velasco me entregaron sentencia pa la jornada y descubrim.to de las Prouincias de nueuo Mex.co segun nombre por Gou.or ason Gu.o de Ocariz las quales se fueron enconformidad

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

dho dispuesto por cedulas e instruc.nes mias Reales y por mi Vltimo
se aprouaron con acuerdo mio de ciertas mias y limitacs mias a algunos
Capitulos tocantes a la gente armas municion mio bastimentos
y otros generos de cosas que uro va obligado a llevar a su
costa para buen efecto y direccion de la jornada y para conseguir
se el bien que della se pretende en seruic.o de Dios n.s y de su
Mag.d y en la e.xtension de la s.ta fee catolica en las gentes
de aquellas grandes prouincias por auya Razon he concedido e concedo
a la Nueua Galicia y gouernacion y porque por hauerse leuantado
la gente de mias minas de Zacatecas y otras partes y municion
della he mandado se recoxan y prohiuio se demuniad mias armas y otros
pertrechos por mano de semejantes personas en ausencia del dho don
Fran.co de Ybarra que assi esta en mias minas nombrado
y assi entre otras cosas de municion y armas que se han recogido
y se recogieren se entregue la cantidad y calidad della
que aun que sera aun se ha despachado para la guarnicion se
mande de nuebo hazer la que fuere menester para la jornada
de Cibola conforme a la memoria que se le entregara firmada de mi
nombre y sellada con mi sello y asimismo las armas municion
y bastimentos que se hallaren en mias minas de Zacatecas
y en la Nueua Galicia y en

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

o dis pueo que mejor os pareciere cerca dello, puesto donde conforme
alo que ordenaredes mando dello Gou.or que haga acabe y cumplas
y guarde como lo Va alcaçada y ansada para
se entienda como se ha de hacer. Otrosi que aestos tres cabos que
dello, don Gu.o tiene hecho a su costa trasladar, se os entregara con esta
mi carta. Y asimismo para Su Mag.d y yo enviar nombre lepa y
Minima. Lo que de todo, en esta mi nueva me
y abre combenga probeerse, quando se hayan de llevar mas gente
o de otros generos y por mis postillas y memorial antes cumplo los
Soldados de que se hacan por sus compañias y esquadras y
lo Restante de la gente y todo lo demas que necesario sea
sea suso dho y dentro que aello quiera por sus generos firmando
lo Vos tambien dello, y lo comunicare ael que y aello demas
officiales de la Armada, mando que asi lo hagan y cumplan
y haziendo muestra en forma de todo lo que asi llevare
para Vuestra satisfacion y dello Sau.o Sin poner en mas
prolijidad, y hareis las Diligencias que mas claras de esto convenga y pidiendo y Tomando de
los Testimonios que fueren necesarios de que asi lo
tem para que conste a su Mag.d y a mi en su Real nombre del cumplimiento
desta comission con toda la Razon y satisfacion si es posible
que para todo lo suso dho y lo dependiente os doy facultad y poder
en forma que mas bastante se requiere y para Llevar y traer
y dar que en ello tener os señalo de salario cada dia
dellos que hoy os pareciere que corra y se cuente desde el dia que
constare haver salido desta ciudad hasta Volver a ella en que pagados
de mi comun lo que asi se os mandara pagar della Real Hazienda
de Su Mag.d y caja Real desta ciudad a quenta de lo que
y por quanto de la confianca de cada una Vuestra persona
desta comision me aseguro que no tendre que proveer
Real y de particular confianca Teniendo la de Antonio de

de Negrete gentilhombre de mi casa que ha tal Sau.o Real y a
Servido a su Mag.d en su cons.o Real de Cast.a con buena opinion
y aprobacion en lo de nombro por Secret.o de esa Visita y Residencia
lo quan.o pesa de hoy en adelante por la hoy otros tantos a semejantes
dias que juzgue que por ser practico e inteligente en cosas de Hacienda de Su
Mag.d hasta en tre en esa armada y gente de guerra en Flandes
en Flandes y en Portugal me aparecio nombrarle por
comissario para que conforme a la orden que de mi se le da
de esta Solicitud de esta comission y de esas y cada una
para la buena y Real cobranca della y de los demas que por otras
comissiones e instruc.on es mi voluntad que se le vayan
para lo que se ofrecieren por la guarda de con barca de sus Hacienda
hasta en tre pesos de a ocho por dia de sal.o Todo se mande
pagar de la dha Real Hazienda y mando que por mi
Visitador Seais temido y respetado y todas las justicias
de su Mag.d y otras que aca en qualesquier personas oficios y haganle todo
el favor y ayuda que para esto lo pidiere y hubiere menester
y assi a Vuestro llamam.to solas penas que de mi pusieredes
que para todo os doy el dho poder y facultad y del que mas fuere
menester en mi de su Mag.d fecho en mex.co a seis dias del mes
de junio de mil y quin.os y noventa y seis años. El conde de monte
Rey por mandado de su Rey martin lopez de gaunta
Don Gaspar de cuniga y acuña conde y de monte Rey y de creo
de las y Adelantado de Nueva y Viso y su Rey Lugar Teniente
de Rey en N.s Gou.o y Capp.n g.l desta nueva España y presidente
de la audiencia y cancilleria Real que en ella reside Por
por quanto habiendo se tomado asiento por el Virrey don
Luys de Velasco gobernando estos Reynos de Su Mag.d con dos fra
degatas para guarda de la armada de la Real Hacienda
de esta ciudad de la nueva mex.co y para las gentes

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

dclao al conocimto de Dios Nro ycamino de Saluacion se hi
cieron algunas capitulaciones juntam te Confirmacion y para
aular mente en lo tocante a que a de estar el Gouor dclao y las Pro
uincias con lo que fuere de guerra y hazienda Real sub ordina
cion de Virrey dcha nueua España y en los casos que por Via de justi
cia se apelare a esta Real audiencia y que lo asentado y consentido
en esta sub hordinacion se aya de guardar siempre y por que con
biene que la gente que a de yr con su Gouor acuda llana y
ordenada de suerte que no haga nicause daño y assi le hicieren
Remedie y castigue y porque la esperiencia a mostrado que los sol
dados y gente de guerra agrauia a los Yndios y Vasallos de Su Mag
blod y partes por donde pasa y que esto mismo y con mayor esceso
se a visto en las otras jornadas y habiendo de ser la nueua
nueua españa sepulcro y sepultura de nuestra Nacion y de la
dha y en la nueua Vizcaya se causen y resulte detrimento dcha
gente notable perjuicio y menos cabo dclos muchos degenados
y Viejos dclos Yndios y Naturales de nuestra Nacion y asimis
mo que alos Yndios de minan por donde la gente a de pasar
Mientras se apercibe y allana sonsague y ausente grande
dclos esclauos y Yndios cargadores que a de auer menester que Re
sultan las muertes notable desacato y muy grandes quiebras
los Rs quintos de Su Mag y para remedio de todo inconuiniente
y perjuicio acerca de lo susodho embiar persona de cauteloso y con fian
za que en nombre de la Justicia Real y con poder bastante
y agrauios dclos naturales y moradores dclas dhas Prouincias
y porque en la dha Villa de Sn Miguel de Culiacan
Valle de la dha nueua Vizcaya sea la mas a propos ito y Vtil
dclagente y dclos de mas de la dha jornada y Tomar satisfa
cion de aquellos y de los Capitanes y Gouor que a sido y es
o pueden ser y Capitulacion que con ellos se hizieron y que no

dclas calidades y partes que se requieren para ambos
fuesse encargado de cometer Por tanto por la presente en nombre
de Su Mag y como Capn g de estos Reynos cometo y mando
que haciendo Juramento en forma de tener todala gente de la dha
cancaueco en orden hasta poner la cerca de santa Barbara
o mas adelante de aquel puesto como mejor parezca en Consejo
y consulta con los que no haga ni cause daño a Indios ni
Soldados Mineros Granjeros ni otras personas ni tome bastimentos
ni las demas cosas a sus dueños sin paga ni concierto dellos ni
excesos castigando aquellos que fueren culpados procediendo y
Executando las penas conforme a derecho como en campaña
y debe hazer que para todo lo susodho
buego y hazemos nuestro Teniente de Capn g y de
Refuerzo y le damos entero y dependiente todo dicho poder y
facultad quan bastante de derecho se requiere y para la dha
Jornada don Jun de Onate y a los demas Capitanes Soldados
dclas dhas Prouincias les exhorto y mando que tengan
la gente y sus ordenes necesarias para la Defensa
y sus personas sin embaraçarlos en cosa alguna en
los casos donde pareciere que interuiene peligro de agrauar
la tierra o necesidad de pasar algun rio por que en los dhos casos
ayo por bien se remita a Vro Juicio Mando asimismo a dho don
Jun de Onate como dclos Capitanes Oficiales Soldados y las
demas personas que fueren en la dha jornada que obe
dezcan guarden y cumplan los autos y mandamientos que
hiciere en virtud desta comision so las penas que les pu
sieren los quales poder y Facultad en forma y nombre
y en Virtud dclas dhas Reales Cedulas de Su Mag
la dha gente y asi hecho para que donde se hallare hago
las diligencias de muestra Visita cada vez que conbenga en
la dha comision y juzgando por bien que resulte de lo

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

que pueda y deue Lazagaynt entrar dos dcluego al dcsembarcar
dcho y dho Sor Prouinaal dcc nuebo me lo mando guel dcr
dcho y siendo nece.s compelalo alego donsu dconate a que
o nella prosiguaelle Vaxa y entre Cneao gnal Prouinaal
Sobre el mes dagosto por lo mas largo sin que dilate mas dl dcho
dcada Jornada enzano y molestia dlos Reys de su mag.d y
Menos cabo dcel bastimento y prouisio.n que les sea dado
donate dlla para Loguar dlescagora dclaro por ampliado y
llegado el plazo dcassiento que con ellos donsu setomo y podcr
sea compelido alacabada sin mas dclaro cyasi mo dclaro
y mando a Vicente dcçalaiual su lugar Teniente g.l Cnel
Nuebo Rey dGalicia Usando desu offi.o y podcr ordin.o
que con el Tiene Todolo demas setenga por descargado dcc
Exc.a dcc Cneao osar Tocante a esta Jornada durante
el Tiempo Dos Stuiesedc Cnel.o Rey y nuebo Vzay
Sinembargo.s Cn.a saaeg.a dlas comisiones y dcs.o dcante
dcha Jornada como dhos antes los remita quales quier cosas
y casos concernientes a esto que ael les aun y les.o Jeorac
Na alego Vicente dcçalaiual en esta comision encargo guarda
y cumpla don Dg.o Fernandez dVelasco gou.r y Capp.n g.l dcsta
Nueua Vizcaya en su distrito y el Uno y el otro y cada Uno
Don Sus dconate osen y hagan en el fauor y ayuda que
su ample.o y Exc.a o cualesq.r Ministros y por dha
Jun.a sedcs pidcre en n.e dcho mag.d y las justicias cada Una
Jn.solidu.m no lo dan alo dan sin Replica sopena dcmas
dcdiez dias dcmes dcsuso dcmil y quin.os y quenta y seis ab.s
El Conde dcMonte.y Rey Por mandado dcSu dcley. Martin
Lopez dcAguna

Es Traslado bien y fielmente sacado y secorrigio con el original en que va scrito y firmado en la ciu.d dcMex.co
dcho dadiez dias dcmes dcsetiembre dcmil y quin.os y nou.ta y seis años

Siendo Ho aes Vso corregi.r y alcalde mayor ante mi Sos de Pedro
y Bartolome dVrena y Sus diaz dSantisteban Estantes en esta dha
Villa dVallado si no baca y vecinos dcestos Reys.os
como y mando que se junten en Ayuntam.to acabo dpaso de
Mi Teniente dCapp.n g.l Vaca y No fue dcsto que y dello
Ante negueri Scriu.o dSu mag.d y de Gou.o dcdho comisio
Nee fize mi signo y firma q.e acostumbro ante negueri
Sapariza dcha ciu.d dcMex.co dcho comi
sionado fue dla dicha Bernabe dnicolao dejunio dcmil y quin.os
Nouenta y seis ab.s Ante negueri

Y Yo Vruno dcAgo.o dAcosta comissario dcesta comunidad
y don Lope dVelez y lemos Capp.n dla guardia dcVirrey
dcesta nueua España y Visitador Teniente dCapp.n g.l En esta
dha dcMex.co me lo por quanto al seru.o dSu mag.d conuiene
que con cada compañia Vaya marchando camino dcsanta Barba
Ex.a para la dha Jornada Vayan a reconpanca y cada uno
que cada Uno los dhos y dcsuso que yo acerca dello
dcsuso dcmi nombro por Gou.or a Bray.n Capp.n Pedro Lorenzo
dcsuso que cumpla y guarde y dcsuso mo mando mando dcsuso
Tenaco dos y dcsuso firmado de mi nombre que es Vruno dcAgo.o

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Asi lo Tomo Don Luis de S, con consu[lta] de mano

se acaparan en Estos Rr[eynos] y les cumplan pagasen deuda conocida nec[esidad]
que hazen Cuesta comun y muchos lados y sin dellos hum[anidad] de
la Real hazienda de su mag. y casa Real deuda de mes[es]
fecha en dha deuda cacaticas adiz y nueue dias de mes de
Junio de mil y quin[ientos] y nouenta y seis años don Lope de Ulloa y
lemos por sumariado ante mi negrete ——————

En Mex[ico] a veinte y Vnos dias del mes de Septiembre
de mil y quin[ientos] y nouenta y cinco años ante sus[o] de Rey don Luis
de Velasco se leyo esta capitulacion y habiendo Visto lo pedido
y proueido Por su Alteza por don Luis de Velasco del consejo
de su Alteza oydor de esta Real audiencia dixo que confirmaua
y confirmo esta capitulacion y lo firmo de su nombre
ante mi Lorenco Adiz
y nueue de Junio de mil y quin[ientos] y nouenta y vn años
de cogenta y nueue y el capit[ul]o de carta
de Juez y Visita de N[ueva] Galicia y nueue y otro capit[ul]o de cedula
Vltima de Veinte y Vno de Junio de nouenta y tres años para
que repongan en Nuestro Real consejo de Yndias y en lo
demas capitulos de Pedro de Ynsaurraga y en lo
demas capitulos de Pedro de Ynsaurraga y en lo
demas capitulos de Pedro de Ynsaurraga

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

- Y ten Treo mil besos
- Y ten mil carneros
- Y ten mil cabras
- Y ten cien cabeças de ganado puerco
- Y tem ciento y cinquenta puestas
- Y tem ciento y cinquenta yeguas
- Y ten dos pares de fuelles con su recaudo de herrería
- Y ten quatro pares de fuelles para sus minas
- Y ten dos mil pl de gerrje consus clauos dos mil pl de clauos demaçiado
- Y ten mil pl de salcado
- Y ten quinientos pl de mexicanas
- Y ten seiscientos pl de hierro labrado y son rejas barretas picos hachas açadones açadas almocafres açadas barreras esclopos hierras y hoces
- Y ten sesenta pl de hierro para labrar
- Y ten mil pl de cosas para riscar y regalar Indios
- Y ten quinientos pl de papel
- Y ten mil pl de xerga y sesenta aç
- Y ten Veinte carretas nuevas de buey con todo lo necesario para las cosas que me ofrezco acrecentar fuera de mi tastaje y sustento de mi y los Soldados el que fuere menester hasta llegar a las poblaçones adonde aya de llegar pues es cierto sino ay extrema necesidad y si de fuera fuere combiene combertir algo de generos en otros mas necesarios
- Y es mi memoria de lo que se ha de proveer y es visto cumplir con esta memoria
- Y ten me ofrezco acrecentar para este adorno de mi persona las cosas siguientes
- Veinte y cinco caballos
- Veinte y cinco mulas aparejadas

- Dos carrocas con sus mulas
- Dos carros herrados con sus mulas
- Seys Sillas estradotas
- Seis Sillas ginetas
- Seis azagas
- Seis Lanças
- Dos pares de Sanas
- Seis cotas
- Seis escaquelas
- Seis celadas con sus sobrevistas
- Seis pares de armas de Cauallos
- Seis arcabuces
- Seis espadas y dagas
- Dos coseletes enteros
- Dos sillas de armas
- Seis arcos de ante

Todo lo qual Tengo puesto en precio de Barbola que es el Vltimo dello con quinientos Tomines puesto que sea posible pudiendo sea para fin de mes de Nouiembre y sera

- Demas de todo lo que me acrecentare Vs para la jornada acosta de su mag Lo qual

Quesele acepta lo que ofrece y constando por testimo de scan que lleua sea Visto estar cumplido y acrecentar puesto para todo fin de 96 años

- Seis frayles contodo el bastimo necesario para el y su mozo para toda la jornada y sus bestuarios Roznan
- Y recaudos para celebrar y administrar los sacram tos Libros y todo lo demas que para esto parezca sea necesario y asimo seis campanas de Samano con un Retablo y algunas Trompetas e instrumentos de musica de yglesia como su mag Lo manda en el Capo Veinte y siete de sus ordenanças y hordenando como en

Que selecsan cinco Sacerdotes y un Lego y quatro campanas y todo demas necesario para el dho efecto conforme a lo que en dho y seconte en el Capo 86 de las ordenanças de nuevas poblaçones y descubrim tos

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Que se le dara La Polua y municion que
sea necesa, por esta vez y treo pedreros de
campana que a de tener por de sumag, como
los son 30 q.tes de polua y cien Deplomo.

3.

Que se le dara Una dozena de coraze o dos para
dos se apagar el costo a su mag.d y alcabu
ceo no los ay de pres.te

4

Que se le dara lo q.e de acoge con las
ben que ouiere y faultare ha Tomar
los cauos de eso Tienen por offi.ca
rretar no haz.do Leo Vsa ny ya
ganoles justam.o su sueldo

5

Que se le dara instruas nas para La
Quision de eso culpados que an
ennado Cree nueue me Con
tra horden de su mag.d como para
La pacificaa.n y conquista de
aquellas prouinaas y conuersion
de sus naturales de ellas

Y se el obpo que por mae cercana cae ee ygo descubrim.to
y los traen de religiosos no aya contenc.on su diferencia en
que no se estruba a la execucion y pacificaa.n de estos R.nos

3.

Y ten seme a de dar La Polua y munic.on que fuere necesa
para esta Jornada Teniendo atencion a la mucha gente que
a de yr y muchas distancias de lleguar que a y para poder
ser socorrido y seis piecas de Artilleria

Y Tenseme an de dar dos docenas de coraze y dos Cientos
arcabuces de la armeria de su mag.d que estan en Tecas para encajes con obligaa.n de bolverlos o pagarlos y se
llenan Todo lo sus.o ygo y el a.to y no ha de gente que fuere
conmigo a la Nueua España Seme a de dar faultas para
embargar los cauos y carretas que fueren necesarios pag.do
su Valor ofletes y carretajes y sal.o que fuere justo

6.

Primeramente me obligo que en no do Lo amp.o de la
ygo descubrim.to y poblaa.n se hara con toda paz amistad
y christiandad y el gouierno de la gente de mi cargo la en
de Nea ma.yor christiandad y trato que puedan ha
que en todo sea N.S y su mag.d seruido y Vs.a mea
demande dar La instruas.n e instruas.nes que le parezcan
conuenir y que mas en seruic.o de Dios N.S y su mag.d
bien y pacificaa.n de aquella Tierra con buenas nor.s
Naturales de Ella y predicaa.n del santo Euangelio
y doctrina christiana y el modo que se a de tener en la paci fi
caa.n conuiniente y en caso que por bien de pas.n no
sieuan bien al conocim.to Verdadero de la fe christiana y
asi la palabra Euangelica y dar la obediencia del Rey N.S
lo que se a de hazer con ellos para que proceda conforme a la
Euangelica y lo que la y glesia catholica y ordenanc.as
de su mag.d enseña y manda en estos casos y lo que vea
conuiene para seguridad traer christianamente los Tri
butos y los que ouieren de imponer para corona Real de
los que entendieren en la dicha conquista

Que se le dara Los Indios que para
ser de aquella prouin.a y la India
que pidio de siete Vna

Que ample la dicha de su mag.d

Que se le dara Los Indios que para
ues Cuesta a de ser de nacion tlaxcalteca
son los mas cercanos de aquella prouin.a y en especial Una
India Gerifalte de nro mex.o para que pueda
seruir de yntepretes Cuesta a prontas

Llegado a las Prouinaas y Poblaas nes primeras de
Nueua mex.o y repoblando con gente española segun
y como conuiniere y el tiempo y ocasion lo de Vs.a Tiene
mandare

Lo Vs.a fuere seruido me a de conceder mandar que
ardan Cinco de sus mas esclauos

Primeramente En virtud de esta Prouision Vs.a
Tiene de su mag.d para el descubrim.to pacifica
aon y poblaa.n me a de hazer Encomienda de Yndios
ellos y nuestra Cuesta la Real cedula y comission y
Capitulos de Carta Vs.a Tiene de su mag.d con Tit.o
de Gou.or y Capp.n g.l de las dhas prouinaas y nueuo des
cubrim.to en las firmadas y firmadas de su Valiaa.n
de las dhas bien dadas que concede La ordenanca cincuenta
y seis encargando se Vs.a de suplicar a su mag.d con
aya de hazer lugar o otras dos para Gran guarda acerca
La mucha costa y trauajo de la gente ayuntada para que
como tal Gou.or y Capp.n g.l pueda hazer y execu
Capp.n de su mag.d toda la Jurisdiccion assi cy
minal civil y ha de mero mixto imp.o y despues
de mis dias las dhas Villas como yo nombrare o co
mo lo concede la ordenanca

Y Ten luego Tome posesion de la dha Tierra
en n.e de su magestad y de Tenga Tit.o de adelantado
de que yo y mis subcessores hemos de gozar en las dhas
Villas de Gouierno conforme a cada ordenanca guar
dando se las preeminencias que gozan los Tales a
delantados guardando assi mismo a cargo de Vs.a de supli
car a su mag.d aparezca otras dos Villas a mas de las
Capp.s antes de

Concede se le con.do lo que pide

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Que se le dara cedula de
Repartimiento 60 pr prestados,
dando fianças de Volverlos en
fin de Enº de 96 años

Y Ten Vsª acrecentado de gracia para que yo pueda
Mejor y con mas brevedad cumplir lo que tengo obligado
y a Vsª alos Excesivos gastos de esta Jornada
seme asegurar en mro Registro de la Real Caja de Vras
Caxas Veinte mil pesos obligandome y dando fian
zas de pagarlos en seis años pues el mes es de Septiembre
Salario Sumo de su magd en q̃ yo Vengo de Regalar tanta
Suma de peso de oro de Minas

12
Que se le conceda en confirmacion de
Cap° 58. de las ordenanças de
Su mag̃d asu mag̃d q̃ guarde haga
cumplir y executar q̃ sus escribanos
como en esta ley se emplee en Cap°
desta Capitulacion

Y Ten q̃ a los Soldados conquistadores y pobladores
que fueren a esta Jornada debajo de bandera o de
otro mis subcesores pueda repartir los dhos Pueblos
Vasallos que mereciere y que bo se entienda con los
que fueren despues y Escriptos con quistadores y pobla
dores y los demas que ayudaren a ganar q̃ dha
conquista y de aquella Tierra y tomar posesion de la en nom
bre de su mag̃d y sus subcesores y mras reales bisos que conforme a la
ordenanca 103 y 108 que tratan asi mismo a cargo de Vsª
le suplico a su mag̃d se las guarde y cumpla y por lo menos
por otros reales Visos

Que se le conceda confirmacion de las
85 de las ordenanças de
nuevas poblaçones

Y Ten q̃ a los dhos conquistadores y pobladores y sus
hijos y descendientes se les acepte todo fauor y honra
dandoles solares Tierras Pastos y Tauos y estancias y
demas q̃ la ordenança en esta razon habla

Que se le conceda lo que dispone
le Cap° 99 de las dhas ordenanças

Y Ten q̃ a los dhos conquistadores y pobladores se les
de comunicacion de armas de su mag̃d les concede de
ordenança nueva y nueve haciendo los hijos dalgo de
la ganado acerca y sus descendientes y subcesores q̃
gozen de todas las honras y preeminencias q̃ pue
dan hazer de derecho las dhas Todos los hombres hijos dal
go y caualleros de los Reynos de Castilla segun fueren
les y costumbres de Castilla puedan y deuan gozar y go
zar conforme a la dha ordenanca

Que atento a aquel nombramiento de
Los dhos oficiales y a los q̃ se les
precisamente necesario q̃ en el efecto de la

Y Ten q̃ para la dha Jornada y viage no se les
pida ni pidan derechos de Almoxarifazgo ni
otros algunos

Lo q̃ se les concede en el Cap° 1 desta Capitulacion

Que se le conceda lo contenido en el Cap°
63 de las dhas ordenanças y se les da
la Cedula q̃ se pide en el dho Cap°
El q̃ al le dara como Gouernador y Capp°
que ay de aquellas prouincias q̃ son
Tierra firme porque las dhas
Nauios para q̃ en ellos se embarquen
y pasen, como en ellos se declara

Y Ten q̃ a los dhos conquistadores y pobladores se les
de y reparta la tierra y solares q̃ se les diere
conforme a sus calidades y q̃ se les de facultad para
y se les de licencia y facultad para que los dhos
puedan hazer sus casas fuertes y llanas en
la parte y lugar que quisieren y por bien tuvieren
y nombrar alcaydes para ellas y los que
quisieren y por bien tuvieren

Que se le conceda merced de
Los dhos oficiales que conbengan y menester sean y fueren necesarios
para esta Jornada y viage y sirvan conbiniente mudarlos
y nombrar otros

16 Y Ten por la merced q̃ a Vsª y a los dhos Franciscos
alcaldes q̃ en esta Jornada con justa y pacificacion y pobla
cion en nombre de Vsª yo y los mis subcesores pueda to
mar y reparta para mi y para ellos perpetuamente en
Siempre jamas Treinta leguas de Tierra en quadra en
Cualquier parte o dos donde yo señalare contorno los dhos
dos que no sea en Term̃o y Juriz̃d y si alguna cabecera de
Pueblo cayere dentro de dho Term̃o señalado se entien
da que los demas pueblos subsetos a la dha cabecera
aun q̃ esten fuera de los dhos Treinta leguas sean de
mi Repartimiento con las Tierras pastos aguas y montes
de los dhos distritos adonde cayeren los dhos Vasallos y que
con ellos sea de mi y de mis herederos y subcesores para
Siempre jamas Titº de Marquesado con la Juridicion
alta y criminal mero mixto imperio con los honores y pre
rogativas q̃ tienen semejantes Tierras en los Reynos de
Castilla para que los hereden perpetuamente mis hijos y sus le
gitimos y naturales y mayorazgo heredero segun los q̃ se
las q̃ se vinculan o otros de cualquiera calidad q̃ sea la
suerte que sea Titº o mayorazgo el que mas con
venga conforme a la q̃ se hiziere yo hazer la fundacion
de dho mayorazgo con las condiciones que mejor

Y Ten q̃ en q̃ pueda tener con el cargo de Gouª y Capp̃n
oficios mis de Casa encada Vno segun que los
que tuvieren de Casa la Gouernacion de San Jorge y muy
particular de las partes donde mejor pueda proueer de
las cosas q̃ necesarias y sean de costa Excesivas pues
en seguimiento de Sacº aya de correr y corra de cuenta
Y otras Laboreo en dhos Pueblos y semanas sobre
Y pagar de la Real hazienda de su mag̃d de q̃ yo

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

no adcteneis ni lleueis sal.o, yda
desde que comencare la jornada y
pacificaçon hasta de.z leguas
dde de cada cabeçera de
sal.o conforme al cap.o 57 de
las ordenanças =

Que se le concede lo q.e dispone el
cap.o 59. deste libro de ordenanças

Que se le concede por los capitulos
43 y 64 deste libro de ordenanças

Que se le concede lo probeydo en el cap.o
60 deste libro de ordenanças

y los q.e de mis subcesores en mi oficio governare y sirviere con
justificado y de aprobecha desde luego no me quede cargo bastante
para satisfazerme y pagarme de lo sal.o en que quedare en
tiempo que lo aya aunque yo y mis subcesores seamos
fallecidos sino adquiera lo corrido de mis bienes de aquí adelante
o a otros herederos prefiriendo mi dotro gen.o de gasto de sal.o
aun q.e sea de gouierno que actualm.te tuue sirviendo
y tenga de mi mag.d merced y mro. deste barco de alguazilazgo
por todo el dho en para mi o para vn hijo o heredero el
que yo nombrare y que pueda quitar y poner los alguazi
deste conforme a lo concedido en las ordenanças
que dando asimismo acargo de V.M. suplicar a su mag.d mande
conceder esto perpetuo por comission por otros tres vidas mas
y tenga que despues de auer traido y traydo a mi gouernaçon
y tomado posesion deste pueda elegir y nombrar sala
Real y oficiales Reales tesorero contador y factor y los
demas que conuengan a esta Real caja consulado competente el que
sea segun que deste hasta en quantia de mil pesos en que
y tenga de no embargante que yo y mis herederos y sucesores
nos podamos entremeter a administrarle gozarle
mas administremos y parte determinada por tres personas y por
otras conforme a lo ordenado y no pague ni pague mas
de a quatro reales por cada marco de oro y plata, otros tantos marcos
por todos los dias de mi vida como lo dispone las ordenanças de
que hago a V.M. suplicar a su mag.d que no se pague
mas de a dos reales por marco
y tenga que atento que los marcos y dados mios me ayudan
y socorren en la jornada y despues de hecha me
ande en mi nombre y a mi costa de estos Reynos lo que
fuere menester y que pueda sacar los oficios encomendar y vender
y hazer otras gracias no embargante que no lleuan las
jornadas pues es de mi cargo =

y tenga yo y mis hijos herederos y sucesores
oficios y quitarlos y ponerlos a mi voluntad y quando
fallezca y faltare sin hijos herederos que lo sean
que en tal caso pueda nombrar y nombre a la persona
que fuere mi voluntad para que lo sea y use
de los dichos oficios

y tenga de mi mag.d merced y mro. deste barco de alguazilazgo
por todo el dho en para mi o para vn hijo o heredero el
que yo nombrare y que pueda quitar y poner los alguazi
deste conforme a lo concedido en las ordenanças
que dando asimismo acargo de V.M. suplicar a su mag.d mande
conceder esto perpetuo por comission por otros tres vidas mas
y tenga que despues de auer traido y traydo a mi gouernaçon
y tomado posesion deste pueda elegir y nombrar sala
Real y oficiales Reales tesorero contador y factor y los
demas que conuengan a esta Real caja consulado competente el que
sea segun que deste hasta en quantia de mil pesos en que
y tenga de no embargante que yo y mis herederos y sucesores
nos podamos entremeter a administrarle gozarle
mas administremos y parte determinada por tres personas y por
otras conforme a lo ordenado y no pague ni pague mas
de a quatro reales por cada marco de oro y plata, otros tantos marcos
por todos los dias de mi vida como lo dispone las ordenanças de
que hago a V.M. suplicar a su mag.d que no se pague
mas de a dos reales por marco
y tenga que atento que los marcos y dados mios me ayudan
y socorren en la jornada y despues de hecha me
ande en mi nombre y a mi costa de estos Reynos lo que
fuere menester y que pueda sacar los oficios encomendar y vender
y hazer otras gracias no embargante que no lleuan las
jornadas pues es de mi cargo =

y tenga yo y mis hijos herederos y sucesores
oficios y quitarlos y ponerlos a mi voluntad y quando
fallezca y faltare sin hijos herederos que lo sean
que en tal caso pueda nombrar y nombre a la persona
que fuere mi voluntad para que lo sea y use
de los dichos oficios

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Que se le concede lo dispuesto en el cap.o 60 deste libro de ordenanças

y tenga yo y mis hijos herederos y sucesores
fortalezas y siendo hijos o herederos tengamos

—a tenencia della perpetuam.te con sal.o competente della
Real hazienda y fuero de la Tierra como lo dispone
la ordenança sesenta —

Que se le concede lo dispuesto por el cap.o 23 y tenga de si sucediere algun Rebelion o necessidad gouierno
65. deste libro ordenanças — quiera librar y gastar della Real hazienda lo que
a el le fuere necesario —

Lo dispuesto en el cap.o 66. deste libro 24 y tenga de pueda hazer las ordenanças que combenga
ordenanças = para la conbersion della Tierra y labor de las minas

Lo dispuesto en el cap.o 67 deste libro 25 y tenga de pueda diuidir la audiencia, della gouierno en sus
ordenanças = dhas alcaldias mayores y corregimientos y alcaldias
ordinarias y poner alcaldes mayores y corregidores y
señalar los salarios della fuero della Tierra y confir
mar los alcaldes ordinarios que eligieren los concejos
de todos los quales tenga la jurisdicion en civil y criminal
en grado de apelacion y de vltima suplicacion —

Lo dispuesto en el cap.o 69 deste libro 26 y tenga de yo y los dhos mis herederos y subce
de las ordenanças sores en nombre de su mag.d y jurisdicion en la parte
seamos inmediatos a Real corona de Castilla de
manera que ningun dellos Virreyes desta nueva España
audiencias comarcanas repuedan entremeter en nada de lo
dho y gouierno —

Lo dispuesto en el cap.o 73 deste libro y tenga de para poblacion de gente en qualquier parte della
de las ordenanças = dhos Reynos de la mag.d para la poblacion y pacificacion nombrar
dhos oficiales los capitanes y oficiales necessarios a lo
dho hazer y tocando casas y publicar las jornadas

Lo dispuesto en el cap.o 76 deste libro 28 y tenga de mandar dar recaudos bastantes para que las
de las ordenanças = personas deste Tierra comarcanas de donde viniere
a hazer hazer alarabarca y la gente que della fuere
y por los donde ouiere de pasar mejor y mas barata
mente ya pueda y mejor y mas seguramente los bastimentos
y municiones que fueren menester y todos
y cada uno segun y como se cont.e en la ordenança sesenta y seis

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Lo dispuesto enel cap° 77 delas ordenanças

y ten[go] por bien que a los soldados no se tome ni lleue la gente que quisieren yr a alistar sin que primero sea dada la Vn que ayan cometido delito no hauiendo

Que se le conceda confirmacion del cap° 79 de las ordenanças

30 y ten[go] por bien que puedan traer cada año dos nauios para proueher de la tierra y fuera della delas Minas que tuuieren libres de todos derechos

Lo dispuesto por el cap° 81 delas ordenanças y se le consulta a su mag[estad] le haga merced

31 y ten[go] por bien que se pague el salario por tiempo de veinte años como lo con[tie]ne la ordenanca siguiente

como lo pide en conformidad del cap° 82 delas ordenanças

Una guarda assi mismo a cargo de V[uestra] S[eñoría] Suplicara su mag[estad] sea esta por tiempo de cinquenta años

32 y ten[go] por bien que no se pague de mo salario de todos los oficios que no proueyere la dicha ordenanca siguiente y dos suplicando a su mag[estad] sea seruido de la hacer merced por tiempo de cinquenta años

Que se le conceda lo que dispone el cap° 45 delas ordenanças

33 y ten[go] por bien que los Tributos que los Indios tuuieren de costumbre se repartan conforme a los tributos que antes dauan a sus Reyes como a los Señores encomendando y subiendo o baxando o conmutando los en aquello que mas combenga a cada vno segun lo que le parecieren con libre y absoluto poder sin dependencia de otro

Que no se alegue particular orden de su mag[estad]

34 y ten[go] por bien que ninguno de la tierra y prouincia donde fuere proueydo no pueda ser en mi lugar Teniente gouernador ni tenga el mi poder que para ello se requiere de Virrey de España como antes se acostumbraua

Concede se le lo dispuesto en el cap° 86 delas ordenanças siempre que no se aleguen antes de ser admitidos a composicion y se declare en ella

35 y ten[go] por bien que estando apercibido mi alcalde mayor de la tierra y prouincia antes que entre en ella y estando caminando o estando de assiento en ella para hacer y poblando hagan todos los vezinos y moradores della el seruicio personal que mas conuenga para la defensa y conseruacion de la tierra y pacifico estado de ella segun y como y de la manera que se contiene en el cap° 86 de las ordenanças de Virrey desta nueua España

La jornada que con mi nombram[ien]to se puede hazer luego y V[uestra] S[eñoría] y los que a V[uestra] S[eñoría] sucedieren estan obligados a pedir a su mag[estad] confirmacion del nombramiento y que dios de luego prosperidad para confirmarla y no faltando prosperidad y teniendo hedad y parte para ello se assi lla mando luego a la tierra en el gouierno y conquista y poblacion con firme a esta capitulacion

Que yo hago este seruicio y cap° por mi persona y a mis costas y mysiones

36 y ten[go] por bien de hacer en seruicio con V[uestra] S[eñoría] y con V[uestra] S[eñoría] firmado de Vinieren de la nueua España para que en nombre de su mag[estad] a ya capitulado sobre ello y la cedula y recaudos para V[uestra] S[eñoría] le ampare en lo justo no dexando de hazer todos los recaudos que assi combengan para que con V[uestra] S[eñoría] ouieren hir

Que se le de licencia para llebar los oficiales que quisiere

Mando a todos los que mi poder tuuieren y hagan en mi nombre que a V[uestra] S[eñoría] obligado a dar y cumplir a su mag[estad] todo lo asentado con migo antes de V[uestra] S[eñoría] hazer cumplir las cedulas y recaudos sobre ello despachados a su mag[estad] se pague

Que no se le pida residencia

Y mando a su Real cedula y comision como a V[uestra] S[eñoría] tocare y yo la mande librar y despachar segun y como en ella se contiene y declara y mando que de luego doy por hecha y acabada la residencia que de mi se me deua tomar por razon de la gouernacion de la tierra que se me encomienda por esta capitulacion

Que en caso de muerte o ausencia se elija persona que sirua

37 y ten[go] por bien que si yo muriere o me ausentare de la tierra antes de auer cumplido el tiempo de mi gouernacion que en tal caso los alcaldes ordinarios y regidores de la ciudad donde fallesciere o se ausentare elijan persona que sirua el dicho cargo hasta que se prouea por su mag[estad] lo que mas conuenga a su seruicio

Que se le de licencia para llebar los oficiales que quisiere

La jornada que con mi nombram[ien]to se puede hazer luego y V[uestra] S[eñoría] y los que a V[uestra] S[eñoría] sucedieren estan obligados a pedir a su mag[estad] confirmacion del nombramiento y que dios de luego prosperidad para confirmarla y no faltando prosperidad y teniendo hedad y parte para ello se assi lla mando luego a la tierra en el gouierno y conquista y poblacion con firme a esta capitulacion

y ten[go] por bien de hacer en seruicio con V[uestra] S[eñoría] y con V[uestra] S[eñoría] firmado de Vinieren de la nueua España para que en nombre de su mag[estad] a ya capitulado sobre ello y la cedula y recaudos para V[uestra] S[eñoría] le ampare en lo justo no dexando de hazer todos los recaudos que assi combengan para que con V[uestra] S[eñoría] ouieren hir

Mando a todos los que mi poder tuuieren y hagan en mi nombre que a V[uestra] S[eñoría] obligado a dar y cumplir a su mag[estad] todo lo asentado con migo antes de V[uestra] S[eñoría] hazer cumplir las cedulas y recaudos sobre ello despachados a su mag[estad] se pague

Y mando a su Real cedula y comision como a V[uestra] S[eñoría] tocare y yo la mande librar y despachar segun y como en ella se contiene y declara y mando que de luego doy por hecha y acabada la residencia que de mi se me deua tomar por razon de la gouernacion de la tierra que se me encomienda por esta capitulacion

Que en caso de muerte o ausencia se elija persona que sirua

y ten[go] por bien que si yo muriere o me ausentare de la tierra antes de auer cumplido el tiempo de mi gouernacion que en tal caso los alcaldes ordinarios y regidores de la ciudad donde fallesciere o se ausentare elijan persona que sirua el dicho cargo hasta que se prouea por su mag[estad] lo que mas conuenga a su seruicio

Que no se alegue particular orden de su mag[estad]

y ten[go] por bien que ninguno de la tierra y prouincia donde fuere proueydo no pueda ser en mi lugar Teniente gouernador ni tenga el mi poder que para ello se requiere de Virrey de España como antes se acostumbraua

y ten[go] por bien que estando apercibido mi alcalde mayor de la tierra y prouincia antes que entre en ella y estando caminando o estando de assiento en ella para hacer y poblando hagan todos los vezinos y moradores della el seruicio personal que mas conuenga para la defensa y conseruacion de la tierra y pacifico estado de ella segun y como y de la manera que se contiene en el cap° 86 de las ordenanças de Virrey desta nueua España

Que en caso de muerte o ausencia se elija persona que sirua

y ten[go] por bien que si yo muriere o me ausentare de la tierra antes de auer cumplido el tiempo de mi gouernacion que en tal caso los alcaldes ordinarios y regidores de la ciudad donde fallesciere o se ausentare elijan persona que sirua el dicho cargo hasta que se prouea por su mag[estad] lo que mas conuenga a su seruicio

Que no se alegue particular orden de su mag[estad]

y ten[go] por bien que ninguno de la tierra y prouincia donde fuere proueydo no pueda ser en mi lugar Teniente gouernador ni tenga el mi poder que para ello se requiere de Virrey de España como antes se acostumbraua

y ten[go] por bien que estando apercibido mi alcalde mayor de la tierra y prouincia antes que entre en ella y estando caminando o estando de assiento en ella para hacer y poblando hagan todos los vezinos y moradores della el seruicio personal que mas conuenga para la defensa y conseruacion de la tierra y pacifico estado de ella segun y como y de la manera que se contiene en el cap° 86 de las ordenanças de Virrey desta nueua España

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

que se embiara a su magd estando y. 38
capitulaa y en la prim.a ocassion
y se le daxa quenta de lo bien que
esta a su Real Servi.o Lo que se
ayo y asentado

y Ten Vsa se acobligar en.e de su magd que me seran
guardadas estas otras Capitulaas mias y lo que con migo
y con los que imposo Tuvieren se capitulare y conciert
re todo y portodo sin que en ello se falte cosa alg.a y
siempre sea mas y embiar la a su magd para q Vsa
de su Real cedula y capitu
laa y no de carta acapitulado

39 y ten q se me anxuardar a mi y a mis sucesores en
el gobierno todas las ordenancas franquezas por su
Magd para nuevos descubrimientos y poblaas nras de
tierra nuevas en quanto no fueren contrarias a estas
capitulaas y mras las quales sean anxuardadas y me
misible.te a mi y a los q mis subcesores y a los que fuere
con gustados y poblad.es de las otras Provinaas en
ayo nr.e a ellos mismos les pongo Don Luis de Velasco

En La Ciudad de Mex.co a quinze dias del mes de Junio de
mil y quis y nouenta y cinco a.s ante mi escriu.o y test.os de yuso escriptos
parecio en el Dor Luys nuñez perez y dio cha ante Vsa
q.l dixo q a quien doy fee que conosco y de xeron que en virtud
de la poder q tiene de don Luis de Velasco guarda ante Dor Vanegas
Real y de Minas y registro de la aud.a de N.S. desta ca
ciudad de Mex.co en nueue de Octubre de este y Vsa dio
aceptaua y aceptaua las capitulaas mras hizo y otorgo en
Lo mejor via y forma q de derecho de nuevo me.te confirmea
Lo probeis por su Mag.d el Rey don Luys de Velasco mi amo
gen.al de este Reyno y se obligaua y obligaua en forma q cum
plim.o todas contas fianzas formas sumisiones q se requieren
y para su Validaa n firmeza q guardara y cumpliran
todo y portodo La provision q tiene el Rey con poder
inserta en.te que para esto vio todos presentes y fe libro en.te
y Vsa de mes de Octubre de este de nouenta y a nos ante
Martin Lopez de gauna secret.o de gouernaao n de esta nueua Sp.a

En cuyo poder q dio el dho Poder y lo otorgaron y firmaron
de sus nombres siendo testigos Dor Lopez pinelo Mateo de Lopez y
Dor de barrios Alg.s de Mex.co don Christoual de Ocanar Luis mar
tinez paxo ante mi Dor martinez de Caceres Escriu.o Real y mn
Lopez de gauna

Auto de Virrey para q se fasen los generos de mercaderias
que vinieren de Castilla se obligo a cumplir empleado en la entrada de
Nueua mex.co

En La Ciudad de mex.co a catorze dias del mes de
mil y quis y setenta y seis años don Gaspar de Zuñiga y Acebedo
conde de monte Rey. S. del Con.o de Su Mag.d y su Virrey Lugar Teniente de Rey N.S. gouernador y Capn.al de
La nueua españa Presid.te de la audiencia y Chancilleria Real
que en ella reside Dado de Dios que por muchos y dilatados
Mar satisfaco n de cumplim.to que don Luis de Velasco debe hazer
de su Capitulaio de entrada de la Provinaa de nuevo me.co
y de como lleua todas las prevenciones nes bastimentos y demas cosas
necesarias de la aderesada para dho efecto y para q se
guarda Christa y muestra de los demas que en esta Real
comuenga y por que ence o sea.m que es y de su Real hazie
y se acepto se obliga a dar cant.a de pesos de oro empleados en
conveniente que es de elegir y Nombrado por su Mag.d el Capn. de dhos generos
de empleo p.a q antes de que y entre en conuiniente Por tanto
que Mandaua y mando que los dhos Goldran cant.a apreciados
Nombrado por su Mag.d y Baltasar Rodriguez n.o por parte de
Don Luis de Velasco de conformidad y hauiendo primero jurado en forma
de derecho de apreciar fielmente lo hagan de los generos de mercaderias
Regulando las como communm.te se Valen en la ciu.d de N.S.
de mex.co al tiempo en que entren mediante y todo lo demas que
se debe y Trigo maiz y demas de bastimentos por que
su Mag.d ha de apreciar como Vno en la de Nueua Vizcaya y S.ta
Barbola para lo que han las capitulaas mras y de mas

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

conel dho don Sebastian de Ynarra y declaren en la Villa de Vsca area obligados a no
Imbiar las cantidades de que se trata que para ello se les dara el tiempo
bastante de manera que con mucha claridad se entienda
lo que se declarare y debe llevar en confirmidad de lo que se mando
que para hazerle libremente se le de vista y dilacion bastante y por
el que se hallaren Virtud de este auto se asi lo mando poner por auto el
dho don Lope de Vlloa para que proceda a lo mas bien y Vtil
de la Real Hazienda sin que le empezar de todo por que se le pueda
dar prouidencia agrauio sobre esto y asi lo mando poner por auto el
conde de Monte Rey ante mi Martin Lopez de gauna ——

En la Ciudad de Mexico a catorze dias del mes de junio de
Mil y quinientos y veinte y siete años ante mi el secretario de gouernacion
infrascripto parecio presente el contador Gordian casasano
y presento por prueua de lo contenido en su peticion vn despacho de su Magestad
firmado de su Real nombre y sellado con su sello Real y refrendado
de Samano secretario de su Magestad y dirigido a esta Nueua España
por el qual consta como su Magestad le hizo merced de vn oficio de contador
de la Real Hazienda de esta Nueua España por el tiempo que su Magestad
fuese seruido segun mas largamente en el dho despacho se contiene
el qual dho despacho el dho contador Gordian casasano pidio a mi el dho
escriuano le diese por testimonio en manera que hiziese fe
y que se le boluiese el original para guarda de su derecho
y yo el dho escriuano lo di y torne segun y como en el se contiene
y el dho despacho es del tenor siguiente ——

Don Carlos por la diuina clemencia Emperador siempre augusto Rey de Alemania
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalem de Nauarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Seuilla de Cerdeña
de Cordoua de Corcega de Murcia de Jahen de los Algarues de Algezira de Gibraltar
de las Islas de Canaria de las Indias Islas y tierra firme del mar Oceano
Conde de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina Duque de Atenas y de Neopatria
Conde de Rosellon y de Cerdania Marques de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria
Duque de Borgoña de Lotharingia de Brabante de Milan Conde de Flandes
de Tirol y de Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto en nuestro
Consejo de las Indias que Residen en la nuestra Corte se platico sobre que
conuenia que en la nueua España hubiese contador de nuestra Real Hazienda
y que se le diese salario y ayuda de costa por ser como es tierra
donde ay mucho que entender en la cobrança y distribuçion

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Harina y Maiz

Que vna Fanega de Trigo vale dos Reales y vn quartillo
Que vna Fanega de Maiz vale dos Reales
Que vna Fanega de Harina vale quatro Reales

Trigo

De Trigo de la tierra Fanega que viene a esta Ciudad vale quatro Reales

Tasajo

De Tasajo de Carne de Vaca de la tierra arroba que se vende en esta Ciudad vale quatro Reales

Hierro

De Hierro de Caballo y Mular y Arnal de Herrar de Clavos para Herrar Caballos que se venden en esta Ciudad vale cada docena de Caballo y Mular Veinte y quatro Herraduras con sus Clavos y la de Arnal quarenta y quatro Herraduras con sus Clavos las docenas que valen mil y quinientos pesos vale cada Herradura de Caballo y Mular y la de Arnal a quinze pesos y quatro tomines la docena de Caballos y Mular y la de Arnal a diez pesos Lo que llevare de estos generos hasta en cantidad de cien pesos mil y quinientos pesos

Clavos de Damasco

De Clavos de yerro de Damasco de Caballo ancho y largo mil y cien pasos apreciados a cinco pesos de oro y quatro tomines de Simillas que valen quinientos pesos

Calcado

De Calcado en Caparos de Vaqueta de dos Suelas abrojados y de Una Suela de dos Suelas a la morisca y de Borzeguis de Vaqueta de dos Suelas y Caparos y Botas de Vaqueta de dos Suelas abrojados a cinco pesos y de Caparos de Una Suela a quatro pesos y de Botas de Vaqueta a dos pesos y de Caparos de Vaqueta de dos Suelas a quatro pesos y de Botas de Vaqueta de dos Suelas a vn peso y vn tomin lo que excediere de Calcado de cien pesos hasta en cantidad de cien pesos mil y quinientos pesos

Medicinas

De Medicinas mil pesos en las cosas y valores siguientes

De Miel Rosada a vn peso y dos tomines la libra
De la mesma Violada y de Almendrillas y de Azumes de Granadas y Rosada a siete tomines y medio la libra
De Masa de Bilsores agregativa auricos corpe y de Cumaria a tres pesos y Untomin la onca
De Agua Rosada a seis tomines y tres granos el mil
De Vinagre Rosado a mil pesos
De Agua de Borrajas a tres pesos y seis tomines la Borza de media arroba
De Agua de Llantes a tres pesos y seis tomines la Borza de media arroba
De Agua de Hinojo a tres pesos y seis tomines la Borza de media arroba
De Aceite Rosado a quince pesos la libra
De Aceite de Manzanilla a vn peso y dos tomines la libra
De Aceite de Almendras dulces a peso y dos tomines la libra
De Aceite de Lombrizes a vn peso y dos tomines la libra
De Aceite de Almaiga a peso y seis tomines la libra

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA
ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

℞ Aceite de membrillos aunpero y sea tomines La libra
℞ Xarave de Raçemina y ecbomaçao por mitad
Mez, claso a dies Reales La libra
℞ Triaca de Toledo a dos pº y seis tomines La libra
℞ Unguento catarsiae a tres pº y seis tomines La libra
℞ Unguento amarillo a dies tomines La libra
℞ Unguento Apostolorum a tres pº y seis tomines La la
℞ Unguento egiciaco a dos pº y quatro tº La libra
℞ Unguento blanco a unpero y seis tomines La libra
℞ Unguento encarnatibo de mi pres
℞ Unguento de spitalario de mi pres
℞ Unguento ~~a tres~~ de cecolitado a tres pº y Untomin la
℞ Unguento confortatibo a tres pº y seis tº La libra
℞ Dialtea a mi pres
℞ Unguento a tres a mi pres
℞ Tablezas La fatibas esprugar a siete pº y q tº la La
℞ Xarave de membrillos y rosata yan permitas
Mez claso a dies tº La libra
℞ Unguento gumielemi a tres pº y seis tº La libra
℞ Unguento de niaca a cinco pº La libra
℞ Unguento de Plomo a dos pº y quatro tº La La
℞ Xerapiega a tres pº y seis tº La libra
℞ Acaçar Rosado a siete tº y seis grano La libra
℞ Tablezas de aromatica Rosada a cinco pº La La
℞ Diaquilon mayor a dos pº y q tº La libra
℞ Diaquilon menor a quince Reales La libra
℞ Diapalma a mi pres
℞ Emplasto de anteaun a tres pº y seis tº La libra
℞ Emplasto guillermo beuen a tres pº y seis tº La La
℞ Emplasto meliloto a tres pº y seis tomines La La
℞ Emplasto o de cabas a cinco pº La libra
Sestado a dies

℞ Diaquilon gumado a dos pº y q tº La libra
℞ Emplasto de ranatibum a cinco pº La libra
℞ Albayalde a seis tomines y quarto La libra
℞ Carcenillo a tres pº y seis tomines La libra
℞ Trementina a cinco tomines La libra
℞ Poluos Reales a cinco pº La libra
℞ Arrayan y Rosas a tres pº y Untomin La libra
℞ Poluos encarnatibos de cinco a mirra sangre
de drago almaciga y carcacola a cinco tº La onça
℞ Cana fistola a dos pº La arroba
℞ Alholua Linaca y malua bisco Lo que pareçere
℞ Rosa seca a dos pº y quatro tº La libra
℞ Poluos de Juanes a tres pº y seis tomines La onça
℞ Trocisos de mirra a dos Reales La onça
℞ Escamonea preparada a dos pº y q tº La onça
℞ Unguento rosado a dos pº y quatro tº La libra
℞ Ungento Sandalino a tres pº y seis tº La libra
℞ Mundificatibo de cinco a dos pº y quatro tº La La
℞ Aguarenguinda a cinco pº La libra
℞ Tablezas de Diatrion a tres pº y seis tº La La
℞ Oximel simple a dies tomines La libra
℞ Harinas de Auas cozada Cantesa y chacos por
Emplastro a quince Reales La libra
℞ Poluos cordiales a cinco pº La onça
℞ Emplastro de cimino a tres pº y seis tº La libra
℞ Recaudo para cozimientos de baños Lo que pareçere
℞ De Tozao yemas mançanilla enebro Lauda
ysopo y malbabisco Lo que pareçere
℞ Xeringas a tres pº y seis tomines Cada una
℞ Agua de celondria a quince Reales La La
Testado, libra, vientre Renglones
cada uno

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

e Soliman cudo asiere pº Un Tomin Y ciento granos la
e oo Pimiente aguince Reales Lalibra ——
e Lo queeeeuiare Decada gen.ª destas cosas o dealg.ª de
llas o Decotras medicinas quenoban Declaradas
aqui por Lo Q.e apuciare en laqual an Deser aca
catesas alpres que allí Valiere nombrando apre
ciadores parasello hasta Cneacant.ª Deser y pso
qual pº ——

Hierro labrado

a De fierro Labrado En Rejas Dearar barretes
picos ainos acasones almadanas açadas açadas
barretes esclopos sierras yoces Lascantidades que
hiaeren Deiscientos pº apuciada cada Una
a oco pº y quatro tomines y las barretes ainas
picos y almadanes a quatro tomines Lalibra
Lo quepiciaren y Los acasones a quatro pº cada
Uno y las açadas a oco pº y quatro tomines
y cada aza Deso pesando arco pº y las
menas De Todos tamaños Unas con otras a ocho pº
cada Una ——
y Los Eslopos Dedoze suentes al m.s pes y las
suerte De quatro asetis palmos Unas con otras
a seis pº casa Una y las hoces a seis pº la docena
Lo queeeeuare Decada cosa destas o decalg.ª diferes
hasta Cneacant.ª Deser pso seis cientos pº ——

Hierro por labrar

e De fierro Deplanga y bigas son para Labrar trein
ta quintales apuciado cada quintal a veinte pº
e Hazen seiscientos pº, Lo queeeuere Decada gen.ª
hasta Cneaga cantidad ——

Rescates

e Decoso ge Rescate y regalar Indios que pº

En las cosas yalos Precios siguientes ——
e Hachetes o aches morados Berdes blancos negros
a seis Tomines y tres granos casa mas condes
mil quentos casa Uno ——
e Coral de cenadilla para los Indios Fresco de Trayn
a Un peso Tres Tomines y tres granos la onça
e Quentas de Ambar que sean gordas y menudas a
Un peso Un tomin y quatro granos y m.s la onça
e Peines comunes a siete granos y m.s cada Uno ——
e Cuchillos boemios de ca Dies y ocho cuchillos la
docena a cinco Tomines y siete granos y m.s cada docena
e Cuysillos carniceros a seis cuchillos cada docena a oco pº
y quatro tomines cada Uno ——
e Agujeras de hierro sinco sinco y seis a seis tomines
y Tres granos cada Una ——
e Tixeras de Sorte comunes a seis tomines y
nueue granos cada par ——
e Agujas capotreras a Un peso y dos Tomines el millar
e Espejuelos de Flandes a Un Tomin y seis granos
y m.s cada Uno ——
e Manojos de Tocas mitad de tranques y mitad de
Todas colores a Un peso y dos Tomines cada ma
nojo con quatro cintas mas menos ——
e Zarcillos de Bidrio de Todas suertes a seis tom
nes y Un grano y m.s la docena ——
e Cuentas de Bidrio que llaman aguas marinas
a seis Tomines y tres granos el millar ——
e Sombreros comunes de colores a forrados y sin fo
tan ygu consus trenas cairelados de oro y
plata a oco pº dos tomines y dos granos cada Uno
e Cascabeles gordos y menudos a tres pº y sinco tomines la

16

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Lo que se a de pagar, de estas dos hojas de otras dos
de otra mano que van aquí declaradas por la cosa
que se an [illegible] de pagar [illegible] que se
hallen nombrados apreciadores para
la dicha cantidad de que doy fe. ——————

Papel

a De Papel tinta y seis Resmas cumplida a
quinze a[illegible] pesos y quatro Tomines cada una
que hazen docientos pesos ——————

Xerga y sayal

a De Xergas y sayales la cantidad que hallaren que
doy fe, apreciada la Xerga de mejor calidad en quatro
Tomines y quatro granos y m[illegible] la vara y la
Xerga de mediana, a dos Tomines y diez granos
vara y el sayal pardo de color comun a dos Tomines y
Medio labrada y el sayal azul y de otros colores
a tres tomines y Un grano y m[illegible] la vara Lego que
llevare de cargazon destos sayales y Xergas y
de cada dozena hasta Ciento de ellos y por que doy fe,

e y de vuestro parezer se cargo de vuestra merced para que
de todo lo en ella contenido y lo firmamos de nuestros nombres aquí y doy
fee de mi y que [illegible] y nueve y se cargo en la dicha casa
Sancho Baltasar Rodriguez ——————

a La cual dicha memoria yo el dicho escribano de mi
y que [illegible] y nueve y seis al antes mencionado y de yuso escripto
de contra Gordian casado y Baltasar Rodriguez de
contra por parte de su mag y de otra Baltasar Rodriguez
de la otra parte que [illegible] y [illegible] Reales de la
Nueva España presentaron ante [illegible] para que
dellos y de cada uno de ellos juramento en forma de derecho
presente en el dicho dia mes y año de
suso dicho [illegible] y Alonso Perez [illegible] de mi

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

que [illegible] Real sacado de original y corregido
Martin Lopez de Ayala ——————

a En la causa y pleito que [illegible] a veinte y cinco de
Julio de mil y quinientos y [illegible] ante don Lope de Ulloa
y Lemos Capitan de la Guardia de Virrey de la nueva España y
su Visitador Teniente de Capitan general de la Mar del Sur
Doctor que por quanto [illegible] y capitulado y que dentro
de [illegible] Gordian Gobernador y Capitan y nombrado para el Reyno
de nueva [illegible] hizo con su mag[illegible] que hiciese
traer [illegible] bastimentos y demas cosas necesarias
que hubiese llevar para la jornada y porque a [illegible]
mas de [illegible] empleados en medicinas Regalos
acostumbrados [illegible] y por quanto [illegible]
visitar y asistir por obviar [illegible] y
acuerdo que mandava y mando que dos personas de [illegible]
ca nombrasen la una nombrada por su mag y la otra nombrada
da parte de don su [illegible] consultar y juntar hagan
se informen y sepan con mucha claridad y satisfagan las
Medicinas que hay y [illegible] y de otros generos especias y
preas y [illegible] de cada una especialmente para que declara
y evidente mente se sepa el [illegible] que el dicho don su [illegible]
te lleva y en su [illegible] nombre para que [illegible] a Pedro
de Vergara criado de su Real hazienda de [illegible] al que
dicho lo acepte y mando se guarde que a christoval de [illegible]
Teniente de Capitan y [illegible] Real [illegible] que [illegible]
don su [illegible] en su [illegible] y [illegible] que haga [illegible]
y nombrado segun dicho es contra el dicho de Vergara nombrado
por parte de su mag[illegible] dentro de dos hagan [illegible]
y [illegible] de vaso a vaso juramento en forma de derecho
y parezcan ante [illegible] y [illegible] en [illegible] y [illegible]
y mando y fe don Lope de Ulloa y Lemos ante mi Antonio Rodriguez

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

En la au.da de N.S.a de los Cacatecas a Veinte dias del mes de Julio de mil y quin.os y nouenta y seis años yo Ant.o negrete Scriu.o de Sumag.a y secret.o de esta Visita notifique el auto de suso atras con.to por el Gou.or Pedro de Verg.a el que dixo Respondio que acepta el nombram.to que en el se haze y ofrecio hazer y cumplir lo que por el se le manda y en su cumplim.to juro por Dios N.S. y por vna Señal de Cruz en forma de der.o que en el de su mag.d a la Tasaca y Cobrança manda bien y fielmente y lo firmo de su nombre siendo testigos Pedro de Verg.a y Ant.o Dominguez

En la au.da de los Cacatecas a Veinte dias del mes de Julio de mil y quin.os y nouenta y seis años yo Ant.o negrete Scriu.o de Sumag.a y secret.o de esta Visita Fuy y notifique el auto de suso atras al Gou.or Teniente de Capp.n g.l desta Prou.a el auto Dixo que para que nombre Peritos para lo Tocante con.to como Perito que es de tener poder de Don Fran.co Gou.or y Capp.n g.l de estas Prouincias de la nueua Mex.co el que Respondio que acepta el nombram.to de Peritos en su nombre y se obligo que lo hara bien y fielmente y para ello juro por Dios N.S. y a vna Señal de Cruz que hara bien y fielmente la Tasa y Cobrança de los Generos contenidos en ella y lo firmo de su nombre siendo testigos Pedro de Verg.a Ant.o Dominguez

En la au.da de los Cacatecas a Veinte dias del mes de Julio de mil y quin.os y nouenta y seis años yo Ant.o negrete Scriu.o de Sumag.a y secret.o de esta Visita Fuy y notifique el auto de suso atras al Alcalde Ord.o Theniente de Capp.n g.l desta Prou.a el auto Dixo que para que nombre Peritos para lo Tocante con.to como Perito que es de tener poder de Don Fran.co Gou.or y Capp.n g.l de estas Prouincias de la nueua Mex.co el que Respondio que acepta el nombram.to de Peritos en su nombre y se obligo que lo hara bien y fielmente y para ello juro por Dios N.S. y a vna Señal de Cruz que hara bien y fielmente la Tasa y Cobrança de los Generos contenidos en ella y lo firmo de su nombre siendo testigos Pedro de Verg.a Ant.o Dominguez

Tasa y Cobrança que se ha de hazer de los Generos de Mercaderias que se han de Registrar para los Cacatecas y Minas de Sombrerete y Charcas y Reales de ellas y para la Nueua Vizcaya y Reales de ella y para la Nueua Galizia y Reales de ella y para la Nueua Mex.co y Reales de ella y para la Nueua Mex.co y Reales de ella y para la Nueua Mex.co

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Vaaestra y Verdadera yacio questas questa aui corren y
Valen atodo fin Icalsaber yentender para lo qual emos
sido informados depersonas quentienden los sus sobre lo qual
assi declimos y declaramos so cargo declaramento que fezimos
Nemos y los firmamos de nros nombres encabeçado a vte
y quatro de julio de mil y quinientos y nouenta y seis años. Pº de
Vega Alfº ruiz montemolin ——————

Fue dada dicho cabeçado a veinte y quatro dias de mes
de julio de mil y quinientos y nouenta y seis años Pº de Vega
corregidor de su mag en su Real casa de audiencia, y Alfº ruiz mon
temolin Escº de cara presentaron antellos Don Lope de Vlloa
y Lemos Visitador y Teniente de Capn gl por su mag de la
Nueua de nuevo mexco y por antem Antº negrete Scriuº de
su mag. y secretº de la dha Visitacion y su mrd fue mandado
por presentada y mando poner con el auto y nombramto ceneal
Lo probeido y lo firmo Don Lope de Vlloa y Lemos antem Antº
Negrete ——————

El Rey conde de monte rey Paziente mi Virrey gouor y Capn
gl de la nueua españa y audiencias a personas a cuyo cargo fueren
gouierno de la nueua españa y audiencia de la Ciudad de
Vcinte de diziembre de quinientos y nouenta años pasado en que nos
Virrey don Luys de Velasco fue antecesor hauia tomado cuenta
Juº de nauarrete sobre el descubrimto de nuevo mexco y las causas
por que dellos se detenia en no resoluer y no abiendo que
combenia no aprouar el concierto si acaso hauiades de proue
de gouernador hasta que me boluiesedes a escriuir y con
sultados me pareció de mi Real consª de las Yndias con ocas
sion de hauerse ofrecido don Pº ponce de leon q̃ biene de
la vª de Valencia hazer el cargo de descubrimto e pacificacion
de la Florida y nos en ello capitulado con el dho don Juº de nauarrete
y asi os mando no permitays que haga la entrada ni la prosiga ni

Si la hubiere comencado sino la detengays hasta que nos probeays
lo que mas combenga de que luego auisara con brebedad fecha
en Mexco a veynte y vno de Mayo de mil y quinientos y nouenta y seis años yo
el Rey Por mandado de Rey nro Sr Juº de ybarra
Yo Juº martinez de guillestegui Secretº del Rey nro señor
mde Virrey desta nueua España fize sacar esta copia corregida
y concertada de la original de mandº de dicho señor. Lo qual hize
yo mismo y la cotexe y concerte y de cierto pongo aqui mi sig̃no en
fee de cierto en testimonio mandado assi sig̃no y firmo de cierto
cedula particular que de mandº tiene para dar despacho
con secretarios suyos lo que se parece que para ello fue dado
dicho dia mes y año Juº martinez de guillestegui ——————

Don Gaspar de zuñiga y acebedo Conde de monte Rey y de
la de casar y de Treuiño y Vlloa del Rey Lugartenien
te y Capn gl de su mag en esta nueua España y Presidente de
Real audiencia y chancilleria que en ella Reside a vos el
Lope de Vlloa Capn de mi guarda a quien adelante la Visitare
cassa ala muerte y auerigueis de cumplimiento de justicia que
con don Juº de auendaño tratamos acerca de la jornada de descubri
miento pacificacion y conbersion de la Florida Presumiendo de nuestro
Mexco con nombramto de mi Lugar Teniente para prouerlo y
librar y castigar los delitos que en la dicha jornada y
gente de la dicha jornada hubiere en el camino de la dicha
de Santa Helena hasta llegar a la dicha Florida y
Real de Nueua España a diez y ocho dias del mes
de Mayo de mil y quinientos y nouenta y siete años
y asi es mi mandado y prohibo no permitays que don Juº
de auendaño haga la entrada de nuevo mexco ni la prosiga
si la hubiere comencado sino que la detengays hasta que nos
le mandemos lo que hemos de hazer y que de la gente
de Vero entretenida por nuestra cuenta sumaria de terminadamente
suspendays la dha entrada de nuevo capitulado con el dho don Juº de nauarrete

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Segun todo consta de cada vna de las Reales cedulas originales que con esta
Mandam.s os embio yo que aveis tenido y que con ellas hagays do
Jus.s conforme lo que su magestad manda por ellas que se guarde y cum
pla mando notifiqueis y hagais notificar a todos y cada vnos Justi
Mar.s Lazo de la Reales cedulas originales y cada vna de ellas mando y
y mandamiento para que las guardeis y cumplais todo como en
ellas se contiene y en cada vna de ellas se declara y mando a todos
Thenientes Justicias y Capitanes de la Gente de guerra y otras
Personas de mi Exercito y Armada de mar y tierra y a todos los
Vezinos y moradores destos Reynos y Provincias que guarden
cumplan y executen las dichas Reales cedulas originales y cada vna
dellas en todo y por todo segun y como en ellas se contiene y declara
sin yr ni pasar contra ellas ni contra cosa alguna dellas ni consientan
yr ni pasar en manera alguna ni por ninguna causa ni color que sea
ni para ello se den ni den favor ni ayuda ni consejo ni consientan
dar ni den lugar a que persona alguna de las que estan en mi Exercito
y Armada de mar y tierra ni fuera de ella ni otras personas algunas
de qualquier estado calidad y condicion que sean no guarden ni cum
plan las dichas Reales cedulas originales y cada vna dellas ni
ninguna cosa ni parte dellas ni las quebranten ni vayan ni pasen
contra lo proveido en ellas ni en cada vna dellas ni contra parte
alguna dellas por ninguna manera ni causa que sea ni se atrevan a
ello por ninguna via ni forma que sea ni puedan ni deban alegar
ignorancia ni otra cosa alguna de que se puedan aprovechar para
no cumplir lo contenido en las dichas Reales cedulas originales y
en cada vna dellas porque yo por la presente las mando a todos los

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

En fama conel que mando Cesegasen las diligencias que
dado de su a Gu martinez de guillestegui

En Mexco a dio de nabe de mill y quis y noventa y seis añ pmandado
de con Lope de Ulloa y lemos Capn de la guardia de Virrey de
Nueva España amt Visitador y Teniente de Capn g de esta gente
armas municiones bastimentos y demas cosas que se piensen Vas
y se llevan a esta conquista y descubrim de estas Provincias de nuevo
Mexco de Ant negrete Escriu de su mag y secret de esta
Visita Ley y notifi que tiene traslado de esta Real cedula de su mag
que esta se pregon de esta en pso ante mi de esta escripto autorizado
de su martinez de guillestegui secret de Virrey mds y de lauto de ser
vicio En este dho pso siguiente a esta Real cedula a consa de los
dhos que Vapor gouernador y Capn g de la gente y Pobre
para que de ello gocen y amplia como en ella se contiene segn y en su ampliacion
Luego a gasto y en pso ante mi Reconsiento pasar los capitanes
soldados bastimentos municiones y pertrechos que llevan para
Mi persona de esta jornada antes la sobredha y entretenga hasta ver
Nueva si su mag de su a Mi Real salario pena de
apercibimiento En cuyo auto contenido Esguse como
Juez Real cedula En su mano y la beso y puso sobre su
cabeza y obedecio con el acatam debido como mandado de su Rey
y Sr Natural y aunque por muy justas causas y los
grandes y notables daños que ace y a sucedido seguirian de esta
suspension y detenim de esta jornada asi En menos cabo de
bastimentos perdidas de ganados bueyes mulas ganados mayores
y menores que pueden todo esto junto como En el aumentarse
y hurtan muchos de los Soldados Luego que se an empeçado
Tomando la por occasion pusiera Suplica de esta Real cedula
no hasi como Leal Vasallo de su mag no obstante todo lo
dicho y otras muchas y graues causas y Justificadas que
ay de ello mucho mas de diez mill de a Cauallo que Capitanes y
Soldados mas de quarenta mil hombres y Seruicio para esta
su hazienda mueble y Raizes para estar satisfecho y que siendo

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

Vdo su mag y los ss de su Real con de este Consejo Los pedimentos
gui Respuesta de esta cedula que Refiere La otra Real cedula embiada
sus a Mi en seguimto Mando de cabildo sobre el armado y
Viage de esta Armada de la Jornada se abia despachado otra Real
cedula en contrario de cuando ya para que cesase luego y continuo
y que cesase En La Flota se esperaua por Mi mandado
el mes de septiembre aun que de detrimento hallandose no
cauen los gsos daños y perdidas antes se espido de pasar y
cumplir lo que por esta Real cedula Vuo Refiere se manda segun y como
se declara y Real cedula que ay sobre esto En que se manda que
se prosiga esta Jornada y la gente de mar y guerra que
y pocos mes Respondiese como de esta Jornada y Gaytan
Fernandez de guadalupe Real de esta Audiencia de que yo el
dho de recado de los suyos y firmaron Loaisa Martin de Zarate
Rengifo y su de Cuenca y Mi Chaues Vuo Real Escriu
de Cedula Loaisa Fernandez secret de su mag En este negocio
este pedimento Mi pregon Respuesta Mes que Vista
Real cedula y lo que en ella se manda cumplir lo en ella
y en fee de ello lo firme Mi nombre

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Don Gaspar de Çuñiga Acebedo conde de Monte Rey virrey
lugar teniente y Capn g.l de su mag.d en esta nueva España y pre-
sidente en la Real audiencia y chancillería que reside
en Dha ciudad de Mexico en virtud de una Real cedula de su Rey.
y Señor que original se mando
Ns sufrey a cerca de mayo de este año pasado
de mill y seiscientos y diez y nueve me
Ynformado de algunos vezinos de esta ciudad
Y de otras partes que en los navios de la flota
Y armada que vino a cargo de don Juan de Benavides
Y don Juan de Ynestrosa Pacheco y otros
Vienen muchos estrangeros de diversas naciones
Y en particular flamencos portugueses
Y genoveses sin licencia de su mag.d
Y que se quedan en esta tierra
Y para que se remedie lo susodicho
Y se eviten los inconvenientes que de ello se siguen
Y para que se sepa los que hay en esta tierra
Y se puedan echar de ella los que no
Convinieren
Mando se haga una diligencia general
Por todos los navios que vinieren
Y para ello se nombren personas
Que vayan a cada uno de los navios
Y tomen razon de los estrangeros
Que en ellos vinieren
Y de los que se quedaren en esta tierra
Y de los que se fueren
Y para que se haga con la brevedad
Que conviene
Y se me de cuenta de lo que resultare
Y de los que se quedaren en esta tierra
Y de los que se fueren
Y de los que se quedaren en esta tierra
Y de los que se fueren
Y de los que se quedaren en esta tierra
Y de los que se fueren

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

en Sus Reales armas con Sus Ordenanzas Gouernador y Capitan General desta Nueua España y Presidente en Ella y por Su Magestad en Sus Reales Audiencias y Chancillerias que Residen en Ella y Vissorey Gouernador y Capitan General desta Nueua España y Presidente en la Audiencia y Chancilleria Real que Reside en la Ciudad de Mexico por Su Magestad y en Su Real Nombre y Don Lope de Ulloa y Lemos Corregidor y Lugarteniente de Capitan General desta Nueua España y Presidente en la Audiencia y Chancilleria Real que Reside en la Ciudad de Mexico por Su Magestad y en Su Real Nombre y Don Luis de Velasco Capitan General desta Nueua España y Presidente en la Audiencia y Chancilleria Real que Reside en la Ciudad de Mexico por Su Magestad y en Su Real Nombre

Digo que Su Magestad a Mandado Hazer Armada de Nauios de Guerra para Yr a Seruir a Dios y a Su Magestad en la Jornada de la Florida y Baia de Santa Maria Magdalena y Baia de Santa Helena y Rio Grande y Costa de Tierra Firme y Cartagena y Puerto Velo y Nombre de Dios y Cauo de Corrientes y Cauo de Honduras y Puerto de Caballos y Campeche y Tabasco y Rio de Alvarado y Rio de Tuspa y Rio de Panuco y Rio de Tampico y Rio de Soto la Marina y Rio de Palmas y Rio de Tamiagua y Rio de Tampaon y Rio de Nauidad y Rio de Pescados y Rio de Almeria y Rio de Tamaholipa y Rio de Pedernales y Rio de Nueces y Rio de Canalles y Rio de Sotomayor y Rio de Guadalupe y Rio de Sabinas y Rio de Sant Antonio y Rio de Sant Bernardo y Rio de Sant Marcos y Rio de Sant Francisco y Rio de Sant Miguel y Rio de Sant Buenauentura y Rio de Sant Ysidro y Rio de Sant Juan y Rio de Sant Pedro y Rio de Sant Pablo y Rio de Sant Andres y Rio de Sant Diego y Rio de Sant Gregorio y Rio de Sant Ambrosio y Rio de Sant Agustin y Rio de Sant Hieronimo y Rio de Sant Matheo y Rio de Sant Nicolas y Rio de Sant Lucas y Rio de Sant Marcos

Yn Testimonio signado con mis signo en publica forma de Man.to
que haga fee en Mex.co y fuera de ella ante Don Gu.o de Nabarrete Gou.or y
Capp.n g.l desta Nueua Mex.co y Diez Reyn.os y Provincias
de la Nueua Galizia Nueua Vizcaya y Nuevo Reyno de Leon por
su Mag.d &.a Por ante mi Nic.o de Aguilera Escriu.o de Camara
y Gou.no de Guerra y Hazienda de dho Reyno y Provincias
Pareció Juan Ximenez Vecino y Labrador de esta Ciudad de
Mex.co y dijo que en virtud de la Comision que tiene del Ex.mo
Señor Virrey de esta Nueua España Marques de Cerralvo
Gou.or y Capp.n g.l de este Reyno y Provincias de la Nueua
Galizia Nueua Vizcaya y Nuevo Reyno de Leon para que
haga Gente de Guerra para la Jornada que se ha de hacer
a la Provincia de la Florida para Poblar y Conquistar
la Bahia de Santa Barbara y Rio del Espiritu Santo
y Costa de Palmas y Rio de Palmas y Rio de las Palmas
y Costa de Canoas y Rio de Canoas y Rio de Panuco
y Costa de Tampico y Rio de Tampico y Costa de Pinos
y Rio de Pinos y Costa de Nauidad y Rio de Nauidad
y Costa de Soto la Marina y Rio de Soto la Marina
y Costa de Tamaulipas y Rio de Tamaulipas y Costa
de Santander y Rio de Santander y Costa de Tampa
y Rio de Tampa y Costa de Pinillos y Rio de Pinillos
y Costa de Apalache y Rio de Apalache y Costa de
Ochuse y Rio de Ochuse y Costa de Pensacola y Rio
de Pensacola y Costa de Mobila y Rio de Mobila y
Costa de Tuscaluza y Rio de Tuscaluza y Costa de
Coza y Rio de Coza y Costa de Chalaque y Rio de
Chalaque y Costa de Quipana y Rio de Quipana y
Costa de Ayays y Rio de Ayays y Costa de Tacatalpa
y Rio de Tacatalpa y Costa de Xagua y Rio de Xagua
y Costa de Guazacualco y Rio de Guazacualco y Costa
de Tabasco y Rio de Tabasco y Costa de Campeche
y Rio de Campeche y Costa de Yucatan y Rio de Yucatan
y Costa de Cozumel y Rio de Cozumel y Costa de
Xamanca y Rio de Xamanca y Costa de Chetemal y
Rio de Chetemal y Costa de Honduras y Rio de Honduras
y Costa de Nicaragua y Rio de Nicaragua y Costa de
Veragua y Rio de Veragua y Costa de Nombre de Dios
y Rio de Nombre de Dios y Costa de Cartagena y Rio
de Cartagena y Costa de Santa Marta y Rio de Santa
Marta y Costa de Rio de la Hacha y Rio de la Hacha
y Costa de Maracaibo y Rio de Maracaibo y Costa
de Coro y Rio de Coro y Costa de Cumana y Rio de
Cumana y Costa de Paria y Rio de Paria y Costa
de Trinidad y Rio de Trinidad y Costa de Margarita
y Rio de Margarita y Costa de Cubagua y Rio de
Cubagua y Costa de Cabo de la Vela y Rio de Cabo
de la Vela y Costa de Rio de Ancon y Rio de Ancon
y Costa de Rio de Sinu y Rio de Sinu y Costa de
Rio de Darien y Rio de Darien y Costa de Rio de
Barbara adonde hacha la Derrota y Viaje desta Jornada
Milagrosa pertenezca y lo demas para ello sea Conueniente
que combiene con muy Especiales Ordenanzas Instrucciones y
Nobs Requerimientos asi de hacienda lo contenido debajo de Juram.to
y protesto no sea mi culpa y cargo sino de Dios que fuere y
demas de lo dho protesto todos los daños perdidas
intereses y menos cabos que por Razon de ellos me han venido
y recrecido Viniendo y recibiendo y de ello pidir y rogar y
sobre ello de quien y donde sea y deua ser obligado y de como
asi lo pido protesto y requiero pido a Dios Nro Señor y a su Madre
Sra nra y Virgen mes de Diciembre de
Mex.co Y Vista mes de Diciembre y a ello pres.te ruego
Me Rubrico Don Gu.o de Nabarrete

En Las Minas de Casco donde Asiento el Real de esta Jornada
que al pies va Rubricado y con Guarda de Provincias
de Nueua Mex.co a Veinte y Quatro dias del mes de Noviembre de
Mil y Quin.os y Nouenta y Seis.s Ante mi Don Lope de Ulloa y
Lemos Visitador y Teniente de Capp.n g.l de esta Jornada y pres.te
Los Ofic.s Reales y Capp.nes de esta Jornada y Presentado y pido y re
quirio ante Mi Nic.o Negrete Escriu.o de Su Mag.d y Secret.o de esta
Real Hazienda y Notificado de Requerim.to a los Visitador y
Teniente de Capp.n g.l y Oficiales Reales dijeron
Se Yo el Escriu.o Lo tome y Rele ley y Notifique y Haviendo
Lo oydo Respondio que lo oya y Juro a Dios y a Santa Maria y Persignose con el Comis.o
Rodrigo de Vivanco y Gaime Fernandez Segundo Real de esta
Escriu.a de Su Mag.d en fee de ello Ante Nicolas Negrete Con Rubrica Corriente
En fee de ello Lo firme y signe Ante Nicolas Negrete
Escriu.o de esta Visita y Secret.o de esta Real Hazienda de Nueua Mex.co
Dentro Va Testado Lo Vale

En Testimonio signado con mis signo en publica forma de Man.to
que haga fee en Mex.co y fuera de ella ante Don Gu.o de Nabarrete Gou.or y
Capp.n g.l desta Nueua Mex.co y Diez Reyn.os y Provincias
de la Nueua Galizia Nueua Vizcaya y Nuevo Reyno de Leon por
su Mag.d &.a Por ante mi Nic.o de Aguilera Escriu.o de Camara
y Gou.no de Guerra y Hazienda de dho Reyno y Provincias
Pareció Juan Ximenez Vecino y Labrador de esta Ciudad de
Mex.co y dijo que en virtud de la Comision que tiene del Ex.mo
Señor Virrey de esta Nueua España Marques de Cerralvo
Gou.or y Capp.n g.l de este Reyno y Provincias de la Nueua
Galizia Nueua Vizcaya y Nuevo Reyno de Leon para que
haga Gente de Guerra para la Jornada que se ha de hacer
a la Provincia de la Florida para Poblar y Conquistar
la Bahia de Santa Barbara y Rio del Espiritu Santo
y Costa de Palmas y Rio de Palmas y Rio de las Palmas
y Costa de Canoas y Rio de Canoas y Rio de Panuco
y Costa de Tampico y Rio de Tampico y Costa de Pinos
y Rio de Pinos y Costa de Nauidad y Rio de Nauidad
y Costa de Soto la Marina y Rio de Soto la Marina
y Costa de Tamaulipas y Rio de Tamaulipas y Costa
de Santander y Rio de Santander y Costa de Tampa
y Rio de Tampa y Costa de Pinillos y Rio de Pinillos
y Costa de Apalache y Rio de Apalache y Costa de
Ochuse y Rio de Ochuse y Costa de Pensacola y Rio
de Pensacola y Costa de Mobila y Rio de Mobila y
Costa de Tuscaluza y Rio de Tuscaluza y Costa de
Coza y Rio de Coza y Costa de Chalaque y Rio de
Chalaque y Costa de Quipana y Rio de Quipana y
Costa de Ayays y Rio de Ayays y Costa de Tacatalpa
y Rio de Tacatalpa y Costa de Xagua y Rio de Xagua
y Costa de Guazacualco y Rio de Guazacualco y Costa
de Tabasco y Rio de Tabasco y Costa de Campeche
y Rio de Campeche y Costa de Yucatan y Rio de Yucatan
y Costa de Cozumel y Rio de Cozumel y Costa de
Xamanca y Rio de Xamanca y Costa de Chetemal y
Rio de Chetemal y Costa de Honduras y Rio de Honduras
y Costa de Nicaragua y Rio de Nicaragua y Costa de
Veragua y Rio de Veragua y Costa de Nombre de Dios
y Rio de Nombre de Dios y Costa de Cartagena y Rio
de Cartagena y Costa de Santa Marta y Rio de Santa
Marta y Costa de Rio de la Hacha y Rio de la Hacha
y Costa de Maracaibo y Rio de Maracaibo y Costa
de Coro y Rio de Coro y Costa de Cumana y Rio de
Cumana y Costa de Paria y Rio de Paria y Costa
de Trinidad y Rio de Trinidad y Costa de Margarita
y Rio de Margarita y Costa de Cubagua y Rio de
Cubagua y Costa de Cabo de la Vela y Rio de Cabo
de la Vela y Costa de Rio de Ancon y Rio de Ancon
y Costa de Rio de Sinu y Rio de Sinu y Costa de
Rio de Darien y Rio de Darien y Costa de Rio de
Barbara adonde hacha la Derrota y Viaje desta Jornada
Milagrosa pertenezca y lo demas para ello sea Conueniente
que combiene con muy Especiales Ordenanzas Instrucciones y
Nobs Requerimientos asi de hacienda lo contenido debajo de Juram.to
y protesto no sea mi culpa y cargo sino de Dios que fuere y
demas de lo dho protesto todos los daños perdidas
intereses y menos cabos que por Razon de ellos me han venido
y recrecido Viniendo y recibiendo y de ello pidir y rogar y
sobre ello de quien y donde sea y deua ser obligado y de como
asi lo pido protesto y requiero pido a Dios Nro Señor y a su Madre
Sra nra y Virgen mes de Diciembre de
Mex.co Y Vista mes de Diciembre y a ello pres.te ruego
Me Rubrico Don Gu.o de Nabarrete

En Las Minas de Casco donde Asiento el Real de esta Jornada
que al pies va Rubricado y con Guarda de Provincias
de Nueua Mex.co a Veinte y Quatro dias del mes de Noviembre de
Mil y Quin.os y Nouenta y Seis.s Ante mi Don Lope de Ulloa y
Lemos Visitador y Teniente de Capp.n g.l de esta Jornada y pres.te
Los Ofic.s Reales y Capp.nes de esta Jornada y Presentado y pido y re
quirio ante Mi Nic.o Negrete Escriu.o de Su Mag.d y Secret.o de esta
Real Hazienda de Nueua Mex.co a Veinte y Quatro dias del mes de
Noviembre de Mil y Quin.os y Nouenta y Seis.s Ante Don Lope de Ulloa y
Lemos Visitador y Teniente de Capp.n g.l de esta Jornada y pres.te
Los Ofic.s Reales y Capp.nes de esta Jornada y Presentado y pido y re
quirio ante Mi Nic.o Negrete Escriu.o de Su Mag.d y Secret.o de esta
Real Hazienda de Nueua Mex.co y Notificado de Requerim.to a los Visitador y
Teniente de Capp.n g.l y Oficiales Reales dijeron
Se Yo el Escriu.o Lo tome y Rele ley y Notifique y Haviendo
Lo oydo Respondio que lo oya y Juro a Dios y a Santa Maria y Persignose con el Comis.o
Rodrigo de Vivanco y Gaime Fernandez Segundo Real de esta
Escriu.a de Su Mag.d en fee de ello Ante Nicolas Negrete Con Rubrica Corriente
En fee de ello Lo firme y signe Ante Nicolas Negrete
Escriu.o de esta Visita y Secret.o de esta Real Hazienda de Nueua Mex.co
Dentro Va Testado Lo Vale

En Testimonio signado con mis signo en publica forma de Man.to
que haga fee en Mex.co y fuera de ella ante Don Gu.o de Nabarrete Gou.or y
Capp.n g.l desta Nueua Mex.co y Diez Reyn.os y Provincias
de la Nueua Galizia Nueua Vizcaya y Nuevo Reyno de Leon por
su Mag.d &.a Por ante mi Nic.o de Aguilera Escriu.o de Camara
y Gou.no de Guerra y Hazienda de dho Reyno y Provincias
Pareció Juan Ximenez Vecino y Labrador de esta Ciudad de
Mex.co y dijo que en virtud de la Comision que tiene del Ex.mo
Señor Virrey de esta Nueua España Marques de Cerralvo
Gou.or y Capp.n g.l de este Reyno y Provincias de la Nueua
Galizia Nueua Vizcaya y Nuevo Reyno de Leon para que
haga Gente de Guerra para la Jornada que se ha de hacer
a la Provincia de la Florida para Poblar y Conquistar
la Bahia de Santa Barbara y Rio del Espiritu Santo
y Costa de Palmas y Rio de Palmas y Rio de las Palmas
y Costa de Canoas y Rio de Canoas y Rio de Panuco
y Costa de Tampico y Rio de Tampico y Costa de Pinos
y Rio de Pinos y Costa de Nauidad y Rio de Nauidad
y Costa de Soto la Marina y Rio de Soto la Marina
y Costa de Tamaulipas y Rio de Tamaulipas y Costa
de Santander y Rio de Santander y Costa de Tampa
y Rio de Tampa y Costa de Pinillos y Rio de Pinillos
y Costa de Apalache y Rio de Apalache y Costa de
Ochuse y Rio de Ochuse y Costa de Pensacola y Rio
de Pensacola y Costa de Mobila y Rio de Mobila y
Costa de Tuscaluza y Rio de Tuscaluza y Costa de
Coza y Rio de Coza y Costa de Chalaque y Rio de
Chalaque y Costa de Quipana y Rio de Quipana y
Costa de Ayays y Rio de Ayays y Costa de Tacatalpa
y Rio de Tacatalpa y Costa de Xagua y Rio de Xagua
y Costa de Guazacualco y Rio de Guazacualco y Costa
de Tabasco y Rio de Tabasco y Costa de Campeche
y Rio de Campeche y Costa de Yucatan y Rio de Yucatan
y Costa de Cozumel y Rio de Cozumel y Costa de
Xamanca y Rio de Xamanca y Costa de Chetemal y
Rio de Chetemal y Costa de Honduras y Rio de Honduras
y Costa de Nicaragua y Rio de Nicaragua y Costa de
Veragua y Rio de Veragua y Costa de Nombre de Dios
y Rio de Nombre de Dios y Costa de Cartagena y Rio
de Cartagena y Costa de Santa Marta y Rio de Santa
Marta y Costa de Rio de la Hacha y Rio de la Hacha
y Costa de Maracaibo y Rio de Maracaibo y Costa
de Coro y Rio de Coro y Costa de Cumana y Rio de
Cumana y Costa de Paria y Rio de Paria y Costa
de Trinidad y Rio de Trinidad y Costa de Margarita
y Rio de Margarita y Costa de Cubagua y Rio de
Cubagua y Costa de Cabo de la Vela y Rio de Cabo
de la Vela y Costa de Rio de Ancon y Rio de Ancon
y Costa de Rio de Sinu y Rio de Sinu y Costa de
Rio de Darien y Rio de Darien y Costa de Rio de

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

la Vissita cala yglesia de Stafornasa y Requerido le algo que
bien sauo y leespuso como antes e presentte Scriuo y rescatto lo hiciere
que rim. que el que dezimo Torno a presentar y aun que no
Secretto sele tengo intimo notifico no sea seruido dar por nos ni
tomar larga muestra Durante y prosiguiendo y Vltimo
perecim.to le Requiera segun dessus y dcea man.to de contiene
Yo Nee Primer Requerim.to y pido sele buelua nee.ra y les.to
cumpla Lo e tengo pesado y requerido solas dhas Protestaciones
y los demas vanos y menos casos que nee Nee.ra cesario y
con Vtilidad y dezimo asi lo pido y requiero y protesto
pido seruir de Testim.o y aello pres.tes mercants dcho Ante dcho
e Yo Nie las minas dcel Sitio de Reales dcha jornada
que apres.te Va ae dcha buelta y con gusto dcha Prouincia
de que Doy fee Año de mil y Seis.tos y dos años dias de mes
gus y nouenta y seis años, ante el Sr don Lope de Vlloa y Lemos
Vissitador y Teniente de Capp.n g.l dcha jornada y presentes
los test.os infrascriptos y yo ant.o negue Scriuo de su mag.d
de cara Vissita pareci presente don Ju.n de Sconar que vapor testi.o
Capp.n g.l dcha jornada y prouincias de mi pido Leyes y
Nu.tificar este Requerim.to ante el Vissitador Teniente de
capp.n g.l y le dixe Clam.o dcho y lo que Respondio fue y
dixo Scriuo Secreto y fee Ley y no firmo que y respondio que en
dcha prouincia responderia cerca dello lo que mas conuiniere al
Seruicio de su mag.d Siendo testigos Fran.co de Vergaure comis.o dcha Vissita
y Jaime Fernandez aguazil Real dcha Vissita de su mag.d
de que fee dcho Ante negue
e En Juan dcho mes y año dcho Yo Ante pido a mi dcho Ante
negue Testigo dcho Requerim.to y selo dixe dcho Ante
La Faze dcho Ante negue
e Scriuo y recibi de Stafornasa y Vissita dcha jornada y dcho
Sobre dho signado comun y publica forma para mi ante
de fee en pub.o y testimonio en virtud de dcho
Numero mes y de y de su Rey y prouincias y la ante
dha Vissita Requerimiento y dcho Ante negue
Requerimiento
Juan dcho mes y año dcho Yo Ante pido a mi dcho Ante
negue Testigo dcho Requerim.to y selo dixe dcho Ante
La Faze dcho Ante negue
e Scriuo y recibi de Stafornasa y Vissita dcha jornada y dcho
Sobre dho signado comun y publica forma para mi ante
de fee en pub.o y testimonio en virtud de dcho
Numero mes y de y de su Rey y prouincias y la ante
dha Vissita Requerimiento y dcho Ante negue

Seguiente que dcho Sr Vissitador Rey dcha jornada para y a ella
Vissita cala yglesia de Stafornasa Hecho dho Requerimiento
y suplicado luego haga la muestra cala yglesia de dcha jornada
Vissita y mui.a nee y demas cosas dcha jornada conforme a
Ord.as y capitulos nee que su mag.d dcho Sr Vissitador
que por el Sr Scriuo Testigos Criados comissarios dcho Sr y dcho
dcho Ante Lo que Sr Torno dcho y mui.a nee
dcho Lo que parece y Vissita segun y como tengo pesado y visto las protestas y no
interpuesto vanos pedidos y menos casos que en dcho hagan y dcho
dcho que en mi dcho pido y protestar combenga y que no lo haga
y cumplido en mi Perjuicio Vuelto dcha ciudad
dcho que dcho Sr dcho Vissitador Rey dcha jornada
Vissita dcha Sr dcho cumplido por ante Scriuo dcha jornada
Vissita segun y como tengo pesado y visto las protestas y no
interpuesto vanos pedidos y menos casos que en dcho hagan y dcho
dcho que en mi dcho pido y protestar combenga y que no lo haga
y cumplido en mi Perjuicio Vuelto dcha ciudad
e En Juan dcho mes y año dcho Yo Ante pido a mi dcho Ante
negue Testigo dcho Requerim.to y selo dixe dcho Ante
La Faze dcho Ante negue
e Scriuo y recibi de Stafornasa y Vissita dcha jornada y dcho
Sobre dho signado comun y publica forma para mi ante
de fee en pub.o y testimonio en virtud de dcho
Numero mes y de y de su Rey y prouincias y la ante
dha Vissita Requerimiento y dcho Ante negue

Testado p.g

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

[illegible] fue hecha notificado y leydo este Testimonio dello y la Respuesta
[illegible] dixo que lo oya y obedecia y obedecio y respondio
que lo oya y respondeçia Que en tiempo conuenga obligado &c.
Fin.o Dello que ynterpuso como Juez Comissario y Visitador Don Fernando de Alcaçaba Deça
de la Vanda Visitador y Escriu.o de su Mag.d en esta Nueua España y Escriu.o
Escriuano de Camara del Rey N.S y Escriu.o desta Visita que por mandado de
Ill.mo Visorey desta Nueua España se me tomo desto doy fee Testigos
obligados a conocer al dicho Don Fernando de Alcaçaba y Don Lope de Ulloa
Vaz de Mel por testim.o signado con sus nombres y rubricas y
de manera que haga fee ante mi Escriu.o Don Fernando de Alcaçaba
de la Vanda Visitador y Escriu.o de su Mag.d en esta Nueua España
como pido y Requiero esta vez por vltima que de derecho puedo
y debo a el Don Lope de Ulloa Teniente de Capp.n g.l desta Ill.ma
Visorey y Superior a quien encargo la Visita desta Costa
de la Vanda y Requiriendole diga que auiendo oydo las mas
ante su mrd y pareciendole hacer lo mismo en las
cosas que son obligado a acudir a esta Jornada conforme a mis
Reales y por ynstruc.on muy particulares y ordenanças
y otros generales de Vras Mag.des que tengo en mi poder de Fernando Bazbo
Vz de Mel y Teniente Visitador desta Costa que hasta aui a
parecido no se me ha dado ni entregado ninguna Instruc.on
Por tanto que pido y Requiero segun
derecho Luego yncontinente conmigo acudan a S.ta Barbara con todas
las cosas de mi Visita y Instrucciones y Todos derechos que hasta
en Logares hasta lo que aue y deuen y es obligados sin mandar
hacerlo doc.to ni hazer mal ninguno Dello pido testimonio
para mi guarda y mayor cautela y firmolo Don Fernando de Alcaçaba
y Don Lope de Ulloa y lo firmo Ante mi Escriu.o Ante negreso

En Las Minas de Casa de esta nueua Vizcaya a veynte dias
del mes de Abril y de mill y quinientos y nouenta y siete años Don
Lope de Ulloa y lo firmo de lo que aduirtio Su mrd el dicho Don Fernando
para que aui de mes.e para dar orden de llamado para su Jornada
de Monte Rey en mis Virreynato desta Nueua España a veynte dias del
mes de Abril de mill y quinientos y nouenta y siete años Ante mi
Escriu.o de su mag.d dicho refirido Mandose dar comis.on
a fin de Esguince comis.o para que vaya a el Rio de San Barbara

Testado a g. [illegible]

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

de Ulloa y lemos Visitador y Teniente de Capp.n g.l desta
Jornada por su mag.d y presentes Los.o Infrascriptos pazes pres.o
Con Su Juez nat.l Gou.r y Capp.n g.l desta Jornada y Prouincias
y Pirdio y ynquisio amigant.o negreso Escriu.o de su mag.d y secret.o de
Jagua Visita Leyesse y notificasse este Requerim.to Dello ante.o
de Los Visitador Teniente de capitan g.l y Leyesse Testim.o desto
y Lo que Respondiese y oyello Escriu.o sello ley y notifico que yua
contra Juez y Gou.r con Su Juez nat.l renia que manifestaria
ante Vos para que demas desto manifestase
festase y mostrase Luego Estando Nauapinto de Galeaza repres.te desto
como dho es demas y con para esto que se Tener Requisito de
Santa Barbara sub delegada en fin.o de cumplim.to comis.o desta
Visita atento que no puede yr a ella Impedim.to acaua de estar
probado por general desta flota que esta en la dha Prouincias
Filipinas como a sido auisado de dos cartas y testim.os con correo que a ve
nido de dos cartas auisos de mes.es cartas y de otras cosas tocantes
a esta Jornada de nueue mes.es por que es Tiempo que para
yr a esta auisos y saber de los Viajes es tan corto Es
forzoso Vaya a santa Barbara a cumplir lo que es Imposible
hazerse y por antecesso comis.o y mi dho Escriu.o empeçasse en
Jueues Mesa a muestra de Visita cada y cada cosas
Nes pues demas y haciendo de que conforme a dho dho Visitador
no puede sub delegar Las comissiones que tiene a y dadas
Particulares para ello respondio y firmolo Juez y dho
Y Juez Veedor contador Secretario desta Jornada y gouernador
Don Lope de Ulloa y lemos ante mi Escriu.o Ante negreso

En Las Minas de Casa de esta nueua Vizcaya a veynte
dias de mes de Abril y de mill y quinientos y nouenta y siete años Don
Lope de Ulloa y lemos de lo que aduirtio Su mrd el dicho para
para dar orden de llamado para su Jornada de
de Monte Rey en mis Virreynato desta Nueua España a veynte dias del
mes de Abril de mill y quinientos y nouenta y siete años Ante mi
Escriu.o de su mag.d dicho refirido Mandose dar comis.on
a fin de Esguince comis.o para que vaya a el Rio de San Barbara

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

aprosguir y acauar esta Visita cala y cata como se Requiere
y pide por el Requirim.to assi lo pubo y mando y firmo don
Lope de Ulloa y lemos ante mi Ant.o Negrete
Don Lope de Ulloa y lemos Capp.n de guarda de Su Rey de la
Nueua España Visitador y Teniente de Capp.n g.l de esta costa
al pruinc.a de Xalisco por su Mag.d con gusto y pacifica posn de estas
prouinc.as de nueua Mex.co Digo que vno de los Requisitos
que por Instruc.on de su Mag.d y de los Señores de su Real
Audiencia de Mex.co y por mi Capp.n g.l de esta costa
se me dio para el buen gouierno y Conseruac.on de estas
prouinc.as es que Reconozca los Puertos y Caletas de
esta costa y Reconocidos los Amure y fortifique los
que Conuengan y para ello se me dio Comision y Instruc.on
y Capp.n sobre ello hecha y firmada de su Excel.a el Virrey don Luis de
Velasco del Consejo de su Mag.d su Capp.n g.l y Teniente de
Rey en esta Nueua España como mas largamente en ella
se contiene y Respecto de que en el Puerto de Santa Barbara
adonde Teniamos determinado comenzar a
Visitar cala y cata de esta costa que aquarteria y es assi que
ay de nueue leguas de Camino para Mexicalcingo que
Mugeres boluer a esta Ciudad de Mex.co y hazer ausencia me pareze
no deuer dexar como es dicho el Puerto de Santa Barbara adonde
y hazer Muestra y manifestacion de todo lo demas que fuere
de mi parte Requisito y Protestar lo que Conuenga
Requiero a Vuestra Merced que atento a lo dicho
y a que Vuestra Merced no tiene Comision ni Instruc.on
de su Mag.d para Visitar cala y cata como se Requiere
y pide se me de Respuesta a este Requerimiento
Y lo firmo de su nombre
Don Lope de Ulloa y lemos ante mi Ant.o Negrete
Don Lope de Ulloa y lemos Capp.n de guarda de Su Rey de la
Nueua España Visitador y Teniente de Capp.n g.l de esta costa
al pruinc.a de Xalisco por su Mag.d con gusto y pacifica posn de estas
prouinc.as de nueua Mex.co Digo que vno de los Requisitos
que por Instruc.on de su Mag.d y de los Señores de su Real
Audiencia de Mex.co y por mi Capp.n g.l de esta costa
se me dio para el buen gouierno y Conseruac.on de estas
prouinc.as es que Reconozca los Puertos y Caletas de
esta costa y Reconocidos los Amure y fortifique los
que Conuengan y para ello se me dio Comision y Instruc.on
y Capp.n sobre ello hecha y firmada de su Excel.a el Virrey don Luis de
Velasco del Consejo de su Mag.d su Capp.n g.l y Teniente de
Rey en esta Nueua España como mas largamente en ella
se contiene y Respecto de que en el Puerto de Santa Barbara
adonde Teniamos determinado comenzar a
Visitar cala y cata como es dicho aquarteria y es assi que
ay de nueue leguas de Camino para Mexicalcingo que
Mugeres boluer a esta Ciudad de Mex.co y hazer ausencia me parece
no deuer dexar como es dicho el Puerto de Santa Barbara adonde
y hazer Muestra y manifestacion de todo lo demas que fuere
de mi parte Requisito y Protestar lo que Conuenga
Requiero a Vuestra Merced que atento a lo dicho
y a que Vuestra Merced no tiene Comision ni Instruc.on
de su Mag.d para Visitar cala y cata como se Requiere
y pide se me de Respuesta a este Requerimiento

Autos de Mex.co para que de Todo se Reciba Razon y
lo allen ante mi y de Pedimento. Lo cual no pudo ser Vno y lo firmo
Y yo tengo fee en las Minas de Cata Zonda a catorze de
de Mayo de mill y quinientos y setenta y siete a.s don Lope de Ulloa y lemos para mi mandado
Ant.o Negrete con mucha atencion y cortesia como Requerido para
ayga causa saquese testimonio y pongase en Respecto
Señores escriu.a de Justicia y escriu.a de Visita y muestra y que don Lope
de Ulloa y lemos Teniente de Capp.n g.l de Su Mag.d de la nueua
España esta comando de esta costa que ofrecio llenar con toda fineza y
diligencia y nueua nueua pacificacion y poblacion de esta nueua
Mex.co Auto Auimiento signado con su signo en publica forma y dem.da
guarda fue enpu.to y fixado en la Puerta de Casa donde posan Justicia y
Regimiento de Su Mag.d y prouincias y los nuestros Reyes y
comarcanos por ante Reyes Scriu.o y Requisitos Sobre por todos
quedo que y dello se obligaron de Ulloa y requisitos
vno de ygo grabiel Saue y lo firmo ante mi Los Requisitos
que en lo tocante a mi Razon de Cata mejor mi Lugar y Visita de
las cosas que he de llenar a esta Jornada y muy cumplim.to de
don Lope de Ulloa y lemos a quien doy poder cumplido
cumplido y bastante segun que yo lo tengo y mas puede
y debe valer en Derecho y

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

y mas de cuarenta mulas sinotri muga maguina de cosas y pertrechos
y assi como ygualaua desde el yo Rio de Nauas hasta este paraje mas
de dos y medio entre caminos y mas dias que mil entradas de Indios
y gentes de guerra de campo sin mas de dos mil caballos de partida
Lare y seiscientas mulas de partida breues y por hauerme de
venido y que no pasase adelante se ausento mucha parte de la gente
y subcedio de ello ganados fuertes perdidas y muertes causo en
mucha summa de millares de pesos de oro por lo qual importa a mi
y Justicia luego me querella las informaciones de testigos y cedulas
que ante su mrd dixere y mando cause de la gente y ruina que en ello
y en ello de mas a sobre dicho por manda rme que no pasase adelante
Sin mucha de mi protestaua y protesto de todos los daños que
viene de los robos que de gastos y costas que mas venido y recibido
y se me recrecieren de venir por auerme de venido las de hacer
repetirle y cobrarle de quien y quando de mi pueda y debo cobrar y de
que sino me proueyere de remedio competente la haga a costa de la
hacienda de su mrd de la parte de la gente de guerra asi de
pie de Reyes como de los demas que con ella mando hasta a mas
vuelta con la gente de la dicha armada y que se me libre
y pague todo lo que montare y importare lo que asi pido
pido Requiero y protesto pido y ruego en la mejor forma que
Testimonio para presentar Luego ante de mi escriuano
En la villa de la Vera Cruz a veinte y cinco de Julio de
Real y [illegible] de mil y quinientos y veinte y cinco años
Pedro [illegible] escriuano de su mrd
y lo firmo de su nombre

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

obedeciso y respondido q sirvan nuestr q rescibuego y amayor abundam
en nr de su mag d le honrrena y mande lo cumpla todo aq pue deseare
tra como q nros se dispone y como q yo de Iuro obedeciso y
respondido con apercivim to que no lo haziendo sumos grobare
cerca de todo ello lo que mas combenga a serviz de su mag d y asi
lo probeyo y mando y firmo y q secretario q fisca Luego don Lope
de Ulloa y lemos ante mi Ant negrete

En Las Minas de Sancto Domingo Vizcaya a diez dias
del mes de Junio de mill y quinientos Ant negrete ley y notifiquelo
aun alcalde Iuez por su mag d en Su nombre q pedia y dijo que oya
y traia por respuesta lo Iuro Respondido a la Real cedula
de su mag d aun y mandam tos Justicias q ecclesiasticas de mar y tierra
Vi Rey de nueva Sp a y de q Vi tasa q fuere cargado notificado
en mi pod e ante y Iuro necesario sobrano a obedecer y responder
a ello de nuevo y lo firmo ante mi Juan de Villalua Sobrano de q
Jornada y ynfrascripta bla de q fee de lo dicho don Pedro de Ynarra Ant negrete

En Las Minas de Sancto Domingo Real de Sancto de
Jornada que acompaña su mandamiento y con guarda de q
de quinientos y diez y siete años dias meses de Septiembre de mill y
quinientos y diez y siete años don Lope de Ulloa y lemos Governador
y Teniente de Capp l y de q Jornada por su mag d dando Respuesta
a lo Requerimientos que por ante mi se le han hecho por Juan
Negrete alcalde ordinario que Vara por su mag d en esta Jornada
y provincias sobre q fuese con mi persona y Vista de
cada de q armada bastimentos municiones y demas q necesario
que fuese en esta Jornada confirmo en todo y por todo lo
que cerca dello hizo en su nombre de su mag d y lo firmo Domingo de Vi
Rey de la nueva España en q Vi Rey don Luis de Velasco su
antecesor en su Real nombre dando gracias a Dios nro señor
Bastian socorro y guarda nro y agradecimiento de q bien lo
hazemos y cumplimos a su mag d de lugo por la Mar y tierra
Vista cada y mar por antecesor Dios confirmo a Vuestra Real

[ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA]

Alteza, con lo qual cumplia segun con este poder y en nombre de Vuestra Real
Magestad confirmo a la Real comision que Vuestra
obligado a tomar la Vara de Vuestra Justicia cada y mar hasta q
la Armada bastimentos y demas cosas q sean
de sancta Barbara y no dividido o mostrado y en tanto para
lo Todavia por algunas causas y considerando q no conviene
lo mudar esta presto de tomar la Vara de Vuestra Justicia cada y mar
ta conforme a derecho y capitulado en que asi mag d fue en
Lugar de la Real comision con juramento
sea suspenso de q dano que della resultare segun a la Real cedula de
y patrimonio de su mag d y buen cumplim to de la Armada Jornada
otra q declaracion q este dividida y separada Jente bastim tos
y cosas q tan delante una de otra y sin que por la Real
de tomar la Vara de Vuestra Justicia cada y mar en la via q
mas mas cierta enclusa a la Real cedula de su mag d aun to
Mandam tos de Vuestra Justicia q sean notificado aello por Juan de
Onate para que haga la dicha Jente bastimentos y cosas
y repare a dicha suspension a la Jornada hasta ver mucha
orden de su mag d y de sus Reales Consejos solas q en la
cedula aun to contenido y la Real cedula aun to y mandamiento
damiento de Vuestra Real Audiencia parece q se le licencia suspension
hasta la Jornada antes q sea obligado a cumplir todo como
Real es q y Vi Rey obedecido y Respondido siendo necesario
a mayor abundam to de lo hago y en nombre de su mag d lo firmo
y mando ante mi Juan de Villalua cedula aun to y mandamiento
como q necesario sea con apercivim to que no lo haziendo sumos
ca en probeyo acerca de todo ello lo que mas combenga al Real
Servicio de su mag d y siempre tengo la Real Jornada y esto respondo
y mando se notifique a los Justicias para que cumplan y lo
firmo don Lope de Ulloa y lemos ante mi Ant negrete

En Las Minas de Sancto Domingo Real de la Jornada
de quinientos y diez y siete años dias meses de Septiembre de mill y

[ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA]

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

En la ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca, en veinte y seis días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y seis años, yo Antonio Negrete, escribano de su magestad y del número de esta ciudad, hice saber el auto de la visita de esta jurisdicción y nombramiento de alcaldes mayores y tenientes de capitanes generales que hizo el señor don Lope de Ulloa y Lemos, visitador y teniente de capitán general por su magestad de esta provincia y reinos de la Nueva España por el excelentísimo señor don Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, conde de Pinto, comendador de Zorita en la orden de Santiago, del consejo de su magestad, gentilhombre de su cámara, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia de México, por su magestad, que Dios guarde, y para que venga a noticia de todos los vecinos y moradores de esta ciudad y sus jurisdicciones, lo notifiqué a las personas que en el dicho auto se contienen, que es del tenor siguiente:

En la ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca, en veinte y seis días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y seis años, el señor don Lope de Ulloa y Lemos, caballero del orden de Santiago, teniente de capitán general por su magestad en esta provincia y reinos de la Nueva España por el excelentísimo señor don Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, conde de Pinto, comendador de Zorita en la orden de Santiago, del consejo de su magestad, gentilhombre de su cámara, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia de México, por su magestad, que Dios guarde, visitador general de esta provincia y su jurisdicción, dijo que por cuanto su excelencia le ha cometido la visita general de esta provincia y su jurisdicción, y para que se haga con la fidelidad y rectitud que conviene al real servicio de su magestad y el fin pretendido de esta jornada, mando al dicho señor alcalde mayor que primero y antes de todas las cosas haga juramento en forma de derecho de todas las cosas que manifestare para la dicha visita cada y cuando que para ello fuere requerido, y en cumplimiento de lo contenido en el auto proveído por su excelencia, que está obligado a hacer y cumplir, y para que conste y haga fe en todo tiempo y lugar, lo firmó de su nombre, siendo testigos el capitán don Juan de Ocharte, gobernador y capitán general de esta ciudad, y el capitán don Juan de Ocharte, alcalde mayor de esta ciudad, y don Lope de Ulloa y Lemos, ante mí Antonio Negrete.

Vanso

Manda el señor don Lope de Ulloa y Lemos, caballero del orden de Santiago, teniente de capitán general por su magestad en esta provincia y reinos de la Nueva España por el excelentísimo señor don Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, conde de Pinto, comendador de Zorita en la orden de Santiago, del consejo de su magestad, gentilhombre de su cámara, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia de México, por su magestad, que Dios guarde, que aquel que pretende, que hubiere dado y prestado a las cosas de la real hacienda de su magestad, que Dios guarde, y a las personas de su real servicio, que se hallaren presentes a la visita de esta ciudad y sus jurisdicciones, parezca ante su merced a hacer la dicha dación y prestación, que para ello le da y concede el término de nueve días primeros siguientes, que corren y se cuentan desde hoy, que se contarán veinte y seis días del mes de junio de este presente año de mil y seiscientos y sesenta y seis años, en que se incluyen los tres días que concede y da el señor don Lope de Ulloa y Lemos, caballero del orden de Santiago, teniente de capitán general por su magestad en esta provincia y reinos de la Nueva España por el excelentísimo señor don Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, conde de Pinto, comendador de Zorita en la orden de Santiago, del consejo de su magestad, gentilhombre de su cámara, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia de México, por su magestad, que Dios guarde, y así lo proveyó, mandó y firmó de su nombre, siendo testigos el capitán don Juan de Ocharte, gobernador y capitán general de esta ciudad, y el capitán don Juan de Ocharte, alcalde mayor de esta ciudad, y don Lope de Ulloa y Lemos, ante mí Antonio Negrete.

Y luego incontinente, en cumplimiento de lo mandado por el auto de arriba, yo el dicho escribano hice saber el auto de la visita y nombramiento de alcaldes mayores y tenientes de capitanes generales que hizo el señor don Lope de Ulloa y Lemos, caballero del orden de Santiago, teniente de capitán general por su magestad en esta provincia y reinos de la Nueva España por el excelentísimo señor don Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, conde de Pinto, comendador de Zorita en la orden de Santiago, del consejo de su magestad, gentilhombre de su cámara, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia de México, por su magestad, que Dios guarde, y para que venga a noticia de todos los vecinos y moradores de esta ciudad y sus jurisdicciones, lo notifiqué a las personas que en el dicho auto se contienen, que es del tenor siguiente:

En la ciudad de Antequera, Valle de Oaxaca, en veinte y seis días del mes de junio de mil y seiscientos y sesenta y seis años, el señor don Lope de Ulloa y Lemos, caballero del orden de Santiago, teniente de capitán general por su magestad en esta provincia y reinos de la Nueva España por el excelentísimo señor don Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, conde de Pinto, comendador de Zorita en la orden de Santiago, del consejo de su magestad, gentilhombre de su cámara, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia de México, por su magestad, que Dios guarde, visitador general de esta provincia y su jurisdicción, dijo que por cuanto su excelencia le ha cometido la visita general de esta provincia y su jurisdicción, y para que se haga con la fidelidad y rectitud que conviene al real servicio de su magestad y el fin pretendido de esta jornada, mando al dicho señor alcalde mayor que primero y antes de todas las cosas haga juramento en forma de derecho de todas las cosas que manifestare para la dicha visita cada y cuando que para ello fuere requerido, y en cumplimiento de lo contenido en el auto proveído por su excelencia, que está obligado a hacer y cumplir, y para que conste y haga fe en todo tiempo y lugar, lo firmó de su nombre, siendo testigos el capitán don Juan de Ocharte, gobernador y capitán general de esta ciudad, y el capitán don Juan de Ocharte, alcalde mayor de esta ciudad, y don Lope de Ulloa y Lemos, ante mí Antonio Negrete.

Vanso

Manda el señor don Lope de Ulloa y Lemos, caballero del orden de Santiago, teniente de capitán general por su magestad en esta provincia y reinos de la Nueva España por el excelentísimo señor don Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, conde de Pinto, comendador de Zorita en la orden de Santiago, del consejo de su magestad, gentilhombre de su cámara, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia de México, por su magestad, que Dios guarde, que aquel que pretende, que hubiere dado y prestado a las cosas de la real hacienda de su magestad, que Dios guarde, y a las personas de su real servicio, que se hallaren presentes a la visita de esta ciudad y sus jurisdicciones, parezca ante su merced a hacer la dicha dación y prestación, que para ello le da y concede el término de nueve días primeros siguientes, que corren y se cuentan desde hoy, que se contarán veinte y seis días del mes de junio de este presente año de mil y seiscientos y sesenta y seis años, en que se incluyen los tres días que concede y da el señor don Lope de Ulloa y Lemos, caballero del orden de Santiago, teniente de capitán general por su magestad en esta provincia y reinos de la Nueva España por el excelentísimo señor don Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, conde de Pinto, comendador de Zorita en la orden de Santiago, del consejo de su magestad, gentilhombre de su cámara, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia de México, por su magestad, que Dios guarde, y así lo proveyó, mandó y firmó de su nombre, siendo testigos el capitán don Juan de Ocharte, gobernador y capitán general de esta ciudad, y el capitán don Juan de Ocharte, alcalde mayor de esta ciudad, y don Lope de Ulloa y Lemos, ante mí Antonio Negrete.

Y luego incontinente, en cumplimiento de lo mandado por el auto de arriba, yo el dicho escribano hice saber el auto de la visita y nombramiento de alcaldes mayores y tenientes de capitanes generales que hizo el señor don Lope de Ulloa y Lemos, caballero del orden de Santiago, teniente de capitán general por su magestad en esta provincia y reinos de la Nueva España por el excelentísimo señor don Antonio Sebastián de Toledo, marqués de Mancera, conde de Pinto, comendador de Zorita en la orden de Santiago, del consejo de su magestad, gentilhombre de su cámara, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España y presidente de la Real Audiencia de México, por su magestad, que Dios guarde, y para que venga a noticia de todos los vecinos y moradores de esta ciudad y sus jurisdicciones, lo notifiqué a las personas que en el dicho auto se contienen, que es del tenor siguiente:

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Vnsta de Testimonio en manera en forma
Fuega don Lope de Ulloa y lemos para mandado Ant° negrete saca
do de original y concertado con el Ant° negrete

e Despues de lo suso dicho en la dha Villa de cano a los qro
Nueue dias deste mes dho año de mill y quinientos y Ant° negrete secret° ley
y notifico que la respuesta y auto de cabeza de proceso fue dada por
Lope de Ulloa y lemos alos dos Sus dichos en su persona en supra e requeri
dos lo oyan y en cumplim° de lo qual luego en pres° dho Lope de Ulloa y lemos
Juro por Dios N° S y vna señal de
Cruz que hizo con su mano derecha que hara la manifestacion
de todos los contenidos en la dha Visita bien fiel y legalmente
de todos sus propios bienes auidos y comprados que tiene sin
reconocer deuing° que aya pedido pedidas ni tomadas y
Suplix la cant° que a de manifestar pa cumplix como en su capitula
do en que dello hizo con su mag° y sus Reales Cedulas
don Luis de Velasco En su Real nombre absoluiendo in forma
de dho juram° y lo firmo de su n° y fueron dello test° dho
escriuel com° y Jaime Fernandez escriu° de su mag° y los nauarros
Maldonado de Ulloa y Gaspar de Vargas y Luis Velasco secret° de dho
Gou° y otros estando alli presentes y firmolo dho Gou° por ante
dello dho su escriue Ant° negrete

e En pueblo de dia mes y año dichos para mandado de S Vissor
y Teniente de Capp° y dho pueblo y Cano publico y Real de
Jnuio al alcalde de la guardia de dho pueblo y Cano Real por
Vn alta inteligible Esclauillo negro criado de dho Gou° de
Una bompera de man° de cepueo de ys quentenas poco mas o
menos Soldados y gente que alli estaua y vecino en el dho
guardia Vnos Soldados de dho pueblo y otros vecinos de dho
de Capp° A Ly Jaimes vecino en la compañia de Capp°
Gpes Arias vecino en la de Capp° Gu° Moreno pinel y otros
Vnos Capp° Joseph Bermudez y otro en la de Capp° Gil Lopez
Gallardo y otro en la de Capp° Dominº de Vargas y otros

En cada Una de las y dhas Villas y pueblos de suso publicam° aron dicho y
Trompeta al dicho Lo qual se hallaron pres° por test° Fern° de Vergueca
arm° y Jaime Fernandez escriu° de su mag° y Gu° Velasco escriue
dicho Gou° y otros dichos que dho y fue Ant° negrete

e Luego incontinente en dho dia mes y año dichos Lope
de Ulloa y lemos comenso a tomar la dha Visita y cuen
ta y hauiendo ante si pres° e hizieo y manifestado por dho entre
tres cosas de oro cant° de pesos embargason y plata labrada sin dor
Formado que capp° que dho casa y Fern° Gomez de Cuellar dicho comp°
de Capp° Gu° Moreno pinel lo romanauian y pesauian bien
Dos test° personas espertas para los hizo parecer ante si y dichos
Reciuo juram° en forma dcho que bien y fielmente hariancada y
Romana y peso los quales de vaxo de Lo prometieron assi y
En su cumplim° lo hicieron dichos

Fierro Vergason y Planja

Sobras Dcofrecim°

e Diligentemente romanaron y pesaron los dhos dos capp°
Gpes assai y Alferez Fern° Gomez dicho y cuenta
arrobas y diez y seis Libras dichos fierro vergajo
y planja que quedaron reunidas por quintales y m°
dos y seis libras y faltan de veinte° cada qual
de confirme a la visita no sobraron ni faltaron
de suso dho que no hay ni pongan casa ni entran dichos
Derecho alcauala dicha nueua españa aperciuio por
sus° nombrado en n° de su mag y bastan Diego
guez. nombrado por parte de dho Gou° don Luis de Velasco
que para el efecto fue entregada a dho Visitador mon
ta seiscientos y cinquenta y dos pes y m° y seis
tomines y m°

e Demanera que dhos seiscientos pes quedan Gou° y oficiales
dichos En la dha casa nueua de fierro para labrarlos
se hallan cinquenta y dos pes y m° y seis tomines y m°
Y asi fecho en la margen de la suma dho fecha m°

pes

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Sobrae

Sossis aientos y enxbstoria prim.a Sogue manifesto ocma ofream.to

Nerro Labrado

ce Y Ten pesaron y Romanaron guaro almada Nerro de hierro Labrado ocho arrobas y Veinto libras que a quaro tomines Salibra como respeta Nsalga Tassaas n poseo mismos apreciadores montan ainto y seis pesos Sesacan de maiz en dcc ofream.to

ce Y ten pesaron CN Vaqueta de yierro eglabrado oys.a arrobas queal m.o pres de quaro tomines La libra suman aen pesos sacanse

ce Mas manifesto eegs Gon.o gonss.o dorado Veinto y quaro Dexas defuera que aoys.pb y quaro Tomines cada Una hazensocientos y quanopb Sacanse

ce Y Ten manifesto gaduze acadones aquatro pb cada Uno montan ain quinta y seis pb sacanse

ce Cinquenta y Unacas de arco pb cada Una montan ain quinta y cinquenta y nee pb sacanse por gto Nes ofream.to

ce oys.a sunsao aerrecadas a seis pb cada Una montan quarenta y oys.a pb Sofracan

ce Diez y nueue bazinas pequñas y grandes a dos pb cada Una hazen treinta y oys.a pb

ce Doze escopetas grandes y pequnas a dos pb cada Una Veinte y quaro pb

ce oys.a aucla con sus cauos a dos pb y quatro tomines cada Una Veinte pb

ce Todos los quales y los puesto en esta Casa de Tassaas n qui Refieren Sae partidas prim.a y segunda de mes

Sobrae dcofream.to

ce Asimis manifesto eegs Gon.o gonss.o dorado otras alg.as piezas de hierro labradas que quedan aqui Vsi Jetar tassadas por n Sanga Tassaas n por Lo quae eegs Vssitador nombro de parte Gu.o Mreno Juzgado y al capp.n Greg.o assi se quedase Tasado ya baliasen puesto eegs Gon.o gonss.o dorado que lo acepto y continuo y dcho Sr Juzgo en forma dcha que bien y fielmente hazen Sanga Tassaas n y aprio y juro cargo de Sdho dcho esas siguientes

ce oys.a adereços dgeneros Sson pusabante Mantillos Tenacas tassado poco mas o menos Tassadores aeles cada Uno montan quarenta y oys.a pb

ce Tres martillos dgenero de Doblar a quatro pb cada Uno sumanaze pb

ce Quintrpuas dgarruchas a dos pb cada Una son seis pb

ce Mas seis de Sacabuche asi mismo pb cada Una son Veinte y seis pb

ce Una Vigornia chica de Nacio pb

ce Una cuchillos de fuego en la Vaina en dos pb

ce Una cantaros con sus almacenes todo en dos pb con llaues a quatro pb cada Una son Veinte pb

ce Un martillo grande de Sacristia en quatro pb

Menudencias

ce Dos Alicates de remellar corte dos Tenacas la Una con su martillo y Una pinca dos con Sacabocados chicos Un rrinchete dos cepillos de Una Sierra de arco y clabos dchicos dos pesquadras Limas Una flamenca para dcs armas con sus cabos dos cote tasado todo aocho pesos en que Sumaron estas Sacan monta el hierro Labrado con dcho

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Sobras

ofrecim.to

En las dhas. Resmas y quatro p.s de trapos que dexa traher en
ellenços an guesos y quatro p.s de ofrecim.to fue
Doscientos p.s, lleva Dzmas de trapos y ring.to
y quatro p.s de capa parda sesacara en la margen

Acero

Dos arrobas y cinco libras de acero que en Vera
tas tasado por los susodhos tasadores a rrs cada li
bra son cinquenta y cinco p.s lleualos Dzmas por
que no ofrecio acero y assi sesacaran en la margen
Desobras

Papel

Yten Veinte y vna Resmas de papel que dexa en
tre manos cada Una y mas siete manos ofrecm
ciendo Gon.o de Ceballos dozauos p.s de papel que en
cada Resma montan p.s y quatro tomines como
sea en la tasacion no hizo Entrada Dzmes
Gonçalo Gonçalez contramaestre y Baltasar Ro
driguez hazendero y seis Resmas y m.a lleua Dzmas de
ofrecim.to dos Resmas menos tres manos que
montan quis p.s y Un tomin sacanse hara en
su margen

Calçado

Quatro dozenas de capatos de Baquetta dozes suelas
y mas dos pares a cinco p.s la dozena conforme
a la tasacion contenida en la partida precedente
montan Veinte y dos p.s y siete tomines

Quarenta y siete dozenas Recapatos de Baquetta
Una suela a quatro p.s la dozena son dozze
en la dha tasacion no hizo Entrada y assi se dozze
Mas trese dozenas de capatos de corambre dobles suelas
Las quales dozenas y media y veinte y tres pares de capatos

Sobras

ofrecim.to

Y mas veinte y Un pares de Zapatos de Vaqueta
dozes suelas y siete pares de Zapatillas de
Mugeres de Vaqueta y Un par de botas de Vaqueta Los
dos pares de botas de Cuero de Vaquetta Los
dos pares de botas de Cuero de Baquetta a dos p.s el par montan
treinta y quatro p.s

Mas catorze pares de capatos colorados y negros de una
suela [illegible] ninos que por no estar apreciados
Tassan en la tasa por mandado dellos Vissitador
el y Diego cassar a dos tomines el par hazen tres p.s
y un.o de Salcaio sesofrecio allenar el dho Gon.o quis p.s
Setenta dozenas Medias seis partidas Monta quis p.s
tres y nueue p.s y siete tomines Por mas ofrecim.to
Mas ofrecim.to treinta y nueue p.s y siete tom
nes en la casa sesacara a su lugar

Medias

Yten Siete dozenas y dos pares de Medias de lana buenas
de colores Las tres pares de Niuas de Cosado
Rouenta y quatro pares y por no estar apreciadas en
la dha tasacion fueron a dos tomines por par
Gordian casas ano y Baltasar Rodriguez las
Tassaron conforme mandado dellos y dos Visi
tador Los dhos Vissitador los dhos Capp.n Gon.o
cassar y Gu.o moreno pinedo sacan p.s la dozena Una
con otra que montan sacc a Tostan y hazen quarenta
y siete p.s Ofrecidas por sobras por que no ofrecio
Nada acto

Mezclas

Mas manifesto el dho Gon.o Una caja de madera
clauada en la qual estauan dentro medias

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Sobre

Ofrecim.to

Vorias y Cera de Castilla, motas, Chapman.a y
Tassaa.n hecha en sumaneado. En Mexico a
treze de Veinte y quatro de Julio de mill y
Seiscientos y nouenta y tres años por Dn de Ygarza Contra
dor de Su Mag.d Su Real Caja Real y Alca
ldes de Mon.te Molin tassadores para este nombrados de
Su Mag.d Contador para el de Su Mag.d y Alcaldes del Mon.te Molin
Gouernador Gou.r como parece por el auto y tassa
Velas Mexicanas que ante mi fue informado en el dho Visi
tador Virrey Gou.r y por el Reyno que
Botes y Barriles de ellas Seuian para sea las mismas
contenidas en dha Memor.a y Tassaa.n dho
Gou.r donsu Ordenanc.a Loquio an por Dios N.s y una
Señal de Cruz en forma de derecho y que estauan fuertes
y bien perssadas y de la misma man.a de hauian sacado
de la Botica Singraues sellados de ellas y fecho Xaui
dho tassaa.n y memor.a en lamar.a 4.to

Tres Libras de Unguento blanco a seis p.s la libra
conforme a cad.a tassaa.n hazen Veinte y nueue p.s
de Sacar — re 1 p.s

Tres Libras de Ung.o encarnatiuo a doze p.s la libra
Veinte y quatro p.s — re 1 p.s

Cinco Libras de Ung.o amarillo a ocho p.s la libra Vein
te y cinco p.s — re 1 p.s

Tres Libras de Ung.o Verde a doze p.s la libra Veinte
y quatro p.s — re 1 p.s

Tres Libras de Gra plegadas a diez p.s la libra de Ve
inte y quatro p.s — re 1 p.s

Dos Libras y media de Ung.o Egipciaco a siete p.s la
Libra Diez y ocho p.s y quatro tomines — re 1 p.s

Libra y m.a de Electuario de Cumo de Rosas a doze p.s
la libra Diez y ocho p.s — re 1 p.s

Sobras

Ofrecim.to

Una Libra de Triaca de Salerno Treinta y cinco p.s — cc V p.s

Tres Libras de Vasiamo fino a siete p.s la libra
Veinte y Vn p.s — cc 1 p.s

Media Libra de Poluos de Vizma Real a cinco p.s
y quatro tomines — V p.s IIII t.os

Tres oncas y m.a de Almagra fina quatro p.s — IIII p.s

Quatro Libras y quatro oncas de dha qualesquier he
rbas todo — cc p.s

Una Arroba de Caxa parilla quinze p.s — c XV p.s

Diez y ocho Libras de Canafistola a peso la libra — c VIII p.s

Una Libra de Ruibarbo a ocho p.s Vn peso — I p.s

Una Libra de Poluos de ciclamino p.s — IIII p.s

Quatro oncas de Poluos magistrales a quatro p.s la
ca onca p.s — V p.s

Una Libra de Alumbre Vn peso — I p.s

Diez y seis Votes de Vnguentos medianos
a dos p.s — V p.s

Una caja en que vatodo Losafodo neo p.s — III p.s

Todas las dhas medianas confirmeacad.a
Tassaa.n y memoria suman nouenta y seis p.s — V p.s

Y tenhauia en mi Casa Dhas medianas de
dhas medianas de suso Una olla de a arroba Dho

Un Bote de Miel Rosado —

Miel Rosada en Una olla Vedro —

Una Botija de Vedro de Vinagre Rosado

otra de Vinagre Rosado —

Un Bote de Vng.o Rosado —

Un Embolt en papel de sarcenes —

Todo Lo qual declaro ante Gou.r hauer sido embiado
en mi Casa christoual de Aguilar su Mayordomo:

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Sobrae

ofrecim.to

Ygo. de Arabaçaú de Cantarras. y que gastaron con los dos que
vienen. y guarto pº. de coro comun que fueron a Cholula
Trecientos y seis pº. hasentados trecientos y ang.s pº.

e. Y para aumplir y suplir la partida de los frecim.to de coro
de las medicinas que fue de gastar pº. el exp.or Gor.r pidio
al exp.or Visitador le yncluyese y conmutase en cera
lo que faltaua en Mayz Vino azucar gengibre
y lanzetas que heran de las necesarias y menesterosas
para curar los enfermos y heridos y sin ellas no se
podia pasar y en el exp.or ofrecim.to estaua capitulado de
poder y hazer las conmutaciones y el exp.or Visitador lo
de xo lo mostraua y examinado y sabido incluyria
en la partida por que era constaua ser conbiniente y
necesario. en cuyo cumplim.to el exp.or mystro y mar
shal. para el exp.or efecto sacó botijas de Azeite y las en
saron los dhos capitanes griegos y sus mineros
y en cada botija a guarto pº. cada Una son Veinte
y quatro pº. ——

e Dos arrobas de Vino en Una Botija nueua
Mas cant.s tasadas por los susodhos a diez pº. la
arroba Respecto de como Valia el Verano pasado
Mo pasado en la dha de Cholula son ciento sacan
e Cuarenta Libras de azucar Tasadas a tres Reales
y m.o la libra dies y seis pº. y m.o ——
e Seis gengibres Tasados a seis pº. cada Una son treinta
tres pesos pº. ——
e Quatro cajas de lancetas tasadas en á peso y m.o cada
Una son seis pº. ——
Monta lo contenido en estas quentas que se dieron
con la dha de los Mesoneros a ciento y quarenta
tres pº. y m.o. que fueron a nueve de Abril de dho ang.to

Sobrae

ofrecim.to

Hazen quinientos y Treinta y tres pº. y m.o segun lo que
sobran de los ofrecim.to de quinientos y treinta y tres pº. y m.o
segun lo que sobran de lo sacaran como sobrae en
el primer mazgen y los que de los ofrecim.to en menos
por data ——

Descargo

e Treinta y cinco Reynes comunes a siete granos y m.o
cada Uno conforme a la tasa en Mexico hacen
ciento y sesenta y dos granos y m.o y a diez y
Mas el Real suman Veinte y Un granos Reales
y diez granos y m.o sacanse los Tomines ——
e Veinte y seis docenas de cuchillos bohemos menos
Un dozen a cada docena cuchillos cada docena cinco t.s
y siete granos y m.o cada docena hazen dies y ocho pº.
y Un Tomin ——
e Treinta y cinco docenas de cuchillos carniceros a dies
cuchillos la docena y ocho pº. y quatro tomines cada
Una conforme a la dha tasa an montado ayer
tres y siete pº. y m.o ——
e Noventa y ocho pares de Tixeras finas y entre finas
a tres tomines y nueue granos cada par Respecto de
la dha tasa an hazen quarenta y a nueue pº. y seis
Tomines y m.o ——
e Nueue mil agujas de coser a Un peso y ocho t.s
el millar montan noventa pº. y ocho Tomines ——
e y ten Veinte y seis espuelas de flandes a tomin y seis
granos y m.o cada Una suman a nueue pº. ——
e Setenta y seis docenas de Cascabeles de Bidrios de to
dos suertes a tres tomines y Un grano y m.o la
docena hazen Veinte y cinco pº. y cinco t.s y m.o
e y ten Veinte y ocho mil y quatrocientas guentas debian

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Sobras

ofecim^os

que llaman aguas marinas en hubiadas en macos
de y lo arriba tomines y tres granos el millar en fs
a real y tasadas a Diez^os hazen Veinte y un p^os
y quatro tomines sacanse

Mas Rosarios

Mas en Xilin en el Gr^o don Gil de Conat otros
Muy ricos Suertes de Xpo Cristo en Cuentas de agatas
que asimismo estauan tasados en Lagartijas a Diez^os
para contar a los Visitados hauia quitado de plumas
En la ga Casa Reyno de real y cerca de ellas refer
das en el Gr^o Capitulo Las mandar tasar de
Nuevo y constando assi auer que fin^o de Dal^o
y Hernan Vazquez durante los dos de la pasada
hauian sido mercaderes Tasaron Nos los
Ministros ar^os en la dha pa de Mex^co como
Notario p^co de esta Nueua Espana Los hizo parecer
ante si a los mando hiziesen Lada tasacion xpi^o
el Gr^o que ellos ansi lo y declaro de ellos esaminado
En forma de der^o y cargo de le hizieron juramento
sobre la cruz en forma de los quales dixeron
sauer lo que siguiente

Abalorios

Primera^o docena y media de mil grana de abalorios
tasados cada Maco de diez mil a dos p^os Vno con
otro suman ciento y cinco p^os y m^o Ysi
Yten diez sombreros de Colores Los dos de ellos sola
mente aforrados en tafetan de china y los de
Mas por aforrar todos con sus Toquillas de toca
de china tasadas los aforrados a dos p^os Los
por aforrar a peso y m^o hazen todos Veinte p^os y m^o
Yten diez y seis docenas de Cascabeles pequeños y grandes
a tres p^os docenas Los cascabeles suman cinquenta p^os
Mas Yten veinte y cinco y medio de Cuentas de vidrio

ofecim^os

Sobras

Tasadas a dos p^os el ciento hazen Veinte y tres p^os y m^o
Yten Un Maco de Rompas de Caracolillos tasado
en Mas p^os
Yten diez gargantillas finas de Nacar tasadas a
Seis tomines cada Una son diez p^os y m^o
Mas Veinte gargantillas ordinarias de la Tierra
Tasadas a Tostones son diez p^os
Mas Veinte y tres gargantillas de Nacar fino a tres
tomines el dho p^os y medio
Cinco sobre Tocas de Nacar morado tasadas cada
Una a tres^os hazen Vnpeso y quatro^os
Mas Una sobretoca de acamaya y ordinaria tasada en
dos p^os y m^o
Yten siete y quatro ahogadores tasados cada Uno
a dos Tomines son diez y seis p^os
Mas otros diez ahogadores de Nacar finos tasados a
Tostun son seis p^os
Una Cabecilla de granates falsos y pequeños
Tasada en Nueve^os
Otra Cabecilla de aceros tasada en peso y m^o
Diez Rosarios de Coral falso tasados a peso cada
Uno
Mas anguenta y quatro Rosarios de aguas ma
rinas tasados a Tostun cada Uno hazen
Veinte y siete p^os
Un Rosario de Cuentas de Bidrio a aules y
gordas tasado en ocho p^os y seis^os
Mas Tres Rosarios de Cristal hechos a Torno
a dos Tomines cada Uno seis tomines
Yten setenta y nueue Cortes de Rosarios tasados

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Sobras

cada borla a dos Tomines son Diez y siete ps y dos t.s

y ten Treinta y tres agujas de Acero de Estaño y oro esbastado cada Una a cinco tomines son Ciento y quarenta ps y dos Tomines

Dos mil punteras y canutillo para guarnecer Mantos y Tocas tasado camillas a cinco ps son diez ps

Quatro abanillos tasados cada Uno a ocho son dos ps

Mas ciento y diez y ocho anillos de acabados y guarnecidos a Tomin cada Uno hazen trece ps y m.s

ytem treinta y Un anillos de Milan falsos a quatro tomines cada Uno son quince ps y m.s

Declare y mas declaro Veinte y dos docenas de mugeres a nueve Tomin cada Una Diez y nueve y imagines de Estaño a cinco puas son dos ps y siete y m.s

y ten dos docenas de Salvas tasadas a Tomin cada Una Un peso y dos Tomines

y ten cuentas de agujas de Cabeza tasadas todas en Tres ps

Bueltas y ligas para ninos cant.o tasadas en nueve ps

Doze Ligas a Tomin cada Una p y m.s

y ten doze Flautas a tomin y m.s cada Una dos ps y dos Tomines

Veinte Pitos a nueve Tomin cada Uno Un peso y dos Tomines

Quatro cavallos de Cabeza con sus armeras blancas Vacadas peso y m.s cada Uno son seis ps

Parece que mostraron Las gargantas de Rescate

ofrecim.to

Sobras

Sentadas hasta aqui Seiscientos y Veinte ps y siete ds ells ofrecim.to fue de que ps segun lo qual les sobran quinientos y de mas de ocho ciento y Veinte ps y tres t.s cada suma sesacara en su lugar Todas las quales dhas referidas hasta aqui se manifestaron Diez y ocho dias del mes de Diziembre de Mill y seis hasta oy dicho dia mes y año de Subcessivamente

ofrecim.to

Fuerte

y Veinte y dos mill y tres mill y seis y Gor.a Nuestra Señora de fuerte con su canon de Los dos pequeños y los demas grandes de fundir y asi Mar y las dos bocas con su adereco de Cureña que es Una Cunga grande Una Cureña de Martillos y picos y grandes Unas Tenazas tres Limas dos Alacranes de cobre

y el ofrecim.to fue de cobre de fuerte con su reca de lo de Cureña y de quatro pares de fuertes para su Minas y parece que fuertes tres pares mas de ofrecim.to

Cavalleros

y ten manifesto y mostro el Sr Gov.r don Luis de Velasco en dos soyo de Su Mag.d de mil y quinientos y noventa y Siete años, cinquenta y tres cavalleros de fuerte todos por cavalleros domados y nino de ellos soy pone el ofrecim.to fue de Veinte y cinco cavalleros segun lo qual manifesto en mas de ofrecim.to Veinte y siete

Sueltas ginetes

Esto se dejo que ofrecio Alcaide de Acuerdo

Asimismo manifesto el Sr Gov.r de Nueva Galicia de mio de Su Mag.d Seis sillas ginetas La una con Unpeso bordado sobre tres pieles azul estofado y ginetas de Plata y estribos y todo el demas de ellas

ofrecim.to

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Una con un Caparazon de Terçiopelo carmesi con fa
xas de Plata dorada y adereços sobredi.
Otra con otro Aderesso de Terçiopelo Verde bordado co
suaderesso menos espuelas
Las otras Tres Restantes con corizas de Paño
Pardo y gorroban Todas con sus aderesos ordinarios
de ofrecim.to fue ocho tantas Sin declarar q
hauian de ser con aderesos

Estribos

Seis Sillas de Estribos La una de Terçiopelo negro
guarnecida con sus aderesos y estribos y freno dora
do y los demas aderesos Todos de Terçiopelo Cor
tados dorados
Otra de Terçiopelo negro
Otras dos de Gorroban negro
Otras Quatro de Gorroban negro Todas Quatro consola
mente sin dos dichos Pretales y guarniçiones de ofrecim.to
Tambien fue de otro tanto y Una de yeguas
y para este Año de Diez y ocho

Adargas

Seis adargas de Guarnizion otro tanto ofrecio

Cueros

Seis Cueros Las cinco de Ante y la otra de gamuza
otro tanto ofrecio poco mas de Ante

Espadas y dagas

Y ten mas seis espadas y cinco dagas fuera de lo fre
cim.to Una daga

Coseletes

Dos Coseletes de Infante otros tantos ofrecio

Sobre Ostras

Treinta y Una Sobre Ostras con sus Morriones
Casco de lo frecim.to fue de seis labradas con sus Sobrevistas

Cotas

Treinta y quatro Cotas y Jaco de Malla de
ofrecim.to solamente fue de seis cotas

Escarcelas

Quinze y seis Escarcelas de Malla no ofrecio mas
fue.

Arcabuces

Quince Arcabuces de Pieza con sus frascos y fras
quetes de lo frecim.to fue de seis Pieza mas
De esta partida Sin los Quince y Nueve cinco Arcabuces los tres de Pieza y los dos de
Rastrillo todos sin frascos ni frasquetes
Mas diez y nueve Arcabuces todos de cuerda y
de Uno sin cuerda

Partesanas

Catorze Partesanas y Venablos y alabardas de lo fre
cim.to fue de lo de partesanas

Lanças

Diez Lanças y Ginetas y dellas ofrecio Seis Lanças

Armas de Cauallo

Diez y ocho pares de Armas de Cauallo de anteojo y cuero
cubierto y dos cueros de Ante y ofrecio mas armas
solamente ofrecio Nueve pares para de Armas
de Cauallo Nueve de pares y los dos cueros de mas
de lo ofrecim.to

Polvora

Mas manifesto y muestra de lo Sor.r don Gil de Cona
Diez y nueve barriles de Polvora la qual toma

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

conjuram^to Diego Díez de Castro soldado de cauallos
naua y pesaron con xamles y liao acero y quar
taz reo arrobas y doo libras quinze quatarra
cada xamil once libras que hazen todas las ar
ras dos arrobas y nueue libras y quinze
libras acero y quarenta y tres arrobas y doo libras
quedan acero y treinta y quatro arrobas y doz
dozy libras que se cargaron en ocho cauallos
de Su Mag^d para la jornada de Florida
Yten mas declaro que en la dicha nao
se cargaron para el dicho efecto veinte
y quatro cauallos de Su Mag^d que se
entregaron a Diego Díez de Castro
soldado de cauallos para que los lleue
a la dicha jornada de Florida

Fin de Bronce

y quatro ⁊ nouenta ⁊ quatro mill ⁊ quinientos ⁊ ochenta y quatro pesos
quedan por Remitir diez y nueue sinlos ocho
quatro carneros y el uno y de xo de Gou
Salmuan otros muchos que no se pudieron hallar
por la priesa de los Visitadores porque no passe
de ochocientos y cinquenta en todos comprados de di
ferentes personas que nombro particularizando
quanto de cada una pero q se quedaron por
Registrar por no auer embarazos

Auto

En el dho dia mes y año el dho Gou. dixo que por quanto
que hasta oy no tiene que manifestar mas de lo que
ha hecho ida a la Villa de Santa Barbara y por estar ya de
partida para la Ciudad de Mex.co acordo de se Remitir
y Remitio al Sor Visitador como
tiene Respondido al Requirim.to que se le hizo en
y siete de este mes para que fuese al dho pueblo de
a Barbara
a cauar de hazer la muestra y manifestacion de todo lo demas
que falta y hauer sido elegido por Carcelero un frances de el
comun, como lo Respondio lo mando poner en auto y lo declaraua
assi. y firmolo de que doy fee. Gou.r Escriuano Requiram. que paresce
Tuneffeyo. Dijo estar conforme a lo manifestado y demostrado
hasta aqui Referido. don Juo de Ynan Antem
Ant.o Negrete

Despues de lo qual en veinte y un dias del mes de Enero
de mill y seis.tos y nouenta y quatro años el dho Gou. don Juo de Ynan
y Arriaga para se hacer la
Visita de los Obrajes de Mex.co acordo de se Remitir
y se Remitio al dho Sor Visitador don Juo de Ynan y Arriaga
para que hiziese la dha Visita de los dhos Obrajes
que tenia por mejor Tomar Residencia de ella que no se auia
hecho a los Alcaldes de la Villa de santa Barbara don Juo de Ynan
y se hallo de ellos a cada uno la cantidad de quinientos pesos
de Minas de Plata Veinte y ocho Reales y un quartillo
a cada uno de ellos por cada dia que se ocupasen en la dha
Visita de los dhos Obrajes que son los que se hallan de
Registro en el Libro de Cargos y Descargos de la Caja
Real de esta Ciudad de Mex.co y no mas ni
menos que el dho Gou. dixo que declaraua y declaro
por la dha Visita de los dhos Obrajes

Y luego incontinente el dho Gou. dixo que por quanto
que se le ha dado noticia que en la Villa de Santa Barbara
y Jurisdiccion de ella ay algunos Obrajes de Paños
y Sombreros y otras Cosas y que conuiene al Real Seruicio
de su Mag.d y Bien de la Republica que se Visiten
y Reconozcan para que se sepa el Numero de Telares
que ay en ellos y la Gente que trabaja en ellos
y si tienen Licencias para ello y si estan en
Parte Decente y Capaz para la Gente que en ellos
trabaja y si tienen Agua y Leña y Pastos
y si estan en Parte Sana y Saludable y si
tienen Casas de Comunidad para la Gente
que en ellos trabaja y si tienen Cepo y Prision
y Grillos para castigar los Delinquentes y si
tienen Capilla y Oratorio donde oyr Misa
los Dias de Fiesta y si tienen Cementerio
donde enterrar los Difuntos y si tienen
Casas de Vivienda para los Dueños y Mayordomos
de ellos y si tienen Tiendas de Raya donde
se venda a la Gente que en ellos trabaja
todo lo que se ha menester para su Sustento
y Vestuario y si tienen Hospital donde curar
los Enfermos y si tienen Medico y Botica
y si tienen Cofradia y Hermandad y si
tienen Cura y Sacristan y si tienen Ornamentos
y Vasos Sagrados y si tienen Pila de Agua
Bendita y si tienen Libro de Bautismos
y si tienen Libro de Casados y si tienen
Libro de Difuntos y si tienen Libro de
Cofradia y si tienen Libro de Hermandad
y si tienen Libro de Cuentas y si tienen
Libro de Visitas y si tienen Libro de
Cargos y Descargos y si tienen Libro de
Registro y si tienen Libro de Matrimonios
y si tienen Libro de Confirmados y si
tienen Libro de Ordenes y si tienen
Libro de Testamentos y si tienen Libro
de Inventarios y si tienen Libro de
Tasaciones y si tienen Libro de Remates
y si tienen Libro de Posturas y si
tienen Libro de Pregones y si tienen
Libro de Mandamientos y si tienen
Libro de Autos y si tienen Libro de
Sentencias y si tienen Libro de Apelaciones
y si tienen Libro de Execuciones y si
tienen Libro de Prisiones y si tienen
Libro de Fianzas y si tienen Libro de
Obligaciones y si tienen Libro de Censos
y si tienen Libro de Tributos y si
tienen Libro de Alcabalas y si tienen
Libro de Almojarifazgos y si tienen
Libro de Derechos Reales y si tienen
Libro de Quintos y si tienen Libro de
Diezmos y si tienen Libro de Primicias
y si tienen Libro de Oblaciones y si
tienen Libro de Limosnas y si tienen
Libro de Mandas y si tienen Libro de
Legados y si tienen Libro de Memorias
y si tienen Libro de Capellanias y si
tienen Libro de Obras Pias y si tienen
Libro de Cofradias y si tienen Libro de
Hermandades y si tienen Libro de
Constituciones y si tienen Libro de
Ordenanzas y si tienen Libro de
Estatutos y si tienen Libro de
Reglamentos y si tienen Libro de
Instrucciones y si tienen Libro de
Cedulas y si tienen Libro de
Provisiones y si tienen Libro de
Reales Ordenes y si tienen Libro de
Cartas y si tienen Libro de
Memoriales y si tienen Libro de
Peticiones y si tienen Libro de
Autos y si tienen Libro de
Sentencias y si tienen Libro de
Apelaciones y si tienen Libro de
Execuciones y si tienen Libro de
Prisiones y si tienen Libro de
Fianzas y si tienen Libro de
Obligaciones y si tienen Libro de
Censos y si tienen Libro de
Tributos y si tienen Libro de
Alcabalas y si tienen Libro de
Almojarifazgos y si tienen Libro de
Derechos Reales y si tienen Libro de
Quintos y si tienen Libro de
Diezmos y si tienen Libro de
Primicias y si tienen Libro de
Oblaciones y si tienen Libro de
Limosnas y si tienen Libro de
Mandas y si tienen Libro de
Legados y si tienen Libro de
Memorias y si tienen Libro de
Capellanias y si tienen Libro de
Obras Pias y si tienen Libro de

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Sobran

Otro Y Nº grauxmo manifiesto Mesa Parese de cargo antes de Comº como se Refiere Mesa mas pregunte hazen todas ainsomil doscientos y sinquenta y seis y reducidas a doc mas de Veinte y quatro fierros cada vna Respeto las Sa saas y Yaprcas fuyacarcaxes Mesa de mexcos son doscientos y diez y nueue Docenas y a nueue ℔ y quatro t. la docena montan dosmil y sesenta ℔ y quatro t.

Elo fiscalmte fue dcdos mill℔, de herraje con su clauo los quiℓ℔. dcdos declauo demasiado Lanza Saras ni Yaprcas dsegun desta cant. a yabdcenas las Docenas que yasen mil y quiℓ℔, dlôos ℔ iiij t. alos pres de nueue ℔ y quatro tomines cada docena segun lo que suena demas elos gouos dcdos y seis mil y quiℓ℔ Y elos herraje y quinientos y docenta ℔ y quatro tomines

Clauo dcdmano

Mesa Vaste dcs Bazs, de dia mes y año antes de Comº mostro y manifesto asimº el dcho Gu dcnate dsiento y treinta y sete mill trecientos Treinta y dos clauos dchuzas dcdmasso adcuer dos quesuntos con los quatro mil que mostro Y el dcho Para Xpoual de casa antes de Comº el dcho dca Treinta y Uno de Y Nº para que sentase no pusso Yaruda como se dize Mesa manifiesta asy que dcdos dcho hazen dos dsiento y quarenta y vn Me trecientos y treinta y dos clauos dcdos que Leo quitados anquenta y dos mil y dos cientos q que montan los quiℓ℔ que an dcdemas dcdos dstos clauos segun les fue Rescto dcho ℔ y quatro tomines ee millar conforme a lo dcho Yaras ni fuyacarcaxes Mesa yabda dcho herraje que resta dcho los sobran y falta demas dos cientos y dos mil quiℓ y treinta y dos clauos que al dcho pue

dlôos ℔ iiij t. — 1ℓ℔ — 8 ℔

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

de ogo ps y guano tomines el mill haze
Secaento y Unpeso y guano &ª

Xega

y ten manifesto ele sgoª Cnelgo Para xe
de Saco antecesorm, CN Suiza y Uno
delgo mes de CNº proximo Seaentta y dies
y Seis barra y media de Xega del Negocaen
y ciento y setenta y dos barra de raya al aul y
blanco Cnpiçao de Sacaor como dese Cnesguno
Referido enbao paridas precedente y Cnelgo
Valee de Sn Bartolome CN Seis dias de
Mes de Febº aino de Seisyentos y Seis sacao Cngue
Stava Vacante de Sancha de Tigo y guarde Sr Escriban
Rz Los guales anpuraº amistaron y Tassaron
Los Capitanes Gil Imoino de ca Rua y Alfo
gomez y Socargo de Declaracion hauia Cnesao
Seis aentta y anguntta y Unabino de Xega
de Mesacan atres barra y mª cadasaca Respeto
de el muy ampliado y granado y asi lo tasaron
y Todos hazen nouaentta y sesenta y sun barra
y mª y a guano tomines y guano granos y mº
La barra segun la taza Tasaa n y apreas fuga
Cnbre Xª montan guis y Uinte y nueue
ps y nueue granos y las y seo aento y scenta y dos
barra de raya al aul y blanco a tres tomines y un
grano y mº La vara montan sesenta y siete ps
y Un Tomin y seis granos y sunto todo haze guis
y nouenta y seis ps y dos Tomines y tres granos
hazen de plata dos granos Un Tomin Es precaiº
fue de guis ps de Xega y ra ya al segun lo gual
lleua Demas de Es nouenta y seis ps y dos ds.

ps y tº

ps.

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

y trees granos sacare cada cosa C ni su maiger —

Harina

C y ten en ciento y seis de ellos mes de febrº mostro
Manifesto ellos Gouernador C Nuestros Vaccino
y doscientos y quatro quintales y veinte y nueue
libras de harina de Trigo que consumio romanas
y pesadon los capitanes Juº moreno de la Plaza
Dº Alº gomez montesinos y Juº cortes soldados
quitosa la arina de los sacos C ni guastaua que
Respecto de dos pesos y quatro tomines de ellos quintal
segun lagua C Tasaas ni y apreciado fuego en mex
hazen dos mil y diez pesos y cuatro tomines y mº
de oficio fue dem y que pesos de harina y maiz
segun lo que le sobra y lleua demas en lagua
salida de harina de Trigo que y diez pesos y cuatro
tomines y mº caso osa se saca ni C ni su maiger

Frisol

C Asi mesmo manifesto ellos dia seis de febrero ellos
Gouº dixe aneg de frisoles que dyo hauia gastado
to de ellos en la forma como las demas cosas
y dixe que ellos hauia comprado con otras mas cant
de ellos auia gastado aun que en la capitulacon ni nose
hauia ofrecido acrecentar tasolas consumiendo ellos
Capn Alº gomez Montesinos asi mismo dixo la fanega
de que uso Juan Vaez comunmente la fanega
de Xalapa es de cinco pesos hazen ciento y dos
pesos no ofrecio acrecentar ellos Gouº assi y de esto
doy fe y asi se saca C ni su maiger de ellos obro la
dha carta

Trigo

C Ni sacaron ellos dho mes de febrero en vna nao

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

que estaua dentro de vna estancia de labor de Ant°
de Gibaneja en este dho Valle de S.t Barb.me mostas
el dho Gord, a este cant.d de n.° que estaua en posesa
de el q.l de x.° q.e manifestaua por sus pe
dos dentro de sanegas q.e sesaaan los dos cientos pes.
q.e sesauia ofrea de llenar de Trigo ya sembrar
con las q.e en el ampliacion dho ofrecim.° y thuuie
de contra q.e de ellas hauia hecho a D.n de ar
bia alcalde de mayor de la prou.a de S.ta Barbara
a dho pes. y q.e para tomar la fanega a entregar
en mano de estas a como pasaua por vna cedula
de Vuestra q.e mostro firmada de su nombre y rubrica
de fecha de n.° pas.mo pasado y del dho D.n
de Cuba alcalde mayor q.e por v.a m.d estaua en
la dha cedula y rocargo de el juram.° q.e hizo de
claro hauia Veinte y dos mil dos cientos y
tres fanegas de n.° de la dha cant.d q.e en el
dho pue.lo y Ant.° Rodriguez y los demas
de el de las minas de Todos santos en la dha
Prou.a de S.ta Barbola q.e presente se hallaron
declaron con juram.° q.e en la dha cant.d auia
auia las dos cientas fanegas y mas y q.e sa
bian muy bien por ser personas muy practicas
en estas y q.e de esta q.e se ha sembrado
en esta tierra hasta q.e se cosechen gastaran
obenderan y consumiran en mas de la q.e
se hallando se como de gorgojo el dho ofrea
mientro fue de veinte y dos mil dos cientas
sembradas la dha cantidad y q.e para
sembrar la dha cantidad de la dha fanega segun lo q.e
se hallo el dho ofrea.m.°

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Mas Trigo

el y yo mesmo dho dia mes y año en vna casa de Luis de Salamanca en este dho Pueblo dho Gor. don Juan de Sonate Molas Imposer causa propia allado por el P. Vicente Beltran dela compañia de nombre de Jesus morador en Mta casa dho Ldo. de Domingo por si y en nre dho Colegio casa y Religiosos della para obras de dho Luis de Salamanca Residente en esta Valle Trecientos fanegas de Trigo que auia quedado de pagar en cuenta de deuda quedauan de mayor quantia de vna casa a otra por dho Melchor Melgarejo hijos que fincaron de Melchor de aguilar a cuyo distrito quedo auia de quedar dho Gor. por sus dhos que auia de pagar dho P. Jesuita quien de Mexico dho Gor. que estaua firmado y dhos firmar. escno de su mag. su fuese en dho dia de Santa Cat. tres leguas de dho Minas de auino a veinte y quatro de Agosto de dho año para denuncia y sello de que dho Gor. en virtud de y por cada vno de dho que manifestaua por su yac. tenencia dho de cierta cant. que estaua en la dha mina de los yac. Placeres refinerias y mas pertenencias dho Gor. auia comprado y adquirido para dha Jornada y sustento de dho soldados y gente de dho no obstante tiene cumplido muy y bastante mo. con la capitulacion y obligacion y dho Gor. manifestado y Reales juram. de dho Gor. Luis de Avila y dho Ldo. Rodrigues que estauan pres. si alli auia la vacante de dho mas.

10

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

y socargo de declarzion q̃ hauia muy ampliadas y muy mas no pareçio por ynorancia
del s.r Luis de Saluatierra y parauer se yguala acer
del poder y allanandose apagar al s.r Gou.r
la s.ª cant.d de v.s pareçio por mandado de su mag.d
de q̃ dia se le oyo delante mi y confeso q̃ tiene
aceptado el s.r poder y en v.d de manifiesto en
q̃ pagara el s.r Gou.r hagan de
su voluntad Despacho de la Cara de me.d
guela asos ps y guarenta mill la f.ª hasen las
q̃ al reales fanegas setecientos y cinquenta
sta cant.d llena Tambien demas y ansi sacada
en la margen de las sobras

Cabras

y ten manifiesto y mostro el s.r Gou.r antel s.r
corm.l mil y doze cabeças de cabras mayores
menores con sus padres y se entregaron al s.r fiscal
fue de mil llena doze cabeças mas sacadas en
el margen de las sobras y en el no el s.r fiscal mi

Ouejas y carneros

Mas manifesto y mostro en nombre de la s.r Gou.r
don Luis de Carbajal en nombre del s.r Virrey
antel s.r corm.l quatro mil y quatrocientas y treinta
y nueue cabeças de carneros y ouejas mayores
y menores de los quales se entregaron al s.r fiscal
ouejas y mil carneros sobran de lo q̃ al s.r fiscal quatro
cientas y treinta y nueue cabeças sacadas en la
Margen de las obras y en la otra al s.r fiscal

Yeguas

y ten Mostro y manifesto el s.r Gou.r don Luis de Carbajal

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Vaquerosp. comís. ciento y setenta cabeças de yeguas
Mayores y menores y mas quarenta y tres de
yeguas de Capp. Juº Ruiz Uno de essos que van
a esta jornada Assidente Nuestro Señor como
Sabeis de ellos. alguas de essos comís. han parecido
allí pues y realms de juram. en forma de dº, y
so cargo de declaran que las dhas yeguas han
sido su yas y las tienen Vendido a essos Gores
y estan pagados dellas y que en ellas no a havido fraude
de dolo ni engaño sino Verdad en que estan so
esto los capitanes don Antº de Cadena Juº
Pereª de Vera y Alº gomez montesinos y yo
el dho escriuano ——— Eloficio mº que de ciento
y cinquenta yeguas llana demas de Veinte ye-
guas y los quarenta potros pongan en la margen
todas cada cosa en su lugar ———

Mayz

e yten en ellos Vaquerosp. comís. en el dho mes de febrero
Manifesto el dho gouº don Juº de Cardenas ciento y
veinte fanegas de maiz y en ellas dhas mill de
todos santos de la dha Puebla de santa barbara
Y nueue de dho mes ciento y cinquenta com
prados allí de vn dho Dº de cuya cantidad se rescoma
dho gouº de las dhas quinientas y quarenta fanegas
de dho maiz y quatro hombres las
fanegas de que se mandan sacar de Vente y dos
a cinco mayor que es llana so cargo de juram.
que dello declara hauerlas Vendido a essos Gores de
dho pueblo y que llana pagados de que suman las dhas
Trescientas y doze fanegas y dos mill y dos cu-
Minos La fanega conforme a cada Cahiz y
que, hazen seis ciento y setenta y dos mill y dos

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

lleua demas por quoanquiera q̃ fuera lleuar mill q̃s ℔s de tuna y mays los lleua y antemas en la partida de la tuna que queda asentada y assi se cobran con quinto de todo

Plomo

y con manifiesto de todos los mineros de todos los dichos dia mes y año de febrero a quintales de plomo de su cargo de su justicia Romanearon y pesaron los dichos capitanes de Lª gomez y su moreno de la dicha compraron assimi de la parte de dicho Diego de Caubia alcalde mayor a dos ℔s y seis q̃s quintales como parecia por cedula de Vuestra Alteza assimi de sus propios cargos de su justicia declararon hauer vendido al dicho precio, al dicho precio y justo y pagado de que no se ofrecia alcanar ninguna cant de plomo con lo qual se dio por contento, pidio se le diese la municion q̃ fuese necesaria para la dicha jornada viniendo a tierras muy poblada gente que se temia de ser y muy adestrada a defenderse que se temia q̃ podria ser socorrido y se le mando dar de quintales de plomo conforme al dicho precio, hauiendo de hauer de lo recibido en mexico de contado segun lo que satisfizo al dicho precio assimi con la compra y manifiesto

Ganado mayor y Tasajos

en mexico a dias del mes de febrero de dicho año assimi el dicho don Luis de Velasco manifesto y mostro quinientos y veinte y seis cabezas de ganado vacuno q̃ truxo y grande todos los quales y mandados a matar y sesenta y quatro cabezas que se hallaron y quedaron de ellos se hauia vendido el dicho

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Gu[o] Ruiz Residente en Mex[co] y Vecino de
Basalobre y hauer sido apagado el qual hauiendo
parecido por mandado de Ex[a] com[o] su cargo del
Juram[o] que fizo en forma dixo declaro que es
Verdad que hauia Venido todo el ganado
dem[o] y quarenta entre cabezas de Yeguas
y m[o] cada cabeza chica y grande y que stan pagado
y contento de precio y Valor de todo ello y que
de la Venta no hauia hauido dolo fraude
ni encubierta alg[a] sino Venta Real lisa y Verdad
dera y que demas que fuerzas se le entregasen
casa y quando que les quisiesen dixo que les
Mil y docientas y Veinte y seis cauallos el qual
dixo que lo manifestaua y dixo hauer
cumplido con el ofrecim[o] que hauia hecho y que fueron
otras tantas y las docientas y Veinte y seis Ver
tancas ya se conmutasen en los que por que hauia
ofrecido dellas al Rey nro Señor de Tasajos atento que por
Muger de Mar no era mas Util y necessario
el vaca y no carne fresca que no salada en tasajos
y demas estorbo y embaraco y assi pidio a Ex[a] com[o]
le hiziese la gracia conmutasen y dellas de que dellas
las que hiziesen las dichas docientas y setenta y quatro
cabezas que les Cap[n] Gu[o] Ruiz le hauia pedido
y negado las hauia tambien consentido mu
cho que assi m[o] tenia en hacerle merced y pla
zer y Visto por el ex[o] com[o] por parecerle ser ra-
zonable y en informado de algs capitanes soldados
y otras personas conmuto las dichas docientas y
Veinte y seis cabezas de ganado que dellas en
las dichas mil en ellos dixo que [illegible] de Tasajos y [illegible]

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

alego Capp.n Gu.o Ruiz yChristoual sol.do solrado
Tarasca de Vaeo y preso dellos Lao y guaco
Socargo de Juan.o que jaeon de Xeron esa
cano y escogiendo de todo ello ganado Lao
y ao doentro y Veinte y seis cabeas dellas
Mejores Vacas y nouillos dellos pareo y por
sasos Lao trauan Una cabeca con otra anes
Ele VIIJ ps. ps. que eleuo aguiados mum mente sueco Vaco
Rutepaino que alego pue hazen seis.ta y
Seenta y vno ps. Demas Cobran dellos que dos
ofrea mento dento y seinta y vno y Cobraron
Jue sobran en un maigon y los que en cesuyo
Conello quedan satisfeyos Lao y ao dos painao
de cobream.o Demas cauecas deganado mayor
que ps. de Caine de Tasajos y cobradas Lao y ao
dento y seenta y quatro cabeas que eleyo Capp.n
Le Restapor Entregar Lae leuara Demas a
Mismo que alego pue dellos ps. y m.o montan
quatro dentos y cuinta y cinco ps.

Ganado Puerco

Yten manifesto eleyo Cobue anguenta y vno cabe
cas deganado puerco Mayor y menor y declaro
Seria compradas dello Dio acaubia alcalde
Mayor hasta la cantidad de cuin cabeas que
hauia ofreado acenuar y pagando lecedin dellas
arrizon de cuinze ps. cada cabeca Una con otra
que el Diego de caubia que presente estauan
cargo de Juan.o que hiço declaro ser asi Verdad
todo lo suso dho y que no le apriesa Ni que
al pue se cenzaua no hauia podido juntar

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Mas dellas de pas anguntz y ainos cabeças de ero
guelas demas que estauan en hierro quarenta
y anos Las entregara al esp Gou cada y quando
quelas quisiera Recevir las quales entregadas
con ellas y las anguentz y ainos manifestadas
el esp Gou satisfizo al ofcio que fizo que fue
de un cabuco de ganado que ero

Carbcas

Y ten manifestto el esp Gou Don Gu ornato
mello Vaca de Castro Bartolome indios del esp
Mel de pas dos carbcas de quatro mulas cada una
muy bien adreçadas y adornadas con quatro mu
las de Tiro cada una a cumplimto que
fue dado carbcas con sus mulas

Mas carneros

Y ten manifestto el esp Gou Mello Vaca
de dia diez de febrero nueue carneros Una de
capp Dn Alg lanudo otra de capp Alg sin
brian otra de Gesu pues merino el qual de Alg
sella auia dado el esp Gou para acomodar a la grana
da Don de hernan martin Sargento de capp Gu
Ruiz otra de Alg Fran naranjo Solano otra de Gu
gutierrez boca negra Diego de la grana de todos
Son las de pas nueue todas las quales se contan asi
Mas demas de las que estan manifestadas antes

Despues de lo qual Mel Vaca de Castro Rey mto en nombre de
dicho esp gou don Gu ornato parecio ante el esp Cmo y dijo
que no sabe que manifestar Mesta vaca y pidio mas de lo
manifestado y que para conclusion todo le faltauan otras algas
ovejas que estauan Mel parase de caso a que por su se fuese y
el esp Cmo Respondio que mañana dozeda se proueera

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Nee que oyo dia sepatio de Vuelta de Vaca, y
para de Carco donde sellego en quince de mo, y sema hizo lo
ejico Lo que a dicho es cierto

Nee Para de Carco Un dies y seis dias
de Enero de febrero antecedente como dicho y
hizo embuelto de cada Vno en que
hauia Veinte Vasijas Los quales se
Cargaron y que en ellos hauia diez quintales y
los llauia ya beneficiado de Minas y en sayo pidio
se los mandase abrir para Ver lo Respondio se
le hizo y que sabia y que sabia bien que
Nienen al Almacen de su mag y so cargo de su mo
quexia declaro que es verdad que lo que estaua en
Los dos Vasijas Vasijas y la misma declaracion
hizieron con juramto que hizieron de todo secreto de
y razonada y el Capn dijo no creer y que de aquellos
Mas sedaua y Retenia y asi lo hauian Dho
ellos como mineros que sauian Y lo
Sobre ello en el Capo quince de este auto pidio se le
se diez dos quintales de cacao de la casa de los ca
cao y en sayo con obligacion de Volverlos
o pagarlos mandaron se le dar diez quintales con
la obligacion que hizo confeso hauerlos Dho
Nea de casa de Reales de Retenidos y hizo obligacion
dellos segun lo que ante el dho

Sillao de Caimao

Don Sillao de Caimao satisfizo a lo pedido en
Fue de todo lo contenido

Ponso

Acenso y anquitipono hermano de Sayero de este
fue de cacao y anquitipono sobran de quatro

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Mulas

cc Y en cumplimiento de lo que se manifiesta en la
ley y mulas y mayor de su hierro apareciadas
con sus ensalmas o fuego llevan en cada año
sobrante año

Ganado mayor

cc Y en el mismo día de la fecha manifiesta en el pueblo
de Axapa de la Casa de la Hacienda y guarda de cabezas
de ganado mayor y yegua y grande las quales son
de mas de las que mostró en el pueblo de Cacalotepec de
Pedro Pablo de Santa Barbara y a satisfacer a los fiadores
fuegos de ganado y trasfondo como en la partida que
allí se hizo mención a se dice todo lo qual y lo que
allí sobra de dicho inventario que fuegos llevan a pastar
to de la gente de la jornada que aprecian de dos pesos en
cada cabeza y yegua conforme a precio de las que
compró del capitán Juan Ruiz hazen de pastos y cuidado
de los quales también se sobran de los fiadores y
se sacan en su margen

cc Y con lo suso dicho en el pueblo de Juan de dicho de hacer
Manifestado en la mulada de todos en tenencia y llevada en la
jornada por su gente y costa sin que en ello haya indicio de
ningún confianza y sobrado y descargo de dicho juramento que hizo
y pidió de dicho común mandado en el pueblo de fiadores y apareció que
conforme a lo dispuesto está obligado a manifestar mulas y llevar otras
de ganado se le diga que de dicho luego a cumplirlo y satis
fazer en el pueblo común, mismo en el pueblo de fiadores y manifestado
en lo que aparece que en el pueblo de Juan haya faltado a sus fiadores
de la cabeza llevar antes todo ello tan cumplido y sobrado como queda
referido en su cuenta de cargo Anabaga la que luego no
y manifiesto de dicho común y descargo de dicho juramento que hizo
de toda la suya y no de los que quedan manifestado y fue
mandado los demás nombres fray de dicho monasterio de dicho

4

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

En la Villa de Minas del Real de nuestro Rey de Vizcaya en
Oculta sin asistencia de Reales Oficiales que hazen
Aubrimto y conquista de esta Provincias de la Nueva
Nueve de Mexico de Cazcuenta de mil y quinientos y seis
años antte mi Don Lope de Ulloa y Lemos Visitador General
de Capan y Justicia mayor de este Real y testigos que
Juan moreno de la Rua Soldado de la compa de Capan Alfonso
Meo Vno de los que van a esta jornada y de que yo el infrascripto
Mo de Vando que yo doy fee a este hecho a ruego
de Juan y Josef de la Rua por no saber escribir
Los Capitanes y que mandan que guarden y cumplan
Lo aprobado ante esta Real Justa de Gobn Juan de Onate para
Su Visita cada y cuando que este tuviere mando de los bastimentos municiones
que sea obligado allenar a esta jornada y causa antte mi
Pedro Perez de Vera de que doy fee y declaro Espera que no lo
hazen y cumpliendo asi dos de luego lo aprobado y demas de
Lo sumario procesado contra los que hubieren dado y prestado como de
Fruto bueno de la Real hazienda para mayor como hecho Mando
Conste parece antte mi para declarar y declaro las costas de
que hago y declaro de cargo de la Visita y Real Justa de
Gobn y Capan Juan de Onate para que conste lo firmo
Pedro Perez de Vera y declaro de cargo que hago
de Vagina de Una Suela y legago de hecho pobre de Pedro por
Muy contento y pagado y esto declaro de cargo de Juan
y nuestro Capitan de hecho Juan y sea demas de lo asentado y
firmolo Juan moreno de la Rua ante mi Pedro Perez de Vera

En hecho dia mes y ano parece asimismo ante hecho Don Lope de
Ulloa y Lemos el Capan Pablo de Aguilar y nuestra hazer
otra declaracion en esta hecho Mando y consulam de lo que
Tomo de lo que declaro en dia poco mas o menos Vendio a hecho.

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Gou.r Seis pares de capatos de cordoban y seis pares de Botas de
Baqueta lo qual le pago enteram.te El pardo capatos a diez y
ocho Botas a Nueue pesos y mo asi los sus en forma dezir fir.mo lo
Yo el Ten.te Tuinn y otorgo no mas o menos y no ser dado
de lego Gou.r y fir.mo lo Pablo de aguilar hinojos testigo ante mi Ant.o de
Olmos de la Cueba de Caribay res A.s Gomez. Solano de lego E.to
y Consu.m Declaro que gana a diez o doze de a pocomas o menos que
anda no buscando de Nueue quien le compre Seis puercos
que tiene camina Seis pares de capatos lo supo elegir y dixo ser
Declara que ya que Vendra le Respondio que ya pagar a Sebastian
Nuñez Cabestro de Minas ainguna cabra que le ganaua Vendra
de lego a Gou.r le con xo que le sea compraua y assi reconocio
y se le compro y pago por nueue pesos que fueron y se los pa.o de su cuenta luego
de contado lo Declaro y se dio por Entregado de Ynstes
de suso de lego gouernador y fir.mo lo A.s Gomez ante mi Ant.o Nuñez
de lego de la Cueba de Cozumba de Cozumel y se los pares assimi.o
de Capp.n Joseph de Grandas y Consu.m Declaro Solamente
a dado de Nueue años a esta parte de lego Gou.r Onabarrieta de hierro y en
la Cueba pagada muy bien y que demas de lo que le auia
de hauia dado dos azadas compradas y dos arrabuces de cuerda
y seis Cuentas de Vidrio Cuentas Solo hauia pagado todo
y despues solo Volui a este que declara Diziendole de los Volues
porque no lo hauia menester y asi de este que declara Lo Re
Volui a la Parte que por este Registrado y pagado de man.o que
solo segun de lego Gou.r con la de a bajo de hierro Cuenta declarado
lo qual jamas reneg.o y pago muy bien alto mas de lo que Vale
de lo dicho y que de esta demas de Veinte y seis a.s y fir.mo
lo Joseph Granada ante mi Ant.o Nuñez de lego

Lista y muestra general de la gente de guerra que ha de acompañar
el Nuevo Mex.co

Y mas Minas de el Real donde esta Sitio y asiento de Real de Cuca

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

dela Jornada q̃ hizo pues Vaac de saubum con gente y municion
dela Prouincia de Nueuo mexico a diez y siete dias del
Mes de Febrero de mil y q̃ y nouenta y siete años antes q̃
Se escriuel como dela Visita dela Jornada pasada don Ge
ronimo Gouor y Capn g. dela y las q̃ha Prouincia y le
Jrbo Tomas lista y muestra de Supers y soldados
que hauia y Reste parage con q̃ se acauaua y sentencia la muestra
Visita cala y cata de todo y en q̃ se hauia hecho pre
benir y apresto las Jnstrucion q̃ se le dio hasta aqui de Tomas la
Lista y muestra y hauiendo la apresto el y dho Gouor se vino
La forma sig.te

Gouernador

El Mro de Canpo Gouor don Geronimo de Onate con sus armas entero dela pers
Secretario Mocion sobre vestidura de Malla escarchada dorada
Casimir mo armado sucau con armas de Cuero drado de Toro y
Nouillo espada y daga.

Secretarios

El Sr Perez de Lodo secret. dela Jornada natural de Cangas
de Onis en el Principado de Asturias de edad hijo de Fran Lopez
Carreño con todas armas de Supers y cau casado y con hijos y desea
alcanzar

El Sr Velarde Coronel natural de Sn en los Reyn de Castilla
hijo de Sr Velarde secret. de Gour, con todas armas de supers y cau.

El Lorenco Salado de Alua de la Reyna natural de Valladolid en Castilla
la Vieja hijo del licenciado Salado de Alua de la Reyna camarero
de Gour con todas armas de Supers y cau

El Alferez Dr de Benauides natural dela cau de Salam
en Castilla hijo del licenciado Ant de Benauides Maestresala
de Gour con armas y entero de supers y cau

El Ant conte de Guerra natural de Xerez dela Fron hijo de Ant
conte de Guerra gentilhombre de cam y de Guion con todas ar
mas de supers y cau

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Alg.ª nuñez malbonado natural de Alcaud.ª de Arzena en estremad.ª de Casta hijo de Lop.º hernandez malbonado gentilhombre de cam.ª de el Gou.r con todas armas de supers.ª y cau.º

Fran.co Vido natural de Mex.co hijo de Geronimo Vido page de cam.ª de el Gou.r con todas armas de supers.ª y cau.º

Christoual guillen de guebara natural de Mex.co hijo de Dr.º guillen de guebara page de cam.ª de el Gou.r con todas armas de supers.ª y cauallo

Fr.co de Vrsaina natural de Alcaud.ª de Casas hijo de Gu.º migues galindo page de cam.ª de el Gou.r con armas enteras de supers.ª y cau.º

Jorge de Cumaya natural de Cacatecas hijo de Miguel de olaguibel page de camara de el Gou.r con todas armas de supers.ª y cau.º

Domingo Lopez natural de Alcaud.ª Minas de Des.to Barbara en estremad.ª de Galicia hijo de Gu.º Lopez godoy y caiado de el Gou.r con armas enteras de Gapes.º y cau.º

Maese de campo

Don Gu.º de Saldiuar Maese de campo g.l con vn caballo g.to de Cnt.º y armas de cau.º de sus drans y Toro y Vnpase con Tcno de malla de Remuda

Toribio cozar natural de Valladolid en castilla la Vieja hijo de Toribio cozar page de Maese de campo con armas enteras de supers.ª y cau.º

Sebastian Vgaeta natural de Alcaud.ª de Lobo en el señorio de Vizcaya hijo de Domingo Vgaeta page de Maese de campo con armas enteras de supers.ª y cau.º

Capp.n y Sargento mayor

Viante de Caldiuar capp.n y sargento mayor con tenencia de armas de malla de supers.ª y cau.º armado con vnpase con otro Tcno enteros de Remuda

Capitanes

El capp.n Joseph bionaue natural de Calatayud en

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

En Aragon hijo de Clemente gutz bisnoar con Vncorelete Cn
treo grnado y agrado yarmas de cauo de Ant y acos de Jorg
e El capn Don Antº de la cadena natural de Mex hijo de Antº
de la cadena Cn Nsupera otra demarca y Vnarado con las
demas armas enteramto de Sepra y cauo
e El capn Frnco Vazon natural de la puebla de los Angeles hijo
de Frnco Vazon con armas enteras de Nsupera y cauo
e Paula El Alferez Mg de Nsa Sa por El capn Don Luis Gomez
de Velasco natural de la cauo de los Infantes hijo de Luis Gomez
con armas Nras de Nsupera y cauo por estar ausente con li
cencia de Nro Sor el qual dio su poder cumplido y embiado a
Recoger sus gentes casas que fueren
e Paula Frnco de Morales por el capn Don Antº de Vargas natural
de la puebla de los Angeles hijo de Frnco Diaz de Vargas con ar
mas de Nras de Nsupera y cauo por estar ausente el dho artifico
haver de embiado a recoger sus casas
e Paula Frnco Miguel criado del capn Barme de Cardenas natural
de Cacarica hijo de Barme de Carvajal y motas por el las armas
de Nro de Nsupera y cauo por estar ausente con licencia del dho
el qual artifico haver dado
e El capn Pablo de Aguilar natural de la cauo de Cuba en España
hijo de Juo de Cynosa Baldivia con armas enteras de su
gera y cauo
e El capn Gregº de Casal natural de Cadiz hijo de Casal con
mas de Nras de Nsupera y cauo y mas guarnes de Terciopelo
mas enteras de Nsupera y cauo
y guarnecen de ginebra la suya muger y tres hijos y una hija
y criados y tres criados
e El capn Juo Lopez Pacheco natural de Mex hijo de Juo Lopez
de Pacheco con armas enteras de Nsupera y cauo
e El capn Juo Moreno de la Rua natural de Salamanca hijo
de Fernando Moreno de la Rua con armas enteras de Nsupera y cauo

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

y Vnciado conotras armas entieras de cañ y pexª y lleua por hijos
El capn Luis de Rosa natural de Villaescusa de Ogaro en la mancha
hijo de Dnº de Rosa contodas armas depeª y cañ
El capn Alº gomez montesinos natural de Vbeda nueua de sn
Francº Crea manga hijo de gonçalo gomez contodas armas de hu
pexª y cañ lleua rumuges y farmen

Alguaziles

Gaspar Lopez de Tamora alguazil de Real de la Plata natural
de Lisboa hijo de Gaspar Lopez de Tamora caualleros de habito
de Xpo contodas armas de supeª y cañ

Alferezes

El Alferez Alº de quesada natural de mcl hijo de don Dº de quesa
sada con vna rabus y Vnciado contodas armas de supeª y cañ
El Alferez Dnº de ss de cordoua natural de Real de Minas de Pinos Crea
Reyno de Toledo hijo de Dnº de ss de cordoua contodas armas de su
persona y cauallo
El Alferez Baz me rom natural de Real de Corral de Almaguer
Mcastª hijo de Baz me rom con armas enteras de supeª y cañ
El Alferez Dnº nuñez natural de Real de Guadalcanal hijo de Guº de
gaueo con otra rabus y Vnciado contodas las demas armas de
supeª y cañ
El Alferez christoual hernandez morillo natural de Real de cala
Mea de la sierra Crea Diocesi de Sevilla hijo de Dº Alº de
rato con vna rodela y rabus y Vnciado con las demas ar
mas de supeª y cañ
El Alferez Dnº de rodas natural de la Puebla de los Angeles hijo
de Sanº gil de monte mayor contodas armas de supeª y cañ
El Alferez Baz me gonçalez de Almaguer natural de Real de Corral
de Almaguer hijo de Sanº gonçalez de Almaguer contodas armas de supeª y cañ
El Alferez Gaª de Villa carrasco natural de Yautepeque en el mar
quesado de Valle hijo de Sanº de Carrasco contodas armas en tiempo de supeª

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

y caualleo y lleua hijos y familia

El Alferez Sebastian ocortega natural de Medina Sidonia hijo de Sebastian ortiz contodos armas de supra y cauallo

El Alferez Gu.o ximenez huruzo natural de Oyarzun Señorio hijo de Fernando gimenez huruzo con armas enteras de supra y cauallo

El Alferez Gu.o de Leuca Liria natural de la villa de Salvatierra en Aragon hijo de Martin de Liria contodas armas de supra y cauallo

El Alferez Gu.o gonzalez natural de las Islas de la Tercera hijo de Andres gonzalez con su muger y dos criados armados de punta en blanco todos sus personas y cauallos

Sargentos

El sargento D.o gimenez natural de la villa de Vitoria en Alava hijo de Mar.n de Estanillo con armas de supra y cauallo

El sargento Mar.n Diez de aguirre natural de la villa de Cinco villas en el Señorio de Vizcaya hijo de Martin Diez de aguirre con arcabuz y Coraza y Celada con las demas armas enteras de supra y cauallo

Caualleros

El caualleo Fern.o de Ribera natural de la villa de Carmona en el Reyno de Castilla hijo de Diego de Ribera con arcabuz y Coraza y Celada con las demas armas de supra y cauallo

El caualleo Fern.o de Bracamonte natural de la villa de Zafra en Estremadura hijo de Martin de Estevan de la Serna con armas enteras de supra y cauallo

El caualleo Manuel Fern.o natural de la villa de Coimbra en el Reyno de Portugal hijo de Fern.o perez contodas armas de supra y cauallo

El caualleo gonzalo fernandez natural de la villa de Coimbra en Portugal hijo de D.o Al.o con armas enteras de supra y cauallo y lleua su muger hijos y familia

Soldados

El Fern.o de Cordoua soldado natural de la villa de Talavera de la Reyna Arzobispado de Toledo hijo de Sua fernandez de Cordoua con armas enteras de supra Solam.te

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Fernando de Leg[a] natural de Conçado de Niebla en casa hijo de Sim[o]n Diaz Vieca Lobo con armas de sus [a]s y cau[o] menos escaupiles y de la

Blas Gomez natural de Juana Urtabal de su [a]s hijo de hermanos con lorriga y mangas de malla y sobrevista y acabus

Martin de Zuñiga natural de la [a]s de Zuñiga en el obpado de Pamplona hijo de Martin serrano con armas en tierra de sus [a]s y cau[o]

D[o] Lopez natural de la [a]s de Molina seca en el Reyno de Galicia hijo de Albaro Lopez con loriga y mangas de malla y sobrevista

Sebastian gomez natural de S[t] Ju[o] de Puerto en el condado de Niebla en casa, hijo de Gonçalo gomez con armas en tierra de sus [a]s y cau[o] menos Arcabus. y Celada de cau[o]

Don D[o] Lucas portocarrero Natural de la [a]s de Guatemala hijo de D[o] de Rosa alcaraz con armas en tierra de sus [a]s y cau[o]

D[o] de Riu[a] natural de la [a]s de Cacarcas hijo de Francisco Gomez de Reu[a] con todas armas de sus [a]s y cau[o]

Ju[o] gomez de la Canaleria Natural de la [a]s de Guadalcanal en la Nueva Galicia hijo de Di[o] gutierrez de la Canaleria con armas en tierra de sus [a]s y cau[o]

D[o] Martin Natural de la [a]s de la figuera de Vargas en Estremad[a] hijo de Benito diaz con armas en tierra de sus [a]s y cau[o]

Marcos garcia natural de S[t] Lucar de Barrameda hijo de Domingo garcia con armas en tierra de sus [a]s y cau[o]

Ju[o] Lopez de Villareal de la [a]s de S[t] Sebastian en la provi[a] de Guipuz coa hijo de Ju[o] perez de Villareal con loriga y acabus y Una lanza con todas las armas de sus [a]s y cau[o]

Ju[o] Lopez de la Vara Natural de la [a]s de Merida en la Provi[a] de Estremadura hijo de Bartolome martin con todas armas de sus [a]s y cau[o]

Christoual garcia Nieto natural de S[t] Lucar Mayor hijo de Sim[o]n garcia Nieto con armas en tierra de sus [a]s

Ju[o] Fernandez natural de la [a]s de Talav[a] de la Reyna en el Arzobpado de Toledo hijo de Sim[o]n Fernandez Merillo con todas sus armas sobrevista y acabus.

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

e Sanez de Acosta natural de Alcaud de Talavera e Nro Rey
de Portugal hijo de Alfonso Vaez de Acosta con armas enteras
Menos escaqueado y rebuelta de Colo

e Gu de Alcacuz natural de Barcelona hijo de Anton Alcacuz
con todas armas de sus p y Cau

e Dr Ximenez natural de Alcaud de Cantoya e Necesario de Nie
bla hijo de Sebt Martinez castellano con todas armas de sus p y Cau

e Dr Alfonso natural de Alcaud de Moguer e Necesario de Niebla
con armas enteras de sus p

e Dr Ximenez de Cisneros natural de Cepeda de Dña Maria hijo
de Alfo Ximenez Sanchez con armas enteras de sus p y Cau

e Dr Vareca natural de Alcaud de Santiago Regaliaa hijo de Dr
Vgueta con todas armas de sus p y Cau

e Alfo de Varela sacristan natural de Alcaud de Sant, Regaliaa
hijo de Dr Vareca con armas de sus p y Cau

e Fernd Ximenez natural de Alcaud de Zafra en la Prova de Es
tremadura hijo de Gonçalo Vazquez con armas enteras de sus p

e Hernan Ramirez de Aguiga natural de Alcaud de Aguiga hijo de Dr
Ramirez de Aguiga con armas enteras de sus p y Cau

e Miguel de Solagui Gu de Solagui Fernd Solagui todos Tres hermanos
y de sobre de Caimaya pase de cam de Sor que queda asentado
antes Naturales de Alcaud de Catarreas hijos de Miguel de Solagui
con armas enteras todos Tres de sus p solam

e Gu Mesa natural de Alcaya Monte e Necesario de Niebla hijo
de Hernan Mesa con todas armas de sus p y Cau

e Gu de Salas natural de Sevilla juez de esta Nueva Vizcaya hijo de
Gonçalo Hernandez con su sobre vista y Carabus

e Alfo Sanz natural de Alcaud de Nro de Dios en esta Nueva Galicia hijo de
Alfo Sanz con todas Alcaydesas con armas enteras de sus p y Cau

e Gu de Velasco y Aguiga natural de Alcaud de Carcaçon en el Reyno
de Regaliaa hijo de Alfo de Velasco con todas armas de sus p y Cau

e Bernal de Casas natural de la Ysla de Tenerife hijo de Miguel

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS SEVILLA
AE ARCHIVOS ESTATALES
© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

dellas casas con sus yacabus y vnçiado con todas las demas armas
mas de pres.ª y cau.ª

Iten Juº contreras natural de la villa de Serena la mesma de la sierra en estas
Mesuras hijo de Juº Martinez corte con sus armas enteras de sus.ª

Iten Juº ortiz Miguel natural de sta.ª hijo de Juº Lopez con sus armas en
tera de sus.ª y cau.ª

Iten Xpoual de salcedo natural de las montañas de Burgos en castilla hijo de
Dn.º Lopez de salcedo con sus armas enteras de sus.ª y cau.ª

Iten Juº de Valmaseda natural de la villa de Valmaseda en la montaña
hijo de Gabriel de Valmaseda con todas sus armas de sus.ª y cau.ª
Mas no sus armas

Iten Pedro Lucas Gra hijo de Bart.º Lucas con sus sobremillas y escar
cela de seda por que dijo traya auia de ser Real con licencia de
Gou.or en que sus padres hauian seruido Tiene su muger hijos en este
Real y pretende se le haga merced

Iten Lorenço Marques natural de Galicia en los reynos de castilla
hijo de Lorenço Marques con todas las armas de sus.ª y cau.ª

Iten Antonio Perez natural de la villa de Tordesillas en castilla la nueua hijo de
Antonio de Cubo con sus armas enteras de sus.ª y cau.ª

Bart.º de Carbajales natural de la villa de Mex.co hijo de Sebastian
de Carbajales con sus armas enteras de sus.ª

Iten Gaspar Gerº ortiz natural de Mex.co hijo de Bart.º ortiz con sus armas en
teras de sus.ª

Iten Fran.co Perez natural de la villa de Alcantara en castilla hijo de Bart.º
Perez con sus armas enteras de sus.ª

Iten Baltasar de Monçon natural de Mex.co natural hijo de Balta
sar de Monçon con sus armas enteras de sus.ª menos escaqueado

Iten M.a de Luna natural de la Puebla de los M.os hija de Baltasar de
Morales con sus armas de sus.ª solam.te

Iten Juº de Penaca natural de la villa de Nieua con sus armas de nieblas
hijo de Alº Gz con sus armas enteras de sus.ª

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Luys de Carvajal natural de Xerez de la Frontera hijo de Sº de Carvajal
de Contreras armas de su persona y Cavalleros

Dº de Castilleo natural de Castilla de Torija en los Reyes de Castilla
hijo de Dº de Castilleo con armas enteras de Superº

Simº de Campos natural de Cabª de Aljamonte en La Rioja de Cas-
tilla hijo de Sº Marcos con armas de Sugº

Dº Perez de Cayas natural de Mex. hijo de Marcos Gomez con
todas armas de Sugº

Gilº de Torres natural de Mex. hijo de Baltasar de Contreras
todas armas de Sugº y Cauº

Gilº Guerra de Reja natural de Cain en Castilla nueva galiça hijo de Gilº
de Reja con armas enteras de Sugº y Cauº

Baz. de Segura natural de Sevª hijo de Miguel de Chamorro con
armas de Sugº

Alpargz natural de Castª Dº Pedro hijo de Baltasar de Aguilar
con todas armas de Superº y Cauº

Alz de Castilleo natural de Cabª de Infantes entre Alcarria de Cas-
tilla hijo de Dº de Castilleo con armas enteras de Sugº y Cauº

Eugenio de Toro natural de Mex. hijo de Dº de Toro
con todas armas de Sugº

Gilº de Leon natural de Cadiz hijo de Antº de Leon con cuarta y ca-
bus y Unciado con todas las demas armas de Sugº y Cauº

Hernando de Ynojos Sebastian Rodriguez de Ynojos hermanos
Naturales de Cabª de Carmona en el condado de Niebla hijos
de Gilº Ruiz cada uno con cuarta y cabus y Unciado con todas
las demas armas de Sugº y Cauº y mas con cuarta cada uno

Gilº Griego natural de la ciudad de Sanct Salonica hijo de Cacaro
Griego con todas armas de Sugº escusado llena su mujer y firman

Fernº de Leon natural de la ciudad de Saen hijo de Fernº de Leon
con todas armas de Sugº

Gilº de Casso Briaona natural de Mex. hijo de Sancho de Briaona

ARCHIVO LITERARIO DE INDIAS SEVILLA

© Archivos Estatales, mecd.es

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

conrrdas armas de Superª y cauº

Dº de monroy natural de Mexco hijo legitimo de Dº monroy
conrrdas armas de supª y cauº con casa y mayorazgo de
Dº diaz de calas natural de la villa de Garci hijo de Dº diaz Zoccallo
conrdas armas de supª y cauº en el qual les sucedio

Alº ximenez hurtado hermano de Alfrez Gil ximenez
hurtado natural de Medina Sidonia hijo de Fernando ximenez
hurtado con armas de Merced de Superª y cauº

Sebastian serrano natural de Mexco hijo de Alº Martin con armas de
tercas de supª y cauº

Alº de escobar candamo natural de la villa de Sta Maria de Campos en
Castilla la Vieja hijo de Alº de escobar con armas enteras de supª y cauº

Fernº de otaqui natural de la villa de Arenoba hijo de Scipion de otaqui
con cotras calcetas y sobrevista solamte

Dº de los Reyes natural de Mexco hijo de Dº de los Reyes
con rdas armas menos escaqueado y tercia de cauº

Gil gz de Vargas natural de la villa de Carmona en la Provincia de la
Andaluzia hijo de Fernº martinez toledano con rdas armas de supª

Gil Lopez natural de Sn Salvador de las Muelas en Castilla la Vieja hijo
de Sebastian Lopez con rdas armas de supª y cauº

Gil de los Reyes natural de Mexco hijo de Christoval Dominguez canar
(mas entera de supª

Don Pº de guzman sacacal natural de la villa de Sn Salvador de los Reyes
de Nuñez sacacal con rdas armas de supª y cauº

Gil primº natural de la villa de Sepulveda de la Provincia de la Extrema-
dura hijo de Hernando primº genovi hombre de la casa de los Sres con rdas
armas de supª y cauº

Baltasar de obregon natural de la villa de la Puebla de los angeles
hijo de Baltasar de obregon de la misma villa y de Juana de Sn Juan de la
Cruz de la misma villa de la qual hubo carta de los Sres

Hernando Morino maldonado hermano de Capn Gil Morino de la
villa de la Puente natural de la villa de Salamanca de la misma en la
Provincia de la Estremadura hijo de Hernando Morino de la Puente
armas enteras de supª y cauº

Gil de Contreras natural de Caceres hijo de Alexandre
Gallego con rdas armas de supª y cauº Vapor Capn de campaña

Marcos de Camudio natural de la villa de Camudio en el señorio
de Vizcaya hijo de Martin de Camudio con rdas armas de supª y cauº

Pasa a ellos Capn Gil Moreno de la Puente por Domingo de Cama-
rena natural de la villa de Viana del señorio de Vizcaya hijo de Sn
Cama y motan por sus armas enteras de supª y cauº y por la Insignia
auxte de Almte con licencia de los Sres

Pasa el mismo Capn Gil Moreno de la Puente por los mismos arcos na-
turales de la villa de Salamanca de Salamanca en la misma Provincia
de los Gil correo que fue antes hijo de Sn Martin Gonzalez
Motan por sus armas enteras de supª y cauº y de la misma
auxte con licencia de los Sres

Pasa el Capn Don Antº de la cadena por Miguel de Vicuña sin
Natural de la villa de Puente de Iguiñaga hijo de Juan de Vicuña
y motan por sus armas enteras de supª y cauº y de la misma
con licencia de los Sres, en que acredita haver embiado a los Sres
los condenados de Tezcuco a la pena impuesta a su Virrey

Pasa el Capn Gregorio Casas por Gil Tamayo natural de la villa de la
Nueva de Niebla hijo de Antonio gz que en prueba de dicho
Su guarto Segundo de la Villa de Guiando pase Tacuba a bailar los
de los Regidores y motan por sus armas enteras de la misma
Sugª y Un Gallo entre dichas armas de cauº y sobre Un hijo mayorazgo

Fernº Juez natural de Malaga de la misma hijo de Dº gz hidalgo
con las armas enteras de supª y cauº

Dº Lucas natural de Mexco hijo de Sn Lucas con sotas escaqueado
y sobrevista

Gil de Villa natural de la villa de Mexco hijo de Alº Diaz con armas
enteras de Superª menos escaqueado

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Don Christoual de Ynarra hijo legitimo primo genito mayorazgero
y Pariente don Juan de Ynarra conquistador armado de Cauallo y Cauallo y aunque
es Pariente mayor Legitimo poseedor de alguna Parte en el Partido
quiso antes seruir de Soldado

Con la qual hacen Lista y muestra de el Capitan Reginaldo
de Lagunas y juramento que hizo en Vaeza de la Prouincia de Tlaxcala
Mexicano Lagenti que sustenta para ampliacion de su hazienda y Casa de
Minas mas por lo que auia embiado mandar de Castilla auia
al Capitan don Luis Pacheco de Velasco y otros officiales a quien hablo en
este Real Palacio y hizo de toma Lista y muestra de ella en la
forma posible hacauia de ser casa Casa alamento Sementera y poner
bastimento y demas cosas de que hauia de ser socorrido que no quiere
aguardar a que venga que aun no se tiene aviso Vista mandando y
se proceda Vaeza de la Prouincia que es el Carmen y Villa mas cerca
de mexico a donde la hallara Presidio y apresteza y allí toma
razon Lista y muestra de ella como se acaba de hacer y Visto
el Capitan Presidio proveer como atento que es contra Amigos
de Paz que el Capitan don Luis Pacheco de Velasco y otros Soldados
antiguo con oficio de Su Magestad para hacer Descubrimientos
y nuevas en este Real tiempo pueda mas bien
hacer Viaje y hallarse en la dicha Lista y muestra con que se le
tenga de Legua que en ninguna Parte este de este Pueblo mas
de Treinta y cuatro adelante y sino Leguas de el que no haya
Lugar de Indios Christianos y Pacifica y que para ello con ninguna Parte
se Pueda que contuerte de Su Magestad Tomase la dicha Lista
y muestra La Tomara de lo uso proveido y firmolo Lo del dicho Christoual
Pacheco. Secretario Vtra de lo dado para informacion de Juez Comisario
Don Juan de Ynarra ante mi Antonio negrete

Lista y muestra de los officiales y Soldados que estan en nueva
Vizcaya Reyno de Nueva Galicia Minas de Plata de los Zacatecas
y Nueva Vizcaya Minas de Plata de los Parrales

ante Fernando de Iguinuri Carmen de la Villa de la Corona de nuestro
Mexico Parecio don Juan de Ynarra Capitan y Cauallero de la
Guarda de este Palacio hauia de alguno Capitanes officiales y Soldados
de los que van en la Jornada Los quales por algunas causas en
Justicia no podian yr a parage de las Minas de Cazo donde
estan Real de Minas a pretende hacer Muestra y Listas generales de
todos los que van de Guerra que hacen y Minutas Para que Vistas
Tomase Lista y muestra de ellos y juntos y puestos en
forma de Esquadra Mexico y parage de la casa y Pueblo en
los Capitanes officiales y Soldados que allí mostro en
Manera siguiente

Capitanes

El Capitan Felipe de Escalante Natural de la Villa de Lanzo en
los Reynos de Castilla hijo de Juan de Escalante casado con Maria
de Rojas Vecino de Guadalupe y casa de Jerónimo de Zarate Escribano
de Mexico con su casa y Espada y arcabuz para el de Cauallo
no tiene armas y auia cuidado de nombrar a Dios

El Capitan Marcos de Espinosa Natural de la Villa de Arnedo hijo de Antonio
de Espinosa casado con Catalina de Arriaga de Guipuzcoa y casa

El Capitan Julian de Leuanamuzi de la Villa de Almodouar del Campo
hijo de Juan de Leua casado con Maria de Arriaga de Guipuzcoa y casa

El Capitan Juan Ruiz Natural de la Villa de Minas de Veguiana de la
Nueua España hijo de Juan Velazquez de Escabuza casado con
Maria de Guipuzcoa y casa

El Capitan Alonso de Abrian Natural de la Villa de Concha de Carmagues
hijo de Juan de Abrian que vino en su mujer e hijos y familia a la
Nueua España superior y casa

Alferez

Tomas Rodriguez Alferez del Capitan Juan Ruiz Natural de la Villa
de Nieua de Dios hijo de Juan Rodriguez de Dios casado sobre
Vista y arcabuz el dicho Capitan se obligo a darle ampliadamente lo dicho
a su costa y casa

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Christoual Ruiz de Cuellar alferez del capp.n Alg.s de natural
de Cuellar hijo de Sebt.n de Cuellar con todas armas de
sus Alg.s y cau.n

Sargentos

Hernan Gomez Sargento de capp.n Gin.o Ruiz natural de Caceres
de Caceres hijo de Hernan Gomez con armas enteras de sus
Alg.s y cau.n y tiene Mujer y familia

Martin Carrasco soldado de capp.n Gines Arias natural de Caceres
hijo de Martin Carrasco con todas armas de Espa.a y cau.n

Soldados

Gin.o Perez Menino Soldado natural de Leon hijo de Simon Perez
con todas armas de Esp.a y cau.n tiene Mujer y hijos y familia

Domingo Alvarez Canela natural de Villa Nueva de Portimao
Reyno de Portugal hijo de Alu.o Canela con todas armas
de Esp.a y cau.n

Gin.o Montero natural de Durango enseñanza de
hijo de Sebt.n Montero con armas enteras de sus Alg.s y cau.n

Christoual Alg.s natural de Llerena enseñanza para hijo de Gines
Nimo Alg.s con todas armas de sus Alg.s y cau.n

Domingo Rodriguez Sugetman natural de la misma Villa
con todas armas de Superi.a y cau.n

Los dos hermanos de Leon que Pablo Alg.s Sugetmans
Yba asimi.o alegre jornada y tiene armas enteras de Esp.a y cau.n
Y no parega Mca ya mas de poner en fermo y cesar comis.o
por conuiene se sirui Lo mismo Gin.o Leon soldado en esta ya mas de
Y por ser casado de nuebo y ser Mca por ocassion de ya en fermo
Vas de Gesta acuerdo en esa Minas de Sitora

Rey conca natural de Tauira Reyno de Portugal hijo de Dn.o
Yanez con la caballo y cau.n el Gou.r no le dieron a dar mas de ocho
de sus Alg.s y cau.n

Luis de Salas natural de Caracas hijo de Alg.s Vecinos de la
Mca de Esp.a y cau.n

Bart.me Fernandez Vecino natural de la ciudad de Lazeo en este Reyno de

de Castilla hijo de Bart.me Hernandez con todas sus armas de Esp.a y cau.n

Gin.o Larios hijo de Capp.n Dn.o Alg.s Larios natural de la ciudad de
Zacatecas con armas enteras de sus Alg.s y cau.n

Este Gin.o Larios mostro despues a Dn.o Alg.s mi señor porque se
hallaua auz.te con sobre vista y Vn cau.l hurtado en que fue con
Mca con mas este Gou.r con fio hauia dado Licencia y priuilegio para

Fran.co Gomez natural de la ciudad de Caceres hijo de sus Alg.s
con todas armas de Esp.a y cau.n

Gines Garcia natural de la ciudad de S.t Bart.me hijo de sus Alg.s con
armas enteras de Esp.a y cau.n menos escarcelas

Gin.o Nuñez de Castilla natural de Cuellar en el Principado de
Asturias de Oviedo hijo de Geronimo Alvarez de Castilla con todas
Mas de Esp.a y cau.n menos escarcelas

Gin.o Gonzalez natural de la Villa de Vargas en la Mancha hijo de sus
Agustin de Castro con todas armas de Esp.a y cau.n

Gin.o Moran natural de Morales de Toro en Castilla la Vieja hijo
de sus Moran con todas armas de Esp.a y cau.n tiene Mujer hijos

Simon Perez natural de Caceres hijo de sus Perez armado
caballero, Esp.a y cau.n

Fernando de la Rua natural de Bilbao en Vizcaya con todas
armas de Esp.a y cau.n

Gin.o Ramirez natural de la ciudad de Truxillo en el Almirante de
hijo de Fran.co Ramirez con armas enteras de sus Alg.s y cau.n

Dn.o Fernandez natural de Mex.co hijo de Francisco Fernandez
con todas armas de sus Esp.a y cau.n

Pablo Miguel de Penaforte, Hermano de Gracia y Sanidad, con todas armas mitad escarcelas de
Gou.r de dho Presidio dado Licencia para ir a Guadiana en los
Mages hijos de Familia

Manoguiscez natural de Mex.co hijo de Manoguiscez
de campo con todas armas de Esp.a y cau.n mitad escarcelas

Dn.o de natural de la Villa de Arroyo hijo de Pablo

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

conbadas armas de Jusper.ª y cau.º menos descarcelas

Don Fern.º de Leª natural en Bodonal en este maestrazgo hijo de Alº gallego con todas armas de Jusper.ª y cau.º

Juº Diez natural de Alcaudete en Mancanares alcalde de Sevª hijo de Fern.º Gra gil con ata y cabuz en el rostro y rodela atraviesa la Reste

Antº Diez natural de Lanes de Senabria en Portugal hijo de Siluestre Juº sin armas en el rostro y todas otras armas

Alº Fern.º Grana natural de Sombrerete hijo de Dª Fern.ª Grana con capotillo en el capº escaupil en rostro y todas armas completas

Fern.º Lopez natural de Tascala hijo de Fern.º Lopez con todas armas de Jusper.ª y cau.º menos descarcelas

Juº Guerrero hijo de Juº Guerrero Berenguela natural de Alcalá de Guadayra con todas armas de Jusper.ª

Alº Ramos hijo de Dº Catalina natural de la Puebla de Tabladilla con todas armas de Jusper.ª y cau.º

Juº Guerrero Boca negra Un ojo tuerto y cautivo que vino de Argel Gonçalo natural de Vª Nueva de los Infantes hijo de Alº de Ocaña con todas armas de Jusper.ª y cau.º

Confesso que fue sacado la Fuente hay Lista de este officio y sobre todo Jesu Christo en este Auto de Sª Barbora con que le dio por libre que no hauia hecho ni cometido mas delicto de los que se contienen en esta Lista en fuerza de la qual juro a Dios y a esta Cruz de no boluer a hazer cosa contra nuestra Santa Fee Catholica y seruicio de su Mag.d y que si lo hiziere quiere sea auido por relapso y como tal le castiguen con todo el rigor de derecho

Mostro este officio y sobre todo Jesu Christo en este Auto de la Fuente y la Fuente y en fe de todo lo firmo de su nombre

Diego de Veinte y quatro dias del mes de Abril de mill y quinientos y sesenta y ocho años ante el Sor Inquisidor de este Auto y testigos que fueron presentes Don Diego de Zaldiuar capitan y sargento mayor de esta Armada que aqui asistio muy bien armado y sobre todo de todos bien visto y apercibido y para esta jornada como este contenido este

Fecho y acabado fue traydo delante de mi pidiendole y requiriendole tomase Lista y muestra de todos como hauia mandado de todo el armada y gente que en ella Vaxel de Dios y Nuestra Señora de la Vitoria y Alcaudete para conocer si hauia alguno que faltase con licencia del Sor Inquisidor Don Pedro Moya de Contreras y de todos los que hallo presentes y que faltaua hizo alcançar para que no fuesen nauegar y que cessase de todo antes y el conde de Monterrey Don Martin Enriquez y el Sor Inquisidor Don Pedro Moya de Contreras y Visto por todos como dicho es parecio que todos estauan aqui presentes y que faltaua ninguno y para que conste lo firmaron de sus nombres

Capitanes y officiales

Fern.º de Isasi penalosa natural de Vitoria Nuestro Rey de Castilla hijo de Fern.º Perez de Isasi natural de Vitoria y de Doña Catalina de Penalosa natural de Vitoria con todas armas de Jusper.ª y cau.º con espada y rodela y cautivo y entrado en la casa de la Contratacion de Sevilla con ata y cabuz en el rostro y la mas de la cara y de Maestre de Campo y de Alferez y de Capitan y de Alcayde y de Alguazil mayor y de Almirante y Tesorero casado y con hijos y familia los que tiene en esta ciudad

Alº Diez natural de Niebla en Nuestro Rey de Castilla hijo de Alº Diez Marques contratador de esta jornada y Alcayde de Sevilla con Jusper.ª y Ynsaiado con armas enteras de Peto y cau.º como los de su misma casado y tiene mujer y hijos y familia los que tiene en esta ciudad

El capp.n Alº de Sosa albornoz natural de Merida hijo de Fern.º de Sosa albornoz consupra.ª y arcabuz y Ynsaiado con todas armas de Jusper.ª y cau.º tiene mujer con hijos y familia tiene en esta ciudad

El capp.n Marcos Farfan de los Godos natural de esta ciudad de Sevilla hijo de Gines Farfan de los Godos consupra.ª arcabuz y Ynsaiado con todas armas de Jusper.ª y cau.º

Don Hernando Marques Pantoja capp.n de esta Armada natural de Sevilla la mayor hijo de Hernan Gomez Cambiano con armas enteras de Jusper.ª y cau.º casado con Juana Gomez hijos y Vnaya y familia tiene toda en esta ciudad

El capp.n Gaspar de Villagra natural de esta ciudad de los Reyes

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

hijo de Garnan Suarez de Villagra xpo con[tinuación] de quien descienden
y pinsaina vong[uno] della no tiene armas ningunas Depart[ido] y cau[sado]
Geronima Martin Zelim[enez] padres franc[isco] suarez y de Juana Delgad[illo]
Parientes y parientas y amigos y criados Solares della seis armas
Enteras Depart[idas] Seis arruruecos seis aurros Orlas de Besantes
Besantes para Seis Cruces de carmes de cau[sado] Seis mudos y en medio
apretados Seis camuelos de carmes Una Jaula bordada y dos
Manoplas Armas conjuntas y cau[sadas] por los quales traen por
Timbre Un Yelmo de Vacas con vna Mano de Hierro sacando vna espada
en Memoria Del Rey Don Pedro de Castilla y de Leon Abuelo de Don
Gaspar de Villagra todas las armas
sus Defensas Corazas de Gou[ernad]or con la qual las hauia Reparado
y dado a soldados que Estuuieron Presos de ellas

Alferezes

El Alferez Marcos Garcia Natural de la Villa de Fuente de Cantos hijo de
Martin Garcia Pereira con armas enteras Depart[idas] y cau[sadas]
y con sus hijos y hijas Menas y sucesores

El Alferez Esteuan de Rosa Natural de Valle de Mecha hijo
de Gil de Fin[ojo]s de Rosa pennolosa Clemente de Leys y Becerro
y las armas enteras de superi[ores] a solam[ente]

El Alferez D[o]n Andres Natural de Lerida de Carmen enseñor
de Toledo hijo de Alfonso robles con armas enteras de superi[ores]
cau[sadas] Magui yanes hijos e hijas Mena sucesores

Sargentos

El Sargento Cristoual de Leon Natural de la gran Can[ari]a hijo de Fin[ojo]s
de Leon con armas enteras de Sup[erio]res y cau[sadas] Mena superior y
Timbre

El Sargento Greg[orio] de Acosta Natural de la cau[dad] de Cordoua y hijo
de Dn Fernandez de Huerta con armas enteras de superi[ores]
y cau[sadas] Minos testera de cau[sado]

El Sargento Joseph Fernando Carrasco Natural de la cau[dad] de Cadiz
en Nueu Reyno de Toledo hijo de Sebastian de Yepes con armas en
teras de Superi[ores] y cau[sadas]

Caudillos

El Caudillo Pedro Lorenco Carnuco Natural de la cau[dad] de Vayona
en Nueu Reyno de Galicia hijo de Pedro Lorenco de Carnuco con armas
enteras de superi[ores] y cau[sadas]

Soldados

Pedro de Cabrera Soldado Natural de la cau[dad] de Mexico en Nueu Reyno
de Galicia hijo de Pedro de Cabrera con armas enteras de sup[erio]res solam[ente]
casado Lorenzina hijos e hijas Menas

Diego de Aguilera soldado Natural de la Villa de Naguara
hijo de Andres de Rojas con armas enteras de sup[erio]res y cau[sadas] hijo
Francisco paje del Capp[itan] Diaz de Ocampo sucesores

Pedro Gomez soldado Natural de la cau[dad] de Lisboa en
Reyno de Portugal hijo de Fern[an]do Gomez con armas enteras de sup[erio]res y cau[sadas]
Fern[an]do de Rosa pennolosa soldado hijo de Fern[an]do de Rosa pennolosa de
Nueu de Leys Guimaraes Natural de la Villa de Ribadeo con armas
Enteras de superi[ores] y cau[sadas]

Gines Perez soldado Natural de la cau[dad] de Cadiz en Nueu Reyno
de Galicia hijo de Hernando Perez con armas enteras de superi[ores] solam[ente]
casado y con dos hijos Mena sucesores

Fern[an]do Ramirez Reyno soldado Natural de la cau[dad] de Cadiz en Nueu
Reyno de Castilla hijo de Gomez de Salcedo con armas de sup[erio]res Mena
sobre cuatro y mollon y sin cau[sado]

Juan de Salas soldado Natural de la Villa de Juana hijo de Juan
conjunto Alf[ere]z con armas enteras de sup[erio]res y cau[sadas]

Lucas de Fragoselo soldado Natural de la cau[dad] de Zaragoza hijo
de Joseph de Fragoselo con armas enteras de sup[erio]res y cau[sadas]

Antonio Ximenez de Rosa soldado Natural de la cau[dad] de Cadiz en Nueu Reyno
Mexico con armas enteras de sup[erio]res solam[ente]

Sim[o]n Hernandez soldado Natural de la cau[dad] de Elbora en Nueu Reyno
de Portugal hijo de Fern[an]do Simon con armas enteras de sup[erio]res y cau[sadas]

Antonio de Nauarra soldado Natural de la cau[dad] de Aguascalientes en
Nueua Vizcaya hijo de Diego Zenazara con armas ent[eras] de sup[erio]res solam[ente]

Pedro de Alcaraz soldado Natural de la cau[dad] de los Angeles hijo de Juan de Alcaraz
con armas enteras de sup[erio]res solam[ente] dijo hauer usado las armas
y Mano en Capp[itan] Marcos Diaz de los godos

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Aun

Aº anº de Alosso soldado natural de mexco hijo de Sebastian
con armas enteras de superiº de cal
Dº Domingues soldado natural de Sancal Lamego hijo de
Alº Gomez de Varrio mismo con armas de superiº solamte
Baltasar de Leon soldado natural de Granada de Cozuma hijo de Cristobal
de Leon con armas enteras de Guerra solamte
Aº anº Robledo de Caudos hijo de Rey alferez Dº Robledo na
tural de Granada de Zamª, en Estremadura Iglesia con armas enteras
de superiº solamte Menos escarcelas
Christoval Gimenez soldado natural de Ciudad de Orduña en Biscaya
de Castilla hijo de Dº Ximenez Gomez con armas enteras
de superiº Menos escarcelas
Gilº Lopez de Cadahalsa soldado natural de la villa de Cenicero
de Arzobispado de Burgos hijo de Francisco Lopez de Cadahalsa
con armas enteras de superiª solamte
Dº Sanz de Hermizo natural de Granada de Reyno de Nuestro Rey Don
Felipe hijo de Dº Sanz de Hermizo con armas enteras de superiª solamte
casado tiene su familia
Mateos soldado natural de Zacatecas hijo de Mateos Canas
Mas enteras de superiª solamte
Gilº Lucas soldado natural de Granada de Cloctes de Reyno de Granada
con armas enteras de superiª solamte
Antonio Gonçalez soldado natural de Gilº Gonçalez Bazmarano
Nieto Rey de Portugal hijo de Sus Imm. tubiero con armas
enteras de superiª y cal
Con lo qual se acabo la lista y muestra de Capn y Mayor
Mayor pidio se le diese testimº de como para apuntar en
el Libro de Gastos de Armas y soldados de la
Jornada en el Mismo de Sancto Christo de Gilº Bartolome pues
Escribano de Guerra en la Armada hauia acompañado el Gouer
Don Luis de Velasco y como hauia hecho Gouer
Don Luis de Velasco y como Visitador y Teniente de Capn
que fue de la Jornada que al dicho notificados para que
gaste con la gente bastimentos y armas que tuuiese, no pase
adelante ni prosiga la dha jornada sin nueua horden de su
Mag. Vsrio Nro su Real en. solas penas y apercibimientos
contenidos en la dha Real cedula autos y mandatos de la
Sala Real para que no pueda hacer la dha jornada sino estubiere
cumplido todo como en ella se cont. y en los autos que hizo
Visitador pisboro de los Requerimientos que se le hizo por
Le auiso hiciese cerca de se le tomase muestra de la gente
gente de la dha Armada y bastimentos que pasase adelante de la dha
y mina donde se hizo consiguio armas caualos de otros
Regos pertrechos y bastimentos no permitio que Capn ofiales ni
soldados Regos pasasen adelante hasta que como pudiesen hacer
otra vez solas dhas penas y apercibimientos y auiendo hecho
cumplido en forma Escribano entendiendo de lo que le dexo
dho proueido mando se notificase lo contenido en
la dha cedula autos y mandatos de la Real Audiencia

Con lo qual se acabo la lista y muestra de Capn y Mayor
Mayor pidio se le diese testimº de como para apuntar en
el Libro de Gastos de Armas y soldados de la
Jornada en el Mismo de Sancto Christo de Gilº Bartolome pues
Escribano de Guerra en la Armada hauia acompañado el Gouer
Don Luis de Velasco y como hauia hecho Gouer
Don Luis de Velasco y como Visitador y Teniente de Capn
que fue de la Jornada que al dicho notificados para que
gaste con la gente bastimentos y armas que tuuiese, no pase
adelante ni prosiga la dha jornada sin nueua horden de su
Mag. Vsrio Nro su Real en. solas penas y apercibimientos
contenidos en la dha Real cedula autos y mandatos de la
Sala Real para que no pueda hacer la dha jornada sino estubiere
cumplido todo como en ella se cont. y en los autos que hizo
Visitador pisboro de los Requerimientos que se le hizo por
Le auiso hiciese cerca de se le tomase muestra de la gente
gente de la dha Armada y bastimentos que pasase adelante de la dha
y mina donde se hizo consiguio armas caualos de otros
Regos pertrechos y bastimentos no permitio que Capn ofiales ni
soldados Regos pasasen adelante hasta que como pudiesen hacer
otra vez solas dhas penas y apercibimientos y auiendo hecho
cumplido en forma Escribano entendiendo de lo que le dexo
dho proueido mando se notificase lo contenido en
la dha cedula autos y mandatos de la Real Audiencia

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

Segunido y alcanzo demas de que antes mayor brauedad que
fuere posible daraquenta y auiso dello a su Md. y que embie
Mandado el Remedio que mas combenga al seruicio de su Mgd. ya
lo Rogubeyo y mando y firmo firmo de cerguilla ante mi Ant.
Negrete

En Nueua Minas de Caso dela nueua España a doze
dias del mes de Febo de mill y quinientos y sesenta y nueue
años Ante mi Ant. Negrete Escriuano de su Mgd. y testigos
de yuso escriptos Parecio presente el Capn Don Juan de Onate
del qual yo el dho Escriuano doy fee conozco y dixo que
para por Requesta Logutiua Responde a la Declaracion
de su Mgd. arriua y mandado de suso dho ante mi Virrey dela nueua España
y de conboy de Vlloa Visitador
y Teniente de Capn G. que a su cargo esta para que se haga
justicia por mi parte Sean y sueda necesario Lo Gana amanecer
y reparar aqui de nueuo y lo firmo siendo dho firmo de Vuestra
Señoria de que pide Declaracion dello y firmolo Los que
Leo lo firmaron asimismo mi Ante negrete Sin blanco Lo que
Don Juan Onate dixo dello Ante negrete

En Requerimto de como firmo de cerguilla en dho Nueuo
Reyno y suso dho ante mi Ant. Negrete Escriuano
Publico y de Camara de su Mgd. y testigos de yuso escriptos
Parecio presente el Capn Don Juan Onate del qual yo el dho
Escriuano doy fee conozco y dixo que para por Requesta
Logutiua Responde a la Declaracion de su Mgd. arriua y mandado
de suso dho ante mi Virrey dela nueua España y de conboy de Vlloa
Visitador y Teniente de Capn G. que a su cargo esta para que se haga
justicia por mi parte Sean y sueda necesario Lo Gana amanecer
y reparar aqui de nueuo y lo firmo siendo dho firmo de Vuestra
Señoria de que pide Declaracion dello y firmolo Los que
Leo lo firmaron asimismo mi Ante negrete Sin blanco Lo que
Don Juan Onate dixo dello Ante negrete

En Requerimto de como firmo de cerguilla en dho Nueuo
Reyno y suso dho ante mi Ant. Negrete Escriuano
Publico y de Camara de su Mgd. y testigos de yuso escriptos
Parecio presente el Capn Don Juan Onate del qual yo el dho
Escriuano doy fee conozco y dixo que para por Requesta
Logutiua Responde a la Declaracion de su Mgd. arriua y mandado
de suso dho ante mi Virrey dela nueua España y de conboy de Vlloa
Visitador y Teniente de Capn G. que a su cargo esta para que se haga
justicia por mi parte Sean y sueda necesario Lo Gana amanecer
y reparar aqui de nueuo y lo firmo siendo dho firmo de Vuestra
Señoria de que pide Declaracion dello y firmolo Los que
Leo lo firmaron asimismo mi Ante negrete Sin blanco Lo que
Don Juan Onate dixo dello Ante negrete

En Requerimto de como firmo de cerguilla en dho Nueuo
Reyno y suso dho ante mi Ant. Negrete Escriuano
Publico y de Camara de su Mgd. y testigos de yuso escriptos
Parecio presente el Capn Don Juan Onate del qual yo el dho
Escriuano doy fee conozco y dixo que para por Requesta
Logutiua Responde a la Declaracion de su Mgd. arriua y mandado
de suso dho ante mi Virrey dela nueua España y de conboy de Vlloa
Visitador y Teniente de Capn G. que a su cargo esta para que se haga
justicia por mi parte Sean y sueda necesario Lo Gana amanecer
y reparar aqui de nueuo y lo firmo siendo dho firmo de Vuestra
Señoria de que pide Declaracion dello y firmolo Los que
Leo lo firmaron asimismo mi Ante negrete Sin blanco Lo que
Don Juan Onate dixo dello Ante negrete

En Requerimto de como firmo de cerguilla en dho Nueuo
Reyno y suso dho ante mi Ant. Negrete Escriuano
Publico y de Camara de su Mgd. y testigos de yuso escriptos
Parecio presente el Capn Don Juan Onate del qual yo el dho
Escriuano doy fee conozco y dixo que para por Requesta
Logutiua Responde a la Declaracion de su Mgd. arriua y mandado
de suso dho ante mi Virrey dela nueua España y de conboy de Vlloa
Visitador y Teniente de Capn G. que a su cargo esta para que se haga
justicia por mi parte Sean y sueda necesario Lo Gana amanecer
y reparar aqui de nueuo y lo firmo siendo dho firmo de Vuestra
Señoria de que pide Declaracion dello y firmolo Los que
Leo lo firmaron asimismo mi Ante negrete Sin blanco Lo que
Don Juan Onate dixo dello Ante negrete

En Requerimto de como firmo de cerguilla en dho Nueuo
Reyno y suso dho ante mi Ant. Negrete Escriuano
Publico y de Camara de su Mgd. y testigos de yuso escriptos
Parecio presente el Capn Don Juan Onate del qual yo el dho
Escriuano doy fee conozco y dixo que para por Requesta
Logutiua Responde a la Declaracion de su Mgd. arriua y mandado
de suso dho ante mi Virrey dela nueua España y de conboy de Vlloa
Visitador y Teniente de Capn G. que a su cargo esta para que se haga
justicia por mi parte Sean y sueda necesario Lo Gana amanecer
y reparar aqui de nueuo y lo firmo siendo dho firmo de Vuestra
Señoria de que pide Declaracion dello y firmolo Los que
Leo lo firmaron asimismo mi Ante negrete Sin blanco Lo que
Don Juan Onate dixo dello Ante negrete

En Requerimto de como firmo de cerguilla en dho Nueuo
Reyno y suso dho ante mi Ant. Negrete Escriuano
Publico y de Camara de su Mgd. y testigos de yuso escriptos
Parecio presente el Capn Don Juan Onate del qual yo el dho
Escriuano doy fee conozco y dixo que para por Requesta
Logutiua Responde a la Declaracion de su Mgd. arriua y mandado
de suso dho ante mi Virrey dela nueua España y de conboy de Vlloa
Visitador y Teniente de Capn G. que a su cargo esta para que se haga
justicia por mi parte Sean y sueda necesario Lo Gana amanecer
y reparar aqui de nueuo y lo firmo siendo dho firmo de Vuestra
Señoria de que pide Declaracion dello y firmolo Los que
Leo lo firmaron asimismo mi Ante negrete Sin blanco Lo que
Don Juan Onate dixo dello Ante negrete

ARCHIVO GENERAL DE INDIAS — SEVILLA

Archivo General de Indias, Audiencia de México 25, núm. 22-B

que aquellos q̃ son q̃ se an de hazer se queden en esta ciudad y comienga a correr desde
el dia q̃ se notificare este auto en adelante hasta el cabo de un mes primero siguiente
q̃ corra y se cuente por todos los dias del mes sin reservar ninguno de fiesta ni de
trabajo de que mando se haga auto cabeza de proceso y que se notifique a los
susodichos en sus personas o donde viven

Y luego incontinente yo el dicho escribano notifique el auto de suso contenido
a Hernando de Vueda vecino de esta ciudad en su persona de que doy fe

Y luego incontinente yo el dicho escribano notifique el auto de suso contenido
a Juan de Vueda vecino de esta ciudad en su persona de que doy fe

Y luego incontinente yo el dicho escribano notifique el auto de suso contenido
a Juan Gonçalez